ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX No. 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

d).-Los trabajadores del primer grupo de ingenios, percibirán un aumento de cuatro, cuatro décimas por ciento, por cada centavo de aumento en el precio del kilogramo de azúcar.

Los salarios de los trabajadores a que se refieren los incisos anteriores, se aumentarán en la proporción correspondiente, cuando el aumento del precio del azúcar sea mayor o menor deun centavo por kilogramo.

ARTICULO 31.-Para calcular los salarios caídos, indemnizaciones por accidentes no profesionales, accidentes de trabajo, o riesgos profesionales y enfermedades comunes, en trabajos a destajo, unidad de obra o precio alzado, se tomará como base el promedio del salario que esté devengando el trabajador, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinaria.

ARTICULO 32.-Los salarios deberán pagarse a los trabajadores precisamente cada semana dentro de la jornada de trabajo en las oficinas de la administración de los ingenios o fábricas, campos o sucursales de los mismos de preferencia los sábados, debiendo hacerselos citados pagos en moneda del tipo legal, que dando terminantemente prohibido el uso de vales, mercancías o cualquier otro signo representativo de la moneda; cuando exista alguna modalidad que a juicio del Sindicato veneficie a los trabajadores, subsistirá en todas sus partes. Cuando la Empresa tenga en el ingenio los fondos necesarios para hacer el pago de la raya semanaria, y no lo hiciere dentro de la jornada de trabajo o en los términos y condiciones que se hubieren convenido al

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

respecto, quedará obligado a cubrir a los trabajadores, el tiempo con retraso a jornal ordinario.

ARTICULO 33.-Queda expresamente convenido, que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, en los términos de la Fracción VII del Artículo 123 Constitucional

ARTICULO 34.-Una vez iniciadas las labores de zafra reparación o eventuales, los patrones no podrán suspender a los trabajadores ni reducir la semana de trabajo, sin sujetarse a lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Federal del Trabajo; la falta de cumplimiento de las Empresas a esta estipulación, las hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores.

Cuando las necesidades urgentes o emergentes del servicio lo impongan, el patrón podrá utilizar a sus trabajadores en labores distintas de aquellas para las que fueron contratados, siempre que estos sean compatibles con su estado físico y sin afectar sus categorías y salarios, ni a los trabajadores titulares de zafra y titulares de planta.

CAPITULO X

Riesgos Profesionales, enfermedades comunes, etc.

ARTICULO 35.-Además de la atención médica y material de curación y de la indemnización a que se refiere el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, en los casos de riesgo profesional los trabajadores percibirán durante todo el tiempo de su incapacidad, el salario íntegro de que disfruten, tomando como base el proporcional o fijo que estén percibiendo al ocurrir el accidente o declararse la enfermedad. Cuando el riesgo profesional ocasione la muerte o una incapacidad parcial o total permanente, para calcular la indemnización se tamará como base, además de los pagos hechos por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinaria.

Enfermedad profesional es todo estado patológico, que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoque en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser origiuada esta enfermedad por agentes físicos, químicos o biológicos.

En los casos de muerte por algún riesgo profesional realizado, la indemnización a que se refiere el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo, se pagará de acuerdo con las siguientes bases:

a).-Los ingenios de producción de

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

hasta diez mil toneladas, setecientos reinta y dos días.

b).-Los ingenios de producción de iez mil una toneladas hasta veinte mil, etecientos treinta y cinco días.

c).-Los ingenios de producción de veinte mil una toneladas hasta treinta nil, ochocientos veintiocho días.

d).-Los ingenios de mayor producción de treinta mil toneladas, ochocientos cuarenta días.

Cuando el riesgo profesional realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y total, la indemnización a que se refiere el artículo 301 de la ley Federal del Trabajo, se pagará en los siguientes términos.

a).-Los ingenios de producción de hasta diez mil toneladas, mil noventa y siete días.

b).-Los ingenios de producción de diez mil una toneladas hasta veinte mil, mil cien días.

c).-Los ingenios de producción de veinte mil una toneladas a treinta mil, mil ciento ochenta y siete días.

d).-Los ingenios de mayor producción de treinta mil toneladas, mil doscientos días.

Las bases aqui pactadas, servirán para calcular las indemnizaciones por incapacidad parcial permanente.

ARTICULO 36.-Los servicios médicos a que se refieren los artículos 52 y 53 de este Contrato, serán proporcionados por los patrones hasta la completa curación de sus trabajadores y familiares de los mismos. En la atención médica de que se habla, quedarán comprendidos los reconstituyentes que de acuerdo con las necesidades del paciente y a juicio del médico, sean necesarios para restituirlos a su estado normal de salud.

Las obligaciones a que se refiere este artículo no rigen cuando se trate de padecimientos venéreos, venéreo-sifilíticos o derivados del uso de drogas enervantes, embriaguez o riña.

ARTICULO 37.-Los patrones quedan obligados a observar las medidas de protección que fijan las leyes, con objeto de evitar que los riesgos profesionales se realicen, dotando a los trabajadores de los equipos adecuados para cada clase de trabajo, necesarios para su seguridad y reponiéndolos cuando éstos dejen de ser útiles. Igualmente quedan obligados a cumplir estrictamente con lo estipulado en el Reglamento de Higiene y Seguridad. Para los efectos de este artículo, en cada centro del trabajo la empresa y sindicato a través de la Comisión de Higiene y Seguridad, se pondrán de acuerdo para hacer la dotación de protectores, calzado, vestidos,impermeables, etc. En aquellos casos de desacuerdo, ambas partes somete-

rán sus puntos de vista ante el Departamento de Higiene del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que dictará las medidas conducentes. La falta de cumplimiento de este artículo, a juicio de la mencionada Comisión de Higiene y Seguridad, examine al trabajador del cumplimiento de sus labores, obligándose los patrones a cubrir los salario correspondientes.

ARTICULO 38.-Además de las enfermedades profesionales que estipula la Ley Federal de Trabajo, en la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares se consideran como tales las siguientes:

a).-Muermo: Caballerangos, Mozos de cuadra y cuidadores de ganado.

b).---Leishuamaniosis: Leñadores y Madereros.

c).-Tuberculosis: Flecmones en las manos y toda clase de contaminaciones directas por trabajos manuales: médicos, enfermeras, practicantes y mozos de hospital.

d).-Tétanos: Vaqueros, Cuidadores de Ganado, Veterinarios y Gañanes en general.

e).-Silicosis: Caldereros, Afiladores, Albañiles, Barrenderos, Caleros, Arer ros y Horneros de Carbón o Refinería.

f).-Siderosis: Torneros, Trabajador de Hierro y Laminadores

g).---Otras Coniosis: Carpinterc Marcadores de Costales y Empapelad res, Cosedores de Costales y Sopletero

h).-Dermatosis: Cortadores y M: nejadores de Caña y Jardineros

i).-Dermitis: Causadas por agent físicos, calor: Herreros, Fundidores, R: diaciones Solares, Trabajos al Aire Libr Radiaciones Eléctricas, Trabajadores qu manejan aparatos de soldadura eléctric y autógena.

j).-Otras Dermitis: Cocineras, Lava platos, Lavanderas, Albañiles Manipula dores de cemento, Ebanistas, Azufrado res y Choferes.

k).-Oftalmía: Eléctrica, Soldadore de Autógena Eléctrica y Electricistas.

l).-Otras Oftalmías: Trabajadores e altas temperaturas, Hojalateros, Herrero etc.

CONTINUARA

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX N. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

l).-Esclerosis del Oído Medio: Laminadores de Cobre, Trituradores de Minerales.

m).-Calambres profesionales: Escribientes.

n).-Reumatismo: Pegadores, Trabajadores en construcción y reparadores de hornos, calderas todos aquellos que desempeñan labores en lugares húmedos y que en cada caso particular no existan causas distintas que los originen.

o).-Bogazosis: Tolveros de bagazos, cernidores de bagazo y bagazeros en general.

p).-Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 39.-Independientemente de las obligaciones que los patrones tienen contraídas con sus trabajadores y familiares en relación a enfermedades profesionales y ordinarias o comunes y accidentes no profesionales, se estipula que en los casos en que unos u otros padezcan de tuberculosis, a petición del Sindicato podrán ser trasladados para curación al Sanatorio que se construirá en la ciudad de México con la ayuda del Gobierno Federal o a cualquier otra que el Sindicato designe, debiendo ser a cargo de los patrones, los gastos que se originen con motivo de dicho trabajo, inclusive los de regreso al lugar de procedencia de los pacientes una vez que hayan sido dados de alta, o que su salida sea autorizada por la Dirección de Clínica o Sanatorio en que se atiendan. Cuando el paciente sea trabajador, contribuirán las empresas además de pagar los gastos de traslado, con la cantidad de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) y cuando sea familiar, con la cantidad de.... $ 290.00 (doscientos noventa pesos), ésto

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero..... 7.50
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, cinco palabra..... 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tratándose de ingenios del primer grupo; los ingenios del segundo grupo, contribuirán con las cantidas de $ 290.00 (doscientos noventa pesos) y $ 200.00 (doscientos pesos) respectivamente; y los ingenios del tercer grupo contribuirán con $ 270.00 (doscientos setenta pesos) y $ 180.00 (ciento ochenta pesos), tambien respectivamente.

Si se determina la tuberculosis, cuando el trabajador está en servicio activo y a juicio del médico, no es conveniente que continúe en el trabajo, el obrero tendrá derecho a las prestaciones que para enfermedades comunes señala el artículo 47 de este Contrato.

Cuando se trate de trabajadores o familiares que dependan económicamente de ellos, que padezcan enfermedades comunes que requieran, a juicio del médico de la empresa atención quirúrgica o especializada, o cuando en el lugar no cuente con los medios adecuados para tratamiento, a petición del Sindicato, pacientes serán trasladados a la clíni del mismo Sindicato, establecida en ciudad de México, o a cualquier otro c tro médico que dicho Sindicato desig dentro de la República, siendo los gast de traslado de ida y regreso, por cuen de los patrones. Cuando el paciente s trabajador, las empresas contribuirá además, con la cantidad de $ 400 (cuatrocientos pesos) para sus gastos t tándose de ingenios del primer grupo; l ingenios del segundo grupo: contribuir con la cantidad de $ 245.00 (doscient cuarenta y cinco pesos) y los ingenios tercer grupo, con la cantidad de $ 180. (ciento ochenta pesos). Esta obligaci no excluye a cualquiera otra que impliq mayores ventajas para la parte obrera de las que ya venga disfrutando en gunos centros de trabajo.

Cuando el paciente sea trabajador debe trasladarse a la Clínica del Sin cato o centros médicos citados y, por estado de Salud, a juicio del médico la empresa, no esté en condiciones igual que al trabajador, a una persona que acompañe.

ARTICULO 40.-En la Industria zucarera, Alcoholera y Similares, qu dan implantados los exámenes médic de admisión para los trabajadores nuevo ingreso, comprendiéndose en e tos términos a los trabajadores que nu ca habían prestado sus servicios en centro de trabajo de que se trate; y l exámenes periódicos para los trabajad res en general. Dichos exámenes peri dicos se llevarán a cabo a solicitud d Sindicato o de la Empresa, por el facu tativo que las partes designen en cad caso, cuyos honorarios serán cubiert por el patrón en ambos casos.

ARTICULO 41.-En los lugares do de existan enfermedades tropicales o en démicas, el patrón está obligado a cum plir y hacer cumplir las medidas prof

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ícticas que dicte el Departamento de Previsión Social de las Secretarías del Trabajo y de Salubridad y Asistencia Pública.

ARTICULO 42.-En todo Ingenio o Factoría se proporcionarán los medios para trasladar rápida y eficazmente a los trabajadores y familiares enfermos, de los campos y demás dependencias, para que sean atendidos en el Hospital o Enfermería correspondiente. Si por alguna circunstancias el servicio antes citado no es suficiente para llenar las necesidades de los enfermos, los interesados podrán hacer uso de los medios que estén en su alcance por cuenta y riesgo del patrón. Igual procedimiento se observará cuando tratándose de casos urgentes, el médico de la empresa no los atienda en forma oportuna e inmediata.

ARTICULO 43.-Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador tenga necesidad de usar aparatos ortopédicos, el patrón tiene la obligación de proporcionarlos a su costa y de buena calidad. También proporcionará aparatos acústicos, prótesis dental o cualquier otro aparato de sustitución que contribuya a reintegrar al trabajador en el uso de la facultad o facultades que hubiere perdido a consecuencia del riesgo profesional de que haya sido víctima.

ARTICULO 44.-En los casos de urgencia y cuando el médico o médicos del ingenio o factoría se encuentren fuera del lugar, las empresas requerirán urgentemente para impartir los servicios a que se refiere esta sección del Contrato al médico o médicos que se hallen en el lugar más cercano; y si no lo hicieren o no los hubiere, el Sindicato solicitará los servicios de cualquier otro médico para el cumplimiento de los artículos anteriores por cuenta y riesgo del parrón.

ARTICULO 45.-En el caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón además de las obligaciones que señala la Ley Federal del trabajo, entregará a los deudos de aquél para los funerales, una cantidad equivalente a cien días de salarios. Cuando fallezca la esposa, un ascendiente, descendiente o colateral que dependan económicamente del trabajador, el patrón contribuirá con la cantidad de $ 245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos), para los mayores de diez años y con $ 145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos) para los menores de dicha edad. Asimismo entregará el patrón en cada caso además de las cantidades anteriores, la caja mortuoria de buena calidad o en su defecto, a elección de los deudos, la cantidad de $ 350.00 trescientos cincuenta pesos cuando se trate del fallecimiento de un trabajador: $210.00 doscientos diez pesos cuando se trate de fallecimiento de un familiar mayor de diez años y $140.00 ciento cuarenta pesos cuando el familiar fallecido sea menor de dicha edad. Cuando se trate del fallecimiento de un trabajador que no tenga deudos, el patrón cumplirá con las obligaciones que le im-

pone este capítulo por conducto del Sindicato. Tratándose de derechos de familiares de los trabajadores igualmente se reconoce al Sindicato personalidad para exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Para la aplicación de este artículo los trabajadores quedan obligados a proporcionar a los patrones por conducto del Sindicato una lista de los familiares que antes se mencionan.

ARTICULO 46.-Los trabajadores de campo amparados por este Contrato, gozarán de los mismos beneficios y prerrogativas que en materia de servicios sociales, se otorguen por dicho Contrato a los trabajadores de fábricas.

ARTICULO 47.-Tratándose de trabajadores de planta permanentes y de planta temporales víctimas de accidentes o enfermedades no profesionales, los patrones están obligados a pagarles el 50% cincuenta por ciento del sueldo que perciban hasta por un término de 197 días por cada año que el trabajador esté incapacitado para prestarle servicios. Tratándose de trabajadores, eventuales la obligación fijada anteriormente se reducirá a 78 días, por cada año.

Las empresas les proporcionarán además, los medicamentos y materiales necesarios para su curación hasta su t tal restablecimiento.

Los patrones quedan exceptuados la aplicación de este artículo, en los cas de enfermedades venéreas de las prod cidas por drogas enervantes, embriagu y riña.

ARTICULO 48.-En todos los cas de enfermedad de los trabajadores y s familiares, el patrón se obliga a que médico que atienda al paciente le entr gue un comprobante en el que haga con tar la enfermedad que éste diagnostiq y su origen y si dicha enfermedad le in pide trabajar señalará los días que deb rá permanecer alejado de su emple también extenderá el médico al trabaj dor o familiar copia de radiografías análisis clínico. Cuando la enfermeda sea profesional deberá hacerse constar valuación de la incapacidad que le resu te al enfermo, si la hubiere conforme la ley.

Cuando la anterior obligación no s cumplida por el servicio médico, los tr bajadores no estarán obligados a prese tarse a sus labores y los patrones será responsables de los sueldos que dejen c percibir por esta razón.

CONTINUARA

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Ido. como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4299. Autorizando al C. Gobernador Constl. del Estado para que ceda terreno en forma gratuita al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

1 SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4300.—LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirige para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4299.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que ceda en forma gratuita al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, con el objeto de que lleve a cabo la construcción de su Edificio Social, el terreno ubicado en la calle Morelos de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.40 metros con la calle Morelos; al Sur 7 60 metros con propiedad del Dr. Roberto Acosta Bayardo; al Este 36.90 metros con el señor Justo Romero y al Oeste, 36 90 metros con la Cámara de Diputados, superficie total 276.75 M2.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foráneas....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar....., 0.
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

ARTICULO 49.-Tratándose de trabajadores enfermos, cuando algunas de las partes no acepten el dictámen médico a que se refiere el artículo anterior, ambas se someterán a la resolución definitiva de la la sección médica consultiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los gastos que se originen con motivo de este trámite, serán a cargo de la parte patronal, con excepción de los gastos de traslado a la ciudad de México, cuando la resolución arbitral sea adversa al enfermo de que se trate, sin perjuicio de las demás prestaciones derivadas de este Contrato.

ARTICULO 50.-En cada ingenio o factoría se establecerá una Comisión de Higiene y Seguridad compuesta por igual número de representantes obreros y patronales, que serán asesorados por el servicio médico y desempeñarán sus funciones dentro de las horas de trabajo, sin menoscabo de su sueldo, debiendo nirse una vez por mes.

ARTICULO 51.-Son atribucione obligaciones de la Comisión de Higier Seguridad:

a).-Armonizar los preceptos de hi ne en generalcon los de higie ne indust propiamente dicha.

b).-Investigar las causas de los a dentes de trabajo, levantando las a respectivas, de las cuales se entregará pia a cada una de las partes contratan enviándose el original a las autorida competentes del trabajo, para los efe a que hubiere lugar.

c).-Proponer medidas para prev los accidentes de trabajo y vigilar por estas se cumplan estrictamente.

d).-Hacer que se cumplan las m das profilácticas que dicte la Secretarí

Salubridad y Asistencia y del Departamento de Protección General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Señalar los lugures que a su juicio deban higienizarse.

e).-Vigilar por que los patrones proporcionen agua potable a sus trabajadores y familiares, en los términos previstos por este Contrato en los Departamentos de los ingenios o fábricas y sus dependencias en que presten sus servicios, cuidando que se instalen tomas de agua higiénicas, sirviendo como depósito, tanques de asbesto que sean necesarios dotándolos de vasos de papel.

f).-Intervenir en la expedición de los dictámenes médicos que establece el artículo 48 de este Contrato y exigirlos en su caso

g).-Todas las funciones encaminadas a garantizar la higiene y seguridad de los trabajadores.

h).-Levantar actas en que consten sus gestiones y actividades y remitir copia de las mismas a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y a las partes para los efectos a que haya lugar

i).-Reunirse en plenos cuando menos una vez al mes, debiendo ser durante los días lunes, quedando a juicio de la Comisión y de las partes acordar la hora en que deban reunirse para tratas todos los asuntos relacionados con su Comisión.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado de Primera Instancia Tecuala Nayarit.

Señora Lorenza Ismerio Romero.

Notifícasele esta forma su esposo Albino Rodríguez Montaño promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario su contra por divorcio necesario. Emplázasele para que dentro término veinte días última publicación conteste demanda apercibida no hacerlo seguirá juicio en rebeldía. Copias Ley su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala Nayarit 11 Enero 1961.

Secretario Juzgado Primera Instancia,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 3 4 y 5 3-v-1

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Nueve horas día veintisiete de febrero próximo, incidente responsabilidad civil proveniente de delito expediente número 113/959 que promueve Daniel Ruiz Carreras Apoderado de Josefina Ayón Alemán contra Bernabé Diaz Ledezma, rematarase este Juzgado primera almoneda, siguiente inmueble.

Finca marcada con el número 712 de la calle Independencia Poniente de Tuxpan, Nayarit, excluyendo del remate el solar ejidal sobre el que está construída con superficie de 120 metros cuadrados, linda Oriente 20 Mts. con Julián N., al Poniente linda 20 Mts. con Ildefonso Madrigal, al Norte linda 6.00 metros con Ildefonso Madrigal y al Sur, linda 6 metros con calle Indepencia Poniente

Siendo postura legal dos terceras partes de $ 6,700.00

Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nayarit, a 9 de Enero de 1961.

T. A.

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb.

T. A.

JULIETA FLORES H.-Rúb.

Números 3 y 5 2-v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.

María Arcelia Vargas Peraza.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Daniel Valdez Guerrero contra usted, cítasele para absolver posiciones el día treinta y uno del corriente, apercibida que de no hacerlo se lo tendrá por confesa, obrando secreto Juzgado pliego posiciones.

Tepic, Nay., Enero 10 de 1961.

Testigos de Asistencia por Ministerio de Ley en Funciones de Secretario,

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúb.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 3 y 4 2-v-1

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4300.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO I

FUNCIONARIOS QUE EJERCEN EL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 1o.-En los términos del Artículo 61 de la Constitución Política de Nayarit, ejerce el Poder Ejecutivo del mismo, el Ciudadano Gobernador del Estado.

ARTICULO 2o.-Para el despacho de los negocios Poder Ejecutivo, habrá el número de Jefes de las De-

que legalmente así lo demanden, directamente con el Ejecutivo del Estado, sin necesidad de la firma de algún Jefe del Departamento; pero los Reglamentos que debe aprobar y expedir el Gobernador, que tengan relación con dichos servicios, deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 8o.-Son atribuciones específicas del Poder Ejecutivo:

I.-La administración general del Gobierno.
II.-El fomento de la economía y la administración de la Hacienda Pública.
III.-La administración de la educación pública.
IV.-El fomento y supervisión de la enseñanza superior.
V.-La construcción de obras públicas.
VI.-La regulación del tránsito en el Estado.
VII.-La protección del trabajo y previsión social.
VIII.-El fomento de la Agricultura y la Ganadería.
IX.-El estímulo del Turismo.
X.-La promoción de la Justicia.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 9o -Compete al Gobernador, como Titular del Poder Ejecutivo:

1.-Llevar la dirección de las relaciones exteriores

V.-Departamento de Obras Públicas.

VI.-Departamento de Tránsito.

VII.-Departamento de Trabajo y Previsión Social.

VIII.-Departamento de Turismo.

IX.-Departamento de Agricultura y Ganadería.

X.-Procuraduría General de Justicia.

ARTICULO 11.-Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

1.-Presentar ante la Legislatura Local, las iniciativas de Ley del Ejecutivo.

2.-Refrendar con su firma, las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos y Decretos que apruebe el Gobernador.

3.-Publicar las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado y los Reglamentos del Ejecutivo.

4.-Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado.

5.-Vigilar el cumplimiento de los preceptos Constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

6.-El control y organización de las Defensorías de Oficio.

7.-Ser el conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión, los otros Poderes del Estado, los Gobiernos de las

16.-Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo del Estado.

17.-El control del Registro Público de la Propiedad y del Archivo de Instrumentos Públicos, así como la intervención en el ejercicio del Notariado, en los términos de la Ley respectiva.

18.-El control de la Policía Judicial, de la Policía Municipal de la Capital y de las Auxiliares que funcionan en la Entidad, así como la coordinación de las demás Policías Foráneas.

19.-El control y administración de la Penitenciaría del Estado, así como la vigilancia y coordinación de las cárceles preventivas de los Municipios.

20.-En general, los demás asuntos de política interior o de relaciones que competen al Ejecutivo, y que no se atribuyan expresamente a otra Dependencia del Gobierno del Estado.

21.-Asesorar, a través de su Sección Jurídica, en los problemas de tipo legal, a las distintas dependencias administrativas.

ARTICULO 12 -Son atribuciones del Departamento de Economía y Tesorería General del Estado.

I.-Intervenir, dentro de la órbita de la competencia del Estado de Nayarit, en la producción, distribución y consumo de las mercancías, con exclusión de la producción agrícola, ganadera y forestal. Por lo que ve a estas ramas de la

XI.-Asesorar al Procurador de Justicia del Estado, en el ejercicio de las facultades que a dicho funcionario le otorga el artículo 20, Fracción IV de esta Ley.

XII.-Vigilar el desarrollo orgánico y armónico de todas las regiones del Estado de Nayarit, ocupándose tanto de sus problemas generales, como de sus cuestiones específicas.

XIII.-La Ejecución estricta de cada una de las normas de la Ley de Hacienda del Estado.

XIV.-El pago de los egresos, con sujeción rigurosa a la Ley anual respectiva.

XV.-La formación y preparación del presupuesto.

XVI.-La contabilidad fiscal.

XVII.-La organización del catastro fiscal.

XVIII.-El crédito y la deuda pública.

XIX.-La percepción directa de los ingresos que le correspondan, de acuerdo con las Leyes respectivas en vigor.

XX.-Las demás funciones de tipo financiero.

XXI.-Las otras que le confieren las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 13.-A la Dirección de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-La organización, desarrollo y vigilancia de la educación pre-escolar, primaria, de adultos, urbana, semi-urbana y rural.

II.-La organización, desarrollo y vigilancia de la educación secundaria, considerada como con-

ción científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, seminarios, que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y especial.

XII.-Patrocinar, en coordinación con el Instituto de Ciencias y Artes del Estado, la realización de congresos, asambleas, reuniones, concursos, competencias de carácter científico, técnico, cultural, deportivo y artístico.

XIII.-Fomentar las relaciones de orden cultural.

XIV.-Mantener al corriente el escalafón del Magisterio y estimular al profesorado que se distinga por su labor docente y por sus aportaciones para superar los métodos y sistemas de enseñanza.

XV.-Otorgar y, en su caso, gestionar becas para que los estudiantes y los maestros estatales puedan realizar investigaciones, hacer o completar ciclos de estudios dentro o fuera del Estado.

XVI.-Revalidar estudios, diplomas, grados o títulos de la enseñanza que le compete impartir.

XVII.-Organizar Misiones Culturales.

XVIII.-Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas o de interés folklórico y cultural, coordinándose para ello con el Instituto de Ciencias y Artes del Estado y con el Departamento de Turismo.

XIX.-Promover y gestionar ante las Autoridades

7.-La organización de los servicios sociales que se requieran para la capacitación profesional de sus alumnos, y para que participen todos los sectores sociales de los beneficios de la cultura, y para el efecto de que los educandos se habitúen a considerar el ejercicio de sus futuras profesiones como funciones al servicio de la comunidad.

8.-La conservación y mantenimiento de las escuelas, institutos, departamentos, laboratorios, seminarios y bibliotecas que reclaman las necesidades de la colectividad.

9.-Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación que debe impartir la institución.

10.-La incorporación de planteles sostenidos por la Iniciativa Privada, que impartan el mismo tipo de enseñanza que la Institución, ejerciendo, al mismo tiempo, la supervisión o vigilancia que proceda.

11.-La organización, administración y enriquecimiento sistemático de las bibliotecas generales o especializadas que formen parte del Instituto.

12.-La fundación de centros de investigación científica, filosófica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, seminarios, para el desarrollo de la educación media y superior.

13.-El patrocinio y la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos, de carácter científico, técnico,

22.-Las demás que le fijen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 15.-Corresponde al Departamento de Obras Públicas:

1.-La construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos, monumentos y de todas las obras necesarias, útiles o de ornato realizadas por el Estado, excepto las encomendadas por la Ley a otras dependencias.

2.-La conservación y vigilancia de las obras cuya propiedad, o por lo menos posesión, corresponda al Estado, ya sean de uso común, estén destinadas a un servicio público o formen parte del patrimonio privado de la Entidad.

3.-Construir y conservar los caminos, calzadas y otras vías de comunicación estatales con fondos del erario de la Entidad, o mediante los sitemas coordinados con la Federación, en cuyo caso intervendrá ante la Junta Local de Caminos y el Comité Nacional de Comunicaciones Vecinales.

4.-Construir y conservar vías urbanas y sub-urbanas para el tránsito de automóviles, camiones y otros vehículos semejantes, ya sea exclusivamente por sí o en cooperación con la Federación, los Municipios, la Comisión de Planeación y Urbanización del Estado, Consejo de Colaboración Municipal, las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material y otras personas públicas o privadas.

5.-Asesorar a las demás dependencias e instituciones del Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y Juntas de Mejoramiento, a los Consejos de Colaboración Municipal, y a la Comisión

ARTICULO 17.-Son atribuciones del Departamento e Trabajo y Previsión Social:

1.-Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución General, la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.

2.-Cuidar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones respectivas.

3.-Establecer y controlar bolsas de trabajo y vigilar su funcionamiento.

4.-Vigilar el funcionamiento administrativo de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Municipales de Conciliación y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales y profesionales que caen bajo la jurisdicción del Estado.

5.-Estudiar y vigilar las medidas de seguridad e higiene industrial para protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento dentro del ámbito de la actividad industrial de competencia estatal, y colaborar con las autoridades federales del trabajo en el aspecto de la seguridad e higiene industriales.

6.-Manejar la Procuraduría del Trabajo del Estado.

7.-Organizar y patrocinar exposiciones de trabajo y previsión social.

8.-Intervenir en los congresos y reuniones nacionales de Trabajo, representando al Gobierno del Estado.

7.-La colaboración con el Gobierno Federal en la colonización de nuevas zonas agrícolas, así como en el estudio del mejor acomodo de los nuevos núcleos de población agrícola.

8.-La investigación, y en su caso, la ejecución de medidas tendientes a evitar la erosión y resolver los problemas que esta ocasiona.

9.-La elevación progresiva de la capacidad agrícola productiva del Estado.

10.-La construcción de cartas y estudios geográficos relacionados con la agricultura.

11.-La dirección, fomento y coordinación de las actividades pecuarias.

12.-Desempeñar la intervención que corresponde al Estado, o en la aplicación de Leyes Federales del Ramo o conexas.

13.-Auxiliar a las Autoridades para la prevención y represión de los delitos previstos en las Leyes de la materia.

14.-La lucha contra las enzootias, epizootias y enfermedades específicas del ganado.

15.-El fomento, estímulo y coordinación para las pequeñas industrias agrícolas, conexas, especialmente para la avicultura en el Estado.

16.-La extensión cultural en materia agrícola, con la intervención activa en exposiciones, folletos, anuncios y propaganda, misiones educativo-agrícolas, investigación científica y experimental, criaderos de ganado, plantas de selección y postas zootécnicas, granjas modelo, viveros, abonos, sueros, exámenes y clasifica-

6.-Auxiliar en el control, vigilancia y funcionamiento del servicio de guías de turistas.

7.-Celebrar los convenios que sean necesarios, con el Gobierno de la Federación para incrementar el turismo y mejorar los servicios relativos.

8.-Estimular la formación de organismos de carácter privado que tiendan a fomentar el turismo.

9.-Promover, dirigir y realizar la propaganda y publicidad en materia de turismo.

10.-Promover e incrementar todos aquellos eventos tradicionales y folklóricos que sirvan de atracción al turismo.

11.-Los demás que fijen las Leyes, Reglamentos y convenios celebrados con el Departamento Federal de Turismo.

ARTICULO 20.-Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

1.-La dirección y control de la institución del Ministerio Público.

2.-El control del ejercicio de la acción penal y la vigilancia rigurosa de la correcta deducción de la misma, por los Agentes del Ministerio Público.

3.-El ejercicio de las demás acciones públicas que competan al Estado.

4.-La deducción de las acciones reivindicatorias, posesorias y demás de índole patrimonial que correspondan al Estado.

ARTICULO 23 El Instituto de Asistencia Social de Nayarit, tendrá como funciones principales:

1.-Representar a la Beneficencia Pública del Estado, para todo efecto legal.

2.-Crear, en la medida que lo permitan sus recursos, instituciones de beneficencia, tanto en la Capital como en las demás poblaciones del Estado.

3.-Administrar, por sí o a través de un directorio, patronato u otra comisión similar, el servicio alimenticio de la Penitenciaría, y las aportaciones económicas que el Gobierno del Estado, otorga al Hospital Civil, Centro Anti-Tuberculoso, Cruz Roja, Asilo de Ancianos y Huérfanos, Asociación de Protección a la Infancia y demás Instituciones análogas que reciban ayuda oficial.

4.-Percibir los subsidios que le otorgue la Federación, el Estado y los Municipios, las cuotas de recuperación y las rentas y aprovechamientos diversos del patrimonio que le constituya la Ley especial que se expedirá para el caso.

5.-Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.

6.-Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.

7.-Establecer delegaciones y sub-delegaciones en las diversas poblaciones del Estado, organizar sus dependencias y fijar la estructura y y funcionamiento de las mismas.

5.-Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan al Instituto, a la Beneficencia Pública o a personas indeterminadas, cuando se habla por ejemplo: de los pobres, los ancianos, los ciegos u otras expresiones similares.

6.-Cualesquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las Leyes y Reglamentos o que le otorguen las Instituciones o personas privadas.

ARTICULO 25.-Son órganos del Instituto:

1.-La Asamblea General.

2.-El Consejo Técnico.

3.-La Comisión de Vigilancia.

4.-El Director General, y

5.-El Secretario y Procurador Jurídico.

ARTICULO 26.-La Autoridad Suprema del Instituserá la Asamblea General, que estará constituída por Representante de las siguientes Instituciones:

1.-Los Comités de Damas que se constituyan en los términos de la Ley respectiva.
2.-La Cruz Roja en Tepic.
3.-El Club de Leones en Tepic.
4.-El Club de Rotarios de Tepic.
5.-Cámaras Nacional de Comercio e Industria de Tepic.

6.-Las demás Instituciones Privadas Asistenciales que tengan o lleguen a tener personalidad legal (con una representación cada una), que se asocien a los fines del Instituto.

ARTICULO 31.-La Ley especial del Instituto determinará las atribuciones de cada uno de sus órganos constitutivos y precisará que cargos podrán ser retribuídos y cuales serán exclusivamente honoríficos, así como la forma de constituir las delegaciones y sub-delegaciones.

CAPITULO VI.

PREVENCIONES GENERALES.

ARTICULO 32.-Las Dependencias del Poder Ejecutivo tendrán igual rango, a excepción de la Secretaría de Gobierno, a quien corresponde la coordinación de las actividades de los diferentes Departamentos Administrativos.

ARTICULO 33.-Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador, a menos que en las Leyes Orgánicas respectivas o en sus Reglamentos interiores se prevenga expresamente otra cosa.

ARTICULO 34.-La Dirección de Educación Pública, el Instituto de Ciencias y Artes del Estado, el Ministerio Público, los Organismos descentralizados o de gestión, los Municipios, las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, la Comisión de Planeación y Urbanización del Estado y el Consejo de Colaboración Municipal, en su funcionamiento por las disposiciones de carácter respectivas, y las demás dependencias e instituciones del Poder Público, funcionarán atendiendo a las disposiciones que se contengan en sus respectivos reglamentos interiores, que oportunamente expedirá el Gobernador.

ARTICULO 35.-El despacho y resolución de todos los asuntos de las Dependencias a que se refiere la segunda parte del Artículo anterior, corresponderá originalmen-

te a los Titulares de las mismas, pero, para la mejor ganización del trabajo y su adecuada división, en los pectivos reglamentos interiores, se podrá encomendar es facultad en casos concretos o para determinados ra a los Funcionarios subalternos

ARTICULO 36.-En el reglamento interior de cad una de las dependencias a que se refiere el artículo an rior, se establecerá la forma de suplir las faltas de los tulares, así como la distribución precisa de las facult que competen a cada uno de los Funcionarios de las mas y de las labores correspondientes a cada una de l oficinas de su jurisdicción.

ARTICULO 37.-En casos extraordinarios o exista duda sobre la competencia de alguna depen gubernamental, para conocer de un asunto det el Gobernador del Estado, por conducto de la Secr General, resolverá a que dependencia corresponde el pacho del mismo.

ARTICULO 38.-Cuando alguna dependencia o i tución del Poder Público, necesite informes, datos cooperación técnica de cualquiera otra, ésta tendrá obligación de proporcionarlos.

ARTICULO 39.-El Gobernador del Estado, a trav de la dependencia respectiva, podrá promover, crear, ganizar y realizar servicios públicos de beneficio en todos los aspectos de la actividad administrativa, dando las Entidades Oficiales, Instituciones, Plan Centros u otros Organismos semejantes, a menos que presente ordenamiento en forma expresa prevea la n sidad de que se expida una Ley especial para el caso.

ARTICULO 40.-El Gobernador del Estado, constituir comisiones inter-departamentales para el d

pacho de asuntos en que deben de intervenir varias dependencias del Poder Público.

ARTICULO 41.-Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser permanentes o transitorias y se integrarán por funcionarios que representen a las dependencias interesadas. Serán presididas ex-oficio por el Gobernador y actúará como Secretario y Coordinador de las mismas, el funcionario que determine el Titular del Poder Ejecutivo. El Secretario Coordinador, tendrá la responsabilidad inmediata de su funcionamiento

ARTICULO 42.-Las Dependencias Gubernamentales podrán establecer sus correspondientes servicios de estadísticas especializadas, pero siempre con sujeción a las medidas de orientación y control de las normas técnicas que fije el Departamento de Economía y Hacienda.

ARTICULO 43.-Al frente de la Secretaría General de Gobierno habrá un Secretario, un Oficial Mayor, las secciones y el personal que determine su Reglamento o la Ley de Egresos vigente.

ARTICULO 44.-Al frente de cada Dependencia o Sección, cuyo funcionamiento se fije por su respectivo Reglamento Interior, habrá un Jefe y demás personal que señale el mismo ordenamiento o en su defecto, el presupuesto de Egresos.

ARTICULO 45 -Al frente de cada Dependencia o Institución, cuyo funcionamiento se rija por su respectiva Ley Organica, habrá un Jefe y el personal que la misma le asigne, pero debiendo quedar organizada cada institución en forma tal, que haya, como en las Dependencias, una adecuada organización del trabajo, distribuyéndose determinadas facultades, ramos concretos y labores específicas, en los funcionarios subalternos y en las oficinas técnicas respectivas, a efecto de que la adminis-

tración de los negocios sea siempre rápida y exped

ARTICULO 46.-El Departamento de Economía Hacienda tendrá permanentemente un Sub-Jefe de Ha cienda, con las atribuciones específicas que determin Reglamento Interior

ARTICULO 47.-Cualquier situación no prevista el presente ordenamiento y cualesquiera atribuciones determinadas en esta Ley, serán precisadas rigurosamen te en la Ley Orgánica respectiva o, en su caso, en el glamento Interior correspondiente.

ARTICULO 48. Las diversas Dependencias Gu namentales son autónomas entre sí, manejarán las par das que tuvieren designadas y acordarán directam con el Gobernador.

ARTICULO 49.-La Secretaría General de Gobi transmitirá a los Jefes o Titulares de las demás De dencias, datos que sean utilizables por éllos en sus func nes específicas, correspondientes a su estadística, archi relaciones exteriores o interiores y a los resultados de trabajos de promoción y coordinación. A su vez, los tulares de las dependencias concretarán en la Secret General los datos que tengan importancia para la pro ganda, coordinación, publicidad y demás labores de rácter general que tenga a su cargo la Secretaría, para unidad necesaria del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 50.-Con acuerdo del Gobernador, Secretaría General de Gobierno expedirá sus propios n bramientos y la designación de los Titulares de las de dencias e Instituciones respectivas. Las demás design ciones serán expedidas directamente por éstas o aquell en los términos de sus respectivas Leyes Orgániças o glamentos Interiores.

ARTICULO 51.-La Secretaría General de Gobi

corresponda los nombramientos, re-
de los Titulares de las dependencias,
, comunicará también acuer-
cuya ejecución será de obser-
departamentos.

-Las cuestiones fundamentales de la
que impliquen inversión de fondos
ser resueltas con acuerdo del Go-
jurídico indiscutible y las pre-
por un acuerdo general del Gober-
resueltas y despachadas por los Jefes

Las comunicaciones dirigidas a los
Autoridades del Estado o Municipa-
por el Jefe de la Dependencia respec-
a los Jefes de los Poderes Federales,
Estado o a los Jefes de los Poderes
Federativas, serán firmadas por el
el Jefe de la Dependencia respectiva.

54.-Son atribuciones generales de los

eficazmente, bajo su responsabilidad,
de las labores de oficina y el desa-
las demás actividades asignadas a su
respectiva.

al Gobernador y expedir los nom-
a sus funcionarios y empleados
a menos que las Leyes Orgánicas
Interiores respectivos, pre-
otra cosa.

a sus funcionarios y empleados, li-
económicas con goce de sueldo hasta
diez días, por causa justificada.

IV.-Impulsar en las esferas oficiales y priv
todas las actividades que en su ramo tien
al progreso y bienestar del Estado.

V.-Las demás que señalen las Leyes y
mentos.

ARTICULO 55.-Para ser Jefe de Departamento,
requiere ser mexicano por nacimiento, tener veinti
años cumplidos, y poseer conocimientos especializados
el Ramo encomendado. El Secretario de Gobierno, d
rá, además, satisfacer los requisitos señalados por el
tículo 73 de la Constitución Política del Estado de
yarit. El Secretario de Gobierno, el Jefe del Depa
mento de Trabajo y Previsión Social y el Procurador
Justicia, deberán ser, además, abogados con título o
expedido o registrado en el Estado. Las Leyes Orgá
de cada Dependencia, fijarán los requisitos de edad,
cionalidad, grado universitario, título y otras condi
de idoneidad que deberán reunir los funcionarios y
pleados de la Administración Pública.

ARTICULO 56.-Dentro de los requisitos a que
refiere el artículo anterior, serán nombrados y removi
libremente por el Gobernador los Titulares de las div
sas Dependencias, los Sub-Jefes y Oficial Mayor, a
nos que sus Leyes Orgánicas respectivas prevengan o
cosa. Dentro de esos mismos requisitos de admisión,
funcionario nombrará, a propuesta de las respectivas
pendencias, a los demás Funcionarios y empleados.
lo que ve a su remoción, solo podrán ser depuestos,
causa justificada, oyéndoles en defensa y dentro del
cedimiento que precisen las Leyes Orgánicas respecti
o Reglamentos interiores, en su caso.

T R A N S I T O R I O S.

ARTICULO PRIMERO.-Quedan vigentes las

cas y Reglamentos interio-
cias e Instituciones a que se
en cuanto no se oponga a lo que

.-El Ejecutivo expedirá, en
al y la que le otorga el pre-
reglamentaciones necesarias para
de la administración pública
to de los departamentos,
que crea, organiza o reorgani-

.-La presente Ley, entrará
de la fecha de su publicación
del Gobierno del Estado.

de Sesiones del H. Congreso del
de Nayarit, en Tepic, su Capi-
días del mes de Diciembre de mil no-

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.
LUIS JAVIER AYON URIBE.
LEOPOLDO ARREOLA IBA-

de lo dispuesto en la Fracción II
la Constitución Política del Estado y
promulgo el presente DE-
del Poder Ejecutivo de Naya-
a los dos días del mes de enero
sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

General de Gobierno,

DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

· como Art. ·. Clase el 1o. ·bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX N. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

j).-Vigilar porque los patrones proponen a sus trabajadores los aparatos protección que sean necesarios, como guantes, lentes, botas, etc., debiendo ser de buena calidad.

ARTICULO 52.-Para atender debidamente a la salud de los trabajadores, tanto en el caso de riesgos profesionales como en el de enfermedades comunes, así como para atender a los familiares de aquellos, considerándose como tales la esposa, ascendientes, descendientes y colaterales que dependan económicamente del trabajador, habrá en cada ingenio o factoría, como mínimo, si los trabajadores no exceden de trescientos, un puesto de socorros dotado con los medicamentos y materiales necesarios a juicio del departamento médico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a cargo de un médico titulado residente, así como el demás personal que se hiciere necesario.

Se establecerá también un botiquín de emergencia en la fábrica y otro en cada campo o centro de trabajo dependiente del patrón, que estará al cuidado de una persona responsable y experta.

ARTICULO 53 -Los ingenios o factorías, cuyos trabajadores excedan de trescientos, deberán tener, por lo menos, una enfermería u hospital, que estará a cargo de un médico y una enfermera residentes, así como el demás personal que se haga necesario.

Cuando el número de personal per-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

manente, de zafra y temporal en los ingenios o fábricas, sea mayor de quinientos, habrá un hospital o sanatorio a cargo de dos médicos y dos enfermeras, residentes, sin perjuicio del personal médico que en mayor número, mejores equipos y en mejores condiciones ya con anterioridad vengan existiendo en los ingenios o fábricas.

Para el cumplimiento de las obligaciones que este artículo y el anterior imponen a los patrones, éstos, haciéndolo del conocimiento del Sindicato, podrán celebrar Contratos con sanatorios u hospitales que se encuentren establecidos a una distancia a la que se pueda llegar en dos horas o menos, empleando los medios de transportes disponibles en cualquier momento. Los patrones serán responsables ante sus trabajadores de cualquier deficiencia de parte de los hospitales o sanatorios observadas en servicios estipulados.

ARTICULO 54.--Los patrones ningún concepto deberán suspender servicios médicos y demás prerrogati que establece este capítulo, tratán de los trabajadores titulares de pl permanente y sus familiares y por con guiente, tales obligaciones regirán s por el tiempo que éstos no estuviere servicio activo, por causa de re mientras los trabajadores estén am dos por el presente contrato de tra

ARTICULO 55.--Las empresas obligan a proporcionar una ayuda $ 445.00 (cuatrocientos cuarenta y pesos), en los ingenios del primer gr $ 245.00 (doscientos cuarenta y cinc sos), para los ingenios del segundo y cer grupos que elaboren más de (tres mil quinientas), toneladas de car por zafra y $ 180.00 (ciento oc pesos) para los que laboren meno aquella cantidad, a sus trabajadores sificados como planta permanente e casos de alumbramientos de las qu guren como sus esposas en sus cé familiares o la mujer con quien hag da marital los trabajadores, en cual tiempo en que ocurran éstos. La ayuda se prestará a sus trabajadore sificados, como de planta temporal cuando por causa de receso no esté borando cuando ocurra el alumbram de las que figuren como sus espos sus cédulas familiares o la mujer qu ga vida marital con el trabajador, siempre que dicho alumbramiento s lice en los centros de población en residan habitualmente los trabaja del ingenio o en cualquier otro luga vio conocimiento del médico de la presa.

Igual ayuda se proporcionará trabajadores eventuales por los in del primer grupo cuando durante l ve meses anteriores al alumbra hubiesen trabajado un mínimo de veinte días o la totalidad de la z

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Pida su Subscripción.

ere de menor duración. Cualquier io o situación que implique maventajas para los trabajadores, irá en todas sus partes.

CAPITULO XI

Servicios sociales.

RTICULO 56.-Los patrones queligados a proporcionar grutuitaa sus trabajadores de planta pertes habitaciones cómodas e higiéas habitaciones que existan acte y que se encuentren en malas nes, serán reparadas por cuenta atrones, en el menor tiempo po-

trabajadores de planta tempo- como los eventuales, tendrán a alojamiento que reúnan buenas nes de higiene debidamente acon as, de tal manera que los traba- sus familiares, cuando aquellos no sean solteros, puedan vivir cómodamente, sin que en ningún caso y por ningún motivo deban alojarse dos o más familias en un mismo local.

ARTICULO 57.-En aquellos ingenios o fábricas en que los patrones no cuenten actualmente con el número suficientes de casas para sus trobajadores de planta permanente, se procederá de acuerdo con la siguiente reglamentación:

a).-En los ingenios o factorías comprendidas en el primer grupo, se construirá anualmentente un número de casas igual al 25% (veinticinco por ciento) de los trabajadores a quienes no se les haya proporcionado.

b).-En los ingenios o fábricas del segundo grupo, se construirán anualmente casas para el 20% (veinte por ciento) de los trabajadores, a quienes no se les haya proporcionado.

c).-En los ingenios o factorías del tercer grupo, cuya producción anual de azúcar sea mayor de mil toneladas, los patrones construirán un número de casas igual al 15% (quince por ciento) de los trabajadores a quienes no se les haya proporcionado.

CONTINUARÁ

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.

María Arcelia Vargas Peraza.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Daniel Valdez Guerrero contra usted, cítasele para absolver posiciones el día treinta y uno del corriente, apercibida que de no hacerlo se lo tendrá por confesa, obrando secreto Juzgado pliego posiciones.

Tepic, Nay., Enero 10 de 1961.

Testigos de Asistencia por Ministerio de Ley en Funciones de Secretario,

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúb.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 3 y 4 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos-Juzgado de Primera Instan Tecuala Nayarit.

Señora Lorenza Isaurio Romero.

Notifícasele esta forma su esp Albino Rodríguez Montaño promovió te Juzgado Juicio Civil Ordinario su c tra por divorcio necesario. Emplázas para que dentro término veinte días ú ma publicación conteste demanda aper bida no hacerlo seguirá juicio en rebeld Copias Ley su disposición Secretaría J gado.

Tecuala Nayarit 11 Enero 1961.

Secretario Juzgado Primera Instancia,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-R

Números 3 4 y 5 3-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOSS AGRARIO Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial revocando fallo del C. Gobernador del Estado en expediente del poblado Las Amapas o Llano del Tigre. Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION PRESIDENCIAL REVOCANDO FALLO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN EXPEDIENTE DEL POBLADO LAS AMAPAS O LLANO DEL TIGRE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAY.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, Distrito Federal.-Departamento de tos Agrarios y Colonizacion.

VISTO para resolver en definitiva el ente sobre ampliación de ejidos soa por vecinos del poblado Las Ama o Llano del Tigre, Municipio de Roada del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por es de 12 de octubre de 1954, vecinos lado de que se trata solicitaron del nador del Estado ampliación de eji , por no serles suficientes para satisfasus necesidades económicas, las tierras actualmente disfrutan. Turnada la so citud a la Comisión Agraria Mixta, este ganismo inició el expediente respectivo ordenó la publicación que apareció en Periódico Oficial del Gobierno del Eso de fecha 26 de enero de 1955; la dilincia censal se llevó a cabo el 14 de agosto del citado año de 1955, habiéndose listado 92 capacitados; la Comisión Agraria Mixta no emitió su dictamen y el Gobernador del Estado no dictó su fallo, por lo que se considera este último dado en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código Agrario vigente.

RESULTADO SEGUNDO.-De los antecedentes consta que de las informaciones practicadas se comprobó que las tierras que les fueron concedidas al pobla do por concepto de dotación, están total y eficientemente aprovechadas; que practicada una revisión al censo el 59 de marzo de 1960, se encontró que en el poblado radican 103 capacitados con derecho a la

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar . .	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ampliación; y que dentro del radio legal el predio preferentemente afectable en este caso, es la finca denominada Chilapa de propiedad federal, que puede contribuir con 2,400-00 Hs. Aclarándose que algunas personas que indebidamente se ostentaron como propietarias de terrenos dentro del predio de propiedad de la Nación, llevaron a cabo ventas de lotes de diferentes superficies, sin derecho alguno, además dichas ventas fueron inscritas en el Registro Público de la propiedad con fechas posteriores a la de la publicación de la solicitud de ampliación de que se trata, por lo que no surten efectos en materia agraria, de acuerdo con el artículo 64, fracción I del Código Agrario en vigor

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha qu dado demostrado al comprobarse que el mismo radican 103 capacitados que c recen de las tierras indispensables pa satisfacer sus necesidades económicas, que tanto las de uso individual como l de uso colectivo que integran su ejido d finitivo, han sido total y eficientemen aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- tendiendo a que la finca preferentemen afectable en este caso, es la denominad Chilapa de propiedad Federal; atendie do, asimismo, a la extención y calidad sus tierras y a las demás circunstanci que en el presente caso concurren, pr ceden fincar en dicho predio la ampliaci definitiva a favor de los vecinos del pob do Las Amapas o Llano del Tigre, c una superficie de 2,400-00 Hs. de las q 2,060-00 Hs. son de temporal susceptibl al cultivo para formar 103 parcelas de Hs. cada una, a fin de beneficiar a l 103 capacitados que arrojó el censo y l 340-00 Hs. restantes para usos colectiv de los beneficiados.

CONTINUARA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter ob gatorio el Contrato Colectivo Trabajo de la Industria Azucare Alcoholera y Similares de la Rep blica Mexicana, hasta el 15 de viembre de 1962.

CONTINUA

d).-En los ingenios o fábricas q elaboren menos de un mil tonelad de azúcar, en el año, se construirán cas para el 10% (diez por ciento) de los t bajadores a quienes no se les hayan p porcionado.

e).-El costo de las casas que se co truyan será de $ 2,100.00 (dos mil c pesos) cada una, como mínimo para ingenios con producción de una a t

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

quinientas toneladas de azúcar; de 2,800.00 (dos mil ochocientos pesos) los ingenios con producción de tres quinientas una a siete mil toneladas; e $ 5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos) ara los ingresos con producción de siete il una a quince mil toneladas; de..... 8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos) los ingenios con producción de quin- mil una toneladas de azúcar en ade-

f).-En cada ingenio o factoría se for- una comisión compuesta por igual úm. de representantes de los patrones los trabajadores, con el objeto de la construcción y reparación de casa.

g).-Si los patrones dejaren de cons- el número de casas a que se refieren s incisos a), b), c) y d) de este artículo, s trabajadores a quienes debieran co- er dichas habitaciones, siendo de ia los de mayor antigüedad y ñalados por el Sindicato, percibirán ensualmente por concepto de renta la de $ 144.00 (ciento cuarenta y pesos), en los ingenios o factorías l primer grupo; $ 95.20 (noventa y co pesos, veinte centavos), en los in- os o factorías del segundo grupo; y, .00 (sesenta y cinco pesos) en los os o fábricas del tercer grupo.

CONTINUARA

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia-Tepic Nayarit.

Día seis próximo Febrero once horas en Juicio Ejecutivo Mercantil que el Licenciado J. Daniel Saucedo sigue en contra de Beatriz S. Viuda de Avila por pago de pesos, rematarase local este Juzgado fracción del predio rústico "LAGUNA DE LA HACIENDA", ubicado en Municipalidad Acaponeta, Nay., con 166-00-00 Hs. extensión superficial, aproximadamente, siendo parte sembradura lindando: al Sur-Este ejido San Miguel y Salvador Chávez Pulido, al Norte propiedad de Luis II, Aguirre, al Nor-este Ex-Hacienda de Chilapa y Buena vista y al Poniente propiedad de Oscar Aguilar.-

Postura legal $ 30,000.00 dados de contado.

Solicitanse postores.

Tepic, Nay., Enero 18 de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 5, 6 y 7 3-v-1

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

EDICTO

"—O—"

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Nueve horas día veintisiete de febrero próximo, incidente responsabilidad civil proveniente de delito expediente número 113/959 que promueve Daniel Ruiz Carreras Apoderado de Josefina Ayón Alemán contra Bernabé Diaz Ledezma, rematarase este Juzgado primera almoneda, siguiente inmueble.

Finca marcada con el número 712 de la calle Independencia Poniente de Tuxpan, Nayarit, excluyendo del remate el solar ejidal sobre el que está construída con superficie de 120 metros cuadrados, linda Oriente 20 Mts. con Julián N., al Poniente linda 20 Mts. con Ildefonso Madrigal, al Norte linda 6.00 metros con Ildefonso Madrigal y al Sur, linda 6 metros con calle Indepencia Poniente

Siendo postura legal dos terceras partes de $ 6,700.00

Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nayarit, a 9 de Enero de 1961.

T. A.

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb.

T. A.

JULIETA FLORES H.-Rúb.

Números 3 y 5 2-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado de Primera Instancia Tecuala Nayarit.

Señora Lorenza Ismerio Romero.

Notifícasele esta forma su esposo Albino Rodríguez Montaño promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario su contra por divorcio necesario. Emplázasele para que dentro término veinte días última publicación conteste demanda apercibida no hacerlo seguirá juicio en rebeldía Copias Ley su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala Nayarit 11 Enero 1961.

Secretario Juzgado Primera Instancia,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb

Números 3 4 y 5 3-v-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4298 Concediendo Pensión Vitalicia a los C.C. Luis Solís García y Serafín Mendoza de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial revocando fallo del C. Gobernador del Estado en expediente del poblado Las Amapas o Llano del Tigre. Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

IERNO DEL ESTADO

ISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4298.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Al C. LUIS SOLIS GARCIA, por haber cumplido más de treinta años de servicios eficientes al Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, como Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, se le concede Pensión Vitalicia de ocho mil treinta pesos anuales a razón de veintidós pesos diarios.

ARTICULO SEGUNDO.—Igualmente al C. SERAFIN MENDOZA, por haber cumplido más de treinta y cinco años de servicios eficientes al Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, en el Ramo de Jardines se le concede Pensión Vitalicia de Tres mil Seiscientos cincuenta pesos anuales a razón de diez pesos diarios.

ARTICULO TERCERO.—Las citadas pensiones deberán figurar en las Leyes de Egresos para la Municipalidad de Santigo Ixc., Nayarit, que se expidan a partir de la próxima, para mil novecientos sesenta y uno.

ARTICULO CUARTO.—Se modifica la Ley de Egresos que entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno, en la Municipalidad de Santiago, Ixc., Nayarit, creándose en el Ramo XXV contenido en Decreto 4270, las Partidas 143 y 144, como sigue:

Partidas	Ramos	Cuota Diaria	En 365 Dias	Total
XXV.-PENSIONES				
143.-Luis Solis G.		$22,00	$8,030.00	$8,030.00
144.-Serafín Mendoza		10.00	3,650.00	3,650.00

TRANSITORIO:

UNICO.---El presente Decreto surtirá sus

efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE -Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA -Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rub

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periodico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México #1 Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que hacerse los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNT AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION PRESIDENCIAL REVOC DO FALLO DEL C. GOBERNADOR ESTADO EN EXPEDIENTE DEL PO DO LAS AMAPAS O LLANO DEL TIG MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAY

CONTINUA

Los 103 capacitados que arroj censo son: 1 Marcelino González Ram Gregorio Glez. Ramos, 3 Elías Sa Cervantes, 4 Olegario Salinas Cerva 5 Roberto Mendoza Ramírez, 6 An Mendoza Carbajal, 7 Juan Guti Zambrano, 8 José Gutiérrez Cázar

omingo Carvajal Inés 10 Alejandro nas Medina, 11 Jesús Martínez Guzmán, 12 Antonio Negrete Salgado, 13 Jeis Negrete Salgado, 14 Jesús Grajeda ravo, 15 Tomas Salinas González, 16 largarito Colmenares M., 17 Juan Toes Caro, 18 Jesús Ortiz Castillo, 19 uadalupe Ramos Alvarez, 20 Salvador rtiz Castillo, 21 José Ramos Alvarez, 2 Felipe Rodríguez Franco, 23 Juan aldivia Rodríguez, 24 Ramón Sandoval aldovinos, 25 Baldomero Dueñas Me, 26 Antonio Gutiérrez Sandoval, 27 avor Aviña Zambrano, 28 Miguel Avi Zambrano, 29 Guadalupe Flores Marnez, 30 Carlos Campos González, 31 aúl C. Campos González, 32 Melquias Solís Morales, 33 Miguel Medina Sera, 34 Mariano Ureña Segura, 35 Saldor Zambrano Andrade, 36 Estanislao mbrano Valdovinos, 37 Pedro Aviña mbrano, 38 Anastacio Soria Yalansa, Cenobio Araisa Ramos, 40 Ignacio ria Salazar, 41 Raúl Soria Salazar, 42 uadalupe Soria Galarza, 43 Refugio So-Gutiérrez, 44 Ramiro Arriola Solís, Lorenzo Soria Galarza, 46 Margarito ria Padilla, 47 Paulo Sandoval Benís, 48 Jesús García López, 49 Nicolás ibe Flores, 50 Emilio Uribe Flores, 51 Medina Ureña, 52 José Gutiérrez oval, 53 Petronilo Romero Osuna, Bernardino Romero Orozco, 55 Ran Romero Orozco, 56 Benito Romero , 57 Rodolfo Ibarra Paredes, 58 Godínez Guerrero. 59 Pedro Ro-Romero, 60 Alejandro Solórzano nas, 61 Roberto Sandoval Go-, 62 Juan Cervantes Godínez, icolás Jiménez Partida, 64 Emi-Flores Martínez, 65 Silvestre Flo-Martínez, 66 Francisco Alvarez Co-67 Simón Campos Villa, 68 Ambrosio Valenzuela Salas, 69 Manuel Graciano Hernández, 70 Genaro Cobian Zamora, 71 Silvestre Mendoza Rodríguez, 72 Francisco Pérez Martínez, 73 Isabel Arellano de la Rosa, 74 Zeferino Bogarín González, 75 Benjamín Ortega Valenzuela, 76 Antonio Ortega Gutiérrez, 77 Librada V. de Valdés, 78 Teodoro Estrada Rubio, 79 Jesús Campos González, 80 Celso Campos González, 81 Pedro Moreno García, 82 Abacuo Solórzano Ureña, 83 Jesús Bravo Ramos, 84 Epigmenio Rodríguez González, 85 Natividad Rodríguez Caso, 86 Juan Pereida Gozález, 87 Miguel Romero Orozco, 88 Natividad Durán Orozco, 89 Isabel Abena Soto, 90 Francisco Abena Soto, 91 Enrique Solís Escamilla, 92 Manuel Sánchez Corona, 93 Raymundo Andrade Salgado, 94 Enrique Marmolejo Moya, 95 Ignacio Sandoval Tejeda, 96 Juan Acevedo Aguilar, 97 Filomeno Acevedo Aguilar, 98 Aurelio Rodríguez Rosas, 99 Pedro Zambrano Andrade, 100 Simón Sandoval García, 101 Nicolás Castellón Rodríguez, 102 Pedro Moreno García y 103 Juan Toribio Barraza.

CONTINUARA

Educación re.- la Ignorancia aviza.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

Los trabajadores de planta permanente tendrán derecho a recibir sus rentas aún por el tiempo que no estuvieren en servicio activo, por causa de receso, mientras los mismos estén amparados por el presente contrato.

ARTICULO 58.-En aquellos ingenios o factorías en que los patrones no cuenten actualmente con el número su-

ficiente de alojamientos para los trabajadores de planta temporales y eventuales, procederán a construirlos a razón de un 25% (veinticinco por ciento) anual de los trabajadores a quienes no se les hayan proporcionado cuando se trate de ingenios o factorías del primer grupo, el 20 % (veinte por ciento) cuando se trate de ingenios o factorías del segundo grupo, y del 15% (quince por ciento) cuando se trate de ingenios o factorías del tercer grupo

Si los patrones dejaren de construir el número de alojamientos a que se refiere este artículo, los trabajadores de planta temporales a quienes deberán corresponder dichos alojamientos, siendo de preferencia los de mayor antigüedad y señalados por el Sindicato, percibirán mensualmente, por concepto de rentas, la cantidad de $ 57.60 (cincuenta y siete pesos, sesenta centavos), en los ingenios o factorías del primer grupo; $ 40.80 (cuarenta pesos, ochenta centavos), en los ingenios o factorías del segundo grupo y $ 28.80 (veintiocho pesos, sesenta centavos) en los ingenios o factorías del tercer grupo. Las prestaciones anteriores serán sin perjuicio de las ventajas superiores que existan actualmente en favor de los trabajadores

EDICTO

Al Margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos. Juzgado Primero de Primer Instancia-Tepic Nayarit.

Día seis próximo Febrero once hora en Juicio Ejecutivo Mercantil que el Le cenciado J. Daniel Santeslo sigue en con tra de Beatriz S. Viuda de Avila por pe go de pesos, rematarase local este Juzga do fracción del predio rústico "LAGUN DE LA HACIENDA", ubicado en Mun cipalidad Acaponeta, Nay., con 166-00-0 Hs. extensión superficial aproximada mente siendo parte sembradura lindando al Sur Este ejido San Miguel y Salvado Chávez Pulido, al Norte propiedad d Luis H. Aguirre, al Nor-este Ex-Hacien da de Chilapa y Buena vista y al Poniente propiedad de Oscar Aguilar.-

Postura legal $ 30,000.00 dados d contado

Solicitanse postores.

Tepic, Nay., Enero 18 de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

CONTINUARA Números 5, 6 y 7 3-v-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2a. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial revocando fallo del C. Gobernador del Estado en expediente del poblado Las Amapas o Llano del Tigre, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUCION PRESIDENCIAL REVOCANDO FALLO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN EXPEDIENTE DEL POBLADO LAS AMAPAS O LLANO DEL TIGRE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAY.

CONCLUYE

Por lo expuesto y con apoyo en los 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 76, 80, 81, 97, 3/o. Transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se revoca el fallo del Gobernador del Estado que se considera emitido en sentido negativo, en virtud de que se comprobó que sí existen tierras legalmente afectables.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado LAS AMAPAS O LLANO DEL TIGRE, Municipio Rosamorada del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie de 2,400-00 Hs. DOS MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS, de las que 2,060-00 Hs. DOS MIL SESENTA HECTAREAS son de temporal y susceptibles de cultivo, para formar 103 parcelas de 20 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una, a fin de beneficiar a igual número de capacitados y 340-00 Hs. TRESCIENTAS CUARENTA HECTAREAS de agostadero y cerriles para usos colectivos, tomadas de la finca Chilapa, propiedad del Gobierno Federal.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 103 capacitados beneficiarios con esta resolución los Certificados de Derechos Agrarios y

en su oportunidad los títulos Parcelarios correspondientes.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.-Publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de N[illegible]; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de [illegible].

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los [illegible] días del mes de septiembre de [illegible].

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE.

ROBERTO BARRIOS.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.

México D. F. 23 de Nov. de 1960.

El Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización

ARCADIO NOGUERA V.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El [illegible] por [illegible], suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en [illegible]	$ 5.00
Subscripción trimestral [illegible]	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del [illegible]	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley [illegible] los [illegible] o [illegible] en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales, [illegible] en la publicación una palabra	0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra [illegible] que deban publicarse [illegible] causarán doble cuota.

[illegible] por palabra [illegible] los que deban publicarse [illegible] que causarán [illegible].

[illegible] ADELANTADOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo Trabajo de la Industria Azucarera Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

ARTICULO 59.-En los centros trabajo situados a una distancia de 5 metros de centro a centro, de la poblac más próxima haya mercado establ el patrón está obligado a destinar ju a las habitaciones de los trabajadores lugar para mercado público, el cual construído y acondicionado por cu del mismo patrón. Para calcular la tancia de que se habla, deberá tomarse mo base el camino que normalmente

corren los trabajadores y sus familiares para ir a hacer sus compras. La construcción de los mercados, deberá iniciarse al dar principio la próxima reparación, debiendo quedar terminados un año después de iniciados los trabajos.

ARTICULO 60.-Los patrones tienen la obligación de proporcionar alumbrado eléctrico a sus trabajadores en sus centros de reunión, salones sindicales, en los lugares en que estén instaladas las casas de los trabajadores y en las escuelas.

Los ingenios o fábricas que cuenten con plantas de energía eléctrica para las necesidades de sus fábricas, proporcionarán este servicio con energía eléctrica en los lugares ya indicados, sin perjuicio de las labores del ingenio.

ARTICULO 61.-Las empresas proporcionarán a los trabajadores un campo para deportes, manteniéndolo constantemente en buenas condiciones, así como anualmente dos equipos para los siguientes deportes: beisbol, basquetbol, futbol, volibol, debiendo ser de buena calidad y reglamentarios.

ARTICULO 62.-Los patrones se obligan a proporcionar al Sindicato en cada ingenio o factoría, un local adecuado debidamente acondicionado para la instalación de sus oficinas y un salón de actos, para celebrar las reuniones de sus sindicios, debiendo contar en su interior con servicios de agua, alumbrado electrico y teléfono, cuando éste último servicio exista en los centros de trabajo.

Los ingenios o factorías que no hayan cumplido con esta obligación hasta el momento de entrar en vigor este Contrato, le entregará a la sección correspondiente, como compensación, la cantidad de $290.00 (doscientos noventa pesos) mensuales en los ingenios o fábricas del primer grupo; $ 210.00 (doscientos diez pesos) mensuales en los ingenios del segundo grupo; y $ 120.00 (ciento veinte pesos) mensuales en los ingenios o fábricas del tercer grupo. En aquellos centros de trabajo que sobre el particular existan situaciones más faborables a los trabajadores, las mismas subsistirán en todas sus partes.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo nombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

ARTICULO 63.-El patrón establecerá a su costa, a una distancia no mayor de diez metros de las habitaciones que construya, a sus trabajadores, el número de lavaderos y excusados necesarios al servicio de los familiares de dichos trabajadores en la inteligencia de que los excusados que se construyan serán en la proporción de uno por cada dos casas o habitaciones como mínimo. En aquellas habitaciones que ya venga proporcionando el patrón y que no cuenten con los servicios aquí pactados se los dotará de los mismos servicios.

ARTICULO 64.-En cada ingenio fábrica del primer grupo, los patrones sostendrán una brigada sanitaria compuesta de seis personas como mínimo; de cinco personas como mínimo en los ingenios o fábricas del segundo grupo y, tres personas tambien como mínimo en los ingenios o fábricas del tercer grupo. Los trabajadores que forman estas brigadas prestarán sus servicios durante todos los días

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos — Tlaxcala 14-V-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 3da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE ENERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de población que se denominará "Crispín Durán Zamorano" Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

o—O—o

CITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION QUE SE DENOMINARA "CRISPIN DURAN ZAMORANO" MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexi- Poder Ejecutivo.-Comisión Agra-

Jefe del Departamento Agrario.- de Tierras y Aguas.-Oficina de . A., López No. 14.-México, tos, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, sin poseer tierras ni a nombre propio ni a título de dominio,ante usted atentamente solicitamos, con fundamento en la fracción X del Art. 27 Constitucional y Artículos 55 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará: "CRISPIN DURAN ZAMORANO".--Que para la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados: El Consuelo que linda al Sur con el Ejido de Santa, al Norte con el Ejido de La Presa, al Poniente con el Ejido de Villahidalgo, al al Oriente con el Ejido Las Higueras, ubicados en el Municipio de: Santiago Ixc., Estado de Nayarit.

Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Estado de Nayarit.

Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del censo general agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra.

Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolusión Presidencial que

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 - Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	6.00
Subscripción trimestral [illegible] al extranjero	[illegible]
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones [illegible] por ministerio de Ley tienen que efectuar los Comerciantes o concesionarios de [illegible] en el Estado [illegible]

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra [illegible] 0.05

Avisos judiciales [illegible] publicación, cinco centavos palabra, [illegible] que deban publicarse en forma de estado [illegible]

[illegible] cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán [illegible]

[illegible]

nos otorgue las Tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la la población productiva del país.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 44 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente: José Navarrete García.-Secretario: Pedro Amadro Rico.-Vocal: Macedonio Jiménez Gómez, que llenan los requisitos del Artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos, se les extiendan las credenciales correspondientes.

De conformidad con el Artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en él.-Asímismo solicitamos para oír notificaciones la casa número 306 de las calles de Corona y Pedro Moreno, en Tuxpan, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.-Atentamente. LAS PALMAS, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, a 2 de febrero de 1958.-Presidente: José Navarrete García, Huella digital.-Secretario, Pedro Amador Rico, Vocal: Macedonio Jiménez G., Faustino Navarrete, Juan Navarrete, José Navarrete Casillas, Mercedes Navarrete, J. Cruz Jiménez, Abelino García, G. Antonio Guevara R., Juan Valenzuela R., Federico Rosales, Candelario Covarrubias Angel Camacho R.,Javier Arreola M. Victoriano Guzmán S., Eliborio Gómez S.-Firmados-Carlos González Hermosillo.-Huella Digital.-Pedro Solís R., Leonardo Cuevas R., Porfirio F. Suárez Dionicio Ramírez, J. Guadalupe Martínez, Elena Mata Hernández.-Firmados. Luciano Longarica N., J. Guadalupe Sandoval de D., Genaro Huerta Oseguera. Huella Digital.-Además once Firmas y una Huella

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.

México D. F., 24 de Marzo de 1960.

El Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización

PROFR. ARCADIO NOGUERA V.-

Libere Usted a Compatriota Enseñándole a Leer Escribir

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Suboscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

ARTICULO 66.-Los patrones que [illegible] obligados a hacer por su cuenta los [illegible]tos que demandan los estudios técni[illegible], industriales o prácticos en centros [illegible]les ya sean nacionales o extranje[illegible], trabajadores o hijos de éstos, en todo caso mexicanos por nacimiento, en la siguiente proporción:

Los ingenios cuya producción sea entre cinco y diez mil toneladas de azúcar, sostendrán los estudios de un trabajador o hijo de éste;

Los ingenios cuya producción fluctúa entre diez y quince mil toneladas, sostendrán los estudios de dos pensionados;

Los ingenios cuya producción fluctúe entre quince y veintiocho mil toneladas, sostendrán tres pensionados; y

Los ingenios cuya producción exceda de veintiocho mil toneladas, sostendrán cuatro pensionados.

Cuando los estudios se efectúen dentro del país, el monto de la beca no será menor de $ 487.50 (cuatrocientos ochenta y siete pesos, cincuenta centavos) mensuales, cuando se trate de ingenios de tercer grupo; $ 510.00 (quinientos diez pesos) mensuales cuando se trate de ingenios del segundo grupo; y $ 576.00 (quinientos setenta y seis pesos) mensuales cuando se trate de ingenios del primer grupo, debiendo cubrirse dicha cantidad al interesado por conducto del Sindicato, Sección o Sucursal correspondiente.

Los pensionados deberán acreditar a la empresa, tanto la iniciación cuanto el desarrollo anual de sus estudios, y si no lo hacen o resultan reprobados, la pensión será suspendida, pudiendo el Sindicato designar nuevo elemento que disfrute del mismo beneficio. Los pensionados que hayan terminado sus estudios, deberán prestar sus servicios, por dos años al patrón que les hubiere pensionado, siempre que exista puesto adecuado a sus conocimientos. Cualquier convenio o situación que implique mayores ventajas para los trabajadores subsistirá en todas sus partes.

ARTICULO 67.-Además de los servicios sociales pactados en el presente Contrato, con fines iguales, la parte patronal a través de cualquier organismo

que la represente entregará al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, Titular del interés profesional dentro de la Industria Azucarera en la República, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de $ 70,000.00 (setenta mil pesos) mensuales a partir de la vigencia del presente Contrato.

Independientemente de lo anterior los patrones entregarán al propio Sindicato la cantidad de $ 140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos) cada día primero de diciembre.

CAPITULO XII

Vacantes y ascensos

ARTICULO 68.--Los trabajadores tienen derecho a ascender a los puestos inmediatos superiores que queden vacantes o de nueva creación ya sean permanentes, temporales o eventuales. Para definir tales derechos se formulará por el Sindicato en cada ingenio o fábrica, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que se declare la vigencia del presente Contrato, un escalafón de los trabajadores, tomando como norma su antigüedad general al servicio de la empresa o patrón. Dicho escalafón se formulará por departamentos o actividades a que se dediquen los trabajadores. Para la formación del escalafón antes dicho, las empresas o patrones se obligan a exhibir a los representantes sindicales de las distintas secciones o sucursales, así como a cualquier trabajador interesado las nóminas o listas de raya que obren en su poder. El escalafón se remitirá desde luego a los patrones para que formulen las observaciones que estimen necesarias por lo que se refiere única y exclusivamente a la antigüedad de cada uno de los elementos laborantes. Los casos en que no se pusieren de acuerdo las partes, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para su resolución definitiva, aportando ambas los documentos de pruebas que estimen necesario para justificar la antigüedad que discuta. El escalafón presentado por el Sindicato y aprobado por la empresa entrará en vigor en forma definitiva, entrando en forma provisional, en aquellos casos de desacuerdo.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Antonio Martínez Navarro.

Dentro quince días hábiles últimos publicación presente edicto, contestes demanda divorcio necesario, interpón su esposa Juana Rojas Escobedo.

Copias traslado encuéntranse en Secretaría, su disposición.

Hágolo saber usted vía notificación efectos legales.

Tepic, Nay., a 25 de Enero de 1961.

Secretario del Juzgado Segundo. de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3-

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualmente grave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-5

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 1º DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 4304.-Declarando Día de Fiesta en el Estado de Nayarit el 31 de Enero.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

CONVOCATORIAS

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4304.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legis-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se declara día de fiesta en todo el Estado de Nayarit, izándose el Pabellón Nacional en los edificios públicos, sin suspensión de labores oficiales, el 31 de enero en conmemoración de la gloriosa Epopeya de San Blas, en la que ofrendó su vida el Insurgente don JOSE MARIA MERCADO.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

SEGUNDO.- Se deroga el Decreto número 131 expedido por la Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.- Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Suscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Suscripción trimestral foránea	6.00
Suscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, cinco centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

ARTICULO 69.-Los trabajadores de nuevo ingreso y los que sean propuestos por el Sindicato para cubrir un puesto de ascenso o de nueva creación, conforme al escalafón, quedan sujetos a un período de prueba de treinta días de trabajo, después del cual, si no se le ha hecho ninguna objeción por escrito y debidamente justificada por el patrón, se considerarán definitivamente como trabajadores titulares del puesto que estén ocupando, si la vacante es definitiva. Si dentro del mismo término de treinta días el trabajador no ha demostrado la competencia necesaria, será devuelto a su puesto de origen, siendo sustituido por el elemento que le siga en el escalafón.

ARTICULO 70.-Cuando el trabajador del puesto de que se trate, regrese al desempeño de sus labores, el que lo substituya deberá a su vez, ocupar el mismo empleo que tenía antes de ser removido.

ARTICULO 71.-Es obligación de los patrones cubrir todas las vacantes definitivas o temporales que surjan en las diversas actividades de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares dela República Mexicana, en cada ingenio con el personal competente que el Sindicato le proporcione, para cuyo efecto dicho personal deberá ser solicitado por escrito por los patrones o sus representantes; en caso de no solicitarlo quedan obligados a pagar los sueldos correspondientes a los trabajadores que el Sindicato designe para cubrir los puestos de que se trate. Tanto en el caso de vacantes definitivas como temporales el trabajador deberá disfrutar del sueldo correspondiente a la plaza que debiera ocupar

CAPITULO XIII.

Establecimientos Comerciales de Artículos de Primera Necesidad.

ARTICULO 72.-En ningún Ingenio Fábrica ni en sus campos o dependencias, organizará el patrón directa indirectamente establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de tículos de primera necesidad. Cuando trabajadores formen Sociedades Cooperativas de Consumo, Tiendas Sindical o Tiendas CEIMSA, el patrón está o

lo a prestar su cooperación a esas Sodades o Tiendas. Dicha cooperación sistirá en préstamos o avales que las presas proporcionarán, en tanto su sicion economica lo consienta.

ARTICULO 73.-Los patrones que obligados a proporcionar gratuitante a sus trabajadores, locales debidante acondicionados para el establecimento de Sociedades Cooperativas de nsumo, Tiendas Sindicales o Tiendas IMSA que organicen o cuya instalan obtengan.

CAPITULO XIV.

Prevención de Conflictos.

ARTICULO 74.-Con objeto de preir los conflictos individuales q' surjan cada Ingenio o Fábrica y solucionarlos ciliatoriamente, se establecerá una nisión Mixta de Fábrica y una Comi Mixta de Campo, ambas de carácter manente, integradas por igual número representantes genuinos del Patrón y Sindicato con sus respectivos suplen Además, dichas Comisiones auxilia- a Patrones y Sindicatos cuando sean ueridas para ello, para el mejor funamiento de la unidad industrial.

CONTINUARÁ

CONVOCATORIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Por auto fechado treinta retropróximo Diciembre dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria, Exp. 329/960, promovidas ante este Juzgado por Sociedad Cooperativa Autotransportes Santiago Ixc., Nayarit, S. C. L. solicitando suliquidación Judicial, el C. Juez de los autos dispuso sean convocados los acreedores de expresada Sociedad para que concurran a la junta respectiva que verificaráse once horas día 23 de Marzo Próximo, a designar Representante integre, Comisión Liquidadora.

Santiago Ixc., Nayarit, a 20 de Enero de 1961.

T. A.
JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb.

T. A.
JULIETA FLORES H.-Rúb.

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAY.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en Junta celebrada el día 24 de Enero de 1961, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 23 del actual a las 16 horas, en su domicilio social situado en la Av. México No. 123 Nte. de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Designación de Escrutadores, Cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y lectura del Informe del Comisario por el Ejercicio de 1960.

III.-Aprobación y observaciones en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este Informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y Suplente.

IX.-Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus accion en la Secretaría de la Sociedad, Av. M xico No. 123 Nte. o en cualquiera o Institución de Crédito de la Capital o los Estados, antes del día 23 del pres te mes.

Tepic, Nay.; Febrero 1o. de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIO

Secretario.

Ernesto Zarandona C.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos --Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Antonio Martínez Navarro.

Dentro quince días hábiles últir publicación presente edicto, contesta demanda divorcio necesario, interpóne su esposa Juana Rojas Escobedo.

Copias traslado encuéntranse es Secretaría, su disposición.

Hágolo saber usted vía notificaci efectos legales.

Tepic, Nay., a 25 de Enero de 1961.

Secretario del Juzgado Segundo. de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3-v

No se hace ningun publicación si no paga por ad lantad

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. ...da. Clate el 1o. ... de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 4 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

La intervención de los representantes eros en dichas Comisiones, serán sin cabo del salario que estén percio y retribuído por el Patrón.

ARTICULO 75.-Dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada una demanda, se reunirán los miembros de la Comisión Mixta, ya sea de campo o de fábrica, precisamente dentro del local de la negociación, con el objeto de agotar todos los recursos de conciliación, allegándose los elementos de convicción indispensables para normar su opinión, ya sean estos testimonios, documentos, etc.

ARTICULO 76.-Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior no se integra la Comisión Mixta por falta de uno de los sectores, se turnará el expediente a la Comisión Nacional de la Industria Azucarera de que se habla más adelante, para que conozca del negocio en una única instancia.

ARTICULO 77.---Las Comisiones Mixtas de Fábrica y de Campo a que se refiere este Contrato, pronunciarán sus resoluciones a mas tardar a los 10 días de presentada la demanda respectiva y dichas resoluciones si son tomadas por unanimidad de votos, deberán acatarse por ambas partes En caso de que las Comisines Mixtas no solucionaren el conflicto dentro de los breves plazos anteriores, éste será inmediatamente turnado a la Comisión Nacional de la Industria Azucarera.

ARTICULO 78.--En los conflictos motivo de huelga que afecten a un solo ingenio o fábrica, la Comisión Mixta respectiva se integrará además con un Inspector Federal del Trabajo, quien será el Presidente de dicha Comisión y ésta de-

CONDICIÓNES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

berá emitir opinión en un plazo no mayor de diez días. Si dicha opinión es tomada por unanimidad de votos, deberá ser acatada por las partes; en caso contrario, éstas quedan en libertad de ejercer sus derechos ante los Tribunales del Trabajo.

ARTICULO 79.-Funcionará en la ciudad de México, una Institución denominada Comisión Nacional de la Industria Azucarera, que se integrará por tres representantes de los trabajadores y un Secretario, tres de los patrones y un Secretario; y un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y un Secretario, siendo designados los primeros por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la R. M. y los segundos por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera. Cada grupo de representantes constituirán un solo voto, teniéndose por producido éste en el sentido que lo acuerde la mayoría.

ARTICULO 80.-La Comisión Nacional a que se refiere el artículo anterior, se ocupará, conciliatoriamente, de los siguientes asuntos.

I.-De aquellos a que se refieren los artículos 76 y 77 de este Contrato, debiendo emitir opinión en un plazo no mayor de veinticinco días, contado a partir de la fecha de la presentación de la demanda ante las mencionadas Comisiones Mixtas.

II.-De los conflictos motivo de huelga en que sean demandados dos o más Ingenios o Fábricas por una misma causa, debiendo resolverlos en un plazo que no exceda de dieciocho días contados a partir de la presentación de la demanda, debiéndose notificar a las empresas emplazados por la vía de comunicación más rápidas, en un plazo perentorio de tres días quedando los quince restantes para la tramitación del conflicto, salvo el caso de que se trate de la revisión general del contrato, en el que las partes no están obligadas a ocurrir ni ante las Comisiones Mixtas Locales ni ante la Comisión Nacional de la Industria azucarera.

III.-De los conflictos de orden económico, relacionados con el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo y de aquellos que afectan los interes generales de la Industria Azucarera.

ARTICULO 81.-Además la Comisión Nacional de la Industria Azucarera se ocupará de estudiar las condiciones en que se desarrolle el trabajo en las diversas Empresas a las que es aplicable este Contrato y de hacer las investigaciones necesarias para sugerir a las Autoridades, a los industriales y a los trabajadores, las medidas conducentes al desarrollo de la Industria Azucarera.

ARTICULO 82.-Es obligatorio el sometimiento de los conflictos de trabajo

ue se refiere este capítulo, a las Comiiones Mixtas de Campo y de Fábrica y la Comisión Nacional, según el caso; la inteligencia de que una vez conaídos los plazos a que se refieren los arículos 77, 78 y 80 fracciones I y II sin ue se dicte resolución por unanimidad le votos, las partes quedarán desde luego en libertad de ejercitar sus derechos ante los Tribunales del Trabajo.

ARTICULO 83.-La presentación de una demanda ante las Comisiones Mixtas o ante la Comisión Nacional, interrumpirá los plazos para la prescripción de la acción o acciones que se ejerciten, y en consecuencia, los patrones en ningún caso computarán los plazos de la tramitación por aquellas al oponer dicha excepante los Tribunales del Trabajo.

ARTICULO 84.-La comisión Nacional de la Industria Azucarera revisará el Reglamento Interior de la misma, con su n a las bases anteriores.

ARTICULO 85.-La Secretaría de la Representación Oficial ante la Comisión Nacional de la Industria Azucarera será desempeñada por la persona que designe el C. Secretario dal Trabajo y Previsión Social.

El Secretario de la Representación Oficial será el encargado de llevar conjuntamente con el Secretario Obrero o Patronal en turno, la correspondencia de la Comisión Nacional, no pudiendo dar cuenta al pleno de la citada Comisión con los asuntos en trámite ni sustituir al Representante Oficial; pero tendrá fe en todos demás actos que realice.

CAPITULO XV

Reglamento Interior del Trabajo

ARTICULO 86.-Las empresas y sus trabajadores amparados por el presente Contrato, ya sea directamente o a través de representantes designados al efecto, iniciarán las discusiones y aprobación, en su caso, del reglamento Interior del trabajo a que alude el capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Sindicato lo solicite de cada empresa. Dicho reglamento se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el presente Contrato; considerándose nulo aquello que no se ajuste a esta disposición y a las de la propia ley.

ARTICULO 87.-Formulado el Reglamento Interior del Trabajo en cada Ingenio Factoría las empresas o los trabajadores lo enviarán a la junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su aprobación y registro.

CAPITULO XVI

Labores de Transporte Fluvial

ARTICULO 88.---Las labores de transporte fluvial se sujetarán a las siguientes bases: a).-El personal que se ocupe en estos trabajos será el mismo que los patrones han venido ocupando en di-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

cho servicio, así como el que se haga necesario, obligándose las empresas a respetar sus derechos a cada uno de los elementos que hayan conquistado y que han venido ejecutando dichas labores.

b).-Los patrones se obligan a dotar las embarcaciones que utilizan o utilicen, en el transporte fluvial de su caña, materiales y combustibles sean propias o alquiladas, con los enseres y útiles necesarios expresamente establecidos por la ley de la materia.

c).-Las empresas proporcionarán en sus embarcaciones todo el acomodo necesario para los trabajadores fluviales, y proporcionarán a éstos, trajes de hule y demás útiles necesarios para el desarrollo de sus labores a la interperie.

d).-Los patrones quedan obligados a instalar en cada embarcación un botiquín de emergencia con los materiales necesarios y medicamentos, para impartir los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente.

e).-Cuando alguno de los trabajadores fluviales deseen tomar descanso particular, podrán hacerlo hasta por una semana en un mes o en su defecto, sujetarse a lo dispuesto por el artículo 26 de este Contrato, cuando las necesidades del caso así lo ameriten, sin goce de sueldo, debiendo el Sindicato así comunicarlo a la empresa, proporcionando desde luego un trabajador que deba ocupar la plaza que quede vacante, mismo que deberá reunir las condiciones de eficiencia en el trabajo que tenga el elemento substituído.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Antonio Martínez Navarro.

Dentro quince días hábiles última publicación presente edicto, contestará demanda divorcio necesario, interpónele su esposa Juana Rojas Escobedo.

Copias traslado encuéntranse esta Secretaría, su disposición.

Hágolo saber usted vía notificación efectos legales.

Tepic, Nay., a 25 de Enero de 1961.

Secretario del Juzgado Segundo.
de Primera Instancia
EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3-v-2

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

CONVOCATORIA

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

f).-La clasificación del personal de es de transporte fluvial será el site:

Capitán de embarcación por jornada	$ 31.89
Motorista, por jornada	, 31.89
Marinero, por jornada	, 19.06
Chalanero, por jornada	, 17.19
Apuntador, por jornada	, 28.42
Provedor fluvial, por jornada	, 17.19

Carpintería de Rivera

Maestro encargado, por jornada	$ 46.53
Calafate, por jornada	, 30.59
Oficial de 1a., por jornada	, 30.59
Oficial de 2da., por jornada	, 27.78
Ayudante de 1a. por jornada	, 20.66
Ayudante de 2a. por jornada	, 18.25
Peones por jornada	, 16.68

g).-En caso de pérdida total de una embarcación por naufragio o accidente no imputables a la tripulación, las empresas compensarán a los trabajadores víctimas de dicho naufragio de cualquiera pérdida que sufran respecto a útiles de su propiedad que ahí se pierdan, independientemente de cualquier indemnización a que tengan derecho, de acuerdo con el presente contrato que rige en la industria y con la ley.

h).-Las empresas proporcionarán habitaciones cómodas e higiénicas para los trabajadores y sus familiares, en los términos que ya han sido aprobados en el artículo 57 del presente Contrato.

i).-En todos los casos en que el aca-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

rreo de caña se efectúe a destajo, porcentaje a precio alzado o unidad de obra las empresas se obligan a cumplir estrictamente con lo que estatuye el último párrafo del artículo 17 del presente Contrato. Este en relación con los pagos de sueldos por suspensiones previstas en dicho párrafo. Igualmente se obligan las empresas a cumplir para con sus trabajadores en las labores del transporte fluvial, con todas las estipulaciones del presente Contrato, con lo que previene la Ley Federal del Trabajo y de Vías Generales de Comunicación.

ARTICULO 89.-Las empresas que controlen directamente o indirectamente las labores de transporte fluvial y al que se refiere este Contrato, quedan obligadas a discutir y resolver con sus trabajadores a través del Sindicato, y por conducto de la Sección o Sucursal correspondiente, todos los conflictos relacionados con estas labores.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Generales

ARTICULO 90.-En los ingenios Fabricas que cuenten con campos p pios, los patrones tienen la obligación proporcionar a sus trabajadores que gan el carácter de titulares de planta manente, o de titulares de planta tem ral, acasillados, tierras para siembras pias en una extensión de dos hectár por cada trabajador. Los trabajad harán uso de los animales, aperos y más instrumentos de labranza del pat sin perjuicio de las labores de la empr relacionadas con la Industria.

ARTICULO 91.-Los patrones porcionarán a sus trabajadores, el a estándar blanca que sea necesaria el consumo de sus hogares, tomando cuenta el número de miembros qu ellos dependan, al precio de $0.52 (cuenta y dos centavos) el kilo

El precio de venta de azucár a se refiere el párrafo anterior se incre tará con los aumentos que en el fu publicen decretar para esta clase de car.

Los patrones y el sindicato fi la cantidad de azúcar que deberán derse a los trabajadores, de acuer el número de familiares que de ellos pendan. En los lugares en donde cooperativas o tiendas sindicales el se venderá por conducto de éstas.

ARTICULO 92.-Los patrones dan obligados a deducir gratuita del sueldo de los trabajadores las dades que por concepto de cuotas narias, extraordinarias y demás d tos ordene el Sindicato de acuerd sus estatutos. Tratándose de cuot traordinarias aprobadas en el Co Consejos del Sindicato, los patron

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de nego-
cios debe conocer los
Decretos, Leyes y dispo-
siciones emanados tan-
to del Poder Legisla-
tivo como del propio
Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

hacer el descuento correspondiente
mismas condiciones y remitirlo a
orería General del Sindicato.

or lo que se refiere a las cuotas ordi-
o extraordinarias que aprueben las
nes o Sucursales del Sindicato, las
sas deberán descontarlas igualmen-
ando haya variación en el descuen-
estas cuotas de las Secciones o Su-
es, el Sindicato avisará a la empresa
es días de anticipación tratándose
ntidades diferentes a las que por
nbre se hayan venido descontando.
nente se obliga al patrón a hacer
scuentos de las cuotas que ordene
dicato a través de la Sección o Su-
correspondiente para el fomento y
namiento de cooperativas del con-
o tiendas sindicales. En aquellas
nes o Sucursales en las que existan
nbres diferentes a las que establece
tuto en relación a las cuotas ordi-
seguirán subsistiendo.

CONTINUARA

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAYARIT.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en junta celebrada el día 7 de febrero de 1961, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 23 del actual a las 17 horas, en su domicilio social situado en la Avenida México número 123 Norte de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO: Modificación de los Estatutos Sociales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. México No. 123 Nte., o en cualquiera otra Institución de Crédito de la Capital o de los Estados, antes del día 23 del presente mes.

Tepic, Nay., Febrero 8 de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTACION

Secretario,

ERNESTO ZARANDONA C.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Lic. J. FIDEL GALINDO MORALES contra señor J. JESUS VARGAS PRECIADO, fijáronse once horas día veintiocho actual, remate finca urbana número 205 de la calle Monterrey Norte, ubicada en esta ciudad, la cual hace esquina con la de Rayón. Tiene las siguientes medidas y linderos: seis metros de frente por dieciocho de fondo, compuesta de una pieza, corredor y corral, paredes de adobe y techos de teja, lindando: Oriente, calle Monterrey, al Sur con calle Rayón, Norte y Poniente con de Bruno Vázquez.

Es postura legal las dos terceras partes de $ 7,560.00 SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, M. N., precio de avalúo.

Tepic, Nay., Febrero 8 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Primero de Prime Instancia-Tepic Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA.

11 horas 6 de marzo próximo en Ju cio Ejecutivo Mercantil que el Licenciac J. Daniel Saucedo sigue en contra BEATRIZ S. DE AVILA, rematara local este Juzgado, siguiente predio rú tico.

Ubicado en la Municipalidad de A poneta, fracción de la Laguna de la H cienda con 166 Hectáreas de extenci superficial, lindando: Al Sur-este Eji de San Miguel y Salvador Chávez Puli al Sur el citado Ejido, al Noreste ter nos de Chilapa y Buenavista y al Poni te Oscar Aguilar.

Postura legal $ 24,000.00

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Febrero 7 de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 11, 12 y 13 3-

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualmente grave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-5

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

Los patrones deberán entregar dentro de los tres días siguientes al descuento, a la persona que el Sindicato designe, por si o a través de la Sección o Sucursal correspondiente, las cantidanes descontadas a los trabajadores, excepción hecha de las cuotas ordinarias a que se refiere el siguiente párrafo; siendo responsables por la falta de cumplimiento a estas obligaciones o por la retención indebida de las cantidades que descuenten.

Por conceptos de cuotas ordinarias, la empresa deducirá el 1% (uno por ciento) de los salarios de sus trabajadores en la forma acostumbrada, obligándose a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por concepto de pago total de las mismas, la cantidad alzada de $ 62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos quincenales, a partir del día último del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Dichas cantidades serán entregadas por conducto de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V.. o de cualquier otro organismo que la substituya. En caso de que durante la vigencia de este Contrato viniesen aumentos en los salarios de los trabajadores, no aumentará el importe de la suma convenida.

ARTICULO 93.-Quedan obligados los patrones a entregar al Sindicato y a las Secciones o Sucursales correspondientes, una copia simple de las nóminas de raya con las que semanalmente liquiden sus salarios a los trabajadores que utilicen. Tambien entregarán a sus trabajadores tarjetas de identidad individual en las que consten el puesto y salario que de-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7 00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

sempeñen en el momento de suscribirlas y copias también de las tarjetas de raya con las que mensualmente los liquiden.

ARTICULO 94.-Cuando las circunstancias del trabajo lo requieran, el patrón con intervención del Sindicato, podrá trasladar a sus trabajadores del lugar en que habitualmente presten sus servicios a otro distinto siempre que no se les cambie de categoría en su perjucio. El Sindicato podrá oponerse al traslado cuando en el lugar al que pretenda hacerse haya trabajadores en número con la competencia necesaria para ejecutar los trabajos de que se trate. Cuando se susciten cuestiones sobre quien o quienes tengan que trasladarse se resolverá de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. Cuando los lugares a donde el trabajador sea trasladado estén a una distancia que no le permita acudir a su domicilio durante la jornada y tomar sus alimentos o que éstos les sean llevados por conducto de loncheros o almuerceros, el patrón suministrará al trabajador dichos alimentos o le entregará su importe; y si la distancia fuere tal que, impidiera al trabajador volver a su domicilio, le pagará tambien los gastos de alojamiento y en ambos casos los transportes cuando estos lugares estuviesen a más de tres kilómetros de distancia de donde reside el trabajador.

ARTICULO 95.-Cuando los trabajadores se vean imposibilitados para ejecutar sus labores por falta de herramientas implementos de trabajo, aparatos o útiles de protección, (cuando estos últimos hayan sido aprobados en los términos del ínciso j) del artículo 51 de este Contrato) o por cualquiera otra causa semejante, deberán percibir el sueldo íntegro que disfruten; tambien lo percibirán cuando se vean inposibilitados para trabajar por desperfectos en la maquinaria o cualquiera otra causa imputable al patrón.

ARTICULO 96.-Los patrones quedan obligados a anticipar a los cortadores de caña, cuando por cualquier circuntancia no hubiere sido levantada del campo, el 75% del valor de su trabajo, según el cálculo que ambas partes hagan del tonelaje cortado. Cuando la caña quede cortada en el campo por más de 60 horas, el cortador tendrá derecho a un aumènto de $0.20 sobre el precio estipulado por tonelada. Si la caña permanece en el campo por más de 72 horas, se les liquidará a los trabajadores el 25% restante sobre el cálculo primeramente mencionado.

ARTICULO 97.-Los patrones proporcionarán a su personal el número de aguadores, tlacualeros, almuerceros o canasteros que sean necesarios, en relación al número de trabajadores que ocupen. Igualmente se obligan a destinar un lugar adecuado para que los trabajadores tomen sus alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene del Trabajo. En aquellos centros de trabajo en que a juicio de los trabajadores no

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

odo hombre de nego-
os debe conocer los
ecretos, Leyes y dispo
ciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

a necesario este servicio regirán umbres establecidas, sin perjuicio taciones más ventajosas que regi- todo caso.

RTICULO 98.-A los trabajadores encuentren en malas condiciones el Sindicato podrá trasladarlos al eño de otros puestos compatibles estado, sin ninguna responsabili- ra la Empresa derivada del movi- efectuado.

RTICULO 99.-Los patrones que- igados a proporcionar a sus tra- es, las herramientas, útiles y les necesarios para ejecutar el convenido, debiendo darlos de alidad y reponerlos tan luego co- n de ser eficientes. El patrón po- ndo así se haya acostumbrado enga al trabajador consentir en os usen herramientas o semovien- ios mediante convenios especiales ntervención del Sindicato a tra- vés de sus Secciones o Sucursales, fijando la compensación correspondiente. Cuando el trabajador sufra la pérdida de uno o más útiles, no se deducirá su valor íntegro debiendo tomarse en cuenta su depreciación por el desgaste natural que éstos sufran En caso de que sean propiedad de los trabajadores, los patrones quedan obligados a su inmediata reposición o su pago en las mismas condiciones El Sindicato a través de la sección o sucursal respectiva, intervendrá para el avalúo de las herramientas que se pretenda descontar o pagar por el patrón.

ARTICULO 100.-Cuando por la instalación terminada de nueva maquinaria o la implantación de nuevos procedimientos de trabajo, el patrón tenga necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminado el Contrato de Trabajo de los obreros que se trate, pagando como compensación a los trabajadores de planta permanente el equivalente a tres meses de salarios más el importe de veinte días por cada año de servicios prestados, entendiéndose por año para estos trabajadores, el tiempo de duración de los ciclos de zafra y reparación laborados. Para los trabajadores de planta temporal la compensación será el equivalente a tres meses de salarios más el importe de díez días por cada ciclo completo de zafra y díez días por cada período completo de reparación que hubieren prestado sus servicios a la empresa.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Lic. J. FIDEL GALINDO MORALES contra señor J. JESUS VARGAS PRECIADO, fijáronse once horas día veintiocho actual, remate finca urbana número 205 de la calle Monterrey Norte, ubicada en esta ciudad, la cual hace esquina con la de Rayón. Tiene las siguientes medidas y linderos: seis metros de frente por dieciocho de fondo, compuesta de una pieza, corredor y corral, paredes de adobe y techos de teja, lindando: Oriente, calle Monterrey, al Sur con calle Rayón, Norte y Poniente con de Bruno Vázquez.

Es postura legal las dos terceras partes de $ 7,560.00 SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, M. N., precio de avalúo.

Tepic, Nay., Febrero 8 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Primero de Pri Instancia-Tepic Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA.

11 horas 6 de marzo próximo e cio Ejecutivo Mercantil que el Licen J. Daniel Saucedo sigue en cont BEATRIZ S. DE AVILA, rema local este Juzgado, siguiente predio tico.

Ubicado en la Municipalidad d ponета, fracción de la Laguna de l cienda con 166 Hectáreas de ext superficial, lindando: Al Sur-este de San Miguel y Salvador Chávez al Sur el citado Ejido, al Noreste nos de Chilapa y Buenavista y al te Oscar Aguilar.

Postura legal $ 24,000.00

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Febrero 7 de 196

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbr

Números 11, 12 y 13

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la r... es ig mente grave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morel ... III.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

1o. como Art. 2da. Clase el 1o Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 15 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

Tratándose de ingenios con producn menor de 5000 toneladas por zafra, número de días se reducirá, para los planta permanente, a dieciseis días cada año de servicios prestados, entendiéndose por año para estos trabajadores, el tiempo de duración de los ciclos de zafra y reparación laborados. Tratándose de trabajadores de planta temporal en dichos ingenios, el número de días será de ocho por cada ciclo de zafra o período de reparación, completos en ambos casos.

La reducción establecida para trabajadores de ingenios con producción menor de 5.000 toneladas, no regirá cuando se trate de trabajadores que no tengan receso en sus labores.

ARTICULO 101.-Las empresas se obligan a cubrir los gastos y los salarios de las delegaciones que tengan que salir por acuerdo entre Empresa y Sindicato, o a indicación a las autoridades del Trabajo, de los ingenios o lugares de labores, a otros distintos, para la tramitación o resolución de los conflictos de carácter colectivo que surjan entre las partes. El número de delegados será de tres, como máximo.

ARTICULO 102.-Los relevos del personal del ferrocarril tendrán el tiempo necesario para recibirlo y equiparlo debidamente. En aquellos Ingenios que no haya en los campos el agua suficiente para el abastecimiento de las máquinas, éstas serán dotadas con un tanque auxiliar.

ARTICULO 103.-El personal de ferrocarril, dentro de su jornada ordinaria, está obligado a hacer maniobras con otros equipos de ferrocarril ajenos al in-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .. „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

genio. El patrón pagará a dicho personal en estos casos, como gratificación, el importe de una hora adicional a razón de salario doble.

ARTICULO 104.-Cuando el trabajador no salga del lugar en que prestare sus servicios durante la hora de descanso y alimentación, el tiempo correspondiente a dichos actos, le será computado como tiempo efectivo dentro de la jornada de trabajo. El tiempo de que dispondrán los trabajadores para tomar sus alimentos, ya sea en la mañana, a mediodía o por la noche, será de media hora para cada trabajador. Los trabajadores cuya labor sea contínua tomarán sus alimentos en forma que el trabajo no se interrumpa.

ARTICULO 105.-Cuando en un turno de trabajo contínuo no se presente el relevo, el trabajador no relevado tiene la obligación de continuar trabajando y el patrón de aceptarlo, gozando sueldo doble y según el día de que se trate, por todo el tiempo que dure su jornada, obligándose el Sindicato a través de su sección o Sucursal a proporcionar lo más pronto posible el relevo que tenga los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto correspondiente

ARTICULO 106.-Las empresas están obligadas a permitir a sus trabajadores que corten gratituamente la leña indispensable para su uso doméstico, tomándola de los montes más sercanos, respetando las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

ARTICULO 107.-Las empresas permitirán a sus trabajadores clasificados y de acuerdo con el Sindicato y con el objeto de que adquieran mejores conocimientos, efectúen prácticas en los puestos de superior categoría siempre que dichas prácticas las efectúen fuera de su jornada de trabajo y sin que perciban salario por este aprendisaje En cada ingenio o factoría se reglamentará oportunamente el ejercicio de estas actividades, obligándose a que los técnicos de los patrones y los obreros especializados en funciones, proporcionen la enseñanza e instrucción necesaria para la mejor preparación de los trabajadores

ARTICULO 108.-Se establece en la Industria Azucarera que, en los puestos clasificados de trabajadores de planta, se

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

permutas con otros trabajado-
la misma categoría y circunstan-
de otros ingenios, los trabajadores
considerados con la misma antigüe-
que tenían en el ingenio en donde
an sus servicios para el sólo efec-
que no pierdan sus derechos al ser
os y como de nuevo ingreso en la
a la que sean trasladados de-
ocupar en los escalafones respec-
el lugar que como tales les corres-

Todo caso de permuta deberá ser lle-
a cabo a solicitud y con intervención
Comité Ejecutivo Nacional del Sindi-

ARTICULO 109.-En los casos en
por motivo de la ejecución de actos
ados en el desempeño de sus traba-
los veladores, choferes. maquinistas,
se vieren envueltos en algún proce-
nto judicial o administrativo en for-
que fueren encarcelados. Las Empre-
quedan obligadas a cubrirles sus sala-
por todo el tiempo que estos se encuentren incapacitados para el desempeño de su trabajo, hasta en tanto concluya el juicio por resolución absolutoria. Cuando el Sindicato lo solicite, las Empresas proporcionarán los elementos de defensa de que dispongan en beneficio de los trabajadores de que se trate. En caso de muerte de los mismos trabajadores en el desempeño de sus labores, las empresas cubrirán la indemnización correspondiente a los accidentes de trabajo, considerándose éste como tal.

ARTICULO 110.-Las empresas quedan obligadas a no cubrir los puestos de confianza ni cualquier otro con trabajadores que hayan sido separados del servicio por causas infamantes o por haberles aplicado el Sindicato la Cláusula de Exclusión.

ARTICULO 111.-En aquellos ingenios o fábricas en que se demuestre que el personal de los diferentes departamentos de fábrica o campo sea insuficiente para el desarrollo de los trabajos, el Sindicato, a través de sus secciones o sucursales, tiene derecho a solicitar y los patrones la obligación de conceder, el aumento de personal necesario; debiéndose entender qne se ha demostrado la necesidad del aumento del personal cuando en una plaza fija en el ingenio se haya laborado el 75% del número de días que dure la zafra o la reparación.

ARTICULO 112.-Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores, quedan estrictamente limitadas a las labores inherentes a sus puestos respectivos no debiendo exigirles a los mismos, desempeñar otros puestos o labor mayor que no esté comprendida dentro de las funciones que les correspondan en el puesto de que se trata.

ARTICULO 113.-En la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, ningún trabajador desempeñará dos o más puestos dentro de la misma jornada.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Lic. J. FIDEL GALINDO MORALES contra señor J. JESUS VARGAS PRECIADO, fijáronse once horas día veintiocho actual, remate finca urbana número 205 de la calle Monterrey Norte, ubicada en esta ciudad, la cual hace esquina con la de Rayón. Tiene las siguientes medidas y linderos: seis metros de frente por dieciocho de fondo, compuesta de una pieza, corredor y corral, paredes de adobe y techos de teja, lindando: Oriente, calle Monterrey, al Sur con calle Rayón, Norte y Poniente con de Bruno Vázquez.

Es postura legal las dos terceras partes de $ 7,560.00 SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, M. N., precio de avalúo.

Tepic, Nay., Febrero 8 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3-v-3

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Primero de Prime Instancia-Tepic Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA.

11 horas 6 de marzo próximo en J cio Ejecutivo Mercantil que el Licencia J. Daniel Saucedo sigue en contra BEATRIZ S. DE AVILA, rematar local este Juzgado, siguiente predio r tico.

Ubicado en la Municipalidad de A poneta, fracción de la Laguna de la E cienda con 166 Hectáreas de extenci superficial, lindando: Al Sur-este Ej de San Miguel y Salvador Chávez Pul al Sur el citado Ejido, al Noreste ter nos de Chilapa y Buenavista y al Poni te Oscar Aguilar.

Postura legal $ 24,000.00

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Febrero 7 de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 11, 12 y 13 3-v

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualmente grave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III 58

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. 2da. Clase el 1o. Octubre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 18 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

ARTICULO 114.-Los patrones se obligan a cubrir a sus trabajadores los sueldos que dejen de percibir cuando sean suspendidos sin causa justificada ya sea parcial o totalmente en sus labores antes de que estalle un movimiento de huelga, legalmente emplazado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, o por una o varias de sus Secciones en lo particular; y, en consecuencia, una vez emplazado el patrón no deberá suspender a ninguno de sus trabajadores a su servicio sin causa justificada.

ARTICULO 115.-Los patrones quedan obligados a transcribir al Sindicato, a través de las Secciones o Sucursales, la autorización que hayan obtenido de las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, respecto a la cuota fijada para los productos que elaboren. La no elaboración de los productos en las cantidades autorizadas, por causas imputables al patrón, hace responsable a éste de los salarios que dejen de percibir los trabajadores por este concepto.

ARTICULO 116.-Independientemente de las obligaciones que establece este Contrato, las Empresas se comprometen a que cuando las cuadrillas de reparación de vía estén en el desempeño de sus labores, tendrán a su disposición en el lugar de trabajo, tiendas de campaña con el cupo suficiente para su protección.

ARTICULO 117.-La parte patronal se obliga a entregar, a partir del mes de noviembre del año en curso, por conducto de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., o de cualquier

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

otro organismo que la sustituya, la cantidad de $ 364,167.00 (trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos) mensuales a la Comisión de los servicios Médico-Sociales del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana o al organismo que la sustituya, para los fines que indica el decreto que creó dicha Comisión. Además, anualmente, el día primero de diciembre, se entregarán a la misma Comisión $ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos.

Igualmente, se entregará a dicha Comisión, a partir de la misma fecha, la cantidad de $45,000 00 (cuarenta y cinco mil pesos) mensuales, destinados exclusivamente al sostenimiento de la unidad móvil del Servicio de Tisiología, de la Clínica del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, con objeto de prevenir a los trabajadores azucareros y sus familiares de la tuberculosis.

ARTICULO 118.-Para incremen el fondo de Jubilaciones que se tiene co tituído en fideicomiso irrevocable en Banco de Industria y Comercio, S. Departamento Fiduciario, y cuyos pro tos exclusivamente se destinarán a la bilación de los trabajadores al servicio la industria, a partir de la vigencia de Contrato las empresas, por conducto la Unión Nacional de productores de car, S. A. de C. V., o del organismo la substituya, entregarán al banco cit el importe de medio centavo por kilo mo, del azúcar que se haya producid la zafra inmediata anterior al dieciséis noviembre de cada año; debiéndose cu tal anualidad con la entrega de doce sualidades iguales, a partir del día qui de diciembre siguiente.

Si se decretaren futuros aumento el precio del azúcar, en beneficio de lo genios, del aumento que sirva de base los términos del artículo 30 de este C trato, para calcular la incrementación los salarios, se deducirá medio cent que se destinará a incrementar dicho do de Jubilaciones.

Los aumentos de salarios sólo se cularán sobre el aumento destinado a crementar los jornales, una vez dedu el medio centavo a afecto de ampli Fondo de Jubilaciones.

Para definir el derecho y el nú de trabajadores que recibirán el bene

U R G E
La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

la jubilación, de acuerdo con el reglamento respectivo, se crea una comisión integrada por tres representantes industriales y tres de los trabajadores, con sus tivos suplentes, y dos asesores por a parte.

Dicha comisión quedará integrada en la siguiente forma: por el sector patronal, como propietarios, los señores Aarón Sáenz C., licenciados Enrique Caso y Federico Ibarra Gómez, como suplentes, los señores licenciados Moisés Priego M., Enrique González Rubio y señor Cristó- Perdomo Castro y como asesores, los licenciados Julio Zapata Jr. y Ambrosi Zetina; y por el sector como propietarios, los señores vador Esquer A., Alfonso Vidales Ur- y Leopoldo Rodríguez Hernández; suplentes, los señores Gonzalo Pas- Castro, Galdino López Anzures, so Toscano y como asesores, los se- José Ma. Martínez y licenciado el A. Zamudio.

La Cámara Nacional de las Indus- Azucarera y Alcoholera, tiene facul- para designar y revocar los nombratos de los representantes industria- ; la misma facultad tiene el Comité E- ecutivo Nacional del Sindicato de Tra- jadores de la Industria Azucarera y res de la República Mexicana, por que hace a los representantes de los abajadores.

ibere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

REGLAMENTO DE JUBILACIONES EN LA INDUSTRIA AZUCARERA

ARTICULO I.-La manera y forma como operará el artículo 118 del presente Contrato, en cuanto alude a la concesión de jubilaciones y manejo de fondos aplicables a tal servicio, constituye el objeto del presente Reglamento.

ARTICULO II.-La jubilación se otorgará a los trabajadores de planta permanente y temporal que satisfagan además los requisitos que este reglamento determina; pero en la medida que los fondos destinados a tal servicio lo permitan, disponiendo únicamente de los productos que se obtengan del capital invertido, sin afectar en ningún caso a dicho capital.

ARTICULO III.-Los trabajadores a que alude el artículo anterior, podrán ser

jubilados cuando llenen los requisitos siguientes:

a).-Los de planta permanente deberán contar con una antigüedad de treinta y cinco años como mínimo de servicio activo y tener no menos de sesenta años de edad.

b).-Los trabajadores de planta temporal deberán justificar haber laborado durante treinta y cinco períodos o ciclos al frente de uno o más puestos fijos y tener sesenta años de edad como mínimo. En ambos casos la jubilación se otorgará en las condiciones especiales que adelante se precisarán.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960

Ramo Civil.

Juicio Civil Ordinario Divorcio inició Daniel Valdez contra María Arcelia Vargas P., cítase a la señora efecto absuelva posiciones articuladas once horas treinta Marzo próximo.

Apercíbasele de no comparecer se declarada confesa términos legales.

Tepic, Nay., Febrero 16 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero, de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-V

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Primero de Prim Instancia-Tepic Nayarit.

Para Sra. Esperanza Zúñiga.

En Juicio Civil Ordinario No. . . 495/1960, promueve Guillermo Ever do Flores contra Esperanza Zúñiga, este Juzgado, por auto fecha 14 de Feb ro de 1961 se declaró Rebeldía de la manda y se abrió Período Ofrecimie de pruebas por 10 días improrrogab contar día siguiente publicación últi edicto.

Tepic, Nay., a 18 de Febrero de 196

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica.

Números 14 y 15 3-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir lo efectos erosivos, a fin de que las regiones del paí más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo su recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V58

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...gdo. como Art. ...de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

c).-De igual derecho disfrutarán los que presten sus servicios en un ingenio azucarero, en cualquier puesto de base en fábrica, si cuentan con la edad y antigüedad en el servicio a que aluden los incisos anteriores, aun cuando laboren con el carácter de cooperativistas.

d).-También serán jubilados, no obstante que no llenen los requisitos previstos en los incisos a y b) del presente artículo, los trabajadores de plana permtanente o temporales que sean víctimas de un riesgo profecional que les ocacione una incapacidad total o permanente. Estajubilación será otorgada independientemente de la indemnización que la Empresa deba cubrir al afectado por la incapacidad que sufra.

ARTICULO IV.-Cuando dos o más trabajadores, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento, tengan derecho a ser jubilados y hayan presentado solicitud para ese efecto, se preferirá al permanente respecto al temporal y en casos semejantes al de mayor edad.

ARTICULO V.-La antigüedad de los trabajadores se probará preferentemente, con el escalafón, el cual tendrá valor probatorio pleno para la Comisión, cuando esté firmado por Empresa y Sindicato y, además, aprobado por las Autoridades del Trabajo.

ARTICULO VI.-Las ausencias justificadas de un trabajador, serán descontadas del servicio activo al calcular su antigüedad Las faltas injustificadas se descontarán también del tiempo trabajo, pero cuando éstas obedezcan a renuncia o despido justificado del trabajador, la interrupción será absoluta, debiendo con-

TORICO UNIVERSITARIO

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tar su antigüedad a partir del nuevo ingreso.

ARTICULO VII.-Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, solicitará ser incluído en la lista que se presente a la Comisión de Jubilaciones, de los trabajadores q' pretendan tener ese derecho, y será la propia Comisión la que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada.

ARTICULO VIII.-Los trabajadores de planta permanente que vengan trabajando todos los días laborables del año, disfrutarán, mientras vivan, al ser jubilados, del promedio del salario que en jornada legal hubiesen disfrutado durante el año inmediato anterior a la fecha de su jubilación.

Los trabajadores de planta permamente que hubieren venido prestando sus servicios en ciclo de zafra y en ciclo de reparación o preparación, aun cuando desempeñaren diferentes puestos, al ser jubilados disfutarán del promedio anual de los salarios q' en jornada legal hubieren devengado en esos puestos durante el año inmediato anterior a la fecha en que sean jubilados.

La cantidad total que se obtenga se distribuirá entre veinticuatro quincenas.

Para jubilar a los trabajadores de planta temporal, se tomará como base el salario de jornada legal, que hubieren percibido en el ciclo inmediato anterior a su jubilación; dicho salario se multiplicará por el número de día de la duración del ciclo respectivo; el total que resulte se distribuirá entre 180 días, para obtener la pensión diaria que, por este período deberá recibir el trabajador, mientras viva, anualmente.

Como una garantía mínima para los trabajadores de las fábricas de azúcar ningún ciclo de zafra o de reparación será considerado como menor de 90 días para los efectos de la jubilación.

La jubilación de un trabajador dará por terminada toda relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y la empresa a la q' éste prestó sus servicios, y mismo trabajador jubilado no conservará más derechos que el de percibir, con cargo al fondo de jubilaciones, la pensión que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO IX.-Los trabajadores que sean jubilados no podrán desempe

Libere Usted a un

Compatriota Enseñándole a Leer Escribir

CONDICIONES:

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte

e reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico

l cobro por números sueltos, Subscripciones o licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
ubscripción trimestral foránea 6.00
ubscriación trimestral para el extranjero.. 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... 0.50
úmero del día, cada ejemplar..... 0.50
úmero atrasado cada ejemplar 1.00

tres publicaciones que por ministerio de y tienen que efectuar los demandantes o ncesionarios de minas en el Estado 10.00

os de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ingún otro empleo en la industria rera, dentro de las unidades indus- s propiamente dichas, sancionándo- el retiro definitivo de la pensión al nto jubilado que no acate esta bición.

ARTICULO X.-Las pensiones serán rtas a los trabajadores jubilados, enalmente, mediante cheques nomi- os expedidos a su favor y contra el Fiduciario, suscritos por un repre- nte obrero y otro patronal, inte- es de la Comisión y designados por pio organismo para ese efecto, en- oselos por correo certificado al do- que designen cuando no concurran ualmente a recibirlos.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960

Ramo Civil.

Juicio Civil Ordinario Divorcio inició Daniel Valdez contra María Arcelia Vargas P., cítase a la señora efecto absuelva posiciones articuladas once horas treinta Marzo próximo.

Apercíbasele de no comparecer será declarada confesa términos legales.

Tepic, Nay., Febrero 16 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero, de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia-Tepic Nayarit.

Para Sra. Esperanza Zúñiga.

En Juicio Civil Ordinario No. .... 495/1960, promueve Guillermo Everardo Flores contra Esperanza Zúñiga, en este Juzgado, por auto fecha 14 de Febrero de 1961 se declaró Rebeldía de la demanda y se abrió Período Ofrecimiento de pruebas por 10 días improrrogables, contar día siguiente publicación último edicto.

Tepic, Nay., a 18 de Febrero de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 14 y 15 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio número 36/61, relativo diligencias información Ad-Perpetuam, promovido por Ingeniero Aurelio Robles Castillo, objeto declarársele propietario único de la fracción de terreno denominado El Sifón, ubicado este Municipio y con superficie de CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, lindando: al noroeste con lote número cinco propiedad María Gómez viuda de Ruiz; al noreste lote número siete propiedad menor Francisco José Robles Castillo; al este lote número seis propiedad del mismo menor y al sur con propiedad de José Torres línea de fuerza eléctrica Jumatán-Santiago de por medio.

Diez horas primero marzo año actual, se verificará la recepción prueba testimonial ofrecida.,

Cítase quienes creanse con derecho al mencionado terreno.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 11 de febrero de 1961.

T. A.

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb.

T. A.

JULIETA FLORES H.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado de Primera Ir cia-Compostela Nayarit.

EL INGENIERO AURELIO BLES CASTILLO, presentose a est gado promoviendo diligencias de Ju ción Voluntarias de Información a petuam, respecto de la fracción de no denominado EL AGUAJE ubica este Municipio, con una superficie a mada de 260 hectareas, integradas mayoría parte de monte alto y lin mide al Norte, 1,470 metros con ter nacionales; al Sur, 1,700 mts. con el no Pacífico; al Oriente la Cruz de J xastle con 1,780 metros y al Ponie Hacienda de Jaltemba con 1,500 m

Se publica éste cumplimentand tículo 3023 del Código Civil vigen tando opositores.

Compostela, Nay., 7 de Febrero de La Sria. Juzgado Primera Instan MA. REFUGIO AYON URIBE.-

Números 15, 16 y 17

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unido xicanos.--Juzgado Segundo de Pr Instancia.--Tepic, Nay.

Dentro expediente 187/960 re Juicio Civil Sumario sigue Lic. Césa cedo Castillo, apoderado especial Velazco Sánchez, vs. J. Jesús Zep Alfonso Zamora, señaláronse doce seis Marzo próximo objeto verifica diencia Pruebas.

Cítase interesado Señor Alfons mora, notificándosele resolución tér legales.

Tepic, Nay., 20 de Febrero de 19

T. A.
FIRMA ILEGIBLE.

T. A
FIRMA ILEGIBLE.

Números 15, 16 y 17

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 25 DE FEBRERO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

ARTICULO XI.-Atento lo prevenido en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, las pensiones a que alude el artículo VIII de este Reglamento serán incrementadas; con la cantidad diaria que el trabajador tuviere derecho a recibir, por concepto de renta de casa, en el momento de jubilarse, tomando en cuenta la categoría del obrero y el grupo en que se encuentre clasificado el ingenio en donde hubiere estado trabajando de acuerdo con el Contrato Ley de la Industria Azucarera en vigor en la fecha de la jubilación, y con la cantidad de $1.50 (un peso cincuenta centavos) diarios, por concepto de atención médica y medicinas.

Cuando un jubilado fallezca, se entregará a la persona que el mismo hubiere designado, la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos) para gastos funerales con cargo a los productos del fondo de jubilaciones.

ARTICULO XII.-El fondo de jubilaciones y sus productos no podrán ser aplicados a fines distintos del objeto para el que fueron creados.

ARTICULO XIII.-Queda entendido que la jubilación a que alude el presente Reglamento supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar, Consecuentemente, sólo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

ARTICULO XIV.- Tanto las organizaciones sindicales como los patrones, deberán proporcionar los informes que les sean pedidos para definir los derechos de los trabajadores que pretendan ser jubilados y documentar las listas a que alude el inciso b) del artículo XV de este propio Reglamento.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO XV.-La Comisión de Jubilaciones, en lo relativo al inciso b) del artículo III del Reglamento Interior de la propia Comisión, tendrá las siguientes facultades:

a) Pedir al Fiduciario, balance mensual de las cantidades que reciba para su colocación y del movimiento de estas cantidades con expresión de los productos disponibles.

b).-Recibir del Sindicato Titular, listas de los trabajadores al servicio de la industria con derecho a jubilación, que hayan solicitado dicho beneficio; las solicitudes deberán contener, además del nombre del trabajador solicitante, su edad, nombre del patrón o empresa en que ha venido prestando sus servicios; fecha del primer ingreso al trabajo; puesto o puestos desempeñados, con expresión de los ciclos en que haya sido ocupado-época de trabajo efectivo o sea su antigüedad en los puestos mencionados; último salario ordinario que perciba en l actividad que desempeñe y en genera cualquier otro dato que defina mejor derecho del trabajador que pretenda se jubilado A estas solicitudes deben acom pañarse las pruebas conducentes.

c).-Recibir en lo particular, de l trabajadores al servicio de la industria amparados por el Contrato-Ley, las sol citudes de jubilación con los datos a qu alude el inciso anterior.

d).-Resolver en cada caso, respecto a l procedencia o improcedencia de la jubila ción solicitada, ajustándose estrictame te al otorgarla, a los balances que el F duciario formule cada mes y a las list que se hayan aprobado, en forma ta que únicamente se afecten los producto del capital impuesto conforme a lo pr visto en el artículo II de este Reglament

e).-Expedir los cheques para el pag de las jubilaciones, en los términos d artículo X de este reglamento.

f).-Rendir informe anual a la Secr taría del Trabajo y Previsión Social; los trabajadores y a los patrones a tr vés de los organismos que los represente de las actividades desarrolladas en e período.

g).-En general ocuparse de cuant sea necesario a la aplicación del presen Reglamento, incluyendo la recepción

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escu las.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero„ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publiren forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa- cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán d cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

das las pruebas que se le ofrezcan o se necesarias, solicitando el auxilio las Autoridades del Trabajo para su ntual desahogo.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo acional que dice: Estados Unidos Me- canos.--Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes tengan derecho herencia Elisa Delgado Rosales, para eséntense en este Juzgado dentro del mino cuarenta días a partir última blicación este Edicto.

pic, Nay., a 10 de Febrero de 1961.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

imeros 16 y 25 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítase quienes creanse derecho intestado Ada Booger Vda. de Neville, dedúzcanlo término legal. Según Exp. 488/60.

Tepic, Nay., a 22 de Febrero de 1961.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 16 y 25 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960

Ramo Civil.

Juicio Civil Ordinario Divorcio inició Daniel Valdez contra María Arcelia Vargas P., cítase a la señora efecto absuelva posiciones articuladas once horas treinta Marzo próximo.

Apercíbasele de no comparecer será declarada confesa términos legales.

Tepic, Nay., Febrero 16 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero, de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio número 36/61, relativo diligencias información Ad-Perpetuam, promovido por Ingeniero Aurelio Robles Castillo, objeto declarársele propietario único de la fracción de terreno denominado El Sifón, ubicado este Municipio y con superficie de CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, lindando: al noroeste con lote número cinco propiedad María Gómez viuda de Ruiz; al noreste lote número siete propiedad menor Francisco José Robles Castillo; al este lote número seis propiedad del mismo menor y al sur con propiedad de José Torres línea de fuerza eléctrica Jumatán-Santiago de por medio.

Diez horas primero marzo año actual, se verificará la recepción prueba testimonial ofrecida.

Cítase quienes creanse con derecho al mencionado terreno.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 11 de febrero de 1961.

T. A.

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb.

T. A.

JULIETA FLORES H.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos--Juzgado de Primera Instancia-Compostela Nayarit.

EL INGENIERO AURELIO RO BLES CASTILLO, presentose a este Ju gado promoviendo diligencias de Jurisdic ción Voluntarias de Información ad-per petuam, respecto de la fracción de terr no denominado EL AGUAJE ubicado este Municipio. con una superficie aproxi mada de 260 hectareas, integradas en su mayoría parte de monte alto y linda y mide al Norte, 1,470 metros con terren nacionales; al Sur, 1,700 mts. con el O no Pacífico; al Oriente la Cruz de Juana xastle con 1,780 metros y al Poniente l Hacienda de Jaltemba con 1,500 metr

Se publica éste cumplimentando Ar tículo 3023 del Código Civil vigente, ci tando opositores.

Compostela, Nay., 7 de Febrero d e 196 La Sria Juzgado Primera Instancia, MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb

Números 15, 16 y 17 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Primer Instancia.--Tepic, Nay.

Dentro expediente 187/960 relativ Juicio Civil Sumario sigue Lic. César Sa cedo Castillo, apoderado especial Jesú Velazco Sánchez, vs. J. Jesús Zepeda Alfonso Zamora, señaláronse doce hor seis Marzo próximo objeto verificar A diencia Pruebas.

Cítase interesado Señor Alfonso Za mora, notificándosele resolución término legales.

Tepic, Nay., 20 de Febrero de 1961.

T. A.
FIRMA ILEGIBLE.

T. A.
FIRMA ILEGIBLE.

Números 15, 16 y 17 3-v-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 1o. DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 17

SUMARIO

CRETO Núm. 4305.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que en calidad de Redención enajene solar Municipal.

CRETO Núm. 4307 -Que reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL ISMO, HAGO SABER:

ue el H Congreso local se ha servido dirpara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4305.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solar del Fundo Municipal que posee a censo redimible la siguiente persona:

MARIO A. DELGADO CORRAL: Solar ubicado en la manzana limitada por las calles Hidalgo, Veracruz, Amado Nervo y Puebla, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide 21.80 mts. lindando con solar del señor Antonio N. Martínez; al sur, 22.30 mts. y linda con calle Hidalgo; al oriente mide 21.50 mts. lindando con calle Veracruz y al poniente mide 22.30 y linda con solar propiedad de Azcona Hermanos. Tiene una extensión superficial de 482.90 M2. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 362.17 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DIECISIETE CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, el primer día del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4307.

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-El Poblado de "FILO NUEVO" de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, en lo sucesivo llevará el nombre de "ATOTONILCO".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párrafo Noveno, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE TECUALA: que comprende: "ATOTONILCO" (antes FILO NUEVO).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

La Educación re dime; la Ignoranci Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados
ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
nida México 91.-Norte.

· reciben subscripciones y se venden números
tos en la Dirección de este Periódico.
l cobro por números sueltos, Subscripciones o
licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ıbscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
ıbscripción trimestral foránea.....,, 6.00
ıbscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
úmero del día, cada ejemplar.....,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar.....,, 1.00
tres publicaciones que por ministerio de
y tienen que efectuar los demandantes o
ncesionarios de minas en el Estado ...., 10.00
os de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
y Recaudaciones de Rentas, por
da publicación, una palabra.....,, 0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
e palabra, exeptuándose los que deban publi-
e en forma de estado, que causarán doble cuota.
viso de otra procedencia, diez centavos por pa-
a, cada publicación, exeptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
e cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RETO que declara de carácter obli-
;atorio el Contrato Colectivo de
abajo de la Industria Azucarera,
Alcoholera y Similares de la Repú-
)lica Mexicana, hasta el 15 de no-
embre de 1962.

CONTINUA

RTICULO XVI.-Las resoluciones
mes que la Comisión dicte en el de-
eño de sus funciones, de acuerdo con
sente Reglamento, serán inapelables
jecutarán de inmediato.

RTICULO XVII.-Independiente-
del informe anual que la Comisión de Jubilaciones debe rendir a los sectores obreros y patronal y a la Secretaría del Trabajo, dichos organismos podrán solicitar en cualquier momento los datos que deseen relacionados con las actividades de dicha Comisión y el manejo de los fondos para el Fiduciario, pudiendo, inclusive, designar perito contador q' supervise y certifique los datos contenidos en los informes que les sean rendidos.

ARTICULO XVIII.-Siendo la Comisión Obrero-Patronal de Jubilaciones a que alude el artículo 118 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales en la industria azucarera, el organismo encargado de la aplicación de este Reglamento, cualquier diferencia surgida en el desempeño de tales funciones, serán sometida a las Autoridades Federales del trabajo, con total exclusión de las empresas y el Sindicato que concurren a la integración de dicha Comisión.

ARTICULO 119.-Las partes convienen en que aquellos ingenios que en lo futuro alcancen una producción que exceda de 20 000 (veite mil) toneladas de azúcar en su zafra, pasarán a formar parte del primer grupo de ingenios, teniendo a partir del momento en que alcancen dicha producción, todas las obligaciones inherentes a los ingenios del primer grupo. Los ingenios que en la actualidad estén clasificados como del primer grupo, seguirán en esa categoría cualquiera que sea su producción.

TRANSITORIOS

I.-La vigencia de este Contrato será del 16 de noviembre de 1960 al 15 de noviembre de 1962.

II.-El presente Contrato podrá ser prorrogado o revisado en los términos de los artículos 64 y 65 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio número 36/61, relativo diligencias información Ad-Perpetuam, promovido por Ingeniero Aurelio Robles Castillo, objeto declarársele propietario único de la fracción de terreno denominado El Sifón, ubicado este Municipio y con superficie de CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, lindando: al noroeste con lote número cinco propiedad María Gómez viuda de Ruiz; al noreste lote número siete propiedad menor Francisco José Robles Castillo; al este lote número seis propiedad del mismo menor y al sur con propiedad de José Torres línea de fuerza eléctrica Jumatán-Santiago de por medio.

Diez horas primero marzo año actual, se verificará la recepción prueba testimonial ofrecida.

Cítase quienes creanse con derecho al mencionado terreno.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 11 de febrero de 1961.

T. A.

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb.

T. A.

JULIETA FLORES H.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3-v-3

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado de Primera In cia-Compostela Nayarit.

EL INGENIERO AURELIO BLES CASTILLO, presentose a este gado promoviendo diligencias de Jur ción Voluntarias de Información ad petuam, respecto de la fracción de t no denominado EL AGUAJE ubicad este Municipio, con una superficie ap mada de 260 hectareas, integradas mayoría parte de monte alto y lín mide al Norte, 1,470 metros con ter nacionales; al Sur, 1,700 mts. con el no Pacífico; al Oriente la Cruz de Ju xastle con 1,780 metros y al Poniente Hacienda de Jaltemba con 1,500 me

Se publica éste cumplimentando tículo 3023 del Código Civil vigent tando opositores.

Compostela, Nay., 7 de Febrero de La Sria. Juzgado Primera Instan MA. REFUGIO AYON URIBE.-

Números 15, 16 y 17

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unido xicanos.--Juzgado Segundo de Pr Instancia.--Tepic, Nay.

Dentro expediente 187/960 re Juicio Civil Sumario sigue Lic. Césa cedo Castillo, apoderado especial Velazco Sánchez, vs. J. Jesús Zep Alfonso Zamora, señaláronse doce seis Marzo próximo objeto verifica diencia Pruebas.

Cítase interesado Señor Alfon mora, notificándosele resolución tér legales.

Tepic, Nay., 20 de Febrero de 1

T. A.
FIRMA ILEGIBLE.

T. A.
FIRMA ILEGIBLE.

Números 15, 16 y 17

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo.- como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 4 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 18

SUMARIO

DECRETO Núm. 4306.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que aumente un 10% sobre los sueldos que perciben todos los servidores Municipales.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

PODER EJECUTIVO

SERETARIA DE GOBERNACION.

LEY Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CANCELACION del Exequátur número 21 al señor Víctor Raffalli Cónsul General de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

FE DE ERRATAS.

En el Periódico Oficial Número 52, Tomo LXXXVIII, de 28 de Diciembre de 1960, apareció publicada la ampliación de Partidas del Municipio de Jala, Nay., con número de Decreto 4287.

El número correcto de dicho Decreto es el 4288.

La Dirección.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4306.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nay., para aumentar un 10% sobre los sueldos que perciben todos los servidores Municipales conforme a las Partidas 1 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 21, 25, 31, 32, 33, 34, 35 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 51 52, 55, 56 57, 58, 59, 60, 65, 66, 67, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 84 85 86, 87, 92, 93 94, 95 y 97 de la Ley de Egresos vigente, para aquella Municipalidad contenida en Decreto 4247.

TRANSITORIO:

UNICO.---El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta uno de conformidan con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIER[illegible] DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno

Dip. Presidente,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONCLUYE

III.-Los patrones, dentro de los 60 días siguientes a la vigencia del presente Contrato, se obligan a revisar a petición del Sindicato, los Convenios existentes en cada ingenio o factoría, incluyéndose los Convenios de Clasificación de personal para los trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventual.

IV.-Al entrar en vigor este contrato quedan cancelados todos los Contratos Colectivos y Convenios escritos y verbales conforme a los cuales hayan regido sus relaciones de trabajo los patrones y trabajadores, a quienes les es aplicable con excepción de todas las estipulaciones contenidas en Contratos o Convenios actualmense en vigor, que a juicio del Sindicato, sean superiores a las estipulaciones del presente, en favor de los trabajadores, las cuales subsistirán en todas sus partes.

URGE
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

V.-Todo lo no previsto en el presen- Contrato, queda sujeto a las disposi- ones de la Ley Federal del Trabajo, al o y a las costumbres de cada lugar

VI.-La parte patronal, por conduc- de la Unión Nacional de Productores Azúcar, S. A. de C. V., o de cualquier ro organismo que la substituya, coope- para la construcción del edificio so- del Sindicato de Trabajadores de la ustria Azucarera y Similares de la úblíca Mexicana, con la cantidad de ,200,000.00 (un millón, doscientos mil esos), la que será entregada en dos par- as, una de $750,000.00 (setecientos cuenta mil pesos), el 1o. de diciembre 1960 y otra de $450,000.00 (cuatro- os cincuenta mil pesos), el 15 de no- embre de 1961, al fideicomiso que el opio Sindicato tiene constituído con el de Industria y Comercio, S. A. dicho fin.

VII.-Se crea una Comisión integrada tres personas del Sector Patronal y personas del Sector Obrero, a efecto realizar los estudios tendientes a la aneación de la construcción de casas propiedad de los trabajadores. La Cá- ara Nacional de las Industrias Azuca- ra y Alcoholera designa a los Sres. licen- os Federico I. Gómez y Juan Per- mo González y señor Aarón Sáenz C., miembros integrantes de esta Co- isión y el Sindicato de Trabajadores de Industria Azucarera y Similares de la epública Mexicana, designa a los seño- s licenciado Miguel A. Zamudio, Leo- ldo Rodríguez y Alfonso Vidals.

México, D. F., noviembre 23 de 960.-COMISION DE ORDENACION

lo se hace ninguna ublicación, si no se aga por adelantado.

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Y ESTILO DEL CONTRATO.-SECTOR PATRONAL: Lic. Federico Ibarra Gómez.-Rúbrica.-Lic. Rafael Ambrosi Zetina.-Rúbrica.-Lic. Enrique Caso.-Rúbrica.-SECTOR OBRERO: Lic. Manuel Pavón B.-Rúbrica.-Lic. Miguel A. Zamudio.-Rúbrica.-Galdino López A.-Rúbrica.-Alfonso Vidals U.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

Tomo CCXLIII No. 32.

México. Miércoles7 de Dicbre. de 1960.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

LEY Reglamentaria del párrafo segundo Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo

Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1o.A fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos financieros nacionales y de regular la economía del país mediante el mantenimiento de niveles razonables de importación de artículos extranjeros, se faculta al Ejecutivo Federal, en los términos de la presente Ley, para:

I.-Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, y crear otras.

II.-Fijar el Monto máximo de los recursos financieros aplicables a determinadas importaciones, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no se sobrepasen los límites que se establezcan.

CONTINUARA

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 21 CONCEDIDO AL SEÑOR VICTOR RAFFALLI, CONSUL GENERAL DE VENEZUELA EN MEXICO. D, F., CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha ordenado la cancelación del Exequátur número 21 de 2 de marzo de 1960, que se había concedido al señor VICTOR RAFFALLI. para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela en México, D, F con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber sido clausurado el consulado General de dicho país en esta capital.

México, D, F., a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

P. O. del Secretario.
EL OFICIAL MAYOR,
CARLOS DARIO OJEDA.-Rúbrica.

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V58

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.e como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LEY Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

LEY Reglamentaria del párrafo segundo Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUYE

ARTICULO 2o.-La facultad otorgaconfome al artículo 1o. fracción I de Ley, la ejercerá el ejecutivo Federal conducto d' las Secretarías de Hacienda y crédito público y de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

ARTICULO 3o.- La facultad señalada en la fracción II del artículo 1o. de la presente Ley la ejercerá el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se refiere a la determinación del monto total máximo de los recursos financieros aplicables a las importaciones. Con base en ese monto, la Secretaría de Industria y Comercio determinará las restricciones por grupos de mercancías, y establecerá las restricciones a la importación que sean necesarias.

La vigilancia del cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no se sobrepasen los límites totales o por grupos, corresponderá a cada una de las dependencias de acuerdo con sus funciones.

ARTICULO 4o.-Los bienes o mercancías cuya importación se encuentre prohibida o sujeta a permiso, sin que en este último caso exista la autorización correspondiente, al introducirse al país quedarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 578 del Código Aduanero, en propiedad del Gobierno Federal y bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y estarán fuera del comercio dentro del país, especialmente cuando se trate de artículos suntuarios, vehículos, prendas de vestir u otros bienes de consumo o de producción, cuya venta ocasione perjuicios a la economía nacional. Dichos bienes o mercancías, siempre que sea posible, deberán ser vendidos fuera del país.

ARTICULO 5o.-Para el adecuado cumplimiento de las facultades que al E-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

jecutivo Federal se otorgan mediante la fracción II del artículo 1o. del presente ordenamiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Industria y Comercio, con el auxilio del Banco de México y del Banco Nacional de Comercio Exterior realizará en forma permanente investigaciones, principalmente sobre:

I.- Las tendencias generales de la producción, los precios, las necesidades de artículos de importación, la circulación monetaria y el crédito institucional.

II.-Las condiciones de financiamiento del comercio exterior.

III.-La capacidad internacional de pago del país y en particular, la situación financiera del Gobierno Federal.

IV.-La estructura, tendencias y perspectivas de la balanza de pagos.

ARTICULO 6o.-El Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, dará cuenta de el ejercicio de las facultades concedidas en la fracción I del artículo 1o. de la presente Ley, y solicitará la aprobación respectiva.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Guillermo Ramírez Valadez, S.P.-Enrique Sada Baigts, D.P.-Carlos Ramírez Guerrero, S.S.-Crisanto Cuéllar Abaroa, D.S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena.-Rúbrica,

Tomado del "Diario Oficial"

Tomo CCXLIV Núm. 4

México, Jueves 5 de Enero de 1961.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o . debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o arios de minas en el Estado....., 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra..... ,, 0.05

judiciales, por cada publicación, cinco centpalabra, exeptuándose los que deban publiforma de estado, que causarán doble cuota.

de otra procedencia, diez centavos por pacada publicación, exeptuándose los que deblicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

A. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EGLAMENTO de la Ley Forestal.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexanos.-Presidencia de la República.

DOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto r la fracción I del artículo 89 constitucional, he tenido a bien expedir el si-

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.-Para los efectos de la Ley Forestal y de este Reglamento, se entiende por:

I.-Vegetación forestal: la constituída por formas leñosas, herbáceas, crasas o graminoides que, al desarrollarse de modo espontáneo y permanente, protege al suelo contra la erosión y la desecación;

II.-Terreno forestal: a) el cubierto por vegetación forestal; b) el que aun cuando no tenga esa vegetación en el presente, necesite, por su declive y estructura, ser protegido con una cubierta vegetal permanente para asegurar su con servación, y c) el que por sus condiciones topográficas, agrológicas y climáticas, es impropio para una agricultura pemanente y remunerativa;

III.-Recursos forestales: los suelos, la vegetación espontánea, los animales silvestres y los productos o residuos orgánicos que existan en les terrenos forestales; y

IV.-Productos forestales, los resultantes del aprovechamiento directo, cuan

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

do del aprovechamiento primario industrial, de los resursos forestales.

TITULO SEGUNDO

De la administración forestal

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 2o.-La administración de los recursos forestales estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de los siguientes órganos que integran el Servicio Forestal

I.-La Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza y las direcciones y departamentos que de ella dependan directamente;

II.-Las agencias generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

III.-Los delegados forestales de zona;

IV.-Los delegados forestales de región;

V.-Los miembros del servicio de inspección y los de vigilancia;

VI.-El personal de prevención y combate de incendios y

VII.-Los institutos de investigación y las estaciones experimentales.

ARTICULO 3o.-Para pertenecer Servicio Forestal se requiere.

I.-Ser mexicano;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de Primera Instancia.-T pan, Nay.

Juicio ejecutivo mercantil instau do Bertha Crespo de Núñez, contra I món Acosta R., diez horas quince entra marzo, rematarase finca 231 Sur c Bravo, este lugar. Tiene 5 metros de fr te por 32 metros de fondo, lindando n te, Francisco Lizárraga; Sur Hipól Arena; Oriente Calle Bravo y ponier Sixta M. Compuesta una pieza de u agua, corredor interior, techos de te piso cemento, paredes de ladrillo y cor Será postura legal dos terceras partes $ 7,800.00 contado, Solicítanse postor

Tuxpan, Nayarit, febrero 28 de 196

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V58

PERIODICO OFICIAL

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | [illegible] | TOMO LXXXIX Nº 20

SUMARIO

DECRETO Núm. [illegible] H. Ayuntamiento de [illegible] solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 130[illegible] Ley de Egresos vigente [illegible] Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

PODER [illegible]

SECRETARIA [illegible]

REGLAMENTO de la [illegible]

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

Institución de Depósito y Ahorro

Avenida México Norte Núm. 128

TEPIC, NAYARIT

BALANCE General Consolidado al día 31 de diciembre de 1960.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DE [illegible]

El Congreso del Estado [illegible] representado [illegible] XIII [illegible]

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

VICTORIA SALCEDO RAMOS: Solar urbano ubicado por la calle prolongación Rayón para bajar a los "Ojos de Agua", con las medidas y colindantes siguientes: 16 mts. de largo por 15 mts. de ancho, lindando con los señores Catarino Corona, José Chávez [illegible] una extensión superficial de 17[illegible] M2. (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).-Valor $ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS).

CARMEN SERRANO ROSALES: Solar urbano ubicado en el Cuartel V, Manzana 97, calle de León Sur número 32, con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide 16 mts. y linda con propiedad del señor Luis Carrillo; al sur mide 16 mts. lindando con el señor Rafael González; al oriente mide 2.63 mts. lindandno con calle de León y al poniente mide 2.63 mts. y linda con propiedad del señor Rafael González.-Tiene una extensión superficial de 42.08 M2. (CUARENTA Y DOS METROS OCHO DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 841.60 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS SESENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON-URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4309.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto 4253, se amplía la Partida 87, como se expresa:

Partidas	Ramos	Asignación
	XIX.-SALDOS INSOLUTOS.	
87.-	Para el pago de Saldos Insolutos, con	$ 15,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos legales a partir de la fecha de su publica en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintiún días del de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la F ción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observa promulgo el presente DECRETO en la Res cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepi Capital, a los tres días del mes de Marz mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE AGRICULTUR Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

II.-T e n e r antecedentes perso dignos;

III.-No tener intereses econór personales en la explotación o com de los recursos forestales;

IV.- Someterse o un examen m que conpruebe su salud y capacidad co para el servicio; y

V.-Llenar los requisitos que esp camente se exigen para cada caso.

CONTINUARA

Sábado 11
BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
AVENIDA MEXICO NORTE NUM. 123.

BANCO

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AH

AVENIDA MEXICO NORTE NUM. 123.

TEPIC, NAYARIT.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1960.

ACTIVO.			PASIVO.		
Existencia en Caja y Bancos.	6,513,262.22		Depósitos a la Vista.	18,739,333.93	
Existencias en Oro y Divisas.	148,373 81		Depósitos de Ahorro.	$8,627.831.27	27,367,165.20
Remesas en Camino y Corresponsales del País.	$1 338,846.18	8,000,482.21	Bancos y Corresponsales.		2,390,462.39
			Obligaciones a la Vista		150,242.64
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.			Obligaciones a Plazo.		58,414.77
		5,724,451.90	Obligaciones no Sujetas a Inversión.		212.28
Descuentos y Préstamos Directos.	13,310,667.71		Reserva para Pensiones de Personal.		219,279.71
Préstamos Prendarios.	1,521,400.00		Créditos Diferidos.		198,423 37
Apertura de Créditos.	$3,415.234 00	18,247,301.71	Capital Social.	4,000,000.00	
Deudores Diversos.		336,951.37	Menos:		
Muebles e Inmuebles.	1,880,649.18		Capital no Suscrito.	$2,000,000.00	2,000,000.00
Menos:			Reserva Legal.	331,701.32	
Reserva para Depreciación.	$ 929,899 30	950,749.88	Reserva de Previsión.	4,788,15	
Cargos Diferidos.	253,567.97		Otras Reservas.	$ 49,908.69	386,398.16
Menos:					
Reserva para Amortización.	$ 68,539.24	185,028.73	PERDIDAS Y GANANCIAS.		$ 674,367.88
		33,444,965.80			33,444,965.80

CUENTAS DE ORDEN:

Cuentas Contingentes.	1,510,660.30
Valores en Depósito.	12,741,632.67
Cuentas de Registro.	$ 22,197,397 45
	$ 36,449,690.42

Confrontado este Balance, con los documentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Gerente General.-ERNESTO ZARANDONA C. Presidente.-MANUEL LOPEZ. Contador General.-DAVID SANCHEZ MACIAS.

México, D. F., 17 de enero de 1961. COMISION NACIONAL BANCARIA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
[illegible]

EDICTO

[illegible] sello [illegible] Unidos [illegible] Instancia [illegible]

[illegible] civil [illegible] de [illegible] contra [illegible] 23 [illegible] calle Bravo [illegible] Hipólito Arce [illegible] calle Bravo y poniente [illegible] de teja, piso [illegible] paredes de ladrillo y corral. [illegible] legal dos terceras partes de $ 7,800.00 [illegible] Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, febrero 28 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia.

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

[illegible] derecho [illegible] Sevillo [illegible] según Exp. 488/6[illegible]

Tepic, Nay., a 22 de Febrero de 196[illegible]

[illegible] CARRILLO H.-Rúb.

Números 19 y 20 2-v

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

[illegible] tengan derecho [illegible] Rosales, para presentarse [illegible] este Juzgado dentro del término [illegible] última publicación [illegible]

Tepic, Nay., [illegible] Febrero de 196[illegible]

[illegible] CARRILLO H.-Rúb.

[illegible] 2-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc. [illegible]

En juicio de Intestado número 32/961 [illegible] este Tribunal por el [illegible] Agente del Ministerio Público de esta ciudad a bienes de la señora Adela Martínez [illegible] personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de 40 días a partir de la última publicación.

Santiago Ixcuintla, Nay., a 10 de Marzo de 1961.

El Secretario del Juzgado

de Primera Intancia

J. Ramón Llanos Jaime.

Números 20 y 21 2-v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. de 2da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

ARTICULO 4o.-Las direcciones y departamentos técnicos, así como las delegaciones forestales de zona y de región, serán desempeñadas por ingenieros agrónomos especialistas en bosques o por ingenieros forestales. Las investigaciones científicas y tecnológicas y demás funciones especiales del servicio forestal, estarán a cargo de profesionistas especializados debidamente capacitados para realizar los trabajos relativos.

ARTICULO 5o.-El Agente General de la Secretaría de Agricultnra y Ganadería de cada entidad, como representante del Secretario en todas las funciones del ramo, será el jefe inmediato del personal forestal que opere dentro de su jurisdicción.

Las facultades que en materia forestal correspondan al Agente General, serán ejercidas preferentemente a través del delegado forestal de zona adscrito a la Agencia.

ARTICULO 6o.-Los delegados forestales de región estarán subordinados al Delegado Forestal de Zona que les corresponda por su adscripción a la Agencia General de la entidad federativa y serán los jefes inmediatos del personal de la región.

ARTICULO 7o.-Los servicios de inspección y los de vigilancia forestal estarán integrados con personal de las siguientes categorías:

I.-Inspectores generales;

II.-Inspectores;

III.-Guardas forestales de primera;

IV.-Guardas forestales de Segunda; y

V.-Monteros.

ARTICULO 8o.--Para desempeñar el cargo de inspector general se requiere:

I.-Tener título de ingeniero agrónomo especialista en bosques o de ingeniero forestal, registrado en la Dirección de Profesiones;

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

II.-Tener una actuación profesional honesta y antecedentes personales relevantes;

III.-Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional; y

IV.-Cumplir con los demás requisitos que señala este reglamento.

ARTICULO 9o.-Los inspectores generales desempeñarán las comisiones que se les asignen específicamente y en especial verificar en el campo y en el gabinete:

I.-La veracidad y corrección de los estudios dasonómicos presentados por los particulares;

II.-El fiel cumplimiento de los requisitos fijados en las autorizaciones de los aprovechamientos forestales;

III.-El exacto cumplimiento de los programas de trabajo y demás requisitos establecidos en los decretos o autorizaciones relacionados con las unidades industriales de explotación y las unidades de ordenación forestal; y

IV.-El debido acatamiento, por parte de los profesionistas responsables de la explotación, de lo estipulado en su contrato y en los programas y calendarios de trabajo.

ARTICULO 10.-De cada comisión que sea conferida a los inspectores generales, deberán rendir a las autoridades forestales superiores un informe que contenga sus observaciones directas y las apreciaciones y juicios personales que sirvan de fundamento a las conclusiones y proposiciones respectivas.

ARTICULO 11.-El inspector general que rinda un informe sin hacer la visita, que no verifique los datos en el campo y en el gabinete, que consigne datos falsos o que omita los verdaderos, o que formule conclusiones indebidas, será cesado de su cargo y consignado a las autoridades correspondientes

ARTICULO 12.--Para desempeñar el cargo de inspector se requiere:

I.-Tener título de ingeniero agrónomo especialista en bosques o de ingeniero forestal, registrado en la Dirección de Profesiones;

II.-Tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional; y

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y Publicidad del Estado, a México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

por números sueltos, Subscripciones o debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

trimestral en Tepic.....$ 5.00
trimestral foránea..... „ 6.00
trimestral para el extranjero „ 7.00
atrasado para el extranjero..... „ 0.50
del día, cada ejemplar..... „ 0.50
atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o onarios de minas en el Estado .... „ 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra..... „ 0.05

judiciales, por cada publicación, cinco cen- bra, exeptuándose los que deban publi- orma de estado, que causarán doble cuota.

de otra procedencia, diez centavos por pa- publicación, exeptuándose los que de- en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

-Cumplir con los demás requisi- señala este reglamento.

ARTICULO 13.-Son atribuciones de inspectores:

.-Auxiliar a los inspectores genera- su servicio, cuando para ello sean onados por las autoridades supe-

II.-Vigilar, dentro de su jurisdicción, estricto cumplimiento de las disposicio s forestales;

III.-Vigilar que los guardas foresta- y monteros cumplan con sus debe- s; y

IV.-Las demás comisiones que se les fiera específicamente por sus superio-

ARTICULO 14.--Para desempeñar el cargo de guarda forestal de primera, se requiere:

I.-Poseer certificado de estudios de una Escuela de Guardas Forestales debidamente autorizada, o haber prestado servicios de vigilancia en el ramo, por un mínimo de diez años;

II.-Resultar aprobado en un examen de admisión en que demuestre sus conocimientos de la Ley Forestal y su reglamento, sobre procedimientos de cubicación de productos forestales y manejo de la documentación forestal; y

III.-Cumplir con los demás requisi- que señala este reglamento.

ARTICULO 15.-Para desempeñar el cargo de guarda forestal de segunda, se requiere:

I.-Poseer certificado de instrucción primaria superior;

II.-Resultar aprobado en un examen en que demuestre sus conocimientos de la Ley Forestal y su reglamento, y sobre procedimientos de cubicación de productos forestales y manejo de la documentación forestal; y

III.-Cumplir con los demás requisitos que señala este reglamento.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Día veintinueve presente mes rematarase en local de este Juzgado en Juicio Mercantil Ejecutivo número 179/960 promovido por Casa Comercial Grimm, S. A. en contra de Rodolfo Ibarra Cortez

por pago de pesos en primera almoneda y en pública subasta un solar ubicado en el Puerto de San Blas, Nayarit, el que tiene las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte, 24 veinticuatro metros con calle Michoacán, al Sur igual medida que la anterior con el finado J. Natividad Nieves; al Oriente 16.50 dieciseis metros cincuenta centímetros con calle Paredes, y al Poniente igual medida que la anterior con Florentino Meza.

El precio del avalúo es la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

Es postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo, o sea la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

Los solicitadores para poder tomar parte en la subasta deberán previamente consignar ante este Juzgado cuándo menos el diez por ciento de la postura legal.

SE SOLICITAN POSTORES.

Santiago Ixc. Nay., Marzo 3 de 1961.

El Secretario del Juzgado

de Primera Intancia.

J. RAMON LLANOS JAIME.-Rúbricá.

Números 21 y 23 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Juicio ejecutivo mercantil instaurado Bertha Crespo de Núñez, contra Ramón Acosta R., diez horas quince entrante marzo, rematarase finca 231 Sur c Bravo, este lugar. Tiene 5 metros de fren te por 32 metros de fondo, lindando nor te, Francisco Lizárraga; Sur Hipólit Arena; Oriente Calle Bravo y poniente Sixta M. Compuesta una pieza de una agua, corredor interior, techos de teja piso cemento, paredes de ladrillo y corral Será postura legal dos terceras partes de $ 7,800.00 contado, Solicítanse postores

Tuxpan, Nayarit, febrero 28 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

12 horas 7 de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil que el Licenciado J. Daniel Saucedo sigue en contra de Beatriz S. de Avila, rematarase local este Juzgado, sin sujeción a tipo, siguiente predio Rústico.

"Ubicado en la Municipalidad de Acaponeta, Fracción de La Laguna de la Hacienda con 166 Hectáreas de extensión superficial, lindando: Al Sur-este Ejido de San Miguel y Salvador Chávez Pulido, al Sur el citado Ejido, al Noreste terrenos de Chilapa y Buenavista y a Poniente Oscar Aguilar.

Solicitanse postores.

Tepic, Nay., Marzo 10 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,

de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3-v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mo Art. ...late el 1o. ...de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 18 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
...AMENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

...DER EJECUTIVO
...A. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

...AMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

...RTICULO 16.-Para desempeñar el ...de montero, se requiere:

...Comprobar haber cursado la ins... primaria elemental;

...-Demostrar aptitudes para el car... conocer la región de su jurisdic...

...-Cumplir con los demás requisi... señala este reglamento.

...RTICULO 17.-Los guardas fores... los monteros desempeñarán los servicios permanentes y las comisiones eventuales que sus superiores les asignen.

ARTICULO 18.-Los inspectores, los guardas forestales y los monteros radicarán, dentro de la zona de su jurisdicción, en el lugar que la Secretaría de Agricultura y Ganadería designe como el más apropiado para el eficaz cumplimiento de sus servicios.

ARTICULO 19.-Los miembros del servicio de inspección y de vigilancia están facultados para portar las armas permitidas por la Secretaría de Gobernación, cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones o comisiones.

ARTICULO 20.-Los servicios de prevención y combate de incendios, los institutos de investigación y las estaciones experimentales serán organizados de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 21.-Los gastos motivados por los trabajos que realice el servicio oficial forestal a solicitud de particulares, serán cubiertos anticipadamente por los interesados, previo presupuesto aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO SEGUNDO

De las comisiones forestales de las entidades federativas

ARTICULO 22.-Para el ejercicio de las facultades que el atículo 11 de la Ley

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

confiere a las Comisiones Forestales, éstas tendrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I.-Plantear los problemas forestales de su comprensión territorrial y dar sugestiones para resolverlos;

II.-Cooperar en los trabajos de educación y divulgación de los principios y las normas legales en materia forestal;

III.-Denunciar las violaciones a la ley, a su reglamento y a las demás disposiciones forestales;

IV.-Cooperar en los trabajos de investigación científica y tecnológica de los problemas forestales; y

V.-Cooperar con la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la organización de los grupos cívicos forestales.

El ejercicio de estas atribuciones no implica autoridad ejecutiva para con los particulares o con el personal forestal.

ARTICULO 23.-Expedido por el jecutivo Federal el decreto relativo establecimiento de la Comisión For de una entidad federativa, el C. Su cretario de Recursos Forestales y de za procederá a organizar la Comisión acuerdo con las normas siguientes:

I.-Notificará al Gobernador del d creto presidencial correspondiente, ha ciéndole saber su designación como sidente de la Comisión;

II.-Notificará al Agente de la Secre taría de Agricultura y Ganadería su d signación como Secretario de la Co sión para que proceda a:

a) Requerir a la asociación que l galmente agrupe a los titulares de misos forestales, a que designe a la sona que, como como tesorero, deba presentarla en la Comisión. Si en la en dad no existiera agrupación alguna d este tipo, el Agente en un plazo no ma yor de 30 días, convocará a todas l personas que en la propia entidad pe sean permisos vigentes de aprovechs mientos forestales, a una junta en la qu bajo su presidencia y por mayoría de vo tos de los asistentes, éstos deberán el a la persona que los represente en la misión con el expresado caráctes de t rero;

b) Convocar a una junta, bajo s presidencia y en un plazo no mayor 30 días, a los propietarios de bosqu que aparezcan en el padrón que le remi

U R G E
La cooperación d
todos para Con
trucción de Escu
las.

CONDICIONES:

—o——o—

sta Periódico se publica los Miércoles y Sábados ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, alda México 91.-Norte

reciben subscripciones y se venden números os en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o icaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
bscripción trimestral foráneа.....,, 6.00
bscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero.....,, 0.50
úmero del día, cada ejemplar.....,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de y tienen que efectuar los demandantes o ncesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

os de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra.....,, 0.05

risos judiciales, por cada publicación, cinco cen- s palabra, exeptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.

riso de otra procedencia, diez centavos por pa- a, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán e cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cina de Registro Público Nacional Propiedad Forestal, para que eli- or mayoría de votos, a la persona eba representarlos en la Comisión l carácter de vocal;

) Pedir al Departamento de Asun- grarios y Colonización que ordene Delegado en la entidad federativa a en un plazo no mayor de 30 días, da a citar a una asamblea de ejida- y comuneros poseedores de bos- para que elijan a la persona que á reprentarlos como vocal en la Co- ; y

l) Comunicar a la Subsecretaría de sos Forestales y de Caza, el nom- e las personas que fueren designa- electas en términos de los incisos ores.

II.-Notificará al Delegado Forestal na adscrito a la agencia de la enti- dad federativa, su designación como vo- cal; y

IV.-Cuando conozca la designación de las personas nombradas en los términos de los incisos a, b y c de la fracción II, procederá a citar a todas las q' deban integrar la Comisión, a la sesión constitutiva, que será presidida por el propio Subsecretario de Recursos Forestales y de Caza, o por la persona que expresamente designe para representarlo.

ARTICULO 24.-De la sesión constitutiva se levantará acta por duplicado, firmada por todos los asistentes, en la que se transcribirá el decreto presidencial que estabiezca la Comisión y se hará relación de lo tratado en la sesión.

El original del acta se quedará en poder de la Comisión y la copia en la del Subsecretario de Recursos Forestales y de Caza.

ARTICULO 25.-El patrimonio de las Comisiones Forestales estará integrado por:

I.-El subsidio que le otorgue el gobierno de la entidad;

II.-Las cantidades que por concepto de cooperación voluntaria entreguen los ti tulares de aprovechamientos forestales; y

III -Los ingresos que por otros motivos obtengan.

ARTICULO 26.--Son obligaciones de las Comisiones Forestales:

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

I.-Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que estimen convenientes. Para celebrar las sesiones se requiere la asistencia forzosa del presidente, del secretario, del tesorero y de los vocales. Si el secretario no puede asistir, podrá hacerse representar por el Delegado Forestal, pero en este caso no se contará la asistencia de éste como vocal para los efectos del quórum legal;

II.-Llevar un libro de actas en el que se consigne, de una manera sucinta, el resultado de las sesiones ordinarias extraordinarias. De las actas firmadas por todos los asistentes se deberá remitir, autorizada por el presidente y el secretario, copia a la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, en un plazo no mayor de 10 días, después de celebrada la sesión;

III.-Opinar respecto a las solicitudes de aprovechamiento forestal que se pretendan realizar dentro de su jurisdicción. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Secretaría de Agricultura y Ganadería informe a la Comisión de la representación de la solicitud. En las opiniones deberá transcribirse la parte del acta de la sesión ordinaria o extraordinaria en que se haya tratado el asunto. Si transcurrido el plazo mencionado no se emite opinión, se estimará que la Comisión no tiene objeciones que hacer a la solicitud presentada;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

12 horas 7 de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil que el Licenciado J. Daniel Saucedo sigue en contra de Beatriz S. de Avila, rematarase loca este Juzgado, sin sujeción a tipo, siguiente predio Rústico.

"Ubicado en la Municipalidad de Acaponeta, Fracción de La Laguna de la Hacienda con 166 Hectáreas de extensión superficial, lindando: Al Sur-este Ejido de San Miguel y Salvador Chávez Pulido, al Sur el citado Ejido, al Noreste terrenos de Chilapa y Buenavista y al Poniente Oscar Aguilar.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Marzo 10 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3-v

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualmente grave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.. como Art. . Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

IV.-Solicitar la suspensión, modifi- n o cancelación de cualquier apro- amiento forestal que en su concepto té realizando en contravención a los inos de su autorización. Al hacer esta tud se transcribirá la parte del acta sesión en que se haya tomado el a- lo;

V.-Remitir a la Subsecretaría de Re- s Forestales y de Caza, en el mes viembre de cada año, su presupues- programa de trabajo del siguiente ara qué sea estudiado y aprobado, cede;

VI.-Enviar a la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, en el mes de diciembre, un informe de las actividades realizadas durante el año; y

VII.-Someter su reglamento interior a la aprobación de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, cuyo proyecto deberá formular dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su instalación.

ARTICULO 27.--Las peticiones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, serán resueltas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería dentro de un plazo no mayor de 60 días.

ARTICULO 28.-Cuando alguno de los integrantes de la Comisión estime que ésta trabaja en forma irregular o que no se ajusta a la Ley Forestal, al presente reglamento o al decreto que la creó, deberá comunicarlo a la Secretaría de Agricultura y Ganaría para que ésta ordene la investigación correspondiente y, en su caso, solicite del Ejecutivo Federal su disolución y exija las responsabilidades procedentes.

ARTICULO 29 --La Comisión Forestal de una entidad federativa podrá ser disuelta por decreto presidencial en los siguientes casos:

I.-Cuando no cumpla los programas de trabajo o no respete las disposiciones generales fijadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

II.-Cuando fundamente y por escrito lo solicite el gobernador de la entidad federativa.

ARTICULO 30.-Al disolverse una Comisión Forestal su patrimonio pasará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la que deberá emplearlo exclusivamente en las actividades forestales que se desarrollen dentro del territorio de la entidad federativa correspondiente.

CAPITULO TERCERO

De los grupos cívicos forestales

ARTICULO 31.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por si, o a petición de parte interesada, podrá establecer Grupos Cívicos Forestales en cualquier lugar del país preferentemente en las cabeceras municipales.

ARTICULO 32.-Los Grupos Cívicos Forestales serán organizados por el representante de la Secretaría de Agri tura y Ganadería que expresamente comisione al efecto.

ARTICULO 33.-El organizador vitará a integrar el Grupo Cívico F tal a los miembros de los sectores cam sinos, magisterial y escolar, a los ci danos destacados y a los representa de las Secretarías de Educación, Defensa Nacional, de Recursos Hidrá cos, de Industria y Comercio, del P monio Nacional y de Comunicacio Transportes, así como el Departam de Asuntos Agrarios y Colonización, radiquen en la localidad.

ARTICULO 34.-Cuando el or zador reuna un mínimo de 10 pers que acepten formar el Grupo Cívico restal, procederá a celebrar la sesión gural en la que se elegirá la directiv tegrada por un presidente, un vice dente, un secretario, un tesorero y vocales. Los directivos durarán en su go un año y podrán ser reelectos.

El presidente municipal de la l dad tendrá el carácter de presidente norario del Grupo.

De la sesión constituva se exten acta por duplicado, que firmarán los asistentes. El original quedará e der de la directiva del Grupo Cívico restal y el duplicado en poder del or zador representante de la Secretarí Agricultura y Ganadería.

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Las tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Pagos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	
Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 35.-Los empleados de Secretaría de Agricultura y Ganadería cooperarán en la localidad en donde se establezca un Grupo Cívico Forestal, tendrán el carácter de asesores técnicos permanentes del Grupo y lo auxiliarán en sus funciones.

ARTICULO 36.-Los miembros fundadores de un Grupo Cívico Forestal realizarán labor de proselitismo para que los habitantes de la localidad formen parte del mismo.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

RAMON FLETES PARTIDA, promueve ante este Juzgado diligencias informativas ad-perpetuam sin justificar encuéntrase posesión siguiente inmueble:

Potrero de las Higueras, ubicado Municipio Santa María del Oro, Nayarit, mide al Norte cuatrocientos veinte metros linda propiedades promovente, al Sur trescientos treinta y dos metros linda José Bueno, Al oriente trescientos once metros linda Emilia García, y Mucio Rentería Poniente Callejón de Mojarras.-Superficie total once hectáreas, siete áreas cuarentidos centiáreas. Información testimonial recibiráse 10 diez horas día ocho de abril presente año.

Cítase opositores.-

TESTIGOS DE ASISTENCIAS.

ADAN DIAZ B. Rúbrica.-

ISAURA ALVAREZ. Rúbrica.-

Números 23, 24 y 25 3-v1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia-Tepic Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario Núm. 495/960 sigue Guillermo Everardo Flores contra Sra. Esperanza Zúñiga, en este Juzgado, por auto fecha 14 de Marzo de 1961 se citó a demandada a absolver posiciones el día 10 de Abril a las 12 Hs., apercibida de no comparecer se le tendrá por confesa de las mismas.

Tepic, Nayarit; a Veinte de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Uno.

Tepic, Nay., a 20 de Marzo de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 23, 24 y 25 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Día veintinueve presente mes rematarase en local de este Juzgado en Juicio Mercantil Ejecutivo número 179/960 promovido por Casa Comercial Grimm, S. A. en contra de Rodolfo Ibarra Cortez por pago de pesos en primera almoneda y en pública subasta un solar ubicado en el Puerto de San Blas, Nayarit, el que tiene las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte, 24 veinticuatro metros con calle Michoacán, al Sur igual medida que la anterior con el finado J. Natividad Nieves; al Oriente 16.50 dieciseis metros cincuenta centímetros con calle Paredes, y al Poniente igual medida que la anterior con Florentino Meza.

El precio del avalúo es la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

Es postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo, o sea la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

Los solicitadores para poder tomar parte en la subasta deberán previamente consignar ante este Juzgado cuándo menos el diez por ciento de la postura legal.

SE SOLICITAN POSTORES.

Santiago Ixc. Nay., Marzo 3 de 1961.

El Secretario del Juzgado

de Primera Intancia.

J. RAMON LLANOS JAIME.-Rúbricá.

Números 21 y 23 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

TERCERA ALMONEDA.

12 horas 7 de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil que el Licenciado J. Daniel Saucedo sigue en contra de Beatriz S. de Avila, rematarase local este Juzgado, sin sujeción a tipo, siguiente predio Rústico.

"Ubicado en la Municipalidad de Acaponeta, Fracción de La Laguna de la Hacienda con 166 Hectáreas de extensión superficial, lindando: Al Sur-este Ejido de San Miguel y Salvador Chávez Pulido, al Sur el citado Ejido, al Noreste terrenos de Chilapa y Buenavista y al Poniente Oscar Aguilar.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Marzo 10 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,

de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3-v-

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

» como Art.
» 2da. Clase el 1o.
» Diciembre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 25 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 24

SUMARIO

SOLICITUD de ampliaciónde tierras en «Colonia 6 de Enero», Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

CITUD DE AMPLIACION DE TIERRAS EN "COLONIA 6 DE ENERO", MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

2 de Febrero de 1961.

ANCISCO GARCIA MONTERO,
NADOR CONSTITUCIONAL
ADO.
DE GOBIERNO.
YARIT.

vecinos del poblado de
del municipio de Tepic del
, ante usted con el de-
medio del presente com-
:

d con el Artículo
el Art. 97 del Códi-
go Agrario en vigor, de los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades agricolas y economicas. Que el Ejido de la Colonia 6 de enero, está en apremiante necesidades de tierras ejidales por existir un gran número de ejidatarios a los cuales no alcanzaron las tierras que nos fueron dotadas por la vía de dotación, además de haber muchos hijos de ejidatarios sin parcela.

Por ese motivo de la carencia de tierras nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar de la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por presentada solicitud de primera A PLIACION DE TIERRAS.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para los trámites del Artículo 232, 233 y demás ordenamientos de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.-Que de acuerdo con el Artículo 16 del Actual Código Agrario proponemos a los compañeros: MERE-JILDO SANCHEZ, PEDRO ROBLEDO, VIDAL ROBLEDO LOPEZ, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les expidan los nombramientos correspondientes.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la resolución de nuestro expediente son los predios propiedad de las siguientes personas: predio la ANGOSTURA Y PORTEZUELO propiedad de los Hermanos Manuel Maldonado e Hilaria Maldonado, cuyas supeficies demuestran la capacidad de soportar la afectación que para tal fin se designe:

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD".

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

PRESIDENTE, HERMENEGILDO SANCHEZ.--Rúbrica.--SECRETARIO, PEDRO ROBLEDO.-Rúbrica.-VOCAL, VIDAL ROBLEDO LOPEZ.-Rúbrica.

c. c. p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

Julio Robledo B., Juan Robledo, Daniel Delgado, José Robledo, Wenceslao Robledo, Heriberto Ortega, Gilberto denas, José Hernández, Ramón Cárnaz, Bernardo Muñoz, Manuel Plata Guadalupe García, Alvino Alvarez, fonso García, Reynaldo Fuentes, una ma ilegible, Gregorio Delgado, Ansel Pacheco, Fernando Delgado, Andres varez, Jesús Marín, Antonio Castañed Melquiades Hernández, Emilio Hernández, Jacinto Delgado, Fermín Delgad Enrique Delgado, José González, Ignac Ramírez, Rodolfo Ramírez, Salomé Acta, Andres López, Jerónimo Castañed Julian Cortez, Anastacio Cruz, Margar to García, Valente García. Rosalio Castañeda, Isidoro García.-Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Comisariado Ejidal.-lonia 6 de Enero.-Municipio de Tepi Nayarit.

ES COPIA FIEL SACADA DE ORIGINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la
Comisión Agraria Mixta,

ING. ROBERTO TELLEZ O.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

ARTICULO 37.-La Subsecretaría Recursos Forestales y de Caza comisionará miembros del Servicio Forestal para que visiten los Grupos Cívicos Forestales para ayudarlos y estimularlos en el cumplimiento de sus labores.

ARTICULO 38.-La Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza organizará periódicamente actos públicos para otor

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o caciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado .....,, 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

diplomas y premios a los miembros los grupos Cívicos Forestales que se tingan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 39.-Los grupos Cívicos restales tendrán las siguientes funcio-:

I.-Colaborar con las autoridades en conservación, restauración y propaga-n de la vegetación forestal;

II.-Realizar una efectiva labor eduiva entre los miembros de la comuni-sobre el valor y los beneficios de la getación forestal;

III.-Orientar a los miembros de la nunidad sobre el valor económico de bosques y sus productos y la convenia de que los exploten racionalmente a asegurar su conservación indefinida;

IV.-Hacer una intensa labor de propaganda para prevenir los incendios forestales; cooperar con todos los elementos a su alcance para el combate de éstos, y formar corporaciones contra estos siniestros conforme a las normas establecidas por el Servicio Forestal;

V.-Formar grupos para el combate de las plagas que afecten a los bosques de la localidad y cooperar en las campañas que para este efecto organice la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza;

VI.-Hacer una intensa labor de propaganda para demostrar los graves perjuicios que ocasionan los desmontes de los terrenos que, por sus condiciones especiales, deben estar protegidos por vegetación forestal;

VII.-Desarrollar una labor educativa para que el pastoreo se realice en forma que no perjudique la vegetación forestal;

VIII -Hacer propaganda en favor de la conservación y el disrfute, por el público, de los parques nacionales de su jurisdicción.

IX.-Organizar actos cívicos y educativos para crear el espíritu público en favor del árbol; y

X.-Realizar todas aquellas actividades que estimen pertinentes y que no estén en pugna con la ley y con el presente reglamento.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

RAMON FLETES PARTIDA, promueve este Juzgado diligencias información ad-perpetuam sin justificar encuéntrase posesión siguiente inmueble:

Potrero de las Higueras, ubicado Municipio Santa María del Oro, Nayarit, mide al Norte cuatrocientos veinte metros linda propiedades promovente, al Sur trescientos treinta y dos metros linda José Bueno, Al oriente trescientos once metros linda Emilia García, y Mucio Rentería Poniente Callejón de Mojarras.- Superficie total once hectáreas, siete áreas cuarentidos centiáreas. Información testimonial recibiráse 10 diez horas día ocho de abril presente año.

Cítase opositores.-

TESTIGOS DE ASISTENCIAS.

ADAN DIAZ B. Rúbrica.-

ISAURA ALVAREZ. Rúbrica.-

Números 23, 24 y 25 3-v2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Se emplaza a la señora Hilaria Astorga de Pardo, para que dentro veinte días contados día siguiente última publicación este edicto conteste demanda divorcio promovida en su contra por Pedro Pardo Jiménez. Quedan cópias emplazamiento, su disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nay., Febrero 23 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 24, 25 y 26 3-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Instancia-Tepic Nayarit.

En Juicio C i v i l Ordinario N 495/960 sigue Guillermo Everardo res contra Sra. Esperanza Zúñiga, en Juzgado, por auto fecha 14 de Mar 1961 s e citó a demandada a a posiciones el día 10 de Abril a las 12 apercibida de no comparecer se le por confesa de las mismas.

Tepic, Nayarit; a Veinte de M de Mil Novecientos Sesenta y Uno.

Tepic, Nay., a 20 de Marzo de 196

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 23, 24 y 25

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixc., Nayarit.

En juicio de Intestado núm 62/61, tramitado éste Tribunal por Agente del Ministerio Público de est dad a bienes de la señora Adela Mar cítase personas que se crean con der a la herencia, para que comparezca reclamarla dentro del término de 40 a partir de la última publicación.

Santiago Ixcuintla, Nay, a 1 Marzo de 1961.

El Secretario del Juzgado

de Primera Intancia

J. Ramón Llanos Jaime.

Números 20 y 24

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ero. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
GLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

ARTICULO 40.-El patrimonio de rupos Cívico Forestales se integrará os siguientes fondos:

.-Los provenientes de las aportacio- oluntarias de sus miembros:

I.-Los donativos de particulares o tituciones públicas o privadas;

II.-Los obtenidos en los festivales vidades que organicen; y

V.-Los obtenidos por otros arbitrios.

RTICULO 41.-Los Grupos Cívicos ales, en el mes de diciembre de cada año, enviarán a la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza un informe de las labores desarrolladas durante el año y un proyecto de actividades para el siguiente.

ARICULO 42.-Los grupos Cívicos Forestales se disolverán:

I.-Cuando así se determine en asamblea. En este caso se comunicará su disolución a la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza; y

II.-Cuando la Secretaría de Agricultura y Ganadería estime que no cumplen su cometido o se apartan de las disposiciones de la ley, de este reglamento o de las dictadas por la autoridad forestal.

ARTICULO 43.-Al disolverse un Grupo Cívico Forestal, su patrimonio pasará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la que lo utilizará para actividades cívicas forestales en la jurisdicción del grupo disuelto.

CAPITULO CUARTO

Del inventario nacional de los recursos forestales

ARTICULO 44.-Son de interés público el conocimiento de los recursos forestales del país y la consiguiente formación del inventario de éstos, a fin de poder planear su racional aprovechamiento, su protección y su fomento.

ARTICULO 45.-Para la formación del inventario a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá formular un programa escalonado de trabajos, jerarquizándolos de acuerdo con la importancia de los problemas de protección, restauración y aprovechamiento que impliquen. Además, procurará utilizar los procedimientos aero fotogramétricos más eficientes, económicos y rápidos, y recopilará y aprovechará los trabajos realizados al respecto por los diversos organismos y dependencias oficiales o particulares y cooperará con ellos para trabajos futuros.

ARTICULO 46,-La formación del inventario forestal preliminar deberá iniciarse desde luego, usando los métodos más apropiados, rápidos y eficaces, para aprovechar al máximo los recursos económicos y técnicos de que disponga.

CAPITULO QUINTO

Del Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal

ARTICU. O 47.-El Registro Púbico Nacional de la Propiedad Forestal dependerá de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y estará integrado por las siguientes secciones;

I.-De terrenos forestales nacionales, estatales y municipales;

II.-De terrenos forestales ejidales y comunales;

III.-De terrenos forestales de propiedad particular;

IV.-De contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con los terrenos forestales;

V.-De profesionistas forestales y de responsivas técnicas otorgadas; y

VI.-De personas físicas y morales dedicadas a la explotación, aprovechamiento, industrialización y comercio de productos forestales.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

ARTICULO 48.-Cada sección rá, para los efectos de las inscrip que a su registro corresponda, el n de libros que sean necesarios, que serán de 50 centímetros de lar 32 de ancho, y en cada una de cuyas nas se dejará un espacio marginal i do de 15 centímetros de ancho, al un espacio de 15 centímetros, y al gen derecho un espacio de 2 cen tros. Los libros deberán estar em dos, forrados de tela y protegidos quinas metálicas. Ostentarán en la tada y en el lomo, la anotación de ción a que correspondan, la serie caso, el número del tomo y el núm volúmen, y deberán estar autori con su firma y sello, por el Subsec de Recursos Forestales y de Caza, asentará en la primera y en la últi ja la siguiente razón: "Queda aut este libro con . . . . fojas útiles p inscripciones correspondientes a la

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados
semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
pto. de Turismo y Publicidad del Estado,
a México 91.-Norte.

ciben subscripciones y se venden números
en la Dirección de este Periódico.
bro por números sueltos, Subscripciones o
aciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
cripción trimestral foráneas..... „ 6.00
criación trimestral para el extranjero „ 7.00
ero atrasado para el extranjero..... „ 0.50
ero del día, cada ejemplar..... „ 0.50
ero atrasado cada ejemplar..... „ 1.00
s publicaciones que por ministerio de
ienen que efectuar los demandantes o
esionarios de minas en el Estado 10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
es y Recaudaciones de Rentas, por
publicación, una palabra..... „ 0.05
s judiciales, por cada publicación, cinco cen-
alabra, exeptuándose los que deban publi-
forma de estado, que causarán doble cuota.
de otra procedencia, diez centavos por pa-
cada publicación, exeptuándose los que de-
blicarse en forma de estado, que causarán
cuota.

AGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

. . del Registro Público Nacional
ropiedad Forestal.-México D. F.,
de . . . . de . . . .".

TICULO 49.-El espacio a la iz-
de cada plana de los libros, se
rá únicamente para las anotacio-
rginales, q' se harán en forma sus-
El espacio al centro se destinará
s inscripciones, bajo el concepto
las quince últimas hojas de cada
destinarán exclusivamente para
ar las anotaciones marginales que
an podido asentarse al margen de
ripciones correspondientes.

TICULO 50.-Cuando en un libro
n sin utilizar alguna o algunas
quince hojas de que trata el artí-
erior, se pondrá en él una razón
que con su sello y firma autori-
fefe del Registro Público Nacio-
a Propiedad Forestal y que ex-
presará la sección a que corresponde el libro, la serie en su caso, los números del tomo y del volúmen, el número de inscripciones que este contiene, y la fecha.

Los oficios que se reciban y que tengan relación con los documentos que se inscriban en los libros, las solicitudes de certificación de particulares, los planos, croquis, etc., se coleccionarán originales y se empastarán de manera que los correspondientes a cada volúmen formen, como apéndice de éste, un libro.

ARTICULO 51.-El archivo del Registro será público. Los particulares, en consecuencia, podrán consultarlo libremente y sacar de los libros y apéndices las notas que juzguen conveniente para su uso. El jefe del archivo está obligado a expedirles las constancias y copias certificadas que al respecto le soliciten, así como, en su caso, las certificaciones de no existencia de asientos de bienes específicamente determinados.

ARTICULO 52.-Se registrarán en la Sección Primera los terrenos forestales nacionales, estatales y municipales, con expresión de:

a) la ubicación, los linderos y las colindancias;

b) la superficie explotable; y

c).-los demás datos que se estime necesario.

CONTINUARÁ

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

RAMON FLETES PARTIDA, promueve este Juzgado diligencias información ad-perpetuam sin justificar encuéntrase posesión siguiente inmueble:

Potrero de las Higueras, ubicado Municipio Santa María del Oro, Nayarit, mide al Norte cuatrocientos veinte metros linda propiedades promovente, al Sur trescientos treinta y dos metros linda José Bueno, Al oriente trescientos once metros linda Emilia García, y Mucio Rentería Poniente Callejón de Mojarras.- Superficie total once hectáreas, siete áreas cuarentidos centiáreas. Información testimonial recibiráse 10 diez horas día ocho de abril presente año.

Cítase opositores.-

TESTIGOS DE ASISTENCIAS.

ADAN DIAZ B. Rúbrica.-

ISAURA ALVAREZ. Rúbrica.-

Números 23, 24 y 25 3-v3

EDICTO .

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Se emplaza a la señora Hilaria Astorga de Pardo, para que dentro veinte días contados día siguiente última publicación este edicto conteste demanda divorcio promovida en su contra por Pedro Pardo Jiménez. Quedan cópias emplazamiento, su disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nay., Febrero 23 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 24, 25 y 26 3-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Primero de Prime Instancia-Tepic Nayarit.

En Juicio C i v i l Ordinario Nú 495/960 sigue Guillermo Everardo Fl res contra Sra. Esperanza Zúñiga, en es Juzgado, por auto fecha 14 de Marzo 1961 se citó a demandada a absolv posiciones el día 10 de Abril a las I2 H apercibida de no comparecer se le tendí por confesa de las mismas.

Tepic, Nayarit: a Veinte de Mar de Mil Novecientos Sesenta y Uno.

Tepic, Nay., a 20 de Marzo de 1961.

El Secretario,

EXIQUIO M ORTEGA-Rúbrica

Números 23, 24 y 25 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mé xicanos.--Juzgado Segundo de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio divorcio necesario promuével Juana Rojas Escobedo contra su espo Antonio Martínez Navarro cítase ést presentarse once horas de los siguiente quince días última publicación de est Edicto absolver posiciones articúlan apercibiéndosele sino concurre se declara rá confeso previa calificación de l mismas.

Tepic, Nay., a 23 de Marzo de 1961

El Secretario,

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 25 y 26 2-v-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.. como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 1º DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

ARTICULO 53.-Se registrarán en la Sección Segunda los terrenos forestales y comunales, con expresión de:

a) Los correspondientes decretos esidenciales dotarios y restitutorios;

b) Las actas y planos de las diligencias de posesión definitiva;

c) la ubicación, las medidas y las coancias; y

d) los demás datos que se estimen rios.

ARTICULO 54.-Se registrarán en la Sección Tercera los terrenos forestales de propiedad particular, con expresión de:

a) los títulos públicos o privados por los cuales se adquiera, tansmita, modifique o extinga el dominio o la posesión;

b) las resoluciones judiciales, de árbitros o de arbitradores que produzcan algunos de los efectos mencionados en el inciso anterior; y

c) los testimonios de las informaciones ad-perpetuam promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

La inscripción a que se refiere este artículo expresará, además, los linderos, colindancias, superficies, ubicación y nombre con que es conocido el inmueble, número y fecha del testimonio y funcinario que lo autorizó, nombre del propietario o poseedor, mención del plano y documentos agregados y los demás datos que se estimen necesarios.

ARTICULO 55.-Se segistrarán en la Sección Cuarta los contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con los terrenos forestales y en las inscripciones se expresarán:

a) los nombres de las partes contratantes, la fecha del contrato, convenio o acto y el objeto del mismo;

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado [illegible] extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

b) la ubicación, los linderos, las colindancias y superficies de los terrenos;

c) la duración del contrato o convenio;

d) la mención del plano y demás documentos agregados; y

e) los demás datos que se estime pertinentes.

ARTICULO 56.-Se registrarán en la Sección Quinta los profesionistas forestales y las responsivas técnicas otorgadas, con expresión de:

a) el nombre, la profesión y el domicilio del interesado;

b) el número de la cédula profesional y la fecha de su expedición;

c) los aprovechamientos forestal para los que se haya otorgado la respo siva;

d) los datos relativos al contrato servicios que corresponde a la respon va; y

e) los demás datos que se estime p tinentes.

ARTICULO 57.-Se registrarán en Sección Sexta las personas físicas y m rales dedicadas a la explotación, aprov chamiento, industrialización o comerc de productos forestales, con expresión los siguientes datos:

I.-Si se trata de personas físicas;

a) su nombre y domicilio;

b) la actividad a la que se dedica;

c) el nombre de los representante apoderados; y

d) los demás datos que se esti pertinentes.

II.-Si se trata de personas morale

a) su nombre y domicilio;

b) el objeto social;

c) el nombre y domicilio de los in grantes o socios, cuando ello sea posib

d) el nombre y domicilio de geren o administradores;

e) el nombre de los representante apoderados; y

f) los demás datos que se estime tinentes.

ARTICULO 58.--Las inscripcio efectuadas en las Secciones 4a., 5a. y que tengan relación con las inscripcio

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

las Secciones 1a., 2a. y 3a., se anotará marginalmente en éstas.

ARTICULO 59.--Las inscripciones el Registro Públicio Nacional de la piedad Forestal sólo podrán ser he- a petición de los interesados o de notarios que intervengan en los actos ativos.

ARTICUDO 60.--Las inscripciones ctuadas en el Registro Público Nacio- l de la Propiedad Forestal conceden a s titulares prioridad y presunción de alidad; por tanto, no podrán efectarse evas inscripciones, en pugna con ellas, ombre de otros titulares.

ARTICULO 61.-El Registro Agrario cional proporcionará al Registro Pú- co Nacional de la Propiedad Forestal, datos relacionados con los terrenos e- les y comunales que sobre el particu- expresamente le solicite.

ARTICULO 62.--Las inscripciones en el Registro Público Nacional de la propiedad Forestal solo podrán ser canceladas por orden judicial o administrativa, debidamente fundada, que se anotará marginalmente en la inscripción respectiva.

La transmisión de derechos a que se refiere una inscripción será objeto de una nueva inscripción y de anotación marginal en la que se cancele.

ARTICULO 63.-El jefe y los empleados del Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal serán responsables, administrativa y penalmente, de las irregularidades u omisiones en que incurrran.

TITULO TERCERO

Del fondo forestal

CAPITULO UNICO

ARTICULO 64.-El Fondo Forestal se destinará a los trabajos de profección, fomento y mejoramiento de los recursos forestales en los predios de propiedad nacional, en las zonas protectoras de las cuencas hidrográficas superiores, aguas arriba de los vasos de almacenamiento, en los parques nacionales, en las reservas forestales y en la fijación de las dunas litorales o continentales.

ARTICULO 65.-Las cuotas substitutivas para tareas de reforestación que se

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

recauden de los titulares de un aprovecha miento, se dedicarán preferentemente a los trabajos de reforestación en los predios objeto de las cuotas.

ARTICULO 66.-Para el manejo del Fondo Forestal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fideicomiso en el Banco de México, S A., a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 67.-El contrato de fidei comiso a que se refiere el artículo anterior especificará la forma en que la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá disponer de los fondos.

ARTICULO 68 -La Secretaría de Agricultura y Ganadería formulará, en el mes de noviembre de cada año. un programa detallado de los trabajos que, con cargo al Fondo Forestal, proyecte efectuar durante el año siguiente y lo remitirá acompañado del correspondiente proyecto de presupuesto, al Ejecutivo Federal para su aprobación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una copia del programa y otra del presupuesto aprobados por el Ejecutivo Federal, se remetirán al Banco de México S. A., para que sirva de base en el manejo de los fondos del fiedeicomiso.

ARTICULO 69.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Banco de México, S. A., rendirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos del artículo 24 de la ley, un informe trimestral sobre la manera en que han manejado los fondos del fideicomiso, con detalle de los ingresos, egresos y saldos disponibles.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de Primera Instancia.-T pan, Nay.

Se emplaza a la señora Hilaria Ast ga de Pardo, para que dentro veinte d contados día siguiente última publicaci este edicto conteste demanda divor promovida en su contra por Pedro Par Jiménez. Quedan cópias emplazamien su disposición Secretaría este Juzgado

Tuxpan, Nay., Febrero 23 de 1961

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 24, 25 y 26 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio divorcio necesario promuév Juana Rojas Escobedo contra su esp Antonio Martínez Navarro cítase é presentarse once horas de los siguien quince días última publicación de e Edicto absolver posiciones articúlans apercibiéndosele sino concurre se decla rá confeso previa calificación de mismas.

Tepic, Nay., a 23 de Marzo de 19

El Secretario,

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 25 y 26 2-

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignoranc Esclaviza.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | EPIC. NAYARIT. MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
REGLAMENTO de la Ley Forestal.

PODER EJECUTIVO

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

ARTICULO 70.-La Secretaría de A- tura y Ganadería, por conducto de Tesorería de la Federación, concentra- en el fondo del fideicomiso constituído el Banco de México, S. A., todos los esos que reciba directamente en los os de los artículos 21 y 23 de la y.

TITULO CUARTO

e la investigación y educación forestales

CAPITULO PRIMERO

Del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales

ARTICULO 71.-El Intituto de In- stigaciones Forestales se regirá por el reglamento interior que al respecto formule el Consejo del propio Instituto.

ARTICULO 72.-El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales será asesor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en todos los problemas científicos y tecnológicos relacionados con los recursos forestales, y dicha Secretaría le dará todas las facilidades y la cooperación que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades

ARTICULO 73.-El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales deberá coordinar sus trabajos con los organismos oficiales federales, estatales o municipales, con los organismos internacionales y con las instituciones privadas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la docencia o a las investigaciones científicas y tecnológicas forestales.

CAPITULO SEGUNDO

De la educación forestal.

ARTICULO 74.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería está facultada para crear centros de investigación y de enseñanza forestales, mismos que, además de llenar sus funciones específicas, cooperarán con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales en las funciones de éste.

ARTICULO 75.-Los centros de investigación y enseñanza forestales coordinarán sus actividades con la Secretaría de Educación Pública, con las Universi-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

dades y con los demás organismos docentes y de investigación científica del país.

ARTICULO 76.-Para mejorar la capacidad profesional de los empleados en servicio la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá comisionarlos para realizar estudios superiores y de especialización en el extranjero.

Mientras dure la comisión, los empleados continuarán en el disfrute de todos sus derechos, y la Secretaría se hará cargo de los gastos de colegiatura, transportes y demás que origine la realización de los estudios.

ARTICULO 77.-Los empleados comisionados para estudiar en el extranjero tendrán la obligación, al terminar sus estudios, de reincorporarse al servicio en puestos en donde se aprovechen los nuevos conocimientos adquiridos.

ARTICULO 78.-Sólo podrán ser comisionados para estudiar en el extranjero, los empleados de la Secretaría qu reúnan los siguientes requisitos:

I.-Tener título profesional de la pecialidad, registrado en la Dirección neral de Profesiones;

II.-Tener antecedentes escolares profesionales relevantes;

III.-Tener un mínimo de tres de trabajo como emplado del servicio f restal;

IV.-Dominar, o por lo menos co cer básicamente, el idioma del país que vayan a realizarse los estudios; y

V.-Haberse distinguido, por sus c nocimientos y trabajos, en las ramas que va a perfeccionarse.

ARTICULO 79.-La Secretaría de A gricultura y Ganadería relizará una i tensa y eficaz labor educativa forest mediante la divulgación de las disposici nes que deben ser conocidas y cumplid por los habitantes del país, y de to cuanto pueda contribuir a formarmar espíritu cívico colectivo en favor de defensa y el debido aprovechamiento los recursos forestales. Exhortará adem a los grupos cívicos forestales y a los ganismos escolares, culturales y de c quier índole, para que intervengan en d chos trabajos de educación forestal.

ARTICULO 80.-El servicio forest tendrá a su cargo la capacitación de l personas que individual o colectivame

U R G E
La cooperación todos para Con trucción de Esc las.

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ..,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

deban realizar labores de educación restal en las diversas regiones del país les proporcionará los elementos neceerios para llevarlas a cabo.

TITULO QUINTO

Del ejercicio profesional forestal

CAPITULO UNICO

ARTICULO 81.-Solamente los pro-sionistas forestales inscritos en el Regis-o Público Nacional de la Propiedad Fo estal, podrán fungir como responsables cnicos o realizar estudios dasonómicos ue sirvan de base para efectuar aprove-amientos forestales.

ARTICULO 82.-Para inscribirse en Registro Público Nacional de la Pro-edad Forestal se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ercicio de sus derechos;

II.-Tener título profesional de ingeniero forestal o de ingeniero agrónomo especialista en bosques; y

III.-Tener la cédula profesional respectiva expedida por la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 83.-En la formulación de los estudios dasonómicos, los profesionistas forestales se apegarán a los instructivos y disposiciones que al respecto expida la Secretaría de Agricultara y Ganadería.

ARTICULO 84.-Estarán a cargo y bajo la responsabilidad directa de un técnico Forestal responsable, los siguientes aprovechamientos:

I.-Los comerciales o industriales sujetos a proyecto de ordenación;

II.-Los motivados por el combate de plagas o enfermedades forestales; y

III.-Todos aquellos que por su magnitud y condiciones especiales lo requieran, a juicio de la autoridad forestal.

Los aprovechamientos no comprendidos en la enumeración anterior, se efectuarán bajo la responsabilidad del permisionario.

ARTICULO 85.-Ningún profesionista podrá encargarse de una explotación Forestal sin que antes otorgue, y la Secretaría de Agricultura y Ganadería apruebe, la responsiva correspondiente.

ARTICULO 86.-Para aprobar una responsiva, la Secretaría de Agricultura y Ganadería exigirá la presentación del contrato de prestación de servicios profesionales debidamente inscrito en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal.

ARTICULO 87.-Las responsivas técnicas serán suspendidas, canceladas o re-

vocadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería en los siguientes casos:

I.-Cuando la autorización de los aprovechamientos respectivos sea suspendida, cancelada o revocada;

II.-Cuando los responsables cometan cualquiera de los delitos a que se refieren los artículos 127, 128, 129 y 130 de la ley; y

III.-Cuando el responsable técnico esté impedido física o legalmente para desempeñar sus funciones.

ARTICULO 88.-El profesionista forestal que otorgue una responsiva para fungir como directivo técnico, está obligado a:

I.-Cumplir y hacer cumplir, en la explotación a su cargo, las obligaciones consignadas en los estudios dasonómicos y en los permisos para aprovechamiento de los recursos forestales;

II.-Hacer que las explotaciones y todos los trabajos relacionados con el aprovechamiento de los recursos forestales se realicen de acuerdo con los principios científicos y las técnicas más aprop das;

III.-Comunicar a las autoridades f restales los errores o fallas que en el d sarrollo de sus trabajos encuentre en estudio dasonómico de la explotación su cargo, sea que dicho estudio haya sid formulado por él o por otro profesio

IV.-Localizar y demarcar las áre de aprovechamiento según el plan cortas;

V.-Señalar con su propio martillo marqueo, los individuos vegetales moti de aprovechamiento, de acuerdo con autorización de la Secretaría y el estud dasonómico correspondiente.

Cuando eventualmente el profesi nista responsable no pueda practicar sonalmente el marqueo, solicitara auto zación de la Secretaría de Agricultura Ganadería para que otro profesionista realice. A su solicitud acompañará la co formidad expresa y la aceptación de re ponsabilidad del profesionista que pr ponga para substituirlo, quien entrará e funciones en cuanto reciba la autoriz ción de la Secretaría y usará su prop martillo de marqueo.

CONTINUARA

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V58

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. ...da. Clase el 1o. ...biembre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE ABRIL DE 1961

TOMO LXXXIX Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

...RIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

...EGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

Cuando se trate de aprovechamiento pequeña escala, la Secretaría de Agritura podrá autorizar que el marqueo practicado por auxiliares debidante capacitados; pero siempre bajo la ponsabilidad del técnico autorizado.

VI.-Dirigir los trabajos relacionados la explotación y vigilar el cumplimiento de sus métodos, órdenes e instrucones;

VII.-Comunicar a la Secretaría el ar de su residencia y los cambios de ;

VIII.-Someter a la Secretaría, para probación, los programas de trabajo y el calendario de sus estancias en los lugares de explotación; y

IX.-Comunicar a la Secreatría y al permisionario o titular del aprovechamiento, con treinta días de anticipación la fecha en que se separará definitivamente de su cargo.

ARTICULO 89.-Cuando el profesionista responsable de una explotación la abandone sin hacer la notificación a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, el permisionario lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Agricultura, la que fijará al permisionario un plazo prudente para que designe nuevo responsable; todo sin perjuicio de que al infractor se le cancele su inscripción en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, se le inhabilite por el tiempo que estime pertinente la Secretaría de Agricultura y Ganadería y se le exijan las demás responsabilidades en que hubiere incurrido.

ARTICULO 90.-El profesionista responsable que substituya a otro, comunicará a la Secreraría los ajustes o modificaciones que, según su criterio, deban efectuarse en los aprovechamientos y las irregularidades cometidas durante la gestión del anterior responsable.

ARTICULO 91.-La Secretaría sólo podrá autorizar que un profesionista otorgue responsiva por dos o más predios de la misma región, cuando el conjunto

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

de las superficies a su cuidado no excedan de treinta mil hectáreas.

ARTICULO 92.-Cada profesionista forestal deberá poseer su martillo de marqueo registrado y autorizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería

Los martillos de marqueo serán construídos de acuerdo con las especificaciones y requisitos que señale la Secretaría.

ARTICULO 93.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería registrará los martillos de marqueo y los autorizará imprimiéndoles, con un troquel de diseño especial, la fecha y el número de registro que le corresponda. Conservará en sus archivos los facsímiles respectivos.

ARTICULO 94.-En caso de que un martillo de marqueo quede inutilizado o destruído, el propietario lo enviará a la Secretaría de Agricultura juntamente con un nuevo martillo, idéntico al anterior, a fín de que sea impreso con el troquel oficial que contenga la fecha y el número del Registro correspondiente.

ARTICULO 95.-En caso de robo extravío de un martillo de marqueo, el propietario deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que se nulifique el registro y se haga del conocimiento de todas las autoridades forestales a fin de evitar el uso indebido del mismo.

ARTICULO 96.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería cancelará el registro de los martillos de marqueo en los siguientes casos:

I.-A petición del interesado que de modo definitivo deje de ejercer la profesión. Con la solicitud se acompañará el martillo;

II.-A la muerte del profesionista propietario; y

III.-Cuando las autoridades competentes inhabiliten a un profesionista para el ejercicio de su profesión.

La cancelación del registro de un martillo, se comunicará a todas las autoridades forestales.

ARTICULO 97.-Para los marqueos que, conforme a la Ley Forestal, deban ser hechos por el personal del Servicio Forestal, la Secretaría de Agricultura y Ganadería contará con el número suficiente de martillos especialmente diseñados y numerados progresivamente.

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer Escribir

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 98.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería entregará el número de martillos que juzgue indispensable a los titulares de las Agencias Generales.

ARTICULO 99.-Los titulares de las Agencias Generales o la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en su caso, podrán entregar a los empleados del servicio, para el desempeño de una comisión, los martillos a su cargo.

ARTICULO 100.-Cuando se comisione a un miembro del Servicio Forestal para hacer un marqueo, se especificará, en el oficio de comisión, el número del martillo que se le entregue y se le recogerá su firma de recibido en la minuta. Al rendir el informe de su comisión, deberá devolver el martillo y recabar el recibo respectivo.

TITULO SEXTO

De la conservación forestal

CAPITULO PRIMERO

De la prevención y combate de incendios

ARTICULO 101.-La Secretaría dictará las medidas necesarias para la prevención y combate de los incendios forestales y organizará corporaciones de defensa contra incendios, en los lugares en donde no existan comisiones forestales o grupos cívicos forestales.

ARTICULO 102.-Las corporaciones de defensa contra incendios se integrará con los pobladores de las zonas boscosas y con los núcleos de trabajadores de las explotaciones forestales, a quienes la Secretaría de Agricultura y Ganadería dará la debida instrucción y adiestramiento.

ARTICULO 103.-La Secretaría organizará las campañas educativas para prevenir y combatir los incendios forestales, utilizando los medios más eficaces, como conferencias en escuelas y centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos, etcétera.

ARTICULO 104.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería organizará y sostendrá un cuerpo de empleados específicamente consagrados a los servicios de prevención y combate de incendios en los terrenos forestales.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

El personal de los servicios contra incendios deberá recibir la instrucción y el adiestramiento necesario, tanto para lograr eficacia en sus labores, cuanto para prevenir accidentes a los habitantes y a los propios empleados.

ARTICULO 105.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería dotará al servicio contra incendios, de equipos de seguridad personal, así como de los vehículos e implementos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 106.-Quedan prohibidas las quemas o rozas en los terrenos forestales.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Juicio Mercantil ejecutivo sigue este Juzgado Manuel Piña Martínez contra Ramón Becerra por pago pesos.

Doce horas doce mayo próximo remataráse este Juzgado 50% finca urbana ubicada Capomo este Municipio superficie 3,450 M2. sembrada palma coco agua y plátano, circulada alambre púa y tramado, lindando Norte calle sin nombre; Sur Ignacio López; Oriente Raúl Peña y José Ma. Hernández y Poniente Ignacio López. Es postura legal cubra dos terceras partes de $ 4,500.00 correspondiente 50% de lo embargado Sociedad Conyugal María Flores Villa esposa Ramón Becerra.

Compostela, Nay. Abril 3 de 1961.

Secretaria Juzgado,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.-

Números 28, 30 y 32 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado de Primera Ins cia-Compostela Nayarit.

Juicio Mercantil ejecutivo sigue Juzgado Manuel Piña Matínez co Ramón Becerra por Pago pesos.

Once Hs. doce mayo próximo re rase este Juzgado finca urbana ubi Capomo este Municipio con huerta xa superficie 4,288 M2. sembrada p coco agua y limoneros circulada al bre púa y tramado, linda: Norte calle nombre; Sur callejón y arrollo; Ori calle sin nombre; Poniente calle sin n bre. Es postura legal cubra dos terc partes de $ 7,750.00 corresponde 50 lo embargado a Sociedad Conyugal ría Flores Villa esposa Ramón Bec

Compostela, Nay., Abril 3 de 196

Secretaria Juzgado,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-

Números 28, 30 y 32

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Intestado número 30 promovido este Tribunal a bienes d ñor MIGUEL GARCIA DE LA C NA; Cítanse personas creánse con cho a Herencia, haciéndolos valer tér Cuarenta Días, partir última públic

ATENTAMENTE

Santiago Ixc., Nayarit 5 de Ab 1961.

El Secretario del Juzgado,

J. Ramón Llanos Jaime.

Números 28 y 31

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o como Art. Clase el 1o. ...tubre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO de la Ley Forestal.

ODER EJECUTIVO

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

ARTICULO 107.-Para efectuar que- de limpia en los terrenos agrícolas o ...aderos, se requiere permiso de la auto- forestal de la jurisdicción, quien lo ...rgará previa visita de inspección en ... compruebe que la quema no represen peligros para los poblados o la vegeta- de las zonas colindantes.

ARTICULO 108.-En el permiso que expida para efectuar una quema, las ...oridades forestales especificarán los ...alles relativos a la forma de hacerla ...s precauciones que deberán tomarse ...a evitar la propagación y los acciden- ...a los poblados, las personas y los gana ...

ARTICULO 109.-La falta de cumplimiento de los tres preceptos anteriores será sancionada conforme a la ley.

ARTICULO 110.-La instalación y operación de hornos de yeso, cal, ladrillo, carbón, etc., sólo se permitirá dentro de la zona que en cada caso se fije, y con sujeción a los requisitos que las autoridades forestales dicten para lograr las debidas seguridades y prevenir la propagación del fuego.

ARTICULO 111.-Las personas que transiten por terrenos forestales y tengan necesidad de encender fuego, lo harán tomando todas las precauciones debidas para evitar su propagación, y se asegurarán de su total extinción antes de abandonar el lugar.

En los parques nacionales sólo se permitirá encender fuego en los lugares señalados al respecto por el servicio forestal.

ARTICULO 112.-Los permisionarios forestales y los propietarios de bosques están obligados a:

I.-Instruir y adiestrar el personal necesario para prevenir y combatir los incendios;

II.-Dotar al personal de los servicios contra incendios, de los equipos de seguridad personal y de los elementos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

III.-Instalar torres de observación en los montes y mantener los vigías necesarios dotados de los elementos de comunicación eficaz para dar aviso de los incendios,

IV.-Construir y mantener limpias las brechas cortafuegos en los términos que fija la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

V.-Informar a las oficinas forestales de su jurisdicción, acerca de la existencia de incendios, así como de su magnitud y los daños que ocasione; y

VI.-Combatir los incendios dentro de sus propios predios, y auxiliar al combate de los que se presenten en los predios circunvecinos.

ARTICULO 113.-En los almacenes y lugares de concentración de productos forestales, permanentes o transitorios, ubicados dentro de los predios, deberán apilarse o acomodarse los product modo que se facilite descubrir, loca y extinguir los incendios. Además rán dotados del personal y del eq necesarios para la extinción de los i dios.

ARTICULO 114.-Los tripulant los transportes aéreos están obligad comunicar a la torre de mando que se encuentren en contacto, l cendios que observen en su ruta, sando hasta donde sea posible, su u ción y extención. La empresa de t porte, una vez recibido el aviso, lo t mitirá inmediatamente a la Secretar Agricultura y Ganadería y, si es po a las oficinas forestales con jurisdi en el lugar del incendio, para que procedan, con la urgencia del caso, corresponde.

ARTICULO 115.-Los tripulant vehículos de las empresas concesion de transporte de pasajeros o de c deberán dar conocimiento a sus ofi o agencias, de los incendios que obs en sus rutas, conocimiento que los e gados de dichas oficinas o agencias obligados a transmitir inmediatame la Secretaría de Agricultura y Gan y si es posible a las oficinas fore con jurisdicción en el lugar del inc para que con la urgencia del caso p dan como corresponda.

ARTICULO 116.-Las empr transportes deben fijar, en lugares bles de los vehículos, avisos recome

U R G E
La cooperación todos para C trucción de Es las.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero.. „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado..... „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

) a los pasajeros se abstengan de arro- al camino cigarros encendidos o cual- ıier otro objeto en ignición, bajo pena : ser sancionados legalmente en caso de ntravención

ARTICULO 117.-Las empresas in- ıstriales o mineras cuyas instalaciones procesos impliquen peligro para la ve- ətación forestal, deberán tomar las pre- ıuciones y medidas necesarias para evi- ır y combatir los incendios.

ARTICULO 118.-Las empresas fe- ·ocarrileras están obligadas a:

I.-Conservar el terreno sobre el que ercen el derecho de vía, libre de vege- ıación y material inflamable, de acuerdo on las instrucciones que sobre el parti- ılar dicte la Secretaría de Agricultura y anadería; y

II.-Dotar a sus locomotoras de los spositivos que impidan el escape de ıego y combustible.

ARTICULO 119.--Las empresas o personas que tengan a su cuidado las líneas de transmisión de energía eléctrica, están obligadas a:

I.-Mantener libre de vegetación y material inflamable, las superficies sobre las cuales pasen las líneas; y

II.-Evitar que sus líneas hagan contacto con la vegetación, a cuyo efecto solicitarán autorización, en los términos de la Ley, para el derribo o poda de los árboles que impliquen riesgo.

ARTICULO 120.-Las empresas que operen oleoductos o gasoductos están obligadas a:

I.-Conservar el terreno sobre el que ejercen el derecho de vía, libre de vegetación y material inflamable en las zonas que atraviesen los ductos, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y

II.-Proveer con equipo apropiado y personal adiestrado para la extinción de incendios, a las estaciones de bombeo que se encuentren instaladas a lo largo de los ductos.

ARTICULO 121.-En los bosques destinados a resinación, las áreas que ofrezcan peligro de incendio deben estar limpias de maleza y residuos vegetales, de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular dicte el servicio forestal.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

ARTICULO 122.-En caso de incendio, el servicio forestal practicará de inmediato, formando el expediente respectivo, las averiguaciones pertinentes para determinar los daños ocasionados y las responsabilidades. En el propio expediente, previa audiencia de los interesados, impondrá las sanciones procedentes por las infracciones cometidas, sin perjuicio de formular, en caso de la existencia de algún delito, la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

De los desmontes y del pastoreo

ARTICULO 123.--La persona que desee obtener autorización para realizar desmontes en los términos del artículo 44 de la Ley en terrenos con superficies mayores de diez hectáreas, deberá presentar por escrito una solicitud ante el Delegado Forestal de la región de su jurisdicción, que exprese:

I.-El nombre y domicilio del interesado;

II.-El carácter jurídico del promovente;

III.-El nombre y domicilio del propietario;

IV.-La autorización escrita del pietario en caso de que no sea el pr vente;

V.-La ubicación, medidas y des ción del predio, con detalle de la pen te del terreno, y la estructura y com ción del suelo;

VI.-El uso a que se pretende d car el predio; y

VII.-El plazo para concluir el monte e iniciar el nuevo uso del terr

ARTICULO 124.-Recibida la tud, el Delegado Forestal proceder realizar una inspección del predio y dirá a la Secretaría de Agricultura y nadería un dictamen en que, con base los datos obtenidos sobre el terreno, de su opinión respecto a si procede a torizar el desmonte.

ARTICULO 125.-Cuando la aut zación para realizar desmontes, en términos del artículo 44 de la Ley, se fiera a terrenos con superficie meno 10 hectáreas, los interesados ocurr personalmente y de palabra al Deleg Forestal de la región a hacer su solicit

CONTINUARÁ

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir a máximo y aplicar vigorosamente para disminuir lo efectos erosivos, a fin de que las regiones del paí más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo s recursos agrícolas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-5

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 15 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

El Delegado procederá, al recibir la parecencia, en los términos del artí- anterior.

ARTICULO 126.-La Secretaría de ltura y Ganadería autorizará los tes para apertura de nuevas tie- a la agricultura, cuando:

-La pendiente del terreno sea infe- 15%;

se obstruya o perjudiquen urales de las corrientes de

III.-Los suelos reciban una precipitación pluvial que asegure el éxito de los cultivos agrícolas de temporal, o sea posible construír las obras necesarias para la aplicación de los riegos indispensables;

IV.-El espesor, la estructura y la composición del suelo permitan los cultivos agrícolas sin peligro de erosión; y

V.-Los cultivos agrícolas que se proyecten ofrezcan perspectivas razonables de mayores rendimientos permanentes, que los aprovechamientos forestales.

ARTICULO 127.-Cuando se trate de desmontes que aseguren un mejor aprovechamiento del suelo, se exigirá siempre garantía cuyo monto señalará la autoridad forestal, para responder de que los trabajos se llevarán a cabo dentro del términoque señale el permiso y de que las obras que motivaron el desmonte se iniciarán y, en su caso, se concluirán, dentro de los plazos señalados.

ARTICULO 128.-Para la apertura de caminos, vías férreas, paso de líneas de transmisión eléctrica, construcción de servicios públicos, instalaciones industriales y otros servicios, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá autorizar los desmontes que a su juicio fueren necesarios.

ARTICULO 129.-En los predios particulares comprendidos dentro de las zonas protectoras o reservas forestales na-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

cionales, sólo se otorgarán permisos de desmonte cuando a juicio de la Secretaría d' Agricultura y Ganadería esté plenamente garantizada la conservación de los recursos forestales y la protección de las cuencas hidrográficas.

ARTICULO 130.-En ningún caso se expedirán a particulares permisos para desmonte en los predios de propiedad nacional, en las zonas protectoras de las cuencas hidrográficas superiores de los ríos, en las zonas correspondientes a las aguas arriba de los vasos de almacenamiento, en los sistemas hidroeléctricos y en los parques nacionales y reservas forestales.

ARTICULO 13I.-Los permisos expedidos por la Secretaría para desmontes, expresarán:

I.-La forma y condiciones de ejecución;

II.-El plazo para la realización;

III.-El uso que se dará al terren

IV.-El plazo para poner en apr chamiento el terreno;

V.-La forma como deberán apro charse los productos del desmonte; y

VI.-Las instrucciones sobre co vación de fajas o núcleos arbolad demás detalles pertinentes.

ARTICULO 132.-La Secretaría viará el permiso para desmontes al gado Forestal de Región, quien lo en gará personalmente al interesado y le plicará detalladamente las obligaci derivadas del permiso y la forma cumplirlas.

En caso necesario, el Delegado restal de Región está obligado a auxi gratuitamente al interesado en la di ción de los trabajos de desmonte.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Compostela, Nayarit.

Juicio Mercantil ejecutivo sigue Juzgado Manuel Piña Martínez co Ramón Becerra por pago pesos.

Doce horas doce mayo próximo mataráse este Juzgado 50% finca ur ubicada Capomo este Municipio su cie 3,450 M2. sembrada palma coco y plátano, circulada alambre púa y mado, lindando Norte calle sin nom Sur Ignacio López; Oriente Raúl Pe José Ma. Hernández y Poniente Ig López. Es postura legal cubra dos ras partes de $ 4,500.00 correspondi 50% de lo embargado Sociedad Co

l María Flores Villa esposa Ramón
ecerra.

Compostela, Nay. Abril 3 de 1961.

Secretaria Juzgado,

IA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.-

eros 28, 30 y 32 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo
nal que dice: Estados Unidos Me-
anos--Juzgado de Primera Instan-
-Compostela Nayarit.

Juicio Mercantil ejecutivo sigue este
o Manuel Piña Matínez contra
ımón Becerra por Pago pesos

Once Hs. doce mayo próximo remata
este Juzgado finca urbana ubicada
pomo este Municipio con huerta ane-
superficie 4,288 M2. sembrada palma
agua y limoneros circulada alam-
púa y tramado, linda: Norte calle sin
mbre; Sur callejón y arrollo; Oriente
lle sin nombre; Poniente calle sin nom-
. Es postura legal cubra dos terceras
rtes de $ 7,750.00 corresponde 50% de
embargado a Sociedad Conyugal Ma-
Flores Villa esposa Ramón Becerra.

Compostela, Nay., Abril 3 de 1961.

Secretaria Juzgado,

A. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

úmeros 28, 30 y 32 3-v-2

ibere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-San Blas Nayarit.

Sra. DOLORES LOPEZ RODRIGUEZ.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por Francisco Guzmán Curiel, en contra de Dolores López Rodríguez, con fecha 10 de Marzo ppdo., dictóse sentencia en su contra disolviendo vínculo matrimonial que dice: San Blas, Nayarit, Marzo 10 diez de 1961 mil novecientos sesenta y uno.- V I S T O para dictar sentencia en el presente juicio número 17/959, que se promovió en la vía Civil ordinaria por el señor Francisco Guzmán Curiel, en contra de su esposa la señora Dolores López Rodríguez por la disolución del vínculo matrimodial que los une y: RESULTANDO, CONSIDE-

RANDO, y PROPOSICIONES: PRIMERA.-Se condena a la disolución del vínculo matrimonial que une en lo civil a la demandada Dolores López Rodríguez con su esposo Francisco Guzmán Curiel.-SEGUNDA.-No se hace especial condenación de costas del presente juicio a la demandada, por lo tanto cada parte hará el pago de las q' haya ocasionado.-TERCERA.-Se hace saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar a la presente sentencia.-Notifíquese por edictos a la demandada.-Así lo resolvió en difinitiva el Licenciado Filiberto Salinas Galindo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial ante su Secretario que autoriza y firma.-Firmado F. Salinas.--Rúbrica.-M. Guerrero.-Rúbrica."

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento haciéndole saber que a partir última publicación dispone del término de treinta días exprese su conformidad o inconformidad en su caso, dejando autos su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Blas. Nay., 12 de Abril de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.

MARCELINO GUERRERO M. Rúb.

Números 30 31 y 32 3-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia-Tepic Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil, promueve J. GUADALUPE OCAMPO VILLASENOR en contra de JUAN PARTIDA PARTIDA, DIEGO PARTIDA RIVAS y MIGUEL PARTIDA PARTIDA, once horas día veinticuatro mes actual, remataránse este Juzgado, los siguientes bienes que se encuentran en la población de Jala, Nayarit:

Un Molino de Nixtamal, dotado de polea. tolva y depósito de agua, en. . . .	$ 1,000.
Una báscula Fairbanks, capacidad 120 kilos en . .	,, 75.
Un motor de gasolina de diez caballos de fuerza marca Fairbanks Morse en . .	,, 3,000.00
Dos aparatos de cine marca Refles en.	,, 4,000.
Un amplificador de sonido marca R. C. V. en . .	,, 1,500.00
Un elevador de sonido marca Gein en	,, 300.
Un amplificador de sonido marca Roson con tocadiscos en	,, 1,000.
Un amplificador micrófono Amphenol en	,, 60.
Una enrolladora de películas marca New-York en .	,, 50.
Un Rectificador eléctrico en.	,, 1,000.
Doscientas treinta sillas de madera en	,, 805.

Postura legal:

(12,790.00 DOCE MIL SETECI tos NOVENTA PESOS), precio de Alúo. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a 11 de Abril de 1961

El Secretario. del Juzgado Primero.

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 30, 31 y 32 3-

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clate el 1o. . de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

RIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

ARTICULO 133.-Para el pastoreo las zonas protectoras de las cuencas gráficas o hidroélectricas, en las zo- correspondientes a las aguas arriba las vasos de almacenamiento y de re- ón de las corrientes y en los par- nacionales y reservas forestales, se re permiso de la Secretaría de Agri- a y Ganadería.

En la obtención de estos permisos drán derecho preferente los habitan- de las regiones comarcanas.

ARTICULO 134.--Para el otorga- ento de los permisos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría tomará en cuenta la conservación de los recursos forestales, el interés púlico en la conservación de la capa vegetal del suelo, las necesidades permanentes o temporales de los interesados y la existencia de pastos en la comarca.

ARTICULO 135.--También se requiere permiso de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para el pastoreo en los bosques nacionales, estatales o municipales, o de propiedad particular; bajo el concepto de que cuando los bosques sean de propiedad particular los permisos de pastoreo se expedirán a sus dueños o a quienes justifiquen algún otro derecho real o personal sobre los mismos.

ARTICULO 136.-Los permisos de pastoreo serán estacionales o anuales; se otorgarán a solicitud del interesado, y expresarán:

I.-La superficie aprovechable;

II.-La especie del ganado;

III.-El número de cabezas;

IV.-Las medidas que deberán adoptarse para proteger los recursos forestales;

V.-La obligación del interesado cuando el terreno sea de propiedad nacional, de pagar los derechos que fijen las tarifas respectivas; y

CONDICIONES:

—o— o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

VI.-Las demás condiciones que estime necesarias la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 137.--Los permisos a que se refiere el artículo anterior se cancelarán por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en ellos se consignen o de las que este reglamento establece.

ARTICULO 138.-El ganado que los permisionarios introduzcan en los terrenos propiedad de la Nación, deberá tener la marca del propietario o en su defecto la que autorice la Secretaría en el permiso respectivo.

ARTICULO 139.--Los predios en proceso de forestación y las áreas de corte de montes en tratamiento, estarán sujetas a veda de pastoreo por un período mínimo de cinco años.

CAPITULO TERCERO

De la sanidad forestal

ARTICULO 140.-La Secretaría Agricultura y Ganadería dictará las m didas pertinentes para la localizaci combate y exterminio de las plagas y e fermedades de la vegetación forestal

ARTICULO 141.-Los propietarios poseedores de terrenos forestales en do de aparezca una plaga o enfermedad, tán obligados a comunicarlo a las auto toridades forestales. Cuando no lo hic ren, se les sancionará en los términos la fracción XVI del artículo 133 de Ley.

ARTICULO 142.-Los profesionist forestales están obligados a incluir en l estudios dasonómicos que formulen, descripción de las plagas o enfermedad que afecten a la vegetación y sugerir l medidas que a su juicio deban aplica para combatirlas. Deberán también i cluir en sus estudios dasonómicos, las p sibilidades de explotación de los recurs forestales plagados o enfermos. La S cretaría de Agricultura y Ganadería d terminará si procede el aprovechamien de lor recursos forestales plagados o e fermos o su destrucción en su caso.

ARTICULO 143.-La secretaría fo mulará el instructivo al cual deberán s jetarse los profesionistas forestales en l estudios para el saneamiento de mont plagados o enfermos.

CONTINUARA

Libere Usted a u Compatriota Ens ñàndole a Leer Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Juzgado de Primera Instancia.-tiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Intestado número 30/61, vido este Tribunal a bienes del se-MIGUEL GARCIA DE LA CADE-A; Cítanse personas creánse con dere-a Herencia, haciéndolos valer término uarenta Días, partir última públicación.

ATENTAMENTE

Santiago Ixc.. Nayarit 5 de Abril de

El Secretario del Juzgado,
J. Ramón Llanos Jaime.

úmeros 28 y 31 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Meos ---Juzgado Primero de Primera cia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, proo por el Señor Lic. LUIS ROMO SILLAS, en contra de Alfonso Aguir Zapata, once horas día once próximo de mayo, remataráse este Juzgado, s siguientes bienes muebles:

Una báscula Berkel, Modelo "O" 48310.

Báscula Berkel, Modelo "EB" nú-122802.

Rebanadora Berkel, Modelo 805 nú-18322.

El precio de Avalúo es: $ 8,000.00 CHO MIL PESOS 00/100 M. N. Sopostores.

Tepic, Nay., Abril 12 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

úmeros 31, 32 y 33 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócasequienes creanse con derecho suceder bienes señor Luis Chávez Maldonado o Baraona, preséntense este Juzgado deducirlos dentro término cuarenta días contados a partir última públicación este Edicto. Expediente No. 15/961.

Acaponeta, Nay., Marzo 6 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb.

Números 31, 32 y 33 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-San Blas Nayarit.

Sra. DOLORES LOPEZ RODRIGUEZ.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por Francisco Guzmán Curiel, en contra de Dolores López Rodríguez, con fecha 10 de Marzo ppdo., dictóse sentencia en su contra disolviendo vínculo matrimonial que dice: San Blas, Nayarit, Marzo 10 diez de 1961 mil novecientos sesenta y uno.- V I S T O para dictar sentencia en el presente juicio número 17/959, que se promovió en la vía Civil ordinaria por el señor Francisco Guzmán Curiel, en contra de su esposa la señora Dolores López Rodríguez por la disolución del vínculo matrimonial que los une y: RESULTANDO, CONSIDE-

RANDO, y PROPOSICIONES: PRIMERA.-Se condena a la disolución del vínculo matrimonial que une en lo civil a la demandada Dolores López Rodríguez con su esposo Francisco Guzmán Curiel.-SEGUNDA.-No se hace especial condenación de costas del presente juicio a la demandada, por lo tanto cada parte hará el pago de las q' haya ocasionado.-TERCERA.-Se hace saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar a la presente sentencia.-Notifíquese por edictos a la demandada.-Así lo resolvió en difinitiva el Licenciado Filiberto Salinas Galindo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial ante su Secretario que autoriza y firma.-Firmado F. Salinas.--Rúbrica.-M. Guerrero.-Rúbrica."

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento haciéndole saber que a partir última publicación dispone del término de treinta días exprese su conformidad o inconformidad en su caso, dejando autos su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Blas. Nay., 12 de Abril de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.

MARCELINO GUERRERO M. Rúb.

Números 30 31 y 32 3-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia-Tepic Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil, promueve J. GUADALUPE OCAMPO VILLASEÑOR en contra de JUAN PARTIDA PARTIDA, DIEGO PARTIDA RIVAS y MIGUEL PARTIDA PARTIDA, once horas día veinticuatro mes actual, remataránse este Juzgado, los siguientes bienes que se encuentran en la población de Jala, Nayarit:

Un Molino de Nixtamal, dotado de polea, tolva y depósito de agua, en. . . .	$ 1,000.00
Una báscula Fairbanks, capacidad 120 kilos en . .	„ 75.00
Un motor de gasolina de diez caballos de fuerza marca Fairbanks Morse en . .	„ 3,000.00
Dos aparatos de cine marca Refles en.	„ 4,000.00
Un amplificador de sonido marca R. C. V. en . .	„ 1,500.00
Un elevador de sonido marca Gein en	„ 800.00
Un amplificador de sonido marca Roson con tocadiscos en	„ 1,000.00
Un amplificador micrófono Amphenol en	„ 60.00
Una enrolladora de películas marca New-York en .	„ 50.00
Un Rectificador eléctrico en.	„ 1,000.00
Doscientas treinta sillas de madera en	„ 805.00

Postura legal:

(12,790.00 DOCE MIL SETECIEN TOS NOVENTA PESOS), precio de A valúo. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a 11 de Abril de 1961.

El Secretario. del Juzgado Primero.

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 30, 31 y 32 3-v-

No se hace ningun publicación, si no s paga por adelantado

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

RIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EGLAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

ARTICULO 144.-El Instituto Nacional de Investigaciones forestales coopera con los particulares, en forma gratuita, en el estudio de las plagas y enfermedades y de los métodos para su prevención y combate.

ARTICULO 145.-En los predios de propiedad nacional el servicio forestal ejecutará directamente todos los trabajos relacionados con la sanidad forestal. Para los trabajos de sanidad forestal en los predios de particulares, la Secretaría dictará las medidas pertinentes que serán ejecutadas por los propietarios o poseedores.

Si los interesados no realizan los trabajos de sanidad, el servicio forestal los ejecutará directamente con cargo a los propietarios o poseedores

ARTICULO 146.-Solamente se autorizará la movilización y el aprovechamiento de productos forestales plagados, cuando a juicio de las autoridades forestales no constituyan peligro de propagación del mal.

Si constituyeren peligro de contaminación o propagación, deberán ser incinerados o carbonizados con las precauciones necesarias.

CAPITULO CUARTO

De las vedas

ARTICULO 147.--Se entiende por veda la prohibición o limitación de aprovechar o explotar los recursos forestales en una región.

ARTICULO 148 --Para los efectos del artículo 52 de la Ley, se entiende por:

I.-Veda parcial: la prohibición de explotar o aprovechar determinados recursos forestales de una región;

II.-Veda total: la prohibición absoluta de cualquier género de explotación o aprovechamiento de los recursos forestales en una región;

III.-Veda temporal; la prohibición de explotar o aprovechar los recursos fo-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

restales durante un lapso determinado en una región; y

IV.-Veda indefinida: la prohibición de explotar o aprovechar los recursos forestales de una región por un tiempo indeterminado.

ARTICULO 149.-Los estudios previos que realice la Secretaría de Agricultura y Ganadería para la declaración de una veda, deberán contener:

I.-La descripción de las condicines y de los problemas silvícolas de la región;

II.-La localización y limitación del área;

III.-Los fundamentos técnicos de la medida;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Compostela, Nayarit.

Juicio Mercantil ejecutivo sigue es Juzgado Manuel Piña Martínez cont Ramón Becerra por pago pesos.

Doce horas doce mayo próximo r mataráse este Juzgado 50% finca urba ubicada Capomo este Municipio super cie 3,450 M2. sembrada palma coco ag y plátano, circulada alambre púa y tr mado, lindando Norte calle sin nomb Sur Ignacio López; Oriente Raúl Peña José Ma. Hernández y Poniente Ignac López. Es postura legal cubra dos terc ras partes de $ 4,500.00 correspondien 50% de lo embargado Sociedad Cony gal María Flores Villa esposa Ram Becerra.

Compostela, Nay. Abril 3 de 1961.

Secretaria Juzgado,
MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rú

Números 28, 30 y 32 . . 3-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos ---Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, p movido por el Señor Lic. LUIS RON CASILLAS. en contra de Alfonso Ag lar Zapata, once horas día once próxi mes de mayo, remataráse este Juzga los siguientes bienes muebles:

Una báscula Berkel, Modelo " número 48310.

La Educación r dime; la Ignorane Esclaviza.

Báscula Berkel, Modelo "EB" nú- 122802.

Rebanadora Berkel, Modelo 805 nú- 18322.

El precio de Avalúo es: $ 8,000.00 CHO MIL PESOS 00/100 M. N. Softance postores.

Tepic, Nay., Abril 12 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero, de Primera Instancia,

EXIQUIO M ORTEGA.-Rúbrica.

úmeros 31. 32 y 33 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- Juzgado de Primera Instan- mpostela Nayarit.

Juicio Mercantil ejecutivo sigue este o Manuel Piña Matínez contra ón Becerra por Pago pesos.

Once Hs. doce mayo próximo remata este Juzgado finca urbana ubicada apomo este Municipio con huerta ane- a superficie 4,288 M2. sembrada palma co agua y limoneros circulada alam- re púa y tramado, linda: Norte calle sin ombre; Sur callejón y arrollo; Oriente sin nombre; Poniente calle sin nom- . Es postura legal cubra dos terceras tes de $ 7,750.00 corresponde 50% de o embargado a Sociedad Conyugal Ma- Villa esposa Ramón Becerra.

Compostela, Nay., Abril 3 de 1961.

Secretaria Juzgado,

A. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 28, 30 y 32 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócasequienes creanse con derecho suceder bienes señor Luis Chávez Maldonado o Baraona, preséntense este Juzgado deducirlos dentro término cuarenta días contados a partir última públicación este Edicto. Expediente No. 15/961.

Acaponeta, Nay., Marzo 6 de 1961.

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb.

Números 31, 32 y 33 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-San Blas Nayarit.

Sra. DOLORES LOPEZ RODRIGUEZ.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por Francisco Guzmán Curiel, en contra de Dolores López Rodríguez, con fecha 10 de Marzo ppdo., dictóse sentencia en su contra disolviendo vínculo matrimonial que dice: San Blas, Nayarit. Marzo 10 diez de 1961 mil novecientos sesenta y uno.- V I S T O para dictar sentencia en el presente juicio número 17/959, que se promovió en la vía Civil ordinaria por el señor Francisco Guzmán Curiel, en contra de su esposa la señora Dolores López Rodríguez por la disolución del vínculo matrimonial que los une y: RESULTANDO. CONSIDE-

RANDO, y PROPOSICIONES: PRIMERA.-Se condena a la disolución del vínculo matrimonial que une en lo civil a la demandada Dolores López Rodríguez con su esposo Francisco Guzmán Curiel.-SEGUNDA.-No se hace especial condenación de costas del presente juicio a la demandada, por lo tanto cada parte hará el pago de las q' haya ocasionado.-TERCERA.-Se hace saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar a la presente sentencia.-Notifíquese por edictos a la demandada.-Así lo resolvió en difinitiva el Licenciado Filiberto Salinas Galindo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial ante su Secretario que autoriza y firma.-Firmado F. Salinas.--Rúbrica.-M. Guerrero.-Rúbrica."

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento haciéndole saber que a partir última publicación dispone del término de treinta días exprese su conformidad o inconformidad en su caso, dejando autos su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Blas. Nay., 12 de Abril de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.

MARCELINO GUERRERO M. Rúb.

Números 30 31 y 32 3-v-3

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia-Tepic Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil, promueve J. GUADALUPE OCAMPO VILLASEÑOR en contra de JUAN PARTIDA PARTIDA, DIEGO PARTIDA RIVAS y MIGUEL PARTIDA PARTIDA, once horas día veinticuatro mes actual, remataránse este Juzgado, los siguientes bienes que se encuentran en la población de Jala, Nayarit:

Un Molino de Nixtamal, dotado de polea, tolva y depósito de agua, en. . . . $ 1,000.0

Una báscula Fairbanks, capacidad 120 kilos en . . ,, 75.0

Un motor de gasolina de diez caballos de fuerza marca Fairbanks Morse en . . ,, 3,000.0

Dos aparatos de cine marca Refles en. . . . . ,, 4,000.0

Un amplificador de sonido marca R. C. V. en . . ,, 1,500.0

Un elevador de sonido marca Gein en . . . . . ,, 300.0

Un amplificador de sonido marca Roson con tocadiscos en . . . . . ,, 1,000.0

Un amplificador micrófono Amphenol en . . . . ,, 60.0

Una enrolladora de películas marca New-York en . ,, 50.0

Un Rectificador eléctrico en. . . . . ,, 1,000.0

Doscientas treinta sillas de madera en . . . . . ,, 805.0

Postura legal:

(12,790.00 DOCE MIL SETECTOS NOVENTA PESOS), precio de valúo. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a 11 de Abril de 1961.

El Secretario. del Juzgado Primero

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 30, 31 y 32 3-

No se hace ningu publicación, si no paga por adelantad

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ...re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO

S:IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

IV.-La justificación del tiempo que á durar;

V.-La enumeración de las especies o uctos que comprenda; y

VI.-Las sugestiones para la solución os problemas silvícolas, sociales y ómicos que se originen.

ARTICULO 150.-Los estudios pre- a que se refiere el artículo anterior, án ser publicados en el "Diario Ofi- de la Federación con objeto de que teresados, en un plazo de 90 días a de la fecha de la inserción, expongan sus puntos de vista y aleguen lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 151.-Después de tomar en cuenta los puntos de vista y razones de los interesados, la Secretaría de Agricultura y Ganadería formulará un nuevo estudio y propondrá al Ejecufivo Federal el decreto de veda.

ARTICULO 152.--Los decretos de veda precisarán la naturaleza y duración de ésta,los límites de la región y los recursos forestales vedados.

ARTICULO 153.-Las servidumbres agrícolas de paso, de pastoreo, de líneas de transmisión, de acueductos, de gasoductos, etc., dentro de las áreas vedadas, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el decreto de veda y a las complementarias que dicte la autoridad forestal.

ARTICULO 154.-El aprovechamien to de las maderas muertas en las zonas vedadas, sólo se permitirá en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en el decreto vedatorio y previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 155.-Los permisos precarios para el aprovechamiento de maderas muertas en zonas vedadas, podrán ser expedidos por:

I.-Las oficinas locales del servicio forestal, cuando los productos se destinen

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a lo siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

a usos domésticos. Estos permisos se expedirán en talonarios que deberá autorizar la Delegación Forestal de la región; y

II.-Las Agencias Generales de la Secretaría, cuando los productos se destinen al comercio en pequeña escala que dentro de los límites que fijan los artículos 91 y 97 de la Ley, llevan a cabo individualmente los habitantes de la región.

La contravención a los términos del permiso expedido en estas condiciones, será causa suficiente para cancelar el aprovechamiento.

ARTICULO 156.-En los casos expresamente previstos en el decreto de veda, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá expedir autorizaciones para aprovechamientos con fines industriales y comerciales, previo estudio que lo justifique y realice un profesionista forestal inscrito en el Registro Público Naci de la Propiedad Forestal.

ARTICULO 157.-Los estudios par cortas culturales, de saneamiento, de bre chas contra incendios o para el estableci miento de servidumbres de paso en la zonas vedadas, serán hechos por el ser vicio forestal oficial, mismo que realizar también directamente las cortas y lo aprovechamientos consiguientes.

ARTICULO 158.-Los productos q se obtengan de las cortas a que se refie re el artículo anterior, se destinarán cubrir los gastos de operación erogado por la autoridad forestal. El remanen si lo hubiere, se aplicará en favor de lo propietarios o poseedores de los predio sobre los cuales se lleven a cabo los tra bajos

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Na cional que dice: Estados Unidos Mexica nos.Juzgado de Primera Instancia.-Aca poneta, Nay.

Convócase quienes creanse con dere cho suceder bienes señor Luis Cháve Maldonado o Baraona, preséntense es Juzgado deducirlos dentro término c renta días contados a partir última pu blicación este Edicto. Expediente N 15/961.

Acaponeta, Nay., Marzo 6 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb.

Números 31, 32 y 33 3-v

La Educación re dime; la Ignorane Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexinos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960.

Ramo Civil

Juicio Civil Ordinario Divorcio ini- Daniel Valdez contra María Arcelia argas P., cítase a la señora efecto abelva posiciones articuladas diez horas ece de Mayo próximo.

Apercíbesele de no comparecer será clarado confesa términos legales.

Tepic, Nayarit, Febrero 16 de 1961

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

ímeros 33, 34 y 35 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Meanos.-Juzgado de Primera Instancia.-tlán del Rio, Nayarit.

SEÑOR EDUWIGES CARMONA JSTAMANTE:

JUÍCIO CIVIL SUMARIO (ALIENTOS) promovido su esposa Felícitas arra Rodríguez de Carmona.-Juez ornó emplazarlo conteste demanda términ no baje de quince ni exceda de sesenta as.-Para audiencia refiérese artículo .. 5 del Código de Procedimientos Civivigor, fíjanse diez horas día diecinuemayo actual.-Copias su disposición cretaría este Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los veintiatro días del mes de abril de mil novenntos sesenta y uno.

El Secretario,

MON LARIOS RODRIGUES.-Rúb.

meros 33, 34 y 35 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Señor Lic. LUIS ROMO CASILLAS, en contra de Alfonso Aguilar Zapata, once horas día once próximo mes de mayo, remataráse este Juzgado, los siguientes bienes muebles:

Una báscula Berkel, Modelo "O" número 48310.

Báscula Berkel, Modelo "EB" número 122802.

Rebanadora Berkel, Modelo 805 número 18322.

El precio de Avalúo es: $ 8,000.00 OCHO MIL PESOS 00/100 M. N. Solicítance postores.

Tepic, Nay., Abril 12 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócase quienes creánse con derecho a suceder bienes señor José García Navarrete, preséntense este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última públicación este Edicto. Expediente No. 27/961.

Acaponeta, Nay, Abril 13 de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.
CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 33, 35 y 37 3-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado CESAR SAUCEDO Y CASTILLO, en contra de RUBEN FLORES, doce horas día quince de mayo próximo, remataránse los siguientes bienes:

1.-Lote número tres de la manzana 19 del fraccionamiento "San Juan", ubicado al Suroeste de esta ciudad, con extensión superficial de 3 0 0 METROS CUADRADOS.

2.-Lote número once de la manzana 19, del fraccionamiento "San Juan", ubicado al Sureste de esta ciudad, con extensión superficial de 3 0 0 METROS CUADRADOS.

Siendo postura legal, la cantidad de $ 7,500.00 siete mil quinientos pesos, precio de avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Abril 22 de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 33, 34 y 35 3-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Emplázace a Reynaldo Esquer na, términos artículo 122 enjuiciam Civil para dentro de 30 días a part tima publicación, produzca su cont ción a la demanda interpuesta en su tra por Petra García Solís. por la d ción de su vínculo matrimonial, en Civil Ordinario promovido en este gado; apercibido que de no hacerl llevará en su rebeldía teniéndole po suntivamente confeso en los punt hecho que dejare de contestar. Qu do a disposición de esta Secretaría simples de translado.

Tepic, Nayarit, 24 de Abril de 19

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 33, 34 y 35

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado de Primera Insta Ixtlán del Río, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario seguid vid López Juárez contra María de Arce de López, Divorcio Necesario ordenó emplazar demandada fin c rezca contestar demanda dentro s días partir última publicación.--(simples s u disposición Secretarí Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los días del mel de Abril de mil nove sesenta y uno

Secretario,
RAMON LARIOS RODRIGUEZ

Números 33, 34 y 35

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE ABRIL DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 34

UMARIO

PODER EJECUTIVO

ARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

N1O de la Ley Forestal.

EDICTOS

ER EJECUTIVO

. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

TITULO SEPTIMO

De la restauración y de los recursos forestales

CAPITULO PRIMERO

De la restauración

ULO 159.--Para los efectos os 4 y 7 de la Ley se enten-

conservación de los recursos el conjunto de actividades r objeto impedir que dichos-

a) sean dañados por los elementos físicos, las plagas, los ganados y los hombres;

b) sufran desequilibrio o merma en sus existencias;

c) sean afectados por las alteraciones del clima; y

d) sean destruídos.

II.-Por restauración de los recursos forestales: el proceso de restituir el suelo fértil y lo cubierta vegetal sobre las áreas que ecológicamente fueron y deban seguir siendo forestales;

III -Por terrenos agrícolas y ortícolas aquellos que con pendiente inferior al 15%, por su naturaleza físico-química o por sus condiciones de humedad y profundidad, sean apropiados para cultivos permanentes de más alto rendimiento económico que los cultivos forestales.

IV.-Por praderas naturales: las que cubren los terrenos o pendientes hasta de 30% y estén constituídas por una vegetación espontánea, predominantemente herbácea o graminoide, que pueda servir de sustento a los ganados; y

V.-Por praderas artificiales: las que cubren los terrenos con pendientes hasta de 30% y estén constituídas por una vegetación cultivada, predominantemente herbácea o graminoide, que pueda servir de sustento a los ganados.

ARTICULO 160.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería, con base en los estudios que elabore, promoverá la ejecución de los trabajos de conservación y restauración de los recursos forestalas.

ARTICULO 161.-El Ejecutivo Federal, con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, podrá discrecionalmente decretar el establecimiento de zonas de restauración y propagación en los lugares que juzgue convenientes, bajo el concepto de que en el decreto respectivo se fijarán las obligacion que correspondan a los propietarios o poosedores de los predios comprendidos en la zona.

El propio Ejecutivo podrá decretar por causa de utilidad pública, la expropiación de los terrenos necesarios para crear zonas de reforestación.

ARTICULO 162.-Las áreas con vegetación forestal degenerada serán sometidas al cultivo y protección necesarias hasta obtener su restauración.

ARTICULO 163.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería promoverá en los terrenos forestales:

I.-La propagación y el cultivo de las especies vegetales y animales que juzgue pertinentes;

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

E D I C T O

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado de Primera Instancia.- poneta, Nayarit.

Expediente Núm. 5

Se hace constar que el día oc mayo próximo a las doce horas, juicio Ejecutivo Mercantil que sigu señores Licenciado Ramón Aguiar drew y Ramón Aguiar Béjar, end tarios en procuración del señor Si Quintero, en contra de ACEITES NAYARIT, S. A., se rematarán en blica almoneda los siguientes bi muebles:

"Cuatro extractores de aceite al manes marca Krut, con sus respec motores eléctricos, de 15 cf. quince llos de fuerza cada uno, sus tolvas, das, y demás accesorios coherentes mismos, una caldera vertical de 40 renta H P., con su respectivo quem automático para petróleo o diesel; u vador de cangilones completo con eléctrico reductor y gusanos alimentación a las tolvas de los c extractores ya citados; un prensa-grande, con mangos de madera; un sa-filtro chico japonés, marca Ha un molino de copra marca Hande tostador automático de copra, m Klein, con quemador, tanque de com tible y motor eléctrico de dos y m caballos; un tanque de ferrocarril pa macenar aceite de 52,000 cincuenta y mil litros de capacidad; un tanque de lámina para almacenar diesel pa caldera; dos bombas de engranes aceite; estructoras de fierro con sus nas de aluminio que forman parte edificio de la fábrica de aceites; una estación de corriente eléctrica consi te en: un transformador de ciento di ocho H. P., un arrancador de co para el mismo, instalación comple sus respectivos aisladores, arranc individuales para todos los mot los extractores y demás maquinaria como los suiches y conecciones eléct

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

herramientas propias de la planta y camioneta Pik-Up, marca Chevrolet, delo 1955 mil novecientos cincuenta y co, motor número 0522661T-255K".

Lo que se hace del conocimiento púco, solicitando postores que se interesen la adquisición de los bienes señaa, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de NTO CINCUENTA MIL PESOS, N., fijada por peritos.

UFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

caponeta, Nay., Abril 14 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

ORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

meros 34, 35 y 36 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960.

Ramo Civil.

Juicio Civil Ordinario Divorcio inició Daniel Valdez contra María Arcelia Vargas P., cítase a la señora efecto absuelva posiciones articuladas diez horas trece de Mayo próximo.

Apercíbesele de no comparecer será declarado confesa términos legales.

Tepic, Nayarit, Febrero 16 de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Rio, Nayarit.

SEÑOR EDUWIGES CARMONA BUSTAMANTE:

JUICIO CIVIL SUMARIO (ALIMENTOS) promovido su esposa Felícitas Ibarra Rodríguez de Carmona.-Juez ordenó emplazarlo conteste demanda término no baje de quince ni exceda de sesenta días.-Para audiencia refiérese artículo 435 del Código de. Procedimientos Civiles vigor, fíjanse diez horas día diecinueve mayo actual.-Copias su disposición Secretaría este Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,
RAMON LARIOS RODRIGUES.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado CESAR SAUCEDO Y CASTILLO, en contra de RUBEN FLORES, doce horas día quince de mayo próximo, remataránse los siguientes bienes:

1.-Lote número tres de la manzana 19 del fraccionamiento "San Juan", ubicado al Suroeste de esta ciudad, con extensión superficial de 3 0 0 METROS CUADRADOS.

2.-Lote número once de la manzana 19, del fraccionamiento "San Juan", ubicado al Sureste de esta ciudad, con extensión superficial de 3 0 0 METROS CUADRADOS.

Siendo postura legal, la cantidad de $ 7,500.00 siete mil quinientos pesos, precio de avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Abril 22 de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 33, 34 y 35 3-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos ! xicanos.---Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Emplázace a Reynaldo Esquer O na, términos artículo 122 enjuiciamie Civil para dentro de 30 días a partir tima publicación, produzca su contes ción a la demanda interpuesta en su c tra por Petra García Solís. por la disc ción de su vínculo matrimonial, en ju Civil Ordinario promovido en este J gado; apercibido que de no hacerlo, llevará en su rebeldía teniéndole por j suntivamente confeso en los puntos hecho que dejare de contestar. Qued do a disposición de esta Secretaría co simples de translado.

Tepic, Nayarit, 24 de Abril de 196

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica

Números 33, 34 y 35 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Ixtlán del Río, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario seguido vid López Juárez contra María de J Arce de López, Divorcio Necesario, ordenó emplazar demandada fin com rezca contestar demanda dentro sese días partir última publicación.--Co simples s u disposición Secretaría Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los ve días del mel de Abril de mil novecie sesenta y uno

Secretario,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-

Números 33, 34 y 35

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. 2da. Clase el 1o de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

II.-Las obras necesarias para la corrección de torrentes y la protección y peración de los suelos;

III.-La desecacion de ciénegas o pan nos, para cubrirlos de vegetación forestal; y

IV.-La fijación de los médanos, tan- o en el interior como en los litorales.

ARTICULO 164.-Las dependencias ederales y estatales que realicen labores elacionadas con la conservación y restauración de los recursos forestales, deerán coordinar sus actividades al respecto con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 165.-Cuando en los predios en explotación no pueda efecturse la regeneración espontánea de modo natural, los titulares de los aprovechamientos deberán realizar trabajos para lograrla, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los permisos respectivos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 166.-Si los titulares de los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior no están en posibilidades de realizar los trabajos de repoblación a que el propio decreto alude, la Secretaría de Agricultura y Ganadería procederá a ejecutarlos y para resarcirse de las erogaciones, exigirá al titular el pago de la cuota substitutiva fijada en el permiso.

ARTICULO 167.-En caso de que los titulares de una explotación no satisficieren el importe de la cuota substiiutiva a que se hace mención en el artículo anterior, se hará uso de la facultad económica coactiva, preferentemente sobre los productos de la explotación y subsidiariamente sobre las instalaciones, maquinaria, vehículos, etc., en uso en la explotación, propiedad del titular.

ARTICULO 168.-Los propietarios y poseedores a título de dominio que deseen efectuar en sus predios trabajos de repoblación, pero que carezcan de ele-

mentos económicos para ello, podrán solicitar que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se haga cargo de las labores. En caso de que, previo estudio, la Secretaría lo encuentre procedente, utilizará el fondo forestal para hacer la repoblación con cargo al propietario o poseedor interesado, en los términos del convenio que celebre con éstos.

ARTICULO 169.-Los convenios a que se refiere el artículo anterior, consignarán:

I.-La localización y delimitación precisa de las superficies que habrán de reforestarse;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta. Nay.

Convócase quienes creánse con derecho a suceder bienes señor José García Navarrete, preséntense este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última públicación este Edicto. Expediente No. 27/961.

Acaponeta, Nay , Abril 13 de 1961.

El Srio del Juzgado de 1/a. Instancia.
CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 33, 35 y 37 3-v-2

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Expediente Núm. 56-96

Se hace constar que el día ocho de mayo próximo a las doce horas, en juicio Ejecutivo Mercantil que siguen los señores Licenciado Ramón Aguiar Andrew y Ramón Aguiar Béjar, endosatarios en procuración del señor Simón Quintero, en contra de ACEITES DE NAYARIT, S. A., se rematarán en pública almoneda los siguientes bienes muebles:

"Cuatro extractores de aceite alemanes marca Krut, con sus respectivos motores eléctricos, de 15 cf. quince caballos de fuerza cada uno, sus tolvas, bandas, y demás accesorios coherentes a los mismos, una caldera vertical de 40 cuarenta H. P., con su respectivo quemador automático para petróleo o diesel; un elevador de cangilones completo con motor eléctrico reductor y gusanos de alimentación a las tolvas de los cuatro extractores ya citados; un prensa-filtro grande, con mangos de madera; un prensa-filtro chico japonés, marca Hander un molino de copra marca Hander; un tostador automático de copra, marca Klein, con quemador, tanque de combustible y motor eléctrico de dos y medio caballos; un tanque de ferrocarril para almacenar aceite de 52,000 cincuenta y dos mil litros de capacidad; un tanque chico de lámina para almacenar diesel para caldera; dos bombas de engranes para aceite; estructoras de fierro con sus láminas de aluminio que forman parte del edificio de la fábrica de aceites; una subestación de corriente eléctrica consistente en: un transformador de ciento diecinueve ocho H. P., un arrancador de corriente para el mismo, instalación completa con sus respectivos aisladores, arrancadores individuales para todos los motores de los extractores y demás maquinaria, así como los suiches y conecciones eléctricas

CONDICIONES:

—o— o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar . . ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos por palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra por cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

herramientas propias de la planta y una camioneta Pik-Up, marca Chevrolet, modelo 1955 mil novecientos cincuenta y motor número 0522661T-255K".

Lo que se hace del conocimiento público solicitando postores que se interesen en la adquisición de los bienes señalados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTO CINCUENTA MIL PESOS, M.N., fijada por peritos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acaponeta, Nay., Abril 14 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 34, 35 y 36 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960.

Ramo Civil

Juicio Civil Ordinario Divorcio inició Daniel Valdez contra María Arcelia Vargas P., cítase a la señora efecto absuelva posiciones articuladas diez horas trece de Mayo próximo.

Apercíbesele de no comparecer será declarado confesa términos legales.

Tepic, Nayarit, Febrero 16 de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Rio, Nayarit.

SEÑOR EDUWIGES CARMONA BUSTAMANTE:

JUICIO CIVIL SUMARIO (ALIMENTOS) promovido su esposa Felícitas Ibarra Rodríguez de Carmona.-Juez ordenó emplazarlo conteste demanda término no baje de quince ni exceda de sesenta días.-Para audiencia refiérese artículo . . 435 del Código de Procedimientos Civiles vigor, fíjanse diez horas día diecinueve mayo actual.-Copias su disposición Secretaría este Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3-v-3

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado CESAR SAUCEDO Y CASTILLO, en contra de RUBEN FLORES, doce horas día quince de mayo próximo, rematarán se los siguientes bienes:

1.-Lote número tres de la manzana 19 del fraccionamiento "San Juan", ubicado al Suroeste de esta ciudad, con extensión superficial de 3 0 0 METROS CUADRADOS.

2.-Lote número once de la manzana 19, del fraccionamiento "San Juan", ubicado al Sureste de esta ciudad, con extensión superficial de 3 0 0 METROS CUADRADOS.

Siendo postura legal, la cantidad de $ 7,500.00 siete mil quinientos pesos; precio de avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Abril 22 de 1961.

El Secretario del Juzgado

Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 33, 34 y 35 3-v-3

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.---Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Emplázace a Reynaldo Esquer O na, términos artículo 122 enjuiciamie Civil para dentro de 30 días a partir tima publicación, produzca su contes ción a la demanda interpuesta en su c tra por Petra García Solís. por la disc ción de su vínculo matrimonial, en ju Civil Ordinario promovido en este J gado; apercibido que de no hacerlo, llevará en su rebeldía teniéndole por p suntivamente confeso en los puntos hecho que dejare de contestar. Quedo a disposición de esta Secretaría cop simples de translado

Tepic, Nayarit, 24 de Abril de 1961

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Ixtlán del Río, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario seguido J vid López Juárez contra María de Je Arce de López, Divorcio Necesario, J ordenó emplazar demandada fin com rezca contestar demanda dentro sese días partir última publicación.--Cop simples s u disposición Secretaría e Juzgado.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los vei días del mel de Abril de mil novecien sesenta y uno

Secretario,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-R

Números 33, 34 y 35 3-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

RIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

II.-El detalle de los trabajos que ha- de efectuarse, tales como métodos repoblación, recolección de semilla, imiento de viveros, conservación l suelo, cuidados de las siembras direc- o de los trasplantes, etc.;

III.-Los plazos en que deberá con- írse cada parte o etapa de los trabajos la fecha de terminación final;

IV.-El presupuesto detallado de las ras y los plazo de inversión;

V.-La intervención que el propieta- o tendrá para vigilar las obras y las in- rsiones;

VI.-Las obras y los cuidados de protección del renuevo contra heladas, incendios, inundaciones, pastoreo, plagas, etc.;

VII.-El término para redimir la inversión, que no será mayor de 25 años;

VIII.-La garantía hipotecaria, con expresión de sus formas de pago, plazo, prórrogas, penas, etc.;

IX.-El interés que cause el capital invertido, que no será mayor del 3% anual sobre saldos insolutos;

X.-Las facultades de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para usar del predio en la forma necesaria para residencia de los obreros, tránsito, obras de captación, desvío y conducción de agua, construcción de viveros, etc;

XI.-Las previsiones para el caso de fracasos parciales o totales por falla de las siembras. pérdidas de las plantaciones, estrago por huracanes, torrentes, inundaciones, incendios, plagas, etc.;

XII.-El aprovechamiento de los predios por el propietario durante la repoblación y al quedar ésta concluída;

XIII.-La estipulación de que, si al finalizar el plazo fijado para la terminación de los trabajos de repoblación no se hubiere obtenido la repoblación en forma satisfactoria, la Secretaría de Agricultura y Ganadería proseguirá las obras por su cuenta, sin costo alguno para el propietario.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 170.--Los permisionarios que aprovechen especies preciosas, están obligados a acrecentar en sus predios las existencias de las especies explotadas, en la proporción de 10 árboles por cada metro cúbico explotado.

ARTICULO 171.-Los profesionistas forestales postulantes o del servicio oficial, están obligados a incluir, en cada uno de los estudios dasonómicos que presenten con fines de aprovechamiento, un capítulo especial en el que, después de exponer sus observaciones hechas en el lugar, fundamenten y detallen los sistemas de trabajo que deberán usarse para garantizar la restauración. Todos los permisos para aprovechamientos forestales deberán incluir el detalle de los trabajos de restauración que los permisionarios deberán realizar.

ARTICULO 172.-Para favorecer el incremento y mejorar la vegetación permanente en los campos y las poblaciones, la Secretaría promoverá el establecim to de toda clase de viveros de plant valor comercial u ornamental y coop rá con las autoridades y los particul impartiéndoles ayuda técnica y de facilidades posibles.

ARTICULO 173.-La Secretaría Agricultura y Ganadería establecer mantendrá, con cargo al fondo fore en los lugaros apropiados, los viveros cesarios para la reforestación, la fija de médanos y la creación de parqu d' arboledas en caminos, calzadas y s públicos.

ARTICULO 174.-Las plantas pr cidas en los viveros de la Secrerarí Agricultura y Ganadería serán pro cionadas gratuitamente a las autorida o a los particulares que las solicite condición de que los beneficiados ga ticen su empleo adecuado y el cuid de las plantaciones.

ARTICULO 175.-Para realizar l forestación obligatoria a que se refi el artículo 80 de la Ley, la Secretarí Agricultura y Ganadería efectuará viamente los estudios necesarios y, trata de predios de propiedad nacio procederá a la ejecución de los trab de restauración con cargo al fondo fo tal. Si los predios son de propiedad eicular, notificará a los propietario poseedores a título de dominio la obli ción que tienen de ejecutar los trab de reforestación de acuerdo con los e dios, presupuestos y términos fijados ra ejecutarlos.

U R G E
La cooperación
todos para Con
trucción de Esc
las.

ARTICULO 176.-Si los propietarios poseedores a que se refiere el artículo nterior no están en posibilidad de efec- ar los trabajos de restauración, podrán ebrar con la Secretaría de Agricultura Ganadería convenios en los términos el artículo 168; pero si estando en esta dad se rehusaren a efectuar los tra- os de restauración o a celebrar el con- enio para su ejecución, la Secretaría de ultura y Ganadería procederá a rea zar los trabajos por su cuenta y, para ar lo invertido, hará uso de la fa- ultad económica coactiva, embargando rematando en su caso y en la propor- ión que baste para cubrir el adeudo, el o en que las obras se hayan efec-

CONTINUARA

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- .--Juzgado Primero de Primera cia.-Tepic, Nayarit.

En juicio ejecutivo mercantil . . . /958, día 16 de junio próximo, a las 2 horas, se rematarán en este Juzgado guientes bienes: Una lavadora sara au- con mangera, y conexiones y pistola, n motor un H P. trifásico motor nú- ero 94I079 P. A. 18686 valuada en 3.500.00. Una lavadora autos, una pisto- Demig motor 1502446 en $3.000.00.- Jna bomba gasolina eléctrica con motor /4 H. P. marca Bennet número 541- L 18740-S en $2.500.00.- Un extin- or gas carbónico modelo 20 General uickaid SF-4 en $300.00.-Un extinguidor polvo y gas, misma marca, 10R28 en $275.00 y un extinguidor gas, misma marca, modelo DC-10-863665 en $200.00 Siendo postura legal dos terceras partes dichos valores.- Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 21 de Abril de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Ma. ARCELIA VARGAS PERAZA.

En juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Daniel Valdez Guerrero contra usted, cítasele para absolver posiciones el día 31 treinta y uno de mayo actual, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa, obran do Secreto Juzgado Pliego posiciones.

Tepic, Nayarit, Mayo 3 de 1961.
Testigos de Asistencia del Juzgado Primero de Primera Instancia, en Funciones de Srio. P. M. D. L.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v-1

o se hace ninguna ublicación, si no se aga por adelantado.

La Educación re.- dime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Expediente Núm. 56-960.

Se hace constar que el día ocho de mayo próximo a las doce horas, en el juicio Ejecutivo Mercantil que siguen los señores Licenciado Ramón Aguiar Andrew y Ramón Aguiar Béjar, endosatarios en procuración del señor Simón Quintero, en contra de ACEITES DE NAYARIT, S. A., se rematarán en pública almoneda los siguientes bienes muebles:

"Cuatro extractores de aceite alemanes marca Krut, con sus respectivos motores eléctricos, de 15 cf. quince caballos de fuerza cada uno, sus tolvas, bandas, y demás accesorios coherentes a los mismos, una caldera vertical de 40 cuarenta H P., con su respectivo quemador automático para petróleo o diesel; un elevador de cangilones completo con motor eléctrico reductor y gusanos de alimentación a las tolvas de los cuatro extractores ya citados; un prensa-filtro grande, con mangos de madera; un prensa-filtro chico japonés, marca Hander; un molino de copra marca Hander; un tostador automático de copra, marca Klein, con quemador, tanque de combustible y motor eléctrico de dos y medio caballos; un tanque de ferrocarril para almacenar aceite de 52,000 cincuenta y dos mil litros de capacidad; un tanque chico de lámina para almacenar diesel para la caldera; dos bombas de engranes para aceite; estructoras de fierro con sus láminas de aluminio que forman parte del edificio de la fábrica de aceites; una subestación de corriente eléctrica consistente en: un transformador de ciento dieciocho H. P., un arrancador de corriente para el mismo, instalación completa con sus respectivos aisladores, arrancadores individuales para todos los motores de los extractores y demás maquinaria, así como los suiches y conecciones eléctricas; las herramientas propias de la plan una camioneta Pik-Up, marca Che modelo 1955 mil novecientos cincue cinco, motor número 0522661T-255K"

Lo que se hace del conocimiento p blico, solicitando postores que se inte sen en la adquisición de los bienes sen lados, siendo postura legal la que cubr las dos terceras partes de la cantidad CIENTO CINCUENTA MIL PESO M. N., fijada por peritos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Acaponeta, Nay., Abril 14 de 1961

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-

Números 34, 35 y 36

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscriación trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,, 0
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 1

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban p carse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que cau doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 37

SUMARIO

ICITUD de nuevo centro de población agrícola que se denominará «José María Mercado» Municipio de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ISION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

CITUD D E NUEVO CENTRO DE POBLACION A G R I C O L A QUE SE DENOMINARA "JOSE MARIA MERCADO", MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

cción General de Tierras y Aguas.

. Jefe del Departamento de Asungrarios y Colonización.-Oficinas de os Centros de Población Agrícola.-ga No. 155 México, D. F.

os suscritos, radicados en el pobla- Playa Matanchen, Municipio de Blas, Estado de Nayarit, por carecer absoluto de terrenos propios, a usentamente solicitamos, con funda- en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará: "JOSE MARIA MERCADO", para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes, La Ex-Hacienda de Navarrete, correspondiente al Municipio de San Blas, propiedad del C. Lic. Eduardo Romano, cuyas colindancias son las siguientes: incluyendo el Cerro de la Yerba, siguen sus colindancias con el Ejido de Las Chivas, Ejido Navarrete, Ejido de las Coloradas, Ejido Virocha, Ejido Laureles y Gongora y zonas federales Playas del Rey -Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuescomité particular agrario, los que bajo protesta d' decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo del mismo Ordenamiento -Presidente: Francisco Calderón Ayón.-Secretario: Carlos Heredia Real.---Vocal: Felipe Polanco Cruz.-En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establece el nuevo centro de población agrícola y nuestra desición de arraigar en él.-Asimismo, señalamos para oir notificaciones la casa número 461 de las calles de Querétaro Norte, Tepic, Nayarit.--Protestamos lo necesario.--Playa Matanchen, Municipio San Blas, Nayarit, a 2 de Septiembre de 1960.-Firmas Presidente: Francisco Calderón Ayón, Secretario: Carlos Heredia, Vocal: Felipe Polanco Cruz, firmados, Jesús Agui-

rre Vizcarra, huella digital, Pedro Ramírez, Ramón Estrada, Salvador Estrada, Eustolio Estrada, Filiberto Sánchez, Higinio Sánchez, Juan Fernández, firmados, Severo Cruz, huella digital, Santiago Jiménez, Carlos Heredia, Ramón Polanco, Luis P. Ruiz, Antonio Flores, Ramón G. Madero, Ramón Barajas, firmados, Eutilio Carrillo, huella digital, Martín Silva, Miguel Pelayo, firmados más 30 firmas.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, PROF. ARCADIO NOGUERA VERGARA, CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y Q' FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE Q' SE DENOMINARA: "JOSE MARIA MERCADO", DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, DEL ESTADO DE NAYARIT. Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA.

Prf. ARCADIO NOGUERA V.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

ARTICULO 177.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería se hará cargo, con la cooperación de las autoridades correspondientes, de los estudios y trabajos de restauración, conservación de suelos, corrección de torrentes y reforestación, en los casos de:

I.-Las cuencas hidrográficas superiores;

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábado de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.(
Subscripción trimestral foránea....., 6.(
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.(
Número atrasado para el extranjero....., 0.5
Número del día, cada ejemplar....., 0.(
Número atrasado cada ejemplar....., 1.(

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.(

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.(

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

II.-Las cuencas de alimentación las obras nacionales hidroeléctricas y riego;

III.-Las áreas de protección de poblaciones;

IV.-Las zonas de absorción en cuencas de alimentación de los manantiales;

V.-Las áreas de protección de márgenes de las corrientes de agua;

VI.-Los taludes a lo largo de las férreas, caminos y carreteras de propiedad nacional;

VII.-Las zonas estratégicas;

VIII.-La fijación de dunas; y

IX.-La desecación de pantanos.

ARTICULO 178.-La Secretaría Agricultura y Ganadería establecerá las zonas que juzgue conveniente, c pos experimentales de repoblación en

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de nego-
cios debe conocer los
Decretos, Leyes y dispo
siciones emanados tan-
to del Poder Legisla-
tivo como del propio
Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

robará la adaptación de las espe-
orestales a las condiciones ecológi-
e la región.

ARTICULO 179.-La Secretaría de
ultura y Ganadería apoyará las ges-
s que ante las autoridades federales
tales hagan quienes realicen traba-
le repoblación forestal u obras de
rvación de suelos, para que queden
os del pago del impuesto predial
nte el lapso de 20 años, a condición
ie no sean suspendidos los trabajos
de su terminación, ni descuidada
nservación.

Para el otorgamienro de créditos o
ulos de cualquier índole que sean
tados por los propietarios en los tér-
s del artíulo 83 de la Ley, la Secre-
de Agricultura y Ganadería opina-
nte las autoridades que deban con-
los, sobre la importancia y magni-
le los trabajos proyectados por los
culares.

CAPITULO SEGUNDO

De las zonas

protectectoras y reservas forestales

ARTICULO 180.-La Secretaría de Agricultura y Ganadaría, con base en los estudios que previamente efectúe, someterá al Ejecutivo Federal los proyectos de acuerdos para la creación de zonas forestales protectoras, dando preferencia a los lugares comprendidos en:

I.-Las montañas donde se originen torrentes que pongan en peligro poblados, cultivos agrícolas, instalaciones industriales, vías de comunicación, etc.

II.-Las cuencas donde se originen las corrientes que abastezcan de agua a las poblaciones;

III.-Las cuencas hidrográficas superiores que abastezcan los sistemas de riego, los hidroeléctricos y las instalaciones industriales;

IV.-Los lagos y depósitos de agua; y

V.-Las vías de comunicación y los cauces de las corrientes permanentes o transitorias.

ARTICULO 181.-Los suelos con pendiente superior al 15% que estén o hubieren estado dedicados a cultivos agrícolas dentro de la zonas protectoras forestales, deberán ser restituídos al cultivo forestal. Si fueren de propiedad particular, la Secretaría de Agricultura y Ganadería celebrará con los propietarios convenios en los términos del artículo 168.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Ma. ARCELIA VARGAS PERAZA.

En juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Daniel Valdez Guerrero contra usted, cítasele para absolver posiciones el día 31 treinta y uno de mayo actual, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa, obrando Secreto Juzgado Pliego posiciones.

Tepic, Nayarit, Mayo 3 de 1961. Testigos de Asistencia del Juzgado Primero de Primera Instancia, en Funciones de Srio. P. M. D. L.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócase quienes creánse con derecho a suceder bienes señor José García Navarrete, preséntense este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última públicación este Edicto. Expediente No. 27/961.

Acaponeta, Nay., Abril 13 de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia.

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 33, 35 y 37 3-v-3

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio ejecutivo mercantil . 163/958, día 16 de junio próximo, a 12 horas, se rematarán en este Juzgr siguientes bienes: Una lavadora sara tos con mangera, y conexiones y pist con motor un H P. trifásico motor mero 94I079 P. A. 18686 valuada $3.500.00. Una lavadora autos, una pis la Demig motor 1502446 en $3.000.(Una bomba gasolina eléctrica con mo 1/4 H. P. marca Bennet número 5 1000-L 18740-S en $2.500.00.- Un ex guidor gas carbónico modelo 20 Gen Quickaid SF-4 en $300.00.-Un extin dor polvo y gas, misma marca, 10R28 $275.00 y un extinguidor gas, mis marca, modelo DC-10-863665 en $20(Siendo postura legal dos terceras pa dichos valores.- Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 21 de Abril de 196

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica

Números 36, 37 y 38 3-

U R G E

La cooperación todos para Con tracción de Escu las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

no Art. so el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 38

UMARIO

TUD de nuevo centro de población agrícola se denominará «Cándido Salazar» en el unicipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

ECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MENTO de la Ley Forestal.

EDICTOS

)DER EJECUTIVO
SION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

TUD DE NUEVO CENTRO POBLACION AGRICOLA E SE DENOMINARA "CAN-OO SALAZAR", EN EL MUNI-?IO DE COMPOSTELA, NAY.

Jefe de Asuntos Agrarios y Colo-.-Oficina de N. C P. A. Izazaga xico D. F.

suscritos mexicanos por naci- mayores de edad, sin poseer tie- nombre propio ni a título de do- nte Ud. atentamente solicitamos, amento en la Fracción X del Artí Constitucional y 254, 271 y de- tivos del Código Agrario en vi- reación de un nuevo centro de lación Agrícola, que al constituirse se denominará: "CANDIDO SALAZAR". Que para la creación del nuevo centro de población que solicitamos señalamos como fincas afectables los predios denominados Los Negros y El Romudadero ubicados en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit. Deseamos que se nos tenga por presentados en los términos de la Ley Agraria y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado de Nayarit. Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del censo general, que proceda a verificar los trabajos técnicos y estudios que señala el procedimiento y que en la brevedad posible se emita dictamen de que son dotársenos y se nos doten las tierras que solicitamos, para dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra. Que una vez transcurridos los plazos necesarios, se dicte resolución presidencial en nuestro favor que señale las tierras, bosques y aguas a que tenemos derecho y se nos ponga en posesión de las mismas para incorporarnos a la producción Con fundamento en la Fraccion I del Artículo 41 del Código Agrario vigente, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente, FRANCISCO RODRIGUEZ. Secretario, REGINO TAVAREZ. Vocal, AGUSTIN MONTERO. Que llenan los requisitos del Artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos que de inmediato se les extiendan las credenciales corrrespondientes. De conformidad con el artículo 271 declaramos nuestra conformidad

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el nuevo centro de población que solícitamos y de arraigar en él. Asimismo señalamos para oir notificaciones: domicilio conocido Higuerita, Compostela, Nayarit. Atentamente. Higuerita, Compostela, Nayarit, 15 de mayo de 1960. Francisco Rodríguez, Regino Tavarez, Agustín Montero, Aureliano Pérez, Ignacio Noriega, Isidro Reyes, J. Guadalupe Reyes, Pedro Reyes, Benito Orozco, Francisco Ruiz, J. Jesús Orozco, Santos Reyes, Juan Vázquez, J. Luis Vargas, Albino Delgadillo, firmas, Aurelio Reynaldo, huella, Alfonso Vizcaino, Daniel Vizcaino, Salvador Redillo, firmas, Domingo Ruiz, José Martínez, Pedro Martínez, Jesús Ledezma, Pablo Lerma, Felipe Torres, huellas, J. Guadalupe Pérez, J. Carlos Guzmán, firmas, Sebastian Guzmán, Federico Pérez, huellas. Fortino de Santiago, J. Jesús Lomelí, Gabriel Pérez, Ramón Villanueva, firmas Silvestre Valdivia, huella, Andrés Flores, Francisco Martínez, firma. Manuel Garza, huella, Francisco Becerra, firma, Antonio Navarrete, huella, J. Jesús C llas, firma, Donato García, Franc Franco, Raúl Villanuevas, huellas.

El C. Secretario General de As Agrarios del Departamento de Agrarios y Colonización, Profesor A CADIO NOGUERA VERGARA ce ca: que la copia que antecede concue con el original que se tuvo a la vi que forma parte del expediente qu denomina "CANDIDO SALAZAR", Municipio de Compostela, Estado de yarit, y se expide para ser remi Diario Ofiicial de la Federación par publicación en la Ciudad de México, D trito Federal, a los cuatro días del de Marzo de mil novecientos sesent uno.

Prof. ARCADIO NOGUERA V.-Rú

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTUR Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal

CONTINUA

En caso de negativa de los propi rios para efectuar los trabajos de r ración o para celebrar los convenios, procederá a la expropiación, para qu Secretaría de Agricultura y Ganad se haga cargo de dichos trabajos de tauración.

ARTICULO 182.-Los apro mientos forestales en las zonas prote ras se sujetarán a los siguientes req tos.

I.-Que se formule una solicitud el interesado;

II.-Que previa inspección del l por profesionistas forestales del serv oficial, se formule un estudio dasonó en el que se demuestre plenamente

CONDICIONES:

—o—o—

» Periódico se publica los Miércoles y Sábados
da semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
Opto. de Turismo y Publicidad del Estado,
da México 91.-Norte.

eciben subscripciones y se venden números
s en la Dirección de este Periódico.
obro por números sueltos, subscripciones o
aciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

scripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
scripción trimestral foránea..... 6.00
scriación trimestral para el extranjero,, 7.00
ngro atrasado para el extranjero..... 0.50
nero del día, cada ejemplar..... 0.50
nero atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

es publicaciones que por ministerio de
dienen que efectuar los demandantes o
esionarios de minas en el Estado 10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
les y Recaudaciones de Rentas, por
publicación, una palabra..... ,, 0.05
os judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exeptuándose los que deban publi-
n forma de estado, que causarán doble cuota.
o de otra procedencia, diez centavos por pa-
cada publicación, exeptuándose los que de-
blicarse en forma de estado, que causarán
cuota.

AGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ovechamientos propuestos no me-
arán en absoluto la función protec
la vejetación;

I.-Que en el mismo estudio daso-
se planeen los caminos, las vías
a y las construcciones necesarias
as explotaciones;

V.-Que se obtenga opinión favora-
las Secretarías de Estado que ten-
nterés o puedan ser efectadas con
de los aprovechamientos;

-Que el marqueo del arbolado y la
cia de los aprovechamientos sean
dos directamente por técnicos del
o forestal oficial; y

I.-Que se satisfagan todos los de-
quisitos que establece la Ley Fo-
y este Reglamento.

RTICULO 183.-El aprovechamien
astos en zonas protectectoras fo-
restales, se autorizará en los términos de los artículos 135 y 141 de este reglamento y previo el estudio que elabore el servicio forestal oficial.

ARTICULO 184.-Con base en el inventario de los recursos forestales, el Ejecutivo señalará, mediante decreto y a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, las zonas que deberán ser consideradas como reservas forestales permanentes y la forma en que deben ser administradas y conservadas.

CAPITULO TERCERO

De los parques nacionales

ARTICULO 185.-Las Secretarías de Estado, los Gobiernos de los Estados y Municipios, las instituciones científicas y cualquier grupo social interesado, podrán solicitar del Ejecutivo Federal que declare parques nacionales a aquellas porciones del territorio que lo merezcan por su belleza, valor científico, educativo y de recreo, significación histórica, desarrollo del turismo, tradición u otras razones de interés nacional.

ARTICULO 186. En los parques nacionales estará permanentemente vedada de caza, captura o transporte de animales silvestres, así como el uso o la portación de armas o cualquier clase de utensilios para matar o capturar animales. Só lo se permitirá la captura de animales para fines científicos, mediante el permiso de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

ARTICULO 187.-La administración y manejo de los parques nacionales estará a cargo de la Secretrría de Agricultura y Ganadería, la que promoverá todo lo relacionado con su conservación, acondicionamiento para el uso público, construcción de caminos, senderos y alojamientos y sitios donde acampar, con el propósito de hacerlos facilmente accesibles y para proporcionar al pueblo sitios de descanso y recreación honesta, al alcance de sus posibilidades.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Ma. ARCELIA VARGAS PERAZA.

En juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Daniel Valdez Guerrero contra usted, cítasele para absolver posiciones el día 31 treinta y uno de mayo actual, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa, obrando Secreto Juzgado Pliego posiciones.

Tepic, Nayarit, Mayo 3 de 1961.

Testigos de Asistencia del Juzgado Primero de Primera Instancia, en Funciones de Srio. P. M. D. L.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA.-Rúbrica.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v-3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al Margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio ejecutivo mercantil . 163/958, día 16 de junio próximo, a 12 horas, se rematarán en este Juzga siguientes bienes: Una lavadora sara tos con mangera, y conexiones y pisto con motor un H P. trifásico motor mero 94I079 P. A. 18686 valuada $3.500.00. Una lavadora autos, una pi la Demig motor 1502446 en $3.000. Una bomba gasolina eléctrica con mo 1/4 H. P. marca Bennet número 54 1000-L 18740-S en $2.500.00.- Un ex guidor gas carbónico modelo 20 Gen Quickaid SF-4 en $300.00.-Un exting

dor polvo y gas, misma marca, 10R28 $275.00 y un extinguidor gas, mis marca, modelo DC-10-863665 en $200. Siendo postura legal dos terceras par dichos valores.- Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 21 de Abril de 1961.

El Secretario del Juzgado

Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-

U R G E

La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

mo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 39

SUMARIO

ITUD de nuevo centro de población agrícola e se denominará «General Esteban Baca Cal rón» en el Municipio de Jalisco, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
AMENTO de la Ley Forestal.

ODER EJECUTIVO
SION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

ITUD DE NUEVO CENTRO C POBLACION AGRICOLA Q' DENOMINARA "GENERAL TEBAN BACA CALDERON" EL MUNICIPIO DE JALISCO YARIT.

Jefe del Departamento de Asuntos rarios y Colonización. Dirección cas y Aguas. Oficinas de Nuevos de Población Agrícola. José Maaga No. 155, México, D. F.

suscritos, radicados en el poblaAL. ESTEBAN BACA CALDEMunicipio de Jalisco, Estado de por carecer en lo absoluto d' terrepios, a usted atentamente solicion fundamento en los Artículos del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará "GENERAL ESTEBAN BACA CALDERON", para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: para el poblado La Toma de Agua, Terrenos de Romano. Que colinda con el ejido de Jalisco, Nayarit; al Norte con el Ejido de Los Fresnos, Nayarit. Y Menchaca colinda con el Ejido de Cuarenteño al Poniente Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo I del mismo ordenamiento. Presidente: Manuel Magallanes Murillo. Secretario: Rosalío Valderrama Jiménez. Vocal: Victoria Lomelí Castañeda. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa No. 78 de las calles de Jalapa en Jalisco, Nay. PROTESTAMOS LO NECESARIO: sin fecha. Firmas. Juan Carvajal Santiago, Agustín Noriega Vázquez, Manuel Magallanes M., Victoria Lomelí Castañeda, Pablo Lomelí González, Gerónimo Pérez Chavarín, firmas, huella digital ilegible Luis Romero Nalasco, Margarito Romero Nalasco, Ismael Romero Nalasco, Pedro Castañeda I., firmas, Ascención Mar-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tínez Rodríguez, Jesús Martínez P., Juan García G., Faustino García Huerta, Juan Hernández Marcial, huellas digitales, Manuel Magallanes C., Juventino Real de los Santos, Antonio Valderrama Jiménez, firmas, Agustín García Carrillo, además once huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profesor ARCADIO NOGUERA VERGARA, Certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina "GENERAL ESTEBAN BACA CALDERON", del Municipio de Jalisco, en el Estado de Nayarit, y se pide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación. En la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días delmes de septiembre del año de mil novecientos sesenta.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rub.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTUR Y GANADERIA

CONTINUA

ARTICULO 188.-La Secretaría Agricultura y Ganadería practicará deslindes y amojonamientos de los ques nacionales.

ARTICULO 189.-La Secretaría Agricultura y Ganadería otorgará a organizaciones educativas, deporti culturales, etc., permisos para la c trucción de albergues, campamentos fugios y otras instalaciones para bene de sus miembros y sin fines lucrativo

A las instituciones científicas se autorizará la construcción de locales talaciones necesarias para la realiza de sus fines.

ARTICULO 190.-La Secretaría Agricultura y Ganadería podrá conc permisos precarios y concesiones con ración hasta de 25 años, prorrogables una sola vez por igual término, para truir y operar hoteles, cabañas, resta tes, estaciones de servicios y en gen para toda clase de obras que con f lícitos y honestos se pretenda rea dentro de los parques nacionales.

ARTICULO 191.-Al expirar el miso o la concesión respectiva, las o ejecutadas por los particulares en parques nacionales pasarán a propie de la Nación y se destinarán para be cio del pueblo.

La Educación r
dime; la Ignoran
Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

e reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o dicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
ubscripción trimestral foránea..... 6.00
ubscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero.....,, 0.50
úmero del día, cada ejemplar.....,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

tras publicaciones que por ministerio de ey tienen que efectuar los demandantes o oncesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

sos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por ada publicación, una palabra..... ,, 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 192.-La Secretaría de cultura y Ganadería coordinará sus es con las demás Secretarías y Deamentos de Estado, gobiernos locainstituciones públicas, para la conación, fomento y debido aprovechato de los parques nacionales.

CAPITULO CUARTO

De la preservación y

aboración de productos forestales

ARTICULO 193.-Los productos foles sujetos a continua renovación y ácilmente atacables por agentes nales deberán, antes de emplearse, ser ados convenientemente para lograr reservación.

ARTICULO 194.-Se declara de inpúblico el estableciento de plantas reservación e ignifugación de maderas. Las empresas que las instalen serán estimuladas mediante franquicias legales.

ARTICULO 195.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería hará del conocimiento público las materias que son más apropiadas para la elaboración de cada producto, así como los métodos y grados de preservación convenientes.

ARTICULO 196.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería cooperará con las empresas ferrocarrileras, mineras, de líneas telefónicas y eléctricas, constructoras, etc., en la selección de los sitios adecuados para el establecimiento de plantas preservadoras.

ARTICULO 197.-El Instituto de In vestigaciones Forestales consagrará preferentemente su atención a resolver los problemas científicos y tecnológicos, que implica la preservación, ignifugación, industrialización y aprovechamiento de los productos forestales; suministrará gratuitamente al público los resultados de sus investigaciones, y hará la difusión de los conocimientos que puedan coadyuvar a estos propósitos.

TITULO OCTAVO

De los aprovechamientos forestales

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales

ARTICULO 198.-Todo aprovechamiento de los recursos forestales, con excepción de los casos previstos en los ar-

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

tículos 97, 98 y 99 de la ley. deberá efectuarse al amparo de una autorización otorgada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 199.-Fuera de los casos expresamente señalados en este reglamento, la facultad decisoria en materia de autarizaciones o permisos, compete exclusivamente a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Las agencias generales recibirán las solicitudes de aprovechamiento e integrarán los expedientes con los documentos, las informaciones y los dictámenes formulados por el personal forestal a su cargo, para remitirlos a la Secretaría de Agricultura y Ganadería que resolverá lo que corresponda.

Los acuerdos, resoluciones e instrucciones que dicte la Secretaría, serán comunicados a los agentes generales, quienes los harán cumplir por conducto del personal forestal a sus órdenes.

ARTICULO 200.--Para el otorgamiento de permisos forestales persistentes se requiere:

I.-Que el interesado presente ante el agente general de su jurisdicción una solicitud en que se expresen:

a) el nombre y domicilio del sado;

b) el nombre del predio o por explotar, así como sus medid lindancias;

c) el Municipio y Estado d encuentren ubicados el predio o por explotar;

d) el capital que se proyecte tir en instalaciones, maquinaria pos;

e) la cantidad y clase de pr por explotar; y

f) el programa de organizac los trabajos y señalamiento de las por desarrollar;

II.-Que a la solicitud a que se re la fracción anterior se acomp siguientes documentos:

a) las constancias que acr nacionalidad y personalidad de l resados;

CONTINUARA

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha est blecido sistemas que es indispensable difundir máximo y aplicar vigorosamente para disminuir efectos erosivos, a fin de que las regiones del más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo recursos agrícolas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. a. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 20 DE MAYO DE 1961

TOMO LXXXIX N° 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

ER EJECUTIVO
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

b) los títulos de propiedad de los te-os, debidamente registrados en el Re Público Nacional de la Propiedad o, en su caso, los documentos acrediten el derecho para explotar terrenos;

c) un plano a escala, que identifique el predio o predios por explotar;

d) un plano a escala, del predio o por explotar, que señale las áreas oladas y las explotables;

e) un estudio dasonómico que satis-a los requisitos de un proyecto de or-denación, realizado por un profesionista forestal autorizado;

f) la constancia que acredite que el profesionista forestal que formule el estudio dasonómico, está debidamente inscrito en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal;

g) el contrato de trabajo o de prestación de servicios, celebrado entre el solicitante y el profesionista forestal que fungirá como responsable de la explotación; y

h) la protesta escrita del responsable técnico propuesto, en el sentido de que procederá, en el desempeño de su cometido, con entero apego a las disposiciones de la Ley Forestal, de este reglamento y de las que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

III.-Que el ritmo de los aprovechamientos propuestos esté subordinado a la capacidad o incremento anual del bosque, y que las cortas en cada período no excedan al volúmen que corresponde a la anualidad en ejercicio;

IV.-Que los permisos de aprovechamiento tengan, como máxima vigencia, la duración del ciclo de corta determinado en el estudio dasonómico; y

V.-Que un inspector del servicio oficial adscrito a la agencia general en que se presente la solicitud, practique una visita al lugar para verificar los datos con-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tenidos en el estudio dasonómico, dictaminar sobre la procedencia de los aprovechamientos en cantidad y tiempo, proponer los métodos de repoblación que deberán aplicarse, y aportar toda la información necesaria, para que la Secretaría de Agricultura y Ganadería pueda resolver la solicitud con pleno conocimiento.

ARTICULO 201.-Los permisos de aprovechamientos forestales que expida la Secretaría de Agricultura y Ganadería deberán expresar:

I.-El nombre y domicilio del beneficiario;

II.-La clase y duración del permiso;

III.-El tipo de aprovechamiento y el grado de industrialización que deberá darse a los productos,

IV.-La ubicación y delimitación de los predios objeto de la explotación;

V.-Las medidas para pre combate de incendios;

VI.-Los métodos y trabajos blación;

VII.-Los métodos de vigil más medidas de protección que mantenerse;

VIII.-Los derechos que ca plotación; y

IX.-El nombre y residencia fesionista forestal responsable a

ARTICULO 202.-La Secre Agricultura y Ganadería enca sus explotaciones a los permision restales, hacia la elaboración de ductos que resulten más con para la economía nacional, y no rá elaboración alguna que sea ésta.

ARTICULO 203.-Dentro de senta días siguientes a la termi cada año de explotación, el for ponsable deberá presentar a la de Agricultura y Ganadería un con datos numéricos fehacientes muestren que se está cumpliendo estipulaciones del permiso.

La falta de presentación de estos informes será motivo de sión del permiso.

ARTICULO 204.-La Sec Agricultura y Ganadería, si lo

U R G E
La cooperaci
todos para
trucción de E
las.

CONDICIONES:

—o——o—

e Periódico se publica los Miércoles y Sábados la semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, ida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números s en la Dirección de este Periódico.

obro por números sueltos, Subscripciones o aciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

scripción trimestral en Tepic	$ 5.00
scripción trimestral foránea	6.00
scriación trimestral para el extranjero	7.00
mero atrasado para el extranjero	0.50
mero del día, cada ejemplar	0.50
mero atrasado cada ejemplar	1.00

es publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o cesionarios de minas en el Estado | 10.00

e de Ayuntamientos, Tesorerías Municales y Recaudaciones de Rentas, por a publicación, una palabra | 0.05

os judiciales, por cada publicación, cinco centalabra, exceptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

o de otra procedencia, diez centavos por pacada publicación, exceptuándose los que deublicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ente, podrá ordenar la verificación informes a que se refiere el artícuerior, e imponer las modificaciones zgue necesarias a los términos del o original.

RTICULO 205.--La duración de misos de aprovechamiento de resipino, será igual a la del ciclo de reón que se apruebe, y la producción se ajustará al número de caras en ión.

RTICULO 206.-En caso de que , incendios, ciclones inundaciones u ccidentes hubieren afectado la veón, la Secretaría de Agricultura y ería hará los reajustes correspons para limitar los aprovechamienproporción a los daños sufridos y zará los aprovechamientos únicos ocedan.

RTICULO 207.-El permiso para o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales, será expedido por el delegado forestal de la región a petición de parte interesada y previas la visita de inspección de aquél y la respectiva opinión de la autoridad municipal.

ARTICULO 208.-Para el derribo o desrame de árboles en predios urbanos de propiedad particular, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con base en el aviso del interesado, practicará la visita de inspección para identificar los productos, comprobar su procedencia y expedir las guías respectivas.

ARTICULO 209.-Cuando no existan maderas muertas utilizables para satisfacer las necesidades enumeradas en el artículo 91 de la ley, la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizará el aprovechamiento de árboles vivos, en los volúmenes estrictamente indispensables para los fines indicados en el propio artículo.

El marqueo de árboles cuyo aprovechamiento se autorice, será hecho por el servicio forestal oficial en forma gratuita.

Si las maderas deben ser obtenidas de un predio particular será necesario el previo consentimiento del propietario o poseedor a título de dominio del predio, para otorgar el permiso respectivo.

CAPITULO SEGUNDO

De los ejidos y comunidades forestales

ARTICULO 210.-Los montes ejidales y comunales sólo podrán ser explotados directamente por los propios ejidatarios o miembros de la comunidad, previo acuerdo de la mayoría de los interesados.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Cuando la explotación forestal requiera inversiones mayores a los recursos de los ejidatarios o comuneros, se gestionará en las instituciones oficiales el crédito necesario. Si no fuere posible obtener crédito de fuentes oficiales, los ejidos o comunidades podrán asociarse con particulares.

ARTICULO 211.-Para planear las explotaciones en ejidos y comunidades forestales, se constituirá un Comité Asesor de los Aprovechamientos Forestales de los Ejidos y Comunidades, integrado con dos representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y uno del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales.

ARTICULO 212.-El Comité a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

I.-Dar asistencia técnica a los comisariados ejidales o de bienes comunales para el trámite y obtención de los permisos de explotación;

II.-Gestionar los créditos necesarios para las explotaciones;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Sra. CATALINA GUTIERREZ M.

Por ignorarse su domicilio, se le emplaza por este medio con una demanda de Divorcio Necesario, entablada su contra por Federico Vázquez R., que se tramita en este Juzgado bajo expediente 35-961, se le apercibe se seguirá juicio su rebeldía caso no contestar demanda dentro término quince días contados partir última publicación. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acaponeta, Nay., Mayo 19 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

JOSE DE LA CRUZ NOVOA.-Rúbrica

Números 40, 41 y 42 3-v-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-58

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC. NAYARIT. MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 41

SUMARIO

ITUD de nuevo centro de población agrícoque se denominará «Plan de Ayala» en el unicipio de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

ECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AMENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

ODER EJECUTIVO
SION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

ITUD DE NUEVO CENTRO E POBLACION AGRICOLA Q' DENOMINARA "PLAN DE 'ALA" EN EL MUNICIPIO DE N BLAS, NAYARIT.

CCION GRAL. DE N. C. P.

URBANAS CONST.

EJIDALES Y COMUNALES.

Jefe del Departamento de Asunarios y Colonización. Dirección as y Aguas. Oficinas de Nuevos de Población Agrícola, José Maaga No. 155, México, D. F.

Los suscritos, radicados en el poblado "EL PIMIENTILLO" Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población Agrícola que al constituírse se denominará "PLAN DE AYALA", quedando a cargo de esa dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población. Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento. Presidente: Antonio Espinosa Flores. Secretario: Pedro Cortés Sejo. Vocal: Angel Partida Grano. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo, señalamos para oír notificaciones en la casa número 142 Poniente de las calles de Lerdo de Tejada en Santiago Ixcuintla, Nayarit. PROTESTAMOS LO NECESARIO. Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 29 de octubre de 1960. FIRMAS: Antonio Espinosa F., Pedro Cortés S , Angel Partida, Maximiliano Ramírez, Marcelino Pérez, Miguel Rojas, Isaac Ibarra, Sotero Tovar, Juan Rojas, José Corona, José Romero, Ansel-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

mo Estrada, Antonio Delgado, Filemón Ceja, Marcelino Villaseñor, Silvano Jiménez, Guadalupe Mojarro, Eliseo Pérez, Juan Gutiérrez, Telésforo Orozco, Victor Pérez, Teodoro Villaseñor, Javier Guzmán, firmas. Además treinta y siete firmas y treinta huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profesor Arcadio Noguera Vergara, Certifica: que la copia pue antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina "PLAN DE AYALA" del Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación. En la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Prof. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

III.-Estudiar las bases y formul los proyectos de asociación de los ejid o de las comunidades con los particular y vigilar el cumplimiento de esos conti tos;

IV.-Cuidar que en las explotacion se de trabajo preferentemente a los mie bros de los propios ejidos o de las com nidades; y

V.-Vigilar la debida aplicación las utilidades.

ARTICULO 213.-Las utilidades sultantes de la explotación de montes jidales o comunales, después de pagar salarios y gastos, se destinarán prefere temente a:

I.-La organización y fomento de propias explotaciones para que rind los mayores beneficios posibles en prov cho de los ejidatarios o comuneros.

II.-Constituír un fondo para coop rar a las obras de mejoramiento mater de la comunidad; y

III.-Mejorar el nivel de vida de ejidatarios o comuneros.

U R G E

La cooperación d todos para Con trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego-
cios debe conocer los
decretos, Leyes y dispo-
siciones emanados tan-
to del Poder Legisla-
tivo como del propio
Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 214.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería proporcionará a los ejidos o comunidades, en forma gratuita, la asistencia técnica necesaria para el mejor aprovechamiento de las explotaciones forestales.

CAPITULO TERCERO

De los aprovechamientos ordinarios

ARTICULO 215.--Los aprovechamientos en pequeña escala señalados en el artículo 97 de la ley, sólo se autorizarán previa visita de inspección, a los ejidos o comunidades o a las personas que directamente lo realicen, cuando acrediten su derecho sobre el predio.

En los permisos expedidos por las oficinas generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el servicio forestal hará el marqueo en forma gratuita.

ARTICULO 216.-Los titulares de los permisos señalados en el artículo precedente quedan obligados a vender sus productos directamente al consumidor. Si contravienen esta disposición se cancelarán los permisos.

Cuando el aprovechamiento se conceda con fines de interés público, la Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará la cuantía y vigilará el correcto destino de los productos.

ARTICULO 217.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería fijará la cantidad máxima de productos de cada especie herbácea que, con fines comerciales, una persona podrá explotar sin permiso en cada período, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley Forestal.

ARTICULO 218.-Las autorizaciones para extraer de los terrenos forestales cubierta muerta, humus o mantillo, se concederán previa justificación de los derechos del solicitante y comprobación por el servicio forestal de que la extracción no provocará erosiones ni perjudicará la conservación y fertilidad del suelo.

ARTICULO 219.-Para el aprovechamiento en mediana o gran escala comercial, de lechuguilla u otros agaves silvestres, de palma, guayule, candelilla, cactáceas y otras especies xerófilas, se requiere que el solicitante compruebe el derecho que tiene para la explotación y que la Secretaría de Agricultura y Ganadería practique una inspección para determinar si procede la autorización.

En cada permiso la Secretaría estipulará el monto del aprovechamiento, las vías de saca y demás condiciones a que deberá sujetarse la explotación.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

CAPITULO CUARTO

De las unidades forestales

I.-De las unidades de ordenación forestal

ARTICULO 220.-Para constituír una unidad de ordenación forestal los solicitantes deberán satisfacer los requisitos exigidos por la ley y por este reglamento para efectuar aprovechamientos forestales persistentes, y acompañar la conformidad escrita de los propietarios o poseedores a título de dominio de los predios forestales comprendidos en la unidad en proyecto.

Si entre los predios forestales comprendidos en una proyectada unidad de ordenación existen ejidos o comunidades, se le dará al Comité Asesor a que se refiere el artículo 211, la intervención legal correspondiente.

ARTICULO 221.-Los propietarios o poseedores de los predios forestales comprendidos en una unidad de ordenación forestal en proyecto, podrán constituír entre sí una sociedad para realizar la explotación directamente o podrán asociarse, aportando el valor del vuelo forestal, con alguna persona física o moral que aporte el capital, se haga cargo de la explotación y se responsabilice de élla.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mex nos.-Juzgado de Primera Instancia.-A poneta, Nayarit.

Sra. CATALINA GUTIERREZ M.

Por ignorarse su domicilio, se le plaza por este medio con una dema de Divorcio Necesario, entablada su c tra por Federico Vázquez R., que se mita en este Juzgado bajo expedi 35-961, se le apercibe se seguirá juicio rebeldía caso no contestar demanda d tro término quince días contados pa última publicación. Quedan a su disp ción en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO

Acaponeta, Nay., Mayo 19 de 196

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

JOSE DE LA CRUZ NOVOA.-Rúb

Números 40, 41 y 42 3

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir l efectos erosivos, a fin de que las regiones del paí más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo su recursos agrícolas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-5

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. se el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 27 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 42

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

DER EJECUTIVO
. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

TICULO 222.-Los propietarios o a título de dominio de terrestales, o las asociaciones constipor éllos, que no dispongan de epara industrializar sus productrán asociarse con terceros que ael capital necesario para la industión de los productos forestales.

TICULO 223.-Si las unidades de ión comprenden terrenos nacioidales o comunales, se procederá e a lo previsto en el capítulo se- e este título.

ARTICULO 224.-Los contratos de sociedad celebrados entre ejidos y comunidades con particulares para la formación de una unidad de ordenación forestal, estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. La aprobación será negada si el contrato no se ajusta a las disposiciones relativas de la ley y de este reglamento.

II.-De las unidades industriales de explotación forestal

ARTICULO 225.-Las unidades industriales de explotación forestal se constituirán, de oficio o a promoción de los interesados, para abastecer de materias primas las industrias de importancia nacional.

ARTICULO 226.-Las unidades industriales de explotación forestal comprenderán una o mas unidades de ordenación, capaces de satisfacer, en forma regular y constante, las necesidades de consumo de productos forestales de las industrias que han de aprovecharlas.

ARTICULO 227.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería será la encargada de tramitar las solicitudes que para constituír unidades industriales de explotación forestal formulen los interesados; cuidará que llenen los requisitos exigidos por el artículo 107 de la ley, y no podrá resolverlas sin realizar, sobre el terreno, los estudios necesarios que le permitan conocer el estado de los bosques, su potencialidad y los demás datos que estime necesarios.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 228.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería organizará las asociaciones de propietarios o poseedores a título de dominio de los terrenos forestales que se pretendan incluír dentro de la unidad industrial, para que designen los representantes que intervendrán en el trámite, la orgonización y el funcionamiento de la unidad

ARTICULO 229.-Previa opinión de la Secretaría de Industria y Comercio, la de Agricultura y Ganadería dictaminará sobre si es conveniente, social y económicamente aceptar la constitución de la unidad industrial de explotación forestal.

ARTICULO 230.-El dictamen a que se refiere el artículo anterior, en caso de de ser aprobatorio, se notificará personalmente a cada uno de los propietarios o poseedores a título de dominio de los terrenos comprendidos dentro de la zona considerada para constituír la unidad industrial, para que dentro de un plazo de 90 días expresen su conformidad motivos y razones en que apoyen su sición.

ARTICULO 231.-La Secretaría Agricultura y Ganadería, transcurri plazo a que se refiere el artículo ante resolverá lo que estime procedente y su caso procederá a constituír la uni a cuyo fin formulará el respectivo yecto de decreto presidencial que de contener:

I.-La declaración de utilidad p ca, debidamente fundada, de la cons ción de la unidad;

II.-La delimitación de la unid el señalamiento de los predios que cluye;

III.-La obligación de la empre proceder al amojonamiento para de tar la unidad, hacer los deslindes d predios y levantar el plano dasonómi

IV.-El señalamiedto de:

a) los productos forestales que zará la unidad como materia prim sus procesos industriales;

b) los productos forestales que d rá adquirir la unidad, aun cuando n utilice en sus procesos industriales:

c) los productos forestales de q' dan disponer libremente los asociad

d) los productos forestales que rán obtenerse para el funcionamien la unidad;

Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer Escribir

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas.....	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 232.-Cada unidad industrial de explotación forestal deberá mantener un departamento técnico que se encargue y responsabilice de todos los asuntos dasonómicos, de la dirección de los trabajos de campo y del cumplimiento de las leyes y disposiciones forestales concernientes a la unidad.

ARTICULO 233.-El personal directivo del departamento técnico a que se refiere le artículo anterior, estará integrado por profesionistas forestales con título inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal.

ARTICULO 234 Las unidades industriales de explotación forestal deberán mantener un servicio de vigilancia, en los términos que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 235.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por si o a petición de parte interesada, podrá inspeccionar las superficies en explotación y en su caso ajustar sus posibilidades con la capacidad productiva de la unidad industrial y con las necesidades del mercado.

CAPITULO QUINTO

De las suspenciones, cancelaciones y revocaciones

ARTICULO 236.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá, en todo tiempo, ordenar los estudios e inspecciones que considere conducentes para determinar si en las explotaciones forestales ocurre alguna de las causales a que se refieren los artículos 114, 116 y 117 de la ley.

ARTICULO 237.-Cuando a juicio de los miembros del Servicio Forestal facultados para realizar visitas de inspección se esté en alguno de los casos que señalan los artículos 114, 116 y 117 de la ley, procederán a, levantar una acta en los términos del artículo 268 de este reglamento. El acta será remitida al Delegado Forestal de Zona de la jurisdicción.

ARTICULO 238.-El Delegado Forestal que reciba el acta de inspección a que se refiere el artículo anterior, ordenará, si procede, bajo su responsabilidad y después de observar las descripciones del párrafo siguiente, la suspensión provisional del aprovechamiento. En el mismo mandamiento señalará las condiciones que estime pertinentes para levantar la

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

suspensión y el plazo para cumplirlas, que no podrá exceder de treinta días.

En todo caso, recibida el acta de inspección, el Delegado notificará al permisionario del aprovechamiento forestal, que se le concede un plazo de treinta días para que formule su defensa y presente las pruebas pertinentes.

El Delegado podrá ordenar que se practiquen las diligencias y estudios que considere pertinentes para el mejor conocimiento del caso.

ARTICULO 239.-En caso de que se hubiera ordenado la suspensión provisional del aprovechamiento y el plazo a que se refiere e l artículo anterior hubiere transcurrido sin que el permisionario satisfaciera las condiciones que se le señalaron para levantar la suspensión, el Delegado forestal, dentro del término de diez días, dictará la resolución que corresponda. Si el Delegado confirma la suspensión provisional decretada, remitirá el expediente, para su estudio y resolución definitiva, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 240.-El Delegado Forestal notificará al permisionario, personalmente o por correo certificado con acu se de recibo, las resoluciones que dicte.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de Primera Instancia.-A. poneta, Nayarit.

Sra. CATALINA GUTIERREZ M.

Por ignorarse su domicilio, se le e plaza por este medio con una dema de Divorcio Necesario, entablada su e tra por Federico Vázquez R., que se t mita en este Juzgado bajo expedie 35-961, se le apercibe se seguirá juicio rebeldía caso no contestar demanda de tro término quince días contados pa última publicación. Quedan a su dis ción en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acaponeta, Nay., Mayo 19 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

JOSE DE LA CRUZ NOVOA.-Rúbri

Números 40, 41 y 42 3-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-58

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 43

UMARIO

PODER EJECUTIVO

ECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AMENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

ODER EJECUTIVO

A. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

RTICULO 241.-Cuando la Secre- de Agricultura y Ganadería reci- xpediente a que se refiere el artí- 9, notificará al permisionario, per- ente o por correo certificado con le recibo, la radicación de apuéi en etaría y la concesión de un plazo nta días para aportar pruebas, me s aportadas ante el Delegado Fo- y alegar lo que a su derecho con- sin perjuicio de que la propia Se- a pueda ordenar que se realicen idios y diligencias que estime per- s para el mejor conocimiento del

La resolución correspondiente será dictada dentro de los diez días siguientes a la conclusión del término a que alude el párrafo anterior.

ARTICULO 242.-En los casos en que se decrete la suspensión de los aprovechamientos forestales en los términos de la fracción II del artículo 114 de la ley, el Delegado Forestal o la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá disponer que los aprovechamientos continúen mediante el depósito, en dinero, del valor de los productos, como lo dispone el artículo 115 de la ley.

TITULO NOVENO

Del transporte y comercio de productos forestales

CAPITULO PRIMERO

Del transporte de los productos forestales

ARTICULO 243.-El transporte de los productos forestales, del lugar de explotación a los almacenes, comercios, plantas de preservación o industrialización, centros de consumo y en general a cualquier otro lugar situado fuera del predio, deberá ampararse con la documentación oficial que señale este reglamento.

ARTICULO 244.-La documentación para el transporte de productos forestales, constará de: guía forestal, remisión forestal, permiso general de reembarque,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

autorización de reembarque y certificado de explotación.

ARTICULO 245.-Guía forestal es el documento que autoriza el transporte de productos forestales del predio en explotación a lugares fuera de él como patios de almacenamiento, depósitos, plantas de preservación, plantas industriales, centros de consumo, etc.

Las guías forestales deberán especificar el volumen y detalle de los productos que amparan y el plazo de su vigencia, que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su expedición.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya agotado el total de los productos que ampara o al de su vencimiento, deberá devolverse la guía forestal a la oficina expedidora, acompañada de las remisiones forestales que no hayan sido utilizadas.

ARTICULO 246.-La guía forestal expedirá por septuplicado y se distri rá en la siguiente forma:

I.-El original para el titular del a vechamiento forestal;

II.-El duplicado para l a emp porteadora;

III.-El triplicado para el Depar mento Técnico y de Estadística de la l cretaría de Agricultura y Ganadería;

IV.-El cuadruplicado para los I partamentos de Aprovechamientos derables o no Maderables de la pro Secretaría, según el caso;

V.-El quintuplicado para la ofi forestal más cercana de la jurisdicción predio en explotación;

VI.-El sextuplicado para el expedi te que se lleve, en la oficina expedido al predio en explotación; y

VII.-El septuplicado para la Ofic Federal de Hacienda correspondien la jurisdicción de la oficina expedid de la guía.

El titular del aprovechamiento, o apoderado, firmará por el recibo de t los tantos de la guía.

ARTICULO 247.-La guía fores contendrá los siguientes datos:

I.-Núme o y serie;

II.-Oficina que la expide;

Libere Usted a u Compatriota Ens ñàndole a Leer Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, enida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números altos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
ubscripción trimestral foránea	,, 6.00
ubscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero	,, 0.50
úmero del día, cada ejemplar	,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar	,, 1.00

r tres publicaciones que por ministerio de ey tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10,00

ios de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por ada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centos palabra, exeptuándose los que deban publiren forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

III.-Nombre y domicilio del titular a explotación;

IV:-Producto y especie que ampara;

V.-Nombre del predio y su ubica-;

VI.-Nombre del propietario o benerio de la guía;

VII.-Superficie total del predio;

VIII.-Superficie total arbolada;

IX.-Oficina forestal de la jurisdicel predio;

X.-Clase de estudio;

XI.-Nombre del técnico responsable;

XII.-Medio de transporte;

XIII.-Lugar de embarque;

XIV.-Lugar de destino;

XV.-Fecha de vencimiento;

XVI.-Concepto por el cual se expide;

XVII.-Cantidad autorizada;

XVIII.-Saldo disponible de volúmenes por autorizar;

XIX.-Cantidad y número de los juegos de remisiones que se autoricen; y

XX.-Los demás datos que señale la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 248.-Remisión forestal es el documento de transporte que se expide con cargo a una guía y sirve para amparar el tránsito del total o parte de los productos forestales comprendidos por la guía, del predio en explotación a los lugares fuera de él. Se expedirá por quintuplicado y se distribuirá en la siguiente forma:

I.-El original y el duplicado para amparar el transporte de los productos hasta el lugar de destino. El comprador o adquiriente conservará el duplicado como constancia de la legal adquisición del producto y devolverá el original a la oficina expedidora dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la hora en que reciba el producto;

II.-El triplicado para el Departamento Técnico y de Estadística de la Secre-

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

taría de Agricultura y Ganadería, que será remitido por el titular del aprovechamiento dentro de los siete días siguientes a la fecha del embarque:

III.-El cuadruplicado será remitido por el permisionario a la oficina expedidora, dentro del mismo plazo fijado en la fracción anterior; y

IV.-El quintuplicado lo conservará en su poder el titular del aprovechamiento.

ARTICULO 249.-Las remisiones forestales contendrán los siguientes datos:

I.-Numero y serie de la guía;

II.-Oficina que la expidió:

III.-Fecha y hora de expedición, que se asentarán con número y letra:

IV.-Cantidad y especie de productos que ampara la remisión;

V.-Nombre del predio y su ubicación;

VI.-Número de las placas del vehículo;

VII.-Consignatario;

VIII.-Domicilio del consignatario;

IX.-Destino;

X.-Descripción del envío;

XI.-Saldo de la remisión anterior su caso y saldo para la siguiente;

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P r e s e n t e:

Notifícasele este medio que audien de pruebas y alegatos Juicio sigue contra Jesús Velasco Sánchez verificar once horas 22 de Junio próximo.

Notifícásele y cítase efectos de L

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay.,a 26 de Mayo de 19

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instatcia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 43, 44 y 45 3-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-58

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONVOCATORIA
ACEITES DE NAYARIT, S. A.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

XII.-Perforación, de acuerdo con las especificaciones correspondientes; y

XIII.-Los demás datos que señale la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 250.--Permiso general de reembarques es el documento que se expedirá para posteriores embarques y se canjeará exclusivamente por canje de los expedidos de remisiones forestales o de autorizaciones de reembarque.

Estos permisos serán expedidos por las oficinas forestales autorizadas para éllo por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Su expedición se hará previa inspección de los productos, cuando así lo juzgue necesario la autoridad forestal, y constará de los siguientes ejemplares.

I.-Original para el permisionario;

II.-Duplicado para la oficina expedidora; y

III.-Triplicado para el Departamento Técnico y de Estadística de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

El permisionario, o su apoderado, firmará de recibido en cada uno de los ejemplares.

ARTICULO 251.-Los permisos generales de reembarque deberán contener los siguientes datos:

I.-Número y serie del permiso;

II.-Nombre del permisionario;

III.-Producto y especie;

IV.-Cantidad que ampara;

V.-Medio de transporte;

VI.-Lugar y fecha de expedición;

VII.-Fecha de vencimiento;

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

VIII.-Lugar de destino de los productos;

IX.-Número de la guía forestal y del permiso de reembarque;

X.-Número, serie y fecha de los documentos que servirán de base para su expedición, así como el volumen que amparan;

XI.-Nombre del empleado forestal que practicó la inspección de los productos; y

XII.-Los demás datos que señale la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 252.--Autorización de reembarque es el documento de transporte que se expide exclusivamente con cargo a un permiso forestal de reembarque y sirve para amparar el transporte del lugar donde se encuentren a otros lugares, del total o parte de los productos amparados por el permiso. Constará de cinco ejemplares con la misma d' ción y devolución especificadas en tículo 248 para las remisiones forest

ARTICULO 253.--Las autori nes de reembarque contendrán l guientes datos:

I.-Número y serie;

II.-Remitente;

III.-Destinatario;

IV.-Lugar de embarque;

V.-Lugar de destino;

VI.-Medio de transporte.

VII.-Volumen que ampara el miso;

VIII.-Volumen que ampara la rización;

IX.-Saldo que pasa a la sigu autorización;

X.-Lugar y fecha;

XI.-Perforaciones, de acuerdo las claves correspondientes; y

XII.-Los demás datos que seña Secretaría de Agricultura y Ganader ;

ARTICULO 254.-Los permisos ra exportación de productos fores

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

CONDICIONES:

—o——o—

ste Periódico se publica los Miércoles y Sábados ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

s reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ıbscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
ıbscripción trimestral foránea.....,, 6.00
ıbscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero.....,, 0.50
úmero del día, cada ejemplar.....,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de y tienen que efectuar los demandantes o ncesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

ios de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- les y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra.....,, 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco cen- s palabra, exeptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por pa- a, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

expedidos por la Secretaría de In- ia y Comercio, previa opinión de la taría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 255.-Para la exporta- de productos forestales será indis- able que el productor recabe de la idad forestal de la jurisdicción don- lleve a cabo el aprovechamiento, tificado de explotación por quintu- lo que se destinará:

.-El original para la aduana de sa-

I.-El duplicado para el expediente el predio en explotación lleve la Se- ría de Agricultura y Ganadería.

II.-El triplicado para el Departa- o Técnico y de Estadística de la Se- ría de Agricultura y Ganadería;

V.-El cuadruplicado para la oficina lidora; y

V.-El quintuplicado para el produc- tor.

El certificado de explotación sola- mente se expedirá a favor del productor, de acuerdo con lo estipulado en el artícu- lo 126 de la ley.

El productor, o su apoderado, firma rá de recibido en todos los ejemplares.

ARTICULO 256.-El certificado de explotación contendrá los siguientes da- tos:

I.-Número y serie;

II.-Agencia General que lo expida;

III.-Nombre del productor;

IV -Nombre del predio, en su caso;

V.-Ubicación;

VI.-Clase de propiedad;

VII.-Medio de transporte;

VIII.-Nombre del exportador;

IX.-Aduana de salida;

X.-País de destino;

XI.-Datos para identificación de la guía forestal o permiso forestal de reem- barque; y

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

En términos del artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los tenedores de acciones de la Sociedad Aceites de Nayarit, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad que deberá tener verificativo el día 12 de junio del año en curso a las 12 Hs. en su domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las calles de Oaxaca en esta ciudad de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Designación en su caso de las personas que deban integrar el Consejo de Administración así como de las personas que deban ocupar el cargo de Gerente Ceneral y Comisario de la Sociedad.

3.-Asuntos Generales.

Se hace del conocimiento de los señores Accionistas que en debido cumplimiento del artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea a que se convoca están a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Acaponeta, Nayarit, mayo 23 de 1961.

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración.

Secretario,

Ing. ARMANDO ESCOBAR.-Rúbrica.

Números 44 y 45 2-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P r e s e n t e:

Notifícasele este medio que audie de pruebas y alegatos Juicio sigue contra Jesús Velasco Sánchez verifica once horas 22 de Junio próximo.

Notificásele y cítase efectos de

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay.,a 26 de Mayo de 1

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instatcia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú

Números 43, 44 y 45 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixc., Nayarit.

En juicio intestamentario Nú 117-961, promovido ante este Juzga bienes de la Señorita Rosalía Romero seca, cítanse personas créanse con d cho a herencia, para que hagan valer derechos dentro del término de cuare días, a partir de última publicación. Santiago Ixc. Nay., 1o. de Junio de 1

Los Testigos de Asistencia en f ciones de Secretario por Ministerio Ley,

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rú

ALICIA MEZA LOPEZ.-Rúbrica

Números 44 y 47

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Edo. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO de la Ley Forestal.

CONTINUA

XII.-Número del recibo oficial con que se pagaron los impuestos de consumo interior y de explotación.

ARTICULO 257.-La oficina expedidora de la documentación forestal de transporte remitirá al Departamento Técnico y de Estadística de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de su expedición, los triplicados de las guías forestales, permisos de reembarque y certificados de explotación que otorgue así como los triplicados de las remisiones forestales y autorizaciones de reembarque q' hayan devuelto los permisionarios.

ARTICULO 258 --Los permisionarios, en los plazos que señala el artículo 118 de la Ley, deberán remitir a la oficina expedidora de la documentación forestal los cuadruplicados de las remisiones forestales o autorizaciones de reembarque, según corresponda.

El informe mensual a que se refiere el propio artículo deberá rendirlo el permisionario por triplicado enviando el original a la Delegación Forestal de la jurisdicción, el duplicado a la Oficina Forestal más cercana, y el triplicado al Departamento Técnico y de Estadística de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 259.-Las unidades de ordenación y las industriales de explotación forestal usarán formas especiales, registradas y autorizadas por las Delegaciones de Zona o Jefaturas de región de su jurisdicción, para transportar sus productos del lugar de explotación a los patios de concentración establecidos dentro del área de la misma unidad.

El transporte, fuera de la unidad, de los productos de la explotación, deberá ampararse en su tránsito con la documentación forestal a que se refiere este capítulo.

ARTICULO 260.-La documentación para el transporte de productos foresta-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

les se utilizará exclusivamente para extraer los productos del predio para el cual se expidan y no deberán contener raspaduras ni enmendaduras. En caso de error, se cancelará el juego respectivo y se utilizará el siguiente.

CAPITULO SEGUNDO

Del comercio de productos forestales

ARTICULO 261.-Los libros que en cumplimiento del artículo 120 de la Ley lleven los titulares de aprovechamientos forestales, deberán ser autorizados por el Delegado Forestal de la zona. Las autoridades forestales tendrán acceso a estos libros siempre que lo juzguen pertinente.

ARTICULO 262.-Las personas físicas o morales que se dediquen habitualmente al porteo de productos forestales, están obligadas, antes de iniciar sus actividades, a registrarse en la Agenc a General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la jurisdicción del princi asiento de sus negocios y a obtener de propia Agencia, para cada uno de vehículos motorizados, una tarjeta q los identifique.

Se excluyen de este requisito a ferrocarriles de concesión federal.

ARTICULO 263.-Para el establ miento de las industrias y comercios que se refieren los artículos 121 y 122 la ley, se requiere obtener previamen autorización de la Agencia General de Secretaría de Agricultura y Ganadería su jurisdicción.

La solicitud que los interesados p senten deberá contener los siguient datos:

a) nombre del propietario o deno nación o razón social en su caso, y su d micilio;

b) nombre y domicilio del admini trador o gerente responsable;

c) ubicación y naturaleza de la i dustria o comercio;

d) ubicación de los almacenes y lu gares de concentración de los product forestales;

e) forma de transporte de los p ductos forestales;

f) nombre y domicilio de los posibl abastecedores; y

URGE
La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados
ada semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
nida México 91.-Norte.

e reciben subscripciones y se venden números
ltos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o
licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
ubscripción trimestral foránea..... 6.00
ubscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... 0.50
úmero del día, cada ejemplar..... 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de
ey tienen que efectuar los demandantes o
oncesionarios de minas en el Estado....., 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
pales y Recaudaciones de Rentas, por
da publicación, una palabra..... 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por pa-
. cada publicación, exeptuándose los que de-
publicarse en forma de estado, que causarán
le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

g) los demás datos que requiera la
etaría de Agricultura y Ganadería.

En el permiso que se expida, se es-
carán los derechos y obligaciones
conciernen al beneficiario de acuerdo
os instructivos que al respecto dicte
ecretaría de Agricultura y Ganadería.

TITULO DECIMO

Delitos y de las faltas forestales

CAPITULO PRIMERO

De los delitos forestales

ARTICULO 264.-Los Tribunales Ju
les de la Federación son los compe-
es para aplicar alos responsables las
iones en que incurran en la comisión
os delitos tipificados y penados en
rtículos 127 y 131 de la Ley Forestal.

CONTINUARA

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

En términos del artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los tenedores de acciones de la Sociedad Aceites de Nayarit, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad que deberá tener verificativo el día 12 de junio del año en curso a las 12 Hs. en su domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las calles de Oaxaca en esta ciudad de acuerdo con la siguiente;

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Designación en su caso de las personas que deban integrar el Consejo de Administración así como de las personas que deban ocupar el cargo de Gerente General y Comisario de la Sociedad.

3.-Asuntos Generales.

Se hace del conocimiento de los señores Accionistas que en debido cumplimiento del artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea a que se convoca están a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Acaponeta, Nayarit, mayo 23 de 1961.

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración.

Secretario,

Ing. ARMANDO ESCOBAR.-Rúbrica.

Números 44 y 45 2-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En expediente 113-59, relativo incidente responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Daniel Ruiz Carreras, apoderado de Josefina Ayón Alemán, contra Bernabé Díaz Ledezma, diez horas veintiseis actual, rematarase este Juzgado primera almoneda, siguiente inmueble:

Finca marcada número 712 calle Independencia Poniente Tuxpan, Nayarit, consta de una pieza, corredor interior que sirve de cocina, construída de material quemado, techos de teja, pisos de ladrillo y natural, excluyendo el solar por ser ejidal y mide y linda: Oriente 20 metros con Julián N., Poniente, 20 metros con Ildefonso Madrigal, Norte, 6 metros con Ildefonso Madrigal, Sur, 6 metros calle Independencia.

Postura legal dos terceras partes de $ 6,700.00.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc. Nay., 6 de Junio de 1961.

Los Testigos de
Asistencia en Funciones de
Secretario por Ministerio de Ley,

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúbrica.

ALICIA LOPEZ MEZA.-Rúbrica.

Números 45 y 47 2-v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P r e s e n t e:

Notifícasele este medio que audi de pruebas y alegatos Juicio si contra Jesús Velasco Sánchez verifica once horas 22 de Junio próximo.

Notificásele y cítase efectos de

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay.,a 26 de Mayo de 1

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-R

Números 43, 44 y 45

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado de Primera Insta Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario nú 38/961, promovido por el señor BE NO RODRIGUEZ SANTANA, p divorcio necesario en contra de la LIDIA MICHEL RODRIGUEZ, r un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio deman emplácese para que dentro término ce días, conteste demanda interpu contra. Copias en Secretaría su ción.

Compostela, Nayarit, junio 3 de 1

Secretaria Juzgado,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-R

Números 45, 46 y 47

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

RIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LAMENTO de la Ley Forestal.

CONCLUYE

ARTICULO 265.-Los funcionarios y pleados dependientes de la Secretaría Agricultura y Ganadería en el ramo estal, que conforme a la Ley Reglataria del Artículo 102 Contitucional gan el carácter de auxiliares de la Po- Judicial Federal, estarán obligados a acticar las diligencias previas que cada so requiera, con sujeción a las normas ntenidas en el capítulo II del título sendo del Código Federal de Procedientos Penales.

ARTICULO 266.-Agotadas las diligencias previas, y siempre que sean suficientes para tipificar el delito forestal que se considere cometido, deberán ser turnadas al Ministerio Público Federal de la jurisdicción, a fin de que las continúe de acuerdo con sus atribuciones.

ARTICULO 267.-El turno al Ministerio Público Federal de las diligencias previas practicadas en cada caso, no será impedimento para que las autoridades forestales, o los particulares interesados, promuevan lo conducente para lograr los fines a que se refiere el artículo 132 de la Ley Forestal.

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento para sancionar las faltas forestales

ARTICULO 268.--Los expedientes para averiguar las faltas a que se refiere el artículo 133 de la Ley Forestal y para aplicar las sanciones establecidas por el artículo 134 del propio ordenamiento, se iniciarán con las actas que extiendan los funcionarios o empleados del Servicio Forestal Federal facultados para ello. Se detallarán en éllas los hechos constitutivos de la falta y las circunstancias del lugar tiempo y ejecución, así como la cantidad o volumen de los productos forestales de q' se trate, la procedencia de éstos, la clase o especie de los mismos y, si se trata de transporte de productos, las características del vehículo y los demás datos que permitan identificar al poseedor o propietario del mismo. Se recabará en el acta la firma o huella digital del presunto

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

infractor, y el funcionario o empleado que la extienda la autorizará con su firma y las de dos testigos de asistencia, siempre que pueda contar con ellos.

ARTICULO 269.-Cuando los instrumentos, equipos de toda índole, vehículos empleados en la comisión de las faltas forestales, así como los productos forestales obtenidos, deban quedar, de conformidad con el artículo 137 de la Ley, afectados al pago preferente de las multas impuestas, se procederá a su secuestro y a la correspondiente designación del depositario que podrá ser el mismo presunto infractor, si es de arraigo y justifica su solvencia.

Todo depositario designado deberá aceptar expresamente, bajo su firma, el cargo una vez que se le hagan saber las penas en que, de acuerdo con la Ley, incurren los depositarios infieles. Si la persona designada como depositario no sabe firmar, imprimirá su huella digital.

ARTICULO 270.-En los casos que no estuviere presente el presunto fractor, le serán notificadas las dili cias iniciales por correo, mediante pie certificada y con acuse de recibo, y se fijará el plazo de 10 días para que ocur a la Delegación instructora a present sus pruebas y defensas. Transcurrido te plazo, haya aquél comparecido o el Delegado Forestal de Región de la j risdicción en que se hubiere cometido falta, dictará, dentro de los cinco días guientes, la resolución respectiva en que hará la calificación de la falta e i pondrá la sanción correspondiente, sier pre que este reglamento le conceda fac tades para ello. La resolución qued firme si el interesado no la recurre, d tro del término de tres días, para ante Secretaría de Agricultura.

ARTICULO 271.-En los casos que, conforme a este reglamento, la ca ficación y la sanción de las faltas corr ponda a la autoridad forestal superi los Delegados Forestales de Región q inicien el procedimiento, tramitarán expediente hasta ponerlo en el Estado resolución y lo remitirán, previa la no ficación del trámite al interesado, a Secretaría de Agricultura y Ganade para los efectos de la calificación de l faltas y la imposición de las sanciones.

ARTICULO 272.-Los Delegados F restales de Región tendrán competenc para instruir, calificar y resolver los c previstos por las fracciones I, II, V, y X del artículo 133 de la Ley Foresta

U R G E
La cooperación d tados para Con trucción de Escu las.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

se limitarán a tramitar los expedientes, términos del artículo anterior, en los s previstos por las fracciones III, IV, , VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV XVI del propio precepto, a efecto de el Secretario de Agricultura y Ganadería, o el funcionario en quien delegue facultad, califique la falta e imponga sanción.

ARTICULO 273.-Recibido el expediente en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, ésta, de oficio y a fin de cogir las irregularidades en su caso cotidas, procederá al examen de validez los actos del procedimiento practicado las Delegaciones Forestales, sin que admisible ninguna nueva prueba a interesados.

Dentro de los diez días siguientes a recepción del expediente o del perfeccionamiento, en su caso, del procedimiento, la Secretaría dictará resolución, misma que notificará a los infractores en forma personal si estuvieren presentes, por correo registrado con acuse de recibo, en caso contrario.

ARTICULO 274.-La resolución que en grado de revisión o en única instancia dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería, no admitirá recurso alguno, y de élla se enviará copia certificada a la correspondiente Oficina Federal de Hacienda para los efectos fiscales que procedan.

ARTICULO 275.-Los productos y bienes secuestrados serán devueltos a sus legítimos propietarios, previo el pago de la sanción impuesta o del otorgamiento de la garantía necesaria, a satisfacción de las autoridades instructoras; pero si dichos bienes o productos no pueden ser devueltos a sus dueños por la imposibilidad del pago de la multa, porque los propietarios de los mismos no sean conocidos o no se presenten a reclamarlos dentro del plazo legal, o porque conforme a la Ley se haga el decomiso, se procederá a su remate a fin de que el dinero obtenido mediante éste sea ingresado al Fondo Forestal.

TRANSITORIOS;

ARTICULO 1o.-Este reglamento entrará en vigor quince días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.-Se abroga el Reglamento General de la Ley Forestal, de 12

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

de julio de 1950, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 15 de septiembre del propio año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia, José Alvarez Amézquita.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial" de la Federación.
México, lunes 23 de enero de 1961.
Tomo CCXLIV.-Núm. 19.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Ins Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario nú 38/961, promovido por el señor B NO RODRIGUEZ SANTANA, divorcio necesario en contra de la LIDIA MICHEL RODRIGUEZ, r un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio dema emplácese para que dentro término ce días, conteste demanda interpue contra. Copias en Secretaría su dis ción.

Compostela, Nayarit, junio 3 de 1

Secretaria Juzgado,
MA. REFUGIO AYON URIBE.-R

Números 45, 46 y 47

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si s siembran árboles y plantas que rompan los viento si las fuertes inclinaciones se reducen por medio d terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la ri queza común que es la tierra, puede conservarse d una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-5

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. a. Clase el 1o. obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

)LICITUD de dotación de tierras para el poblado de Arenitas. Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Y del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

CITUD DE DOTACION DE TIE RRAS PARA EL POBLADO DE ARENITAS, MUNICIPIO DE TE CUALA, ESTADO DE NAYARIT.

GOBERNADOR CONSTITUCIO-- DEl ESTADO.

tESENTE.

suscritos mexicados mayores de campesinos del poblado de Areni- de Tecuala, Fstado de las oficinas de la Federación de Trabajadores del Municipio de Tecuala C. T. M. por la calle Zaragoza No. 180 Oriente de esta misma ciudad y autorizando al señor Agustín López Betancourt para que reciba y conteste correspondencia de nuestra parte muy atentamente manifestamos a usted lo siguiente:

PRIMERO.-Con fundamento en el Artículo nueve de la Constitución General de la República el día 23 de los corrientes en la casa habitación del compañero Canuto Viera en este mismo poblado un grupo de 20 campesinos emos constituído y formamos un Comité Particular Ejecutivo para que nos represente y haga las primeras iniciaciones de un expediente de solicitud de tierras, quedando constituído este Comité de la siguiente manera. Pdte. Cirilo Rios, Secretario Manuel Viera, Vocal Tesorero Canuto Viera. A continuación y punto seguido, el compañero Cirilo hace uso de la palabra y manifiesta a los presentes que con el presente escrito se inicie el expediente respectivo siendo como sigue.

C. Gobernador Constitucional del Estado.-Con fundamento en el Artículo 27 Fracción X de la Constitucion General de la República y Artículos 50, 53 y 54 del Código Agrario vigente. venimos a solicitar la dotación de tierras para este poblado de campesinos derechosos a ellas y que suscriben, tomándose para este efecto las tierras Nacionales o ya sean de propiedad Nacional que se encuentren en este lugar colindando al Norte con

CONDICIONES:

[illegible]

... Agrario ...

... [illegible] del N... [illegible] Al Sur con Es... [illegible] terrenos del ... [illegible] Esteban Baca Calderón y el ... [illegible] Barra del Mar. [illegible] para datos siguientes [illegible] lugar, que hace más de 20 años [illegible] los suscritos trabajando pequeños lotes de estos terrenos en la agricultura estando en posesión de ellos hasta el presente, aclarando también que estos [illegible] de que estamos en posesión [illegible] de montes y los otros de sentir [illegible], pagando renta a un señor de nombre Isabel Partida que dizque se hacía pasar por dueño y que al final se descubrió que no era dueño y que el terreno era propiedad de la Nación, siendo entonces cuando este señor hizo una solicitud de dicho terreno como terreno Nacional para no quedarse sin él, la que hizo a nombre de Gilberto Partida pero que a la vez nada se le ha resuelto, lo que hacemos de un buen conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Para los efectos de lo que habla el tículo 12 del Código Agrario vigen plicamos muy atentamente tomar cuenta los mismos compañeros que ron electos para el Comité Particular Ejecutivo para llenar el inciso D del Fracción XI del Artículo 27 Constitucional a que nos referimos extendién sus nombramientos y respectivas cr ciales del Comité Ejecutivo Agrario los mismos cargos como se encuentr el Comité Particular que suscribe. resta una vez más para terminar nu primer trámite, suplicar por favor a de recibo para lo conducente.

ATENTAMENTE.

Tecuala, Nayarit, 29 de marzo de 1

Por el Comité Particular Ejecutivo.

El Presidente, Cirilo Ríos.-Rúbr' Secretario, Manuel Viera Sillas.-T to, Canuto Viera Rúbrica.-Demás tantes.-Bartolo Viera Castañeda, Viera Sillas, Juan Viera Castañeda, ... Viera González, Felipe Viera Go lez, Jesús Viera Sillas, Bartolo Viera llas, Ascención Viera Sillas, Alberto ra Castañeda, Gonzalo Viera Sillas, zalo Viera hijo, Juan Herrera, Hi Herrera, Donato Herrera, Silvestre rrera, Gregorio Herrera, Darío Go rrera, Fortino Arias, José Torres, Antonio rrola, Simón Espericueta Viera, Octa no Guzmán, Aurelio Guzmán, Ray do López, Emilio Cruz, Salvador Ca

URGE

La cooperación todos para Con trucción de Esc las.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

, Martín Fonceca, José Fonceca, fir- y huellas digitales.

c. c. p. el Departamento Agrario del ado para su conocimiento y demás tos a que haya lugar.

c. c. p. el Departamento Agrario Na con el mismo fin.

c. c. p. la Confederación Nacional npesina mismo fin.

c. c. p. el C. Presidente de la Repú- a mismo fin.

ES COPIA FIEL SACADA DEL IGINAL QUE CERTIFICO.

epic. Nayarit, 12 de junio de 1961.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,

g. ROBERTO TELLEZ O.-Rúbrica.

T-e-3893.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LEY del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE REVENTA DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES

CAPITULO I

Del objeto, sujeto base y tasa del impuesto y participación

ARTICULO 1o.-Es objeto del impuesto la primera reventa de lubricantes, aceites o grasas, elaborados con materias primas adquiridas directamente o por conducto de intermediarios o distribuidores de Petróleos Mexicanos, en el mismo estado en que se adquirieron, o bien aunque se añadan aditivos o sólo se mezclen los productos, siempre que se usen denominaciones o marcas distintas de las que emplea esa Institución

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En expediente 113-59, relativo incidente responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Daniel Ruiz Carreras, apoderado de Josefina Ayón Alemán, contra Bernabé Díaz Ledezma, diez horas veintiseis actual, rematarase este Juzgado primera almoneda, siguiente inmueble:

Finca marcada número 712 calle Independencia Poniente Tuxpan, Nayarit, consta de una pieza, corredor interior que sirve de cocina, construída de material quemado, techos de teja, pisos de ladrillo y natural, excluyendo el solar por ser ejidal y mide y linda: Oriente 20 metros con Julián N., Poniente, 20 metros con Ildefonso Madrigal, Norte, 6 metros con Ildefonso Madrigal, Sur, 6 metros calle Independencia.

Postura legal dos terceras partes de $ 6,700.00.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc. Nay., 6 de Junio de 1961.

Los Testigos de
Asistencia en Funciones de
Secretario por Ministerio de Ley,

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúbrica.

ALICIA LOPEZ MEZA.-Rúbrica.

Números 45 y 47 2-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Santiago Ixc., Nayarit.

En juicio intestamentario Núm 117-961, promovido ante este Juzgad bienes de la Señorita Rosalía Romero F seca, cítanse personas créanse con d cho a herencia, para que hagan valer derechos dentro del término de cuare días, a partir de última publicación. Santiago Ixc. Nay., 1o. de Junio de 19

Los Testigos de Asistencia en fi ciones de Secretario por Ministerio Ley,

JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rúb

ALICIA MEZA LOPEZ.-Rúbrica.

Números 44 y 47 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario núm 38/961, promovido por el señor BEN NO RODRIGUEZ SANTANA, por divorcio necesario en contra de la seño LIDIA MICHEL RODRIGUEZ, reca un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio demand emplácese para que dentro término qu ce días, conteste demanda interpuesta contra. Copias en Secretaría su dispo ción.

Compostela, Nayarit, junio 3 de 196

Secretaria Juzgado,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rú

Números 45, 46 y 47 3-

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LITUD de dotación de ejidos, presetada por vecinos de Boca del Azadero, Municipio de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY del Impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA.

o—o—o

LICITUD DE DOTACION DE EJIDOS, PRESENTADA POR VECINOS DE BOCA DEL AZADERO, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.

OBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO.

ALACIO DE GOBIERNO.

EPIC, NAYARIT.

Los suscritos, Juan de Dios, Margarito Reynosa Sánchez y José Regalado, en representación de los habitantes del poblado arriba citado, en forma atenta nos permitimos manifestarle y solicitar lo siguiente:

Que por encontrarnos reducidos de tierras para el cultivo ya que tenemos o podemos disfrutar de DOS HECTAREAS para cada elemento en pleno goce de sus facultades, y de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 97 del Código Agrario en vigor, los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Por tal motivo a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por presentada SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para los trámites del Artículo 232 y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.-Que de acuerdo con el Artículo 14 y 41 del propio Ordenamiento, proponemos a los compañeros Juan de Dios, Margarito Reynosa Sánchez y José Regalado, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les expidan los nombramientos correspondientes.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la resolución de nuestro expediente son los terrenos pertenecientes al señor Ing. Aurelio Robles Castillo, colindando con el Ejido de la Trozada, el Ejido de Lourdes y Góngora y el Océano Pacífico, cuya superficie soporta la capacidad de afectarlas para nuestra dotación.

ATETAMENTE

TIERRA Y LIBERTAD

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente.-Juan de Dios.-Rúbrica.-Secretario.-Margarito Reynosa Sánchez.-Rúbrica.-El Vocal.--José Regalado.-Rúbrica.-c. c. p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Tepic, Nay.-Firmas de solidantes.-Gerardo Amparo, Pedro Amparo, Margarito Reynoso, Odilon Ordoñes, Inocencio Cárdenas, firma ilegible, Secundino Ortega, Teódulo Vargas, Rutilio Rosales, Aldeano Vargas, Pedro Ordóñez, Luis M nez C., Antonio Amparo, Loreto L., cisco Montes, Herculano G., Silvano tado, Javier Hernández, Heleodoro rra, Adrián Muñoz, Pedro Robles, C to Mora, Sóstenes Pérez, Pablo Ang J. Martín González, Francisco Her dez, Marciano Montes, Gilberto Mu José Ruiz, Antonio Rodríguez, An Cuevas, Jesús Cortez, Senovio Pint firma ilegible, Estanislao González, nancio Reynoso, Guillermo Tovar, T dad Saavedra, firma ilegible, Felipe gas, Andres Cuevas, Luis de la Paz, burcio Rodríguez, Felipe Muñoz, Fel no Amparo, Esteban Márquez, firma gible, Roberto Sánchez, José Medr Cándido Lerma, Modesto Rodríg Francisco Regalado, Leon Ortega, Toscano, José Regalado, Ramón Gu Lorenzo de la Paz, Juan Acosta, F Arcadia, Crescencio Torres, Cesareo tes, Martiniano Medina, Juan de L Nazario Villaseñor, firma ilegible, A Salas, firma ilegible, Carlos Gonz Liborio Machuca, Modesto López, nardo López, Fructuoso Ortiz, C Montes, Esteban Márquez, Antonio nero, Juan López, Maximino Gómez sé González, Isidro Lara, Sebastián dríguez Vidal Ibarra, Cruz García, yetano Nieblas, firmas y huellas digit.

Tepic, Nayarit, a 5 de junio de 19

ES COPIA FIEL SACADA DE ORIGINAL QUE CERTIFICO:

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

Ing. ROBERTO TELLES O.-Rúbr

T-e-

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LEY del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

CONTINUA

ARTICULO 2o.-También es objeto l impuesto la venta de primera mano aceites o grasas lubricantes elaboras con aceites usados o regenerados (aites quemados), solos, mezclados a con itivos, cualesquiera que sea la procencia de esa materia prima y la marca denominación con que se expenda el oducto.

ARTICULO 3o.Para los efectos de ta Ley, se entiende por:

I.-PRIMERA REVENTA.-La prira enajenación que se realice de los ceites y grasas lubricantes procedentes Petróleos Mexicanos, para expenders con denominaciones o marcas distins de las que dicha empresa emplea pavender sus productos, aún cuando sea on la unión de aditivos u otras susbncias o la venta de primera mano de s elaborados con aceites usados o regerados (aceites quemados) cualesquiera ue sea la procedencia de esa materia rima y la marca o denominación con ue se expenda el producto.

II.-ACEITE LUBRICANTE.---El roducto fluído de viscosidad variable ue tiene la propiedad de reducir la fricción entre dos superficies que se deslizan una sobre la otra, o del desgaste de partes de maquinaria en movimiento, tales como cojinetes, engranes y émbolos. Los aceites lubricantes pueden ser aceites minarales puros o compuestos con aditivos. Su temperatura de inflamación es superior a 135° C. determinada en copa cerrada Pensky Martens.

III.-GRASA LUBRICANTE.-El producto que varía de semisólido a sólido, obtenido por dispersión de un agente espesante en un lubricante líquido. Pueden estar incluídos otros ingredientes que le impartan propiedades especiales.

Se considera grasa lubricante el producto semisólido o sólido que se use para tal fin y capaz de conservar su forma a la temperatura de referencia de 25° C. con penetración "sin trabajar" de 380 o menor determinado por el método ASTM

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

D-217. Si el producto tiene una penetración superior a 380 se clasificará como aceite lubricante

IV.-MARCAS.- Los nombres bajo una forma distintiva y cualquier medio material que sea susceptible por sus caracteres especiales de hacer distinguir los objetos a que se aplique, o trate de aplicarse, de los de su misma especie o clase; las razones sociales de los comerciantes cuando no sean descriptivas de los productos que vendan o de los giros que exploten y los emblemas distintivos de sus establecimientos, aplicados a las mercancías que vendan (inclusive las señales, figuras o dibujos que se fijen a las cosas para distinguirlas de otras y denotar su calidad) aún cuando no se encuentren registrados en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

V.-DENOMINACION.-El título o nombre para distinguir uno de otros los diversos aceites y grasas lubricantes.

ARTICULO 4o.-Son causantes de este impuesto las personas o empresas que realicen la primera reventa, o venta, en su caso de los productos gravados por esta Ley.

ARTICULO 5o.-La cuota del impuesto será de $ 0.50 (cincuenta centavos) por cada litro de aceite lubricante o kilogramo de grasa, motivo de la reventa.

ARTICULO 6o.-El impuesto se causa por una sola vez en el momento en que se realice la venta de primera mano o la reventa y se cubrirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción III.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA SRA. ESPERANZA ZUÑIGA:

En Juicio Civil Ordinario Número 495/960 que sigue en su contra Guillermo Everardo Flores por Pérdida Ejercicio Patria Potestad su menor hijo Guillermo Everardo Flores Zúñiga, con fecha 15 de los cursantes recayó Sentencia que su parte propositiva dice:

PRIMERA.-El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó en consecuencia.

SEGUNDA.-Se condena a la Esperanza Zúñiga, a la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo GUILLERMO EVERARDO FLORES ZUÑIGA, nacido en esta Ciudad de Tepic, el día diez de Mayo del año próximo pasado.

TERCERA.-Para los efectos de que cause ejecutoria la presente resolución notifíquese a Esperanza Zúñiga, en los términos del artículo 122 en relación con el 644 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primro de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario que actúa y da Fé.

Tepic, Nayarit., a 17 de Junio de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 48 y 49 2-v-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO No 4310.-Se amplía la Partida 58 de la y de Egresos vigente para para la Municipa- idad de Ruiz, Nayarit.

RETO No. 4311.-Autorizando al H. Ayunta- nto de Tuxpan, Nayarit. para que aumente iario, $ 0.50 más por cada recluso para su ali- mentación.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

del Impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO BIERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL ISMO, SABED:

e el H. Congreso local se ha servido diri- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4310.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 1244, se amplía la Partida 58 como se expresa:

Partidas	Ramos	Asignación
	XV.-EDUCACION FISICA.	
58.-	Para fomento de los Deportes en el Municipio, con	$ 3,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4311.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que aumente diario, $ 0 50 CINCUENTA CENTAVOS más por cada recluso para su alimentación, con cargo a la Partida 68 de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad contenida en Decreto 4247.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic,su Capital, a los tres días del m junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—R

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-R

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida obse cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, em pic, su Capital, a los veintiún días del m junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Srio. General de Gobierno,

Lic FRANCISCO DELGADILLO A.-R

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LEY del impuesto sobre reventa ceites y grasas lubricantes.

CONTINUA

ARTICULO 7o.-Los ingresos d vados de las operaciones gravadas en términos de esta Ley, quedan excentos impuesto federal sobre ingresos mere tiles.

Si al solicitar su inscripción en el drón Federal, los causantes ya estu ren registrados como contribuyentes Impuesto sobre Ingresos Mercanti deberán expresarlo así, sin perjuicio

CONDICIONES:

—o——o—

te Periódico se publica los Miércoles y Sábados
ada semana.

a oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
ida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números
os en la Dirección de este Periódico.
cobro por números sueltos, Subscripciones o
icaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
bscripción trimestral foráneas..... 6.00
bscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
mero atrasado para el extranjero..... 0.50
mero del día, cada ejemplar..... 0.50
mero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00
res publicaciones que por ministerio de
y tienen que efectuar los demandantes o
ocesionarios de minas en el Estado ....., 10.00
s de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
ales y Recaudaciones de Rentas, por
la publicación, una palabra..... ,, 0.05
icos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.
iso de otra procedencia, diez centavos por pa-
, cada publicación, exeptuándose los que de-
ublicarse en forma de estado, que causarán
cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

nserven esa calidad cuando percigresos diferentes de los gravados ta Ley.

RTICULO 8o.-Las entidades fedes percibirán de la Federación como pación el 1.2% sobre el monto de gresos declarados como percibidos s causantes en su respectiva circripción, siempre y cuando dichas des no tengan en vigor impuestos , ni municipales sobre las operagravadas por esta Ley.

CAPITULO II

Obligaciones de los causantes y de terceros

TICULO 9o.-Los causantes tens siguientes obligaciones:

Inscribirse en el Padrón Federal santes.

II.-Llevar un libro de "Entradas y Salidas" conforme al modelo oficial, autorizado por la Oficina Federal de Hacienda de su adscripción, en el que anoten las operaciones de adquisición y de reventa de aceites lubricantes y de grasas lubricantes.

Los asientos deberán correrse a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hayan verificado las operaciones de adquisición o de reventa.

III.-Presentar ante la Oficina Federal de Hacienda de su adscripcióo, de acuerdo con el modelo oficial, una declaración para el pago del impuesto dentro de los veinte primeros días de cada mes, que comprenda los productos vendidos durante el mes inmediato anterior, indicando la entidad federativa a la que se envien los productos para su consumo, así como el monto total de los ingresos que correspondan a esas operaciones.

La declaración no se admitirá si al mismo tiempo de presentarse no se efectúa el pago del impuesto.

Las sucursales u otras dependencias del negocio que efectúen reventas, tendrán obligación de presentar declaraciones y cubrir el impuesto por lo q' hace al movimiento habido en las mismas.

IV.-Presentar ante la Oficina Federal de Hacienda de su adscripción de acuerdo con el modelo oficial y durante el mes de enero de cada año, una manifestación con los siguientes datos:

CONTINUARÁ

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA SRA. ESPERANZA ZUÑIGA:

En Juicio Civil Ordinario Número 495/960 que sigue en su contra Guillermo Everardo Flores por Pérdida Ejercicio Patria Potestad su menor hijo Guillermo Everardo Flores Zúñiga, con fecha 15 de los cursantes recayó Sentencia que su parte propositiva dice:

PRIMERA.-El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia.

SEGUNDA.-Se condena a Esperanza Zúñiga, a la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo GUILLERMO EVERARDO FLORES ZUÑIGA, nacido en esta Ciudad de Tepic, el día diez de Mayo del año próximo pasado.

TERCERA.-Para los efectos de que cause ejecutoria la presente resolución; notifíquese a Esperanza Zúñiga, en los términos del artículo 122 en relación con el 644 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primro de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario que actúa y da Fé.

Tepic, Nayarit., a 17 de Junio de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 48 y 49 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mex nos.-Juzgado de Primera Instancia.-A ponета, Nayarit.

En Juicio testamentario núm 48/961 promovido ante este Juzgac bienes del señor Alejandro Jasso Fo ca, cítase personas craénse con derecl herencia para que hagan valer sus d chos dentro término cuarenta días tados o partir última publicación Pe dico Oficial Estado.

Acaponeta, Nay., Junio 17 de 196

Testigos Asistencia en Funcione Secretario por Ministerio Ley.

MA. CONCEPCION ROMERO F

MANUEL ZAMORANO Rúbrica

Números 49 y 1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos-Juzgado de Primera Inst Tecuala Nayarit.

Cítese quienes créanse con der bienes intestado Lorenza Villaseñor bles. Para dentro término cuarenta después última publicación este edic presenten a deducirlos.

Tecuala Nayarit 19 de Junio 196

T. A.

FLORA DE LA TORRE A.-Rúbr

T. A.

ASCENCION DE LA TORRE.-

Números 49 y 1

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. Clase el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX N° 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

TO No. 4312.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para aumentar un 5% sobre los sueldos que perciben los servidores Municipales.

ECRETO No. 4316.-Se amplia la Partida No. 5 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EY del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirije para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4312.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legis-ra

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para aumentar un 5% sobre los sueldos que perciben los servidores Municipales conforme a las Partidas 6 7, 8, 21, 22, 26, 30, 37, 56, 57, 60, 65, 74, 75, 89 y 97 de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad contenida en Decreto 4253.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec tos legales a partir del día primero de julio del presente año.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea ..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero.. „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar .... .. „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado .... „ 10,00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. „ 0,05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4316.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO. En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de la Yesca, Nayarit, contenida en Decreto 4238, se amplia la Partida No 5 como se expresa:

Partidas	Ramos	A
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5.-	Gastos de Administración para esta Cabecera y cinco Comisarías Municipales y combustible para el radio, con	$ 2,500.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto sur efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los nueve días del junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—R

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-R

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los veintiún días del junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Es las.

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Y del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

CONTINUA

a).-Cantidad de litros de aceite y kiramos d e grasa correspondientes a existencias inicial y final del año anior, respecto de cada clase de estos oductos.

b).-Valor de adquisición y de revende cada una de las clases de aceites y sas lubricantes que expendan.

V.-Solicitar de la Secretaría de Handa y Crédito Público autorización a la instalación de sucursales, almace, depósitos o bodegas.

VI.-Permitir la práctica de visitas inspección o auditorías en la matriz del negocio o en cualquiera de sus dependencias, almacenes, depósitos o bodegas y proporcionar a los inspectores o auditores todos los elementos necesarios para el desempeño de su comisión.

VII.-Las demás que señala esta Ley.

ARTICULO 10.-Cuando se lancen nuevos productos al mercado, los causantes deberán manifestarlo dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que los pongan a la venta. Las manifestaciones se harán conforme al modelo oficial que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitar el envío de muestras, cuando lo estime pertinente para determinar sus características.

ARTICULO 11.-Los causantes podrán consignar separadamente, en l a s facturas o notas de venta que expidan, el importe de la venta y el monto del impuesto, repercutiéndolo al comprador.

ARTICULO 12.-Petróleos Mexicanos, deberá presentar, ante la Secresaría de Hacienda y Crédito Público, entre los días 15 y 20 de cada mes, una manifestación en la que exprese las adquisiciones de grasas y aceites lubricantes que hubieran hecho durante el mes anterior los causantes, sus intermediarios o distribuidores, indicando las clases de estos aceites y grasas lubricantes. Tendrá la misma obligación cuando, por cuenta de los causantes, envase o elabore productos gravados.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

CAPITULO III

De las Franquicias

ARTICULO 13.-Los causantes podrán solicitar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para pagar el impuesto sobre la totalidad de los productos que adquieran mensualmente de Petróleos Mexicanos. Al efecto presentarán una solicitud a la Dirección General de Impuestos Interiores de dicha Secretaría dentro del mes anterior a la fecha en que deseen usar esta franquicia.

ARTICULO 14.-En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la autorización, los causantes solo tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Llevar un libro de entradas en el que registren por orden riguroso de fechas, las facturas con la cantidad de adquisición de productos, en sustitución del libro previsto en la fracción II del artículo 9o.

II.-Presentar ante la Oficina Federal de Hacienda de su adscripción una sola declaración mensual para el pago del impuesto, conforme al modelo que apruebe la Secretaría de Hacienda. En esta declaración quedarán incluídas las operaciones de reventa efectuadas por las sucursales u otras dependencias.

III.-Enterar el impuesto ca presentar la declaración a que se r la fracción anterior.

IV.-Precisar en la declaración el pago del impuesto, la entidad fed va a la que hayan enviado para su sumo los productos gravados y el mo total de los ingresos que correspond esas operaciones.

ARTICULO 15.-En el caso pre en el Art. anterior, los causantes no drán obligación de presentar la m tación anual a que se refiere la frac IV del Artículo 9o., ni la de solicitar torización para instalar sucursales, al cenes, depósitos o bodegas.

ARTICULO 16.-Los causantes paguen sus impuestos sobre la totali de los productos adquiridos de Petró Mexicanos, tendrán derecho a deduc sus declaraciones para el pago del puesto, la cantidad de aceites y gr lubricantes que utilicen como ma prima para la elaboración de produ no lubricantes distintos de los defi en el artículo 3o fracciones II y III esta Ley, pudiendo ser aceites o gr otros artículos.

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Tlaxcala 14-V-5

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. a. Clase el 1o. ...obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1961 | TOMO LXXXIX Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

...EY del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

CONVOCATORIA

EDICTOS

...ODER EJECUTIVO

...SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

...Y del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.

CONTINUA

Las deducciones deberán justificarse ...estralmente, comprobando que sobre ... se ha cubierto el impuesto sobre ...os mercantiles.

CAPITULO IV.

Del Pago del Impuesto

ARTICULO 17.--Las declaraciones ...el pago del impuesto, serán firmabajo protesta de decir verdad:

I.-Si se trata de negociaciones propiedad de personas físicas, por el propietario o su apoderado, en unión del contador de la negociación y

II.-Si se trata de negociaciones propiedad de personas jurídicas, por el Gerente o Administrador de la empresa y, en su defecto, por el Administrador único o por el funcionario de la negociación autorizado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18.--Las declaraciones de los causantes, serán revisadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando existan indicios de que los causantes no manifiesten un movimiento real de productos.

Para este efecto las Oficinas Federales de Hacienda enviarán dentro de los quince días siguientes a la presentación de las declaraciones, un ejemplar de las mismas, a la Dirección General de Impuestos Interiores. Esta Dependencia revisará las declaraciones y queda facultada para fijar las diferencias de impuestos a cargo de los causantes.

CAPITULO V

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 19.-Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán de acuerdo con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 20.-Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

para clausurar temporalmente los negocios de los causantes que dejen de presentar dos o más declaraciones consecutivas para el pago del impuesto. Sólo se levantará la clausura, cuando haya sido cubierto el impuesto y las sanciones respectivas.

ARTICULO 21.-La reincidencia en los hechos a que se refiere el artículo anterior, dará motivo a la clausura definitiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor, en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abrogan: la Ley del Impuesto sobre reventa de Lubricantes y Grasas de fecha 27 de Diciembre de 1958, y su Reglamento de fecha 2 de febrero de 1959, así como las disposiciones que se opongan a la te Ley.

ARTICULO TERCERO.-P efectos del Artículo 13 de esta Ley causantes que en los términos Artículo 5o del Reglamento de la del Impuesto sobre Reventa de cantes y Grasas de 2 de febrero de 1 publicado en el "Diario Oficial" Federación de 13 del mismo mes y hayan solicitado y obtenido de la taría de Hacienda y Crédito Público torización para pagar el Impuesto la totalidad de los productos que h ren adquirido de Petróleos Mexi durante el mes anterior, deberán festar dentro de los primeros quince de enero, si se acogen a la franquicia cisada en el mencionado artículo 1 esta Ley, en cuyo caso, a partir del mero de enero de mil novecientos ta y uno, podrán pagar el impuesto forme a ese sistema.

Enrique Sada Baigts, D. P.-N Vázquez Pallares, S. V. P.-José R. tañeda Zaragoza, D. S.-Emilio Mar Manautou, S S.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto la fracción I del artículo 89 de la titución Política de los Estados U Mexicanos y para su debida publi y observancia, expido la presente la residencia del Poder Ejecutivo ral, en la ciudad de México, Distrito deral, a los ocho días del mes de di bre de mil novecientos sesenta.-

U R G E
La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

)es Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de :ienda y Crédito Público, Antonio ia Mena.-Rúbrica.-El Secretario de lustria y Comercio, Raúl Salinas Lo-o.-Rúbrica.-El Secretario de Gober-ión, Gustavo Días Ordaz. Rúbrica.-El e del Departamento del Distrito Fe-al, Ernesto P. Uruchurtu.-Rúbrica.

:UERDO que dispone que el fondo constituído por el Gobierno Federal destinado originalmente a la rehabilitación de la industria platanera de Tabasco y norte de Chiapas, se utilice, también, con los mismos fines, en otras zonas plataneras, especialmente en los Estados de Colima y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo :ional, que dice: Estados Unidos Me-anos.-Presidencia de la República.

UERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONTINUARA

CONVOCATORIA

Al Margen un sello con el Escudo :ional que dice: Estados Unidos Me-anos.-Juzgado Primero de Primera stancia.-Tepic, Nayarit.

Carmen Oliveros de Estrada, pro-ieve Juicio Ordinario de rectificación su acta de nacimiento contra Ofi-l del Registro Civil y Agente del Mi-sterio Público de esta ciudad. Convóca a interesados para oponerse, presénten a deducir sus derechos dentro de quin-días a partir última publicación de la esente.

'epic, Nayarit., a 29 de Junio de 1961

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

ımeros 51 1 y 2 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En expediente 113/59, relativo incidente responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Daniel Ruiz Carreras, apoderado de Josefina Ayón Alemán, contra Bernabé Díaz Ledezma, once horas veintisiete de julio del presente año, rematarase este Juzgado primera almoneda, siguiente inmueble.

Finca marcada número 712 calle Independencia Poniente Tuxpan, Nayarit., consta de una pieza, corredor interior que sirve de cocina, construida de material quemado, techos de teja, pisos de ladrillo y natural, excluyendo el solar por ser ejidal y mide y linda; Oriente 20 metros con Julián N., Poniente, 20 metros con Ildefonso Madrigal, Norte, 6 metros con Ildefonso Madrigal, Sur, 6 metros calle Independencia.

Postura legal dos terceras partes de $ 6.700.00 seis mil setecientos pesos.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay, 26 de junio de 1961

El Secretario del Juzgado,

J. RAMON LLANOS JAIME.

Números 51 y 2 2-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leér y Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. ALFONSO ZAMORA.

Presente:

Notifícasele este medio que audiencia de pruebas y alegatos juicio sigue su contra Jesús Velasco Sánchez. Verificarase once horas 21 de julio próximo.

Notifícásele y cítase efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 26 de Junio de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo d^e Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 51, 1 y 2 3-v-1

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Primero de tancia.-Tepic Nayarit.

En juicío Ejecutivo Mercan sigue Licenciado J. Dauiel Saucedo tra Oscar Bertrand P. por pago de doce horas treinta y uno de Julio rematarse:

Automóvil marca Chevrolet 1950 tipo sedán dos puertas en estado de uso equipado con cinco

Será Postura legal $ 9,000.00 tanse postores.

Tepic, Nayarit., Julio 30 de 1

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instanci

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 51 1 y 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos canos -Juzgado Primero de Prim tancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil si César Saucedo y Castillo contra E López, pago de pesos, once horas siete julio próximo, remataránse tes bienes:

Finca marcada con número 1 tor Sur calle León, teniendo 7 frente por 9.70 metros de fondo, ladrillo techos bóveda.

Postura legal d o s terceras $ 6,650.00 dados contado solici postores.

Tepic, Nayarit, Junio 29 de 1

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instan

EXIQUIO MACIAS O.-R

Números 51, 1 y 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 1o. DE JULIO DE 1961 | TOMO XC Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

...mpuesto sobre reventa de aceites y grasas ...cantes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

...ZACION otorgada al C. Presidente del ...sariado Ejidal de San Lorenzo, en Ruiz, ... para el aprovechamiento de cogollos de ...sma especie y hojas de palma de llano en ...dio ejidal así denominado.

...NVOCATORIA

EDICTOS

...DER EJECUTIVO
...A. DE HACIENDA Y ...REDITO PUBLICO.

...l impuesto sobre reventa de a...es y grasas lubricantes.

CONCLUYE

CONSIDERANDO:

...ue por acuerdos presidenciales ... junio de 1951, 16 de marzo de ... de enero de 1956, se constituyó ...obierno Federal un fondo para la ...ación de la industria platanera en el Estado de Tabasco y Norte de Chiapas, estableciéndose las normas para su inversión y manejo.

II.-Que el fondo de referencia, en cumplimiento de los acuerdos mencionados, se entregó el fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., y éste, en su calidad de fiduciario, lo ha venido manejando en la forma y para los objetos y fines previstos.

III.-Que fuera del Estado de Tabasco y Norte de Chiapas existen otras zonas apropiadas para la rehabilitación y fomento de la industria platanera, especialmente en los Estados de Colima y Nayarit, las cuales requieren del auxilio del crédito, como factor principal, para lograr un aumento importante en el volumen y calidad de las cosechas.

IV.-Que las exportaciones de plátano podrán llegar a tener gran importancia en el comercio exterior del país, como la tuvieron en años anterioriores, con sólo que se organice apropiadamente a los agricultores, se les proporcione asistencia técnica y el auxilio del crédito para cubrir las necesidades que implica el desarrollo de la industria.

Por todo lo anterior he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.--La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las me-

didas que estime pertinentes, con que el fondo constituído por el Gobierno Federal destinado originalmente a la rehabilitación de la industria platanera de Tabasco y norte de Chiapas se utilice también para la rehabilitación y fomento de otras zonas plataneras, especialmente en los Estados de Colima y Nayarit.

SEGUNDO.-El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., en su calidad de fiduciario, con cargo al mencionado fondo proporcionará los créditos que estime pertinentes para lograr la rehabilitación y fomento de la industria platanera nacional, particularmente en los Estados de Colima y Nayarit.

TERCERO.-El propio Banco Nacional de Comercio Exterior organizará a los campesinos en la forma que estime más apropiada, para impartirles la asistencia técnica y el auxilio del crédito, tendiendo a lograr los objetivos previstos, la economía en el manejo general del negocio, facilitar la distribución y venta de la fruta, así como la recuperación de los préstamos.

CUARTO.-Como en los Estados de Colima y Nayarit la industria platanera es desarrollada por un amplio sector ejidal, se faculta al Banco Nacional de Comercio Exterior a operar también con ejidatarios, para cuyo objeto tendrá toda la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., previa satisfacción de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Crédito Agrícola.

TRANSITORIOS:

UNICO.-En cuanto no se opongan a las disposiciones de este acuerdo, continuarán rigiendo los acuerdos anteriores en su parte vigente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ai Ortiz Mena.-Rúbrica.--El Secretar Agricultura y Ganadería, Julián l guez Adame.-Rúbrica.-El Jefe partamento de Asuntos Agrarios y (zación, Roberto Barrios Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

México, jueves 12 de enero de 1

Tomo CCXLIV.-Núm. 16.

SRIA. DE AGRICULTU Y GANADERIA

AUTORIZACION otorgada al C. I dente del Comisariado Ejidal de Lorenzo, en Ruiz, Nay., para el vechamiento de cogollos de la m especie y hojas de palma de llar el predio ejidal así denominado.

Al margen un sello que dice: P Ejecutivo Federal.-Estados Unidos M canos.-México.-Secretaría de Agricul y Ganadería.-Dirección General de A vechamientos Forestales.-Departam de Aprovechamientos No Maderat Número del Oficio: 207.2-1895.-Expe te: 2/49507.-Ant: 1456.

ASUNTO: Se autoriza el aprovechan to de cogollos y hojas de palma no en el predio ejidal denominad Lorenzo, Municipio de Ruiz, Na C. Presidente del Comisariado Ejidal de San Lorenzo, Municipi Ruiz, Nay

En contestación a su solicitud p explotar cogollos y hojas de palm llano en el predio ejidal denominado

No se hace ningu publicación, si no paga por adelant

o, Municipio de Ruiz, Nay., co- a usted que de acuerdo con lo o en los artículos 103 de la Ley l en vigor y 219 de su reglamento ndo en consideración el informe o por el C. ingeniero Sergio Aguierril el 8 de marzo de 1961, con de la inspección que practicó al predio, así como el dictamen del amento de Aprovechamientos No ables, sobre dicho informe, esta ría le concede permiso para explo- el citado predio 78,163 (setenta y il ciento sesenta y tres) kilogra- hojas de palma de llano y 38,497 y ocho mil cuatrocientos noven- te) kilogramos de cogollos de la especie.

explotación se efectuará única- en palmas adultas sin perjudicar dad de las mismas.

CONTINUARA

ONVOCATORIA

Margen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Me- -Juzgado Primero de Primera ia.-Tepic, Nayarit.

rmen Oliveros de Estrada, pro- Juicio Ordinario de rectificación cta de nacimiento contra Ofi- Registro Civil y Agente del Mi- Público de esta ciudad. Convóca eresados para oponerse, presénten ducir sus derechos dentro de quin- a partir última publicación de la e.

Nayarit., a 29 de Junio de 1961

El Secretario del Juzgado imero de Primera Instancia,

QUIO M. ORTEGA-Rúbrica

s 51 1 y 2 3-v-2

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En Juicio testamentario número 48/961 promovido ante este Juzgado a bienes del señor Alejandro Jasso Fonseca, cítase personas créanse con derecho a herencia para que hagan valer sus derechos dentro término cuarenta días contados o partir última publicación Periódico Oficial Estado.

Acaponeta, Nay., Junio 17 de 1961.

Testigos Asistencia en Funciones Secretario por Ministerio Ley.

MA. CONCEPCION ROMERO Rúb.

MANUEL ZAMORANO Rúbrica.

Números 49 y 1 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado de Primera Instancia Tecuala Nayarit.

Cítese quienes créanse con derecho bienes intestado Lorenza Villaseñor Robles. Para dentro término cuarenta días después última publicación este edicto se presenten a deducirlos.

Tecuala Nayarit 19 de Junio 1961.

T. A.

FLORA DE LA TORRE A.-Rúbrica.

T. A.

ASCENCION DE LA TORRE.-Rúb.

Números 49 y 1 2-v-2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. ALFONSO ZAMORA.

Presente:

Notifícasele este medio que audiencia de pruebas y alegatos juicio sigue su contra Jesús Velasco Sánchez. Verificaráse once horas 21 de julio próximo.

Notifícasele y cítase efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 26 de Junio de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 51, 1 y 2 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil p sigue Licenciado J. Daniel Saucedo co tra Oscar Bertrand P. por pago de pe doce horas treinta y uno de Julio pórxim rematarse:

Automóvil marca Chevrolet mod 1950 tipo sedán dos puertas en bu estado de uso equipado con cinco llant

Será Postura legal $ 9,000.00 solicitanse postores.

Tepic, Nayarit., Julio 30 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 51 1 y 2 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Primero de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. César Saucedo y Castillo contra Evaris López, pago de pesos, once horas vein siete julio próximo, remataránse sigui tes bienes:

Finca marcada con número 197 tor Sur calle León, teniendo 7 metros frente por 9.70 metros de fondo, pared ladrillo techos bóveda.

Postura legal d o s terceras par $ 6,650.00 dados contado solicitánd postores.

Tepic, Nayarit, Junio 29 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 51, 1 y 2 3-v-2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Bucerías, en el Municipio de Compostela, Nay.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AUTORIZACION otorgada al C. Presidente del Comisariado Ejidal de San Lorenzo, en Ruiz, Nay., para el aprovechamiento de cogollos de la misma especie y hojas de palma de llano en el predio ejidal así denominado.

CONVOCATORIA

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO DE BUCERIAS, EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

VISTO en revisión al expediente ampliación de ejidos, solicitada por los inos del poblado denominado BUCEAS, Municipio de Compostela, de esta tidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 3 de abril de 1959, un grupo de vecinos del poblado de que se trata, concurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta; la cual inició el expediente respectivo con el número 778, el día 15 de julio de 1959, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 15, de fecha 19 de agosto del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.--Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, ordenó practicar el Censo General agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 7, 8 y 9 del mes de diciembre de 1959. en cuya fecha la Junta Censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta C. Silverio Nolasco Arellano, con el Representante de los vecinos solicitantes Domingo Avalos Ventura, haciéndose la aclaración que el Representante de los presuntos afectados, no se presentó al acto,

no obstante de haber sido fijados a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales. El Censo arrojó el siguiente resultado: 282 habitantes, 68 jefes de hogar, 57 capacitados, 206 cabezas de ganado mayor, 198 cabezas de ganado menor y 676 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.- No se consideró necesario, ordenar q' se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria vigente, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y antecedentes necesarios para la resolución del presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, se dotó al poblado de Bucerías, Municipio de Compostela, Nayarit, por concepto de dotación de ejidos de acuerdo con su tercer punto resolutivo con una superficie total de 1,928-00-00 hectáreas, que se tomaron íntegramente de la Hacienda de Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil.

Dentro del radio legal de afectación, contado a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos, de Santa Cruz de Juanacaxtle, Higuera Blanca, Valle de Banderas, San José del Valle, El Porvenir, San Vicente, Corral Solo y La Jarretadera, todos pertenecientes a la Municipalidad de Compostela, Nayarit, existiendo además los excedentes de la Hacienda de la Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, con superficie actual de 9,350-00-00 hectáreas en terrenos de agostadero y monte con 30% laborable de temporal.

Habiéndose satisfecho los requisitos que señalan los Artículos 217, 220, 230, 232, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONTINUARA

SRIA. DE AGRICULTUR Y GANADERIA

AUTORIZACION otorgada al C. dente del Comisariado Ejidal de Lorenzo, en Ruiz, Nay., para el vechamiento de cogollos de la m especie y hojas de palma de llano el predio ejidal así denominado.

CONCLUYE

El impuesto forestal será cubierto acuerdo con lo establecido en los artí 3o. fracción III y 4o. fracción IX del creto que reformó la Ley del impuer bre la Explotación Forestal.

Esta autorización es válida por el mino de un año a contar de esta fech

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelecci

México, D. F., a 12 de abril de 1 El Subsecretario, Enrique Beltrán.-

Tomado del Diario Oficial -Mé miércoles 28 de Junio de 1961.-T CCXLVI.-Número 49.

CONVOCATORIA

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Primero de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

Carmen Oliveros de Estrada, mueve Juicio Ordinario de rectifi de su acta de nacimiento contra cial del Registro Civil y Agente del nisterio Público de esta ciudad. C se a interesados para oponerse, pr se a deducir sus derechos dentro de ce días a partir última publicación presente.

Tepic, Nayarit., a 29 de Junio de

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica

Números 51 1 y 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me-anos --Juzgado Primero de Primera stancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Mercantil Ejecutivo sigue Gui-mo Quiñones López contra Benicio illén Alcántar, doce horas treinta y o actual, remataráse este Juzgado úni-nente por lo que corresponde a la cons-cción de la finca urbana ubicada Cuar III, manzana VIII, y sin número calle errero en Jalisco, Nay., construída ros material quemado y compónese, a pieza techo vigas concreto, corredor erior teja con pisos cemento lo edifica solar fundo Municipal, superficie qui-ntos veintiseis metros, cuarenta y ocho tímetros cuadrados.

Será postura legal dos terceras par-$ 10,500.00 precio avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Julio 4 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.Rúbrica.

ímeros 2, 3 y 4 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En expediente 113/59, relativo incidente responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Daniel Ruiz Carreras, apoderado de Josefina Ayón Alemán, contra Bernabé Díaz Ledezma, once horas veintisiete de juiio del presente año, rematarase este Juzgado primera almoneda, siguiente inmueble.

Finca marcada número 712 calle Independencia Poniente Tuxpan, Nayarit., consta de una pieza, corredor interior que sirve de cocina, construida de material quemado, techos de teja, pisos de ladrillo y natural, excluyendo el solar por ser ejidal y mide y linda; Oriente 20 metros con Julián N., Poniente, 20 metros con Ildefonso Madrigal, Norte, 6 metros con Ildefonso Madrigal, Sur, 6 metros calle Independencia.

Postura legal dos terceras partes de $ 6.700.00 seis mil setecientos pesos.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay, 26 de junio de 1961.

El Secretario del Juzgado,

J. RAMON LLANOS JAIME.

Números 51 y 2 2-v-2

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. ALFONSO ZAMORA.

Presente:

Notifícasele este medio que audiencia de pruebas y alegatos juicio sigue su contra Jesús Velasco Sánchez. Verificará-se once horas 21 de ju io próximo.

Notificásele y cítase efectos de Ley.

A T E N T A ' E N T E.

Tepic, Nay., a 26 d Junio de 1961.

El Secretario del Juz lo Segundo de Primera In- ncia.

EDMUNDO CAR LLO H.-Rúb.

Números 51, 1 y 2 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil sigue Licenciado J. Daniel Saucedo tra Oscar Bertrand P. por pago de doce horas treinta y uno de Julio pór rematarse:

Automóvil marca Chevrolet m 1950 tipo sedán dos puertas en estado de uso equipado con cinco llan

Será Postura legal $ 9,000.00 so tanse postores.

Tepic, Nayarit., Julio 30 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 51 1 y 2 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M canos -Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil sigue César Saucedo y Castillo contra Eva López, pago de pesos, once horas v siete julio próximo, rematarán se sig tes bienes:

Finca marcada con número 197 tor Sur calle León, teniendo 7 metros frente por 9.70 metros de fondo, par ladrillo techos bóveda.

Postura legal d o s terceras $ 6,650.00 dados contado solicitán postores.

Tepic, Nayarit, Junio 29 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 51, 1 y 2

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o ore. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

NDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Bucerias, en el Municipio de Compostela, Nay.

NDAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de San Vicente, Municipio de Compostela Nay.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

NDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO AMPLIACION D E EJIDOS AL POBLADO DE BUCERIAS, EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTE. LA, NAYARIT.

CONCLUYE

ONSIDERANDO PRIMERO.-Que licitud de ampliación de ejidos, ele- por los vecinos del poblado de BU- IAS, del Municipio de Compostela, , se formuló de acuerdo con las dis- iones contenidas en la Ley Agraria, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener dotación de tierras, por la vía de ampliación, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 57 capacitados que llenan los requisitos establecidos por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades, descritas en el Resultando Sexto del presente Mandamiento, en cumplimiento de las prevenciones legales de las Fracciones II y III del Artículo 232, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación únicamente existen los excedentes de la Hacienda de la Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, con superficie total de 9,350-00-00 hectáreas de agostadero y monte con 30% laborable de temporal.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la ampliación d' ejidos, promovida por los campesinos del poblado de Bucerias, Municipio de Compostela, Nayarit.

SEGUNDO.--Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Co-

misión Agraria Mixta, el día 25 del presente mes.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de BUCERIAS, Municipio de Compostela, Nayarit, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie de 3,800-00-00 hectáreas de monte y agostadero con 30% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de la Jarretadera, propiedad del Sr. José Sotero Gil, con los terrenos laborables se formarán 57 parcelas de 20-00 hectáreas cada una, para igual número de capacitados, debiendo quedar el resto de monte y agostadero para los usos colectivos del núcleo solicitante.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de Acuerdo con el Artículo 244 del Código Agrario en vigor gírense los avisos correspandientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTA

MANDAMIENTO DEL EJECUT
DEL ESTADO CONCEDIEN
AMPLIACION DE EJIDOS
POBLADO DE SAN VICEN
MUNICIPIO DE COMPOSTE
NAYARIT.

VISTO en revisión el expedient
ampliación de ejidos, solicitado por
vecinos del poblado denominado, S
VICENTE, Municipio de Compos
Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Q
por escrito de fecha 19 d' febrero de 1
un grupo de vecinos del poblado de
se trata, concurrieron ante este Gob
no, solicitando ampliación de ejidos,
el objeto de poder satisfacer las ne
dades de los campeeinos que carece
tierras.

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expedienie respectivo con el número 770, de fecha 19 de marzo de 1959, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 28, Tomo LXXXV, de fecha 5 de abril de 1959.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno, hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232, del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el Censo General Agropecuario, habiéndose llevada a cabo dicha diligencia los días 10 y 11 del mes de junio de 1959, en cuya fecha la Junta Censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, J. Félix Amexcua García, con el Representante de los vecinos solicitantes, J. Jesús Becerra, haciéndose la aclaración que el Representante de los presuntos afectados, no se presentó a la diligencia, sin embargo de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales, el Censo arrojó el siguiente resultado: 366 habitantes, 58 jefes de hogar, 107 capacitados, según junta entre jefes de hogar y mayores de 16 años, 69 cabezas de ganado mayor y 35 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Ramón Estrada Ocampo de las informaciones y planos presentados por el mismo, y la de los vecinos de ese lugar, se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos siguientes: Bucerias, Corral Solo, El Porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, Ixtapa y su ampliación definitiva, El Colesio, La Jarretadera y Juanacaxtle, todos pertenecientes al Municipio de Compostela, existiendo además las propiedades privadas siguientes: predio La Fortuna, propiedad de Fernando Guerra, El Aguatal, propiedad de Salvador Peña, pequeña propiedad respetada a la Hacienda de San José, predio propiedad de Petra Peña, predio propiedad de María Soledad Vda. de Peña, pre-

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

dio El Texcalame, con superficie de 475-00 hectareas, amparando una superficie de 344-00 hectáreas el certificado de inafectabilidad número 6366, de fecha 22 de diciembre de 1943, a nombre del señor J. Félix Ponce, hoy propiedad de su heredera la señora Juana Antimo Vda. de Ponce, y el resto con superficie de 131-00 hectáreas que fueron segregadas en tres fracciones del predio rústico El Texcalame a favor de los señores Pablo Macedo Gómez, J. Félix Macedo y Luis Gutiérrez Ramírez, quienes a su vez adquirieron dichas fracciones con extensión cada una de 43-42-66 hectáreas integradas con terreno de temporal, de los anteriores propietarios de dichas fracciones señores Camilo Martínez, María del Refugio Ponce Gómez y Arnulfo Viñez, segregación de estas fracciones del antiguo predio El Texcalame que se hizo con fecha 2 de abril y 1o. de mayo de 1934, respectivamente, según inscripciones que obran en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Tepic y del Registro Público de la Propiedad de Compostela, según documentación y constancias que se agregan a estos expedientes y que presentaron junto con los alegatos respectivos los interesados por conducto de sus apoderados especiales licenciados J. Carlos Rodríguez Pedroza y Francisco Aguilar González, por lo tanto todas estas propiedades por su extensión superficial y calidad de sus tierras, constituyen pequeñas propiedades inafectables en los términos del Artículo 104 del Código Agrario vigente, además que por estar el resto del citado predio "El Texcalame" amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola a que se ha hecho mención.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Mercantil Ejecutivo sigue G llermo Quiñones López contra Ben Guillén Alcántar, doce horas treinta umo actual, remataráse este Juzgado l camente por lo que corresponde a la co trucción de la finca urbana ubicada C tel III, manzana VIII, y sin número c Guerrero en Jalisco, Nay., construi muros material quemado y compónc una pieza techo vigas concreto, corre interior teja con pisos cemento lo edi do solar fundo Municipal, superficie c nientos veintiseis metros, cuarenta y o centímetros cuadrados.

Será postura legal dos terceras p tes $ 10,500.00 precio avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Julio 4 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-

U R G E

La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4339 —Autorizando al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que done al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, una fracción del predio propiedad del Gobierno de la Entidad.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concecediendo ampliación de ejidos al poblado de San Vicente, Municipio de Compostela, Nay.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de San Blas Municipio del mismo nombre.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirime para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4339.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza el C. Gonador Constitucional del Estado, para que done al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, una fracción del predio propiedad del Gobierno de esta Entidad, de figura irregular y superficie de 5637 cinco mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados, que se localiza en la Manzana situada en las calles Dr. Gustavo Baz, Paseo de la Loma, Calzada de la Cruz y Calzada del Ejército, con frentes por las calles Dr. Gustavo Baz, y Paseo de la Loma de esta ciudad, con los linderos siguientes: Al Norte, Paseo de la Loma; al Sur, terreno que ocupa el Hospital Central; al Oriente, calle privada del Hospital Central; y al Poniente, calle Dr. Gustavo Baz; con el objeto exclusivo de que en dicho terreno se construya la Clínica de los trabajadores al servicio del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

CONCLUYE

Además de las propiedades descritas anteriormente, se localizaron los excedentes de la Hacienda de la Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, con superficie actualmente de 5,550-00 hectáreas de monte y agostadero con 30% laborable de temporal, después de la afectación para el Ejido de Bucerias, Municipio de Compostela, Nayarit.

Habiéndose satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 230, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Q' la solicitud de ampliación de tierras, elevada por los vecinos del poblado de San Vicente, del Municipio de Compostela, Nayarit, se formuló de acuerdo con las dispesiciones contenidas en el Código Agrario en vigor por lo que debe ser resuelto de acuerdo con dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Q' la capacidad del núcleo de que trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrado al comprobarse que existen en el mismo 107 capacitados, que llenan los requisitos señalados en el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

CONSIDERANDO TERCERO hecho el análisis de cada una de las piedades descritas en el Resultando C to del presente Mandamiento, en c plimiento de las prevenciones legales las Fracciones II y III del Artículo de la Ley Agraria vigente, se llega al nocimiento de que dentro del radio l de afectación, únicamente existe af ble los excedentes de la Hacienda de Jarretadera, propiedad del señor José tero Gil.

Por lo expuesto y de acuerdo co ordenado por el Artículo 238 y de lativos del Código Agrario en vigor suscrito Gobernador Constitucional Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la pliación de ejidos, promovida por los cinos del poblado de San Vicente, M cipio de Compostela, Nayarit.

SEGUNDO.- Se aprueba en tc sus partes el dictamen emitido por la

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o Publicaciones. debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ón Agraria Mixta, el día 29 de abril 961.

TERCERO.-Se dota a los vecinos Poblado de San Vicente, Municipio ompostela, de este Estado, por con- de Ampliación de tierras, con una ficie total de 5,150-00 hectáreas de e y agostadero con 30% laborable de oral, que se tomarán íntegramente Hacienda de la Jarretadera, propie del señor José Sotero Gil, con los te- s laborables se formarán 77 parcelas -00 hectáreas cada una, debiendo ar el resto de monte y agostadero los usos colectivos del Núcleo benefi- , dejándose a salvo los derechos de dividuos, para que promuevan lo mejor convenga a sus intereses de do con la Ley.

UARTO.-Remítase esta Resolu- a la Comisión Agraria Mixta, para cución, juntamente con el expedien te respectivo, y d'acuerdo con el Artículo 244 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos correspondientes y remítase este mandamiento al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Garcia Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO NEGANDO AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO DE SAN BLAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado denominado SAN BLAS, Municipio del mismo nombre, de esta Entidad, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 29 de enero de 1952, un grupo de vecinos del poblado de que se trata, concurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Co-

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

misión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 686, el día 26 de marzo de 1952, habiéndose hecho la publicación de la expresada soli- en el Periódico Oficial del Estado número 28, Tomo LXXI de fecha 5 de abril de 1952.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comiré Ejecutivo Agrario, el día 1o. de abril del mismo año, en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

CONTINUARÁ

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Juicio ejecutivo mercantil, promovido por Jesús Solís García, endosatario Esteban Tapia, vs Rosenda Soto viuda de Montaño once horas treinta y uno actual, remataráse casa número 20 Sur, calle Querétaro este lugar, compuesta una pieza, paredes ladrillo, techos teja, piso natural corredor interior, mismos materiales, cocina con techo palapa, paredes viga, piso natural, mide diez metros frente por treinta fondo y linda: Norte, Fidencio Guzmán, Sur Rosenda Soto viuda de Montaño, Oriente, Amado Villela y Poniente, calle Querétaro. Será postura legal dos terceras partes de ocho mil pesos de contado. Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., Julio 7 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Mercantil Ejecutivo sigu llermo Quiñones López contra Be Guillén Alcántar, doce horas trein uno actual, remataráse este Juzgado camente por lo que corresponde a la trucción de la finca urbana ubicada tel III, manzana VIII, y sin número Guerrero en Jalisco, Nay., const muros material quemado y compó una pieza techo vigas concreto, cor interior teja con pisos cemento lo e do solar fundo Municipal, superficie nientos veintiseis metros, cuarenta y centímetros cuadrados.

Será postura legal dos terceras tes $ 10,500.00 precio avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Julio 4 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primer de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.Rúbrica

Números 2, 3 y 4

URGE

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. ...da. Clase el 1o. ...biembre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 15 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4314.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que enajene solares del Fundo Municipal en calidad de redención.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de San Blas Municipio del mismo nombre.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4314.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solares del Fundo Municipal que posee a censo redimible la siguiente persona:

LORENZO VILLEGAS CRUZ.-Lote número Uno ubicado en la manzana formada por las calles México, Constitución, Veracruz y Emiliano Zapata, con las medidas y Colindantes siguientes: al Norte, 17 80 metros, lindando con la calle Constitución; al Sur, 17 80 metros, lindando con solar propiedad de Manuel López Salazar y esposa; al Oriente, 19.50 metros, lindando con calle México y al Poniente, 19.50 metros, lindando con solar del propio señor Lorenzo Villegas Cruz.-Tiene una superficie aproximada de 347.10 M2. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 347.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS).

LORENZO VILLEGAS CRUZ.-Lote número Dos, ubicado en la manzana formada por las calles México, Constitución, Veracruz, y Emiliano Zapata, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 13.30 metros y linda con calle Constitución; al Sur 13 30 metros lindando con solar de Manuel López Salazar y Esposa; al Oriente 19.50 metros, lindando con solar del propio señor Lorenzo Villegas Cruz y al Poniente, 19.50 metros, lindando con solar del señor Juan Vázquez.-Tiene una superficie aproximada de 259 35 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 259.35 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente

LEOPOLDO ARBEOLA IBARRA Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A. Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 31 Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIV DEL ESTADO NEGANDO AI PLIACION DE EJIDOS AL P BLADO DE SAN BLAS, MUN CIPIO DEL MISMO NOMBRE.

CONTINUA

RESULTANDO CUARTO.-Que conformidad con lo dispuesto por la fra ción I del Artículo 232, del Código A rio vigente la Comisión Agraria Mixt mandó practicar el Censo General agr pecuario, habiéndose llevado a cabo c cha diligencia el día 23 al 30 de abril 1957, con la intervención del C. Silve Nolasco Arellano y J. Jesús Curiel Al zán, el primero Representante de la C misión Agraria Mixta, y el segundo Representación de los campesinos soli tantes, haciéndose la aclaración que Representante de los propietarios no presentó a la diligencia sin embargo haber sido fijadas las cédulas notificat rias en las Oficinas Municipales a su d bido tiempo, el Censo arrojó el siguien resultado: 827 habitantes, 181 jefes hogar, 143 capacitados, 169 cabezas ganado mayor, 153 cabezas de gana menor y 1212 aves de corral.

RESULANDO QUINTO.-No se co sidero necesario ordenar se llevaran a c bo los trabajos técnicos e informativ que indican las Fracciones II y III d Artículo 232, en virtud de obrar en la C misión Agraria Mixta, planos, datos y a tecedentes necesarios para poder resolv el presente caso.

RESULTANDO SEXTO. El fal Presidencial de fecha 26 de febrero 1934, en su tercer punto resolutivo do al poblado de SAN BLAS, Municipio su nombre, con una superficie de 1897 Hs. MIL OCHOCIENTAS NOVENT Y SIETE HECTAREAS de terrenos p tal cerril con monte alto, de cuya supe

ie 1670-00 Hs. MIL SEISCIENTAS TENTA HECTAREAS fueron de la cienda de Navarrete, propiedad del or Leopoldo Romano y Cía, y 227-00 SCIENTAS VEINTISIETE HEC-REAS que administraba el Ayuntato de la Villa de San Blas.

El C. Ignacio Delgadillo en su oficio fecha 26 d' julio de 1952 que giró al C. legado del Departamento Agrario, dice propietario de una fracción pequeña terreno con extención superficial de -00 H., la cual se encuentra en las cerías del ejido solicitante de SAN BLAS etando que al decretarse la resolución respondiente para el ejido de San Blas, respete su pequeña propiedad, la cual su mayoría se encuentra con platana-. Adjunta a su oficio copia certificada la escritura de compra-venta expedipor el encargado del Registro Público la Propiedad e inscrita en la misma icina de la ciudad de Tepic, con fecha de enero de 1952.

El C. licenciado Eduardo Romano, otario Público No. 1 de esta ciudad, en su oficio de fecha 26 de julio de 1952, ado al C. Delegado del Departamento Asuntos Agrarios y Colonización en a capital, dice que ha quedado entera- por medio del Periódico Oficial, Orno del Gobierno del Estado, de la solicud que por ampliación de tierras tiene rmulado el ejido de "SAN BLAS", unicipio del mismo nombre, indicando ie el Artículo 97 del Código Agrario en gor, exige que para una solicitud de mpliación de ejidos sea procedente, se mpruebe que las tierras que han sido otadas sean aprovechadas totalmente or lo que solicita se lleve a cabo una spección ocular en la totalidad del ejio para demostrar si procede la ampliaón de tierras indicada.

El Mandamiento del C. Gobernador onstitucional del Estado, de fecha 20 e diciembre de 1938, dotó de ejidos al oblado agrario de La Libertad, Municio de San Blas Nayarit, indica que la Hacienda de Navarrete, propiedad de Leopoldo Romano y Cía., tiene una extensión de más de 8,000-00 hectáreas descontadas las afectaciones que ha sufrido. Concediendo al poblado por concepto de ampliación de ejidos un total de 1,400-70-00 hectáreas, que fueron tomadas íntegramente de la Hacienda de Navarrete, quedando reducida la superficie restante a 6,500 99-30 hectáreas, de las cuales la Hacienda de Navarrete ha verificado ventas legales con anterioridad a la fecha de la solicitud que por ampliación de tierras presentó el poblado agrario de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

La Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1942, que dotó por ampliación de ejidos al poblado de Aután, Municipio de San Bias, en su segundo punto resolutivo confirma el Mandamiento emitido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 6 de nomviembre de I936 y en su tercer punto resolutivo dotó por am-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

pliación al ejido de referencia con 332-00 Hs. de terrenos de monte con 50% de terreno de humedad, tomándose en su tota lidad de la Hacienda de Navarrete y Anexas.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Convócanse quienes créanse con derecho a suceder bienes señor Ramón Morales Meléndez, preséntese este Juzgado deducirlos un término de cuarenta dias contados a partir última publicación este edicto. Expediente número 120/961.

Santiago Ixc., Nay, 26 de junio de 1961.

El Secretario del Juzgado,

J. RAMON LLANOS JAIME.

Números 5 y 8 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tu pan, Nayarit.

Juicio ejecutivo mercantil, prom do por Jesús Solís García, endosatario teban Tapia, vs. Rosenda Soto viuda Montaño once horas treinta y uno actu remataráse casa número 20 Sur, ub Querétaro este lugar, compuesta una pi za, paredes ladrillo, techos teja, piso nat ral, corredor interior, mismos material cocina con techo palapa, paredes viga piso natural, mide diez metros frente po treinta fondo y linda: Norte, Fidencio Guzmán, Sur Rosenda Soto viuda d Montaño, Oriente, Amado Villela y Po niente, calle Querétaro. Será postura le gal dos terceras partes de ocho mil pes de contado Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., Julio 7 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v-

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

s. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 4328.-Que reforma los Artículos 1o., 3o., 5o., 6o., 7o., 18, 19, 21, 23 y 25 de la Ley de Protección a la Industria de Molinos para Nixtamal y sus Derivados, en vigor en el Estado.

NDAMIENTO del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado d' San Blas, Municipio del mismo nombre.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4328.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 1o., 3o., 5o., 6o., 7o., 18, 19, 21, 23 y 25 de la Ley de Protección a la Industria, de Molinos para Nixtamal y sus Derivados, en vigor en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1o.-No podrá abrirse al público ningún molino para nixtamal, fábrica de tortillas, tortillerías, expendios de masa o de tortillas, sin la previa autorización o licencia que otorgue la Presidencia Municipal.

Se entenderá por fábrica de tortillas, su elaboración por medio de maquinaria; y por tortillería, su elaboración manual.

ARTICULO 3o. - La Presidencia Municipal respectiva, otorgará licencia para la apertura de un establecimiento de los referidos en el Artículo primero si se llenan los siguientes requisitos: presentar solicitud por escrito que contenga nombre y domicilio del solicitante; ubicación del negocio; copia de la solicitud de ingreso a la Delegación en el Estado de la Cámara Nacional de la Industria de producción de masa, que deberá refrendarse en el mes de enero de cada año; y constancia de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado, para comprobar que el local en que se instalará alguno de los establecimientos señalados en el Artículo primero, reune las condiciones higiénicas requeridas. La Presidencia Municipal clausurará cualquier negocio de los antes señalados, si deja de cumplirse con alguno de los requisitos que fija este precepto.

ARTICULO 5o.-En los mercados queda prohibido el establecimiento de molinos para nixta-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

mal, fábricas de tortillas y tortillerías, permitiéndose solamente los expendios de masa y tortillas.

ARTICULO 6o.—En caso de que el propietario o representante de un negocio ya establecido desee efectuar el cambio a otro local, deberá previamente recabar la autorización de la Presidencia Municipal, donde presentará la constancia de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, sobre el nuevo local.

ARTICULO 7o.—Se autorizará en las poblaciones de la Entidad un molino para nixtamal por cada dos mil habitantes, a una distancia uno de otro no menor de doscientos metros; una fábrica de tortillas con o sin molino para nixtamal por cada cinco milhabitantes a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros cada una; una tortillería por cada quinientos habitantes a una distancia de las fábricas de tortillas de doscientos metros; y un expendio de masa o de tortillas por cada mil habitantes, cuando menos a doscientos metros de la fábrica de tortillas. Para determinar el número de habitantes se tomará como base el último Censo General de Población y los aumentos estimativos que consi-

dere la Dirección correspondiente de la ría de Industria y Comercio.

En los poblados o poblaciones que no ll el número de habitantes señalado o bien q niéndolo exista otra fracción, quedará al pru te arbitrio del Presidente Municipal, autoriz apertura de alguno de los negocios citados, chando la opinión de la Delegación en el E de la Cámara Nacional de la Industria de ducción de Masa.

La licencia para el establecimiento d fábrica de tortillas, solo ampara el funcionam to de la maquinaria necesaria para transfo la masa y no de molinos anexos, acoplados cualquiera otra forma o tipo que en todo requerirán la expedición de la licencia co pondiente.

Las personas, físicas o morales, solo po tener en explotación hasta 3 molinos de mal, hasta 3 expendios de tortillas o de m hasta una fábrica de tortillas.

ARTICULO 18.—Se cancelará la licenc los negocios a que se refiere esta Ley, cuand causa justificada suspendan su servicio por de veinte días. Si la suspensión obedece a de fuerza mayor, a juicio de la Presidencia nicipal, se prorrogará la misma por el tiemp subsistan dichas causas, haciéndose del co miento del consejo de protección a la Indu de Molinos para Nixtamal y sus Derivados.

ARTICULO 19.—Los propietarios o en gados de los negocios que rige esta Ley, co carán por escrito a la Presidencia Municipa pectiva, con diez días de anticipación, la clau de sus establecimientos, con copia para el C jo de Protección o la Industria de Molinos Nixtamal y sus Derivados.

ARTICULO 21.—Los establecimientos teriores se sujetarán al siguiente horario: los linos para Nixtamal en la Capital y Ca Mpales. del Estado, de las 4 a las 8 horas las 9.30 a las 13 horas; y las Fábricas de T llas y Tortillerías de las 6 a las 10 horas y d 11 a las 15 horas. En las demás poblacion horario será fijado por la Presidencia Muni tomando en cuenta las necesidades del lugar.

El Ayuntamiento respectivo podrá va este horario tomando en consideración el int social y la opinión de la Delegación de la Cá ra Nacional de la Industria de Producció Masa en el Estado.

ARTICULO 23.—Los negocios a que se fiere esta Ley, que funcionen sin autorizació

Autoridad Mpal. o en contravención de cualquiera de los requisitos previstos en este Ordenamiento, serán clausurados sin perjuicio de exigir al infractor la responsabilidad en que haya ocurrido.

ARTICULO 25.—Los propietarios o encargados de estos establecimientos, fijarán en lugar visible de los mismos, la constancia de los servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado y la licencia otorgada por la Presidencia Municipal.

TRANSITORIO:

UNICO.-Los molinos para nixtamal, fábricas de tortillas, tortillerías, expendios de masa o de tortillas, que a la fecha estén funcionando, deberán sujetarse a lo previsto en el presente Decreto en un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

LORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

El Oficial Mayor en funciones de Secretario General de Gobierno P. M. D. L.,

ALEJANDRO TOLEDO T.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO NEGANDO AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO DE SAN BLAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

CONTINUA

Dentro del radio de afectación y al Sur del ejido definitivo de San Blas, se encuentra una pequeña propiedad que colinda al Oriente, Poniente y Sur con el Océano Pacífico y al Norte con los terrenos pertenecientes al ejido definitivo de San Blas, esta pequeña propiedad perteneció al señor Miguel Solís, pasando a poder de su esposa la señora Urbana Sandoval por el fallecimiento de su esposo, como comprobante de la propiedad antes indicada existen en el expediente respectivo copia de la escritura certificada, que indica que el citado documento fué inscrito en el Registro Público con fecha 25 de octubre de 1894, certificando lo anterior el C. José F.M orán, encargado del Registro Público de la Propiedad, esta propiedad actualmente con el nombre de la Caleta, es propiedad del señor Gilberto Flores Muñoz.

Continuando el estndio de las propiedades comprendidas dentro del radio de afectación se encuentra al Norte del poblado solicitante de San Blas, los terrenos de la Hacienda de Navarrete, formados por marismas y montes de mangle; la propiedad del señor Adalberto López Hernández, con una superficie de 790.00 Hs., con expediente de inafectabilidad en trámite y otra propiedad del señor Sebastián Mercado; al Sur del poblado de referencia se encuentran pequeñas propiedades y terrenos en definitiva del mismo ejido y el Océano Pacífico; al Oriente terrenos de la Hacienda de Navarrete formado por marismas monte de mangle, terrenos adquiridos por el ejido de La Libertad, por compra y la

pequeña propiedad del señor Ignacio Delgadillo y Julio Terán, asi como terrenos del Ejido definitivo de la La Palma y del mismo ejido solicitante; al Poniente terreno de la misma hacienda con igual clasificación de tierras y los terrenos del fraccionamiento, de la Playa del Rey, con relación a este fraccionamiento y de acuerdo con el Plano Proyecto para el estudio del presente caso, aparecen los lotes del señor Pedro Maus Santander, Leopoldo Caraballo y José Ma. Corral; con acuerdos de inafectabilidad agrícola de septiembre de 1954, marzo de 1954 y octubre de 1944, el resto del fraccionamiento se encuentra en trámite; encontrándose otra faja de terrenos pegados a la costa que pertenecen a diferentes pequeños propietarios legalmente adquiridas y por último el Oceano Pacífico.

Con el análisis anterior queda especificada la totalidad de los terrenos privados y ejidales comprendida dentro del radio de 7 kilómetros.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Emplázace a Reynaldo Esquer Ozuna, preséntese 10.30 horas 8 de Agosto absolver posiciones articuladas en Sobre Cerrado por Petra García Solís, en juicio divorcio promovido este Juzgado. Apercíbesele de no presentarse se tendrá por confeso en las mismas.

Tepic, Nayarit, Julio 18 de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-1

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexic nos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tu pan, Nayarit.

Juicio ejecutivo mercantil, promo do por Jesús Solís García, endosatario F teban Tapia, vs. Rosenda Soto viuda Montaño once horas treinta y uno actu remataráse casa número 20 Sur, ca Querétaro este lugar, compuesta una p za, paredes ladrillo, techos teja, piso na ral, corredor interior, mismos material cocina con techo palapa, paredes vi piso natural, mide diez metros frente p treinta fondo y linda: Norte, Fiden Guzmán, Sur Rosenda Soto viuda Montaño, Oriente, Amado Villela y F niente, calle Querétaro. Será postura gal dos terceras partes de ocho mil pe de contado· Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., Julio 7 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v

U R G E

La cooperación todos para Cons trucción de Escue las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. 4da. Clase el 1o. Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4315.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santa Ma. del Oro, Nayarit, para que enajene solar del Fundo Municipal en calidad de redención.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de San Blas, Municipio del mismo nombre.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4315.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayntamiento de Santa Ma. del Oro, Nayarit, paque en calidad de redención enajenene solar del Fundo Municipal que posee a censo redimible la persona que en seguida se expresa:

Ma. DEL ROSARIO PEREZ D' MEDINA.-Solar ubicado al Sur de la población, por la calle Emiliano Zapata sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente, mide 13 metros y linda con propiedad de la señora Librada Navarrete; al Poniente igual medida que la anterior, lindando con la calle Emiliano Zapata; al Norte mide 8 metros y linda con propiedad de Antonio Cambero.-El Terreno es de forma irregular y tiene una extensión superficial de 52.00 M2. (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Valor $ 130.00 (CIENTO TREINTA PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica_

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO NEGANDO AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO DE SAN BLAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

CONCLUYE

RESULTANDO SEPTIMO.—Con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la circular número 31 del 5 de septiembre de 1942, del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal, para la expedición de certificados de derechos Agrarios recabándose los siguientes datos.

La depuración censal se practicó el día 7 de julio de 1943 con los siguientes resultados: 19 individuos del C. B. trabajan tierras por más de dos años. 40 individuos que no figuran en el Censo Básico y q' trabajan las tierras por más de 2 años, 7 individuos que no figuran en el censo básico y trabajan las tierras por menos de dos años, 4 individuos figuran en el censo básico y no trabajan tierras y 15 individuos que no figuran en el censo básico ni trabajan las tierras, parcela escolar que no se trabaja.

En consecuencia se encuentran 85 individuos en el ejido de los que 66 trabajan las tierras ejidales y los restantes se dedican exclusivamente a explotar coquito de aceite, las siembras las verifican en coamiles de maíz temporal y explotación de los montes.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

El ejido fué dotado con una superficie de 1897-00 hectáreas, que benefi ban a 189 individuos de los que 44 bajan en otros ejidos, 32 fallecieron sucesión, 34 son pescadores y 36 se d can al comercio y otras actividades.

Es de advertirse que casi la to dad de los ejidatarios radican y trab en la colonia del ejido denominado gaita, que en San Blas solo hay pesc res y que estos no se dedican a la a cultura.

Habiéndose satisfecho los requi señalados por los Artículos 217, 220, 234, 237 y demás relativos del C Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO. la solicittud de ampliación de ejidos e vada por vecinos del poblado de Blas, Municipio de su nombre, se for ló de acuerdo con las disposiciones tenidas en el Código Agrario en v

que debe ser resuelta de acuerdo
ho Ordenamiento.

NSIDERANDO SEGUNDO.-Que
cidad del núcleo de que se trata
btener la ampliación de ejidos,
demostrada al comprobarse que
en el mismo 143 individuos q' lle-
requisitos señalados por el Artí-
de la Ley Agraria vigente.

NSIDERANDO TERCERO.-Que
l análisis de las propiedades tan-
les como privadas, descritas en el
ndo sexto del presente Manda-
de acuerdo con lo ordenado por
ciones II y III del Artículo 232
igo Agrario vigente, que indican
udiados dentro del radio de afec-
el conjunto de propiedades ina-
s, los ejidos definitivos o provi-
que existan dentro del radio de
ón y las porciones de las fincas
es de acuerdo con lo estipulado
Artículo 237 del mismo Manda-

NSIDERANDO CUARTO.-E n
todo lo anteriormente expuesto,
rito Gobernador Constitucional
do de Nayarit, resuelve:

IMERO.-Se aprueba en todas sus
l dictamen emitido por la Comi-
aria Mixta el día 31 de enero de

GUNDO.-Se niega al poblado de
rata la ampliación de ejidos soli-

G E

a cooperación de
dos para Cons-
cción de Escue-
s.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

citada en virtud de no encontrarse tierras de cultivo ni propicias para satisfacer las necesidades ejidales, como lo especifica el resultando sexto del presente Mandamiento, dejando a salvo los derechos de 143 capacitados que resultaron según junta censal, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta juntamente con el expediente respectivo, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Cobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Licenciado Francisco Delgadillo Arreola.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--.Juzgado Segundo de Primera Instancia-Tepic, Nayarit.

Sra. María Trinidad Rodarte de Berecochea.-Dentro cuarenta y cinco días hábiles partir última publicación presente Edicto, contestará demanda Divorcio Necesario y pérdida patria potestad interpónele su esposo Javier Berecochea Greenhalch.

Copias traslado encuéntranse esta Secretaría su disposición.

Hágolo saber usted vía notificación efectos legales.

Tepic, Nay., a 26 de Junio de 1961.

El Secretario,
EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit

En el Juicio Civil Ordinario número 55/961, promovido por la señora Ma. Concepción Chang Ortega, por el Divorcio necesario en contra del señor Julio Solano Zepeda, recayó un auto que a la letra dice;

Por ignorarse domicilio demandado, emplázase para que dentro término quince días, conteste demanda interpuesta su contra. Copias Secretaría su disposición.

Compostela, Nayarit, julio 14 de 1961.

Secretaria Juzgado,
MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid canos.-Juzgado Primero de Pri tancia.-Tepic, Nay.

Emplázase a Reynaldo Esq zuna, preséntese 10.30 horas 8 de absolver posiciones articuladas en Cerrado por Petra García Solís, e divorcio promovido este Juzgado. cíbesele de no presentarse se ten confeso en las mismas.

Tepic, Nayarit, Julio 18 de 1

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instanci
EXIQUIO MACIAS O.-Rúb

Números 6, 7 y 8

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Pedro Barrientos Armijo.

En Juicio Mercantil Ejecuti mueven en su contra los señores ciado Jesús López García y Cat Camarena, remitido a este Juzgado cusa Juez Primero de Primera In esta Capital, fecha siete actual d avocamiento al mismo, citánd partes para sentencia de remate.

En cunplimiento a ese acuer ignorarse su domicilio actual, con mento Fracción II, artículo 122 miente Civil, hácese lo anterior nocimiento en vía de notificación,

Tepic, Nay., a 13 de Julio de

El Secretario del Juzgado
Primera Instancia.
EDMUNDO CARRILLO H.

Números 7, 8 y 9

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mo Art. ...lase el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

...ITUD de tercera ampliación de tierras ele...da por vecinos de Coastecomate, Municipio San Pedro Lagunillas, Nayarit.

EDICTOS

...ODER EJECUTIVO
...SION AGRARIA MIXTA.

...ITUD DE TERCERA AMPLIA...ON DE TIERRAS ELEVADA ...OR VECINOS DEL POBLADO ...E COASTECOMATE, MUNICI...O DE SAN PEDRO LAGUNI...AS, NAYARIT.

...ernador Gonstitucional del Edo.

... de Gobierno.

... Nayarit.

...s suscritos vecinos del poblado de ...comate, Municipio de San Pedro ...llas, del Estado de Nayarit, ante ...con el debido respeto por medio ...sente comparecemos exponiendo y ...ndo:

...e de conformidad con el Artículo ... Ley Agraria en vigor, el cual da derecho a los pueblos para ser dotados de tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Que el ejido de Cuastecomate, se encuentran actualmente en apremiante necesidad de tierras, por existir en el mismo un gran número de campesinos carentes de las mismas, y que las que nos fueron concedidas por Resolución Presidencial por concepto de dotación de ejidos no alcanzaron para el número de capacitados con derechos a parcela. Asimismo nos permitimos hacer de su conocimiento que con fecha 22 de julio de 1936, solicitamos la primera ampliación de ejidos, la cual se nos negó por existir terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, cosa que no fué cierta por las siguientes razones; que nos encontramos en posesión de los terrenos que señalamos desde la fecha en que se nos dió posesión provisional de la referida dotación y que dichos terrenos son de buena calidad ya que hasta la fecha los estamos usufructuando.

Nuevamente con fecha 18 de abril de 1944, elevamos solicitud de segunda ampliación, habiéndose negado por Resolución Presidencial por no tener la capacidad legal como exige el Artículo 52 de la Ley Agraria, cosa que también no es cierta por haber arrojado el censo 138 capacitados con derechos a tierras, como se puede comprobar con el censo existente en el Archivo de la Comisión Agraria Mixta. En vista de lo anterior a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, basados en nuestros derechos pedimos:

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PRIMERO.-Nos tenga por presentada Solicitud de Tercera Ampliación de Ejidos, se turne la presente a la Comisión Agraria Mixta para los trámites de los Artículos 232, 233 y demás ordenamientos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Que de acuerdo con el Artículo 14 y 41 de la misma Ley, proponemos a los campesinos: Enrique Ocampo, Emigdio Robles y Roberto Cárdenas, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándoles se les extiendan los nombramientos correspondientes.

TERCERO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación son los siguientes: predio Los Zalates, predio de Tequilita, Los Tempisques, El Bordo, terrenos que como dijimos anteriormente los estamos usufructuando desde hace más de 25 años y que actualmente estamos en posesión.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

POR EL COMITE EJECUTIVO AGRAR

Presidente, Enrique Ocampo.-R
ca.-El Secretario, Emigdio Robles.-R
ça.-El Tesorero, Roberto Cárdenas
brica.-Relación de solicitantes a ob
certificado de derechos agrarios por
plir requisitos de Ley.-Arizon Por
Altamirano Gabriel, Rosalío Altamir
Prefecto Bernal, Porfirio Bernal,
Betancourt, Alfredo Betancourt, A
nar Betancourt, Germán Betancour
frén Aguirre, Antemio Cárdenas, I
Cárdenas, Roberto Cárdenas, José
treras, Rodolfo Contreras, Ventura
treras, Juan de Anda, Arturo Flore
lías Flores, Gabriel Flores, Herculan
res, Rafael Flores, Ramón Flores, Fi
so J. Guadalupe, José Guzmán,
Contreras, Macario García, Dionisio
mez, José Gómez, Santos Gómez, A
to González, Dolores González, Ra
González, Heriberto Hernández, Abu
Huerta, Agustin Huerta, Cresce
Huerta, Heleodoro Huerta, Marg
Huerta, Pedro Huerta, Sotero Iñig
Alberto López, Everardo López, An
Magdaleno, Julio Magdaleno, Ant
Meza, Enrique Meza, Luis Gilberto
za, Ventura Meza, Francisco Marti
Vicente Montes, Enrique Ocampo,
mingo Ocegueda, Atanasio Ocegueda
renzo Ocegueda, Carlos Ocegueda, E
lio Ocegueda, Epigmenio Ocegueda,
nesto Ocegueda, Eulogio Ocegueda,
mael Ocegueda, José Ocegueda, M
Ocegueda, Santiago Ocegueda, Santo
cegueda, Sebastián Ocegueda, Silvin
rozco, Gilberto Ortega, Mario Ort
Rubén Ortega, Emeterio Ponce, P
Ponce, Nicolás Ramírez, Pedro Ram
Onofre Ramírez, Ignacio Ramos, Nor
to Ramos, José María Ríos, Emigdio
bles, Ramón Ramírez, Bartolo Rodrig
Cándido Rodríguez, Donato Rodrig
Filiberto Rodríguez, José Rodríguez,
tunato Rodríguez, Juan Rodríguez,
tonio Rosales, Luis Rosales, Juan
nuel Rhon, Francisco Rubio, Pedro

io, José María Ruiz, Victorio Solís, Vante Torres, Petronilo Topete, Camilo Vargas, Manuel Vargas, Salvador Varas, Juan Verdín, J. Guadalupe Yáñez, Aurelio Zúñiga, Ascención Zúñiga, Francisco Zúñiga, Ismael Zúñiga, Miguel Zúñiga, José Guzmán, José Flores, Filiberto Ramos.-Rúbricas y huellas digitales.

Coastecomate, Nay., a 15 de Marzo de 1961.

El Presidente, Enrique Ocampo.-Rúbrica.--El Secretario, Emigdio Robles.--Rúbrica.-El Tesorero, Roberto Cárdenas.-Rúbrica.

Al margen derecho de cada hoja un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal -El Cuastecomate.-Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 14 de Junio de 1961.

El Pdte de la Com. Agraria Mixta.
Ing. ROBERTO TELLEZ O.-Rúbrica.

T-e-3893

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Convócanse quienes créanse con derecho a suceder bienes señor Ramón Morales Meléndez, preséntese este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última publicación este edicto. Expediente número 120/961.

Santiago Ixc., Nay, 26 de junio de 1961.

El Secretario del Juzgado,
J. RAMON LLANOS JAIME.

Números 5 y 8 2-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Notificación para el señor Antonio Martínez Navarro:

Juicio Ordinario 41/961 promovióle Juana Rojas Escobedo por el Divorcio necesario contra Usted; recayó sentencia veinte actual; que en sus partes resolutivas dicen:

Primera:-Ha procedido la acción de divorcio intentada en este Juicio, en consecuencia. Segunda:-Se decreta el divorcio de los señores Juana Rojas Escobedo y Antonio Martínez Navarro, declarándose por lo tanto, disuelto el vínculo Matrimonial celebrado ante el Oficial del Registro Civil de la Población de Jalisco, Nayarit, con fecha 25 de noviembre de de 1957. Tercera.-en virtud de esta sentencia, los cónyuges recobran su libertad para celebrar nuevo matrimonio, en los términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil. Cuarta:- No se hace especial condenación en costas.-Quinta:-Ejecutoriada esta sentencia, remítase testimonio de ella y de oficio, al C. Oficial del Registro Civil, del mencionado poblado de Jalisco para los efectos de lo dispuesto por el artículo 291 del citado Código Civil.-Notifíquese al demandado en los términos del articulo 639 del Código de Procedimientos Civiles. . . . . .Firmados.-Jesús Ulloa.-Edmundo Carrillo H.-Srio.

Tepic, Nayarit., a 21 de Julio de 1961

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instaneia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 8 y 9 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--Juzgado Segundo de Primera Instancia-Tepic, Nayarit.

Sra. María Trinidad Rodarte de Berecochea.-Dentro cuarenta y cinco días hábiles partir última publicación presente Edicto, contestará demanda Divorcio Necesario y pérdida patria potestad interpónele su esposo Javier Berecochea Greenhalch.

Copias traslado encuéntranse esta Secretaría su disposición.

Hágolo saber usted vía notificación efectos legales.

Tepic, Nay., a 26 de Junio de 1961.

El Secretario,
EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario número 55/961, promovido por la señora Ma. Concepción Chang Ortega, por el Divorcio necesario en contra del señor Julio Solano Zepeda, recayó un auto que a la letra dice;

Por ignorarse domicilio demandado, emplázase para que dentro término quince días, conteste demanda interpuesta su contra. Copias Secretaría su disposición.

Compostela, Nayarit, julio 14 de 1961.

Secretaria Juzgado,
MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Primero de Primera I tancia.-Tepic, Nay.

Emplázase a Reynaldo Esquer zuna, preséntese 10 30 horas 8 de Ag absolver posiciones articuladas en So Cerrado por Petra García Solís, en ju divorcio promovido este Juzgado. A cíbesele de no presentarse se tendrá confeso en las mismas.

Tepic, Nayarit, Julio 18 de 1961.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO MACIAS O.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor Pedro Barrientos Armijo.

En Juicio Mercantil Ejecutivo mueven en su contra los señores Lic ciado Jesús López García y Catarino Camarena, remitido a este Juzgado po cusa Juez Primero de Primera Instan esta Capital, fecha siete actual decret avocamiento al mismo, citándose a partes para sentencia de remate.

En cunplimiento a ese acuerdo y ignorarse su domicilio actual, con fun mento Fracción II, artículo 122 Enjui miente Civil, hácese lo anterior de su nocimiento en vía de notificación.

Tepic, Nay., a 13 de Julio de 1961

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.
EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 7, 8 y 9 3-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. ...ase el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE JULIO DE 1961 | TOMO XC N° 9

UMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ETO No. 4317 -Creando partidas en la Ley Egresos vigente para la Municipalidad de nta María del Oro, Nayarit.

ETO No. 4313.-Concediendo Pensión Vitali- al C. Luis Aguilar Uribe por sus servicios stados al Estado.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA- IT, A LOS HABITANTES DEL MIS- SABED:

el H. Congreso Local se ha servido diri- ra su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4317.

L Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XIII Legis-

DECRETA:

ULO UNICO.-En la Ley de Egresos vi- ara la Municipalidad de Santa Ma. del ., contenida en Decreto 4243, se crean das 19 Bis y 20 Bis en la forma que en se expresa.

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 214 DIAS
	VII- AGUAS Y JARDINES		
19 Bis.-Un Encargado del baño de la Alberca del Agua caliente.		$ 10.00	$ 2,140.00
20 Bis.-Para compra d' combustibles y refacciones de la bomba de agua potable y atención de la red de distribución.			" 3,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día Primero de Junio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Politica Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado bre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4313.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatu

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Al C. LUIS AGUILAR URIBE por sus servicios prestados al tado desde el año 1915, siendo Territorio de Tepic, a la fecha, en diversos puestos públicos, concede Pensión Vitalicia de $ 658 00 SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS mensua a partir del primero de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.-La Pensión deberá figurar en la Ley de Egresos vigente pa Estado de Nayarit, y en las que se expidan a partir de la próxima para 1962.

ARTICULO TERCERO.-A la listta de Pensionados que cobran con cargo a la Partida Ramo XX, de la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, se agrega el nombre que a tinuación se expresa:

PARTIDA	CATEGORIA	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total anual	Total po Departame
	XX.-PENSIONES.					
293	Para el pago de Pensionados.					
	LUIS AGUILAR URIBE	$ 658.00	$ 658.00		$ 7,896.00	$ 7,896.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

DIPUTADO PRIMER SECRETARIO,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en Cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de julio novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúb

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me anos.--Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

lor Pedro Barrientos Armijo.

En Juicio Mercantil Ejecutivo pro even en su contra los señores Licen do Jesús López García y Catarino L. marena, remitido a este Juzgado por ex a Juez Primero de Primera Instancia a Capital, fecha siete actual decretóse camiento al mismo, citándose a las tes para sentencia de remate.

En cunplimiento a ese acuerdo y por orarse su domicilio actual, con funda nto Fracción II, artículo 122 Enjuicia ento Civil, hácese lo anterior de su co imiento en vía de notificación.

Tepic, Nay., a 13 de Julio de 1961.

Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.
EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

meros 7, 8 y 9 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Na nal que dice: Estados Unidos Mexica s.-Juzgado de Primera Instancia.-Tux n, Nayarit.

Se emplaza a Santos Isiordia Ceja ra que dentro de veinte días contados siguiente última publicación este edic conteste demanda divorcio necesario tablada su contra por Andrés Díaz mírez. Quedan su disposición, Secre ría Juzgado, copias emplazamiento.

Tuxpan, Nay., Junio 29 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

meros 9, 10 y 11 3-v-1

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dide: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

C. María de Jesús Jiménez Vázquez.

En el juicio Civil ordinario de Divorcio número 54/961 promovido por el señor Alfonso Pimienta Quintero como apoderado del señor Juan Encarnación Ramos, recayó un auto que a la letra dice:

Por Ignorarse domicilio demanda emplácese para que dentro término nueve días conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., 12 de Julio de 1961.

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia.
Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos--.Juzgado Segundo de Primera Instancia-Tepic, Nayarit.

Sra. María Trinidad Rodarte de Berecochea.-Dentro cuarenta y cinco días hábiles partir última publicación presente Edicto, contestará demanda Divorcio Necesario y pérdida patria potestad interpónele su esposo Javier Berecochea Greenhalch.

Copias traslado encuéntranse esta Secretaría su disposición.

Hágolo saber usted vía notificación efectos legales.

Tepic, Nay., a 26 de Junio de 1961.

El Secretario,
EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario número 55/961, promovido por la señora Ma. Concepción Chang Ortega, por el Divorcio necesario en contra del señor Julio Solano Zepeda, recayó un auto que a la letra dice;

Por ignorarse domicilio demandado, emplázase para que dentro término quince días, conteste demanda interpuesta su contra. Copias Secretaría su disposición.

Compostela, Nayarit, julio 14 de 1961.

Secretaria Juzgado,
MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-3

EDICTO

Al Margen un sello con el E. Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Notificación para el señor An Martínez Navarro:

Juicio Ordinario 41/961 promo Juana Rojas Escobedo por el Div necesario contra Usted; recayó sent veinte actual; que en sus partes resc vas dicen:

Primera:-Ha procedido la acció divorcio intentada en este Juicio, en secuencia. Segunda:-Se decreta el di cio de los señores Juana Rojas Escol y Antonio Martínez Navarro, decla dose por lo tanto, disuelto el vínculo trimonial celebrado ante el Oficial del gistro Civil de la Población de Jali Nayarit, con fecha 25 de noviembre de 1957. Tercera.-en virtud de esta tencia, los cónyuges recobran su libe para celebrar nuevo matrimonio, en términos de lo dispuesto por el artí 289 del Código Civil. Cuarta:- No se ce especial condenación en costas.-Q ta:-Ejecutoriada esta sentencia, remít testimonio de ella y de oficio, al C. cial del Registro Civil, del mencion poblado de Jalisco para los efectos de dispuesto por el artículo 291 del cit Código Civil.-Notifíquese al demand en los términos del articulo 639 del digo de Procedimientos Civiles. . . . . mados.-Jesús Ulloa.-Edmundo Carr H.-Srio.

Tepic, Nayarit., a 21 de Julio de 19

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-R

Números 8 y 9 2-v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. da. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC N° 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4318.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

DECRETO No. 4319.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4118.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto 4255, se amplían las partidas 13, 18, 21, 52, 68, 97, 107 y 110, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13	Para atenciones de las 2 Albercas y Lago Artificial, con	$ 10,000.00 más
18	Compra de libros, talonarios y boletaje e impresiones diversas, con	,, 3,000.00 más
21	Gastos Generales de Administración, con	,, 25,000.00 más
	IV.-ALFABETIZACION.	
52	Para cubrir sueldos y gastos que se efectúen por este concepto, con	,, 5,000.00 más
	IX.-HACIENDA MUNICIPAL.	
68	Compra de libros, talonarios, etc., con	,, 2,500.00 más
	XIV.-REGISTRO CIVIL.	
97	Para libros, talonarios e impresiones de formas, con	,, 1,500.00 más
	XVIII.-RASTRO MUNICIPAL.	
107	Atenciones y reparaciones del mismo, con	,, 3,000.00 más
	XIX.-MERCADO MUNICIPAL.	
110	Atenciones del mismo, con	,, 7,500.00 más

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE N
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido di
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4319.

El H Congreso del Estado Libre y Sober
de Nayarit, representado por su XIII Le
latura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egre
vigente para la Municipalidad de Santiago I
Nayarit, contenida en Decreto 4258, se amplí
las partidas 18, 29, 113 y 140 y se modifica
Párrafo de la partida 73 de la citada Ley, co
se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIO
	I.- AYUNTAMIENTO.	
18	Compra y reparación de muebles y equipo de oficina, con	$ 3,000.00 m
	II.- MERCADO MUNICIPAL.	
29	Compra de enseres y gastos de conservación del Edificio, con	" 3,000.00 mé
	XV.- MEJORAS MATERIALES.	
113	Para las que se verifiquen en el año, con	" 120,000.00 mé

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO -Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

No se hace ningun publicación, si no s paga por adelantado

XXIII.- ELECCIONES.

Para las que se verifiquen en el año, con " 6,000.00 más

IX.- EDUCACION PUBLICA.

Subsidio a la Escuela Preparatoria para su sosteni- $ 600.00 mensuales (de Enero a Diciembre) " 7,200.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus legales a partir de la fecha de su publica- en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, , su Capital, a los trece días del mes de de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
RENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
RIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Re- cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- su Capital, a los veinticuatro días del mes de mil novecientos sesenta y uno.

NCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
c. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

bere Usted a un Compatriota Enseàndole a Leer y scribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Manuel García Romero, endosotario Rogelio Gómez contra Jesús Ulloa, por pago de pesos, once horas día 25 actual remataránse en local este Juzgado:

Máquina Singer estilo antiguo cinco cajones	$	500.00
Máquina de coser Franklin de siete cajones	,,	400.00
Cómoda cuatro cajones con frente tallado	,,	300.00
Un ropero de madera de cedro en	,,	200.00
Una lavadora eléctrica marca Hiem en	,,	600.00
Un ventilador de base de dos aspas marca Wolts en	,,	1,000.00
Una finca urbana en esta poblacion, en Francisco I. Madero y Juan Escutia, que mide quince metros ochenta centímetros al Oriente, con María Velarde Ulloa; al Poniente, la misma medida con Francisco I. Madero; al norte veinticinco metros con Juan Escutia y al Sur diecinueve metros con Porfirio Zamorano, de un piso, seis piezas, paredes de ladrillo, techos de teja, piso de ladrillo corredor interior, cocina, excusado, pila y lavadero de cemento y ladrillo, en	,,	6,000.00

Siendo postura legal las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Tuxpan, Nay., agosto 1o. de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En expediente 113/59, relativo incidente responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Daniel Ruiz Carreras, apoderado de Josefina Ayón Alemán, contra Bernabé Díaz Ledezma, once horas veinticuatro de Agosto del presente año, remataráse este Juzgado segunda almoneda, siguiente inmueble.

Finca marcada número 712 calle Independencia Poniente Tuxpan, Nayarit, consta de una pieza, corredor interior, que sirve de cocina, construída de material quemado, techos de teja, pisos de ladrillo y natural, excluyendo el solar por ser ejidal y mide y linda, Oriente 20 metros con Julián N., Poniente, 20 metros con Ildefonso Madrigal, Norte, 6 metros con Ildefonso Madrigal, Sur, 6 metros calle Independencia.

Postura legal dos terceras partes de $ 5360.00.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., 28 de julio de 1961.

El Secretario del Juzgado,
J. RAMON LLANOS JAIME.

Números 10 y 12 2-v-1

URGE
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICT

Al margen un sello con cional que dice: Estados U nos.-Juzgado de Primera pan, Nayarit.

Se emplaza a Santos para que dentro de veinte d día siguiente última publica to, conteste demanda divorcio entablada su contra por Ramírez. Quedan su dis taría Juzgado, copias empl

Tuxpan, Nay., Junio 29 de

Srio. Juzgado Primera
EUSEBIO GARCIA V.-

Números 9, 10 y 11

EDICT

Al margen un sello con Nacional que dide: Estados xicanos.-Juzgado de Primera Compostela, Nay.

C. María de Jesús Jiménez V

En el juicio Civil ord cio número 54/961 promo ñor Alfonso Pimienta Quin derado del señor Juan En mos, recayó un auto que a

Por ignorarse domicilio plácese para que dentro días conteste demanda contra. Copias en Secretaría ción.

Compostela, Nay., 12 de J

La Secretaria del J de Primera I
Ma. REFUGIO AYON

Números 9, 10 y 11

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o Art. ... de el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 5 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC N° 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4320.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

DECRETO No. 4323.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit.

CONVOCATORIA

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4320.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto 4247, se amplían las partidas 13, 16, 18, 20, 24, 29, 30, 49, 64 y 68, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13	Gratificación a empleados extras y supernumerarios, con	$ 10,000.00 más
16	Gastos de mobiliario, con	„ 2,000.00 más
18	Gastos de administración, con	„ 30,000.00 más
20	Donativos a menesterosos, con	„ 3,000.00 más
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
24	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes, con	„ 1,000.00 más
	IV.-EDUCACION PUBLICA.	
29	Donativos para las Escuelas del Municipio, con	„ 5,000.00 más
30	Para fomento del deporte, con	„ 2,000.00 más
	VII.-HIGIENE.	
49	Para reparación de los camiones, compra de combustible y lubricantes, con	„ 10,000.00 más

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a Santos Isiordia Ceja para que dentro de veinte días contados día siguiente última publicación este edicto, conteste demanda divorcio necesario entablada su contra por Andrés Díaz Ramírez. Quedan su disposición, Secretaría Juzgado, copias emplazamiento. tar

Tuxpan, Nay., Junio 29 de 1961.

Srio. Juzgado Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 9, 10 y 11 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dide: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

C. María de Jesús Jiménez Vázquez.

En el juicio Civil ordinario de Divorcio número 54/961 promovido por el señor Alfonso Pimienta Quintero como apoderado del señor Juan Encarnación Ramos, recayó un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio demanda emplácese para que dentro término nueve días conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., 12 de Julio de 1961.

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia.
Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado de Primera Inst Tuxpan, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil vido Manuel García Romero, end rio Rogelio Gómez contra Jesús por pago de pesos, once horas día tual remataránse en local este Juzg

Máquina Singer estilo antiguo cinco cajones $

Máquina de coser Franklin de siete cajones ,,

Cómoda cuatro cajones con frente tallado ,,

Un ropero de madera de cedro en ,,

Una lavadora eléctrica marca Hiem en ,,

Un ventilador de base de dos aspas marca Wolts en ,, 1,

Una finca urbana en esta poblacion, en Francisco I. Madero y Juan Escutia, que mide quince metros ochenta centímetros al Oriente, con María Velarde Ulloa; al Poniente, la misma medida con Francisco I. Madero; al norte veinticinco metros con Juan Escutia y al Sur diecinueve metros con Porfirio Zamorano, de un piso, seis piezas, paredes de ladrillo, techos de teja, piso de ladrillo corredor interior, cocina, excusado, pila y lavadero de cemento y ladrillo, en ,, 6,

Siendo postura legal las dos ras partes de las cantidades antes cionadas.

Lo que se publica en solicit postores.

Tuxpan, Nay., agosto 1o. de 1

El Srio. del Juzgado de 1a. Insta
EUSEBIO GARCIA V.-Rúb

Números 10, 11 y 12

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO No. 4324.-Modifica el Artículo Unico, Párrafo IV del Decreto 4275, expedido por el H. Congreso del Estado de Nayarit

RETO No. 4325.-Concediendo Pensión Vitalicia al C. Abundio González Aldrete, por haber cumplido dieciseis años de servicios eficientes al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LAMENTO de la fracción V del artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, SABED:

e el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4324.

H, Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se modifica el Artículo Unico, Párrafo IV del Decreto 4275, expedido por el H. Congreso del Estado, con fecha 29 de agosto de 1960 y publicado en el Periódico Oficial Número 35 del 29 de octubre del citado año, para quedar en la siguiente forma:

MEMORIO SERAFIN RENTERIA: Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte tiene 11.10 metros, lindando con la Avenida Amado Nervo; al Sur igual medida que la anterior y linda con propiedad del Fundo Municipal; por el Oriente tiene 20 metros y linda con Antonio Camarena y por el Poniente tiene la misma medida que la anterior y ésta limita con propiedad de Aurelia Vda. de Escobedo. Tiene una superficie de 222 00 M2. (DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS). Valor $ 864.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4325.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Al C. ABUNDIO GONZALEZ ALDRETE, por haber cumplido dieciseis años de servicios eficientes al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, como fontanero en el Ramo de Aguas Potables del propio H. Ayuntamiento y por haber perdido su salud precisamente en este trabajo al grado de encontrarse totalmente incapacitado para el desempeño su cometido, se le concede Pensión Vitali de tres mil setecientos cincuenta y nueve pe cincuenta centavos anuales, a razón de diez sos treinta centavos diarios.

ARTICULO SEGUNDO.-La citada pens deberá figurar en las Leyes de Egresos par Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, se expidan a partir del próximo año para 19

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día primero de en de mil novecientos sesenta y dos.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los veinte días del me junio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbri

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observan-, promulgo el presente DECRETO en la Re- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te-, su Capital, a los cinco días del mes de julio novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LAMENTO de la fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Me- s -Presidencia de la República.

DOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me e la Fracción I del Artículo 89 itucional, he tenido a bien expedir siguiente

REGLAMENTO de la fracción V del artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

ARTICULO 1o.-Los causantes a q' se refiere la fracción V del artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pagarán el impuesto sobre la diferencia entre el precio de compra y el de venta siempre que no repercutan el gravamen y satisfagan los siguientes requisitos:

I.-Que adquieran las medicinas y leches dietéticas directamente de los fabricantes, laboratorios o importadores.

II.-Que exista contrato escrito que los acredite como representantes, distribuidores de los fabricantes, laboratorios o importadores.

III.-Que no realicen ventas al público.

IV.-Que sus precios en la enajenación a boticas, farmacias, droguerías o cualesquiera otros establecimientos autorizados para vender medicamentos, no excedan de los precios oficiales fijados para el efecto.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes se crean con derecho a la Herencia a bienes Intestado de JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ deduscánlos dentro cuarenta días a partir última publicación este Edicto.

Tepic, Nay., Agosto 3 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 12 y 15 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Manuel García Romero, endosatario Rogelio Gómez contra Jesús Ulloa, por pago de pesos, once horas día 25 actual remataránse en local este Juzgado:

Máquina Singer estilo antiguo cinco cajones	$	500.00
Máquina de coser Franklin de siete cajones	,,	400.00
Cómoda cuatro cajones con frente tallado	,,	300.00
Un ropero de madera de cedro en	,,	200.00
Una lavadora eléctrica marca Hiem en	,,	600.00
Un ventilador de base de dos aspas marca Wolts en	,,	1,000.00
Una finca urbana en esta poblacion, en Francisco I. Madero y Juan Escutia, que mide quince metros ochenta centímetros al Oriente, con María Velarde Ulloa; al Poniente, la misma medida con Francisco I. Madero; al norte veinticinco metros con Juan Escutia y al Sur diecinueve metros con Porfirio Zamorano, de un piso, seis piezas, paredes de ladrillo, techos de teja, piso de ladrillo corredor interior, cocina, excusado, pila y lavadero de cemento y ladrillo, en	,,	6,000.00

Siendo postura legal las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Tuxpan, Nay., agosto 1o. de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Insta Santiago Ixc., Nayarit.

En expediente 113/59, relati cidente responsabilidad civil proven de delito, promovido por Daniel Ru rreras, apoderado de Josefina Ayón mán, contra Bernabé Díaz Ledezma, horas veinticuatro de Agosto del pre año, remataráse este Juzgado segun moneda, siguiente inmueble.

Finca marcada número 712 cal dependencia Poniente Tuxpan, Na consta de una pieza, corredor int que sirve de cocina, construída de r rial quemado, techos de teja, pisos drillo y natural, excluyendo el sola ser ejidal y mide y linda. Oriente 2 tros con Julián N., Poniente, 20 m con Ildefonso Madrigal, Norte, 6 m con Ildefonso Madrigal, Sur, 6 m calle Independencia.

Postura legal dos terceras part $ 5360.00.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., 28 de julio de

El Secretario del Juzgado,
J. RAMON LLANOS JAIME

Números 10 y 12

URGE
La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Tgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 12 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4336.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda al señor J. Espectación López, una camioneta.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la fracción V del artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4336.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que en la cantidad de ocho mil pesos, venda al señor J. Espectación López, una camioneta Ford, capacidad 1,000 kilos, rodada 7-50x20.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de la fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles

CONCLUYE

ARTICULO 2o.-Cuando no se satisfaga cualesquiera de los requisitos anteriores, el impuesto se causará sobre el 50% de los ingresos provenientes de las ventas, en los terminos establecidos por el artículo 17 fracción I inciso c) de la ley que se reglamenta.

ARTICULO 3o.-Cuando los ingresos derivados de la venta de productos distintos de las medicinas excedan el 10% de los que perciban en total, se cubrirá el impuesto sobre la totalidad de los ingresos correspondientes al excedente de dicho 10%.

ARTICULO 4o.-El impuesto se cubrirá en la oficina recaudadora correspondiente a razón de 18 al millar sobre el monto de los ingresos gravables, salvo cuando se cause en entidades que tengan celebrado convenio de coordinación con el Fisco Federal en materia de ingresos mercantiles, caso en que también se aplicará a los ingresos gravables la cuota adicional que haya fijado la Legislatura Local correspondiente.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 5o.-Los causantes de acuerdo con sus contratos de dist ción perciban diversos porcentajes en lación a los diferentes productos con q operen, para cubrir el impuesto en declaraciones mensuales, aplicarán a ingresos gravables el coeficiente de u dad bruta o sea el porcentaje que re senta la diferencia entre el precio compra y el precio de venta, coeficien o porcentaje que resulte del último do de pérdidas y ganancias. La Direcc General de Ingresos Mercantiles podr revisar dicho estado de pérdidas y nancias, para el efecto de fijar el c ciente correcto. El coeficiente o por taje será aplicable tanto a la matriz mo a las sucursales del causante.

Dentro de los tres meses siguie a la fecha de su balance anual, se h los ajustes correspondientes y se pag de inmediato las diferencias que resul Si las diferencias resultan a favor d l sante, podrá compensarlas en su d

ón siguiente, sin que se requiera reso-ón previa para este efecto.

ARTICULO 6o.-Los causantes que n tener derecho a cubrir el im-sto en los términos de los artículos eriores, solicitarán de la Secretaría de ienda y Crédito Público que haga la aración correspondiente y al efecto birán el contrato o contratos a que efiere la fracción I del artículo 1o. de reglamento y las pruebas pertinen-para demostrar el cumplimiento de lemás requisitos establecidos.

Si la Secretaría considera suficien-las pruebas exhibidas, declarará que causante queda comprendido e n las osiciones del presente reglamento, e la fecha en que la solicitud haya presentada.

ARTICULO 7o.-Los causantes que an obtenido la declaratoria a que se re el artículo anterior, deberán dar o a la oficina receptora que corres-, cuando cambie su forma de ope-dentro de los diez días siguientes a cha en que se haya realizado esta nstancia.

En estos casos y en cualesquiera o-en que la Secretaría de Hacienda y dito Público compruebe que la forma perar de los causantes no se ajusta a equisitos que exige este reglamento, rá sin efecto la declaratoria y exigirá el impuesto se cubra en los términos c) de la fracción I del artículo le la Ley del Impuesto sobre Ingre-Mercantiles.

bere Usted a un Compatriota Ense-dole a Leer y scribir

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 8o.-Con la sola excepción del monto del ingreso gravable regulado en los términos de los artículos anteriores, los causantes a que se refiere este reglamento, seguirán cumpliendo con las disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los 5 días del mes de enero de 1961.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

México, Sábado 18 de Febrero de 1961.

Tomo CCXLIV. Núm. 42.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad reglamentaria que concede al Poder Ejecutivo la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atento lo establecido en el segundo párrafo del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y,

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Poder Ejecutivo de mi cargo la preservación de la salud y de la vida de todos los habitantes del Territorio Nacional;

Que los intereses vitales que más necesitan de una cuidadosa protección son los de los niños y particularmente aquéllos que viven sus primeros años en medios de insuficiencia económica que no permite otorgarles la vigilancia, atención médica, alimentación y educación apropiadas;

CONTINUARÁ

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a Simona Preciado denas, para que dentro veinte días tados día siguiente hábil última pub ción este edicto conteste demanda di cio entablada su contra por Manuel da Barajas. Copias traslado queda disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, julio 20 de 1961

El Srio. del Juzgado de 1a. Instanc

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica

Números 13, 14 y 15 3

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes créanse con cho en sucesión intestada a bienes Fr cisco Rivera Cruz preséntense dentro mino cuarenta días contados última blicación presente edicto a deducir derechos.

Tepic, Nay., a 17 de Julio de 1961

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú

Números 13 y 16

La Educación dime; la Ignoran Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

e. como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4327.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solar del Fundo Municipal.

No. 4333.-Se amplía la partida 19 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit.

CION de impuestos prediales por cinco años a "Embotelladora del Nayar", S. A.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4327.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solar del Fundo Municipal que posee a censo redimible la siguiente persona:

CRISTINA MEDRANO ROJAS.-Solar ubicado en el Cuartel III, calle 7 de Octubre, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 15 metros y linda con propiedad de Moisés Sicari; al Sur tiene la misma medida que la anterior, lindando con propiedad de Refugio Vergara, calle 7 de Octubre de por medio; al Oriente mide 36 metros y linda con propiedad de Francisco Cosío Canaré y por el Poniente tiene la misma medida que la anterior y linda con propiedad de Mercedes Vergara Vázquez. Tiene una extensión superficial de 540.00 M2. (QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS). Valor $ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario.
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenciadel Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4333.

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, contenida en Decreto 4262, se amplía la partida 19 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	VII.-MEJORAS MATERIALES.	
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	$ 6,000.00 más

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pu ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, el primer día del mes lio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbric

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida obse cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, e pic, su Capital, a los dos días del mes de a de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

...DER EJECUTIVO
...IERNO DEL ESTADO

...ON DE IMPUESTOS PRE-
...LES POR CINCO AÑOS A
...BOTELLADORA DEL NA-
..., S. A.

...A para resolver la solicitud de
...d' impuestos prediales presenta
...Sr. Joaquín Fernández Suárez,
...entación de sus copropietarios
...an y Vicente García Castella-
...io Castellanos, Luz Elena Gar-
...llanos de Covarrubias y Elena
...os de Castañeda, respecto a l
...ue ocupa la Embotelladora Co-
...bicada al Sureste de esta ciudad,
...del terreno donde está construí-

...RESULTANDO

...MERO.-Se recibió en este Go-
...scrito del señor Joaquín Fernán-
...z, en representación de sus co-
...ios, del edificio Embotelladora
...a, ubicado al Sureste de esta
...olicitando se declare la exención
...estos prediales por cinco años,
...al terreno y edificio construído
...egociación citada.

...GUNDO.-El promovente formula
...ión precitada, tomando en cuen-
...preceptos legales relativos de la
...Fomento Industrial.

...U...GE
...a cooperación de
...dos para Cons-
...trucción de Escue-
...las.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.-El Tesorero General del Estado en oficio número 240 de fecha 17 de junio del pregente año, opina que es de concederse la exención solicitada por la empresa representada por el señor Joaquín Fernández Suárez y condueños, a la finca ubicada en el kilómetro 904 de la carretera México-Nogales, propiedad de la "Embotelladora del Nayar" S. A., sobre un valor de $ 450,000.00 CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, a partir del primero de junio de 1959 al 30 de junio de 1964.

En tal virtud y con fundamento en lo que dispone la Ley de Fomento Industrial vigente en el Estado, en su Artículo 2o. Fracción a) y Artículo 6o., el Ejecutivo a mi cargo.

RESUELVE

PRIMERO.-Se concede al señor Joaquín Fernández y copropietarios del e-

dificio que ocupa la Embotelladora Coca-Cola, exención total de impuestos prediales por el término de cinco años, respecto al predio y finca en que está instalado el citado negocio.

SEGUNDO.-La exención que se concede, surte sus efectos a partir del primero de junio de 1959.

TERCERO.-Publíquese la presente resolución en el "Periódico Oficial" y remítase copia al Tesorero General del Estado, para su conocimiento.

Notifíquese:

Así lo acordó el C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola, que autoriza y dá fé

Francisco García Montero.-Rúb.-El Secretario General de Gobierno, Licenciado Francisco Delgadillo Arreola.-Rúb.

Tepic, Nayariit, a 2 de agosto de 1961.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

Que la situación anterior se produce en el sector social compuesto por las mujeres que trabajan fuera de sus domi con cuyo motivo se apartan d' la ate de sus hijos, con grave quebranto para intereses morales de las madres y p protección de los menores;

Que en vista de lo preceptuado p el artículo 110 de la Ley Federal del Tr bajo y en atención al volumen de mujer trabajadoras, se considera necesario exp dir el ordenamiento mencionado en e disposición:

Por lo expuesto he tenido a bien pedir el siguiente;

REGLAMENTO DEL ARTICUL 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRA BAJO PARA GUARDERIAS INFAN TILES

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a Simona Preciado Cár denas, para que dentro veinte días con tados día siguiente hábil última publica ción este edicto conteste demanda divor cio entablada su contra por Manuel Pine da Barajas. Copias traslado quedan s disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, julio 20 de 1961.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v-

La Educación re.- dime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ningu publicación, si no s paga por adelantad

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 19 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO No. 4341.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

No. 4343.-Se amplía la partida 51 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

EGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguier te:

DECRETO NUMERO 4341.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que a continuación se expresa:

EDUARDO RAMOS AGUILA.-Solar ubicado en la manzana 36 al Poniente de esta ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente, mide 23.70 metros, lindando con la calle Amado Nervo; al Poniente igual medida que la anterior lindando con propiedad del propio Eduardo Ramos Aguila; al Norte mide 4 metros, lindando con calle Amado Nervo y prop iedad de Francisco Zepeda; al Sur mide 4.50 metros, limitando con la calle Miñón. Su extensión superficial es de 100.80 M2. (CIEN METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor . . . $ 504.00 (QUINIENTOS CUATRO PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4313.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Municipio de Ruiz, Nayarit, contenida en el Decreto 4211, se amplía la partida 51 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
XI.-SALUBRIDAD PUBLICA.		
51 Ayuda a enfermos indigentes, con		$ 2,500.00 más

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripci

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pu ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los catorce días d de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbric

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida obs cia, promulgo el presente DECRETO en l sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los dos días del mes de de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

Disposiciones generales:

ARTICULO 1o.-El presente reglamento es de observancia general en toda la República y su aplicación corresponde a las Autoridades Federales del Trabajo en las industrias o empresas de jurisdicción federal, a las Autoridades Locales del Trabajo en las industrias o empresas de su jurisdicción y a la Secretaría de Educacion Pública en lo que se refiere a materia educativa.

ARTICULO 2o.-En los establecimientos en que trabajen más de cincuenta mujeres, los patrones deberán establecer y mantener, por su cuenta, una guardería infantil destinada al cuidado, asistencia médica, alimentación y educación preescolar d' los hijos d' ellas, la q' estará dotada de todos los muebles, útiles de aseo e implementos adecuados a cada uno de los servicios que en ella se presten.

Para los efectos de esta obligación, en los establecimientos en que se elaboren dos o más turnos, se tomará en cuenta el número total de mujeres que presten sus servicios.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.60
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 3o.-Las guarderías atenderán niños no mayores de seis años ni menores de treinta días que sean hijos de las trabajadoras que presten sus servicios en el establecimiento respectivo.

ARTICULO 4o.-Cuando ninguna de las trabajadoras sea madre, el patrón no estará obligado a instalar guardería infantil.

ARTICULO 5o.-Las guarderías deberán instalarse:

I.-Dentro de los establecimientos, cuando esto sea posible, y

II.-Fuera de los establecimientos, en caso de carencia de local adecuado o bien, porque la naturaleza del trabajo que en ellos se desarrolle, represente un peligro para la salud de los hijos de las trabajadoras.

En estos últimos supuestos, el patrón deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente todas las circunstancias del caso para que éste decida el lugar en q' deberá instalarse la guardería.

ARTICULO 6o.-Los locales en que se instalen las guarderías infantiles deberán contar con ventilación e iluminación adecuadas y agua potable para las necesidades de los menores y de los servicios generales.

En toda guardería habrá las siguientes dependencias:

a).-Cámaras de lactancia;

b).-Sala de Cunas y Dormitorios para niños mayores;

c).-Cocina y Despensa;

d).-Comedor;

e).-Consultorio y cuarto de aislamien to para casos sospechosos de contagio;

f).-Servicios sanitarios de baños y lavado de ropa;

g).-Sala de juegos y espacio de aire libre, y

h).-En su caso el aula o las aulas para la educación preescolar.

ARTICULO 7o.- El número de dependencias a que se refiere el artículo anterior podrá reducido cuando no existan menores que necesiten el servicio de las mismas.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes se crean con e cho a la Herencia a bienes Intesta JOSE MARIA RODRIGUEZ RO GUEZ deduscánlos dentro cuarent d a partir última publicación este Ed t

Tepic, Nay., Agosto 3 de 1961

El Secretario del Juzgado Prime de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri .

Números 12 y 15

EDICTO

Al margen un sello con el E: Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a Simona Preciado denas, para que dentro veinte día o tados día siguiente hábil última pul c ción este edicto conteste demanda cio entablada su contra por Manuel da Barajas. Copias traslado queda disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, julio 20 de 196

El Srio. del Juzgado de 1a. Instan EUSEBIO GARCIA V.-Rúbric

Números 13, 14 y 15

La Educación re.- dime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Artículo de Clase el 1o. de Noviembre de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4361.-Se crea un organismo público descentralizado que se denominará Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4361.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se crea con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Tepic, un organismo público descentralizado que se denominará INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA del Estado de Nayarit,

ARTICULO SEGUNDO.-El Instituto del Protección a la Infancia del Estado de Nayarit tendrá por objeto suministrar a los alumnos de las Escuelas Primarias y Pre-Primarias del Estado, cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios que beneficien a la niñez, teniendo especial cuidado que tales servicios no se dupliquen a los impartidos por otras dependencias del Ejecutivo; asimismo, efectuar trabajos de coordinación con dichas dependencias y considerando que la integridad física del individuo es la base del desarrollo en general, es prudente que la población infantil deba ser básicamente alimentada mediante la distribución de raciones alimenticias, científicamente estudiadas, y en especial mediante la distribución de desayunos, suministrando éstos a los alumnos de las escuelas pre-primarias y primarias del Estado. Dichos servicios se proporcionarán en los términos del convenio de cooperación que al efecto celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

ARTICULO TERCERO.-El Patrimonio del Instituto, se integrará con los siguientes bienes:

I.-Los muebles e inmuebles que adquiera para la realización de sus fines o los que provengan del Gobierno Federal, Estatal o de otras fuentes públicas o privadas.

II.-Los fondos que mensualmente le destine con cargo a su presupuesto el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia en su caso, o de cualquier otra fuente.

III.-Los subsidios y las aportaciones periódicas o eventuales que reciba de Instituciones Públicas o Privadas.

IV.-Las donaciones y otras liberalidades otorgadas por los particulares; y

V.--Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que le correspondan por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.-Los órganos de dirección y administración del Instituto serán:

I.-El Patronato Estatal con funciones de Consejo Directivo;

II.-El Presidente;

III.-El Director;

IV.-Los Comités Municipales.

Contará además el Instituto con los órganos de asesoramiento, de consulta y auxilares que el reglamento interior establezca.

ARTICULO QUINTO.-El Patronato Estatal será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por un Presidente, designado por el Gobernador del Estado y que en todo caso habrá de presidirlo; por el Secretario General de Gobierno, el Director de Educación Pública del Estado, el Director de Salubridad y Asistencia del Estado y un representante de la Iniciativa Privada Organizada, que serán los vocales, y por el Tesorero del Estado que fungirá como Tesorero del Instituto.

Los funcionarios antes mencionados que integran este Organismo y el representante de la Iniciativa Privada Organizada, podrán delegar su representación en la persona que cada uno de ellos, en su caso, designe.

ARTICULO SEXTO.-El Patronato celebrará sesiones ordinarias el primer día hábil de cada mes y extraordinarias cada vez que lo estime necesario su Presidente. Funcionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El Director del Instituto, que concurrirá a las sesiones con voz informativa pero sin voto, será el Secretario de actas del Patronato.

ARTICULO SEPTIMO.-Corresponde al Patronato,

I.-Planear, dirigir y administrar los servicios asistenciales encomendados al Instituto.

II.-Promover lo necesario para que los servicios de la Institución se extiendan a los Municipios de la Entidad mediante convenios de cooperación que celebre el Instituto Estatal con el INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

III.-Administrar el patrimonio del Instituto y procurar el incremento del mismo.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Edificio Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,, 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban publ carse en forma de estado, que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

IV.-Planear y realizar las obras que sean cesarias para los fines del Instituto.

V.-Estudiar, discutir, y aprobar el presupu to anual del Instituto.

VI-Nombrar y remover libremente al Dir tor General y al demás personal de confianza Instituto.

VII.-Expedir el reglamento interior del I tituto y las demás normas y disposiciones de rácter general encaminadas a la mejor organi ción y funcionamiento técnico y administrati de la Institución.

VIII.-Conocer de los asuntos que, de a do con las normas y disposiciones generales que se refiere la fracción anterior le sean s tidos; y

IX.-En general, conocer de cualquier asun que no sea de la competencia de algún otro órg no de Gobierno del Instituto.

ARTICULO OCTAVO.-El Presidente d Instituto de Protección a la Infancia en el Est do de Nayarit, es el representante legal de Institución.

Le corresponde, en consecuencia, coordin el desarroyo de las actividades técnicas y

atrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin, así como celebrar con la sujeción de facultades de un mandatario general, todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto; bajo el concepto de que el Patronato fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué puede sustituirse el poder. Le corresponde igualmente al Presidente la representación del Instituto como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley. Podrá asimismo obligar a la Institución cambiariamente; concertar toda clase de operaciones de crédito relativas a la misma; sustituir o delegar en uno o más apoderados, para que los ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas y desistirse de estos y, en general ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios.

ARTICULO NOVENO.-Corresponde al Director:

I.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos del patronato o del Presidente.

II.-Vigilar el funcionamiento general de la Institución y proponer al patronato y en su caso al Presidente las medidas adecuadas para su mejor funcionamiento y la eficaz prestación de los servicios.

III.-Rendir al Patronato en la primera sesión de enero de cada año, un informe general de todas las actividades del Instituto y de las cuentas de su administración, así como los informes y cuentas parciales cuando para ello sea necesario por el propio patronato o el Presidente; y

IV.-Las demás que señalen este Decreto, el reglamento interior del Instituto o las demás disposiciones generales o concretas expedidas por el Patronato o que le encomienden éste o su Presidente, de acuerdo con los convenios que se celebren con el Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

ARTICULO DECIMO.-En cada uno de los Municipio del Estado se harán extensivos los servicios asistenciales a que se refiere este Decreto, para lo cual se crearán Comités Municipales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Este Instituto tendrá la integración y las facultades que se determinen tanto en el reglamento interior del Instituto Nacional, cuando en el respectivo convenio de cooperación, sobre la base en cuanto a sus órganos de Gobierno, de contar con el Patronato, el Presidente y el Director a que se refieren las fracciones del Artículo Cuarto de este ordenamiento y en su caso, con los órganos de asesoramiento de consulta y auxiliares a que alude el párrafo final del propio precepto,

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.-Los bienes que anteriormente constituían el Patrimonio Pro-Desayunos Escolares pasan o ser parte del Patrimonio del Instituto Estatal.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

ARTICULO 8o.-Cuando el número de menores con derecho a guardería sea inferior a quince, el patrón podrá cumplir con las obligaciones que impone el presente reglamento, mediante la contratación, por su cuenta de los servicios de guarderías públicas o privadas que se encuentren instaladas en lugares cercanos al centro de trabajo, y que presten todos los servicios a que se refiere el presente reglamento, previa aprobación de las Autoridades del Trabajo competentes.

ARTICULO 9o.-Para la instalación, reparación o modificación de los los locales destinados a las guarderías infantiles, el patrón deberá dar aviso previo a las Autoridades del Trabajo a quienes compete y proporcionarles todos los informes que soliciten, a efecto de que éstos determinen en su caso, las medidas que deba aportar el patrón para cumplir con las obligaciones que le impone el presente reglamento.

ARTICULO 10.- Para comprobar la filiación de los hijos de las trabajadoras, se atenderá a las pruebas que conforme al derecho común acrediten el parentesco; pero en caso de no existir éstas, se estará a la opinión que emitan las Autoridades del Trabajo competentes, previa investigación del caso, en las que se tomarán en cuenta las pruebas que pueda ofrecer el patrón.

ARTICULO 11.-Cuando la oposición del patrón para que se admita a un hijo de trabajadora en la guardería de un establecimiento se refiera a causa distinta del parentesco, también deberá ocurrir a lus Autoridades del Trabajo competentes, justificando el motivo de su oposición y, previa audiencia del Sindicato, en su caso, y de la madre, se resolverá en definitiva.

ARTICULO 12.-Una vez afiliado en una guardería el hijo de una trabajadora no podrá ser excluído sino en los siguientes casos:

a).-Por resolución fundada de la administración de la guardería. En caso de inconformidad de la madre, podrá ésta ocurrir ante las Autoridades del Trabajo competentes con objeto de que conozcan y resuelvan el caso;

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes créanse con derecho en sucesión intestada a bienes Francisco Rivera Cruz preséntense dentro término cuarenta días contados última publicación presente edicto a deducir sus derechos.

Tepic, Nay., a 17 de Julio de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 13 y 16 2-v-2

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. Clase el 1o. . de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 26 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por la C. María Carreras de Flores, para utilizar en usos industriales (beneficio de café), las aguas mansas y broncas del Arrollo de las Burras, que existe en el Municipio de Compostela.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y

PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

R EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS.

OLICITUD DE CONCESION DE DERECHOS PRESENTADA ANTE ESTA SECRETARIA POR LA C. MARIA CARRERAS DE FLORES, PARA UTILIZAR EN USOS INDUSTRIALES (BENEFICIO DE CAFE), LAS AGUAS MANSAS Y BRONCAS DEL ARROYO DE LAS BURRAS, QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, DEL ESTADO DE NAYARIT,

La cual se publica en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 81, del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituídos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. La subscripta María Carreras de Flores, de nacionalidad Mexicana, vecina de Tepic, del Estado de Nayarit, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Hidalgo número 87 Poniente. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del Arroyo de las Burras. que existe en el Muncipio de Compostela, del Estado de Nayarit, y que es afluente del Río Miravalles, en la cantidad de 10 litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias hasta completar un volumen anual de 315,360 metros cúbicos para usos industriales. Las aguas se tomarán en ambas márgenes, en el lugar denominado Las Burras, que dista aproximadamente 100 metros aguas arriba del rancho de Las Burras, y se devolverán al mismo sitio a esta corriente. Se trata de invertir un capital aproximado de . . . $ 40,000.00 en una Industria de Beneficio de Café. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

Tepic, Nayarit, 19 de julio de 1960.

María Carreras de Flores.-Firmado.-

Un sello que dice: Departamento de Aguas Federales.-Registrada en el Libro de Concesiones con el No. 122 a fojas 110 el 2 de agosto de 1960.-Rey. C. Reynoso.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 28 de julio de 1961.

El Oficial Mayor,

GUSTAVO A. CASTREJON.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

b).-Por terminación legal del contrato de trabajo de la madre; no obstante ello, ésta tendrá derecho hasta por el término de ocho días posteriores, a que su hijo o hijos continúen disfrutando de los servicios de la guardería;

c).-Porque el hijo cumpla la edad máxima señalada en el presente reglamento.

ARTICULO 13.-No se excluirá de la guardería al hijo o hijos de la trabajadora cuando por cualquier causa le contractual aquélla no preste sus s cios al patrón, sin que ese hecho impli la terminación del contrato de trabaj

ARTICULO 14.-Las guarderías tarán servicio desde media hora antes la iniciación de las labores de cada t hasta media hora después de su ter ción. Las madres deberán presentar a hijos a la hora que se fije en atenci sus turnos.

ARTICULO 15.-Los hijos de las bajadoras que ingresen a las guard infantiles, serán clasificados como: tantes, hasta la edad de un año y me maternales, de un año y medio a años y preescolares de tres a seis años

ARTICULO 16.-Las guarderías drán funcionar total o parcialmente. funcionamiento será total cuando cu los servicios de lactancia, maternales y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.
Subscripción trimestral foránea.....,, 6
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar..... ..,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ires; será parcial, cuando abarque únicamente niños de uno o dos de los grupos que se refiere el artículo anterior.

En las guarderías en que concurran de edad preescolar, se instalará un de niños, que funcionará de acuerdo con el programa q' para tales establecimientos fija la Secretaría de Educación.

ARTICULO 17.-Las madres trabajadoras deberán aceptar los tratamientos médicos y pruebas clínicas y pedagógicas a deban ser sujetados sus hijos durante su estancia en la guardería y proporcionarán toda la información que se solicite para esos efectos.

ARTICULO 18.-De cada hijo de trabajadora que ingrese a la guardería se formará una ficha médica en la que periódicamente se harán las anotaciones que sean necesarias a juicio del médico tratante. Las madres tendrán derecho a que se les informe del contenido de las mencionadas fichas, así como también a q' les sean expidan sin costo alguno, copias de las mismas, autorizadas por el médico.

ARTICULO 19.-En ningún caso se exigirá a las madres trabajadoras que, ya sea a título de cooperación para gastos festivales, obsequios u otros semejantes, paguen cantidad alguna por concepto de cuota. Tampoco se les deberá exigir que sus hijos se presenten vestidos con uniforme o ropa determinada o que lleven objetos o alimentos. Esta prohibición es general, por tanto, rige aún para con ellas madres trabajadoras que espontáneamente quieran hacer un desembolso

ibere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

por los conceptos indicados, para colectas, gratificaciones, propinas al personal u otras semejantes.

Del personal

ARTICULO 20.-Las guarderías en que se preste servicio total, contarán con la siguiente planta de empleados:

Una directora orientadora.

Un médico pediatra.

Una enfermera pediatra por grupos hasta de 45 niños.

Una educadora por grupos hasta de 45 niños en edad preescolar.

Una ecónoma en las guarderías que atiendan a más de 75 niños

Una niñera por cada siete niños o fracción de este número menores de tres años.

Una niñera por cada veinte niños o fracción de este número mayores de tres años.

Una cocinera.

Un mozo.

Las galopinas necesarias

En los casos en que el número de niños inscritos en una guardería sea menor de 35 o mayor de 45, las Autoridades del Trabajo competentes, fijarán la disminución o el aumento que consideren prudentes del personal enumerado, de acuerdo con las necesidades del servicio o servicios que se presten.

ARTICULO 21.-Las funciones de la orientadora serán.

a).-La Administración General de la guardería y vigilancia del personal;

b).-Vigilancia de la labor de las educadoras;

c).-Determinar, de acuerdo con el médico, los horarios, frecuencia y las normas de calidad mínimas de las comidas; y

d).-Suministrar las provisiones conforme a las tablas técnicas de alimentación y las instrucciones del médico.

ARTICULO 22.-Las funciones del médico pediatra serán:

a).-Practicar el examen clínico de admisión de los niños que deban ingresar a la guardería, formando con el resultado la ficha médica de cada uno de ellos;

b).-Vigilar la salud de los niños durante el tiempo que permanezcan en la guardería;

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

c).-Practicar mensualmente e nes clínicos, a los lactantes; cada ses a los maternales y cada seis m los preescolares, haciendo las anotaci respectivas en la ficha médica para trolar el desarrollo y estado de salud los niños a su cargo;

d).-Dar a las madres trabajado las instrucciones que estime nece para el cuidado de sus hijos fuera d guardería;

e).-Impartir a los niños asist médica de urgencia en los casos que se requiera, mientras están en las derías.

f).-Informar a la orientadora d dietética, ejercicios y actividades a q ba estar sometido cada niño durante estancia en las guarderías, así como los cambios que decida en esos aspec también dará a conocer esos datos enfermera;

g).-En colaboración con la edu ra y previo conocimiento de la ori dora, realizará el estudio psicológico los niños, especialmente de aquellos q presenten manifestaciones de retard padecimiento mentales;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Quienes créanse derecho intes bienes María Susana Torres Quiñ cítaseles comparezcan este Juzgado cirlos dentro término cuarenta días tados partir última publicación.

Tepic, Nayarit, 19 de junio de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 17 y 20 2-v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. a. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC N° 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE NAT, A LOS HABITANTES DEL MIS- , SABED:

el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
I6 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX.-POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTI
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MON
GOBERNADOR CONSTITUCION
ESTADO LIBRE Y SOBERANO D
YARIT, A LOS HABITANTES DE
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servi
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y So
de Nayarit, representado por su XIII
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de I
vigente para la Municipalidad de Com
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGN
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtir
efectos legales a partir de la fecha de su pu
ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H
greso del Estado Libre y Soberano de Na
en Tepic, su Capital, a los veintidos días d
de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbri

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto
Fracción II del Artículo 69 de la Cons
Política del Estado y para su debida obse
cia, promulgo el presente DECRETO en
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit,
pic, su Capital, a los veinticinco días del
agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, así como la medición antopométrica que deberá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la guarderia la exclusión temporal o definitiva de un niño cuando presente síntomas de enfermedad infectocontagiosa; esta solicitud deberá fundamentarla médicamente, expresando en su caso, cuál es el tiempo por el que el niño debe ser suspendido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autoridades correspondientes tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, por conducto de las personas que estimen conveniente comisionar para tal efecto y los patrones están obligados a permitir las visitas de inspección y proporcionar todos los informes que les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones que no cumplan con la obligación anterior serán sancionados con una multa de cien a mil pesos, la que será duplicada en cada caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violación de los artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, será sancionada con una multa de: mil a cinco mil pesos, pudiéndose duplicar por cada vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorcio prosigue Lic. César Saucedo y Castillo apoderado Daniel Valdez Guerrero, contra María Arcelia Vargas Peraza, dicta se 24 agosto actual, sentencia decreta disolución vínculo matrimonial existente Notifícase demandada señora María Arcelia Vargas, en cumplimiento Procedimiento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-

No se hace ningu publicación, si no paga por adelantado

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. a. Clase el 1o. obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC N° 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la de Egresos vigente para la Municipalidad Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

TO del Artículo 110 de la Ley Federal bajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

ER EJECUTIVO
RNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX.-POLICIA.	
44 Bis	A-Para un Automóvil (Patrulla) al servicio de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
	B-Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONT
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y So
de Nayarit, representado por su XIII
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de E
vigente para la Municipalidad de Comp
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNA
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surt
efectos legales a partir de la fecha de su p
ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H.
greso del Estado Libre y Soberano de Na
en Tepic, su Capital, a los veintidos días
de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-R

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto
Fracción II del Artículo 69 de la Consti
Política del Estado y para su debida o
cia, promulgo el presente DECRETO en
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit,
pic, su Capital, a los veinticinco días del
agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. Clase el 1o. ore. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis	A-Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
	B-Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONTEI
GOBERNADOR CONSTITUCIONALI
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sober
de Nayarit, representado por su XIII Le
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egr
vigente para la Municipalidad de Compos
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se a
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACI
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,00

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pub ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintidos días del de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbr

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto e
Fracción II del Artículo 69 de la Constitu
Política del Estado y para su debida obser
cia, promulgo el presente DECRETO en la
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en
pic, su Capital, a los veinticinco días del
agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. Clase el 1o. ...tubre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis	A-Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
	B-Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONT
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE N
YARIT, A LOS HABITANTES DEL
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y S de Nayarit, representado por su XIII latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Eg vigente para la Municipalidad de Comp Nayarit, contenida en Decreto 4255, se am la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACI
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su p ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los veintidos días del de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida obse cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veinticinco días del mes d agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. Nobre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
I6 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis A-	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B-	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONTE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NA YARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su XIII latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egreso vigente para la Municipalidad de Compos Nayarit, contenida en Decreto 4255, se amp la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIO
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,0

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pub ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veinticinco días del mes agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX.-POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONTER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M)
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, representado por su XIII Leg. latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egres vigente para la Municipalidad de Composte Nayarit, contenida en Decreto 4255, se amp la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACI
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,000.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá s efectos legales a partir de la fecha de su pub ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayar en Tepic, su Capital, a los veintidos días del de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbric

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida observa cia, promulgo el presente DECRETO en la R sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veinticinco días del mes agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Correspondencia como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX.-POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONT
GOBERNADOR CONSTITUCIONA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO D
YARIT, A LOS HABITANTES DEL
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servi
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sol
de Nayarit, representado por su XIII
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de E
vigente para la Municipalidad de Comp
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se a
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNA
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,(

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtir
efectos legales a partir de la fecha de su pu
ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H.
greso del Estado Libre y Soberano de Na
en Tepic, su Capital, a los veintidos días d
de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-R

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto
Fracción II del Artículo 69 de la Constit
Política del Estado y para su debida obser
cia, promulgo el presente DECRETO en la
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, e
pic, su Capital, a los veinticinco días del
agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ENTO del Artículo 110 de la Ley Federal Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE NAT, A LOS HABITANTES DEL MISSABED:

el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
I6 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sob
de Nayarit, representado por su XIII L
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Eg
vigente para la Municipalidad de Compo
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se a p
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNA(
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,0

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pub ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintidos días del de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto e Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida obser cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinticinco días del me agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rú

TEPICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ENTO del Artículo 110 de la Ley Federal Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, ADOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE NA- , A LOS HABITANTES DEL MIS- , SABED:

el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX.-POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe
de Nayarit, representado por su XIII L
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Eg
vigente para la Municipalidad de Compos
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se a
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNAC
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,0(

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pub
ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. (
greso del Estado Libre y Soberano de Nay
en Tepic, su Capital, a los veintidos días del
de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto
Fracción II del Artículo 69 de la Constitu
Política del Estado y para su debida obser
cia, promulgo el presente DECRETO en la
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en
pic, su Capital, a los veinticinco días del me
agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Segundo Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DRL ESTADO

No. 4349.-Creando Partidas en la Ley Egresos vigente para la Municipalidad de , Nayarit.

No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la da Fgresos vigente para la Municipalidad postela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

TO del Artículo 110 de la Ley Federal bajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

ER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA- , A LOS HABITANTES DEL MIS- SABED:

el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
I6 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sober
de Nayarit, representado por su XIII
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egr
vigente para la Municipalidad de Compost
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se amp
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACI
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,000

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publi ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintidos días del de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbri

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observa cia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC N° 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

CRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAY T, A LOS HABITANTES DEL MIS , SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis A	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca . . . Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTEI
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL I
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE A
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido d
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sober
de Nayarit, representado por su XIII Le
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egr
vigente para la Municipalidad de Compost
Nayarit, contenida en Decreto 4255, se am
la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACI
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,000

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publi ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los veintidos días del n de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbri

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observa cia, promulgo el presente DECRETO en la R sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinticinco días del mes agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

ISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-T, A LOS HABITANTES DEL MIS-, SABED:

el H. Congreso Local se ha servido di-a su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
I6 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis A-	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B-	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE N
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, representado por su XIII Legi latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egres vigente para la Municipalidad de Compostel Nayarit, contenida en Decreto 4255, se amp la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIO
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,000.0

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá s efectos legales a partir de la fecha de su publica ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Nayari en Tepic, su Capital, a los veintidos días del m de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constitució Política del Estado y para su debida observa cia, promulgo el presente DECRETO en la R sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te pic, su Capital, a los veinticinco días del mes d agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. de 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1961 | TOMO XC Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4349.-Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4350.-Se amplía la Partida 46 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4349.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se crean las Partidas 16 y 44 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16 Bis	Para una Unidad destinada al acarreo de carnes Sanitario, marca Volkswagen modelo 61, tipo Panel 211, color azul, motor No. 149433, serie 649311, factura 930 de fecha 26 de enero de 1961, de Volkswagen de Occidente, S. A. de Guadalajara, Jalisco	$ 31,000.00
	IX -POLICIA.	
44 Bis A-	Para un Automóvil (Patrulla) al servico de la Policía, marca Vaux-Hall, 1960, modelo F. D. tipo Sedán 4 puertas, color rojo, 4 cilindros, equipado con cinco llantas cara blanca, Radiomotonela y antena, serie 60 M. X. 1481, factura 1256 de fecha 19 de diciembre de 1960	,, 25,000.00
B-	Para una Camioneta al servicio de la Policía, marca Volkswagen, modelo 1960, tipo Panel 211, color rojo, motor 3469879, serie 541155, factura No. 928, de fecha 26 de enero de 1961	,, 28,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4350.

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su XIII latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de E vigente para la Municipalidad de Compo Nayarit, contenida en Decreto 4255, se a la Partida 46, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNA
	II.-AGUAS.	
46	Para refacciones y reparaciones de la red, con	$ 5,0

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su p ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los veintidos días del de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida obse cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinticinco días del mes d agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

e Periódico se publica los Miércoles y Sábados la semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, da México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números se en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o caciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

scripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
scripción trimestral foránea.....,, 6.00
scripción trimestral para el extranjero,, 7.00
mero atrasado para el extranjero.....,, 0.50
mero del día, cada ejemplar.....,, 0.50
mero atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

res publicaciones que por ministerio de y tienen que efectuar los demandantes o cesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

e de Ayuntamientos, Tesorerías Municales y Recaudaciones de Rentas, por la publicación, una palabra.....,, 0.05

isos judiciales, por cada publicación, cinco cenpalabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

iso de otra procedencia, diez centavos por pa-, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán e cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practilos tratamientos ordenados por él, omo la medición antopométrica que erá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la deria la exclusión temporal o definitie un niño cuando presente síntomas nfermedad infectocontagiosa; esta soud deberá fundamentarla médicamen expresando en su caso, cuál es el po por el que el niño debe ser suslido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autorida
correspondientes tendrán la facultad
vigilar el cumplimiento del presente
glamento, por conducto de las per
que estimen conveniente comisionar
tal efecto y los patrones están obli
a permitir las visitas de inspección
proporcionar todos los informes qu
les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones q
no cumplan con la obligación anteri
serán sancionados con una multa de ci
a mil pesos, la que será duplicada en c
da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de l
artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio,
sancionada con una multa de: mil a ci
co mil pesos, pudiéndose duplicar por
da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escud
Nacional que dice: Estados Unidos M
xicanos --Juzgado Primero de Prim
Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorci
prosigue Lic. César Saucedo y Cast
apoderado Daniel Valdez Guerrero, c
tra María Arcelia Vargas Peraza, di
se 24 agosto actual, sentencia decreta
disolución vínculo matrimonial existe
Notifícase demandada señora María Ar
celia Vargas, en cumplimiento Procedi
miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-1

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publiren forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, así como la medición antopométrica que deberá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la guarderia la exclusión temporal o definitiva de un niño cuando presente síntomas de enfermedad infectocontagiosa; esta solicitud deberá fundamentarla médicamente, expresando en su caso, cuál es el tiempo por el que el niño debe ser suspendido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-L a s autorid corrrespondientes tendrán la faculta vigilar el cumplimiento del present glamento, por conducto de las per que estimen conveniente comisionar tal efecto y los patrones están oblig a permitir las visitas de inspección proporcionar todos los informes qu les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación ante serán sancionados con una multa de a mil pesos, la que será duplicada e da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, s sancionada con una multa de: mil a co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divor prosigue Lic. César Saucedo y Castil apoderado Daniel Valdez Guerrero, co tra María Arcelia Vargas Peraza, dict se 24 agosto actual, sentencia decretan disolución vínculo matrimonial existent Notifícase demandada señora María A celia Vargas, en cumplimiento Proceo miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-

No se hace ningun publicación, si no paga por adelanta

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas.....,, 6.00
Suscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

ir tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,, 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán oble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

EGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, como la medición antopométrica que berá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la arderia la exclusión temporal o definitiva de un niño cuando presente síntomas enfermedad infectocontagiosa; esta solitud deberá fundamentarla médicamen expresando en su caso, cuál es el mpo por el que el niño debe ser susndido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-L a s autorid corrrespondientes tendrán la facultad vigilar el cumplimiento del presente glamento, por conducto de las per que estimen conveniente comisionar tal efecto y los patrones están obli a permitir las visitas de inspección proporcionar todos los informes que les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación ante serán sancionados con una multa de a mil pesos, la que será duplicada en da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, sancionada con una multa de: mil a co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divor prosigue Lic. César Saucedo y Cast apoderado Daniel Valdez Guerrero, con tra María Arcelia Vargas Peraza, di se 24 agosto actual, sentencia decretand disolución vínculo matrimonial existente. Notifícase demandada señora María Arcelia Vargas, en cumplimiento Procedimiento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, a México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publiarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa-. cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado. que causarán oble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, si como la medición antopométrica que berá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la uarderia la exclusión temporal o definitia de un niño cuando presente síntomas e enfermedad infectocontagiosa; esta socitud deberá fundamentarla médicamen e, expresando en su caso, cuál es el empo por el que el niño debe ser susendido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-L a s autorid corrrespondientes tendrán la facultad vigilar el cumplimiento del presente glamento, por conducto de las per que estimen conveniente comisionar tal efecto y los patrones están obli a permitir las visitas de inspección proporcionar todos los informes que les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación ant serán sancionados con una multa de a mil pesos, la que será duplicada en da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, sancionada con una multa de: mil a co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divo prosigue Lic. César Saucedo y Cast apoderado Daniel Valdez Guerrero, tra María Arcelia Vargas Peraza, di se 24 agosto actual, sentencia decretan disolución vínculo matrimonial existente. Notifícase demandada señora María celia Vargas, en cumplimiento Procedi miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-1

No se hace ningu publicación, si no paga por adelantado.

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números tos en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

pción trimestral en Tepic.....$ 5.00
bscripción trimestral foránea.....,, 6.00
bscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00
r tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00
rios de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.....,, 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centpalabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.
Aviso de otra procedencia, diez centavos por pabra, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

IA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practite los tratamientos ordenados por él, i como la medición antopométrica que berá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la arderia la exclusión temporal o definitiv de un niño cuando presente síntomas enfermedad infectocontagiosa; esta soitud deberá fundamentarla médicamen , expresando en su caso, cuál es el mpo por el que el niño debe ser susndido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autori correspondientes tendrán la facul vigilar el cumplimiento del presen glamento, por conducto de las pe que estimen conveniente comisionar tal efecto y los patrones están obli a permitir las visitas de inspección proporcionar todos los informes q les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación an serán sancionados con una multa de a mil pesos, la que será duplicada en da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, sancionada con una multa de: mil a co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, div prosigue Lic. César Saucedo y Ca apoderado Daniel Valdez Guerrero, tra María Arcelia Vargas Peraza, se 24 agosto actual, sentencia decret disolución vínculo matrimonial existent Notifícase demandada señora María celia Vargas, en cumplimiento Pro miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados
ada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado,
nida México 91.-Norte.

s reciben subscripciones y se venden números
tos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o
licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
ubscripción trimestral foráneas....., 6.00
ubscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero....., 0.50
úmero del día, cada ejemplar....., 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00
tres publicaciones que por ministerio de
ey tienen que efectuar los demandantes o
oncesionarios de minas en el Estado ...., 10.00
sos de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
pales y Recaudaciones de Rentas, por
ada publicación, una palabra....., 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
os palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.
Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa-
ra, cada publicación, exeptuándose los que de-
a publicarse en forma de estado, que causarán
ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practi- los tratamientos ordenados por él, como la medición antopométrica que erá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la rderia la exclusión temporal o definitiv de un niño cuando presente síntomas enfermedad infectocontagiosa; esta so- tud deberá fundamentarla médicamen expresando en su caso, cuál es el mbo por el que el niño debe ser sus- ıdido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autoridades correspondientes tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, por conducto de las personas que estimen conveniente comisionar para tal efecto y los patrones están obligados a permitir las visitas de inspección y proporcionar todos los informes que les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones que no cumplan con la obligación anterior serán sancionados con una multa de cien a mil pesos, la que será duplicada en cada caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violación de los artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, será sancionada con una multa de: mil a cinco mil pesos, pudiéndose duplicar por cada vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorcio prosigue Lic. César Saucedo y Castillo apoderado Daniel Valdez Guerrero, contra María Arcelia Vargas Peraza, dicto se 24 agosto actual, sentencia decretando disolución vínculo matrimonial existente. Notifícase demandada señora María Arcelia Vargas, en cumplimiento Procedimiento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-

No se hace ninguna publicación, si no paga por adelantad

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o ublicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienan que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pabra, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán oble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

NTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, si como la medición antopométrica que eberá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la uarderia la exclusión temporal o definitia de un niño cuando presente síntomas e enfermedad infectocontagiosa; esta solitud deberá fundamentarla médicamen e, expresando en su caso, cuál es el por el que el niño debe ser suso;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autoridades correspondientes tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, por conducto de las personas que estimen conveniente comisionar para tal efecto y los patrones están obligados a permitir las visitas de inspección y proporcionar todos los informes que les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones que no cumplan con la obligación antes señalada serán sancionados con una multa de cien a mil pesos, la que será duplicada en cada caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violación de los artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, será sancionada con una multa de: mil a cinco mil pesos, pudiéndose duplicar por cada vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorcio prosigue Lic. César Saucedo y Castillo apoderado Daniel Valdez Guerrero, contra María Arcelia Vargas Peraza, dicta se 24 agosto actual, sentencia decretando disolución vínculo matrimonial existente. Notifícase demandada señora María Arcelia Vargas, en cumplimiento Procedimiento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v

No se hace ningun publicación, si no paga por adelanta

CONDICIONES:

—o———o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

e reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o , debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
trimestral foránea..... „ 6.00
ubscriación trimestral para el extranjero„ 7.00
úmero atrasado para el extranjero..... „ 0.50
úmero del día, cada ejemplar..... „ 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... „ 1.00
r tres publicaciones que por ministerio de ey tienen que efectuar los demandantes o onarios de minas en el Estado .... „ 10.00
isos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación. una palabra..... „ 0.06
visos judiciales, por cada publicación, cinco centavos por palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
viso de otra procedencia, diez centavos por palabra por cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

TO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

b).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, como la medición antopométrica que será hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la rderia la exclusión temporal o definitiva de un niño cuando presente síntomas enfermedad infectocontagiosa; esta solitud deberá fundamentarla médicamen expresando en su caso, cuál es el mbo por el que el niño debe ser susdido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autoridades correspondientes tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, por conducto de las personas que estimen conveniente comisionar para tal efecto y los patrones están obligados a permitir las visitas de inspección y proporcionar todos los informes que les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones que no cumplan con la obligación anterior serán sancionados con una multa de cien a mil pesos, la que será duplicada en cada caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de los artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, será sancionada con una multa de: mil a cinco mil pesos, pudiéndose duplicar por cada vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorcio prosigue Lic. César Saucedo y Castillo apoderado Daniel Valdez Guerrero, contra María Arcelia Vargas Peraza, dictó se 24 agosto actual, sentencia decretando disolución vínculo matrimonial existente Notifícase demandada señora María celia Vargas, en cumplimiento Procedimiento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantado

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

recíben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

pobro por números sueltos, Subscripciones o ublicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pabra, cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

NTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practitratamientos ordenados por él, i como la medición antopométrica que hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la uarderia la exclusión temporal o definitiva de un niño cuando presente síntomas enfermedad infectocontagiosa; esta solicitud deberá fundamentarla médicamen , expresando en su caso, cuál es el por el que el niño debe ser sus-

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autorida corrrespondientes tendrán la facultac vigilar el cumplimiento del presente glamento, por conducto de las perso que estimen conveniente comisionar tal efecto y los patrones están obli a permitir las visitas de inspección proporcionar todos los informes qu les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación anteri serán sancionados con una multa de c a mil pesos, la que será duplicada en da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, sancionada con una multa de: mil a c co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorc prosigue Lic. César Saucedo y Cast apoderado Daniel Valdez Guerrero, co tra María Arcelia Vargas Peraza, dict se 24 agosto actual, sentencia decretanc disolución vínculo matrimonial existent Notifícase demandada señora María celia Vargas, en cumplimiento Proced miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

CONDICIONES:

—o———o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados
a semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
pto. de Turismo y Publicidad del Estado,
da México 91.-Norte.

cciben subscripciones y se venden números
s en la Dirección de este Periódico.

obre por números sueltos, Subscripciones o
aciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

scripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
scripción trimestral foráneas..... „ 6.00
scripción trimestral para el extranjero „ 7.00
mero atrasado para el extranjero..... „ 0.50
mero del día, cada ejemplar..... „ 0.50
mero atrasado cada ejemplar..... „ 1.00
os publicaciones que por ministerio de
tienen que efectuar los demandantes o
cesionarios de minas en el Estado 10.00
s de Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
les y Recaudaciones de Rentas, por
a publicación, una palabra..... „ 0.05
sos judiciales, por cada publicación, cinco cen-
palabra, exeptuándose los que deban publi-
en forma de estado, que causarán doble cuota.
so de otra procedencia, diez centavos por pa-
cada publicación, exeptuándose los que de-
ublicarse en forma de estado, que causarán
cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

'ODER EJECUTIVO

RIA, DEL TRABAJO Y 'REVISION SOCIAL.

LAMENTO del Artículo 110 de la ley Federal del Trabajo para Guarlerías Infantiles.

CONTINUA

).-Vigilará que la enfermera practi-
os tratamientos ordenados por él,
)mo la medición antopométrica que
'á hacerse a los niños cada 3 meses;

).-Pedir a la administración de la
lería la exclusión temporal o definiti-
un niño cuando presente síntomas
fermedad infectocontagiosa; esta so-
d deberá fundamentarla médicamen
xpresando en su caso, cuál es el
)o por el que el niño debe ser sus-
ido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-L a s autorid corrrespondientes tendrán la faculta vigilar el cumplimiento del present glamento, por conducto de las pers que estimen conveniente comisionar tal efecto y los patrones están oblig a permitir las visitas de inspecció proporcionar todos los informes qu les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación ante serán sancionados con una multa de a mil pesos, la que será duplicada en da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, sancionada con una multa de: mil a co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos I xicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divo prosigue Lic. César Saucedo y Casti apoderado Daniel Valdez Guerrero, tra María Arcelia Vargas Peraza, dic se 24 agosto actual, sentencia decretar disolución vínculo matrimonial exister Notifícase demandada señora María . celia Vargas, en cumplimiento Proc miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-

No se hace ningu publicación, si no paga por adelantad

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

as del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

por números sueltos, Subscripciones o nes, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centalabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pacada publicación, exeptuándose los que deblicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practi- los tratamientos ordenados por él, como la medición antopométrica que erá hacerse a los niños cada 3 meses;

.-Pedir a la administración de la a la exclusión temporal o definitiniño cuando presente síntomas medad infectocontagiosa; esta sodeberá fundamentarla médicamen esando en su caso, cuál es el por el que el niño debe ser sus-

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autorida corrrespondientes tendrán la faculta vigilar el cumplimiento del presente glamento, por conducto de las perso que estimen conveniente comisionar p tal efecto y los patrones están obliga a permitir las visitas de inspección proporcionar todos los informes qu les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones no cumplan con la obligación anter serán sancionados con una multa de c a mil pesos, la que será duplicada en da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violaeión de artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio, s sancionada con una multa de: mil a c co mil pesos, pudiéndose duplicar por da vez en que persista.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos --Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorc prosigue Lic. César Saucedo y Castill apoderado Daniel Valdez Guerrero, co tra María Arcelia Vargas Peraza, dict se 24 agosto actual, sentencia decretand disolución vínculo matrimonial existent Notifícase demandada señora María A celia Vargas, en cumplimiento Proced miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantado

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, calda México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números altos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

r tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pabra, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán oble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

EGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONTINUA

h).-Vigilará que la enfermera practique los tratamientos ordenados por él, i como la medición antopométrica que eberá hacerse a los niños cada 3 meses;

i).-Pedir a la administración de la tarderia la exclusión temporal o definitiva de un niño cuando presente síntomas de enfermedad infectocontagiosa; esta solicitud deberá fundamentarla médicamente, expresando en su caso, cuál es el tiempo por el que el niño debe ser suspendido;

j).-Vigilará la aplicación correcta de los cuadros básicos para la alimentación de los niños y autorizará las modificaciones necesarias;

k).-Cuando lo juzgue conveniente, tomar parte activa en el desarrollo de programas culturales y de educación higiénica que se organicen en beneficio del personal de la guardería, de las madres trabajadoras y de los niños, dando pláticas sobre el cuidado y alimentación de éstos; y

l).-Podrá ordenar las cuarentenas, acordando las medidas conducentes y el cierre de la guardería durante ese período, dando el aviso correspondiente a la administración del establecimiento.

ARTICULO 23.-Las funciones de la enfermera serán:

a).-Vigilar la entrada del personal infantil pasando revista de su limpieza y del estado en que se presenten los niños;

b).-Realizar la medición antropométrica que deba hacerce a los niños;

c).-Cumplir rigurosamente con las instrucciones del médico en todos los aspectos de asistencia médica que le incumben;

d).-Preparar el material de trabajo médico;

e).-Mantener en condiciones de uso adecuado el instrumental médico y aparatos respectivos; y

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

f).-Informar al médico y en su caso a la orientadora, de todo aquello que observe en el estado de salud de los niños y que deba ser objeto de una atención especial.

ARTICULO 24.-Para ser niñera se requerirá comprobar que se ha cursado la instrucción primaria, tener buena salud, buena conducta y experiencia en el cuidado de los niños.

Las funciones de la niñera serán:

a).-El cuidado de los niños que estén a su cargo, cumpliendo esta función con todo celo;

b).-Colaborar con el médico en las labores higiénicas que se requieran,

c).-Auxiliar a la enfermera cuando ello fuese necesario en la atención general de los niños; y

d).-Asistir a los cursos y conferencias de capacitación y orientación que se proporcionen al personal de la guardería.

ARTICULO 25.-Las funciones de la educadora estarán sujetas a los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública para los jardines de niños, adaptándolos hasta donde fuera posible al medio social de cada guardería.

ARTICULO 26.-Las funciones de la cocinera, galopina y mozo, serán las que correspondan a esos puestos, debiendo realizarlas de acuerdo con las disposiciones que dicte la orientadora.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

Sanciones:

ARTICULO 27.-Las autorid
correspondientes tendrán la faculta
vigilar el cumplimiento del present
glamento, por conducto de las pers
que estimen conveniente comisionar
tal efecto y los patrones están oblig
a permitir las visitas de inspecció
proporcionar todos los informes q
les soliciten.

ARTICULO 28.-Los patrones
no cumplan con la obligación ante
serán sancionados con una multa de
a mil pesos, la que será duplicada en
da caso de reincidencia.

ARTICULO 29.-La violación de
artículos 2o. 9o. y 2o. transitorio,
sancionada con una multa de: mil a
co mil pesos, pudiéndose duplicar por
da vez en que persista.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escu
Nacional que dice: Estados Unidos M
xicanos --Juzgado Primero de Prim
Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divor
prosigue Lic. César Saucedo y Casti
apoderado Daniel Valdez Guerrero, co
tra María Arcelia Vargas Peraza, dic
se 24 agosto actual, sentencia decretan
disolución vínculo matrimonial existen
Notifícase demandada señora María
celia Vargas, en cumplimiento Proce
miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v

No se hace ningun publicación, si no s paga por adelantad

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. ...da. Clase el 1o. ...ubre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4351.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4355.-Se reforma la Ley Orgánica para la Adminimistración Municipal del Estado, cambiando de nombre al poblapo de El Mogote por el de "Vicente Guerrero" de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONVOCATORIA

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4351.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad, de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se amplían las partidas 16, 62, 63 y 66 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16	Compra de papelería y talonarios, con	$ 6,000.00 más
	XVII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.	
62	Pago para los que laboren durante el año, con	,, 12,000.00 más
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES.	
63	Para las que se verifiquen en el año, con	30,000.00 más
	XX.-DEUDA MUNICIPAL.	
66	Para el pago de saldos insolutos, con	,, 30,000 00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO,
GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido d
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4355.

El H. Congreso del Estado Libre y Sober
de Nayarit, representado por su XIII Le
latura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-El Poblado de
"EL MOGOTE", de la Municipalidad de R
morada, Nayarit, en lo sucesivo llevará el n
bre de "VICENTE GUERRERO".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la
Orgánica para la Administración Municipal
Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo,
tículo Cuarto, Párrafo Séptimo, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE ROSAMORA
que comprende: . . . "VICENTE GUERRE
(antes EL MOGOTE).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá
efectos legales a partir de la fecha de su publ
ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C
greso del Estado Libre y Soberano de Naya
en Tepic, su Capital, a los dos días del me
Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbr

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto en
Fracción II del Artículo 69 de la Constitu
Política del Estado y para su debida observ
cia, promulgo el presente DECRETO en la
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en
pic, su Capital, a los veinticinco días del me
agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rú

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO
RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LAMENTO del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles.

CONCLUYE

ARTICULO 30.-Los patrones que cepten la opinión a que se refiere el ículo 10, o no cumplan con la resolude que habla el artículo 11, serán ionados con una multa de quinientos l pesos, por cada semana en que per- la rebeldía. Igual multa se aplicapatrón que excluya de una guardel hijo de una trabajadora, por caulistintas de las señaladas en el artí- 12, o por contravención a lo dispues el artículo 13.

ARTICULO 31.-Las violaciones del ulo 19, se sancionarán con una multa de quinientos a mil pesos, por cada caso en que ocurran.

ARTICULO 32.-Las violaciones no previstas se sancionarán de acuerdo con las circunstancias de cada una de ellas y su gravedad con multa de: trescientos a quinientos pesos.

ARTICULO 33.-El importe de las multas se hará efectivo por las Tesorerías Generales de los Estados, Territorios y del Distrito Federal, o por la Tesorería General de la Nación, tratándose de las que imponga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 34.-Las sanciones a que se refiere este capítulo serán impuestas por los Gobiernos de los Estados y Territorios, el Jefe del Departamento del Distrito Federal o el Secretario del Trabajo y Previsión social, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 35.--Ninguna sanción podrá imponerse sin que se haya recabado antes la inform ación suficiente y oído al interesado, a quien se concederán todas las facilidades para su defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

SEGUNDO.-Para la instalación de las guarderías infantiles, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8o., los patrones dispondrán de un plazo máximo

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

de seis meses contado a partir de la vigencia de este reglamento.

TERCERO.-Los patrones que con anterioridad a la promulgación de este reglamento, hayan instalado guarderías infantiles en sus establecimientos, deberán, dentro del plazo de seis meses antes fijado, dar aviso de ese hecho a la autoridad competente, para los efectos del articulo 8o.

Dado en la resi dencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México-Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.-Adolfo López Mateos-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial

México, martes 1o. de agosto de 1961.

Tomo CCXLVII. Núm. 27

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración de Oleaginosas Aceites y Derivados, S A. se convoca a los Sres. Accionistas de esta Empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el local que ocupan las Oficinas de la Compañía, el día 18 díez y ocho de Septiembre próximo a las díez y siete horas, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1o.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencia que hagan los escrutadores designados.

2o.-Lectura del Informe del H. Consejo d' Administración de su gestión Administrativa durante el ejercicio que terminó.

3o.-Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.

4o.-Dictamen del Comisario.

5o.-Discusión y Aprobación del Balan en su caso.

6o.-Elección de nuevos Consejeros y C misario que deberán fungir en el pr ximo ejercicio.

7o.-Lectura y Aprobación en su caso d acta de asamblea.

Se Hace saber a los Sres. Accionist que para poder tomar parte en la Asar blea deberán presentar sus acciones p lo menos dos días antes de la fecha de Asamblea, con el cajero de la Compañí en sus Oficinas Generales, quien otorga el recibo correspondiente que le dará d recho de asistir a la Asamblea mencion da.

Compostela, Nayarit., Agosto de 1961

El Comisario,

JESUS FLORES N.

Números 19, 20 y 21 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos --Juzgado Primero de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divorc prosigue Lic. César Saucedo y Castill apoderado Daniel Valdez Guerrero, co tra María Arcelia Vargas Peraza, dict se 24 agosto actual, sentencia decretand disolución vínculo matrimonial existent Notifícase demandada señora María A celia Vargas, en cumplimiento Proced miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-y

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

- como Art. a. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4357.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

No. 4358.-Autorizando al H. Ayuntamientamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

cuerdo a todas las Secretarías y Departamentos de Estado para que elaboren sus planes de acción persiguiendo los objetivos que se señalan y sumen sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados, tendientes al desarrollo económico y social del país.

CONVOCATORIA

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

ISCO GARCIA MONTERO, RNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES DO LIBRE Y SOBERANO DE NA- Y , A LOS HABITANTES DEL MÍS- BED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4357.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto 4253, se amplían las partidas 18, 73 y 101, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
18	Gastos de administración, con	$ 10,000.00 más
	XI.-POLICIA.	
73	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía, con	,, 10,000.00 más
	XXII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.	
101	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y supernumerarios, con	,, 10,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4358.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que a continuación se expresa:

DAVID PELAYO RUIZ.-Solar ubicado en la calle Mina, Cuartel IV, Manzana 29 / a., con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 6.50 mts. y linda con propiedad de la señora Gabina Gómez Vda. de Jaramillo y calle de Mina de por medio; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Jovita Díaz; al Oriente, mide 25 mts. y linda con propiedad de Antonio V. Hernández y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con Sucursal de Magdaleno Alvarez. Tiene una superficie de 162 50 M2. (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 487.50 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

Suscríbase al Periódico Oficial

Organo del Gobierno del Estado

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite luego su subscripción

T R A N S I T O R I O :

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

ACUERDO a todas las Secretarías y Departamentos de Estado para que elaboren sus planes de acción persiguiendo los objetivos que se señalan y sumen sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados, tendientes al desarollo económico y social del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO a todas las Secretarías y Departamentos de Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha señalado en diversas ocasiones el imperativo de elevar el nivel de vida de los grandes sectores populares, para lo cual se requiere que el ritmo de desarrollo económico y social supere satisfactoriamente al incremento demográfico y que el ingreso nacional se distribuya en forma equitativa.

Que para aumentar el bienestar social de la población es imprescindible ampliar las oportunidades de ocupación más productiva; fomentar la educación en todos los niveles; buscar una solución apropiada al problema de la vivienda popular; ejecutar obras y programas que permitan mejorar las condiciones sanitarias y asistenciales; extender los beneficios del régimen de seguridad social y proteger el poder adquisitivo de las clases populares;

Que el progreso acelerado de la economía nacional exige mayores esfuerzos públicos y privados para alcanzar una intervención que por su magnitud y destino beneficie a la colectividad y para aumentar la producción y la productividad en provecho de todos los mexicanos;

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Que el proceso de desarrollo económico y social plantea, entre otras, la necesidad de activar el crecimiento equilibrado del país; el aprovechamiento racional de las suelos, aguas, bosques y demás recursos naturales; la continuación del reparto de tierras hasta consumar la Reforma Agraria y el fomento integral de las actividades agropecuarias; la creciente electrificación; la industrialización nacional; la ejecución de programas vigorosos de comunicaciones y transportes: la construcción de obras básicas para el desenvolvimiento armónico de los centros urbanos y la mejoría de las comunidades rurales, así como el fortalecimiento de la balanza de pagos, principalmente por medio de mayores y más diversificadas exportaciones, de la sustitución de importaciones por artículos producidos en el país y del fomento del turismo;

CONTINUARA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración de Oleaginosas Aceites y Derivados, S A. se convoca a los Sres. Accionistas de esta Empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el local que ocupan las Oficinas de la Compañía, el día 18 díez y ocho de Septiembre próximo a las díez y siete horas, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1o.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencia que hagan los escrutadores designados.

2o.-Lectura del Informe del H. Consejo d' Administración de su gestión Administrativa durante el ejercicio que terminó.

3o.-Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.

4o.-Dictamen del Comisario.

5o.-Discusión y Aprobación del Balance en su caso.

6o.-Elección de nuevos Consejeros y Comisario que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7o.-Lectura y Aprobación en su caso del acta de asamblea.

Se Hace saber a los Sres. Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán presentar sus acciones por lo menos dos días antes de la fecha de la Asamblea, con el cajero de la Compañía, en sus Oficinas Generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistir a la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit., Agosto de 1961.

El Comisario,

JESUS FLORES N.

Números 19, 20 y 21 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Quienes créanse derecho intest bienes María Susana Torres Quiño cítaseles comparezcan este Juzgado de cirlos dentro término cuarenta días c tados partir última publicación.

Tepic, Nayarit, 19 de junio de 1961

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 17 y 20 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario, divor prosigue Lic. César Saucedo y Castil apoderado Daniel Valdez Guerrero, c tra María Arcelia Vargas Peraza, dic se 24 agosto actual, sentencia decretan disolución vínculo matrimonial existen Notifícase demandada señora María A celia Vargas, en cumplimiento Proce miento Civil Estado.

Tepic, Nayarit, Agosto 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC N° 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4359.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO No. 4360.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo a todas las Secretarías y Departamentos de Estado para que elaboren sus planes de acción perseguiendo los objetivos que se señalan y sumen sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados, tendientes al desarrollo económico y social del país.

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4359.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4254, se amplían las partidas 13, 15, 35, 46 y 61 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13	Para ayuda a personas indigentes, con	$ 2,000.00 más
15	Gastos de administración, con	„ 20,000.00 más
	VII.-HIGIENE.	
35	Compra de colectores de basura, con	„ 1,500.00 más
	X.-ALUMBRADO PUBLICO.	
46	Compra de materiales eléctricos, con	„ 3,000.00 más
	XVI.-AGUA POTABLE.	
61	Pago de energía elétrica y lubricantes, con	„ 6,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MONT
GOBERNADOR CONSTITUCIONA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO D
YARIT, A LOS HABITANTES DE
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servi
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4360.

El H. Congreso del Estado Libre y So
de Nayarit, representado por su XIII
latura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de I
vigente para la Municipalidad de Santiag
Nayarit, contenida en Decreto 4258, se a
las partidas 15, 31, 104, 113 y 140 como s
presa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNA
	I.-AYUNTAMIENTO.	
15	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con	$ 30,000.
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.	
31	Para compra de lámparas, material eléctrico y reparación de la red de Santiago Ixc, con	,, 10,000.
	XIII.-PARQUES Y JARDINES.	
104	Para implementos, abonos, semillas, etc., con	,, 2,000.
	XV.-MEJORAS MATERIALES.	
113	Para las que se verifiquen en el año, con	,, 150,000.
	XXIII.-ELECCIONES.	
140	Para las que se verifiquen en el año, con	,, 3,000.

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
SRIA. DE GOBERNACION

ACUERDO a todas las Secretarías y Departamentos de Estado para que elaboren sus planes de acción persiguiendo los objetivos que se señalan y sumen sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados, tendientes al desarollo económico y social del país.

CONTINUA

Que la política fiscal, monetaria y crediticia debe favorecer y estimular un sano desarrollo económico y social e impulsar la capitalización, preferentemente con recursos financieros internos;

Que para alcanzar los objetivos nacionales resulta indispensable que los problemas y necesidades que plantea el progreso del país se examinen con criterios de planeación integral; que las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación es total, elaboren sus programas de acción persiguiendo precisamente dichos objetivos y sumen sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados de desarrollo económico y social;

Que también se requiere pugnar por una mejor y más fluída coordinación entre todas las dependencias y organismos federales entre sí y con los gobiernos locales y los grupos privados.

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Que la Secretaría de la Presidencia tiene la facultad, entre otras, de recabar los datos necesarios para elaborar el plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los Programas especiales que fije el Presidente de la República; de planear obras. sistemas y aprovechamiento de los mismos; de proyectar el fomento y desarrollo de regiones y localidades, para el mayor provecho general; de planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal; de coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la administración pública y estudiar las modificaciones que a éstas deban hacerse y de atender los demás asuntos que le encomiende el Presidente de la República.

Que para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales anteriores, es necesario un alto grado de colaboración entre las entidades del sector público y la Secretaría de la Presidencia y el conocimiento por parte de ésta de los programas que desarrollen las dependias del Ejecutivo, los organismos descentralizados y las empresas de participacion estal, así como los programas de los gobiernos estatales y municipales y los del sector privado.

Por lo anterior y en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he dispuesto el siguiente

CONTINUARÁ

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de A nistración de Oleaginosas Aceites y vados, S A. se convoca a los Sres. cionistas de esta Empresa a la Asam General Ordinaria que tendrá verifica en el local que ocupan las Oficinas Compañía, el día 18 díez y ocho de tiembre próximo a las díez y siete h de acuerdo con el siguiente orden del

1o.-Declaración de estar legalmente talada la Asamblea de acuerdo c cómputo de asistencia que hagan escrutadores designados.

2o.-Lectura del Informe del H. Consej Administración de su gestión A nistrativa durante el ejercicio que minó.

3o.-Lectura del Balance General y E do de Pérdidas y Ganancias.

4o.-Dictamen del Comisario.

5o.-Discusión y Aprobación del Bala en su caso.

6o.-Elección de nuevos Consejeros y misario que deberán fungir en el ximo ejercicio.

7o.-Lectura y Aprobación en su caso acta de asamblea.

Se Hace saber a los Sres. Accionis que para poder tomar parte en la Asa blea deberán presentar sus acciones lo menos dos días antes de la fecha d Asamblea, con el cajero de la Compa en sus Oficinas Generales, quien otorg el recibo correspondiente que le dará recho de asistir a la Asamblea mencio da.

Compostela, Nayarit., Agosto de 196

El Comisario,

JESUS FLORES N.

Números 19, 20 y 21 3-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ore. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

LICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola que se donominará "Venustiano Carranza", en el Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

cuerdo a todas las Secretarías y Departamentos de Estado para que elaboren sus planes de acción persiguiendo los objetivos que se señalan y sumen sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados, tendientes al desarrollo económico y social del país.

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NERATO-Concesión celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la empresa Empacadora y Congeladora Mexicana, S.A., para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón en las aguas generales de todo el país.

DER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO AGEARIO

LICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA QUE SE DENOMINARA "VENUSTIANO CARRANZA" EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección neral de Tierras y Aguas. Oficina de levos Centros de Población Agrícola. José María Izazaga número 155. México, Distrito Federal.

Los suscritos, radicados en Tepic. Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominará: "VENUSTIANO CARRANZA" quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.

Presidente, Manuel Días Hermosillo.-Secretario, Ismael Martí Gil-Vocal, Manuel Soria Acosta.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra desición de arraigar en él. Asimismo, señalamos para oír notificaciones la casa número 154, de las calles de A. Martínez, en Tepic, Nayarit. Protestamos lo necesario. Tepic, Nay., a 10 de febrero de

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

1961.-Firmas.-Manuel Díaz, Ismael Martí, Manuel Soria Acosta, Primitivo Arteaga Flores, Manuel Gómez Torres, J. José Ibarra Valencia, Eligio Soria Rojo, Epigmenio Gómez Rivera, Amado Moreno Fabián, Pascual Rodríguez, J. Manuel Gómez Cárdenas, Justo Soria Avila, Crescencio Soria Rojo, Reyes Delgado Padilla, Manuel Moreno Fabián, Manuel Cárdenas, Feliciano Ibarra, José Soria Rojo, Manuel Gómez Rivera, Doroteo Delgado Planilles, Lucio Moreno.-Rúbricas, más cinco huellas digitales y treinta y cuatro rúbricas.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profesor Arcadio Noguera Vergara, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "Venustiano Carranza", del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIV
SRIA. DE GOBERNACIÓN

ACUERDO a todas las Secretarías partamentos de Estado para q boren sus planes de acción pers do los objetivos que se señalan men sus esfuerzos para la proy y ejecución de programas coo dos, tendientes al desarollo e mico y social del país.

CONCLUYE

ACUERDO:

PRIMERO.—Para alcanzar l jetivos y metas nacionales en el plazo posible, el Ejecutiyo Federal medio de las Secretarías, Departam de Estado, organismos descentraliza empresas de participación estatal, i sificará sus esfuerzos para proseguir siguientes tareas:

I-Puntualizar la política econ y social más adecuada para acelerar sarrollo del país, buscando siempre terés nacional y el bienestar de la ría de la población.

II.-Calcular el monto, la estruct el financiamiento del gasto y de la sión nacionales, necesarios para q desenvolvimiento del país se realice un ritmo satisfactorio y en forma t haga posible una creciente mejoría niveles de vida de los grandes sector pulares.

III.-Elaborar planes nacionale desarrollo económico y social en que

Libere Usted a Compatriota En ñándole a Leer Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

subscripciones y se venden números la Dirección de este Periódico.

por números sueltos, Subscripciones o debe sujetarse a la siguiente.

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o onarios de minas en el Estado.....,, 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.....,, 0.05

judiciales, por cada publicación, cinco centalabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pacada publicación, exeptuándose los que derse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

metas concretas en beneficio de la covidad y la forma de alcanzarlas.

IV.-Formular programas especiales uellas actividades económicas y cuyo mayor desenvolvimiento sea ble para el progreso del país.

V.-Planear el desarrollo integral de regiones o localidades que necesiten más urgencia ayuda gubernamental, efecto de lograr un crecimiento equilirado de la nación.

.-Fomentar la coordinación de las des de las entidades del sector entre sí y con los gobiernos esta- y municipales y la iniciativa priva- la.

VII.-Promover las modificaciones ue sean necesarias en la estructura y uncionamiento de la administración pú-

SEGUNDO.-A fin de dar cumplimiento a las tareas a que se refiere el punto anterior, las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, aportarán a la Secretaría de la Presidencia, los programas, proyectos, estudios, informes y ayuda técnica que ésta les requiera.

TERCERO.-Se faculta a la Secretaría de la Presidencia para fijar los procedimientos que normen la acción conjunta del sector público en la realización de estas actividades.

CUARTO.-Los trabajos que se realicen en los términos de este Acuerdo serán sometidos por la Secretaría de la Presidencia a la consideración del Presidente de la República.

QUINTO.-La propia Secretaría de la Presidencia coordinará y vigilará las actividades del sector público que se originen como concecuencia de la aplicación del presente Acuerdo siguiendo los preceptos que fije en cada caso el Presidente de la República.

SEXTO.-Para conocer la forma en que otros sectores que participan en la vida económica y social del país contribuyen a alcanzar los objetivos y metas nacionales, la Secretaría de la Presidencia solicitará la información necesaria de los gobiernos estatales y municipales, del sector privado o de cualpuier otra entidad.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

TRANSITORIO.-Los programas especiales y los de desarrollo local o regional, que a la fecha estuvieran siendo estudiados o realizados en el sector público, habrán de sujetarse a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Lóbez Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, Agustín Olachea Aviles.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, Manuel Zermeño Araico.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.

Tomado del Diario Oficial.

México, Miércoles 2 de Agosto de 1961.

Tomo CCXLVII Núm. 28

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

PODER EJECUTIV

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERC

CONTRATO-Concesión celebrado en la Secretaría de Industria y Comercio y la empresa Empacadora y Congeladora Mexicana, S. A , para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón en las aguas generales de todo país.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Industria y Comercio.-Dirección General de Pesca e industrias Conexas.-Oficina de Contratos y Permisos.-Número del oficio 396 .-Expediente: 721/6.

ASUNTO: Contrato-Concesión que celebran por una parte el gobierno federal representado por el C licenciado Raúl Salinas Lozano, parte a la que en lo sucesivo se llamará La Secretaría y por la otra, la Empacadora y Congeladora Mexicana de Baja California, S. A., que en adelante se denominará La Concesionaria, representada por el licenciado Emilio Krimger Vázquez, para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón, en las aguas nacionales de todo el país.

DECLARACIONES:

La empresa Empacadora y Congeladora Mexicana de Baja California, S. A., declara ser una sociedad mexicana, debidamente constituída de acuerdo con las leyes respectivas y conforme a los términos de la escritura 9,060, pasada ante el Notario Público No. 127 de esta capital licenciado Luis Farías Angulo, así como que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y en el cumplimiento de sus demás obligaciones fiscales.

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 1961

TOMO XC Nº 23

SUMARIC

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTRATO-Concesión celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la empresa Empacadora y Congeladora Mexicana S.A., para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón en las aguas generales de todo el país.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONTRATO-Concesión celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la empresa Empacadora y Congeladora Mexicana, S. A., para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón, en en las aguas generales de todo el país.

CONTINUA

CLAUSULAS:

PRIMERA.-El objeto del presente contrato será la explotación de la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón en las aguas nacionales de todo el país, así como la adquisición que efectúe por su cuenta, de las especies que por ley se les tienen reservadas a las cooperativas de producción pesquera y las que adquiera de los permisionarios libres debidamente autorizados, para su industrialización en la planta que tiene establecida en Puerto López Mateos, Bahía Magdalena, Territorio de Baja California

I.-La Concesionaria reconoce que el objeto esencial que se ha señalado en el mismo que estipula el artículo segundo de la escritura 9,060, y que se menciona en las declaraciones de este mismo contrato.

II.-La localización del terreno donde se encuentra la planta empacadora que se cita en la cláusula primera del presente documento, está determinada en el plano de ubicación adjunto al presente contrato, que debidamente signado por la Secretaría, pasa a formar parte integrante del mismo convenio.

III.-La concesionaria por su parte y como contraprestación de lo anterior, asume la obligación de realizar las obras que se detallan en la cláusula segunda en forma inmediata.

SEGUNDA.-La concesionaria se obliga a:

I.-Invertir un capital no menor de tres millones de pesos, que se distribuirá en la siguiente forma:

Planta empacadora	$ 650,000.00
Planta productora de hielo	800,000.00

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Planta congeladora	$ 1,115,000.00
Planta cocedora	120,000.00
2 embarcaciones pesqueras con un total de 60 toneladas brutas	240,000.00
Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato	75,000.00
Total:	$ 3,000,000.00

II.-Conservar expeditas todas las vías de comunicación y muy especialmente los canales de navegación y su balizamiento.

III.-Rendir a la terminación de cada año civil, dentro de los primeros días del mes de enero y en todo caso, antes del quince de marzo del año siguiente al que corresponda, un informe detallado y comprobado de las explotaciones realizadas por su propia cuenta; cantidad de productos en estado natural adquiridos de cooperativas de producción pesquera o de permisionarios libres legalmente autorizados; volumen industrializado; productos vendidos en estado natural; ventas efectuadas de esos mismos productos dentro del país y las exportaciones realizadas etc., consignando también en dicho informe las obras materiales de construcción llevadas a cabo dentro del período a que corresponda. Deberá proporcionar a la Secretaría, en cualquier tiempo en que lo solicite, los datos que se le pidan sobre las operaciones y servicios de la empresa ya sea por medio de las oficinas subalternas o de sus inspectores comisionados, de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 53 de la Ley de Pesca vigente para cuyo efecto deberá llevar un libro-registro, en el que se asentará cronológicamente el volumen de sus explotaciones y exportaciones pesqueras.

IV.-Remitir las copias de los contratos de compra-venta que celebre con las sociedades cooperativas de producción pesquera, o en su caso, las copias de las facturas de las operaciones que celebre con ellas o con permisionarios autorizados para conocimiento y control de la Secretaría.

V.-Dar cuenta al Servicio de Inspección de Pesca y a las autoridades fiscales sobre los contrabandos o infracciones que se cometan a la Ley de Pesca, su reglamento y demás disposiciones vigentes de que tuviere conocimiento, o sorprendiere en los lugares o regiones donde opere, así como a prestar su cooperación para perseguir y aprehender a los contrabandistas.

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

sponsables de pescas clandestinas o infractores a los ordenamientos del ramo gente.

VI.-Designar un representante debiamente acreditado en esta capital, con uien la Secretaría y demás dependencias e la Federación puedan tratar sobre ualquier asunto relacionado con su conrato-concesión.

VII.-Sujetar sus trabajos y operacioes a lo que determinen las cláusulas de este contrato, a la Ley de Pesca, su reglamento, tarifa y demás disposiciones del ramo vigentes, o a las que en lo futuro se dicten, respetando los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

VIII.-Pagar anualmente y por adelantado, a partir de la fecha de otorgamiento del presente contrato, la cantidad de doscientos sesenta pesos, de conformidad con las fracciones 1a. 10a. de la Tarifa de pesca vigente. Pagará además, independientemente de la anualidad que se menciona, los derechos de registro de todas las embarcaciones y artes de pesca que emplee en sus actividades, así como los correspondientes por concepto de la expedición de tarjetas credenciales, con las que deberán estar amparados todos los pescadores que laboren a sus órdenes, de acuerdo con las fracciones respectivas de la Tarifa de pesca vigente, debiendo cubrir además los impuestos de explotación correspondiente.

IX.-Remitir en su oportunidad, para los efectos del artículo 17 de la Ley del Ramo vigente, relativo al Registro Nacional de Pesca, una relación de las embarcaciones, artes de pesca, equipo de buceo y demás implentos e instalaciones que utilice en sus actividades, así como una lista detallada de todo el personal de la Concesionaria, con expresión de edades, nombres, categoría y ocupaciones que desarrollen dentro de la empresa.

X.-Admitir en su empresa a un estudiante de facultad o escuela técnica del país, o en su caso, a un empleado comisionado por la Secretaría, para que efectúe prácticas o estudios técnico-pesqueros, debiendo proporcionarle alojamiento, asistencia y demás facilidades inherentes, por cuenta de la Concesionaria y con término de un mes.

XI.-Que el contratante, compañía o sociedad que en su caso se organice para la explotación del contrato, seguirán siempre considerándose como mexicanos, aún cuando alguno o algunos de sus

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

miembros o accionistas sean extranjeros, los cuales se sujetarán exclusivamente a los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio nacional; la sociedad misma y los extranjeros o sus sucesores que tomaren parte en los negocios del contrato-concesión, cualquiera que sea el carácter con que intervengan, serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiera y nunca podrán alegar respecto de los títulos o negocios relacionados con la misma, derechos de extranjería bajo ningún pretexto, pues sólo tendrán los derechos y acciones que las Leyes de la República conceden a los mexicanos; por lo tanto, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros en nada q' se refiera a la Sociedad (artículo 19 del reglamento de la Ley de Pesca vigente).

TERCERA.-La duración de este contrato será de 10 años, computados en los términos de la cláusula transitoria del mismo. La Secretaría podrá prorrogarla según lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Pesca, si a su juicio, con vista de los antecedentes relativos, la Concesionaria ha cumplido con todas las obligaciones que le impone este convenio. La caducidad de la concesión se operará, en su caso, por declaración de esta Secretaría, misma que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación.

CUARTA.-Este contrato-concesión será declarado caduco administrativamente, en los casos previstos por las fracciones de la I a la VIII del artículo 62 de la Ley de Pesca vigente y por todos aquellos en que la Concesionaria no cumpla con las obligaciones contraídas.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse con dere Intestado a Bienes de J. MELQUIAD LUNA, deduzcan sus derechos dentro término de 40 días a partir última pu cación.-Expediente No. 145/954.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 23 y 26 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. María Rosales Pastor de Machuc

Eu Juicio número 341/961 seguic contra usted en vía Civil Ordinaria Divorcio. por su esposo RUBEN M CHUCA AVILA, por auto fecha seis gosto corriene año y fundamento art culo 122 Enjuiciamiento Civil, empláz sele para que término sesenta días cont dos última publicación presente Edict conteste dicha demanda; copias traslad su disposición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nay., a 12 de Septiembre de 196

El Secretario del Juzgado Segundo d Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 23 24, y 25 3-v

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 24

SUMARIO

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTRATO-Concesión celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la empresa Empacadora y Congeladora Mexicana S.A., para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón en las aguas generales de todo el país.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencias.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONTRATO-Concesión celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la empresa Empacadora y Congeladora Mexicana, S. A., para explotar la pesca general y las especiales de tortuga marina y tiburón, en aguas generales de todo el

CONCLUYE

QUINTA.-En el caso de que proceda declarar la caducidad administrativa de este contrato por las causas señaladas en la cláusula anterior, la Secretaría en los términos establecidos por el artículo 66, párrafo segundo de la misma Ley de Pesca y de conformidad con el procedimiento señalado por los artículos 114, 115 y 116 del reglamento en vigor, dictará el acuerdo correspondiente.

SEXTA.-Presentar para su aprobación los planos y estipulaciones de las obras a que se refiere la cláusula primera de este contrato, en el término de 30 días a partir de la fecha en que la misma entre en vigor. Una vez recibida en este plazo la documentación de que se trata, la Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación, comunicará a la Concesionaria si la aprueba o rechaza. En caso de que la Secretaría dentro de este último término no dé contestación a la instancia se entenderá para todos los efectos, que otorga su aprobación.

Ya sea que la Secretaría manifieste su aprobación o que ésta deba entenderse otorgada en los términos del párrafo anterior, la Concesionaria deberá tener realizadas, dentro de los seis meses siguientes, las obras con apego a la documentación aprobada. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de este contrato, que será declarada por la Secretaría y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Asimismo presentará dentro del plazo de seis meses, que se computarán a partir de la fecha en que se establezca la vigencia del presente contrato, el plan de aprovechamiento de los productos que capture al amparo de esta autorización para que la Secretaría estudie y resuelva lo que en su concepto convenga, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Pesca vigente.

SEPTIMA.-La Concesionaria constituirá una garantía ante la Tesorería de la Federación dentro del término de 30 días a partir del otorgamiento de este contrato, por la cantidad de setenticinco mil pesos, pudiendo consistir en un depósito en efectivo o en una fianza que garantice al gobierno federal el pago de los derechos o impuestos de pesca que se originen y las posibles multas que les sean impuestas por violaciones a la Ley de Pesca vigente, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de esta autorización, debiendo, en caso de que se infranja cualquiera de esas obligaciones, ha efectiva dicha garantía a favor del F do, por vía de pena convencional. L fianza en su caso quedará sujeta aprobación de la Tesorería de la F ración y la Concesionaria puede c por otorgorla por todo el término contrato más un año, o por períod cinco, pero con la obligación de novarla oportunamente cada cinco a dentro del último mes del cuarto añ su vigencia, hasta completar el tér de duración de este contrato, más el de responsabilidades que se fija.

Queda convenido que sin el oto miento de esta garantía y sin la ace ción de ésta por parte de la Tesorerí la Federación, o la falta oportuna d renovación, no surtirá efectos legales contrato, siendo causas de caducidad ministrativa del mismo, de conformi con las disposiciones aplicables; ig mente se hará efectiva, en favor d Nación, la garantía constituída, cuanc declare la caducidad del presente con to por falta de cumplimiento de cualq ra de las obligaciones contraídas p Concesionaria.

Asimismo, la Concesionaria ace que se haga efectivo el importe de garantía en favor de la Nación sin juicio de los adeudos que tenga pend te la misma Concesionaria, cuando falte al cumplimiento de cualquiera las obligaciones estipuladas y llegar declararse la caducidad definitiva de contrato.

URGE
La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

OCTAVA.-L a Concesionaria tiene derecho a:

I.-Explotar la pesca general y las especiales de tiburón y tortuga marina en las aguas nacionales de todo el país.

II.-Traspasar el presente contrato, en los términos señalados por el artículo 24 de la Ley de pesca vigente, a cualquier persona o entidad jurídica. constituída conforme a las leyes de la República una vez recabados los consentimientos, tanto de la Secretaría, a la que se comprobará con hechos fehacientes, que el contrato está en operación y que la persona o sociedad a quien se traspasa, tiene capacidad técnica y económica suficientes para continuar explotando el propio contrato; como el de la Sría. de Relaciones Exteriores, para los efectos de los artículos 27 Constitucional, fracción I y 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y la persona o nueva entidad jurídica titular de este contrato, convendrá por declaración expresa en hacer suyas sin reserva ni limitación alguna, todas y cada una de las obligaciones impuestas a la Concesionaria; debiendo inscribirse en la escritura de traspaso una cláusula esencial en la que se inserte esta obligación.

III.-Dedicarse al comercio de productos en estado natural, así como a realizar toda clase de actividades tendientes a lograr la industrialización integral de los productos marinos que adquiera y que desde el punto de vista técnico y comercial, sea conveniente industrializar.

IV.-Gozar de los derechos y disfrutar de las prerrogativas y franquicias que de acuerdo con la legislación de pesca corresponda a la Concesionaria.

NOVENA.-Este contrato se publicará una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación por cuenta de la Concesionaria y también por su cuenta será la publicación de las reformas o adiciones de que fuere objeto el mismo, en dicho órgano oficial.

DECIMA.-Este contrato causará el impuesto correspondiente del Timbre y será cubierto por la Concesionaria en estampillas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

TRANSITORIA.-La vigencia de este contrato comenzará a contarse a partir de la fecha en que sea aprobada la garantía señalada en la cláusula séptima del mismo y se haya cumplido con lo previsto en la fracción VIII de la claúsula segunda y en las cláusulas novena y décima de dicha autorización.

México, D. F. a 9 de agosto de 1961.-Por la Concesionaria. Emilio Grieger Váz quez.-Rúbrica.-Por la Secretaría, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial

Mexico, Jueves 7 de Septiembre de 1961

Tomo CCXLVIII Núm. 6

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-Departamento d' Convenciones.-Textiles: Exp. 12/22(72)/11 Legajo 20.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTO el expediente administrativo No. 12/212(72)/11, Legajo 20, formado en el Departamento de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo de carácter Obligatorio de la Industria Textil del Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de Fibras Artificiales de Filamento Contínuo y Fibras Cortas Artificiales, en el que obran, entre otras constancias, las siguientes: Convenio de siete de agosto próximo pasado, en virtud del cual se dió por concluída la revisión del contrato, y en el que se desig na una Comisión de Ordenación y Estilo, encargada de presentarlo, solicitándose en el mismo, que en su oportunidad y previos los trámites legales correspondientes, se expida Decreto de Obligatoriedad del Contrato; el escrito de fecha treinta y uno de agosto último suscritos por los miembros de la citada Comisión de Ordenación y Estilo presentado en el Contrato de referencia y solicitando sea publicado e "Diario Oficial" de la Federación, acuerda:

UNICO.-Para los efectos legales a haya lugar, publíquese, por una sola v en el "Diario Oficial" de la Federaci el presente Acuerdo; El Contrato Col tivo de Trabajo y Tarifas de la Ind tria Textil del Ramo de la Seda, Ray y toda clase de Fibras Artificiales de lamento Contínuo y Fibras Cortas Ar ficiales producto de los trabajos de la C vención y el escrito de remisión del m mo firmado por la Comisión de Estilo Ordenación designada por la Convenci Revisora del Contrato.

Así lo acordó y firmó el C. Lic. Ev rardo Gallardo Jr., Jefe del Departame to de Convenciones de la Secretaría d Trabajo y Previsión Social.

C. Secretario del Trabajo y Previsión S cial.

CONTINUA

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. María Rosales Pastor de Machuca

Eu Juicio número 341/961 seguid contra usted en vía Civil Ordinaria d Divorcio. por su esposo RUBEN MA CHUCA AVILA, por auto fecha seis a gosto corriene año y fundamento artí culo 122 Enjuiciamiento Civil, empláza sele para que término sesenta días conta dos última publicación presente Edict conteste dicha demanda; copias traslad su disposición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nay., a 12 de Septiembre de 1961

El Secretario del Juzgado Segundo d Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 23 24, y 25 3-v-2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Reg. como Art. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 25

SUMARIO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Los suscritos, miembros de la Comisión de Estilo y Ordenación del Contrato Colectivo de Trabajo Obligatorio y Tarifas de Salarios, de la Industria Textil de la Seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Contínuo y Fibras Cortas Artificiales, respetuosamente comparecemos ante usted y decimos:

Que de conformidad con la cláusula décima segunda del Convenio de 7 de agosto en curso que fué publicado en el "Diario Oficial" el día 11 del mismo mes, fuimos designados para redactar y presentar el Contrato Colectivo producto de los trabajos de la Convención y facultades para solicitar la publicación en el "Diario Oficial" del mismo, para los efectos del artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

Que en tal virtud y dentro del plazo señalado en el citado Convenio para presentar el Contrato, con el presente acompañamos cuatro tantos del texto del mismo, que consigna las modificaciones aprobadas por la Convención Obrero-Patronal Revisora del Contrato para el período 1961-1963, a fin de que sea publicado, a cuyo efecto, respetuosamente nos permitimos solicitarlo.

Protestamos lo necesario.

México, D. F., a 31 de agosto de 1961.-Alfredo Addad.-Rúbrica.-Adolfo Gott.-Rúbrica.-Enrique Gabayet.-Rúbrica.-Raúl Moreno.-Rúbrica.-Luis Jiménez Macías.-Rúbrica.-Jesús Cisneros.-Rúbrica.-Martín Guayda.-Rúbrica.

CONTRATO Colectivo de Trabajo Obligatorio y Tarifas de Salarios de la

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Industria Textil de la Seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Contínuo y Fibras Cortas Artificiales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.-El presente Contrato reforma el Contrato Colectivo de Trabajo Obligatorío y Tarifas de Salarios de la Industria Textil de la Seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Contínuo, que fue elevado a la categoría de Contrato Ley para toda la Industria, por decreto presidencial de 12 de agosto de 1959; es aplicable a todas las Empresas y Trabajadores de las Fábricas que se dedican actualmente o en lo futuro se dediquen a la Industria de Preparación de Hilados e Hilados, Preparación de Tejidos y Tejidos, Tejidos Estampados, Tintorería y Acabados de Seda, Artisela, Rayón y Toda Clase de Fibras Artifi les de Filamento contínuo y fibras cor artificiales en general, que en su elabo ción sigan el proceso de la Artisela. Fábricas de la Industria de Artisela utilicen para su elaboración bilos de bras artificiales cortadas, aún cuando bieren sido hilados en maquinaria no c prendida en este Contrato, se pagará acuerdo con las tarifas del presente.

Este Contrato será aplicable a to las Empresas y Trabajadores que se de quen a la hilatura con fibras cortas a ficiales, tan pronto sean incorporadas mismo las Reglas Generales de Moder zación y Tarifas que deberá formular Comisión Técnica Bipartita

Igualmente están obligadas al cu plimiento de este Contrato, las person que den trabajo a maquila a fábricas tejidos y acabados y son solidariamen responsables con los propietarios de chas fábricas, del cumplimiento del Co trato; por tanto en su caso, cubrirán diferencias que dejen de percibir los t bajadores, cuando el patrón maquilad no cubra a los mismos las prestacion de acuerdo con el Contrato, independie temente de las sanciones que se hag acreedores. La materia prima y la te producida garantizarán el exacto cump miento de lo anterior.

ARTICULO 2o.-Para los efectos cumplimiento de este Contrato, se te drán como únicos y legítimos represe tantes de los derechos e intereses prof

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

nales de los trabajadores ante las Empresas, y por lo tanto las obliga para con mismas, a los Comités Ejecutivos y presentantes de los Sindicatos mayoritarios legalmente registrados y autorizados. Todo compromiso contraído por na persona moral o física que no represente a los Sindicatos mayoritarios referidos, será nulo en todo aquello que afecte a este Contrato. Los Sindicatos se comprometen a comunicar a las Empresas los nombres de los representantes, así como también los cambios que ocurran en dicho personal, en un plazo no mayor de seis días.

ARTICULO 3o.-Los sindicatos y los patrones convienen con relación al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo en considerar como puestos de confianza todos aquellos que sean de dirección, fiscalización o inspección de labores, entre los cuales deben considerarse los siguientes: Gerentes, Administradores, Técnicos Directores, Apoderados, Primeros Maestros, Cajeros, Contadores, Inspectores Jefes de Departamento que ejerzan labores de dirección, Jefes de Empleados, Jefes de Almacén, Porteros, Celadores y Veladores, de cuya eficiencia y conducta en el desempeño de sus respectivos empleos, responderán económica y materialmente los patrones, también deben considerarse como puestos de confianza, los de las personas que ejecuten trabajos personales del patrón.

ARTICULO 4o.-Los patrones se obligan al aceptar a algún trabajador a su servicio, a proporcionarle los medios para el desempeño de su trabajo, a pagarle el salario estipulado en las tarifas que consignan este Contrato, las cuales forman parte del mismo, así como a cumplir las demás obligaciones que les impone el mismo, y lo dispuesto por los artículos 111, 112 y demás de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 5o.-Los Sindicatos se obligan a que los trabajadores por ellos representados, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que le señala el presente Contrato. Los trabajadores al ser admitidos, quedan obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo, así como las demás obligaciones que les impone este Contrato y la Ley; tales servicios se prestarán en las condiciones que haya señalado el empresario para la ejecución del trabajo encomendado, bajo la dirección y dependencia del Administrador de la fábrica, o del Jefe de su Departamento o Sección correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes q' dicten, que deberán ser dadas cuando el caso lo requiera por escrito.

CAPITULO II

DE LOS TURNOS

ARTICULO 6o.-El primer turno es el que comienza entre las seis y las ocho horas; el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero en el que labora a continuación del segundo entendiéndose que la jornada de trabajo semanal del primer turno, será de 48 horas; la del segundo de 45 horas y de 42 horas la del tercero.

ARTICULO 7o.-Los Sindicatos y los Patrones convienen en que los traba-

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

jadores que prestan sus servicios en los primeros y segundos turnos, son trabajadores que han sido contratados por tiempo indefinido y por tanto, sus Contratos de Trabajo sólo podrán suspenderse o terminarse por las causas que determina la Ley Federal del Trabajo.

En las Fábricas podrán instalarse terceros turnos de carácter eventual, por el plazo de duración que convengan en cada caso los empresarios, con el Sindicato correspondiente, de acuerdo con las nesecidades de la fábrica.

Las Empresas se obligan a pagar a los trabajadores suplentes de planta y eventuales, la parte proporcional de vaca ciones y ahorro que les correspondan por los días trabajados.

Cuando se ejecuten trabajos conside rados como complemento de la producción permanente del primero o segundo túrnos, estos lugares serán considerados de planta aún cuando el trabajo se desarrolle en un tercer turno.

ARTICULO 8o.-Los Sindicatos y los patrones convienen en que cuando por circunstancias especiales sea indispensable ejecutar un reajuste de horas o de días de trabajo en los primeros y segundos turnos, previamente a que se practique, el patrón de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el Sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda. Asimismo conviene en que cuan do sea indispensable ejecutar un reajuste, dicho reajuste lo llevará a cabo el patrón, primero en el tercer turno si lo hubiere y después proporcionalmente en los otros turnos. Cuando se efctúe alguún reajuste en que las Empresas y Sindicatos estén de acuerdo, se presentará ante la autoridad del Trabajo el convenio para que sea sancionado en los términos legales respectivos. En caso de no llegarse a un acuerdo respecto al reajuste, las partes quedan en libertad para proceder conforme a la Ley.

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. María Rosales Pastor de Machuca

Eu Juicio número 341/961 seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio. por su esposo RUBEN MACHUCA AVILA, por auto fecha seis agosto corriene año y fundamento artículo 122 Enjuiciamiento Civil, empláza sele para que término sesenta días contados última publicación presente Edicto conteste dicha demanda; copias traslado su disposición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nay., a 12 de Septiembre de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 23 24, y 25 3-v-3

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

s. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

No. 4334.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit

RETO No. 4335.-Ampliando Partidas en la Ley de Egre-os vigente para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

QUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4337.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

ISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-T. A LOS HABITANTES DEL MIS- SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4334.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XIII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto 4250, se amplían las Partidas 5, 42 y 59 y se crea la Partida 42 Bis, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5	Gastos de Administración, con	$ 10,000.00 más
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.	
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	„ 40,000.00 más
	XX.-DEUDA MUNICIPAL.	
59	Para saldos insolutos, con	„ 15,000.00 más
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.	
42 Bis	Para enganche de una góndola de volteo y abonos de la misma en el presente año.	„ 30 000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente.
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4335.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto 4243, se amplían las Partidas 5, 6, 25, 39 y 41, como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5	Para libros e impresiones, con $	500.00 más
6	Gastos de Administración, con „	1,000.00 más
	IX.-HACIENDA MUNICIPAL.	
25	Para libros, talonarios y material impreso, con „	500.00 más
	XIII.-POLICIA MUNICIPAL.	
39	Para compra de armas, parque, fornituras, lámparas y demás útiles para el servicio, con „	500.00
	XIV.-MEJORAS MATERIALES.	
41	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con „	15,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,

LUIS MERCADO RIVERA Rúbrica.

Dip Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

PODER EJECUTIVO

IA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

CAPITULO III

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 9o.-Para la ejecución y esarrollo de los trabajos definitivos y ales que corresponden a los pues- ue quedan bajo el control de los Sin- catos, las Empresas no admitirán como rabajadores en plazas vacantes que se ten y en los términos que fije el ar- culo de Admisión, sino a quienes sean rcionados por medio de la represen- ón legal del Sindicato Titular del Con- trato.

ARTICULO 10.-Las Empresas, reconocen que todas las especialidades comprendidas y tarifadas en el presente Contrato serán ocupadas por obreros que indiscutiblemente sean sindicalizados, salvo lo estipulado en el artículo 13 del Contrato.

ARTICULO 11.-Los Sindicatos y los Patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, como por ejemplo: tuberculosis, sífilis, lepra etc. Asimismo convienen que tampoco podrán ser admitidos los trabajadores que por su estado de agotamiento físico estén expuestos a sufrir enfermedades por el desempeño de trabajo que pretendan. Igualmente los trabajadores que hayan sido separados con causa justificada o indemnizados, no podrán ser propuestos por el Sindicato para reingresar a la fábrica ni en calidad de suplentes, salvo casos de reajustes por cambios de sistema de trabajo.

ARTICULO 12.-Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se tendrá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada pre-

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

viamente haya necesidad de ocupar persona de nuevo ingreso.

ARTICULO 13.-En caso de que el Sindicato contratante no pueda proporcionar personal para ocupar plazas vacantes en el término de cuatro días laborables, la Empresa tomará el personal que pueda conseguir con la obligación de éste de solicitar su ingreso al Sindicato Titular del Contrato, siendo optativo del mismo aceptarlo o nó como su agremiado y consecuentemente en el trabajo.

ARTICULO 14.-Toda persona para adquirir trabajo en una fábrica, deberá comprobar su estado de salud satisfactorio y capacidad física, de acuerdo con el puesto que ocupará, mediante certificado expedido por médico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o médico designado por la Empresa.

ARTICULO 15.-Salvo lo dispuesto en el artículo diecinueve de este Contrato, y excepción hecha de los suplente nunca excederán del diez por ciento los trabajadores de cada fábrica y c fecha de ingreso se regirá por los art los relativos, todo trabajador que ing a una fábrica, será considerado con el rácter de planta desde la fecha de ingr una vez transcurridos los 30 días de pr ba.

ARTICULO 16.-Las Empresas, aceptar a un obrero con el carácter planta y verificado que sea en ese mento, su estado de salud, extenderá cédula de admisión que contendrá el nombre del trabajador, su estado de salud dad, trabajo convenido, turno en que baje, su salario y la fecha de su admisi firmada por el representante de la E presa, el interesado y el representa del Sindicato.

CONTINUARÁ

EDICTO

o——O——o

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos --Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese quienes créanse con derec Intestado a Bienes de J. MELQUIADE LUNA, deduzcan sus derechos dentro c término de 40 días a partir última pub cación.-Expediente No. 145/954.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 23 y 26 2-v-

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4337.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuse expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
Secretario	, 16.00	, 5,840 00	
Comisario Municipal en Jomulco	, 9 00	, 3,285 00	
de oficio, correo y telégrafo a $ 75.00 men-		, 900.00	
de oficio para la Comisaría de Jomulco a oo mensuales		, 120.00	
Jueces Auxiliares para los poblados de Coa- Santa Fé, Los Ciruelos, Sabana, Buenos Ai- Cofradía de Juanacatlán. La Bolsa, Rosa a, Los Aguajes y San Miguel de Buenavista el 50% de lo recaudado netamente Mpal.		, 1,500.00	
mpra de libros e impresiones		, 6,000.00	
de Administración ción a seis Regidores por $ 30.00 cada nsuales		, 2,160 00 , 500.00	
reparación de máquinas de escribir pra y reparación de muebles para las s Municipales		, 1,000 00 , 1,000.00	
des Cívicas mento de turismo en el Municipio		, 500.00	$ 30,105 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II AGUAS POTABLES.			
14	Un Fontanero con la obligación de hacer las reparaciones en el Edificio Municipal y donde se necesite	$ 9.00	$ 3,285.00	
15	Para compra de conexiones, abrazaderas o reducciones para la red del agua potable		, 1,000.00	$ 4,285.00
	III ALUMBRADO PUBLICO			
16	Para la población de Jala a $ 750.00 mensuales		, 9,000.00	
17	Para la compra de lámparas y refacciones		, 1,000.00	
18	Para la población de Jomulco a $375.00 mensuales		, 4,500.00	
19	Compra de lámparas y refacciones		, 300 00	, 14,800.00
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
20	Un Tesorero Municipal	, 13.00	$ 4,745.00	
21	Un Sub-Tesorero en Jomulco	, 10.00	, 3,650 00	
22	Gastos de oficio en la Tesorería a $ 20.00 Mles.		, 240 00	
23	Gastos de oficio en la Sub-Tesorería a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
24	Un Meritorio para la Tesorería Municipal con obligación de auxiliar al Oficial del Registro Civil	, 7.00	, 2,555.00	, 11,330.00
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
25	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		$ 2,500.00	, 2,500.00
	VI HIGIENE.			
26	Atenciones del aseo público a $ 600.00 mensuales		$ 7,200.00	, 7,200.00
	VII CARCEL.			
27	Para alimentación de presos		$ 365.00	, 365.00
	VIII EDUCACION PUBLICA.			
28	Para renta y reparación de edificios escolares y compra de útiles		$ 1,500.00	
29	Una Auxiliar con cargo de ayudar a la Maestra del Jardín de Niños	, 3.00	, 1,095.00	
30	Tres Maestras para la Campaña Alfabetizante a $ 4.40 cada una	, 13.20	, 4,818.00	
31	Una Maestra de bordado	, 3.00	, 1,095.00	, 8,508.00
	IX JARDINES.			
32	Un Jardinero con la obligación de asear el Rastro y la Plaza Principal	, 10.00	$ 3,650.00	, 3,650.00
	X POLICIA.			
33	Un Comandante	, 12.00	, 4,380.00	
34	Un Cabo	, 10.50	, 3,832 50	
35	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	, 30.00	, 10,950.00	
36	Un Agente de Policía Fontanero encargado del Rastro de Jomulco	, 9.00	, 3,285.00	
37	Un Agente de Policía en Jomulco	, 9.00	, 3,285 00	
38	Para compra de fornituras, parque y gastos menores		, 1,000.00	
39	Para gastos de comisiones policiacas fuera de la cabecera		, 500.00	, 27,230.00

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XI REGISTRO CIVIL.			
al del Registro Civil	$ 10.00	$ 3,650.00	
de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
honorarios al C. Oficial encargado, sobre s netamente municipales por servicios inarios			$ 3,770.00
XII MEJORAS MATERIALES.			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 25,000.00	, 25,000.00
XIII SALDOS INSOLUTOS.			
el pago de los sueldos y gastos insolutos		$ 2,000.00	, 2,000.00
XIV ELECCIONES Y CENSOS.			
actividades electorales y censos que se ve en el año		$ 2,000.00	, 2,000.00
	SUMA TOTAL		$ 142,785.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	30,105.00
II	AGUAS POTABLES	,,	4,285.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	14,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	11,370.00
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,500.00
VI	HIGIENE	,,	7,200.00
VII	CARCEL	,,	365.00
III	EDUCACION PUBLICA	,,	8,508.00
IX	JARDINES	,,	3,650 00
X	POLICIA	,,	27,232.50
I	REGISTRO CIVIL	,,	3,770.00
	MEJORAS MATERIALES	,,	25,000.00
I	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
V	ELECCIONES Y CENSOS	,,	2,000.00
	SUMA TOTAL	$	142,785.50

O CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

CULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re- da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

CULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la e y el entrante desde el día siguiente.

LO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs-

tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indisp ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente compro excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplica objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partida

ARTICULO UNDECIMO —También queda terminantemente prohibido cargar a las P das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y comp ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siemp comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o e defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de su y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta resp bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENT PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembr mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o Como Art. ...a. Clase el 1o. ...tubre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4342.-Ampliando Partidas en la Ley de Fgresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4338.-Ley de Fgresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-, A LOS HABITANTES DEL MIS-

SABED:

el H. Congreso Local se ha servido di-para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4342.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto 4247, se amplían las Partidas 83 y 99, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
83	Compra de medicinas y pago de curaciones de Empleados Municipales y personas indigentes, con	$ 6,000.00 más
	XIX.-DEUDA MUNICIPAL.	
99	Para el pago de sueldos y gastos insolutos	„ 50,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

ARTICULO 17.-Los Empresarios aplicarán a los trabajadores la suspensión en el trabajo que decrete el Sindicato Titular del Contrato por vía de correctivo disciplinario. Los Sindicatos contratantes tienen derecho a pedir y obtener de las empresas, la separación del trabajador de sus miembros que renuncien o sean despedidos del Sindicato, bajo la exclusiva responsabilidad de éste, mediante el oficio correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS VACANTES

ARTICULO 18.-En las fábricas se desempeñará el trabajo en plazas permanentes definitivas, plazas eventuales y suplentes.

ARTICULO 19.-Las plazas establecidas en el artículo anterior, serán cubiertas: las primeras por trabajadores de planta, las segundas por trabajadores eventuales y las terceras por suplentes.

a).-Son trabajadores de planta y por tiempo indefinido, todos los que presten sus servicios en una Empresa, con excepción de los que quedan comprendidos en los incisos b) y c).

b).-Son trabajadores de plazas eventuales los empleados para desempeñar una obra o labor concreta, cuya continuidad no sea necesaria para la marcha normal de las demás actividades industriales.

c).-Son trabajadores suplentes los que ocupan las vacantes que ocurran por ausencia temporal de los trabajadores de planta.

ARTICULO 20.-Los suplentes admitidos en los términos que fija el capítulo III (Admisión de los trabajadores), se enumerarán en una lista por orden de rigurosa antigüedad y el mismo será el q

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

para llenar los puestos vacantes los trabajadores de planta, en las úl- categorías de los últimos turnos. o en una fábrica haya más de un de trabajadores, las vacantes de lu en propiedad del primero, se llena- con personal del segundo y la del se- con personal del tercero, donde las ya; sin embargo, las suplencias tempo- es y de urgencia se llenarán en cual- ier turno con el personal suplente que té a la mano en el momento en que se te, en la inteligencia de que no ad- eren ningún derecho estos suplentes los trabajadores a quienes corres- nda el puesto, de acuerdo con sus dere- de escalafón.

CAPITULO V

DE LAS HORAS DE ENTRADA, DIAS DE TRABAJO, HORAS DE COMIDA Y VACACIONES

ARTICULO 21.-Los Sindicatos y los nes convienen en que la hora de a al primer turno deberá ser entre s seis y las ocho horas, poniéndose de erdo ambas partes, para fijarla, según necesidades y costumbres de cada lu- . Los cambios de horario deberán de- arse y darse a conocer por escrito trabajadores con ocho días de anti- ción a la fecha en que dichos entren en vigor

Las puertas de la fábrica se abrirán utos antes, y se cerrarán a la hora principie la jornada.

ARTICULO 22.-Las empresas con- án sin interrupción de las labores,

se hace ninguna cación, si no se por adelantado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

a los trabajadores del primero y segundo turnos sin perjuicio de los salarios por día, 30 minutos para tomar alimentos, contados dentro de la jornada normal, todo de acuerdo con las costumbres establecidas

En las fábricas en las que se conceda tiempo para tomar alimentos a los trabajadores del tercer turno, seguirán respetando esta costumbre como obligatoria y en este mismo turno, cuando por orden escrita del empresario los trabajadores no puedan disfrutar de los 30 minutos para tomar alimentos, este tiempo les será pagado con salario doble.

ARTICULO 23.-Los ayudantes y demás personal a jornal, trabajarán las horas de jornada en las labores diversas en las cuales se les necesiten cuando no tengan trabajo determinado, pero ningún trabajador o empleado podrá trabajar más de un turno.

ARTICULO 24.-Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fabricación o cuando por fuerza mayor las Empresas tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del Sindicato titular o administrador del Contrato de la Fábrica, a efecto de que si los trabajadores aceptan, puedan prestar sus servicios por tiempo extra; quedando entendido que el tiempo extra a que se refiere esta cláusula no podrán en ningún caso exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. El precio a que se pagarán las horas extras, será de ciento por ciento más sobre el salario ordinario.

ARTICULO 25.-Los Sindicatos y Patrones convienen en que en caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las maquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable, relevándose por turnos a efecto de no infringir la cláusula anterior.

ARTICULO 26.-Los Empresarios y Sindicatos de común acuerdo, podrán distribuír las horas de trabajo, entre los días de la semana en la forma que juzguen conveniente a sus intereses, no excediéndose de las horas fijadas en el presente Contrato.

ARTICULO 27.-Los Sindicatos y los Patrones convienen en que después de cada seis días de trabajo, habrá un día completo de descanso con goce de sueldo y que ese día será el domingo de cada semana.

ARTICULO 28.-Se reconocen como días de descanso obligatorio con goce de sueldo, los siguientes; 1o. y 7 de enero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre.

Cuando los días de descanso obligatorios que se mencionan en el párrafo anterior coincidan con el día de descanso semanal, los trabajadores recibirán salario doble. Dicho día de descanso semanal es el domingo.

Si los empresarios desearen celebrar como fiesta algún otro día, además de los arriba mencionados, podrán hacerlo así, pagando los salarios correspondientes.

ARTICULO 29.-Los trabajadores gozarán de doce días hábiles de vacaciones cubriéndoseles lo equivalente al pago de 18 días a lo que se les deberá agregar 16.66% correspondiente a los séptimos días y sin perjuicio de los días festivos correspondientes, después de un año de servicio que se concederán en dos períodos: uno fijo en la semana de primavera y otro variable que se fijará de común acuerdo por Empresa y Sindicato. Los trabajadores que no tuvieren un año de servicio, gozarán de vacaciones proporcionales a los meses trabajados y pago de salarios y las disfrutarán en la semana de primavera.

A los trabajadores suplentes que no excedan del diez por ciento del total de los trabajadores de cada fábrica y a los eventuales, las empresas les concederán vacaciones con goce de sueldo en proporción a los días que hubieren trabajado efectivamente dentro del año a que corresponde el período de vacaciones. Para computar el salario del trabajador a destajo para el efecto del pago de los días de vacaciones, se tomará el promedio ganado por él durante dos semanas completas normalmente trabajadas, anteriores a la de vacaciones.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4338.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, se forma de las Partidas y Ramos que a atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
	Secretario	" 22.00	" 8,030.00	
	de oficio, correo y telégrafo a $ 100.00		" 1,200.00	
	les	" 6.00	" 2,190.00	
	serje		" 10,000.00	
	de Administración			
	de máquinas de escribir, muebles y pa-		" 5,000.00	
	dades cívicas		" 500.00	$ 36,045.00
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
	esorero Municipal	" 22.00	" 8,030.00	
	al Primero	" 8.80	" 3,212.00	
	udador del Mercado encargado del Rastro	" 9.90	" 3,613.50	
	ación a un Agente Fiscal	" 6.05	" 2,208.25	
	de oficio a $ 60.00 mensuales		" 720.00	
	rios a Jueces Auxiliares al 15% sobre lo			
	netamente Municipal			
	compra de libros, útiles de escritorio y pa-		" 1,500.00	" 19,283.75

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	III POLICIA MUNICIPAL.			
15	Un Inspector	$ 18.00	$ 6,570.00	
16	Dos Cabos a $ 13.20 cada uno	, 26.40	, 9,636.00	
17	Diez Agentes para ésta y San Vicente a $ 11.00 cada uno	, 110.00	, 40.150.00	
18	Gastos de oficio para ésta y San Vicente a $ 20.00 mensuales		, 240 00	
19	Para remisión de reos, curación de heridos, práctica de autopsias y comisiones de Policía		, 5,000 00	
20	Un Chofer	, 18.00	, 6,570.00	
21	Para compra de armas, pilas secas, parque y fornituras		, 4,000.00	
22	Para compra de llantas y reparaciones a la camioneta		, 15,000.00	$ 87,1[illegible]
	IV SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE			
23	Un Sub-Tesorero Municipal	, 12.10	$ 4,416,50	
24	Gastos de oficio, mensual $ 12.00		, 144.00	, 4,5[illegible]
	V COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENEE.			
25	Un Comisario encargado del Registro Civil	, 14.30	$ 5,219.50	
26	Gastos de oficio, mensual $ 12.00		, 144.00	, 5,3[illegible]
	VI REGISTRO CIVIL.			
27	Un Oficial del Registro Civil	, 9 90	$ 3,631.50	
28	Gastos de oficio, mensual $ 15.00		, 180.00	
29	Para compra de libros, talonarios y papelería		, 1,000.00	
30	25% de honorarios al C. Oficial Encargado, sobre ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			, 4,81[illegible]
	VII PANTEONES.			
31	Para gastos de conservación y compra de útiles		$ 500.00	, 50[illegible]
	VIII CARCEL.			
32	Para alimentación de presos y atenciones higiénicas		$ 700.00	, 70[illegible]
	IX SALUBRIDAD PUBLICA.			
33	Para compra de medicinas y atenciones de enfermos insolventes		$ 1,000.00	, 1,00[illegible]
	X ESPECTACULOS PUBLICOS.			
34	Gratificación a cuatro interventores en el Municipio a $ 40.00 mensuales cada uno		$ 1,920.00	, 1,92[illegible]
	XI RASTRO.			
35	Para atenciones del Rastro		$ 500.00	, 50[illegible]

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XII HIGIENE.			
carrero encargado del aseo de la ciudad	$ 11.00	$ 4,015.00	
ra para la acémila del carro, mensual $105.00		, 1,260.00	
reparaciones del carro, untura y útiles		, 500.00	$ 5,775.00
XIII MEJORAS MATERIALES.			
Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		, 60,000.00	, 60,000.00
XIV JARDINES.			
Un Jardinero	, 11.00	$ 4,015.00	
Para compra de útiles y semillas		, 500.00	, 4,515.00
XV RECLUTAMIENTO.			
Un Encargado de la Oficina Municipal de Reclutamiento	7.00	$ 2,555.00	
Para compra de papelería, útiles y auxiliar Conscriptos insolventes		, 1,000.00	
Renta de local para la Partida Militar en ésta a $ 70 00 mensuales		, 840.00	, 4,395.00
XVI CAMPAÑA ALFABETIZANTE.			
Para gastos de esta actividad		$ 1,000.00	, 1,000.00
XVII AGUAS.			
Un Motorista encargado del bombeo del agua	, 13.20	$ 4,818 00	
ra combustibles del motor y camioneta		, 15,000.00	
compra de tubería y útiles del servicio de agua		, 2,000.00	
Para reparaciones del motor		, 3,000.00	, 24.818.00
XVIII ALUMBRADO PUBLICO.			
		$ 6,000.00	
Para este lugar		, 2,500.00	
Para San Vicente		, 2,000.00	
Para compra de focos y útiles		, 1,000.00	, 11,500.00
Gastos de conservación			
IX EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
Para gratificación de Empleados Supernumerarios		$ 2,000.00	, 2,000.00
XX DEUDA MUNICIPAL.			
saldos insolutos		$ 3,000.00	, 3,000.00
XXI JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION.			
Presidente, un Secretario, un Representante rero y un Representante Patronal, a $ 5.00 ca- uno por sesión que celebre		$ 500.00	, 500.00
XXII PREVISION SOCIAL.			
ra pago de médico y medicinas para Emplea- os Municipales		$ 5,000.00	, 5,000.00
XXIII CENSOS Y ELECCIONES.			
actividades electorales y censos que se veri- en el año		$ 2,000.00	$ 2,000.00
	SUMA TOTAL		$ 286,353.25

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	36,045.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	19,283.75
III	POLICIA	,,	87,166.00
IV	SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE	,,	4,560 50
V	COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE	,,	5,363.50
VI	REGISTRO CIVIL	,,	4,811.50
VII	PANTEONES	,,	500.00
VIII	CARCEL	,,	700.00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,000.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	1,920.00
XI	RASTRO	,,	500.oo
XII	HIGIENE	,,	5,775.00
XIII	MEJORAS MATERIALES	,,	60.000.00
XIV	JARDINES	,,	4,515.00
XV	RECLUTAMIENTO	,,	4,395.00
XVI	CAMPAÑA ALFABETIZANTE	,,	1,000:00
XVII	AGUAS	,,	24,818.00
XVIII	ALUMBRADO PUBLICO	,,	11 500 00
XIX	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	,,	2,000.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	,,	3,000.oo
XXI	JUNTA MUUICIPAL DE CONCILIACION	,,	500.00
XXII	PREVISION SOCIAL	,,	5,000.oo
XXIII	CENSOS Y ELECCIONES	,,	2,000.oo
	SUMA TOTAL	$	286,353.25

(DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, VEICINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al

cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
te; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaextraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municicantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiel pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

CULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsaC. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero tos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO MACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de entos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC N° 28

SUMARIO

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTA CENTRAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

relativo a la solicitud para que sea de- o de carácter obligatorio el Contrato Co- de Trabajo de la Industria Textil del de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cor- artificiales, así como del Contrato Colectivo Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

SUPLEMENTO

No. 4321.-Ley de Fgresos de la Muni- lidad de El Nayar, Nayarit, que regirá del de enero al 31 de diciembre de 1962 .

JUNTA CENTRAL DE
ILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA

o—O—o

A CENTRAL DE CONCILIACION ARBITRAJE DEL ESTADO, CUMPLI- ANDO LO DISPUESTO POR LOS CULOS 414 Y 415 DE LA LEY FE- L DEL TRABAJO.

OCA A TRABAJADORES
Y PATRONES

De los diversos Municipios de la Entidad, para que designen sus representantes ante las

COMISIONES ESPECIALES DEL
SALARIO MINIMO

las que se reunirán a más tardar el día veinte del mes en curso, debiendo dar aviso inmediato de su instalación a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Si alguna de las Comisiones no ha quedado debidamente integrada o reunida el día primero de noviembre, la Junta hará la designación de los miembros que falten, dentro del plazo que determina la Ley.

Las Comisiones Especiales para la fijación del Salario Mínimo 1962-1963, se instalarán en la cabecera de cada Municipio y estarán integradas con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, que no podrá ser menor de dos por cada parte y uno de la Autoridad Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión respectiva, la que normará y ajustará su procedimiento a las disposiciones contenidas en el Ca pítulo IX, Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo.

Los representantes tanto patronales como obreros, deberán satisfacer los requisitos que señala el Artículo 422 del Código Federal del Trabajo.

Se exhorta a trabajadores y patrones para que procedan de inmediato a hacer la designación de sus representantes, en los términos de la presente CONVOCATORIA, a efecto de iniciar a la mayor brevedad, las labores que les competen conforme a la Ley y con sujeción a las instrucciones que oportunamente girará la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

Tepic, Nay, 1o. de Octubre de 1961.

El Presidente de la Junta Central, Lic. Gonzalo Macías Carlo.-Rúbrica.-El Representante Patronal, Carlos Muñóz Jiménez.-Rúbrica.-El Representante Obrero, Marcos Herrera M.-Rúbrica.-El Secretario, Julio Contreras B.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

CAPITULO VI

DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y TRANSPORTE DE MATERIALES

ARTICULO 30.-Los empresarios al recibir a un trabajador, le proporcionarán las máquinas y útiles al corriente; y al personal encargado de las composturas y reparaciones, aparatos, herramientas y útiles debidamente acondicionados, pa el desempeño de dichas reparaciones.

ARTICULO 31.-Los empresarios tarán a los departamentos de sus respe tivas negociaciones, de las refaccion materia prima, materias y útiles neces rios para reemplazar las piezas inser bles con objeto de que los trabajador no pierdan el tiempo, pues en caso co trario, debido a la culpa de los empres rios, éstos deberán pagar a los trabajad res el tiempo que dejen de trabajar p las causas antes mencionadas.

Cuando por causa imputable a l empresarios se interrumpan los trabaj en un departamento y ésto determi pérdidas de tiempo, en otros depart mentos, dichos tiempos perdidos ser también a cargo de la Empresa.

ARTICULO 32.-Los julios de t dimbre para telares y demás materia que sean necesarios transportar de departamento a otro y que pesen más 50 kilos, serán llevados por trabajador

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

ares, a los cuales se les proporciona- s aparatos de transporte necesarios. manejo de carga general, nunca se irá que un hombre cargue más de os.

RTICULO 33.-Los trabajadores án de la buena conservación de las inas, aparatos, herramientas y de- tiles que les proporcione la Empre- biendo dar cuenta inmediatamen- uien corresponda de las averías y rfectos que observen para su debida ación.

RTICULO 34.-Los trabajadores garán en los días y horas señalados el efecto, el material sobrante que ya quedado después de ejecutar los jos a ellos encomendados, así como ensilios, propiedad de la Empresa, lo ya no los necesiten.

RTICULO 35.-Los Sindicatos y los nes convienen en que la limpieza al de las máquinas se hará por los gados de las mismas, o personal es- lizado en su caso, en las fechas que le la empresa, debiendo los empresa- retribuír a los trabajabores por este epto su salario conforme a lo dis- to en la tarifa. En maquinaria au- ática y moderna la limpieza se hará os días y forma que señalen las em- as por el personal especializado o en- ado de estas máquinas, que propor- e el Sindicato.

CAPITULO VII
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 36.-Los empresarios es- n obligados a conceder a sus trabaja- dores permisos para faltar a sus labores en los siguientes casos:

a).-Para el desempeño de funciones públicas de elección popular.

b).-Para el desempeño de comisiones sindicales, siempre que la ausencia del trabajador no afecte la buena marcha del trabajo y en los términos del artículo 111 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.

c).-En los casos a que se refiere la fracción XXI del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, cuando algún obrero ingrese a un centro de enseñanza técnica; y

d).-En los casos en que el trabajador deba concurrir ante alguna autoridad administrativa o judicial, previa la presentación de la cita correspondiente al empresario.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91,-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

o se hace ninguna ublicación, si no se aga por adelantado.

ARTICULO 37,-En los casos en que el trabajador se vea imposibilitado de presentarse a sus labores por causa de enfermedad o fuerza mayor, deberá dar aviso inmediato al empresario de preferencia por conducto de cualquiera de sus representantes en la misma fecha en que ocurra el impedimento, a fin de que el empresario esté en aptitud de comprobar las causas que impidan al trabajador el cumplimiento de su trabajo.

ARTICULO 38.-Corresponde a los Comités Ejecutivos de los Sindicatos, solicitar los permisos individuales o colectivos en favor de sus agremiados. En las fábricas en donde no haya Sindicato, se solicitará el permiso por el interesado.

Los permisos colectivos se solicitarán por escrito con 24 horas de anticipación salvo casos de urgencia; pero en la inteligencia de que se protegerá el servicio de trabajos contínuos en aquellos en que se manejen efectos que puedan deteriorarse o destruírse por una suspensión súbita.

CAPITULO VIII

DE LOS SALARIOS

ARTICULO 39.-Los patrones no retendrán los salarios de los trabajadores por ningún concepto y les serán liquidados en moneda nacional de cuño cor te mexicano

ARTICULO 40.-Para los efecto la cláusula anterior se declara que t los Sindicatos como los Patrones, no sideran como detención de salarios, cantidades que descuenta al trabaj para el pago de renta de casa en los sos que el patrón proporcione ésta, abonos de los anticipos que les haya porcionado; el pago de los artículos hayan comprado voluntariamente al trón y en general, las cantidades que toriza el artículo 91 de la Ley Federal Trabajo.

ARTICULO 41.-Los patrones s bligan a cubrir el importe de los sala de todos y cada uno de los trabajado invariablemente el día sábado de c semana, durante el desarrollo de la nada donde presten sus servicios; cua por cualquier circunstancia no se tral el día sábado, harán el pago durant último día de labor de la semana y d tro de las horas que corresponda a c turno, quedando obligadas las empre a entregar a cada uno de los obrero comprobante del monto total de ray de las deducciones que se les hayan hec

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MTEOS Tlaxcala 14-V-58.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4321.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO -La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,015.00	
2	Un Secretario Encargado del Registro Civil	, 9.00	, 3,285.00	
3	Gastos de Oficio		, 600.00	
4	Gastos Generales de Administración		, 2,000.00	$ 9,900.00
	II REGISTRO CIVIL.			
5	Gastos de oficio, compra de libros, papelería e impresiones		, 400.00	
6	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales, por servicios extraordinarios			, 400.00
	III POLICIA.			
7	Un Comandante	, 7.00	$ 2,555.00	
8	Un Agente con obligación de hacer el aseo de Oficinas y Plazas Públicas	, 6.00	, 2,190 00	
9	Compra de armas y parque		, 1,000.00	, 5,745.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
10	Un Tesorero Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
11	Gastos de oficio, compra de libros, papelería e impresiones		, 400.00	
12	Dos Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de las Recaudaciones, devengaráu un 25% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 3,3
	V MEJORAS MATERIALES.			
13	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 5,000.00	, 5,0
	VI FESTIVIDADES CIVICAS.			
14	Para las que se celebren en el año		$ 500.00	. 5
		SUMA TOTAL		$ 24,8

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	9,900 00
II	REGISTRO CIVIL	,,	400.00
III	POLICIA	,,	5,745.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	3.320.00
V	MEJORAS MATERIALES	,,	5,000.00
VI	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
	SUMA TOTAL	$	24,865.00

(VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de su baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

LO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobad o gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

CULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea ente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municicantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiel pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

ICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsaC. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto a a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

O.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero vecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ital, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTICAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polío y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

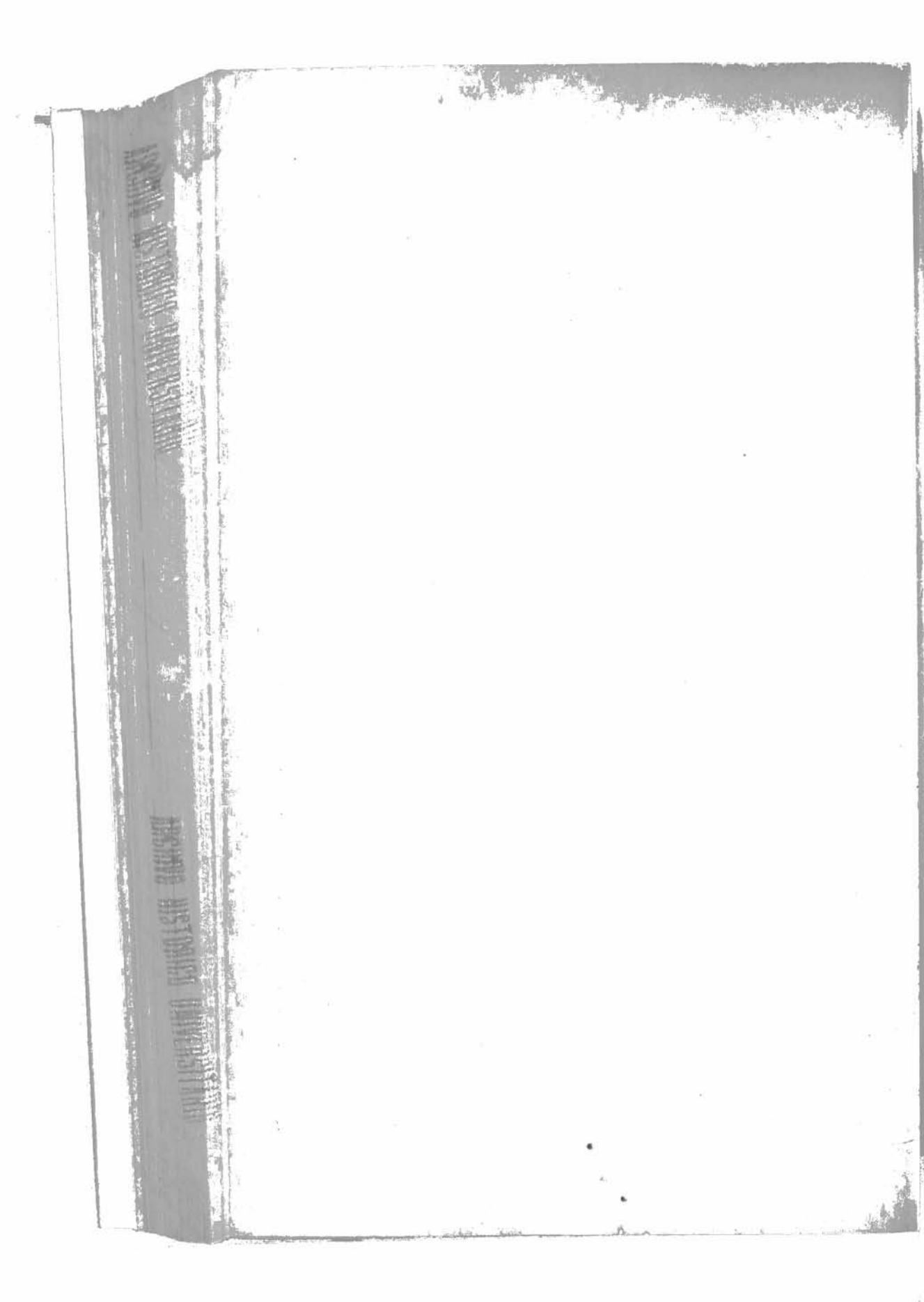

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC N° 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de Poblacion Agrícole que se denominará Tomás Barbosa Municipio de San Blas Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter-obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4322.-Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA.

CITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA QUE SE DENOMINARA TOMAS BARBOSA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas.-Oficina de N. C. P. A.- López No. 14.- México D. F.- Los suscritos, mexicanos por nacimien to, mayores de edad, sin poseer tierras ni nombre propio ni a título de dominio, ante usted atentamente solicitamos, con fundamento en la fracción X del artículo 27 de la Constitución y el artículo 53 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituírse se denominará "Tomás Barbosa".-Que para la creación del nuevo Centro de Población Agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados "El Ciruelo Huapango" y "Pozo Bravo" ubicados en el Municipio de San Blas Estado de Nayarit.-Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico del Estado.-Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del Censo general Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra.

Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la población productiva del País.-Con fundamento en la fracción 1 del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente, Gerardo Navarro R.-Secretario, Pedro Martínez García.-Vocal, Julián Sánchez Padilla, que llenan los requisitos del artículo 13 del

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes.-De conformidad con el artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en él.-Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 306 de las calles de Corona y Pedro Moreno en Tuxpan Municipio de Tuxpan, Nayarit.-ATENTAMENTE: Lugar "San Blas" Municipio de San Blas Edo. de Nayarit.-EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.-Presidente, Gerardo Navarro.-Firma.-El Secretario, Martínez García.-Firma.-Vocal, Julián S. Padilla.-Firma.-Ramón Juda M., Mateo Medel, José Martínez del Campo, Alberto Juda M., Lucas Contreras, Pablo Y., Pilar Santana, Francisco Medina, Candelario Díaz Cruz, Martín Inda, Alejandro Martínez, Eusebio Sánchez Uribe, José López Bosques, Gregorio Gallo Pelallo, Inés P. Mendia, Alberto Mendia Resendes, Eusebia Jiménez Villa, Heliodoro Flores, Tomasa Navarro Sánchez, Victor Navarro N nez, Jenoveva Trujillo Martínez, A sia Ruelas González, J. Jesús Inda llén, J. Guadalupe Inda Guillén, Pc Castro Lerma.-FIRMAS y cuatro f más.

El C. Secretario General de Asu Agrarios del Departamento de Asu Agrarios y Colonización, Prof. Ar Noguera Vergara, certifica: que la que antecede concuerda con el origin se tuvo a la vista, y que forma part expediente que se denomina "Tomás rragán", del Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se expide para remitida al Diario Oficial de la Fec ción, para su publicación. En la ciu de México D. F., a los 15 días del me mayo de mil novecientos sesenta y

Prof. ARCARIO NOGUERA V.-Rúl

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter ob torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de R de la Seda, Rayón y toda clase d bras artificiales de filamento co nuo y fibras cortas artificiales, como el Contrato Colectivo de T bajo del Ramo Industrial de r rencia.

CONTINUA

Cuando las empresas rayen desp de que haya concluído la jornada resp

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados a semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palbra, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Pagos Invariablemente Adelantados

ra, pagarán el tiempo que deban esper los trabajadores, con salario doble.

ARTICULO 42.-Cuando por órdes del patrón, alguno o algunos de los abajadores destajistas, tengan que disutar salario por día, dicho salario no odrá ser menos del promedio de las dos timas semanas trabajadas completas, ue en condiciones normales de producción se les hubiere cubierto aplicando las arifas.

ARTICULO 43.-Quedan obligados os Empresarios que voluntariamente en actualidad proporcionen habitaciones sus trabajadores sin pagar renta, a se- lo haciendo así mientras esté en vigor te Contrato.

ARTICULO 44.-Los patrones tenla obligación de fijar en los lugares más visibles de cada uno de los departamentos de las factorías las tarifas de salarios, las especificaciones, las características de las telas que se elaboren.

CAPITULO IX

HIGIENE, SERVICIO SANITARIO Y ATENCION MEDICA

ARTICULO 45.-Los sindicatos se obligan a que sus agremiados se presenten al trabajo debidamente aseados.

ARTICULO 46.-Los Patrones dotarán a sus fábricas de tomas de agua potable o garrafones de agua purificada y lavabos higiénicos, instalarán también baños con agua caliente y lugar apropiado para que los trabajadores se desvistan. Del servicio de baños los trabajadores, sólo podrán hacer uso fuera de sus respectivas jornadas. En las fábricas en don de no haya caldera, los trabajadores que usen el baño atenderán el servicio de calentador. Se instalarán igualmente percheros para que los obreros cuelguen sus sombreros. En todos los Departamentos se colocarán casilleros que de acuerdo con la ley y sus reglamentos está obligada la Empresa para que los trabajadores guarden su ropa; los trabajadores tienen obligación de colocar sus sombreros en los percheros que se fijen para tal objeto antes de comenzar sus labores.

ARTICULO 47.-Los Patrones dotarán a sus fábricas de un botiquín con todo lo necesario para la atención urgente en casos de accidente o enfermedad. El botiquín estará a cargo de uno de sus em

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

pleados y la Empresa le dará facilidades para que adquiera conocimienros rudimentarios de curaciones de emergencia.

En caso de accidentes, el Sindicato inmediatamente que tenga noticias se apersonará con el patrón o con el administrador de la fábrica y se procederá por ambas partes a levantar un acta, haciendo constar las circunstancias en que ocurrió dicho accidente y el testimonio de las personas que los hubieren presenciado. El acta se levantará con cuantas copias sean necesarias, quedando un tanto en poder de cada una de las partes y otro en poder del obrero accidentado o de sus familiares.

ARTICULO 48.-En las fábricas ubicadas en regiones en donde aún no rija la Ley del Seguro Social, empresas y sindicatos se sujetarán a las disposiciones de la misma, sin perjuicio de las modificaciones relativas comprendidas en este Contrato.

ARTICULO 49.-Respecto a las fábricas ubicadas en los lugares en los cuales no esté establecido el Seguro Social y hasta que éste se establezca, se seguirán rigiendo por las siguientes reglas:

Io.-Se constituirá en cada fábrica una caja de Previsión Social Mixta en la cual el patrón entregará los aportes patronales y obreros que establece la ley, descontando lo segundo a los trabajadores.

2.-Con los aportes a que se refiere el inciso anterior, las cajas darán a los trabajadores y a las personas que como beneficiarios suyos señale la Ley del Seguro Social, todas aquellas prestaciones comprendidas en la ley que puedan ser costeadas con los mismos aportes que se han mencionado.

ARTICULO 50.-Convienen las partes que en la fecha en que se implante el Régimen Extensivo del Seguro Social en aquellos lugares en que a la fecha no tengan aún aplicación de la Ley de la M ria, la Caja de Previsión Social Mixt que se refiere la cláusula anterior de Contrato, entregará al Instituto Me no del Seguro Social, las reservas qu encuentren acumuladas en su poder, ra que el Instituto siga suministrand prestaciones correspondientes subs yendo íntegramente la Caja; si el I tuto del Seguro Social no acepta las gaciones contraídas por la Caja, desd fecha en que ésta inició sus activida las reservas de la Caja serán repart equitativamente entre las Empresa sus Trabajadores o se destinarán par nes de orden social de los trabajadore

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E :

Notifícasele este medio que audi cia de pruebas y alegatos Juicio sigue contra Jesús Velasco Sánchez verificar once horas 26 mes cursante.

Notifícasele y cítase efectos de L

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay., a 2 de Octubre de 1961

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 29 30, y 31 3-

No se hace ningu publicación, si no s paga por adelantad

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4322.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente	$ 13.00	$ 4,745.00	
2	Un Secretario con obligación de llevar el Registro Civil	" 9.50	" 3,467.50	
3	Un Escribiente con obligación de llevar la Estadística	" 7.50	" 2,737.50	
4	Gastos de oficio, compra de libros para el Registro Civil		" 1,500.00	
5	Gastos de Administración para esta Cabecera y cinco Comisarías Municipales y combustible para el radio		" 8,480.00 " 750.00	$ 21,680.00
6	Gastos imprevistos			
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
7	Un Tesorero Municipal	" 9.50	" 3,467.50	
8	Un Escribiente	" 5.00	" 1,825.00	" 5,292.50
	III COMISARIAS MUNICIPALES.			
9	Para las Comisarías Municipales de Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico, el 25% sobre los ingresos que se recauden netamente Municipales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	IV POLICIA.			
10	Un Comandante de Policía	$ 8.00	$ 2,920.00	
11	Dos Agentes de Policía a $ 6.00 cada uno	, 12.00	, 4,380.00	
12	Alimentación de Presos		, 750.00	$ 8,
	V MEJORAS MATERIALES.			
13	En esta Cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico		$ 35,000.00	, 35,(
	VI EDUCACION PUBLICA.			
14	Para el pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		$ 3,000.00	, 3,0
	VII ACCION CIVICA.			
15	Para festividades cívicas		$ 1,800.00	, 1,8
	VIII SALDOS INSOLUTOS.			
16	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1961		$ 2,500.00	, 2,5
		SUMA TOTAL		$ 77,3

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,680.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,292.50
III	COMISARIAS MUNICIPALES		
IV	POLICIA	,,	8,050.00
V	MEJORAS MATERIALES	,,	35,000.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	3,000.00
VII	ACCION CIVICA	,,	1,800.00
VIII	SADOS INSOLUTOS	,,	2,500.00
	SUMA TOTAL	$	77,322.50

(SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS, CINCUENTA CENTAV

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el prim pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en q tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se ab tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos,

no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quinmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensaprestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño ltáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado o pto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea orrespondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaoes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se aprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municicualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su ecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero unicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determición, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad spectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsaidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto e corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTIO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Políica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de il novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. ... Clase el 1o. ...tobre- de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de Poblacion Agrícola que se denominará Tomás Barbosa Municipio de San Blas Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4322.-Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA QUE SE DENOMINARA TOMAS BARBOSA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas.-Oficina de N. C. P. A.- López No. 14.- México D. F.- Los suscritos, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, sin poseer tierras ni a nombre propio ni a título de dominio, ante usted atentamente solicitamos, con fundamento en la fracción X del artículo 27 de la Constitución y el artículo 53 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituírse se denominará "Tomás Barbosa".-Que para la creación del nuevo Centro de Población Agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados "El Ciruelo Huapango" y "Pozo Bravo" ubicados en el Municipio de San Blas Estado de Nayarit.-Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico del Estado.-Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del Censo general Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra.

Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la población productiva del País.-Con fundamento en la fracción 1 del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente, Gerardo Navarro R.-Secretario, Pedro Martínez García.-Vocal, Julián Sánchez Padilla, que llenan los requisitos del artículo 13 del

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes.-De conformidad con el artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en él.-Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 306 de las calles de Corona y Pedro Moreno en Tuxpan Municipio de Tuxpan, Nayarit.-ATENTAMENTE: Lugar "San Blas" Municipio de San Blas Edo. de Nayarit.-EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.-Presidente, Gerardo Navarro.-Firma.-El Secretario, Martínez García.-Firma.-Vocal, Julián S. Padilla.-Firma.-Ramón Juda M., Mateo Medel, José Martínez del Campo, Alberto Juda M., Lucas Contreras, Pablo Y., Pilar Santana, Francisco Medina, Candelario Díaz Cruz, Martín Inda, Alejandro Martínez, Eusebio Sánchez Uribe, José López Bosques, Gregorio Gallo Pelallo, Inés P. Mendia, Alberto Mendia Resendes, Eusebia Jiménez Villa, Heliodoro Flores, Tomasa Navarro Sánchez, Victor Navarro N nez, Jenoveva Trujillo Martínez, A sia Ruelas González, J. Jesús Inda llén, J. Guadalupe Inda Guillén, Pc Castro Lerma.-FIRMAS y cuatro f más.

El C. Secretario General de As Agrarios del Departamento de As Agrarios y Colonización, Prof. Ar Noguera Vergara, certifica: que la que antecede concuerda con el origi se tuvo a la vista, y que forma part expediente que se denomina "Tomás rragán", del Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se expide para remitida al Diario Oficial de la Fe ción, para su publicación. En la ci de México D. F., a los 15 días del m mayo de mil novecientos sesenta y

Prof. ARCARIO NOGUERA V.-Rú

PODER EJECUTIV

SRIA. DEL TRABAJO PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter ob torio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de R de la Seda, Rayón y toda clase bras artificiales de filamento c nuo y fibras cortas artificiales, como el Contrato Colectivo de bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

Cuando las empresas rayen des de que haya concluído la jornada res

La Educación r dime; la Ignoranc Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

...ra, pagarán el tiempo que deban esperar los trabajadores, con salario doble.

ARTICULO 42.-Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menos del promedio de las dos últimas semanas trabajadas completas, que en condiciones normales de producción se les hubiere cubierto aplicando las tarifas.

ARTICULO 43.-Quedan obligados los Empresarios que voluntariamente en la actualidad proporcionen habitaciones a sus trabajadores sin pagar renta, a seguirlo haciendo así mientras esté en vigor el presente Contrato.

ARTICULO 44.-Los patrones tendrán la obligación de fijar en los lugares más visibles de cada uno de los departamentos de las factorías las tarifas de salarios, las especificaciones, las características de las telas que se elaboren.

CAPITULO IX

HIGIENE, SERVICIO SANITARIO Y ATENCION MEDICA

ARTICULO 45.-Los sindicatos se obligan a que sus agremiados se presenten al trabajo debidamente aseados.

ARTICULO 46.-Los Patrones dotarán a sus fábricas de tomas de agua potable o garrafones de agua purificada y lavabos higiénicos, instalarán también baños con agua caliente y lugar apropiado para que los trabajadores se desvistan. Del servicio de baños los trabajadores, sólo podrán hacer uso fuera de sus respectivas jornadas. En las fábricas en don de no haya caldera, los trabajadores que usen el baño atenderán el servicio de calentador. Se instalarán igualmente percheros para que los obreros cuelguen sus sombreros. En todos los Departamentos se colocarán casilleros que de acuerdo con la ley y sus reglamentos está obligada la Empresa para que los trabajadores guarden su ropa; los trabajadores tienen obligación de colocar sus sombreros en los percheros que se fijen para tal objeto antes de comenzar sus labores.

ARTICULO 47.-Los Patrones dotarán a sus fábricas de un botiquín con todo lo necesario para la atención urgente en casos de accidente o enfermedad. El botiquín estará a cargo de uno de sus em

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

pleados y la Empresa le dará facilidades para que adquiera conocimienros rudimentarios de curaciones de emergencia.

En caso de accidentes, el Sindicato inmediatamente que tenga noticias se apersonará con el patrón o con el administrador de la fábrica y se procederá por ambas partes a levantar un acta, haciendo constar las circunstancias en que ocurrió dicho accidente y el testimonio de las personas que los hubieren presenciado. El acta se levantará con cuantas copias sean necesarias, quedando un tanto en poder de cada una de las partes y otro en poder del obrero accidentado o de sus familiares.

ARTICULO 48.-En las fábricas ubicadas en regiones en donde aún no rija la Ley del Seguro Social, empresas y sindicatos se sujetarán a las disposiciones de la misma, sin perjuicio de las modificaciones relativas comprendidas en este Contrato.

ARTICULO 49.-Respecto a las fábricas ubicadas en los lugares en los cuales no esté establecido el Seguro Social y hasta que éste se establezca, se seguirán rigiendo por las siguientes reglas:

Io.-Se constituirá en cada fábrica una caja de Previsión Social Mixta en la cual el patrón entregará los aportes patronales y obreros que establece la ley, descontando lo segundo a los trabajadores.

2.-Con los aportes a que se refiere el inciso anterior, las cajas darán a los trabajadores y a las personas que como beneficiarios suyos señale la Ley del Seguro Social, todas aquellas prestaciones comprendidas en la ley que puedan ser costeadas con los mismos aportes que se han mencionado.

ARTICULO 50.-Convienen las partes que en la fecha en que se implante el Régimen Extensivo del Seguro Social en aquellos lugares en que a la fecha no tengan aún aplicación de la Ley de la M ria, la Caja de Previsión Social Mixt que se refiere la cláusula anterior de Contrato, entregará al Instituto Me no del Seguro Social, las reservas q encuentren acumuladas en su poder, ra que el Instituto siga suministrand prestaciones correspondientes subs yendo íntegramente la Caja; si el I tuto del Seguro Social no acepta las gaciones contraídas por la Caja, des fecha en que ésta inició sus activid las reservas de la Caja serán repart equitativamente entre las Empres sus Trabajadores o se destinarán par nes de orden social de los trabajador

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E :

Notifícasele este medio que aud cia de pruebas y alegatos Juicio sigu contra Jesús Velasco Sánchez verifica once horas 26 mes cursante.

Notifícasele y cítase efectos de l

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay., a 2 de Octubre de 196

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú

Números 29 30, y 31 3-

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4322.

El H. Congreso del Estado Lil re y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, a atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a tinuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente	$ 13.00	$ 4,745.00	
	Un Secretario con obligación de llevar el Registro Civil	, 9.50	, 3,467.50	
	Un Escribiente con obligación de llevar la Estadística	, 7.50	, 2,737.50	
	Gastos de oficio, compra de libros para el Registro Civil		, 1,500 00	
	Gastos de Administración para esta Cabecera y cinco Comisarías Municipales y combustible para el radio		, 8,480.00	
	Gastos imprevistos		, 750.00	$ 21,680.00
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero Municipal	, 9.50	, 3,467 50	
	Un Escribiente	, 5.00	, 1,825.00	, 5,292.50
	III COMISARIAS MUNICIPALES.			
	Para las Comisarías Municipales de Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico, el 25% sobre los ingresos que se recauden netamente Municipales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	IV POLICIA.			
10	Un Comandante de Policía	$ 8.00	$ 2,920.00	
11	Dos Agentes de Policía a $ 6.00 cada uno	, 12.00	, 4,380.00	
12	Alimentación de Presos		, 750.00	$ 8,(
	V MEJORAS MATERIALES.			
13	En esta Cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán, Huajiinic, Amatlán de Jora y Corta Pico		$ 35,000.00	, 35,(
	VI EDUCACION PUBLICA.			
14	Para el pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		$ 3,000.00	, 3,0
	VII ACCION CIVICA.			
15	Para festividades cívicas		$ 1,800.00	, 1,8
	VIII SALDOS INSOLUTOS.			
16	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1961		$ 2,500.00	, 2,5
		SUMA TOTAL		$ 77,3

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,680.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,292.50
III	COMISARIAS MUNICIPALES		
IV	POLICIA	,,	8,050.00
V	MEJORAS MATERIALES	,,	35,000.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	3,000.00
VII	ACCION CIVICA	,,	1,800.00
VIII	SADOS INSOLUTOS	,,	2,500.00
	SUMA TOTAL	$	77,322.50

(SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS, CINCUENTA CENTAV

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará de de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello e cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pr pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de tom posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo

nó estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quinmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensaestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño ámico de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayunnto.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado o to los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al fin para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea rrespondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municicualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su cto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos ualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiión, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsadad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTIO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polínca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de il novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

UNAM INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRÁFICAS

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC N° 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de nuevo centro de Población Agrícola que se denominará San Miguel, en el Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Indnetria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

SUPLEMENTO

ECRETO No. 4329.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
OMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA QUE SE DENOMINARÁ SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario, rección de Tierras y Aguas, Oficina de . C. de P. A., López número 14, Méxi-, D. F.-Los suscritos, mexicanos por acimiento, mayores de edad, sin poseer tierras ni a nombre propio ni a título de dominio, ante usted atentamente solicitamos con fundamento en la fracción X del artículo 27 de la Constitución y el artículo 53 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituírse se denominará San Miguel, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Que para la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados: Los Espejos, Las Flores, El Chirimoyo, Las Aguilillas, La Mata de Otate, Las Arenitas, Los Tordillos, ubicados en el Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit. Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley se mande publicar de inmediato l a presente solicitud en el Diario Oficial d e la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado. Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del Censo General Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra. Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la población productiva del País.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente, Juan Alfaro Cortés.-Secretario, Natalio Aguayo Ruvalcaba.-Vocal, Humberto Aguayo Ruvalcaba.-Que llenan los requisitos del artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes. De conformidad con el artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en él. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 319 Sur de las calles de Francisco I. Madero en Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit.

ATENTAMENTE.

Lugar El Rosario, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

Presidente, Juan Alfaro Cortés.-Firmado.-Secretario, Natalio Aguayo R.-Firmado.-Vocal, Humberto Aguayo R.-Firmado.-Juan Alfaro Cortés, Eduwiges ves Gurdado, José Aguayo Parra, I Aguayo, Roberto Gómez Días, L Rodríguez Gutiérrez, Severiano Lo Ibarra, Enrique Barrera Ruiz, Al Gómez Alanis, Mariano Parra Villas Gregorio Lizárraga Juárez, Ramón goso Villaseñor, Todosio Martínez, Gómez Díaz, Jesús Nila Huerta, Fra co Velázquez Velez, Lorenzo Castill guagua, Ascención Villanueva, Juan rraga Rodríguez. Rafael Andrade, Alfaro Cortés, Felipe Becerra Escob Firmados.

El C. Secretario General, de Asu Agrarios del Departamento de Asu Agrarios y Colonización, Profr. Arc Noguera Vergara, certifica: Que la c que antecede concuerda con el ori que se tuvo a la vista y que forma del expediente que se denomina "San guel", del Municipio de Rosamorada tado de Nayarit, y se expide para se mitida al Diario Oficial de la Federa para su publicación, en la ciudad de xico, Distrito Federal, a los dos día mes de julio de mil novecientos sesen

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-I

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud p que sea declarado de carácter obl torio el Contrato Colectivo de T bajo de la Industria Textil de Ra de la Seda, Rayón y toda clase de bras artificiales de filamento co nuo y fibras cortas artificiales, como el Contrato Colectivo de T bajo del Ramo Industrial de r rencia.

CONTINUA

ARTICULO 51.-A partir de la fe indicada en la cláusula 49 quedan sin

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, ciudad México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero..	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cto las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo Obligatorio, de Contos singulares que establezcan prestaones en materia de Previsión Social, ues es voluntad de las partes que cualuier prestación contractual que sobre la ateria existiere, queda sustituída por s obligaciones que contienen las cláusuas anteriores, salvo casos de convenios ingulares que establecieren prestaciones periores al Seguro Social.

ARTICULO 52.-Las Empresas deerán inscribir en el Instituto Mexicano el Seguro Social, a todos los tradajadores a su servicio, en los términos de la y del Seguro Social y sus reglamentos.

ARTICULO 53.-Las Empresas quedan obligadas a proporcionar a los deudos del trabajador que fallezca, una cantidad equivalente a 75 días de salarios, tomando en cuenta el último que haya recibido el trabajador, cuyo beneficio será independientemente del pago que el Instituto Mexicano del Seguro Social efectúa por concepto de atención para funerales.

ARTICULO 54.-Para calcular la obligación a que se refiere el artículo anterior, que deba cubrir directamente el patrón, se tomará como salario diario el que perciba el trabajador en el momento en que fallezca, tratándose de salarios fijos y en salarios a destajo conforme al promedio de las cuatro últimas semanas sin límite de cuantía.

ARTICULO 55.-Se considerarán como enfermedades profesionales en la Industria de la Seda, Rayón y toda clase de Fibras Artificiales de Filamento Contínuo y Fibras Cortas Artificiales, además de las establecidas por la Ley Federal del Trabajo, aquellas que por resolución firme de Autoridad Judicial competente lleguen a señalarse como propias de la Industria.

ARTICULO 56.-En las regiones en que no se encuentre implantado el Régimen del Seguro Social para las mujeres en el embarazo, alumbramiento y puerperio, se estará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, con cargo a las Empresas, mientras no se implante el régimen del Seguro Social.

ARTICULO 57.-Los patrones que tengan trabajando en sus fábricas a mujeres, deberán acondicionar en el interior de las mismas, un local apropiado para

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

que puedan amamantar a sus hijos. Durante el período de lactancia, los patrones les concederán dos descansos de media hora cada uno, sin perjuicio de sus salarios, durante cada jornada a fin de q' puedan desempeñar esta función.

ARTICULO 58.-Los patrones que tengan treinta trabajadores o más, establecerán un local lejos de los departamentos donde se preduzca ruido excesivo, polvo, gases y fuertes cambios de temperatura, destinado a que éstas dejen ahí a sus hijos para que los amamanten durante su jornada de trabajo. Este lugar estará al cuidado de una persona pagada por los patrones. Empresa y Sindicato gestionarán del Seguro Social, la designación de un médico para que las trabajadoras puedan hacer consultas relativas a la alimentación y salud de sus hijos, en la inteligencia de que en donde no esté implantado el régimen del Seguro Social, las Empresas proporcionarán un médico para este fin.

CAPITULO X

PROHIBICIONES

ARTICULO 59.-Los patrones no intervendrán por sí, ni por conducto de sus representantes, ni permitirán que el personal de confianza o sus familiares intervengan en el régimen de cuestiones interiores del Sindicato de los trabajadores aún tratándose de las personas que establezca en contra de sus agremiados el estatuto del mismo.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el es... Nacional que dice: Estados Unidos M... xicanos.-Juzgado Segundo de Pri... Instancia.-Tepic, Nay.

Sra. Ma. Trinidad Rodarte de Berec...

En Juicio Ordinario Civil de D... cio y Pérdida Patria Potestad sigu... contra Javier Berecochea G. se abri... ríodo Ofrecimiento Pruebas por diez... fatales que se contarán para usted p... siguiente día publicación último edic...

Se hace saber usted vía notifica... efectos legales

Tepic, Nay; a 30 de Septiembre de 1...

El Secretario del Juzgado Segund... Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú...

Números 30 y 31 2v-...

EDICTO

Al margen un sello con el Es... Nacional que dice: Estados Unidos Me... xicanos.--Juzgado Segundo de Prim... Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E :

Notifícasele este medio que aucencia de pruebas y alegatos Juicio sigu... contra Jesús Velasco Sánchez verifica... once horas 26 mes cursante.

Notifícasele y cítase efectos de ley.

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay., a 2 de Octubre de 196...

El Secretario del Juzgado Segundo d... Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú...

Números 29 30, y 31 3v-...

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4329.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
2	Un Secretario	" 21.50	" 7,847.50	
3	Un Conserje	" 10.30	" 3,759.50	
4	Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 75.00		" 900.00	
5	Gastos de Administración		" 12,000.00	
6	Pago de Empleados Supernumerarios		" 3,000.00	$ 36,632.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
7	Para compra de energía eléctrica		$ 10,000.00	
8	Compra de focos y material eléctrico		" 3,000.00	" 13,000.00
	III CARCEL.			
9	Un Alcaide responsable permanente las 24 horas	" 13.20	$ 4,818.00	
10	Para alimentación de presos a $ 2.00 diarios cada uno		" 4,000.00	
11	Gastos menores a $ 10.00 mensuales		" 120.00	" 8,938.00
	IV EDUCACION PUBLICA.			
12	Subvención a la Escuela Secundaria "Amado Nervo" de este lugar, mensual $ 100.00		$ 1,200.00	
13	Para el pago de rentas y reparación de locales destinados a Escuelas del Estado y Federales		" 4,000.00	" 5,200.00
	V FESTIVIDADES CIVICAS.			
14	Para la celebración de festejos cívicos, patrios, sociales y serenatas dominicales		$ 6,000.00	" 6,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VI HACIENDA MUNICIPAL.			
15	Un Tesorero Municipal	$ 21.50	$ 7,847.50	
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	, 13.20	, 4,818.00	
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	, 10.30	, 3,759.50	
18	Gastos de oficio y correspondencia, mensuales $ 50.00		, 600.00	
19	Para compra de libros e impresiones		, 2,500 00	
20	Honorarios de los recaudadores foráneos a razón de 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 19,[illegible]
	VII HIGIENE.			
21	Un Chofer para la góndola	, 11.80	$ 4,307.00	
22	Dos Mozos para la góndola, a razón de $ 10 30 cada uno	, 20.60	, 7,519.00	
23	Un Mozo barrendero	, 10.30	, 3,759.50	
24	Para compra de llantas, refacciones, reparaciones, lavado y engrasado de la góndola		, 6,000.00	
25	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola		, 10.000.00	, 31,[illegible]
	VIII AGUAS Y JARDINES.			
26	Un Fontanero	, 10.30	$ 3,759.50	
27	Dos Jardineros a $ 10.65 cada uno	, 21.30	, 7,774.50	
28	Reparación de acueductos y jardines		, 3,000.00	, 14,[illegible]
	IX POLICIA.			
29	Un Inspector	, 16.00	$ 5,840.00	
30	Un Cabo	, 14.00	, 5,110.00	
31	Siete Agentes de Policía a razón de $ 12.00 diarios cada uno	, 84.00	, 30,660.00	
32	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
33	Para compra de armas, parque, refacciones, lámparas, baterías y compostura de armas		, 2,500.00	
34	Para compra de uniformes y calzado para la Policía		, 2,000.00	, 46,2[illegible]
	X RASTRO.			
35	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	, 10.30	$ 3.759.50	
36	Para reparaciones y limpieza		, 1,000.00	, 4,7[illegible]
	XI CEMENTERIOS			
37	Un Guarda Panteón	, 9.60	, 3,504.00	
38	Deshierbe y limpieza		, 500.00	, 4,0[illegible]
	XII REGISTRO CIVIL.			
39	Un Oficial del Registro Civil	, 14.70	$ 5,365,50	
40	Gastos do oficio a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
41	Compra de libros e impresiones		, 1,000.00	
42	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamen te Municipa			, 6,6[illegible]
	XIII MEJORAS MATERIALES.			
43	El porcentaje que determina la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento hasta por la cantidad de		$ 20,000.00	, 20,0[illegible]

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XIV ASISTENCIA SOCIAL			
	Subvención para pago del personal del Hospital de Ixtlán, mensual $ 200.oo		$ 2,400.oo	
	Subvención para ayuda de médico y medicinas al SUTSEM, mensual $ 200.oo		, 2,400.oo	
	Para el pago de vacaciones no disfrutadas a los Empleados Municipales		, 6,000.oo	
	Para ayuda a personas y enfermos indigentes de este Municipio, mensual $ 60.oo		, 720.oo	$ 11,520.oo
	XV PENSIONES.			
	Abundio González Aldrete	$ 10.30	$ 3,759.50	, 3,759.50
	XVI SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1961		$ 4,000.oo	; 4,000.oo
	XVII CENSOS Y ELECCIONES.			
	Para actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1,000.oo	, 1,000.oo
		SUMA TOTAL		$ 237,353.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	36,632.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	13,000.00
III	CARCEL	,,	8,938.00
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	5,200.00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	$	6,000.00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,,	19,525.00
VII	HIGIENE	,,	31,585.50
VIII	AGUAS Y JARDINES	,,	14,534.00
IX	POLICIA	,,	46,290.00
X	RASTRO	,,	4,759.50
XI	CEMENTERIOS	,,	4,004.00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	6,605.50
XIII	MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XIV	ASISTENCIA SOCIAL	,,	11,520.00
XV	PENSIONES	,,	3,759.50
XVI	SALDOS INSOLUTOS	,,	4,000.00
XVII	CENSOS Y ELECCIONES	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	237,353.00

SCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro e los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re- bo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispe ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprol excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplica objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que r la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partida

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las l das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y comp ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siemp comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o e defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de su y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta resp bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORE NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenc Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiemb mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de nuevo centro de Población Agrícola que se denominará San Miguel, en el Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4329.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA QUE SE DENOMINARÁ SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario, Dirección de Tierras y Aguas, Oficina de C. de P. A., López número 14, México.

Los suscritos, mexicanos por to, mayores de edad, sin poseer tierras ni a nombre propio ni a título de dominio, ante usted atentamente solicitamos con fundamento en la fracción X del artículo 27 de la Constitución y el artículo 53 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituírse se denominará San Miguel, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Que para la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados: Los Espejos, Las Flores, El Chirimoyo, Las Aguilillas, La Mata de Otate, Las Arenitas, Los Tordillos, ubicados en el Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit. Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley se mande publicar de inmediato l a presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado. Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del Censo General Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra. Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la población productiva del País.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente, Juan Alfaro Cortés.-Secretario, Natalio Aguayo Ruvalcaba.-Vocal, Humberto Aguayo Ruvalcaba.-Que llenan los requisitos del artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes. De conformidad con el artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en él. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 319 Sur de las calles de Francisco I. Madero en Tuxpan, Municipio de Tux pan, Nayarit.

ATENTAMENTE.

Lugar El Rosario, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

Presidente, Juan Alfaro Cortés.-Firmado.-Secretario, Natalio Aguayo R.-Firmado.-Vocal, Humberto Aguayo R.-Firmado.-Juan Alfaro Cortés, Eduwi ves Gurdado, José Aguayo Parr Aguayo, Roberto Gómez Días, Rodríguez Gutiérrez, Severiano Ibarra, Enrique Barrera Ruiz, Gómez Alanis, Mariano Parra Vi Gregorio Lizárraga Juárez, Ran goso Villaseñor, Todosio Martín Gómez Díaz, Jesús Nila Huerta, co Velázquez Velez, Lorenzo Cas guagua, Ascención Villanueva, Ju rraga Rodríguez. Rafael Andra Alfaro Cortés, Felipe Becerra Es Firmados.

El C. Secretario General, de Agrarios del Departamento de Agrarios y Colonización, Profr. Noguera Vergara, certifica: Que que antecede concuerda con el que se tuvo a la vista y que for del expediente que se denomina guel", del Municipio de Rosamo tado de Nayarit, y se expide pa mitida al Diario Oficial de la Fe para su publicación, en la ciuda xico, Distrito Federal, a los dos mes de julio de mil novecientos

Profr. ARCADIO NOGUERA V.

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de la Seda, Rayón y toda clase de bras artificiales de filamento nuo y fibras cortas artificiales como el Contrato Colectivo de bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

ARTICULO 51.-A partir de la indicada en la cláusula 49 queda

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o ones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

pción trimestral en Tepic.....$ 5.00
pción trimestral foráneas..... „ 6.60
trimestral para el extranjero„ 7.00
atrasado para el extranjero..... „ 0.50
del día, cada ejemplar..... „ 0.50
atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o onarios de minas en el Estado..... „ 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra..... „ 0.05

judiciales, por cada publicación, cinco centpalabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado, que causarán doble cuota.

viso de otra procedencia, diez centavos por pa- cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

las disposiciones del Contrato Co- o de Trabajo Obligatorio, de Consingulares que establezcan presta- en materia de Previsión Social, es voluntad de las partes que cualprestación contractual que sobre la existiere, queda sustituída por obligaciones que contienen las cláusuanteriores, salvo casos de convenios ares que establecieren prestaciones ores al Seguro Social.

ARTICULO 52.-Las Empresas deinscribir en el Instituto Mexicano Seguro Social, a todos los tradajado- a su servicio, en los términos de la del Seguro Social y sus reglamentos.

ARTICULO 53.-Las Empresas queobligadas a proporcionar a los deudel trabajador que fallezca, una canequivalente a 75 días de salarios, ndo en cuenta el último que haya o el trabajador, cuyo beneficio será independientemente del pago que el Instituto Mexicano del Seguro Social efectúa por concepto de atención para funerales.

ARTICULO 54.-Para calcular la obligación a que se refiere el artículo anterior, que deba cubrir directamente el patrón, se tomará como salario diario el que perciba el trabajador en el momento en que fallezca, tratándose de salarios fijos y en salarios a destajo conforme al promedio de las cuatro últimas semanas sin límite de cuantía.

ARTICULO 55.-Se considerarán como enfermedades profesionales en la Industria de la Seda, Rayón y toda clase de Fibras Artificiales de Filamento Contínuo y Fibras Cortas Artificiales, además de las establecidas por la Ley Federal del Trabajo, aquellas que por resolución firme de Autoridad Judicial competente lleguen a señalarse como propias de la Industria.

ARTICULO 56.-En las regiones en que no se encuentre implantado el Régimen del Seguro Social para las mujeres en el embarazo, alumbramiento y puerperio, se estará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, con cargo a las Empresas, mientras no se implante el régimen del Seguro Social.

ARTICULO 57.-Los patrones que tengan trabajando en sus fábricas a mujeres, deberán acondicionar en el interior de las mismas, un local apropiado para

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

que puedan amamantar a sus hijos. Durante el período de lactancia, los patrones les concederán dos descansos de media hora cada uno, sin perjuicio de sus salarios, durante cada jornada a fin de q' puedan desempeñar esta función.

ARTICULO 58.-Los patrones que tengan treinta trabajadores o más, establecerán un local lejos de los departamentos donde se preduzca ruido excesivo, polvo, gases y fuertes cambios de temperatura, destinado a que éstas dejen ahí a sus hijos para que los amamanten durante su jornada de trabajo. Este lugar estará al cuidado de una persona pagada por los patrones. Empresa y Sindicato gestionarán del Seguro Social, la designación de un médico para que las trabajadoras puedan hacer consultas relativas a la alimentación y salud de sus hijos, en la inteligencia de que en donde no esté implantado el régimen del Seguro Social, las Empresas proporcionarán un médico para este fin.

CAPITULO X

PROHIBICIONES

ARTICULO 59.-Los patrones no intervendrán por sí, ni por conducto de sus representantes, ni permitirán que el personal de confianza o sus familiares intervengan en el régimen de cuestiones interiores del Sindicato de los trabajadores aún tratándose de las personas que establezca en contra de sus agremiados el estatuto del mismo.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nay.

Sra. Ma. Trinidad Rodarte de Bereco

En Juicio Ordinario Civil de Di cio y Pérdida Patria Potestad sigu contra Javier Berecochea G. se abrió ríodo Ofrecimiento Pruebas por diez fatales que se contarán para usted p siguiente día publicación último edict

Se hace saber usted vía notifica efectos legales.

Tepic, Nay; a 30 de Septiembre de 19

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 30 y 31 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E :

Notifícasele este medio que audie cia de pruebas y alegatos Juicio sigue contra Jesús Velasco Sánchez verificará once horas 26 mes cursante.

Notifícasele y cítase efectos de Le

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay., a 2 de Octubre de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo d Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 29 30, y 31 3-v-

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4329.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE XTLAN DEL RIO, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
	Secretario	, 21.50	, 7,817.50	
	Conserje	, 10.30	, 3,759.50	
	os de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 75.00		, 900.00	
	de Administración		, 12,000.00	
	de Empleados Supernumerarios		, 3,000.00	$ 36,632.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
	compra de energía eléctrica		$ 10,000.00	
	de focos y material eléctrico		, 3,000.00	, 13,000.00
	III CARCEL.			
	Alcaide responsable permanente las 24 horas	, 13.20	$ 4,818.00	
	alimentación de presos a $ 2.00 diarios cada		, 4,000.00	
	menores a $ 10.00 mensuales		, 120.00	, 8,938.00
	IV EDUCACION PUBLICA.			
	ción a la Escuela Secundaria "Amado Ner-		$ 1,200.00	
	este lugar, mensual $ 100.00			
	el go de rentas y reparación de locales		, 4,000.00	, 5,200.00
	a Escuelas del Estado y Federales			
	V FESTIVIDADES CIVICAS.			
	a celebración de festejos cívicos, patrios, so-		$ 6,000.00	, 6,000.00
	y serenatas dominicales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VI HACIENDA MUNICIPAL.			
15	Un Tesorero Municipal	$ 21.50	$ 7,847.50	
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	, 13.20	, 4,818.00	
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	, 10.30	, 3,759.50	
18	Gastos de oficio y correspondencia, mensuales $ 50.00		, 600.00	
19	Para compra de libros e impresiones		, 2,500 00	
20	Honorarios de los recaudadores foráneos a razón de 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 19,525
	VII HIGIENE.			
21	Un Chofer para la góndola	, 11.80	$ 4,307.00	
22	Dos Mozos para la góndola, a razón de $ 10 30 cada uno	, 20.60	, 7,519.00	
23	Un Mozo barrendero	, 10.30	, 3,759.50	
24	Para compra de llantas, refacciones, reparaciones, lavado y engrasado de la góndola		, 6,000.00	
25	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola		, 10.000.00	, 31,585
	VIII AGUAS Y JARDINES.			
26	Un Fontanero	, 10.30	$ 3,759.50	
27	Dos Jardineros a $ 10.65 cada uno	, 21.30	, 7,774.50	
28	Reparación de acueductos y jardines		, 3,000.00	, 14,534
	IX POLICIA.			
29	Un Inspector	, 16.00	$ 5,840.00	
30	Un Cabo	, 14.00	, 5,110.00	
31	Siete Agentes de Policía a razón de $ 12.00 diarios cada uno	, 84.00	, 30,660.00	
32	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
33	Para compra de armas, parque, refacciones, lámparas, baterías y compostura de armas		, 2,500.00	
34	Para compra de uniformes y calzado para la Policía		, 2,000.00	, 46,290.
	X RASTRO.			
35	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	, 10.30	$ 3,759.50	
36	Para reparaciones y limpieza		, 1.000.00	, 4,759.
	XI CEMENTERIOS			
37	Un Guarda Panteón	, 9.60	, 3,504.00	
38	Deshierbe y limpieza		, 500.00	, 4,004.
	XII REGISTRO CIVIL.			
39	Un Oficial del Registro Civil	, 14.70	$ 5,365,50	
40	Gastos do oficio a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
41	Compra de libros e impresiones		, 1,000.00	
42	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamen te Municipa			, 6,605.
	XIII MEJORAS MATERIALES.			
43	El porcentaje que determina la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento hasta por la cantidad de		$ 20,000.00	, 20,000.

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XIV ASISTENCIA SOCIAL			
	Subvención para pago del personal del Hospital de Ixtlán, mensual $ 200.oo		$ 2,400.oo	
	Subvención para ayuda de médico y medicinas al SUTSEM, mensual $ 200 oo		, 2,400.oo	
	Para el pago de vacaciones no disfrutadas a los Empleados Municipales		, 6,000.oo	
	Para ayuda a personas y enfermos indigentes de este Municipio, mensual $ 60.oo		, 720.oo	$ 11,520.oo
	XV PENSIONES.			
	Abundio González Aldrete	$ 10.30	$ 3,759.50	, 3,759.50
	XVI SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1961		$ 4,000.oo	; 4,000.oo
	XVII CENSOS Y ELECCIONES.			
	Para actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1,000.oo	, 1,000.oo
		SUMA TOTAL		$ 237,353.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	36,632.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	13,000.00
III	CARCEL	,,	8,938.00
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	5,200.00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	$	6,000.00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,,	19,525.00
VII	HIGIENE	,,	31,585.50
VIII	AGUAS Y JARDINES	,,	14,534.00
IX	POLICIA	,,	46,290.00
X	RASTRO	,,	4,759.50
XI	CEMENTERIOS	,,	4,004.00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	6,605.50
XIII	MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XIV	ASISTENCIA SOCIAL	,,	11,520.00
XV	PENSIONES	,,	3,759.50
XVI	SALDOS INSOLUTOS	,,	4,000.00
XVII	CENSOS Y ELECCIONES	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	237,353.00

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de t
posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día
tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el dí
baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal,
tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mis
antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por l
cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis
ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el dese
simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H.
tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente compr
excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplic
objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que
la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partid

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las
das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com
ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siem
comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M
pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o
defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de s
y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes
Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det
nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi
respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta resp
bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con
que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E
de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su
plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari
Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLOREN
NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbr

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución L
tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembr
mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2a. Clase el 1o. de Octubre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4330 - Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 dediciembre de 1962

PODER EJECUTIVO.
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Coiectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, as como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

ARTICULO 60.-Queda prohibido a trabajadores intervenir en el arreglo de los motores, flechas y transmisiones; limpiar el interior de las máquinas, cuando estén en movimiento y en general, hacer a las mismas composturas y reparaciones que corresponda realizar al personal encargado especialmente a esos trabajos.

ARTICULO 61.-Queda prohibido a las mujeres, cualquiera que sea la edad de ellas y a los hombres menores de 17 años, prestar sus servicios: 1.-En el tercer turno: 2.-Después de las horas en que termine su jornada; 3.-En las labores insalubres o peligrosas.

ARTICULO 62.-Queda prohibido a toda persona fumar en el interior de los salones, bodegas y en general en donde haya mercancías, materias primas o materiales. Igualmente, queda prohibido introducir cerillos, materias inflamables y armas. Los infractores serán castigados con las sanciones estipuladas en el Contrato; para los efectos de este artículo no se refutan como armas los pequeños instrumentos cortantes que sean indispensables para el auxilio de las labores.

ARTICULO 63.-Los trabajadores se abstendrán de hacer inscripciones y dibujos en los muebles o inmuebles de la negociación, así como pegar papeles en los mismos.

ARTICULO 64.-Además de las obligaciones y prohibiciones que marca este Contrato a los trabajadores, tendrán

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

las que establecen los artículos 113 y 114 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 65.-Los trabajadores se abstendrán de leer durante las horas de trabajo, salvo circulares de carácter sindical.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 66.-A solicitud del administrador de la fábrica o del patrón, el Sindicato amonestará a sus representados que por primera vez den motivo, en los casos siguientes.

a).-Por violar alguna de las disposiciones de este Contrato, respecto de las cuales no se haya determinado una sanción especial.

b).-Por ausentarse el trabajador sin causa justificada del lugar en que comunmente desempeña su trabajo o quitar el tiempo a los demás trabajadores yéndose del ejercicio de la labor corresponde.

c).-Por pretender ejecutar o cabo composturas, que de acuer las disposiciones de este Contrato ponde su ejecución al personal en de las reparaciones o composturas máquinas.

d).-Por presentarse al trabaj mer día de la semana sin el deb de su persona o vestido.

e).-Por ejecución de trabajo tuoso o desperdiciar materia prin pre que esto sea imputable al tra

f).-Por leer impresos en las h rante las cuales se desarrolle el salvo lo dispuesto en el artículo que los representantes del Sindica dan recoger los informes que pertinentes, salvo casos en que sea evidente, queda entendido qu tán obligados a hacer las amones a que se refiere este artículo, si horas después de aquélla en que pedidas dichas amonestaciones.

ARTICULO 67.-La administr la fábrica podrá imponer como disciplinaria a los trabajadores q cidan en las faltas que se enumera artículo anterior, suspensión en cio en la forma que sigue:

1.-Un día en los casos del inc

2.-Hasta tres días en los caso incisos a), b) y f).

3.-Hasta seis días laborables casos de los incisos c) y e).

Previamente la suspensión s probará la falta atribuída al trab mediante investigaciones que se cabo con intervención de la rep ción, del Sindicato o Delegados trabajadores. Si el trabajador o s

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

atante no atiende el llamado que el pa- ón haga para la investigación, se entenrá que no desea intervenir en ella.

ARTICULO 68.-Con las reglas señaadas en el artículo anterior, exceptuánse el caso del inciso d). del artículo 67, tercera y posterior reincidencia se sanonarán con suspencion es por el doble ımero de días, sin que nunca pueda exder de ocho.

ARTICULO 69.-La administración la fábrica, previamente a la separaón definitiva de los trabajadores por s causas que a continución se expresan, eberán practicar la investigación corresondiente para comprobar la existencia la falta, investigación que se llevará a bo con la asistencia del afectado, del elegado del Sindicato o represantante los trabajadores, según el caso, si éss desearen concurrir, previa notificaón que se les hará con 24 horas de anticipación o directamente al Sindicato si así lo estima pertinente el patrón.

Durante la investigación que terminará dentro del plazo de 48 horas, el trabajador podrá presentar las pruebas que, según su naturaleza, pueda desahogarse durante la misma. Si la administración de la fábrica lleva a cabo la separación, no obstante la inconformidad del trabajador o su representante, con el resultado de la investigación, el primero tendrá expeditos sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes, pero si se efectúa la separación durante la investigación, se considerará violado este Contrato, salvo si se trata de las faltas a que se refieren los incisos a) y g), de la siguiente enumeración:

a).-Por sustracción de materiales, ropa o artículos elaborados pertenecientes a la negociación.

b).-Por la alteración de productos imputable al trabajador en los trabajos que se le encomienden.

c).-Por revelación de procedimientos industriales de fabricación.

d).-Cuando injustamente se niegue a ejecutar un trabajo compatible con su especialidad, con su categoría y salario.

e).-Por ofensas, vías de hechos o lesiones a las personas de los empresarios o a sus representantes.

f).-Por encontrarse el obrero en estado de ebriedad durante el trabajo.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

g).-Por inutilidad intencional de maquinaria, telas o de materia prima.

h).-Por las demás causas que fija el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 70.-El hecho de encontrar a un obrero fumando en el interior de los salones, bodegas y en lo general donde haya mercancías, materias primas o materiales, se castigará en la forma siguiente:

a),-La primera falta con la suspención de un día de trabajo.

b).-La segunda falta con tres días de suspención.

c).-La tercera falta con seis días de suspención.

d).-La cuarta con expulsión.

Las faltas de este capítulo deberán computarse en el término de un mes de calendario.

ARTICULO 71.-Las partes en este Contrato convienen que será causa de rescisión del Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrón, el que el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un mes, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

Los patrones reconocen que no es causa justificada de separación del trabajo, el hecho de que un obrero pertenezca a un Sindicato o represente al mismo.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nay.

Sra. Ma. Trinidad Rodarte de Berecoc

En Juicio Ordinario Civil de Div cio y Pérdida Patria Potestad sigue contra Javier Berecochea G. se abrió ríodo Ofrecimiento Pruebas por diez fatales que se contarán para usted pa siguiente día publicación último edict

Se hace saber usted vía notificac efectos legales

Tepic, Nay; a 30 de Septiembre de 19

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú

Números 30 y 31 2-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E :

Notifícasele este medio que audi cia de pruebas y alegatos Juicio sigue contra Jesús Velasco Sánchez verificar once horas 26 mes cursante.

Notifícasele y cítase efectos de L

A T E N T A M E N T E :

Tepic, Nay., a 2 de Octubre de 1961

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú

Números 29 30, y 31 3-3

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4330.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 32.00	$ 11,680.00	
2	Gratificación a un Síndico Municipal	, 6.00	, 2,190.00	
3	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hacienda	, 5.00	, 1,825.00	
4	Gratificación a cuatro Regidores a $ 60.00 mensuales cada uno		, 2,880.00	
5	Un Secretario	, 25.00	, 9,125.00	
6	Un Oficial Mayor	, 16.50	, 6,022.50	
7	Un Escribiente	, 14.52	, 5,299.80	
8	Un Conserje	, 13.97	, 5,099.05	
9	Gastos de oficio y correo a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
10	Gastos de telégrafo y teléfono a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
11	Para compra de papelería y útiles de escritorio para las Dependencias Municipales, Comisarías y Juzgados Auxiliares		, 5,000.00	
12	Para compra de libros e impresiones		, 5,000.00	
13	Para auxilio a indigentes		, 3,000.00	
14	Para gastos de atenciones del reloj público		, 500.00	
15	Gratificación al Comisario Municipal de Sayulilla, encargado del Cementerio		, 72.00	
16	Gratificación al Comisario Municipal de San José de Gracia		, 72.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
17	Gastos diversos a cinco Comisarios Municipales de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 30 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro Honor, Mesa de Pedro y Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, San Diego Naranjo, La Lagunita, La Higuerita Nueva y Teacapancillo a $ 2.64 mensuales cada uno		$ 1,108.80	
18	Gastos de Administración		, 60.000.00	$ 123,6
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
19	Para el pago de alumbrado público		,, 25,000.00	
20	Para compra de focos y material eléctrico		, 6,000.00	, 31,0
	III CARCEL MUNICIPAL.			
21	Un Alcaide	$ 15.97	$ 5,829.05	
22	Un Sub-Alcaide	, 14.10	, 5,146.50	
23	Alimentación de presos a $ 1.00 diarios cada uno		, 5,000.00	
24	Para conducción de presos, cadáveres y gastos en diligencias de carácter penitenciario		, 300.00	
25	Para compra de jabón y artículos diversos		, 300.00	, 16,5
	IV CEMENTERIOS			
26	Un Guarda Panteón	, 14 63	, 5,339.95	
27	Para gastos de conservación del Panteón Mpal.		, 3,000.00	, 8,3
	V HACIENDA MUNICIPAL.			
28	Un Tesorero	, 25.00	$ 9,125.00	
29	Un Contador	, 16.50	, 6,022.50	
30	Un Escribiente con obligación de cobrar plazas y mercados y hacer el aseo	, 14.10	, 5,146.50	
31	Para impresión de recibos, boletas para cobros y mercados, libros y papelería		, 5,000.00	, 25,2
	VI EDUCACION PUBLICA.			
32	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 1,000.00 mensual		$ 12,000.00	
33	Gratificación a un Encargado del Estadio Mpal.	, 8.40	, 3,066.00	
34	Gratificación a un Profesor de Música y Canto para las Escuelas del Estado y Municipales	, 7.00	, 2,555.00	
35	Gratificación a una Ayudante del Jardín de Niños "Federico Froebel"	, 4.50	, 1,642.50	
36	Gratificacion a un Ayudante de la Escuela Prevocacional del Estado	, 4.00	, 1,460.00	
37	Gratificación a cuatro Ayudantes para la Escuela "Ayuntamiento 1955" a $ 7.98 cada uno	. 31.92	, 11,650.80	
38	Ayuda para dos Estudiantes becados que cursan estudios profesionales en la Capital de la República, a $ 60.00 mensuales		, 1,440.00	
39	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Colonia "Tierra Generosa"	, 3.00	, 1,095.00	
40	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Sayulilla	, 3.00	, 1,095.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
41	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Guásima	$ 3.00	$ 1,095.00	
42	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llano de la Cruz	, 3.00	, 1,095.00	
43	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en San Miguel	, 3.00	, 1,095.00	
44	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Haciendilla	, 3.00	, 1,095.00	
45	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Lagunita	, 3.00	, 1,095.00	
46	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en el Oro	, 3.00	, 1,095.00	
47	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en el Llorón	, 3.00	, 1,095.00	
48	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural de San José de Gracia	, 4.20	, 1,533.00	
49	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	, 4.20	, 1,533.00	
50	Para gastos de la Campaña de Alfabetización a $ 200.00 mensuales		, 2,400 00	
51	Un Profesor de Educación Física con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra de las Escuelas locales, con gratificación de	, 9 60	, 3,504.00	
52	Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		, 5,000.00	
53	Para gastos de festividades escolares		, 2,000.00	
54	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 5,000.00	$ 64,639.30
	VII FOMENTO DEPORTIVO.			
55	Para el fomento de los Deportes		$ 4,000.00	, 4,000.00
	VIII JARDINES.			
56	Un Jardinero para el Jardín "Miguel Hidalgo y Costilla"	, 14.10	$ 5,146.50	
57	Un Jardinero para el monumento a la Bandera	, 12.34	, 4,504.10	
58	Gastos de conservación y compra de útiles		, 1,000.00	,, 10,650.60
	IX HIGIENE.			
59	Un Chofer para el camión de limpia	, 17.54	$ 6,402,10	
60	Tres ayudantes para el servicio anterior a $ 14.10 cada uno	, 42.30	, 15,439.50	
61	Para el pago de compostura, compra de refacciones, combustibles y lubricantes, para el camión de limpia		, 40,000.00	
62	Para el pago de un lazador de animales vagos		, 500 00	
63	Para la alimentación de animales vagos y mostrencos		, 500.00	, 62,841.60
	X RASTRO.			
64	Un Administrador	, 14.27	$ 5,208.55	
65	Gratificación para el Encargado del aseo del Rastro Municipal	, 7.98	, 2,912.70	
66	Para gastos de oficio		, 36.00	, 8,157.25

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T O
	XI POLICIA.			
67	Un Inspector de Policía	$ 20.40	$ 7,446.00	
68	Dos Oficiales a $ 12.00 diarios cada uno	, 24.00	, 8,760.00	
69	Veinte Policías a $ 10.00 cada uno	, 200.00	, 73,000.00	
70	Dos choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 10.00 cada uno	, 20.00	, 7,300.00	
71	Para gastos de oficio, compra de baterías, etc., a razón de $ 50.00 mensuales		, 600.00	
72	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque		, 3,000.00	
73	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía		, 20,000.00	$ 120,
	XII REGISTRO CIVIL.			
74	Un Oficial del Registro Civil	, 15.73	$ 5,741.45	
75	Un Escribiente	, 12.43	$ 4,536.95	
76	Para impresiones y libros		, 2,000.00	
77	Para gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
78	25% de lo recaudado netamente Municipal por servicios extraordinarios			, 12,
	XIII HOSPITAL.			
79	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	, 12,
	XIV ACCION SOCIAL.			
80	Atención médica y medicinas para los Empleados de confianza y de base de este Municipio		$ 10,000.00	, 10.
	XV MEJORAS MATERIALES.			
81	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 100,000.00	, 100,
	XVI JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
82	Un Presidente	, 12.00	$ 4,380.00	
83	Un Secretario	, 10.18	, 3,715.70	
84	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.		, 500.00	, 8,
	XVII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.			
85	Para gastos de escritorio e impresiones $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00	, 2,
	XVIII FESTIVIDADES CIVICAS.			
86	Para las que se verifiquen en el año		$ 7,500.00	, 7,
	XIX SALDOS INSOLUTOS.			
87	Para el pago de saldos insolutos		$ 20,000.00	, 20,
	XX MERCADO MUNICIPAL.			
88	Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado	, 14.30	$ 5,219.50	
89	Dos mozos para hacer el aseo a $ 10.23 cada uno	, 20.46	, 7,467.90	
90	Un Velador gratificado con $ 30.00 mensuales		, 360.00	
91	Para pago de alumbardo eléctrico		, 500.00	
92	Para compra de enseres, pago de aseo y gastos de conservación del Edificio		, 5,000.00	$ 18,

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XXI AGUA POTABLE Y DRENAJE.			
	Un Jefe de Servicios	$ 22.00	$ 8,030.00	
	Un Mecánico encargado de la Planta de Bombeo	,, 21.30	, 7,774.50	
	Un Ayudante del anterior	, 15.97	, 5,829.05	
	Un velador para las Norias 1 y 2	, 11.00	, 4,015.00	
	Un Fontanero	, 13.31	, 4,858.15	
	Para el pago de ayudantes del anterior		, 2,000.00	
	Para el pago de energía eléctrica en la planta de bombeo		, 25,000.00	
	Para gastos de reparación de la planta de la red etc. y compra de materiales, lubricación y aseo general de la planta, tanques y red de distribución		, 15,000.00	$ 72,506.70
	XXII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.			
	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y supernumerarios		$ 10,000.00	, 10,000.00
	XXIII FOMENTO TURISTICO.			
	Para fomento de turismo en el Municipio		$ 4,000.00	, 4,000.00
	XXIV ELECCIONES Y CENSOS.			
	Para actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
		SUMA TOTAL		$ 756,222.60

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	123,674.15
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	31,000.00
III	CARCEL MUNICIPAL	,,	16,575.55
IV	CEMENTERIOS	,,	8,339.95
V	HACIENDA MUNICIPAL	,,	25,294.00
VI	EDUCACION PUBLICA	$	64,639 30
VII	FOMENTO DEPORTIVO	,,	4,000.00
VIII	JARDINES	,,	10,650.60
IX	HIGIENE	,,	62,841.60
X	RASTRO	,,	8,157.25
XI	POLICIA	,,	120,106 00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	12,398.40
XIII	HOSPITAL	,,	12,000.00
XIV	ACCION SOCIAL	,,	10,000.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	100,000.00
XVI	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	8,595.70
XVII	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	2,400.00
XVIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	7,500.00
XIX	SALDOS INSOLUTOS	,,	20,000.00
XX	MERCADO MUNICIPAL	,,	18,547.40
XXI	AGUAS POTABLES Y DRENAJE	,,	72,506.70
XXII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	10,000.00
XXIII	FOMENTO TURISTICO	,,	4,000.00
XXIV	ELECCIONES Y CENSOS	,,	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	756,222.60

(SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS, SESENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará d de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el p pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de tor posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispe ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprob excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplica objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partida

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las P das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compe ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siemp comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sue y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su dete nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabil respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier conc que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su c plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI-ARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-l Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Septiembre de vecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...do como Art. ...ta. Clase el 1o. ...Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 32

SUMARIO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4331.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, que regirá del primero deenero al 31 de diciembre de 1962.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

Con fundamento en los Artículos ..., 152, 160 y 162 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18 y demás relativos de su Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos, hechos los estudios del caso y formulados los dictámenes inherentes a las condiciones en que operan los servicios públicos de pasajeros de primera clase, segunda clase y mixto, en las diversas rutas y tramos de carreteras federales de la República Mexicana se declaran necesarios los servicios que adelante se indican, y se convoca para cubrirlos en los términos del Pliego de Condiciones inserto.

Con el objeto de expeditar los trámites relativos al otorgamiento de concesiones y a virtud de que son distintos los casos que contempla, la presente Declaratoria de Necesidades se ha dividido en dos Capítulos, a saber:

CAPITULO PRIMERO: que se refiere al establecimiento de servicios en rutas de nueva creación y a la implantación de distintos servicios a los existentes en rutas anteriormente consideradas.

CAPITULO SEGUNDO: que trata del aumento de vehículos para servicios que ya son objeto de explotación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley de la Materia.

SERVICIO DE PASAJEROS
CAPITULO PRIMERO

Camino Nacional: México, Nogales y Complementarios.

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2a.	M.
A 62	Zitácuaro, Tuxpan, Ciudad Hidalgo, Los Azufres (Tramo Federal Zitácuaro, Km. 218)	1	3	
A 65	Morelia, Temascal, El Arenal. Los Llanos, (Tramo Federal Morelia, Temascal).		1	
A 102	Quiroga, Santa fe de La Laguna, Chupícuaro.		1	
A 103	Quiroga, Santa fe de la Laguna.			1
A 172	Ciudad Guzmán, La Garita.	2(C)		
A 210	Amatitán, Presa Santa Rosa y puntos intermedios.		4	
A 233	Mazatlán, Elota, Guamuchil. El Salto, Zoquititán, Cosala, Nuestra Señora (Tramo Federal Mazatlán, Kilómrtro 1,311), sin servicio en el tramo Federal.			I
A 235	Los Mochis, Juan José Ríos			1

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PODER EJECUTIVO

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de bajo de la Industria Textil de R de la Seda, Rayón y toda clase de bras artificiales de filamento c nuo y fibras cortas artificiales como el Contrato Colectivo de bajo del Ramo Industrial de rencia.

CONTINUA

CAPITULO XII
DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES

ARTICULO 72.-Las reclamac y solicitudes de los trabajadores s calizados, se formularán ante el pat

istrador de la fábrica, exclusiva-
r conducto de los miembros del
Ejecutivo del Sindicato titular
Contrato. Los patrones por su
se obligan a no atender las recla-
o solicitudes que les sean pre-
por los trabajadores individual-
El Comité Ejecutivo del Sindica-
llevar a cabo sus gestiones al
a cualquiera hora del día,
que se trate de asuntos urgentes
o alguna anormalidad que en cualquie
otra forma pueda afectar la buena
del trabajo.

ARTICULO 73.-Los patrones, por sí
conducto del administrador de la
resolverán las cuestiones que les
los miembros del Sindicato titu-
este Contrato, con la premura que
amerite. Los Sindicatos igualmen-
án y resolverán en su caso y den
de sus facultades con la premura que
amerite, las solicitudes o recla-
que les presenten los patrones.

ARTICULO 74.-En los casos en que
éste Contrato, los trabajadores tra
vier asunto por medio de la Co-
nombrada por el Sindicato, el nú-
comisionados no excederá de
a. aquellos casos en los cuales por
a de los asuntos que se vayan
se requiera un número mayor de
ados, estos podrán aumentar sin
seis,

ARTICULO 75.-Tanto los patrones
los trabajadores, los representantes

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escue-
s.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

legales y los asesores, tratarán las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución o aplicación de este Contrato a base de absoluta corrección.

CAPITULO XIII

PRESTACIONES ECONOMICO SOCIALES

ARTICULO 76.-Los representantes de las empresas manifiestan que cuando sea reglamentada la fracción VI del artículo 123 Constitucional mediante la expedición de la ley respectiva, las cumplirán. La representación obrera está anuen te con la anterior declaración referente a la participación de utilidades.

ARTICULO 77.-Las empresas proporcionarán anualmente un pantalón y camisola de buena calidad y talla adecua da a los trabajadores y una bata a las tra

bajadoras de planta, que serán entregados durante el mes de marzo de cada año a partir de 1962.

ARTICULO 78.-Las empresas entregarán a sus trabajadores, por conducto de su representante legal para que puedan practicar deportes que tiendan a su mejoramiento físico, como aportación mensual por cada trabajador de planta, la cantidad de $ 3.00 (tres pesos).

ARTICULO 79.-Las empresas constituirán un fondo de ahorro a sus trabajadores de planta pagando un 7% (siete por ciento) sobre la raya semanal que se quedará depositado en poder de las Empresas y se entregará a los interesados en la última semana de cada año o antes, en la fecha en que dejen de prestar sus servicios a la negociación.

ARTICULO 80.-Convienen las partes en que los trabajadores de planta que por tener 60 años cumplidos al implantarse el Seguro Social en la jurisdicción territorial en que esté ubicada la fábrica respectiva, y que por agotamiento físico o enfermedad no profesional estén manifiestamente incapacitados para desempeñar el trabajo, serán reajustados mediante la indemnización que de común acuerdo fijen las partes en cada caso, pero que nunca será menor de noventa días.

APRENDIZAJE DE CORREITE

ARTICULO 81.-Para el person tejedores de la industria que desear pecializarse en el puesto de correiter Empresas les darán toda clase de fac des para que fuera de sus horas de tr jo lo hagan, cubriéndoseles una grat ción de $ 2.00 (dos pesos) por hora, un tiempo que no será menor de do ras ni mayor de tres. Lo anterior se cederá únicamente a un tejedor, en l bricas que tengan hasta 100 telares dos tejedores en las que tengan má cien telares.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALE

ARTICULO 82.-Los Sindicato obligan a hacer que los trabajadore ellos representados cumplan el debe tienen de prestar sus servicios con l ciencia y buena fe. de observar las trucciones que reciban para el desem de su trabajo y de las demás obligac que les impone este Contrato Ley.

ARTICULO 83.-Sólo se permit un representante del Sindicato de mente acreditado por el Comité del mo, que realice colectas en el interi la fábrica durante la raya y en cad de los lugares en que ésta se verrfiq

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si s siembran árboles y plantas que rompan los vientos si las fuertes inclinaciones se reducen por medio d terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la ri queza común que es la tierra, puede conservarse d una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-5

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4331.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
2	Un Secretario Municipal con obligación de atender el Registro Civil	, 18.00	, 6,570.00	
3	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 25.00 mensuales		, 300.00	
4	Gastos de Administración		, 3,000.00	
5	Compra de libros, talonarios y papel membretado		, 2,000.00	
6	Festividades Cívicas		, 1,500.00	
7	Reclutamiento de Conscriptos		, 300.00	$ 20,970.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
8	Para compra de lámparas, combustible y ampliación de la red		$ 4,000.00	, 4,000.00
	III HACIENDA MUNICIPAL.			
9	Un Tesorero Municipal	, 13.00	$ 4,745.00	
10	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 20.00 mensuales.		, 240.00	, 4,985.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	IV POLICIA MUNICIPAL			
11	Un Comandante de Policía	$ 10.00	$ 3,650.00	
12	Dos Agentes de Policía con obligación de atender el Jardín y aseo de Oficinas Municipales a $ 6.50 diarios cada uno	, 13.00	, 4,745.00	
13	Para conducción de presos		, 200.00	
14	Para conducción de cadáveres		, 200.00	
15	Un Comandante de Policía en el Mineral de Cucharas	, 8.00	, 2,920.00	
16	Tres Agentes de Policía para el Mineral de Cucharas a $ 6.50 cada uno, diarios	, 19.50	, 7,117.50	$ 18
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
17	Para el mantenimiento del puesto Auxiliar de Socorros		$ 1,200.00	, 1
	VI EDUCACION PUBLICA.			
18	Gratificación para tres Maestros Alfabetizantes a $ 66.00 mensuales cada uno		$ 2,376.00	, 2
	VII MEJORAS MATERIALES.			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 45,000.00	, 45
	VIII SALDOS INSOLUTOS.			
20	Para el pago de saldos insolutos		$ 2,000.00	, 2
	IX ELECCIONES Y CENSOS.			
21	Para actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	, 1
		SUMA TOTAL		$ 100

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	20,970.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,000.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,985.00
IV	POLICIA MUNICIPAL	,,	18,832.50
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,200.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	2,376.00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	45,000.00
VIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
IX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	100,863.50

(CIEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA CENTAVOS)

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el

requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quin- mediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- estar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño único de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- to.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado o los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea espondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se obará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- alquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su , sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero ipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- , hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad tiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto rresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- nto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI- ARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- l Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Septiembre de vecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. da. Clase el 1o. ciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará "El Ciruelo" Municipio de Jala, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4332.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, que regirá del primero de enero a 131 dediciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA QUE SE DENOMINARÁ "EL CIRUELO", MUNICIPIO DE JALA NAYARIT.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, calle José María Izazaga número 155, México, Distrito Federal.

Los suscritos, campesinos, vecinos de este poblado "El Ciruelo", Municipio de Jala Nayarit, por carecer todos de tierras ya que no existe en el lugar dotación ejidal, hemos acordado constituír un nuevo centro de población que denominaremos como sigue: Nuevo Centro de Población "El Ciruelo", en el poblado de "El Ciruelo", Municipio de Jala, Estado de Nayarit. Los terrenos que tratamos de afectar son los siguientes: El Ciruelo y Mojoneras, propiedad de Crescencio Vargas; Tahuitolpa, propiedad de Porfirio Pérez; San José, propiedad de Refugio Camberos; La Soledad, propiedad de José Villarreal; El Frayle, propiedad de Toribio Chacón; La Haciendita, propiedad de Ascención Ledezma y La Sabana, propiedad de Refugio Chacón.

En la Asamblea que se celebró al efecto con fecha 1o. del actual, se eligió al Comité Ejecutivo Agrario quedando integrado como sigue: Presidente, J. Guadalupe Delgado Román.-Secretario, Bardomiano Guerrero Avila y Tesorero, Nasario López Delgado.

A T E N T A M E N T E.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Ciruelo, Nay., a 3 de junio de 1960.

El Presidente, J. Guadalupe Delgado Román.-Firma.-El Secretario, Bardomiano Guerrero Avila.-Firma.-El Tesorero, Nasario López Delgado.-Firma.-Este-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ban Escobedo, Fermín Guerrero, Salomé Lozano, Salvador López, Daniel C., Bitorio Delgado, Eleno Ramírez, Francisco Chacón, Jesús Camberos, Esinio López, Bonifacio Hernández, Macedonio Escobedo, Cirilo López, Jesús Ramírez, Raúl Ramos R., Felix Villagrana, Epifanio Gutiérrez, Nabor López, Además cuatro firmas y dos huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profesor Arcadio Noguera Vergara, Certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina: "El Ciruelo", del Municipio de Jala, en el Estado de Nayarit. y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Prof. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidad 1a. 2a.
A 248	San Luis Río Colorado, Mexicali.	8
A 260	La Paz, Villa Constitución, Matancitas	2(C)

Camino Nacional: México, Ciudad Juárez y complementarios.

B 3	México, Huichapan, Querétaro, Lagos de Moreno, Aguascalientes, Zacatecas, Durango, Torreón.	
B 141	Ciudad Juárez, El Paso Texas (Vía Isla de Córdoba), hasta el límite Internacional.	21

Camino Nacional: México, Piedras Negras y Complementarios.

C 29	Saltillo, San Roberto, La Poza, Pablillo Arramberri (tramo Federal Saltillo, San Roberto)	4
C 41	Monclova, Kilómetro 172, Progreso, (Tramo federal Monclova, Kilómetro 172 del Camino Nacional, México, Piedras Negras).	

CONTINUARA

DER EJECUTIVO.

A, DEL TRABAJO Y EVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, as o el Contrato Colectivo de Tra- o del Ramo Industrial de refecia.

CONTINUA

ARTICULO 84.-Sólo se permitirá ntantes del Sindicato, debida- acreditados por el Comité Ejecumismo, vendan o distribuyan im que estén autorizados por dicho to a la hora y en el lugar o lugares se verifiquen colectas a que se recláusula anterior.

TICULO 85.-Durante las jornatrabajo, los obreros ocuparán el lules corresponda en sus respectivos entos, sin pasar a otro departao sección, sólo que así lo requiera peño del trabajo.

TICULO 86.-A efecto de que los ores no pierdan el tiempo, las se- Sindicato a que pertenezcan se án fuera de la hora de trabajo, s de urgencia y previo permiso n, el cual lo concederá sujeto al ento señalado en la cláusula 38.

CULO 87.-Las empresas se o- a tener en las fábricas el personal necesario y competente encargado de la reparación y compostura de la maquinaria. Ese personal es el que se determina en diversos capítulos de este Contrato.

ARTICULO 88.-Por ningún motivo permitirán los patrones que dentro de las fábricas se celebren asambleas constitutivas de algún Sindicato.

ARTICULO 89.-Todos los trabajadores de una fábrica están obligados a prestar sus servicios en la medida de sus fuerzas, en los casos de peligro grave o siniestros.

ARTICULO 90.-Los empresarios darán todos las facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de la agrupación mayoritaria, legalmente registrada, para tramitar y resolver los asuntos de trabajo; por lo tanto, permitirán el libre acceso a los departamentos y la entrada y salida de las fábricas a toda hora, dando previo aviso al administrador o a quien haga sus veces. Los representantes que trabajen en la fábrica serán pagados por el Sindicato cuando atiendan asuntos sindicales o de los trabajadores.

ARTICULO 91.-Cuando haya necesidad de determinar la calidad y resistencia de los materiales para la aplicación de la tarifa, las empresas que tuvieran aparatos de precisión y experimentación, los proporcionarán para que, el técnico encargado de su manejo ejecute las pruebas necesarias ante una comisión integrada por los delegados, obreros y representantes del patrón. Las fábricas que no tuvieran los aparatos de referencia, en caso de dificultades con los trabajadores por las condiciones del material, se sujetarán a la resolución que sobre el particular dicten los técnicos de la Sécretaría del Trabajo Si la resolución que éstos dicten en el sentido de que la materia prima de que se trata es de mala calidad, el patrón pagará el tiempo que pierdan los trabajadores por este concepto, salvo el caso o culpa de los trabajadores de preparación.

CONTINUARA

ores Escuelas ha- de nuestros hijos ores Mexicanos.

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quiénes créanse con derecho a Sucesión Intestada bienes JULIAN VAZQUEZ ROMERO, preséntense deducirlo dentro cuarenta días siguientes última publicación presente edicto.

Tepic, Nay., a 19 de Octubre de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 33, y 36 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dide: Estados Uni xicanos.-Juzgado de' Primera In Compostela, Nay.

Sra. MARIA DE JESUS JIME

V I S T O para resolver en d el presente Juicio No. 54/961, dinario, seguido por el señor Alf mienta Quintero como apoderad ñor Juan Encarnación Ramos e de la señora María de Jesús Jimé quez por el Divorcio Necesario tando considerando proposiciones ra: El actor probó su acción y la dada no opuso excepciones. Segu procedente declarar disuelto el matrimonial q' une a los esposos carnación Ramos y María de Jes nez Vázquez teniéndose esta últi cónyuge culpable. Tercera: Se de mismo que ambos cónyuges qu aptitud para contraer nuevas nup diendo hacerlo el señor Juan Enc Ramos tan luego cause ejecutori sente resolución y la demandada Jesús Jiménez Vázquez hasta de dos años contados a partir de la que se declare ejecutoriada. Cua gase saber a la demandada señor de Jesús Jiménez Vázquez esta re por medio de edictos que se pu dos veces de tres en tres días, en dico Oficial del Estado y tan lue Ejecutoria remítase copia al C. del Registro Civil de esta Ciudad. Notifíquese.-Asi lo resolvió el C. nuel Castillo Pimienta, de este Judicial y lo firmó hoy por ante taria María Refugio Ayón Uribe toriza y da fé.

Compostela, Nay., 28 de Sep. d

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia.

Ma. REFUGIO AYON URIB

Números 33, y 34

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4332.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AMATLAN DE CAÑAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de. Cañas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	Un Secretario	, 16.00	, 5,840.00	
	Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 100.00		, 1,200.00	
	Un Oficial Escribiente	, 8.00	, 2,920.00	
	Renta de local de la Biblioteca Pública, mensual $ 50.00		, 600 00	
	Gastos de indigentes		, 200 00	
	Gastos de Administración		, 10 000 00	
	Libros e impresiones		, 1,200.00	$ 29,260.00
	II AGUAS.			
	Un Fontanero encargado del jardín	, 9.00	, 3,285.00	
	Para compra de plantas para los jardines		, 500.00	, 3,785.00
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
	Pago de alumbrado público y oficinas		$ 6,000.00	
	Compra de material y lámparas eléctricas		, 2,000.00	, 8,000.00
	IV BANDA MUNICIPAL.			
	Un Profesor de la Academia	, 10.00	$ 3,650.00	
	Archivo y reparación de instrumentos		, 3,000.00	
	Renta del Local de la Academia, mensual $ 75.00		, 900.00	, 7,550.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	V EDUCACION PUBLICA.			
16	Para el pago de dos maestros a $ 10.00 cada uno	$ 20.00	$ 7,300.00	$ 7,3
	VI CARCEL.			
17	Alimentación de presos a $ 1.00 cada uno		$ 700.00	
18	Un Alcaide	, 10.00	, 3,650.00	, 4,3
	VII DEUDA MUNICIPAL.			
19	Gastos y sueldos insolutos		$ 5,000.00	, 5,0
	VIII HIGIENE.			
20	Un carrero para el aseo público	, 9.00	$ 3,285.00	
21	Guarniciones, forrajes, etc.	, 5.00	, 1,825.00	, 5,1
	IX HACIENDA MUNICIPAL.			
22	Un Tesorero	, 16.00	$ 5,840,00	
23	Gastos de oficio mensual $ 25.00		, 300.00	
24	Un Agente Fiscal	, 7.00	, 2,555.00	
25	Compra de Talonarios y demás		, 1,200.00	
26	Un Agente Recaudador en Estancia de Los López, con honorarios de 30%			
27	Un Agente Recaudador en el Rosario con iguales honorarios sobre lo recaudado netamente Mpal.			
28	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán con honorarios al 40% Municipal			
29	Un Agente Recaudador en Mezquites con iguales honorarios			
30	A los Comisarios y Jueces Mpales. en los demás ranchos, un 50% de lo recaudado Municipal			
31	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, honorarios al 40% Municipal			$ 9,8
	X MEJORAS MATERIALES.			
32	Porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento hasta la suma de		$ 30,000.00	, 30,0
	XI POLICIA.			
33	Un Comandante	, 11.00	$ 4,015.00	
34	Un Cabo	, 10.00	, 3,650.00	
35	Cinco Policías a $ 9.00 cada uno	, 45.00	, 16,425.00	
36	Compra de pilas secas y reflectores		, 600 00	
37	Compra de parque y fornituras		, 800.00	, 25,4
	XII REGISTRO CIVIL.			
38	Un Oficial del Registro Civil	, 9.00	$ 3,285.00	
39	Gastos de $ 10.00 para oficios, mensual		, 120.00	
40	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial, como compensación de servicios			, 3,4
	XIII RASTRO.			
41	Un Administrador encargado del Mercado	, 8.00	$ 2,920.00	, 2,9
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS.			
42	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000 00	, 2,0
	XV GASTOS IMPREVISTOS.			
43	Los que se originen en el año		$ 5,000 00	, 5,0

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVI SALUBRIDAD PUBLICA.			
	ooperación mensual del H. Ayuntamiento al ospital Regional del lugar $ 300.oo		$ 3,600.oo	$ 3,600.oo
	XVII CENSOS Y ELECCIONES.			
	ara actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.oo	
	n Delegado Municipal para el Registro Nal. de lectores	$ 8.oo	, 2,920.oo	, 4,420.oo
		SUMA TOTAL		$ 157,085.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	29,260.00
II	AGUAS	,,	3,785.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
IV	BANDA MUNICIPAL	,,	7,550.oo
V	EDUCACION PUBLICA	,,	7,300.00
VI	CARCEL	,,	4,350.00
VII	DEUDA MUNICIPAL	,,	5,000.00
VIII	HIGIENE	,,	5,110.00
IX	HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,895.00
X	MEJORAS MATERIALES	,,	30,000.00
XI	POLICIA	,,	25,490.00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	3,405.00
XIII	RASTRO	,,	2,920.00
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
XV	GASTOS IMPREVISTOS	,,	5,000.oo
XVI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	3,600.00
XVII	ELECCIONES Y CENSOS	,,	4,420.00
	SUMA TOTAL	$	157,085.00

(CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y CINCO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con ferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re- ue expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer e requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ón.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la nclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quin- nmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa-

ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem
simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A
tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprob
excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicar
objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n
la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partida

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las P
das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compe
ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siemp
comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu
pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o e
defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de su
y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tes
Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det
nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi
respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta resp
bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con
que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de
de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su
plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayar
Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, FLORE
NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución
tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenc
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembr
mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "El Varal", en el Municipio de San Blas, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS
1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4340.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962

EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO AGRARIO

o—O—o

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL VARAL", EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

VISTO el expediente de inafectabilidad del predio rústico constituído por una fracción del denominado "El Varal", ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Luciano Ruelas Nuño; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 24 de noviembre de 1953, el señor Luciano Ruelas Nuño, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cúya superficie es de 37.00.00 hectáreas de las cuales 25.90-00 hectáreas son de agostadero laborable y 11.10-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 14.33-75 hectáreas de riego, dentro de las siguientes colindancias: al Norte. Salvador Santana y Ernesto Vargas; al Sur, Terrenos comunales de Jalcocotán; al Este, propiedades d' Joaquín López y Salvador Santa na y al Oeste, Propiedades de Joaquín López, José Campos y Ernesto Vargas. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planes respectivos; la Delegación Agraria correspondientes opinó en sentido favorable y el Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de . . . 37.00 00 Hs. TREINTA Y SIETE HECTAREAS de las cuales 25.90-00 Hs VEINTICINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS son de agostadero laborable y 11.10-00 ONCE HECTAREAS DIEZ AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 14 33-75 Hs. CATORCE HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIARIAS de riego, que integran el predio rústico constituído por una fracción del denominado "El Varal", con las colindancias que se indican en el Considerando presedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit. propiedad del señor Luciano Ruelas Nuño; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódlco Oficial" del Gobierno Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGIN

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC

México, D. F., a 10 de enero de 19

El Secretario Gral. de Asuntos Agra

Profr. ARCADIO NOGUERA V.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábado de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar....., 0.
Número atrasado cada ejemplar....., 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

a n.		Necesidades 1a. 2a. M.
3	Monclova, Villa Frontera	2
0	Frontera, Monclova, Castaños.	1
1	Estancias, Pueblo, Fundición, Colonia Obrera.	4
3	Zaragoza, Nava, Villa de Fuentes, Piedras Negras.	2

Camino Nacional: México, Ciudad uhtémoc y complementarios.

8	Tehuantepec, Las Cruces, Arriaga.	4
0	Arriaga, Las Cruces, Ciudad Cuauhtémoc y puntos intermedios.	6
6	San Cristobal las Casas, Chenalho.	1

Camino Nacional: México Laredo y mplementarios.

6	México, Kilómetro 77.3, Acayucan (Tramo federal México, Kilómetro 77.3)	2

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, as como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

ARTICULO 92.-Se conviene expresamente por las partes en este Contrato, que se consideran como complementarias las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en todo aquello que no se haya previsto.

ARTICULO 93.-Los Sindicatos y los patrones declaran expresamente que

todo convenio que celebren los patrones con los trabajadores o con los Sindicatos, vulnerando las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo, será nulo y no obligará a quienes lo celebren. La falta de cumplimiento de las estipulaciones del Contrato Colecuivo de carácter obligatorio, da acción de daños y perjuicios que pueden ejercitar tanto las asociaciones profesionales, como los trabajadores o empresarios contra los Sindicatos partes en el Contrato y, en general, contra cualquier otra entidad que resulte obligada por el mismo Contrato.

ARTICULO 94.-En toda empresa, sea de la naturaleza que fuere, las órdenes, instrucciones y en general toda disposición que se dirija a los trabajadores de las mismas, deberán darse en castellano. Los puestos de mayordomo y emplea dos inmediatos a los trabajadores, serán ocupados por individuos que hablen y entiendan el idioma castellano.

Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

ARTICULO 95.-Quedan obligados tanto empresas como Sindicatos a resolver convencionalmente todos los problemas pue se presenten en el futuro, relativos a plazas y condiciones de trabajo y salarios que no están especificados en el actual Contrato.

ARTICULO 96.-Convienen empresarios y trabajadores en que queden sin efecto todos los convenios singulares que contravengan el Contrato en vigor, sus reformas o adiciones acordadas por esta Convención Revisora del Contrato de la Industria de la Seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Continuo y Fibras Cortas Artificiales.

CONTINUARÁ

Coopere Used para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el E... Nacional que dide: Estados Unido... xicanos.-Juzgado de Primera Insta... Compostela, Nay.

Sra. MARIA DE JESUS JIMENE...

V I S T O para resolver en de... el presente Juicio No. 54/961, Civ... dinario, seguido por el señor Alfons... mienta Quintero como apoderado d... ñor Juan Encarnación Ramos en c... de la señora María de Jesús Jiméne... quez por el Divorcio Necesario y ... tando considerando proposiciones: ... ra: El actor probó su acción y la de... dada no opuso excepciones. Segund... procedente declarar disuelto el v... matrimonial q' une a los esposos Ju... carnación Ramos y María de Jesús ... nez Vázquez teniéndose esta última ... cónyuge culpable. Tercera: Se decla... mismo que ambos cónyuges qued... aptitud para contraer nuevas nupci..., diendo hacerlo el señor Juan Encarn... Ramos tan luego cause ejecutoria l... sente resolución y la demandada Ma... Jesús Jiménez Vázquez hasta despu... dos años contados a partir de la fec... que se declare ejecutoriada. Cuarta: ... gase saber a la demandada señora ... de Jesús Jiménez Vázquez esta resol... por medio de edictos que se publi... dos veces de tres en tres días, en el ... dico Oficial del Estado y tan luego ... Ejecutoria remítase copia al C. ... del Registro Civil de esta Ciudad. ... Notifíquese.-Asi lo resolvió el C. Li... nuel Castillo Pimienta, de este p... Judicial y lo firmó hoy por ante su... taria María Refugio Ayón Uribe q... toriza y da fé.

Compostela, Nay., 28 de Sep. de 961

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia.
Ma. REFUGIO AYON URIBE

Números 33, y 34

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4340.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, ra atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que ontinuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 27.50	$ 10,037.50	
2	Gratificación al C. Síndico Municipal	, 5.50	, 2,007.50	
3	Gratificación al C. Regidor Comisionado de Hacienda	, 5.50	, 2,007.50	
4	Un Secretario	, 22.00	, 8,030 00	
5	Un Oficial Primero	, 11 00	, 4,015 00	
6	Un Taquimecanógrafo	, 8.80	, 3,212.00	
7	Un Conserje	, 9.35	, 3,412 75	
8	Un Encargado de la Biblioteca	, 7.15	, 2,609.75	
9	Un Encargado de la Alberca "El Molino"	, 10.00	, 3,650.00	
10	Un Encargado del Lago Artificial	, 9.35	, 3,412.75	
11	Para atenciones de las 2 Albercas y Lago Artificial		, 10,000.00	
12	Compra de Libros "Biblioteca"		, 2,000.00	
13	Para lo relacionado con el Servicio Militar Nacional Conscriptos		, 3,000.00	
14	Un Encargado Alberca "Santa Ana"	, 8.25	, 3,011.25	
15	Un Encargado del reloj público $ 22.00 Mles.		, 264 00	
16	Compra de libros, talonarios y boletaje e impresiones diversas		, 5,000.00	
17	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
18	Un Encargado del Estadio Municipal y Paseo Santa Ana	$ 8.25	$ 3,011.25	
19	Gastos Generales de Administración		, 40,000.00	
20	Sueldos de Empleados Supernumerarios		, 5,000.00	
21	Sueldos de Empleados enfermos, en vacaciones y substitutos		, 2,000.00	
22	Pensión para educación de los hijos de Wenceslao Sandoval	, 5.00	, 1,825.00	
23	Para compra y reparación de máquinas de escribir		, 4,000.00	
24	Para compra y reparación de muebles		, 10,000.00	
25	Gastos de Acción Social		, 5,000.00	
26	Ayuda a personas indigentes	, 10.00	, 3,650.00	
27	Gastos menores de la Presidencia	, 10.00	, 3,650.00	
28	Un Encargado de la Sección de Estadística Federal	, 11.00	, 4,015.00	
29	Un Comisario Municipal y oficial del Registro Civil en Valle de Banderas encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
30	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
31	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
32	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
33	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San José del Valle, encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
34	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
35	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer gastos de oficio			
36	Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recauda do netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			
37	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
38	Un Comisario Municipal en Las Varas encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
39	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			$ 153,21

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II AGUAS.			
44	Un Encargado de revisar la línea	$ 9.90	$ 3,613.50	
45	Un Fontanero	, 9.35	, 3,412.75	
46	Para refacciones y reparaciones de la red		, 5,000.00	$ 12,026.25
	III DRENAJES.			
47	Un Encargado de la línea	, 10.00	$ 3,650.00	
48	Para materiales y reparaciones		, 5,000.00	, 8,650.00
	IV EDUCACION PUBLICA.			
49	Un Conserje Escuela "Juan Escutia"	, 9.35	$ 3,412.75	
50	Un Conserje Escuela "Amado Nervo"	, 9.35	, 3,412.75	
51	Un Conserje para el "Kinder"	, 5.00	, 1,825.00	
52	Para atenciones de las Escuelas del Municipio		, 19,000.00	
53	Dos Profesores para la Escuela Secundaria [a $ 665.00 mensuales cada uno		, 15,960.00	, 34,610.50
	V ALFABETIZACION.			
54	Para cubrir sueldos y gastos que se efectúen por este concepto		$ 5,000.00	, 5,000.00
	VI SALDOS INSOLUTOS.			
55	Para gastos y sueldos del año 1961		$ 25,000.00	, 25,000.00
	VII MEJORAS MATERIALES.			
56	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 80,000.00	, 80,000.00
	VIII ALUMBRADO PUBLICO.			
57	Para Compostela a $ 2,000.00 mensuales		$ 24,000.00	
58	Para Valle de Banderas $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
59	Para San Juan de Abajo $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
60	Para San José del Valle $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
61	Para compra de equipo, material eléctrico y reparaciones, etc.		, 15,000.00	, 45,000.00
	IX CARCEL.			
62	Un Alcaide	, 11.00	$ 4,015.00	
63	Alimentación de Presos		, 2,000.00	
64	Para traslado de reos		, 1,500.00	
65	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	, 7,695.00
	X HACIENDA MUNICIPAL.			
66	Un Tesorero Municipal	, 22.00	$ 8,030.00	
67	Un Escribiente	, 8.80	, 3,212.00	
68	Un Meritorio Gratificado	, 3.30	, 1,204.50	
69	Un Interventor de Espectáculos	, 3.30	, 1,204.50	
70	Compra de libros, talonarios etc.		, 2,500.00	
71	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
72	Jueces Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado netamente Municipal			, 16,331.00
	XI HIGIENE.			
73	Un Chofer para el camión	$ 15.00	$ 5,475.00	
74	Para compra de combustibles y lubricantes	, 20.00	, 7,300.00	
75	Dos mozos para recolectar basuras a $ 11.00 cada uno	„ 22.00	, 8,030.00	
76	Para compra de llantas, refacciones y reparaciones		, 10,000.00	$ 30,805.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XII JARDINES.			
73	Un Jardinero especializado	$ 13.20	$ 4,818 00	
74	Un Ayudante	, 12.10	, 4,416.50	
75	Un Jardinero para Valle de Banderas con obligación de atender el Rastro	, 8.25	, 3,011.25	
76	Un Jardinero para San Juan de Abajo con obligación de atender el Rastro	, 8.25	, 3,011.25	
77	Un Jardinero para Mazatán, con obligación de atender el Rastro	, 6.00	, 2,190.00	
78	Un Jardinero para Las Varas con obligación de atender el Rastro	, 6.00	, 2,190.00	
79	Compra de llantas, semillas insecticidas y herramientas		, 5,000.00	$ 24,0
	XIII POLICIA.			
80	Un Comandante	$ 20.00	$ 7,300,00	
81	Un Cabo	, 15,00	, 5,475 00	
82	Un Oficial de Investigaciones	, 11.00	, 4,015.00	
83	Ocho Agentes de Policía a $ 9 90 cada uno	, 79.20	, 28,908.00	
84	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
85	Dos Agentes en San Juan de Abajo a $ 7,70 c u	, 15 40	, 5,621.00	
86	Dos Agentes en Valle de Banderas a $ 7.70 c u	, 15.40	, 5,621.00	
87	Dos Agentes en Zacualpan a $ 7 70 cada uno	, 15.40	, 5,621 00	
88	Dos Agentes en Las Varas a $ 7.70 cada uno	, 15 40	, 5,621.00	
89	Para compra de armas, uniformes, fornituras y parque		, 5,000.00	
90	Para alimentación de correccionales		, 2,000.00	, 75,3
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS.			
91	Para las que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	, 5,0
	XV REGISTRO CIVIL.			
92	Un Oficial del Registro Civil	, 12.10	$ 4,416.50	
93	Un Escribiente	, 7.70	, 2,810.50	
94	Un Meritorio gratificado	, 2.20	, 803.00	
95	Para libros, talonarios e impresiones de formas		, 1,000.00	
96	Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales		, 120.00	
97	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			$ 9,1
	XVI PANTEONES.			
98	Un Guarda-Panteón	, 12.10	$ 4,416.50	
99	Un Ayudante	, 8.80	, 3,212.00	
100	Para compra de herramientas y reparaciones del mismo		, 3,000.00	, 10,6
	XVII DEPORTES.			
101	Un Encargado de incrementar los Deportes	, 8.80	$ 3,212.00	
102	Para compra de artículos deportivos		, 3,000.00	; 6,2
	XVIII HOSPITAL.			
103	Para medicinas y atenciones a indigentes, mensual $ 500.00		$ 6,000.00	; 6,0
	XIX RASTRO MUNICIPAL.			
104	Un Encargado del Rastro	, 11.00	$ 4,015.00	
105	Atenciones y reparaciones del mismo		, 3,000.00	$ 7,0

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XX MERCADO MUNICIPAL.			
Un Administrador		$ 15.10	$ 5,511.50	
Un Mozo		, 11.00	,, 4,015.00	
Atenciones del mismo			, 5,000.00	$ 14,526.50
	XXI SALUBRIDAD PUBLICA.			
Para medicinas y atenciones a los burócratas			$ 2,000.00	, 2,000.00
	XXII INSPECCION MUNICIPAL.			
Un Jefe de Inspección Fiscal		, 18.00	$ 6,570.00	
Un Inspector Fiscal		, 18.00	, 6,570.00	
Un Agente Fiscal		, 11.00	, 4,015.00	
Para gastos en comisiones			, 4,000.00	, 21,155.00
	XXIII ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS.			
Un Mozo permanente		, 11.00	$ 4,015.00	, 4,015.00
	XXIV PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL GENERAL.			
Renta mensual $ 200.00			$ 2,400.00	, 2,400 00
	XV ELECCIONES Y CENSOS.			
Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año			$ 3,000.00	, 3,000.00
			SUMA TOTAL	$ 610,040.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	153,821.25
II	AGUAS	,,	12,026.25
III	DRENAJES	,,	8,650.00
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	34,610.50
V	ALFABETIZACION	,,	5,000.00
VI	SALDOS INSOLUTOS	,,	25,000.00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	80,000.00
VIII	ALUMBRADO PUBLICO	,,	45,000.00
IX	CARCEL	,,	7,695.00
X	HACIENDA MUNICIPAL	,,	16,331.00
XI	HIGIENE	,,	30,805.00
XII	JARDINES	,,	24,637.00
XIII	POLICIA	,,	75,362.00
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.00
XV	REGISTRO CIVIL	,,	9,150.00
XVI	PANTEONES	,,	10,628.50
XVII	DEPORTES	,,	6 212.00
XVIII	HOSPITAL	,,	6,000.00
XIX	RASTRO MUNICIPAL	,,	7,015.00
XX	MERCADO MUNICIPAL	,,	14,526.50
XXI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,000.00
XXII	INSPECCION MUNICIPAL	,,	21,155.00
XXIII	ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS	,,	4,015.00
XXIV	PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL NACIONAL	,,	2,400.00
XXV	ELECCIONES Y CENSOS	,,	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	610,040.00

(SFISCIENTOS DIEZ MIL, CUARENTA PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará
la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará de
de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello
cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pa
pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de tom
posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en
tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día
baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se
tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism
antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la
cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispe
ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem
simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A
tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprob
excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplica
objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n
la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partida

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las
das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y comp
ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siem
comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu
pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o
defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de su
y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Te
Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det
nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsab
respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta resp
bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con
que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de
de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su
plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya
Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENT

RA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de
ovecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. 4ta. Clase el 1o. Octubre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE OCTUBRE DE 1961 | TOMO XC N° 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "Los Zapotes" y "Buenavista", Municipio de Ahuacatlán, Nayarit

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4344.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962

ODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO AGRARIO

o—O—o

CUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LOS ZAPOTES" Y "BUENAVISTA", MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominada "Los Zapotes" y "Buenavista", ubicado en el Municipio de Ahuacatlán, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Pedro Curiel Hernández; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 28 de septiembre de 1956, el señor Pedro Curiel Hernández, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectalidad del predio mencionado, cuya superficie es de 43.04-00 hectáreas de las cuales 15 06-40 hectáreas son de temporal y . . 27.97-60 hectáreas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 14.52-60 hectáreas de riego, con las colindancias siguientes: al Norte, terrenos de Fortino Lucachín; al Sur, terrenos de Manuel y Salvador Hernández; al Este, terrenos del Predio Tempixque, Aurelio Partida, Manuel y Salvador Hernández y al Oeste, terrenos de María Guadalupe Núñez Hurtado y José Luis Partida. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificiones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamien

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

to, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de . . . 43.04-00 Hs. CUARENTA Y TRES HECTAREAS, CUATRO AREAS de las cuales 15.06 40 Hs. QUINCE HECTAREAS, SEIS AREAS, CUARENTA CENTIARIAS son de temporal y . . . 27.97-60 Hs. VEINTISIETE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, SESENTA CENTIARIAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a . . 14 52-60 Hs. CATORCE HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, SESENTA CENTIARIAS de riego, que integran el predio rústico denominado "Lo Zapotes" y "Buenavista", ubicados en Municipio de Ahuacatlán, del Estado d Nayarit, propiedad del señor Pedro Cu riel Hernández; quedando expresament entendido que si el beneficiario posee s demás o adquiere en propiedad otras su perficies que sumadas a las que aquí s consideran, pasén del límite que la Le señala como inafectable, los excedente que aquí resulten podrán ser destinado a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificad respectivo; inscríbase este Acuerdo en Registro Agrario Nacional y publíque en el Diario Oficial de la Federación y e el "Periódico Oficial" del Gobierno d Estado de Navarit.

DADO en el Palacio del Poder Ej cutivo de la Unión, en México, D. F., los seis días del mes de septiembre de n novecientos sesenta.

Presidente Constitucional de los E tados Unidos Mexicanos, Lic. Adolfo L pez Mateos.-Rúbrica.-Jefe del Depart mento de Asuntos Agrarios y Coloni ción, Roberto Barrios.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

México, D. F., a 29 de octubre de 19

El Secretario Gral. de Asuntos Agrari Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúbri

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

A. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

LARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

	Necesidades 1a. 2a. M.
115 Monterrey, Sabinas Hidalgo y puntos intermedios.	3
Camino Nacional del Sureste: Vera-Coatzacoalcos, Villahermosa, Fron-Ciudad del Carmen, Campeche Mé-Puerto Juárez y complementarios.	
Santiago Tuxtla, Isla.	4
8 Santiago Tuxtla, Mata Limones, Tesechoacán, Villa Azueta, Loma Bonita y puntos intermedios.	3
Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Catemaco.	8
Juan Díaz Covarrubias, Hueyapan de Ocampo, Corral Nuevo y puntos intermedios.	4
Villahermosa, Cárdenas, Kilómetro 56, Pailebot, Sánchez (Tramo federal Cárdenas, Kilómetro 56)	3
Villahermosa, Cárdenas, Comalcalco, Paraiso y puntos intermedios.	2

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

CAPITULO XV

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 97.-La Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento de este Contrato, creada en la Sesión Plenaria de la Convención Revisora 1952-1953 de fecha 30 de enero de 1953, estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por un representante de la Secretaría de Industria y Comercio, cuatro representantes patronales e igual número de representantes obreros, con sus respectivos suplentes, designados por los siguientes grupos.

a).-Sector Patronal:

Un representante propietario y su suplente, designados por la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Textil de la Seda, Artisela y sus Derivados.

Un representante propietario y su suplente, designados por la Unión de Fabricantes de Tejidos de Seda y Artisela.

Un representante propietario y su suplente, designados para los empresarios de telares mecánicos.

Un representante propitario y su suplente, designados por la Asociación de Consumidores de Artisela de Puebla

Un representante propietario y su suplente, designados por las empresas de las especialidades Jacquard, Terciopelos y Acabados.

b).-Sector Obrero:
Un representante propietario y su suplente, por la CTM.

Un representante propietario y su suplente, por la CROC.

Un representante propietario y suplente, por la CGT.

Un representante propietario y suplente, por la CROM.

El nombramiento de esos repre tantes podrán ser revocados por las ciaciones Patronales o Centrales Obr correspondientes, en cualquier tiemp

Dicha Comisión retribuirá el tra de los representantes de la Secretaría Trabajo y Previsión Social y de la de dustria y Comercio, así como los del tor de los Trabajadores, y para el so nimiento de la Comisión Nacional de gilancia del cumplimiento del Contr las Empresas durante la vigencia del sente Contrato, cubrirán el equival al uno al millar sobre el importe de compras de materia prima qua haga las fábricas productoras de Filam Continuo o Fibras Cortas Artificiale Sintéticas establecidas en el país y que en el futuro se establezcan, obli dose a pagar puntualmente a los mi bros que integran dicha Comisión su molumentos, aplicando el remanente los usos que mejor consideren los pa nes en beneficio de la industria, espe mente para lograr el exacto cumplimi del Contrato Colectivo de Trabajo. el efecto de que las fábricas product puedan retener las cantidades corres dientes, se solicitará a esas Empresas hagan los cobros necesarios, entrega las cantidades respectivas a la Comi abajo nombrada. La Comisión Patr designada para el manejo de los fo estará compuesta por las siguientes sonas: Propietarios: señores Ramón M C., Alfredo Haddad, Fuad Abed e in ro Enrique Gabayet; Suplentes: Lic dos José Lorenzo Cossío, Manuel V Unánue, Luis Jiménez Macías y José mírez Ortiz.

CONTINUARA

Coopere Used p la Construcción y novación de Escuel

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4344.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que ntinuación se expresan:.

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	Un Secretario	, 17.50	, 6,387.50	
	Un Escribiente para la Secretaría	, 11.00	$ 4,015.00	
	Un Oficial del Registro Civil	, 12.00	, 4,380.00	
	Un Escribiente	, 11.00	, 4,015.00	
	25% por compensación de sus servicios netamente extraordinarios al Encargado del Registro Civil			
	Gastos de oficio del Registro Civil, a $ 30.00 mensuales		, 360.00	
	Un Secretario y Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento	, 5.00	, 1,825.00	
	Gastos de oficio de la Sría. Mpal. a $ 80.00 Mles.		, 960.00	
	Gastos de Administración		, 6,000.00	
	Compra de libros, talonarios, membretes y formas para las Oficinas Municipales		, 2,000.00	$ 37,242.50
	II AGUAS.			
	Un Fontanero	, 11.00	$ 4,015.00	
	Un Encargado de la bomba de "El Guayabo"	, 12.00	, 4,380.00	
	Para refacciones de la tubería del agua potable, reparaciones y demás de la bomba de "El Guayabo"		, 3,000.00	, 11,395.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
15	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y oficinas		$ 4,800.00	
16	Para el pago a la Comisión Federal de Electricidad por la energía de la bomba "El Guayabo"		, 5.000.00	
17	Para compra de lámparas y demás		, 1,200.00	$ 11,000
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
18	Un Tesorero Municipal	$ 17.50	$ 6,387.50	
19	Gastos de oficio para la Tesorería mensual $ 40 oo		, 480.00	, 6,867
	V POLICIA.			
20	Un Comandante e Inspector de ganados	, 15.oo	$ 5,475.oo	
21	Cuatro Agentes de Policía a $ 11 oo cada uno	, 44.oo	, 16,060.oo	
22	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y demás		, 1,000.oo	, 22,535
	VI RASTRO.			
23	Un Guarda-Rastro y Auxiliar de la Tesorería Municipal	, 12.10	$ 4,416.50	, 4,41
	VII HIGIENE.			
24	Un Chofer para la góndola	, 16.50	$ 6,022.50	
25	Un mozo para la góndola	, 11.oo	, 4,015.oo	
26	Un Carrero para el aseo público	, 11.oo	, 4,015.oo	
27	Para gasolina, combustibles, reparación de la góndola y refacciones		, 5 000.oo	
28	Forrajes para la acémila	, 4.oo	, 1,460.oo	, 20,51
	VIII JARDINES.			
29	Un Jardinero para las plazas públicas	, 12.10	$ 4,416.50	$ 4,41
	IX MEJORAS MATERIALES.			
30	Las que se verifiquen en el año		$ 10,000.oo	, 10,00
	X FESTIVIDADES CIVICAS.			
31	Las que se verifiquen en el año		$ 500.oo	, 50
	XI PANTEON.			
32	Un Guarda-Panteón	, 11.oo	$ 4,015.oo	, 4,01
	XII CARCEL MUNICIPAL.			
33	Para alimentación de presos		$ 100.oo	, 1
	XIII EDUCACION PUBLICA.			
34	Ayuda a las Escuelas del Municipio		$ 1,000.oo	, 1,00
	XIV SALDOS INSOLUTOS.			
35	Para el pago de sueldos y créditos pendientes del año anterior		$ 1,000.oo	, 1,0
	XV GASTOS ELECTORALES Y CENSOS.			
36	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 1,000.oo	$ 1,0
		SUMA TOTAL		$ 136,(

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	37,242.50
II	AGUAS	,,	11,395.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	11,000.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	6,867.50
V	POLICIA	,,	22,535.00
VI	RASTRO	,,	4,416.50
VII	HIGIENE	,,	20,512.50
VIII	JARDINES	,,	4,416.50
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
X	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
XI	PANTEON	,,	4,015.00
XII	CARCEL	,,	100.00
XIII	EDUCACION PUBLICA	,,	1,000.00
XIV	SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
XV	GASTOS ELECTORALES Y CENSOS	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	136,000.50

(CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re- o que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer go se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de sesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que me posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la ja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- ndrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si ntes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quin- na inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- le prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño multáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- amiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, xcepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al bjeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti- as de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- iones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se omprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici-

pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respons respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta r bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORE PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Reside Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septie mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 1° DE NOVIMEBRE DE 1961 | TOMO XC N° 36

EJECUTIVO FEDERAL.

ARTAMENTO AGRARIO

o—O—o

DE INAFECTABILIDAD AGRÍ-
DEL PREDIO RÚSTICO CONSTI-
POR UNA FRACCIÓN DEL DENO-
ADO "TICHA HUISCOYOL" Y "CA-
A DE SAN JUAN", MUNICIPIO DE
BLAS, NAYARIT.

VISTO el expediente de inafectabili-
la del predio rústico constitu-
una fracción del denomido "Ticha
l" y "Cañada de San Juan",
en el Municipio de San Blas, del
de Nayarit, propiedad de J Er-
s; y

CONSIDERANDO:

escrito de fecha 13 de noviem-
51, el señor J. Ernesto Vargas,
rácter de propietario, solicitó la
ria de inafectabilidad del predio
cionado, cuya superficie es de
hectáreas de las cuales 50-00-00
son de temporal y 40-00-00
adero de buena calidad, equiva-
35-00-00 hectáreas de riego, con
dancias siguientes: al Noreste,
os de Leopoldo Jara; al Este,
nos de Salvador Santana; al No-
on terrenos comunales de Jalco-
al Suroeste, con terrenos de Jo-
s. El promovente comprobó a
sus derechos de propiedad
o inmueble y remitió los pla-
tivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrário en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción del denominado "Ticha Huiscoyol" y "Cañada de San Juan", Municipio de San Blas, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4346.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de . . . 90-00-00 Hs. NOVENTA HECTAREAS, de las cuales 50 00-00 Hs. CINCUENTA HECTAREAS son de temporal y . . . 40-00 00 Hs. CUARENTA HECTAREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 35-00-00 Hs. TREINTA Y CINCO HECTAREAS de riego, que iutegran el predio rústico constituído por una fracción del denominado "Ticha Huis coyol" y "Cañada de San Juan", ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor J. Ernesto Vargas, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, exceda del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

México, D. F., a 10 de enero de 1951.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios, Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúbrica.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTAMENTO DE TRÁNSITO Y FA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

RATORIA DE NECESIDADES PA- EL OTORGAMIENTO DE CONCESIO- DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

	Necesidades 1a.	2a.	M.
Villahermosa, Cárdenas, Comacalco y puntos intermedios.	1		
Estación Ferrocarril, Palenque, Ruinas.	1		
Villahermosa, Macuiltepec, Ocuitzapotián, (Kilómetro 26), Arroyo del Muerto, Tamulte de las Sábanas (tramo federal Villahermosa, Arroyo del Muerto) y puntos intermedios.			5
ahermosa, Frontera, Ciudad del Carmen y puntos intermedios.			6
érida, Muna, Ticul, cutzcab, Akil, Tekax, Tzucacab, Peto.	2	2	

o Nacional: Matamoros, Macomplementarios.

Saltillo, Ramos Arizpe.	2		
orreón, Pedriceña, rdeña, y puntos in edios.			2
n, La Goma y tos intermentrios.			2

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Dicha Comisión de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio y tarifas de salarios de la Industria Textil de la Seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Continuo y Fibras Cortas Artificiales, tendrán las siguientes atribuciones:

a).-Gestionar que la Secretaría de Industria y Comercio y el Instituto Mexicano del Seguro Social designen representantes que en unión de la Comisión Nacional, hagan cumplir las disposiciones y reglamentos de las dependencias respectivas y vigilar que la misma Comisión cumpla con sus obligaciones para el efecto de que se apliquen las sanciones que en este capítulo se establecen, y a que se hagan acreedoras las empresas por incumplimiento de este Contrato y de las Tarifas.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 112/961, correspondiente al Juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por Petra García Solís, en contra de su esposo Reynaldo Esquer Osuna, y en el cual recayó una sentencia que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, octubre dieciocho de mil novecientos sesenta y uno. Resultando, Considerando y Proposiciones: Primera.-La parte actora probó su acción y la parte demanda no se excepcionó, en consecuencia. Segunda.-Se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial celebrado con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre Petra García Solís y Reynaldo Esquer Osuna. Tercera.-En virtud de la disolución del Vínculo Matrimonial decretado en la proposición que antecede, quedando los cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la parte demandada sino hasta que haya transcurrido dos años a partir de la fecha en que se decretó el divorcio. Artículo 289 del Código Civil. Cuarta.-Se condena a Reynaldo Esquer Osuna a la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hija María Esperanza Esquer Osuna, en los términos de los Artículos 283 del Párrafo Primero y 444 Fracción II del Código Civil. Quinta.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución cúmplase en sus términos y gírese atento oficio, dice, exhorto con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de la población de Mexicali, Baja California, a fin de que proceda a la anotación y levante el acta de divorcio respectiva a la de Matrimonio que obra a fojas 128 del libro IV, Partida número 519. Artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado. Sexta.-Se condena a Reynaldo Esquer Osuna el pago de alimentos para Petra García Solís y la menor María Esperanza Esquer García, los cuales se regularán en el Incidente de Ejecución de sentencia. Séptima.-Se condena a Reynaldo Esquer Osuna al pago de gastos y costas que se hayan originado en el presente Juicio, en el los terminos del Artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles. Octava.-Notifíquese. Así lo resolvió y falló en de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante el C. Secretario que actúa y da fé.-Firmado una firma ilegible.-E. M. Ortega.-Rúbricas.

Tepic, Nayarit, Octubre 26 de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quiénes créanse con derecho a Sucesión Intestada bienes JULIAN VAZQUEZ ROMERO, presénten a deducirlo dentro cuarenta días siguientes última publicación presente edicto

Tepic, Nay., a 19 de Octubre de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 33, y 36 2-v-

Mejores Escuelas ha- rán de nuestros hijos mejores Mexic nos

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4346.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
nte Municipal	$ 33.00	$ 12,045.00	
	, 26.40	, 9,636.00	
Municipal	, 11.00	, 4,015.00	
Representación de cinco Regidores a les cada uno		, 3,600.00	
ayor con obligación de atender lo re			
M. N. y Estadística	, 21.50	, 7,847.50	
e	, 13.50	, 4,927.50	
oficio y telecomunicaciones	, 3.00	, 1,095.00	
stos		, 3,000.00	
libros, papelería e impresiones para Municipales		, 5,000.00	
		, 3,600.00	
ón Social		, 1,500.00	
ntes		, 7,500.00	
nistración		, 584.00	
del reloj público	, 1.60	, 3,000.00	$ 67,350.00
y reparación de muebles			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T	T
	II REGISTRO CIVIL.				
15	Un Oficial del Registro Civil	$ 15.00	$ 5,475.00		
16	Un Meritorio Comisionado en el Registro Civil gratificado con $ 140.00 mensuales		, 1,680.00		
17	Gastos de oficio. a $ 10.00 mensuales		, 120.00	$	
	III POLICIA MUNICIPAL.				
18	Un Inspector de Policía	, 23.65	, 8,632.25		
19	Un Cabo de Policía	, 15.40	$ 5,621.00		
20	Seis Agentes de Policía a $ 13.00 cada uno	, 78.00	, 28,170.00		
21	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00		
22	Compra de uniformes, armamento, fornituras, parque, baterías etc.		, 2,000.00	,	
	IV HACIENDA MUNICIPAL.				
23	Un Tesorero Municipal	, 26.40	$ 9,636.00		
24	Un Auxiliar de la Tesorería	, 18.00	, 6,570.00		
25	Un Mecanógrafo	, 13.50	, 4,927.50		
26	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nayarit., con el 15% de honorarios	, 17.00	, 6,205.00		
27	Un Cobrador de Mercados		, 300.00	,	
28	Gastos de oficio, a $ 25 mensuales				
	V ALUMBRADO PUBLICO.				
29	Para la población de Ruiz		$ 22,200.00		
30	Para compra de materiales		, 3,000.00		
31	Reparación de líneas del alumbrado		, 500.00	,	
	VI CEMENTERIOS				
32	Un Guarda-Panteón	, 14.00	$ 5,110.00		
33	Para compra de herramientas		, 200.00	,	
	VII COMISARIAS MUNICIPALES.				
34	Un Comisario en El Venado, Nayarit	, 6.00	$ 2,190.00		
35	Gastos de oficio a $ 5 .00 mensuales		, 60.00		
36	Un Conductor Postal en la ruta Ruiz, El Venado, Nayarit	, 2.75	, 1,003.75	;	
	VIII CARCEL PUBLICA.				
37	Un Alcaide	, 16.00	$ 5,840.00		
38	Un Sub-Alcaide	, 13.50	, 4,927.50		
39	Gastos de oficio a $ 5 .00 mensuales		, 60.00		
40	Alimentación de presos		, 1,500.00		
41	Para conducción de presos		, 500.00	,	
	IX MEJORAS MATERIALES.				
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 55,000.00	,	
	X HIGIENE.				
43	Un Carretonero del aseo público	, 14.50	$ 5,292.50		
44	Para alimentación de una acémila	, 5.00	, 1,825.00		
45	Un Barrendero comisionado en los Mercados Públicos	, 15.00	, 5,475.00		
46	Un Barrendero auxiliar	,, 14.50	, 5,292.50		
47	Para reparación, refacciones y lubricantes de la góndola y carro Municipal		, 10,000.00	$	

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XI SALUBRIDAD PUBLICA.			
	Gratificación a un Médico Auxiliar de Salubridad y Asistencia, con obligación de inspeccionar los productos alimenticios en bien de la salud pública, a $ 330.00 mensuales		$ 3,960.00	
	Cooperación para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		, 500 00	
	Ayuda a enfermos indigentes		, 1,500.00	
	Para compra de medicinas para los Burócratas		, 4,000.00	$ 9,960.00
	XII RASTRO.			
	Un Guarda-Rastro	$ 15.00	$ 5,475.00	
	Para compra de herramientas y escobas		, 250 00	, 5,725.00
	XIII JARDINES.			
	Tres jardineros a $ 13 30 cada uno	, 39.90	$ 14,563.50	
	Para compra de herramientas, plantas y semillas		, 500.00	, 15,063 50
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS.			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,500,00	, 2,500.00
	XV EDUCACION FISICA			
	Para fomento de los deportes en el Municipio		$ 1,500.00	, 1,500.00
	XVI EDUCACION PUBLICA.			
	Para el pago de dos Maestros Normalistas en la Escuela Sec. "Niños Héroes" a $ 878.45 mensuales cada uno		$ 21,082.80	
	Dos Maestros auxiliares para la Escuela Mariano Ruiz y Lázaro Cárdenas de Ruiz, Nayarit, a $ 280.00 mensuales cada uno		, 6,720.00	
	Dos Maestros auxiliares en El Venado Nayarit, a $ 185.00 mensuales cada uno		, 4,440 00	
	Gratificación a dos Maestros Alfabetizantes en el Municipio a $ 125.00 mensuales cada uno		, 3,000.00	
	Un Conserje para la Escuela Secundaria	, 13.00	, 4,745.00	
	Para compra de útiles, escobas baldes, trapeadoras etc., de las Escuelas locales		, 200.00	, 40 187.80
	XVII EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE.			
	Para pago de Empleados Supernumerarios y gratificaciones a Empleados de base por servicios extraordinarios		$ 12,000.00	, 12,000.00
	XVIII DEUDA MUNCIPAL.			
	Para Saldos Insolutos		$ 6,000 00	, 6,000.00
	XIX ELECCIONES Y CENSOS.			
	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	$ 3,000 00
		SUMA TOTAL		$ 373,019 30

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	67,350.0
II	REGISTRO CIVIL	,,	7,275 0
III	POLICIA MUNICIPAL	,,	44,843.2
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	27,638.5
V	ALUMBRADO PUBLICO	,,	25,700.0
VI	CEMENTERIOS	,,	5,310.0
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	3,253.7
VIII	CARCEL PUBLICA	,,	12,827 5
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	55,000.0
X	HIGIENE	,,	27,885.0
XI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	9,960.0
XII	RASTRO MUNICIPAL	,,	5,725.0
XIII	JARDINES	,,	15,063.5
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,500.0
XV	EDUCACION FISICA	,,	1,500.0
XVI	EDUCACION PUBLICA	,,	40,187.8
XVII	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE	,,	12,000.0
XVIII	DEUDA MUNICIPAL	,,	6,000.0
XIX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	3,000.0
	SUMA TOTAL	$	373,019.3

(TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, DIECINUEVE PESOS TREINTA CENT

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se ar la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se har de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para e cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso d posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipa tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados po cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es in ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el d simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán ap objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida q la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Pa

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y

es por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municicualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su cto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos ualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiión, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsadad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO RRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polía del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de il novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Edo. como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 4 DE NOVIMEBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4365.—Convocando a los CC. Diputados de la H. XIII Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones.

DECRETO Núm. 4366.—Concediendo autorización a los CC. Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del H. Ayuntamiento de Tepic, para que otorguen su aval en favor del Consejo de Colaboración Municipal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4365.

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de la facultad que le concede el Artículo 40 Fracción I de la Constitución Política Local,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se convoca a los C. Diputados de la H. XIII Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones que se iniciará el día dos de Noviembre próximo, con objeto de tratar el asunto siguiente: Conceder autorización a los CC. Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del H. Ayuntamiento de Tepic, para que otorguen su aval en favor del Consejo de Colaboración Municipal de este lugar, hasta por la cantidad de $ 4.489,264 50 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, que importa el contrato de obras de pavimentación celebrado con la empresa denominada Caminos y Construcciones Civiles, S. A. y para que, en su caso, afecten en garantía de pago de la suma antes citada, las participaciones que en impuestos federales corresponden tanto al Gobierno Estatal como al H. Ayuntamiento de este Municipio, en la inteligencia de que la referida negociación sólo podrá disponer de dichas participaciones afectadas para garantizar el importe del contrato, siempre y cuando el Consejo de Colaboración Municipal contratante deje de cubrir sus abonos parciales o el pago total, en las fechas convenidas.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día dos de Noviembre del año en curso

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4366.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se concede autorización a los CC. Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del H. Ayuntamiento de Tepic, para que otorguen su aval en favor del Consejo de Colaboración Municipal de este lugar, hasta por la cantidad de $ 4.489,264.50 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, que importa el contrato de obras de pavimentación celebrado el día 2 del actual con la empresa denominada Caminos y Construcciones Civiles, S. A. y para que, en su caso, afecten en garantía de pago de la suma antes citada, las participaciones que en impuestos federales corresponden al Gobierno Estatal c... al H. Ayuntamiento de este Municipio, e... inteligencia de que, la referida negociación ... podrá disponer de dichas participaciones af... das para garantizar el importe del cont... siempre y cuando el Consejo de Colabora... Municipal contratante deje de cubrir sus al... parciales o el pago total, en las fechas conve...

Suscríbase al Periódico Oficia
Organo del Gobierno del Edo
Todo hombre de Negocios de
be conocer los Decretos, Leye
y Disposiciones emanados tan
to del Poder Legislativo com
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripció

T R A N S I T O R I O :

UNICO.--El presente Decreto surtirá ... efectos legales a partir de la fecha de su pu... ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. ... greso del Estado Libre y Soberano de Na... en Tepic, su Capital, a los tres días del m... Noviembre de mil novecientos sesenta y un...

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbr...

Dip. Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rú...

Dip. Segundo Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúb...

Y en cumplimiento de lo dispuesto ... Fracción II del Artículo 69 de la Consti... Política del Estado y para su debida obs... cia, promulgo el presente DECRETO en l... sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, ... pic, su Capital, a los tres días del mes d... viembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R...

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R...

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

CLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

		Necesidades
a		
n.		1a. 2a. M.
Camino Nacional: Tampico, Barra Navidad y complementarios.		
4	Tenacatita, Barra de Navidad, Cihuatlán, Manzanillo y puntos intermedios (Tramo federal Manzanillo, Barra de Navidad).	3
Camino Nacional: México, Veracruz complementarios.		
30	Tlatlauqui, Pexmatlán Xocayucan, Jamoncillos, Atotocoyan, Mazatepec y puntos intermedios	4

CAPITULO SEGUNDO.

Camino Nacional: México Nogales complementarios.

4	México, Morelia, Patzcuaro, Uruapan, Guadalajara, Tlaquepaque, Puente Grande, Zapotlanejo, Paredones, Tepatitlán, Pegueros, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno, León, Silao, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago, Yuriria, Uriangato, Moroleón Cuitzeo, Morelia y Jiquilpan, Colima, Manzanillo.	70
A 18	México, Toluca, Kilómetro 76, San Francisco, Tlacilalcalpa, Amanalco, Villa de Allende, Ixtapan del Oro, Zitácuaro, Tuxpan, Ciudad Hidalgo. (Sin servicio entre México y Toluca)	4

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

b).-Visitar periódicamente las fábricas que usen seda, rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas y verificar la aplicación de las tarifas con el objeto de exigir el cumplimiento íntegro del Contrato en las mismas, y vigilar que los representantes de la Secretaría de Industria y Comercio y del Instituto Mexicano del Seguro Social, haga cumplir los reglamentos y disposiciones de las mencionadas dependencias. Vigilar que quienes den a maquila y los maquiladores cumplan con este Contrato, para lo cual hará las visitas, investigaciones y cuanto medio legal sea necesario, a fin de que se cumpla con el Contrato.

c).-Gestionar ante el Gobierno del Distrito Federal, los Gobiernos locales de los Estados y ante la Secretaría de Edu-

cación Pública, respectivamente, que en los talleres de las escuelas y en las prisiones, sólo sean empleados los escolares y los reclusos para el funcionamiento de sus máquinas, respectivamente, y que se respete el costo de la mano de obra en los términos de este Contrato, así como de sus tarifas.

d).-Pedir a la Secretaría de Industria y Comercio q'i revise el padrón de telares dedicados a la Industria Textil de la seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Continuo, incluyendo el dato de porcentaje de fibra que empleen en las telas que fabriquen. con el objeto de que a las empresas se les suministre la materia prima necesaria.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 112/961, correspondiente al Juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por Petra García Solís, en contra de su esposo Reynaldo Esquer Osuna, y en el cual recayó una sentencia que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, octubre dieciocho de mil novecientos sesenta y uno. Resultando, Considerando y Proposiciones: Primera.-La parte actora probó su acción y la parte demanda no se excepcionó, en consecuencia. Segunda.-Se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial celebrado con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre Petra García Solís y Reynaldo Esquer Osuna. Tercera.-En virtud de la disolución del Vínculo Matrimonial decretado en la proposición que antecede, quedando los cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la parte demandada sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la cha en que se decretó el divorcio. Artículo 289 del Código Civil. Cuarta.-Se condena a Reynaldo Esquer Osuna a la P dida de la Patria Potestad de su me hija María Esperanza Esquer Osuna, los términos de los Artículos 283 del rrafo Primero y 444 Fracción II del digo Civil. Quinta.-Una vez que cause jecutoria la presente resolución cúmpl en sus términos y gírese atento oficio, ce, exhorto con los insertos necesarios C. Oficial del Registro Civil de la pob ción de Mexicali, Baja California, a de que proceda a la anotación y leva el acta de divorcio respectiva a la de M trimonio que obra a fojas 128 del li IV, Partida número 519. Artículo del Código Civil vigente en el Esta Sexta.-Se condena a Reynaldo Esquer suna el pago de alimentos para Pe García Solís y la menor María Esperan Esquer García, los cuales se regularán el Incidente de Ejecución de senten Séptima.-Se condena a Reynaldo Esq Osuna al pago de gastos y costas que hayan originado en el presente Juicio, el los términos del Artículo 141 del Có go de Procedimientos Civiles. Octav Notifíquese. Así lo resolvió y falló el de su fecha el C. Licenciado Rubén H nández de la Torre, Juez Primero de mera Instancia de este Partido Judic por ante el C. Secretario que actúa y fé.-Firmado una firma ilegible.-E. M. tega.-Rúbricas.

Tepic, Nayarit, Octubre 26 de 1961

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-

Mejores Escuelas ha- rán de nuestros hij- mejores Mexicano-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 8 DE NOVIMEBRE DE 1961 | TOMO XC N° 38

SUMARIC

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado " asco de la ex Hacienda de la Escondida" en el Municipio de Tepic, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayon y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

SUPLEMENTO

ETO No. 4347.- Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

ER EJECUTIVO FEDERAL.

PARTAMENTO AGRARIO

o——O——o

RDO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CASCO DE LA EX HACIENDA DE LA ESCONDIDA", EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

STO el expediente de inafectabilifcola para el predio rústico denominado "Casco de la ex Hacienda de la Escondida", ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora María Guadalupe R. de González; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de mayo de 1960, la señora María Guadalupe R. de González, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 6.80-00 hectáreas de temporal, equivalentes a 3.40-00 hectáreas de riego, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, Noroeste, Sur, Sureste y Suroeste, ejido definitivo de "La Escondida" y al Este, Zona Urbana. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer q' no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de . . . 6.80-00 Hs. SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 3 40 00 Hs. TRES HECTAREAS, CUARENTA AREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "Casco de la ex Hacienda de la Escondida", con las colindancias que se indican en el Considerando presedente, ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora María Guadalupe R. de González; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además, o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D. F., a 2 de de febrero de 1961.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios, Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidades 1a.	2.
A 21	México, Toluca, Zinacantepec, Kilómetro 130, San Juan, Villa Victoria, Villa de Allende, La Asunción, Valle de Bravo, Colorines, El Oro, Tlalpujahua, Zitácuaro y puntos intermedios (Sin servicio entre México y Toluca		
A 23	México, Toluca, Zinacantepec, Texcaltitlán, Almoloya de Alquisiras, Zacualpan, (Sin servicio entre México y Toluca.		3
A 24	México, Toluca, Zinacantepec, Temascaltepec, San Simón, Tejupilco (Sin servicio entre México y Toluca.		3
A 25	México, Toluca, Valle de Bravo, Donato Guerra Ixtapan del Oro, (Sin servicio ente México y Toluca).		3
A 26	México, Toluca Zinacantepec, Texcaltitlán, Sultepec (Sin servicio entre México y Toluca		3

CONTINUARA

ER EJECUTIVO.
IA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

e).-Además de la Convención Revi del Contrato, integrada por los re tes de la C T M, la CROC, , CGT, como Centrales Obreras sí y en representación de todos los dicatos que de ellas dependen y la A- Nacional de Empresarios de la dustria Textil de la Seda, Artisela y Derivados, Unión de Fabricantes de ejidos de Seda y Artisela, Asociación acional de Empresarios de la Industria Acabados de la Seda, Artisela, sus s y Fibras Artificiales, Asociación acional de Fabricantes de Tejidos Es- y la Asociación de Consumidores Artisela de Puebla, como Asociaciones tronales y en representación de sus ados, declaran formalmente.

I.-Que es obligación de sus representantes cumplir en todas y cada una de sus partes el clausulado del Contrato Colectivo Obligatorio de la Industria Textil de la Seda, Rayón y Toda Clase de Fibras Artificiales de Filamento Continuo y Fibras Cortas Artificiales, en su totalidad y cada una de sus partes, así como también que pondrán todo su esfuerzo y dedicación para lograr el exacto cumplimiento del Contrato en todas las Empresas y Sindicatos, a quienes comprende su radio de aplicación.

II.-Las Centrales Obreras, las Asociaciones Patronales, las Empresas y los Sindicatos se comprometen formalmente a hacer todos los esfuerzos, efectuar todas las gestiones y dar todos los pasos que sean necesarios ante las autoridades organismos descentralizados del Poder Público, etc., para que el Contrato Ley en esta industria sea puntualmente cumplido y aplicado.

III.-Lss mismas agrupaciones de Trabajadores y Asociaciones Patronales se comprometen a solicitar del señor Presidente de la República, de la Secretaría de Trabajo, la Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general de las oficinas y organismos públicos, se dicten las resoluciones, decretos y acuerdos administrativos necesarios para:

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos --Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 112/961, correspondiente al Juicio Civil Ordinario de Divorcio, promovido por Petra García Solís, en contra de su esposo Reynaldo Esquer Osuna, y en el cual recayó una sentencia que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, octubre dieciocho de mil novecientos sesenta y uno. Resultando, Considerando y Proposiciones: Primera.-La parte actora probó su acción y la parte demanda no se excepcionó, en consecuencia. Segunda.-Se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial celebrado con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre Petra García Solís y Reynaldo Esquer Osuna. Tercera.-En virtud de la disolución del Vínculo Matrimonial decretado en la proposición que antecede, quedando los cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la parte demandada sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha en que se decretó el divorcio. Artículo 289 del Código Civil. Cuarta.-Se condena a Reynaldo Esquer Osuna a la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hija María Esperanza Esquer Osuna, en los términos de los Artículos 283 del Párrafo Primero y 444 Fracción II del Código Civil. Quinta.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución cúmplase en sus términos y gírese atento oficio, dice, exhorto con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de la población de Mexicali, Baja California, a fin de que proceda a la anotación y levante el acta de divorcio respectiva a la de Matrimonio que obra a fojas 128 del libro IV, Partida número 519. Artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado. Sexta.-Se condena a Reynaldo Esquer Osuna el pago de alimentos para Petra García Solís y la menor María Esperanza Esquer García, los cuales se regulará en el Incidente de Ejecución de sente Séptima.-Se condena a Reynaldo Es Osuna al pago de gastos y costas qu hayan originado en el presente Juicio el los términos del Artículo 141 del C go de Procedimientos Civiles. Octa Notifíquese. Así lo resolvió y falló el de su fecha el C. Licenciado Rubén I nández de la Torre, Juez Primero de mera Instancia de este Partido Judi por ante el C. Secretario que actúa fé.-Firmado una firma ilegible.-E. M. tega.-Rúbricas.

Tepic, Nayarit, Octubre 26 de 196

El Secretario del Juzgado Primer de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 36, 37 y 38 3v-3

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sába de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentr en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Esta Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripcione publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5
Subscripción trimestral foránea	6
Subscriación trimestral para el extranjero	7
Número atrasado para el extranjero	0
Número del día, cada ejemplar	0
Número atrasado cada ejemplar	1
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco c tavos palabra, exeptuándose los que deban pub carse en forma de estado, que causarán doble cu

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4347.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
2	Un Síndico Municipal	, 8.00	, 2,920.00	
3	Un Regidor Comisionado de Hacienda	, 7.70	, 2,810.50	
4	Gastos de Representación para cuatro Regidores Propietarios a $ 110.00 mensuales cada uno		, 5,280.00	
5	Un Secretario	, 25.00	, 9,125.00	
6	Un Oficial Mayor encargado de la Junta de Reclutamiento	, 14.30	, 5,219.50	
7	Un Mozo de las Oficinas encargado del aseo general	, 14.00	, 5,110.00	
8	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
9	Gastos de servicio telefónico		, 2,600.00	
10	Gastos de Administración		, 10,000.00	
11	Compra de papelería y útiles para las Oficinas Municipales		, 3,000.00	
12	Para pago de Empleados Supernumerarios y gratificaciones		, 2,000.00	$ 61,415.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II EDUCACION PUBLICA.			
13	Pago de seis Maestros Alfabetizantes para el Municipio a $ 150 oo cada uno mensual		10,800.oo	
14	Para conservación de la Escuela Federal en San Blas		5,000 oo	
15	Atenciones a la Escuela Secundaria a $ 500.oo mensuales		6.000.oo	
16	Para compra de material escolar, atenciones en general de las Escuelas Municipales y Jardín de Niños de San Blas		5,000.oo	$ 26,80
	III HACIENDA MUNICIPAL.			
17	Un Tesorero Municipal	$ 25.oo	9,125.oo	
18	Un Auxiliar de la Oficina y Agente Fiscal	15.oo	5,475 oo	
19	Un Meritorio cobrador de Mercados	10.oo	3,650.oo	
20	Gastos de oficio, correo y telégrafo		1,200.oo	
21	Un Delegado Municipal en Jalcocotán con 40% de honorarios			
22	Un Delegado Municipal en Guadalupe Victoria con el 40% de honorarios			
23	30% de honorarios para los Jueces Auxiliares del Municipio		8,000.oo	
24	Libros, talonarios y papelería en general			
25	Sostenimiento y atenciones de las Delegaciones Municipales de Jalcocotán y Guadalupe Victoria		5,000.oo	$ 32,45
	IV REGISTRO CIVIL.			
26	Un Oficial del Registro Civil	14.oo	5,110.oo	
27	Un Meritorio con obligación de auxiliar a las demás Dependencias Municipales	10.oo	3,650.oo	
28	Compra de libros y papelería en general		2,000.oo	
29	Gastos de oficio a $ 30.oo mensuales		360.oo	
30	25% para cubrir honorarios por servicios extraordinarios de acuerdo con la Ley de Ingresos			$ 11,12
	V POLICIA MUNICIPAL.			
31	Un Comandante	18.oo	6,570.oo	
32	Un Cabo	15.oo	5,475.oo	
33	Ocho Policías a 13.20 cada uno	105.60	38,544.oo	
34	Un chofer para la Patrulla	17.oo	6,205.oo	
35	Combustible y aceite para la Patrulla a $ 600,oo mensuales		7,200.oo	
36	Para refacciones, llantas y reparaciones de la misma		10,000.oo	
37	Gratificaciones a la Policía foránea y viáticos al personal en el desempeño de comisiones		5,000.oo	
38	Compra de armamento y municiones		2,000.oo	
39	Compra de uniformes, calzado, etc.		3,000.oo	$ 83,9
	VI HIGIENE.			
40	Un chofer para la góndola del servicio	18.oo	6,570.oo	
41	Tres mozos para la misma a $ 15 oo cada uno	45.oo	16,425.oo	
42	Compra de combustibles y aceite mensual $ 700 oo		8,400.oo	
43	Para refacciones, llantas y reparaciones de la góndola		10,000.oo	
44	Compra de útiles necesarios para el aseo		1,000 oo	$ 42,3

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VII JARDINES.			
Un Encargado de la Plaza Principal		$ 15.00	$ 5,475.00	
Un Encargado del Jardín Juárez		, 12.10	, 4,416.50	
Atenciones de los Jardines, compra de semillas y herramientas			, 1,500.00	$ 11,391 50
	VIII AGUAS Y MERCADOS.			
Un Fontanero encargado de la red pública, cuidando de su conservación		, 14.00	$ 5,110.00	
Para ampliación de la red del agua y conservación			, 7,000.00	
n Encargado del Mercado, con obligación de fectuar el aseo		, 12.10	, 4,416 50	
pra de útiles necesarios para el aseo			, 800.00	, 17,326.50
	IX CARCEL			
Un Alcaide encargado del Palacio Municipal		, 12.10	$ 4,416.50	
Alimentación de presos y correccionales a $ 2 00 diarios cada uno			, 3,000 00	
Conducción de reos, heridos y cadáveres en diligencias judiciales			, 3,000 00	$ 10,416.50
	X ESPECTACULOS PUBLICOS.			
ratificación para Inspectores de Espectáculos			$ 2,000.00	, 2,000.00
	XI RASTRO			
Un Guarda Rastro con obligación de su aseo		, 12.10	$ 4,416.50	
Utiles de aseo			, 600.00	, 5,016.50
	XII PANTEONES			
Gratificación a un Encargado a $ 60 00 mensuales			$ 720.00	
nservación y limpia del Panteón y ruinas de la ntaduría			, 3,000.00	, 3,720.00
	III ACCION SANITARIA, SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA.			
ratificación a un Médico Mpal. a $ 6 60 diarios			$ 2,409 00	
olaboración para el Centro de Salubridad			, 3 000.00	
edicinas, atenciones a los servidores del Municio, lesionados y enfermos insolventes			, 4,000.00	
Traslado y ayuda económica a Empleados Municipales, ancianos y niños insolventes			, 2,000.00	
Ayuda a Clubes Deportivos, Organizaciones Obres, Campesinas, Políticas, Editoras de Prensa, adio y otras Instituciones benéficas			, 6,000.00	, 17,409.00
	XIV ALUMBRADO PUBLICO.			
Pago de energía eléctrica en vía pública y Oficis Municipales			$ 13,000.00	
ompra de focos y otros materiales para la conser ción del alumbrado público			, 5,000.00	, 18,000.00
	XV MEJORAS MATERIALES.			
a las que acuerde el H Ayuntamiento			$ 35,000.00	, 35,000.00
	XVI FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se celebren en el año			$ 10,000.00	$ 10,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVII SALDOS INSOLUTOS.			
69	Pago de sueldos y gastos de años anteriores		$ 8,000.00	$ 8,000.00
	XVIII ELECCIONES Y CENSOS.			
70	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
	XIX TURISMO Y SANEAMIENTO.			
71	Para fomentar el turismo y colaboración para el saneamiento de la población		, 6,000.00	, 6,000.00
			SUMA TOTAL	$ 405,454.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	61,415.00
II	EDUCACION PUBLICA	,,	26,800.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	32,450.00
IV	REGISTRO CIVIL	,,	11,120.00
V	POLICIA MUNICIPAL	,,	83,994.00
VI	HIGIENE	,,	42,395 00
VII	JARDINES	,,	11,391.50
VIII	AGUAS Y MERCADOS	,,	17,326.50
IX	CARCEL	,,	10,416.50
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,000.00
XI	RASTRO	,,	5,016 50
XII	PANTEONES	,,	3,720.00
XIII	ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	,,	17,409.00
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	,,	18,000.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	35,000.00
XVI	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	10,000.00
XVII	SALDOS INSOLUTOS	,,	8,000 00
XVIII	ELECCIONES Y CENSOS	,,	3,000.00
XIX	TURISMO Y SANEAMIENTO	,,	6,000.00
	SUMA TOTAL	$	405,454.00

(CUATROCIENTOS CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PE

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se har
la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará
de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello
cibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el
pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to
posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día e
tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día
baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal,

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si es no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quina inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensaprestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño ultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuniento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, epto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al eto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Partia de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se mprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municil, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su fecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero unicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad spectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsaidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto e corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO ARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Políca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de il novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Edo. como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 11 DE NOVIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 39

SUMARIO

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL

CONTRATO que celebra el Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, Nay., con la Compañía de Caminos y Construcciones Civiles, S. A.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4345.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

TEPIC, NAYARIT.

o——O——o

El veintiocho de septiembre de 1960, de acuerdo con la Convocatoria para la pavimentación de las calles de la Ciudad de Tepic, publicada en el Periódico Oficial del Estado de 16 de octubre de 1960, se celebró Contrato con la Compañía Caminos y Construcciones Civiles, S. A., para la pavimentación de la Calzada de la Cruz, Avenida Allende y Avenida México de esta propia Ciudad de Tepic

Habiéndose terminado la pavimentación de las expresadas Avenidas, con excepción de la Calzada de la Cruz, por consideraciones que no hay necesidad de consignar, y siendo de imperiosa necesidad la pavimentación de algunas otras calles de esta misma Ciudad, el Consejo de Colaboración Municipal, con fundamento en la Convocatoria mencionada celebra nuevo Contrato con la repetida Empresa Caminos y Construcciones Civiles, S. A., el siguiente

C O N T R A T O:

CLAUSULAS.

PRIMERA.-El presente Contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 2616 al 2645 del Código Civil Vigente en el Estado y como consecuencia, el riesgo de la obra corre a cargo del Contratista hasta el acto de la entrega.

El Contratista es responsable de los defectos que después aparezcan en la obra que procedan de vicios en su construcción y hechura.

El Contratista es responsable del trabajo ejecutado por las personas u obreros que emplee en las obras y por lo tanto, cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran los obreros durante la pavimentación las consecuencias serán para el Contratista quien queda obligado a cumplir con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo para tales casos.

SEGUNDA -La pavimentación en esta Ciudad abarcará las calles que a continuación se detallan: Veracruz del cruzamiento con la calle Miñón lado Sur al de la calle Bravo lado Norte; Lerdo del cruzamiento con la calle León lado Este al de la calle Puebla lado Este; Morelos del cruzamiento con la calle León lado Este; al de la calle Zacatecas lado Oeste; Avenida Juárez del cruzamiento con la calle Zacatecas lado Oeste al entronque con la Avenida Allende lado Sur, con lo cual se incluye la calle Jesús García; Querétaro del cruzamiento con la calle Abasolo lado Sur al cruzamiento con la calle Bravo lado Norte; Durango del cruzamiento con la calle Abasolo lado Sur al de Bravo lado Norte; Amado Nervo del cruzamiento con la calle León, lado Este al entronque con la calle Mérida lado Este; Zaragoza

del cruzamiento con la calle León lado Este al entronque con la Avenida México lado Este; Puebla del cruzamiento con la calle Lerdo lado Norte al de la calle Bravo lado Norte; Bravo del cruzamiento con la calle León lado Este al entronque con la Avenida México lado Este; Zacatecas del cruzamiento con la calle Abasolo lado Norte al de la calle Emiliano Zapata lado Sur.

Los cubos de las calles Veracruz, Durango, Querétaro y León con la calle Emiliano Zapata, no serán pavimentados.

TERCERA.--Terminados los trabajos de las calles precisadas en la cláusula anterior, si el Consejo estima necesaria la continuación de la pavimentación de otras calles, someterá el proyecto a la consideración de la Comisión de Planeación y recabada además la conformidad de los Propietarios, proseguirá la pavimentación de las siguientes calles: Miñon del cruzamiento con Ures lado Oriente al de León Poniente; León del cruzamiento con Miñón lado Sur al de Bravo lado Norte; Zapata del cruzamiento Poniente con la Avenida México al de la calle León lado Poniente; Mérida del cruzamiento con Amado Nervo lado Sur al de Bravo lado Norte; La Paz del cruzamiento con Amado Nervo al de Zaragoza: San Luis del cruzamiento con la Avenida de los Insurgentes lado Sur al de Bravo lado Norte; Ures del cruzamiento con la Avenida de los Insurgentes lado Sur al de Bravo lado Norte: Mina del cruzamiento con León lado Poniente al de la Avenida México lado Oriente; Abasolo del cruzamiento con Ures lado Oriente al de Zacatecas lado Poniente y de la Avenida Mexico lado Oriente al cruzamiento con León lado Poniente; Guerrero del cruzamiento con Zacatecas lado Poniente al de Ures Oriente; e Hidalgo del cruzamiento con la calle San Luis lado Poniente al de Ures lado Oriente.

La superficie total por pavimentar es aproximadamente de 105,135.00 M2. ciento cinco mil ciento treinta y cinco metros cuadrados, sobre la base de $ 42.70 cuarenta y dos pesos, setenta centavos, por metro cuadrado incluyendo intereses bajo las siguientes condiciones:

Concreto hidráulico sin refuerzo metálico con un espesor de 0.15 M. y de resistencia mínima a la ruptura de 250 Kgs. cm2 a los veintiocho días de fraguado sobre la base de revestimiento debidamente compactado.

CUARTA.-El precio de las obras será por la cantidad de $ 4,489,264 50 cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50 / 100 M. N., aproximadamente.

QUINTA.-El precio de $ 42.70 cuarenta y dos pesos, setenta centavos, metro cuadrado de pavimento se entenderá siempre y cuando las obras se realicen de conformidad con el volumen y especificaciones que debidamente autori y aceptadas por el Contratista fueron entre a éste en el primer ciclo de pavimentaci que nuevamente se anexan al Contrato.

SEXTA.-El Contratista iniciará este se do ciclo de pavimentación dentro del plaz diez días a partir de la orden que le dé el C jo de Colaboración Municipal.

SEPTIMA.-Las obras a que se refiere Contrato expresadas en la Cláusula Segu deberán ser ejecutadas en un plazo de c diez días hábiles a partir de la iniciación mismas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.-El Contratista garantizará l lidad de las obras con fianza de Compañía rizada otorgada a favor del Consejo de Co ración Municipal con valor de $ 250,000.00 cientos cincuenta mil pesos, por la pavim ción de las calles precisadas en la Cláusul gunda de este Contrato.

Si se acordare continuar la pavimentación de las calles consignadas en la Cláusula Te de este propio Contrato, de común acue fijará la fianza que deberá otorgar el Contra

La fianza se cancelará y será devuelta cuatro meses después de que las obras sido recibidas a satisfacción del Consejo, pre que dentro del mismo lapso no se hu descubierto defectos o fallas en las obras tadas, no observadas durante su recepci putables al Contratista.

Para el efecto anterior, se levantar acta de recepción al término total de las que servirá de base para el plazo de vein tro meses fijados para la cancelación de la y demás efectos conducentes.

NOVENA.-Si por alguna circunstan Contratista ejecuta menos volumen de ob algún concepto de los especificados, éste deducido de acuerdo con el análisis de cost él mismo presentado.-Si por el contrario cuta trabajos no previstos y ordenados Residencia, se pagarán convencionalmente

DECIMA.-Las estimaciones de la obr zada se harán a solicitud del Contratista. do referirse a obra terminada y serán liqu con aceptación del Contratante avaladas Gobierno del Estado de Nayarit y el H. A miento de la Ciudad en 24 documentos co cimientos sucesivos de treinta días.

DECIMA PRIMERA.-De llevarse a pavimentación de las calles que se precisa Cláusula Tercera, deberá ser ejecutada en zo de ciento veinte días hábiles a partir d

de la obra, salvo caso fortuito o fuerza

DECIMA SEGUNDA.- El valor de cada es- que no se pague al contado, el importe la misma se dividirá en 24 veinticuatro partes ; por las que el Consejo de Colaboración l suscribirá a la orden 24 pagarés, de al l, cuyo vencimiento será mensual y ; durante todo este plazo devengarán terés de 1% mensual sobre saldos insolutos la fecha de suscripción hasta su vencimien-

Estos documentos se registrarán en la Recau de Rentas del Estado para los efectos de

los pagarés se incluirá el valor de los inte sando en cada caso, lo que correspon capital y por intereses, para efectos de ningún caso se capitalicen éstos.

Si a la fecha de su vencimiento quedare en los pagarés, causarán un interés por demo- 1% mensual sobre la cantidad insoluta has fecha de su pago.

IMA TERCERA.-El Contratista queda- do a retirar el material de desperdicio, etc., hasta dejar totalmente limpia la pavimentada

También queda obligado el Contratista a co- las señales y barreras necesarias para evitar de vehículos en las calles recientemen- entadas hasta que la Residencia auto- el paso por dichas calles, quedando la vigi- exclusivamente bajo el cuidado del Con-

DECIMA CUARTA.-El empedrado que se en las calles que se vaya a pavimentar, itado por el Contratista en el lugar el propio Consejo señale a una distancia no te de dos kilómetros.

IMA QUINTA.-Los únicos facultados obar o modificar los trabajos ejecutados ntratista lo será el Ingeniero Residente por el Consejo, y el Presidente de la de Planeación.

DECIMA SEXTA.-Serán causas de rescición nte Contrato en vía administrativa, las

a) Que el Contratista sea declarado en quie- haga sesión de bienes en favor de sus s.

b) traspaso de este Contrato sin autori- Consejo.

violación de las especificaciones o la a de las órdenes del Ingeniero Resi- con sujeción a las especificaciones, y

d).-La violación de cualquiera de las cláusu las del presente Contrato.

Por cualquiera de los motivos de rescición de este Contrato, el Contratista perderá en favor del Consejo la fianza a que se refiere la Cláusula Séptima.

La rescición será declarada por el Consejo de Colaboración Municipal después de hacer saber por escrito los motivos de élla, concediéndole un plazo de 15 quince días para que presente pruebas y defensa.-Presentadas éstas o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, el Consejo dictará su resolución declarando la rescición si a su juicio no existe caso fortuito o fuerza mayor.-En caso de inconformidad por parte del Contratista con la resolución del Consejo, la controversia se sujetará al arbitraje de una Comisión Mixta que integrarán las H. H. Cámaras de Comercio e Industria de Transformación de esta Ciudad.

DECIMA SEPTIMA.-Si el Contratista no concluye las obras en los plazos que precisan las cláusulas Séptima y Décima Primera, será sancionado con $ 1,000 00 M.N., por cada día calendario de demora, a favor del Consejo de Colaboración Municipal.

DECIMA OCTAVA.-Independientemente de que se exijan las responsabilidades en que puedan incurrir los miembros del Consejo en la Contratación de las Obras por cooperación, así como su destitución en los casos de connivencia o asociación con los Contratistas de obras, el Contrato adolecerá de nulidad absoluta y no surtirá efectos ni responsabilidades para el Consejo.

DECIMA NOVENA.-La Comisión de Planeación y Urbanización del Estado en los términos de la Fracción XIV del artículo 7o. de la Ley de Planeación y Urbanización tendrá durante todos los trabajos a que se refiere el presente Contrato la ingerencia que le concede el precepto legal invocado.

Previa lectura lo ratifican los Contratantes y lo firman en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-Consejo de Colaboración Municipal.-Presidente, José R. Meza Villaseñor.-Rúbrica.-Tesorero, J. Carmen Martínez.-Rúbrica.-Secretario, Ricardo Navarro.-Rúbrica.-El Contratista.- "Caminos y Construcciones Civiles, S. A.".-Ing. Juan Francisco Ibarra Farah, Gerente.-Rúbrica.-Ing. Pablo Chaurand Paillaud, Administrador.-Rúbrica.-El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Presidente del Ayuntamiento, Dr. José Vicente Ruelas Preciado.-Rúb.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

1.-Que se considere como delito de orden federal y se incluya en la Legislación Penal el hecho de la falta de pago del salario mínimo industrial en el ramo.

2.-Que se sancione severamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las Empresas que violen el Contrato. En caso de reincidencia se gestionará ante las autoridades competentes la cancelación del permiso para trabajar maquinarias con fibras artificiales si las violaciones a juicio de la Comisión, son de tal naturaleza graves que ameriten la aplicación de esta sanción. La Comisión tendrá la obligación de comunicar a las Centrales Obreras correspondientes cuando algún Sindicato esté de acuerdo con los empresarios para violar el Contrato o permitan estas violaciones, para el efecto de que impongan las sanciones correspondientes al Sindicato.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dide: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

Sra. LIDIA MICHEL RODRIGUEZ.

Visto para resolver en difinitiva el presente Juicio No. 37/961, Civil Ordinario, seguido por el señor Benigno Rodríguez Santana, quien es casado, ag tor, mexicano, originario y vecino de José del Valle, Nayarit, en contra d dia Michel Rodríguez, por el Div necesario y Resultando, Consider Proposiciones

Primera.-El actor probó su acc la demandada señora Lidia Miche opuso excepciones. En consecuencia

Segunda.-Es de declararse y se ra disuelto el vínculo matrimonial, une a los esposos Benigno Rodríguez dia Michel, teniéndose a ésta como yuge culpable.

Tercera.-Se declara que ambos yuges, quedan en aptitudes para cor nuevas nupcias, pudiendo hacerlo no Rodriguez, luego que cause ejec esta resolución; la demandada Lidi chel hasta después de dos años, a de la fecha que se declare ejecuto por haber sido quien dió motivo al cio.

Cuarta.-Hágase saber a la dem da Lidia Michel, esta resolución por tos, dos veces de tres en tres días, sando ejecutoria, remítase copia al del Registro Civil, correspondiente los efectos del artículo 291 del Códi vil Vigente.

Quinta.-Notifíquese.

Así lo resolvió el C. Lic. Manue tillo Pimienta, Juez de Primera Ins de éste Partido Judicial y firmó a Secretaría María Refugio Ayón que riza y dá fe.

Compostela, Nay., 14 de Sep. de 961

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia.

Ma. REFUGIO AYON URIBE

Números 39, y 40

2-v

Coopere Used para la Construcción y Renovación de Escuelas

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4345.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AHUACATLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que ción se expresan:

DAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
Un Secretario	, 18,00	, 6,570.00	
Un Encargado del reloj público a $25.00 mensuales		, 300.00	
Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720 00	
Gastos de Administración		, 3,000.00	
Impresiones y Libros		, 2,000 00	
Gastos de correo y telégrafo		, 500.00	
Gastos de teléfono		, 1,000.00	
Gratificación al encargado de la Junta de Reclutamiento	, 4 00	, 1,460.00	
Para compra de escritorios, máquinas de escribir y reparación de los mismos		, 5,000.00	
Para compra de medicinas y consultas de los Empleados Municipales		, 2,000 00	$ 29,850.00
II ALUMBRADO PUBLICO.			
Para pago de alumbrado público en el Municipio		$ 5,000.00	
Para compra de lámparas y refacciones		, 3,000.00	, 8,000.00
III CEMENTERIOS.			
Un Encargado del Cementerio Municipal	, 10.00	$ 3,650.00	
Herramientas		, 500 00	
Gastos menores		, 100 00	, 4,250.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	IV COMISARIAS MUNICIPALES.			
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
18	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Isabel, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
19	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Cruz de Camotlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Mpal.			
	V HIGIENE.			
20	Dos carretoneros a $ 10.00 cada uno	$ 20.00	$ 7,300.00	
21	Forrajes para dos acémilas a $ 4.00 cada una	, 8.00	, 2 920.00	
22	Para reparaciones de los carros de aseo público		, 500.00	
23	Gratificación a dos barrenderos a $ 8.00 cada uno	, 16.00	, 5,840.00	
24	Un Chofer para la góndola	,, 13.20	,, 4,818.00	
25	Para gasolina y aceite de la góndola a $ 500.00 mensuales		, 6,000.00	
26	Para reparación de la góndola		, 3,000.00	$
	VI HACIENDA MUNICIPAL.			
27	Un Tesorero Municipal	, 18.00	$ 6,570.00	
28	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720.00	
29	Impresiones y libros		, 3,000.00	
30	Un Cobrador del Mercado	, 12.00	, 4,380.00	,
	VII JARDINES.			
31	Tres Jardineros a $ 10.00 cada uno	, 30.00	$ 10,950.00	
32	Gastos menores y compra de escobas		, 1,500.00	,
	VIII POLICIA.			
33	Un Comandante	, 15.00	$ 5,475.00	
34	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	, 30.00	, 10.950.00	
35	Un Agente de Policía con obligación de hacer el aseo del Rastro	, 10.00	, 3,650.00	
36	Gastos de Comisiones Policiacas fuera de la Cabecera		, 500.00	
37	Para municiones y gastos menores		, 2,000.00	,
	IX REGISTRO CIVIL.			
38	Un Oficial del Registro Civil	, 10.00	$ 3,650.00	
39	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios		, 480.00	
40	Gastos de oficio a $ 40 00 mensuales		, 1,000.00	,
41	Para impresiones y libros			
	X MEJORAS MATERIALES.			
42	Para las mejoras q' acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.00	,
	XI CARCEL.			
43	Un Alcaide	, 10.00	$ 3,650.00	
44	Para Alimentación de presos a razón de $ 0.60 diarios cada uno		, 600.00	
45	Para gastos menores		, 100.00	,
	XII SALDOS INSOLUTOS.			
46	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 5,000.00	,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XIII FESTIVIDADES CIVICAS.			
Para las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	$ 3,000.00
XIV EDUCACION PUBLICA.			
Para ayuda de las Escuelas del Municipio y renta de locales de las mismas		$ 4,000.00	4,000.00
XV ELECCIONES Y CENSOS.			
Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	1,500.00
XVI PENSIONES.			
José Ma. Rivera Ayón	$ 7.00	$ 2,555.00	2,555.00
	SUMA TOTAL		$ 167,708.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	29,850.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
III	CEMENTERIOS	,,	4,250.00
IV	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	30,378.00
V	HIGIENE	,,	14,670.00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,450.00
VII	JARDINES	,,	22,575.00
VIII	POLICIA	,,	5,130.00
IX	REGISTRO CIVIL	,,	20,000.00
X	MEJORAS MATERIALES	,,	4,350.00
XI	CARCEL	,,	5,000.00
XII	SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
XIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	4,000.00
XIV	EDUCACION PUBLICA	,,	1,500.00
XV	ELECCIONES Y CENSOS	,,	2,555.00
XVI	PENSIONES		
	SUMA TOTAL	$	167,708.00

(CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la fecha inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs-

tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la qu cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispe ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desemp simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprob excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicar objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partida

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre s comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en e defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sue y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesre Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respons bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 18 DE NOVIEMBRE DE 1961 | TOMO XC N° 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Segunda Ampliación de Ejidos elevada por vecinos de El Pimientillo, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONVOCATORIA

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4352.-Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

DER EJECUTIVO
SION AGRARIA MIXTA

ITUD DE SEGUNDA AMPLIACIÓN EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DE PIMIENTILLO, MUNICIPIO DE ROORADA, NAYARIT.

ERNADOR CONSTITUCIOL ESTADO.

IO DE GOBIERNO.

, NAYARIT.

suscritos, campesinos, mayores y vecinos del poblado de El Pio, Municipio de Rosamorada, EsNayarit, ante usted con el debicomparecemos por medio del ocurso para manifestar y soliciiente:

de conformidad con el Artículo cional y el Artículo 97 del Agrario en vigor, los cuales dan a los pueblos para ser dotados tierras para satisfacer sus necesiícolas y económicas y en virtud un gran número de hijos de eji y campesinos carentes de tierras a a su cargo. Pedimos:

IMERO.-Nos tenga por presen- tud de Segunda Ampliación de ya que la primera nos fué negada ución Presidencial por incapaci- l.

DO.-Que se sirva turnar la licitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los trámites de los Artículos 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de conformidad con los Artículos 14 y 41 del citado Ordenamiento proponemos a los compañeros Fernando Contreras, Jacobo Echaury Díaz y Francisco Guzmán Gandara, suplicándole les sean expedidos los nombramientos respectivos para Presidente, Se-

cretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario.

CUARTO.-Que los terrenos que solicitamos para la resolución de nuestro expediente son los siguientes: Espejos y Tordillos, terrenos Nacionales y que actualmente nos encontramos en posesión y usufructo de los mismos en forma quieta y pacífica y que se localizan al Poniente y Norte de nuestro ejido, que por su extensión superficial y calidad de sus tierras demuestra la capacidad de soportar la afectación que para tal fin solicitamos.

A T E N T A M E N T E.
TIERRA Y LIBERTAD

El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Fernando Contreras.-Rúbrica.-El Secretario, Jacobo Echaury Díaz.-Rúbrica.-El Vocal, Francisco Guzmán Gandara Rúbrica.

c. c. p. el C. Presidente de la Comisión Agrara Mixta. Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización. Tepic, Nay.

Relación de las personas que solicitan ampliación de ejidos, aprovechando las tierras nacionales de Los Espejos y Tordillos.

Fernando G. Contreras, Jacobo Echaury Días, Francisco Cuzmán Gandara, Agustín Arizmendi, José Arellano Jr., Paula Verau, Pedro Juárez, Elías Gómez, Enrique Alduenda, Feliciano Elizáraga, Miguel Ulloa, Ignacio Sandoval, Nicolás Estrada, Ramón Alonzo, Avelino Ramírez, Ambrosio Rea, Samuel Rosas, Pedro López, Antonio Vallesteros, Rafael Lobato, Francisco Olvera, Teófilo Lara, Angel Rojas, J. Jesús Rendón, Angel Jáuregui, Juan Arellano, Ramón Angel, Manuel García, Eleno Martínez, Santos Hermosillo, Emeterio Hermosillo, Gregorio Rosas, Salvador Parra, Francisco Parra, Francisco Avalos, Cándido Jáuregui, Alfonso Jiménez, Pablo Andrade, Leopoldo Ramírez, Juan Peña Inda, Juan Rios, Daniel Lara, Ascención Lara, Urbano del Villar, J. Jesús del Villar, Javier González, Gonzálo Martínez, Simón Acev Francisco Astorga, Agustín Meza, Ri berto Montoya, Enrique Sandoval S tos Jiménez, Juan Batres, Juan Ba A d o l f o González, Francisco Ra Guillermo Romero, Apolonio Arias J d e l Villar, Andrés Urzúa.-Rúbr huellas digitales.

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del E
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados t
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del E
Solicite luego su subscripci

Pimientillo, Rosamorada, Nay 16 de octubre de 1961.

El C. Juez Auxiliar Municipa fica que las firmas que van en la te, son auténticas.

ROBERTO CRESPO.-Rúbric

En la parte inferior un sello Escudo Nacional que dice: Estad dos Mexicanos.-Juzgado Auxiliar. mientillo, Municipio de Rosamora

Es copia fiel sacada de su que certifico.

Tepic, Nay., 10 de noviembre de 1961

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

Ing. ROBERTO TELLEZ O.-Rúbrica
(T.-38

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4352.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, y, para atender a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos a continuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 18.00	$ 6,570.00	
2	Un Secretario	, 15.00	, 5,475.00	
3	Gastos de oficio, correo y telégrafo, Mles. $ 20.00		, 240.00	
4	Gastos de Administración		, 2,500.00	
5	Compra de libros y talonarios		, 200.00	
6	Para festividades cívicas		, 500.00	
7	Para fomento del turismo		, 1,000.00	
8	Gastos de conscripción		, 500.00	
9	Para reparación de máquinas de escribir		, 500.00	
10	Para Gratificación de empleados extras y supernumerarios		, 2,000.00	$ 19,485.00
	II AGUAS.			
	Un Jardinero Fontanero	, 9.75	$ 3,558.75	
	Para compra de tubería y reparación de la red		$ 1,000.00	, 4,558.75

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
13	Pago de energía eléctrica y compra de materiales mensual $ 400.00		$ 4,800.00	$ 4,800
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
14	Un Tesorero Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
15	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	, 9.75	, 3,558.75	
16	Gastos de oficio mensuales $ 20.00		, 240.00	
17	Compra de libros y talonarios		, 250.00	
18	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los C. C. Comisarios Municipales y Jueces Axiliares el 50%			, 9,52
	V POLICIA MUNICIPAL.			
19	Un Comandante de Policía	, 11.00	$ 4,015.00	
20	Tres Agentes a $ 9.75 cada uno	, 29.25	, 10,676.25	, 14,69
	VI REGISTRO CIVIL.			
21	Gastos de oficio mensual $ 10.00		$ 120.00	
22	Para compra de libros		, 100.00	
23	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales, por servicios extraordinarios			, 22
	VII MEJORAS MATERIALES.			
24	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,700.00	, 2,70
	VIII SALUBRIDAD PUBLICA.			
25	Para medicamentos		$ 1,000.00	, 1,00
	IX SALDOS INSOLUTOS.			
26	Para saldos insolutos		$ 2,000.00	, 2,00
	X ELECCIONES Y CENSOS.			
27	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	, 1,50
		SUMA TOTAL		$ 60,47

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	19,485.00
II	AGUAS	,,	4,558.75
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,523.75
V	POLICIA	,,	14,691.25
VI	REGISTRO CIVIL	,,	220.00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	2,700.00
VIII	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,000.00
IX	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
X	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	60,478.75

(SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con erencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re- ue expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer e requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ón.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quin- mediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- estar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño áneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- to.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, o los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea espondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se obará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- ualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su o, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos lquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- , hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad tiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- d del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto rresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y dos y derega todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- nto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO A CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenc
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiemb
mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO
BIBLIOTECA HISTÓRICA UNIVERSITARIA

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

		Necesidades 1a. 2a. M.
27	México, Valle de Bravo, Colorines, Santo Tomás de los Plátanos, Villa de Allende, Villa Victoria, (Sin servicio en el tramo federal México, Kilómetro 75)	2
29	México, Toluca, Ixtapan de la sal, Tonatico	8
31	México, Toluca, Ixtapan de la Sal.	10
32	México, Toluca, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Atlacomulco, Acambay, San Juan del Rio, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, San Miguel Allende, Dolores Hidalgo, San Felipe, Guanajuato.	17
33	México, Toluca, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Bassoco, Tapaxco, El Oro, El Atorón, Tlalpujaua (Tramo federal México, Atlacomulco), sin servicio entre México y Toluca.	7

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

V.-Si al practicar las visitas la Comisión Nacional de Vigilancia encuentra violaciones al Contrato que puedan constituír la comisión de un delito, está obligada a dar vista al Ministerio Público, independientemente de denunciar las otras violaciones al Contrato que encuentre, a las autoridades competentes.

VI-.Dentro de los 30 días siguientes a la declaración de obligatoriedad del Contrato, las Empresas se comprometen a proporcionar bajo protesta de decir verdad, al representante oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el seno de la Comisión los datos siguientes, acompañados de dos copias.

a).-Número de registro otorgado por la Secretaría de Industria y Comercio, precisando la maquinaria autorizada por esta dependencia, la maquinaria que esté en trámite de registro, así como el inventario de la maquinaria existente en la fábrica.

CONTINUARA

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

En términos de los artículos 182 fracción II y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los tenedores de acciones de la Sociedad Aceites de Nayarit, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia sociedad que deberá tener verificativo el día 17 de noviembre del año en curso a las 12 Hs. en su domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las calles de Oaxaca en esta ciudad de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Disolución anticipada de la Sociedad.

3.-Asuntos generales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en debido cumplimiento del artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles. los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea a que se convoca están a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Acaponeta, Nay., octubre 31 de 1961.

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

Por acuerdo del Consejo
de Administración.

Secretario,

Ing. ARMANDO ESCOBAR.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. JOSE VARGAS VILLALVAZ

En Juicio que el Licenciado J. niel Saucedo como apoderado del E grícola sigue su contra se le emplaz usted para que dentro término 30 día partir última publicación este edicto presente ante este Juzgado hacer el p de la cantidad de $ 9,594.38 más réd estipulados hasta el día de pago o a ner las excepciones que tenga en su fensa apercibido no hacerlo seguirá ju en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, Octubre 28 de 196

El Secretario del Juzgado Primer de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 41, 42 y 43 3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. LUIS RIVERA TORRES.

En Juicio que el Licenciado J. D niel Saucedo, como apoderado del grícola, sigue en su contra por pag $ 33,722.78 por capital y réditos ven y los que se sigan venciendo hasta e go de lo adeudado, se le emplaza que dentro del término de 30 días, a tir de la última publicación este ed se presente este Juzgado hacer pago cantidad mencionada y sus consecue legales o a oponer las excepciones tenga en su defensa, apercibido no h lo seguirá el juicio en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, Octubre 26 de 196

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA -Rúbric

Números 41, 42 y 43

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2a. Clase el 1o. de Noviembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Adan Flores Moreno" en el Municipio de Jala, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

1 9 6 1

DECLARATORIA de Necesidades para el Otorgamiento de Concesiones de Autotransporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONVOCATORIA
EDICTOS
SUPLEMENTO

DECRETO No. 4353.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA DENOMINADO "ADAN FLORES MORENO", EN EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección de Tierras y Aguas, Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola, José María Izazaga No. 155, México, D. F.

Los suscritos, radicados en Jala, cabecera de su nombre, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario Vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola, que al constituirse se denominaría: "Adán Flores Moreno" para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: . . 2,000-00-00 Hs., prop. de Rafael Wong, situadas en el margen izquierdo del río de Santiago Ixc., de Simón y Eliseo Quintero Ahumada 800-00-00 Hs. en el margen izquierdo del río Santiago, situadas entre el Ejido de El Tizate y El Lamadero, Mpio. de Santiago Ixcuintla Nayarit, 5,000-00 Hs. ubicadas en los potreros denominados El Macho y Huaritupa, Mpio. de Tecuala Nay.-35,000-00-00 Hs. de terrenos Nacionales con linderos de los ejidos Mexcaltitán, El Limón, Toro Mocho y Centispac.

Con Fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro comité particular ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.

Presidente: Raymundo Delgado To-

rres.-Secretario: J. Luz Guzmán Gómez Vocal: Melquiades Pérez Partida.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nustra desición de arraigar en él. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 52 de las calles de Hidalgo, en Jala, Nayarit.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Jala, Nayarit, 2 de enero de 1961.

Firmas: Raymundo Delgado Torres, J. Luz Guzmán Gómez, Melquiades Pérez, Cirilo Morales, Isidoro Rafael Pérez, Nicolás López, Alejandro Rafael, Julio Altamirano, José S. Santos, Gabriel Silva Jiménez, Norberto Silva, Juan López, Martín Pérez, Francisco Altamirano, Praxedis Guzmán, Melquiades Ramírez, Fidel Altamirano, Ramón Rodríguez, Humberto Altamirano.--Rúbricas.--Severiano Altamirano J. huella digital, Fidel García Serrano, Ignacio Cambero, Leopoldo Nieves.-Rúbricas.-Más 19 huellas digitales y 167 Rúbricas.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "Adan Flores Moreno", del Municipio de Jala, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

SRIA. DE COMUNICACION Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS

1 9 6 1

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

CONTINUA

ITINERARIO

Ruta Núm.		Necesidad 1a. 2
A 34	México, Toluca, Ixtlahuaca, Kilómetro 108, Yeche, San Bartolo. Jilotepec, (Tramo federal México, Kilómetro 108), sin servicio entre México y Toluca.	
A 35	México, Toluca, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Bassoco, Santa María, Temascalcingo (Tramo federal México, Atlacomulco), sin servicio entre México y Toluca	
A 37	México, Toluca, San Luis Mextepec, Palmillas, Querétaro.	4
A 43	Tacubaya, Cuajimalpa La Venta, Acopilco y Puntos Intermedios	
A 44	Toluca, Lerma, Tlalmimilolpan, Huitzizilapan.	1
A 45	Toluca, Kilómetro 53, San Mateo Atenco; Kilómetro 49.5, El Llanito, Cholula (Tramo federal Toluca, Kilómetro 49.5).	

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

b).-Relación del personal, precisando los trabajadores de planta, eventuales, plantes y aprendices, así como la cantidad con que son remunerados.

c).-Manifestación de si están cumpliendo con la tarifa en vigor o en su defecto, la tarifa convencional en caso de estar tarifados en el Contrato los trabajos.

d).-Copias auténticas y fotostáticas de las tres últimas manifestaciones de Cédula IV del Impuesto sobre la Renta y de dos últimas del Seguro Social.

Para los efectos de los incisos B y C, las Empresas deberán dar vista de los datos que rindan en su informe al Sindicato correspondiente para que éste manifieste si está o no conforme con su contenido o en su caso lo adicione con los datos que estime pertinentes.

Las partes convienen en que todas aquellas Empresas que no cumplan con lo establecido en la cláusula anterior, se les suspenda la suministración de fibras artificiales en tanto se subsane tal deficiencia.

VII.-A petición de parte interesada en el cumplimiento del Contrato o la propia Comisión Nacional de vigilancia, solicitará de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que verifiquen los informes proporcionados por las Empresas a que se refiere el artículo anterior y que de constatarse que existió falsedad se impongan las sanciones correspondientes. Igualmente la Comisión tendrá la facultad para verificar dichos informes.

VIII.-La Comisión Nacional de Vigilancia solicitará de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el envío de una copia de los convenios celebrados ante ella con motivo de la aplicación del presente Contrato.

IX.-El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que estime conveniente, o simplemente hacerse acompañar por alguno de ellos, cuando lo juzgue necesario para la mejor práctica de la visita.

CONTINUARA

CONDICIONES

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CONVOCATORIA

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

En términos de los artículos 182 fracción II y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los tenedores de acciones de la Sociedad Aceites de Nayarit, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia sociedad que deberá tener verificativo el día 17 de noviembre del año en curso a las 12 Hs. en su domicilio social ubicado en la casa No. 183 de las calles de Oaxaca en esta ciudad de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.-Informe del Consejo de Administración.

2.-Disolución anticipada de la Sociedad.

3.-Asuntos generales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en debido cumplimiento del artículo 186 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea a que se convoca están a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Acaponeta, Nay., octubre 31 de 1961.

ACEITES DE NAYARIT, S. A.

Por acuerdo del Consejo
de Administración.

Secretario,

Ing. ARMANDO ESCOBAR.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-3

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Prir Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. JOSE VARGAS VILLALVAZ

En Juicio que el Licenciado J. niel Saucedo como apoderado del grícola sigue su contra se le empla usted para que dentro término 30 dí partir última publicación este edicto presente ante este Juzgado hacer el de la cantidad de $ 9,594.38 más ré estipulados hasta el día de pago o a ner las excepciones que tenga en su fensa apercibido no hacerlo seguirá j en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, Octubre 28 de 19

El Secretario del Juzgado Prime de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 41, 42 y 43

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos--Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. LUIS RIVERA TORRES

En Juicio que el Licenciado J niel Saucedo, como apoderado de grícola, sigue en su contra por pa $ 33,722.78 por capital y réditos ve y los que se sigan venciendo hasta go de lo adeudado, se le emplaza que dentro del término de 30 días, tir de la última publicación este se presente este Juzgado hacer pag cantidad mencionada y sus consec legales o a oponer las excepcione tenga en su defensa, apercibido no lo seguirá el juicio en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, Octubre 26 de 1

El Secretario del Juzgado Segun Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 41, 42 y 43

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4353.

El H. Congreso del Estado Lil re y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nay., para der a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a con- ación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 40.00	$ 14 600.00	
Un	Secretario	" 26 00	" 9,490 00	
Un	Oficial Primero	" 17.60	" 6,424 00	
Un	Empleado de Estadística	" 13.20	" 4,818 oo	
Un	Meritorio Gratificado	" 8.80	" 3.212.oc	
Un	Mozo de Oficios	" 12.10	" 4,416.50	
	Gastos de representación de cinco Regidores a razón qe $ 7.oo cada uno	" 35.oo	" 12 775 oo	
	Gastos de representación a un Síndico Mpal.	" 8.oo	" 2,920.oo	
	Atención del reloj público a razón de $ 50·oo mensuales		" 600.oo	
	Gastos de oficio a $ 100,oo mensuales		" 1,200.oo	
	Gastos de correspondencia oficial. postal, telegráfica y pago de conferencias telefónicas, con $ 300.oo mensuales		" 3,600.oo	
	Compra de libros. talonarios, pago de impresiones y artículos de escritorio		" 5,000.oo	
	Gratificación a empleacos extras y supernumerarios, con		" 15,000.oo	
	Compensación por servicios extraordinarios y pago de vacaciones no disfrutadas		" 20,000.oo	
	Gastos funerales de Empleados Municipales		" 2,000.oo	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
16	Gastos de mobiliario		$ 3,000.00	
17	Para festividades cívicas		, 4,000.00	
18	Gastos de Administración		, 40,000.00	
19	Los Jueces Auxiliares percibirán 40% de lo recaudado netamente Municipal			
20	Donativos a menesterosos		, 5,000 00	
21	Gratificación a un Empleado Municipal del Registro Nacional de Electores	$ 8.25	, 3,011.25	$ 161,066
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
22	Para el pago de alambrado público		$ 40,000.00	
23	Compra de material eléctrico		, 5,000.00	
24	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		, 4,000.00	, 49,000
	III PANTEONES.			
25	Un Guarda Panteón	, 12.10	, 4,416.50	
26	Gastos de conservación y compra de útiles		, 1,000 00	, 5,416
	IV EDUCACION PUBLICA.			
27	Gratificación a cinco Maestros para la campaña Alfabetizante a $ 50.00 mensuales cada uno		$ 3,000.00	
28	Renta del local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinado y Corte de Ropa, $ 150.00 mensuales		, 1,800.00	
29	Donativos para las Escuelas del Municipio		, 27,000.00	
30	Para fomento del deporte		, 6 000.00	, 37,80
	V HACIENDA MUNICIPAL.			
31	Un Tesorero Municipal	, 26.00	, 9,490.00	
32	Un Oficial Primero	, 17.60	, 6,424.00	
33	Un Contador	, 17.60	, 6,424 00	
34	Un Escribiente y Agente Fiscal	, 13.20	, 4,818.00	
35	Un Escribiente	, 12.10	, 4,416.50	
36	Un Cobrador Ambulante	, 15.40	, 5,621.00	
37	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		, 4,000 00	
38	Gastos de oficio a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	$ 42,39
	VI MERCADO MUNICIPAL.			
39	Un Administrador	, 21.50	, 7,847.50	
40	Un Recaudador de Mercados	, 17.05	, 6,223.25	
41	Dos Encargados del aseo a $ 13 20 cada uno	, 26.40	, 9,636.00	
42	Un Encargado de la Planta Refrigeradora con obligación de hacer cobros del servicio	, 16.50	, 6,022.50	
43	Un Encargado de máquinas	, 15.40	, 5,621.00	
44	Dos Mozos a $ 14.30 cada uno	, 28.60	, 10,439.00	
45	Un Inspector de Salubridad	, 13.20	$ 4,818.00	
46	Reparación y conservación del Edificio y máquinas, compra de refacciones y amoníaco		$ 10.000.00	, 60,60
	VII HIGIENE.			
47	Dos choferes a $ 16.50 cada uno	, 33.00	$ 12,045.00	
48	Cinco mozos recolectores a $ 13.20 cada uno	, 66.00	, 24,090.00	
49	Para reparación de los camiones, compra de combustible y lubricantes		, 20,000.00	
50	Compra de útiles para la recolección de basura		, 2,000.00	, 58,1

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VIII JARDINES.			
1	Un encargado del Jardín Municipal	$ 13.20	$ 4,818.00	
2	Un Encargado del Parque Infantil	, 12.10	, 4,416.50	
3	Para atenciones de Jardines y compra de útiles		, 1,000.00	$ 10,234.50
	IX MEJORAS MATERIALES.			
4	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 150,000.00	, 150,000.00
	X POLICIA.			
55	Un Inspector	, 22.50	$ 8,212.50	
56	Un Sub-Inspector	, 18.50	, 6,752.50	
57	Dos Cabos a $ 15.00 cada uno	, 30.00	, 10,950.00	
58	Dos Oficiales de Barandilla a $ 14.00 cada uno	, 28.00	, 10,220.00	
59	Treinta Agentes a $ 12.50 cada uno	, 375.00	, 136,875.00	
60	Un chofer para la Patrulla	, 17.00	, 6,205.00	
61	Gastos de oficio, a $ 30.00 mensuales		, 360.00	
62	Compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		, 5,000.00	
63	Para Remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		, 1,500.00	
64	Para combustibles, lubricantes, refacciones y reparaciones de la Patrulla		, 10,000.00	, 196,075.00
	XI CARCEL.			
65	Un Alcaide	, 14.30	$ 5,219.50	
66	Un Sub-Alcaide	, 13.20	, 4,818.00	
67	Una Supervisora de mujeres los días de visita a los presos $ 90.00 mensuales		, 1,080.00	
68	Alimentación de reos a $ 2.00 diarios cada uno		, 16,000.00	
69	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
70	Aseo de la cárcel a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
71	Gastos imprevistos		$ 2,000.00	, 29,477.50
	XII RASTRO.			
72	Un Guarda Rastro	$ 13.20	$ 4,818.00	
73	Un Mozo	, 11.00	, 4,015.00	
74	Un Inspector Fiscal	, 6.60	, 2,409.00	
75	Gastos de conservación y compra de útiles		, 500.00	, 11,742.00
	XIII REGISTRO CIVIL.			
76	Un Oficial del Registro Civil	, 17.05	$ 6,223.25	
77	Un Escribiente Primero	, 13.20	, 4,818.00	
78	Un Escribiente Segundo	, 12.10	, 4,416.50	
79	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		, 360.00	
80	Compra de libros, talonarios y útiles		, 1,500.00	
81	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 17,317.75
	XIV SALUBRIDAD PUBLICA.			
82	Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional		$ 15,000.00	
83	Compra de medicinas y pago de curaciones de Empleados Municipales y personas indigentes		, 12,000.00	$ 27,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XV ESPECTACULOS PUBLICOS.			
84	Gratificación a 2 Interventores a $ 100.00 mensuales cada uno		$ 2,400.00	$ 2,400.00
	XVI COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.			
85	Un Comisionado	$ 14.30	$ 5,219.50	
86	Un Escribiente	" 12.10	" 4,416.50	
87	Un Motorista encargado de la bomba	" 13.20	" 4,818.00	
88	Para energía eléctrica y lubricantes		$ 10,000.00	
89	Para talonarios e impresiones		" 1,000.00	
90	Para reparaciones del equipo		" 2,000.00	
91	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		" 240.00	" 27,6[illegible]
	XVII JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
92	Un Presidente	" 11.00	$ 4,015.00	
93	Un Secretario	" 9.90	" 3,613.50	
94	Un Representante obrero	" 5.50	" 2,007.50	
95	Un Representante del capital	" 5.50	" 2,007.50	
96	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		" 120.00	" 11,73[illegible]
	XVIII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
97	Un Operador	" 7.15	$ 2,609.75	
98	Gastos de escritorio, papelería e impresiones		" 2,000.00	" 4,6[illegible]
	XIX DEUDA MUNICIPAL.			
99	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 50,000.00	" 50,00[illegible]
	XX ELECCIONES Y CENSOS.			
100	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	" 3,00[illegible]
			SUMA TOTAL	$ 955,[illegible]

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	161,066.75
II	ALUMBRADO PUBLICO	"	49,000.00
III	PANTEONES	"	5,416.50
IV	EDUCACION PUBLICA	"	37,800.00
V	HACIENDA MUNICIPAL	"	42,393.50
VI	MERCADO MUNICIPAL	"	60,607.25
VII	HIGIENE	"	58,135.00
VIII	JARDINES	"	10,234.50
IX	MEJORAS MATERIALES	"	150,000.00
X	POLICIA	$	196,075.00
XI	CARCEL	"	29,477.50
XII	RASTRO	"	11,742.00
XIII	REGISTRO CIVIL	"	17,317.75
XIV	SALUBRIDAD PUBLICA	"	27,000.00
XV	ESPECTACULOS PUBLICOS	"	2,400.00
XVI	COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES	"	27,694.00
XVII	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	"	11,763.50
XVIII	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	"	4,609.75
XIX	DEUDA MUNICIPAL	"	50,000.00
XX	ELECCIONES Y CENSOS	"	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	955,733.00

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y TRES P[illegible]

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con referencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la toma inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su acto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Ciudad su Capital, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO [illegible] CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Septiem
mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. 2a. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC N° 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO EL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al Poblado de Coastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO AMPLIACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE COASTECOMATE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado Agrario de Coastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 13 de marzo de 1961, un grupo de campesinos vecinos del poblado de que se trata concurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los individuos que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 790, de fecha 10 de junio de 1961, habiéndose publicado la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 3, Tomo XC de fecha 26 de julio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno, hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232, del Código Agrario en Vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el Censo General agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 12 y 13 de agosto de 1961, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. Silverio Nolasco Arellano y con el Representante de los campesinos solicitantes, J. Guadalupe Ortega Cárdenas, haciéndose la acla

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ración que el Representante de los presuntos afectados, no se presentó a la diligencia, sin embargo de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales, el censo arrojó el siguiente resultado: 563 habitantes, 145 Jefes de hogar y 142 capacitados según junta entre jefes de hogar y mayores de 16 años, 648 cabezas de ganado mayor, 478 cabezas de ganado menor y 573 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria no se consideró necesario el envío de Topógrafo en virtud de existir en la Comisión Agraria Mixta, todos los antecedentes necesarios para el estudio del presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Según Resolución Presidendial de fecha 10 de diciembre de 1941, se concedió al pob de referencia, por concepto de dota de ejidos, una superficie de 3,325-00 tomadas como sigue: 1,352-00 hect de labor o laborables y 1653 Hs., de tadero y monte, tomadas de la Fra El Coastecomate propiedad del señor José Gutiérrez Hermosillo, 144-00 h reas cultivables y 176-00 hectáreas gostadero y monte de la Fracción d quilita perteneciente a la Cía. Agr del Oeste S. C. A. destinándose los nos de labor para la formación de parcelas inclusive la Escolar reglam ria y las restantes para usos colectiv

RESULTANDO SEPTIMO.- Resolución Presidencial de fecha 9 bril de 1947, se negó al poblado de rencia la ampliación de ejidos en de no haber podido comprobar que satisfechos los requisitos establecid los Artículos 52 y 97 del Código A en vigor.

RESULTANDO OCTAVO.- dentro del radio legal de afectación tando a partir del núcleo de pob más densamente poblado se local los ejidos definitivos de Amado N Tetitlán, Santa Cruz de Camotlán quilita, encontrándose las propieda guientes: fracción del predio El E El Coastecomate, propiedad del L sé Gutiérrez, con superficie de hectáreas, de agostadero y respeta mo inafectable por Resolución Pre cial dictada en el Exp. de amp de tierras al poblado de Tequilita ciones del predio denominado Te con una superficie actual de 2, hectáreas de agostadero y monte c laborable de temporal, propiedad Cía. Agrícola del Oeste S. C. A.

CONTINUARA

**Mejores Escuelas ha
rán de nuestros hij
mejores Mexicano**

PODER EJECUTIVO.

...RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

...UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

TARIFA MINIMA UNIFORME

Para el pago de salarios a los trabadores de las fábricas de tejidos de seda ...tisela y fibras sintéticas, aprobadas en ... Convención Revisora del Contrato Ley ...961-1963.

CAPITULO I

...EPARTAMENTO DE BOBINADO ...E MADEJA A CARRETES O DE ...ONOS Y CARRETES A MADEJAS

La presente tarifa no contiene el au...ento de $3.00 por trabajador y por jor...ada, acordado en el convenio de 17 de ...ril de 1959, ni el de $3.50 acordado en ... convenio de 7 de agosto de 1961 y por ...anto, los trabajadores que prestan sus ...ervicios a destajo, recibirán independientemente del salario que les corresponde percibir de acuerdo con la tarifa respectiva, la cantidad de $6.50 por trabajador y por jornada. En los casos de jornada incompleta deberá pagarse la parte proporcional del aumento antes mencionado.

BASES

25 malacates con velocidad mínima en el carrete de 120 metros por minuto.

Hilo de 100 deniers con resistencia normal. Precio por Kilo $0.57.

PROPORCIONES

30 deniers	$ 1.50
40 deniers	1.39
50 deniers	1.13
55 deniers	1.08
60 deniers	1.02
65 deniers	0.97
70 deniers	0.91
75 deniers	0.87
80 deniers	0.80

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

85 deniers	$ 0.75
90 deniers	0.68
95 deniers	0.63
100 deniers	0.57
105 deniers	0 55
110 deniers	0.54
115 deniers	0.53
120 deniers	0.52
125 deniers	0 50
130 deniers	0.48
135 deniers	0.47
140 deniers	0.46
145 deniers	0.44
150 deniers	0.43
155 deniers	0.42
160 deniers	0.41
165 deniers	0.39
170 deniers	0.37
175 deniers	0.36
180 deniers	0.35
185 deniers	0.33
190 deniers	0.32
195 deniers	0.31
200 deniers	0.29

A).-de 200 deniers o más grueso, será pagado, a razón de $ 0.29 el kilo.

B).-Cuando el bobinado sea de cono a carrete, se pagará el 20% menos de lo establecido para madeja, cuando la artisela se traspase de carrete a carrete, se pagará el 10% menos de lo establecido para madeja. Cuando se traspase gallo a carrete defectuoso, se pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato, para el pago de este trabajo. Cuando se desvane corona (calcetín o quesos), se pagará la tarifa como desvanado de madeja a carrete.

C).-Cuando se trabaje artisela crepé (de 301 vueltas o más por metro) de bobina o cono carrete, se pagará $ 0.0413 más por kilo, sobre los precios fijados en la tabla que antecede.

D).-Cuando se trabaje artisela de color en madeja, se pagará $ 0.0413 más por kilo sobre los precios fijados en la tabla anterior.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil n mero 366/960, promovido Prof. Fr cisco Aguilar González vs. Jesús Gon lez Rentería, local de éste Juzgado se matará, el día nueve entrante mes ciembre, Lote denominado "Palma So con una extensión de 3,217.50 metros drados, que mide al Norte 52.50 met y linda con calle sin nombre; al Sur 42 metros, con calle Segunda de Corona; Oriente 51.00 cincuenta y un metros; Poniente 70 metros y Linda con calle bla, otro lote número 98 ubicado Colo Cuauhtemoc con extensión 961 met cuadrados; mide al Oriente 31 metros gual al Poniente, linda con Salvador dina, al Norte 31 metros linda con Cuauhtemoc, al Sur 31 metros linda Jesús García, ambos de la población Santiago Ixcuintla Nayarit, siendo tura legal las dos terceras partes de $7,000.00 SIETE MIL PESOS M. N solicítense postores.

ATENTAMENTE.

Tepic, Nay; a 23 de Noviembre de 1

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbri

Números 44, 45 y 46 3v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC | Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO EL ESTADO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al Poblado de Coastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4362.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO AMPLIACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE COASTECOMATE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

CONCLUYE

Del estudio anterior se desprende la Hacienda de Tequilita, propiedad de la Cía. Agrícola del Oeste, es la única finca susceptible de soportar la afectación que por tercera ampliación de ejidos solicitan los campesinos de Coastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit.

Habiéndose satisfecho los requisitos que señalan los Artículos 217, 220, 230, 232, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada por los vecinos del poblado de Coastecomate, Nay., se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de ejidos, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 142 capacitados que llenan los requisitos establecidos por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto del presente Mandamiento, en cumplimiento de las prevenciones legales de las Fracciones II y III del Art. 232, se llega al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros, únicamente existen afectables los excedentes del predio Tequilita, propiedad de la Cía. Agrícola del Ceste S. C. A. con una superficie

total de 2 052 00 hectáreas de agostadero y monte con 30% laborables de temporal.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás re relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estadode Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejidos, promovida por los campesinos del poblado de Coastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.-Se dota a los campesinos del poblado de Coastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por concepto de tercera ampliación de ejidos con una superficie total disponible de 1,630-00 hectáreas de agostadero y monte con 30% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente del predio Tequilita, propiedad de la Cía. Agrícola del Oeste S. C. A., con los terrenos laborables se formarán 24 unidades ejidales de 20 00 hectáreas, cada una, debiendo quedar el resto de monte y agostadero para los usos colectivos del núcleo solicitante.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 244 del Código Agrario en vigor gírense los avisos correspondientes y remítase este Mandamiento al "Periódico Oficial" para su publicación.

DADO en el palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negoc
cios debe conocer lo
Decretos, Leyes y dispo
siciones emanados tan
to del Poder Legisl
tivo como del propi
Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripci

PODER EJECUTIV

SRIA. DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL

ACUERDO relativo a la solicitud
que sea declarado de carácter
torio el Contrato Colectivo de
bajo de la Industria Textil de
de la Seda, Rayón y toda clase
bras artificiales de filamento
nuo y fibras cortas artificial
como el Contrato Colectivo d
bajo del Ramo Industrial de
rencia.

CONTINUA

**E).-Los números intermedios
están incluídos en la tabla anterior
garán en proporción.**

**F).-Cuando un trabajador ter
nos malacates de los establecidos**

...a y no sea este hecho imputable al tra...dor, se aumentará el sueldo del ofi...en un 3% por cada malacate de me...

(G).-Los trabajadores que presten sus ...icios en este Departamento, percibi...semanariamente por la limpieza de la ...uinaria $0.028 por cada malacate que ...aje, debiendo ser efectiva dicha lim...a.

(H).-El trabajo de traspaso de carretes ...binas defectuosas, así como el deva...o de madejas defectuosas o enredadas ...no sea por su mal trabajo del opera...se pagará ajustando su salario al que ...iben habitualmente.

Al oficial de máquina madejera (pa...e conó a carrete o madejas) se paga...u salario a destajo, aplicando la tari...e devanado. Se establece, como obli...ión del trabajador poner la cuerda, ha...el nudo de cruz y cuidar que sus ma...as no salgan enredadas.

...LIGACIONES PARA EL PERSO...AL DE ESTE DEPARTAMENTO

1o.-Son obligaciones de los bobinado... aparte de las que señala su oficio, en...ar el material por ellos elaborado en ...fecto estado de acabado y limpieza.

2o.-No revolver el número ni la cali...d del material.

3o.-Evitar hacer desperdicios innece...ios.

CAPITULO II

...PARTAMENTO DE REUNIDO, DOBLADO Y TORCIDO

En las fábricas en donde haya un ca...o cabo y ayudante que tenga a su car...go la reparación de máquinas, poner tor...ciones y demás obligaciones inherentes, los sueldos serán como sigue:

Cabo	$ 23.37
Ayudante de Cabo	22.14
Oficiales de máquinas reunidoras	20.84
Oficiales de máquinas dobladoras	20.84
Oficiales de máquinas torcedoras	20.84

Los salarios anteriores ya incluyen el aumento de $ 3.00 acordado en el convenio de 17 de abril de 1959 y el de $ 3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

OBLIGACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

a).-Entregar el trabajo que se les haya encomendado en perfectas condiciones de limpieza, evitando los nudos defectuosos, cocas y desperdicio de material.

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

...ejores Escuelas ha...án de nuestros hijos ...ejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil número 366/960, promovido Prof. Francisco Aguilar González vs. Jesús González Rentería, local de éste Juzgado se rematará, el día nueve entrante mes Diciembre, Lote denominado "Palma Sola" con una extensión de 3,217.50 metros cuadrados, que mide al Norte 52.50 metros y linda con calle sin nombre; al Sur 42.50 metros, con calle Segunda de Corona; al Oriente 51.00 cincuenta y un metros; al Poniente 70 metros y Linda con calle Puebla, otro lote número 98 ubicado Colonia Cuauhtemoc con extensión 961 metros cuadrados; mide al Oriente 31 metros, igual al Poniente, linda con Salvador Medina, al Norte 31 metros linda con calle Cuauhtemoc, al Sur 31 metros linda con Jesús García, ambos de la población de Santiago Ixcuintla Nayarit, siendo postura legal las dos terceras partes de . . . $7,000.00 SIETE MIL PESOS M. N. solicítense postores.

ATENTAMENTE.

Tepic, Nay; a 23 de Noviembre de 1961.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3-v-3

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Diligencias promovidas Cecilia Gutiérrez Gómez, pidiendo Juzgado supla consentimiento señor Trinidad Gómez, para contraer matrimonio con Alvaro Corrales Espericueta, se emplaza dicha señora para que décimo día hábil siguiente última publicación este edicto, comparezca este Juzgado audiencia oiránse partes, recibiránse pruebas y dictaráse resolución. Copias traslado quedarán Secretaria este Juzgado.

ATENTAMENTE

Tuxpan, Nayarit., Noviembre 13 de 1961

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica

Números 46, 47 y 48 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Simona Preciado Cárdenas.-Con esta fecha dictó se auto acusándosele rebeldía y abriéndose período ofrecimiento pruebas días fatales, juicio divorcio necesario seguido su contra por Manuel Pineda Barajas.

ATENTAMENTE

Tuxpan, Nayarit., octubre 2 de 1961,

El Secretario del Juzgado de Primera Instância,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 46 y 47 2

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Conscional del Estado Libre y Soberano de Naya-
a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4362.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ANTIAGO IXC., NAYARIT.

CULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
idente Municipal	$ 42.00	$ 15,330.00	
índico Municipal	, 9.00	, 3,285.00	
ción diaria a 7 Regidores a razón de	, 53.90	, 19,673.50	
tario	, 35.00	, 12,775.00	
Primero	, 22.00	, 8,030.00	
r Jurídico	, 10.00	, 3,650.00	
iente Taquimecanógrafo	, 18.00	, 6,570.00	
ente	, 12.00	, 4,380.00	
e	, 10.00	, 3,650.00	
de oficio de la Secretaría	, 4.00	, 1,460.00	
rrespondencia oficial, postal, telegráfica	, 4.00	, 1,460.00	
ica		, 10,000.00	
de libros e impresiones varias		, 4,000.00	
pelería y útiles de escritorio a Juzgados		, 3,000.00	
recen de gastos de oficio			
ción del Reloj Público		, 90,000.00	
eldos y gratificaciones a Empleados Su-		, 3,000.00	
erarios		, 150,000.00	
lio a menesterosos			
de Administración		, 15,000.00	
y reparación de muebles y equipo de		, 5,000.00	
de primas por seguros		, 900.00	
Municipal para renta del Edificio			
Burócratas			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
21	Para atención médica y medicinas a los miembros de la Sección Local del Sindicato de Burócratas		$ 6,000.00	
22	Para Festividades Cívicas		, 12,000.00	
23	Para fomento de los deportes		, 7,000.00	
24	Para fomento de Turismo		, 5,000.00	$ 391.163.5
	II MERCADO MUNICIPAL.			
25	Un Administrador	$ 21.00	$ 7,665.00	
26	Un Cobrador	, 12.00	, 4,380.00	
27	Tres mozos para el aseo a razón de $ 10.00 c u	, 30.00	, 10,950.00	
28	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120 00	
29	Compra de enseres y gastos de conservación del Edificio		, 10,000.00	, 33,115.0
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
30	Pago de alumbrado público de la Ciudad, Oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Cuartel y Hospital		$ 60,000.00	
31	Para compra de lámparas, materiales eléctricos y reparación de la red de Santiago Ixc.		, 20,000.00	
32	Para pago de alumbrado público en Villa Hidalgo		, 7,500,00	
33	Para pago de alumbrado público en Mexcaltitán		, 3,000.00	
34	Para pago de alumbrado público en Sentispac		, 3,600.00	
35	Para pago de alumbrado público en La Presa		, 1,500.00	
36	Para pago de alumbrado público en Ibarra, Yago y La Trozada, a $ 35 oo mensuales cada uno		, 1,260.00	
37	Para compra de material eléctrico y pago de reparaciones a la red de Villa Hidalgo Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada		, 6,000.00	, 102,860.0
	IV AGUA POTABLE.			
38	Un Encargado	, 23.00	$ 8,395.00	
39	Un Escribiente	, 10,00	, 3,650.00	
40	Un Mecánico encargado de la Planta	, 16 50	, 6,022.50	
41	Un Ayudante de la Planta de bombeo	, 10.00	, 3,650.00	
42	Para gastos de reparación y aseo de la planta de bombeo y compra de material y lubricantes		, 35,000 oo	
43	Fuerza eléctrica para bombeo		, 25,000.00	
44	Para pago de trabajadores fontaneros		, 10,000.00	
45	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	, 91,897.0
	V CARCEL PUBLICA.			
46	Un Alcaide	, 13.00	$ 4,745.00	
47	Un Sub-Alcaide	, 11.00	, 4,015.00	
48	Para alimentación de presos a razón de $ 2.00 cada uno		, 23,000.00	
49	Para conducción de reos, traslado de cadáveres y gastos en diligencias de carácter penal		. 5,000.00	
50	Gastos de oficio en la Alcaidía a razón de $ 20.00 mensuales		, 240.00	
51	Para útiles de aseo diversos		, 2 000.00	$ 39,00
	VI CEMENTERIOS			
52	Un Administrador del Panteón	, 11.00	$ 4,015 oo	
53	Un Mozo ayudante	, 10.00	, 3,650.00	
54	Compra de herramientas, varios gastos de conservación y aseo		, 1,500.00	, 9,16

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VII COMISARIAS MUNICIPALES.			
55	Un Delegado Municipal y encargado de la Sub-Tesorería de Villa Hidalgo 10% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
56	Un Comisario Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Mexcaltitán, 25% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
57	Un Delegado Municipal encargado de la Sub-Tesorería de La Presa 25% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
58	Un Comisario Municipal encargado de la Sub-Tesorería en Sentispac, 20% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
59	Un Delegado Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Ibarra, 25% sobre ingresos netamente Municipales de honorarios			
60	Un Srio. para la Delegación de Villa Hidalgo	$ 13.00	$ 4,745 00	
61	Gastos de oficio para las oficinas Municipales de Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Villa Hidalgo, Yago y La Trozada, a $ 15.00 mensuales cada uno		1,260 00	
62	Los Jueces Auxiliares de los demás poblados percibirán por concepto de honorarios el 25% sobre el ingreso Municipal que recauden			$ 6,005.00
	VIII ESPECTACULOS PUBLICOS.			
63	Tres Interventores de Espectáculos para Santiago Ixc., a razón de $ 6.60 cada uno	, 19.80	, 7,227.00	
64	Dos Interventores en Villa Hidalgo a razón de $ 6.60 cada uno	, 13.20	, 4,818.00	
65	Gratificación a un Interventor en Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, Yago, La Trozada, Botadero, Cañada del Tabaco y demás puntos del Municipio		, 5,000.00	, 17,045.00
	IX EDUCACION PUBLICA.			
66	Para sueldos de seis Maestros de la Escuela Municipal, "Luis Castillo Ledón" a razón de ..... $ 311.30 cada uno mensuales		, 22,413.60	
67	Un Profesor Municipal "Luis Castillo Ledón" a razón de $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
68	Un Maestro para la Esc. de la Colonia Cuauhtémoc, a razón de $ 311.30		, 3,735.60	
69	Un Ayudante para la misma Escuela de la Colonia Cuauhtémoc, a razón de $ 214 50		, 2,574.00	
70	Un Maestro para la Escuela "Juana de Asbaje" con sueldo mensual de $ 396.00		, 4,752.00	
71	Un Maestro para la Escuela "Juana de Asbaje" con sueldo mensual de $ 311.30		, 3,735 60	
72	Un Maestro para la Escuela Eduardo Martínez Ochoa, a razón de $ 275.00 mensuales		, 3,300.00	
73	Subsidio a la Escuela Preparatoria, para su sostenimiento, $ 600.00 mensuales		$ 7,200.00	
74	Subsidio a la Escuela Secundaria Federal Nocturna, $ 500.00 mensuales		, 6,000.00	
75	Una Educadora para el Jardín de Niños de Pantano Grande $ 165 00 mensuales		, 1,980.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
76	Una Educadora del Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, a $ 165.00 mensuales		$ 1,980.00	
77	Una Educadora del Jardín de Niños de Mexcaltitán, a $ 220 00 mensuales		, 2,640.00	
78	Un Ayudante para el Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, con gratificación de ... ... $ 110.00 mensuales		, 1,320.00	
79	Renta de locales destinados a Escuelas		, 7,000.00	
80	Compra de muebles, enseres y útiles escolares		, 5,000.00	
81	Para festividades escolares		, 3,000.00	
82	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 10,000.00	
83	Un mozo para la Escuela Luis Castillo Ledón	$ 12.00	, 4,380 00	$ 92,210.
	X HACIENDA MUNICIPAL.			
84	Un Tesorero Municipal	, 30.00	$ 10,950.00	
85	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	, 18.00	, 6,570.00	
86	Un Agente Fiscal	, 15.50	, 5,657 50	
87	Un Oficial Liquidatario	, 15.50	, 5,657.50	
88	Un Escribiente	, 10.00	, 3 650.00	
89	Un Cobrador de Plaza	, 10.00	, 3,650.00	
90	Un Escribiente Meritorio	, 7.00	, 2,555.00	
91	Libros, impresiones papelería y útiles de oficina		, 10,000.00	
92	Gastos de oficio a $ 75.00 mensuales		, 900.00	, 49,590
	XI HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES.			
93	Dos Choferes para las góndolas del aseo público a $ 18,00 cada uno	, 36.00	$ 13,140.00	
94	Un Chofer para la pipa del servicio Municipal	, 18.00	, 6,570.00	
95	Ocho ayudantes para las góndolas a $ 12 00 c u	, 96.00	, 35,040.00	
96	Para compra de vehículos para los servicios Municipales		, 60,000.00	
97	Compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes, pago de reparaciones y mantenimiento		, 60,000.00	
98	Seis Empleados para el servicio de limpia de la ciudad con carritos de mano a $ 12 00 cada uno	, 72.00	, 26,280.00	
99	Para pago de un lazador de animales vagos y mostrencos		, 1,000.00	
100	Un chofer para la góndola de Villa Hidalgo	, 18.00	, 6,570 00	
101	Dos ayudantes para la misma a $ 12.00 c u	, 24.00	, 8,760.00	, 217,36
	XII HOSPITAL.			
102	Al Patronato para el sostenimiento de dicho Centro, a $ 2,000 00 mensuales		$ 24,000.00	
103	Para medicinas a indigentes		, 12,000.00	, 36,00
	XIII PARQUES Y JARDINES.			
104	Un Jefe de Jardineros	, 15.00	$ 5,475 00	
105	Tres Jardineros a $ 10 00 cada uno	$ 30.00	, 10,950.00	
106	Para implementos, abonos, semillas, etc.		, 10,000.00	
107	Un Jardinero para Villa Hidalgo	, 10.00	, 3,650.00	
108	Un Administrador del Parque Infantil	, 12 00	, 4,380.00	
109	Un mozo velador del Parque Infantil	, 10.00	, 3,650.00	
110	Un Jardinero para Sentispac	, 10.00	, 3 650.00	$ 41,75

S RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
Presidente	$ 9.00	$ 3,285,00	
Secretario	, 7.00	, 2,555.00	
tificación a un Representante Obrero y uno tronal a $ 5,00 cada uno	, 10.00	, 3,650,00	
tos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
de prácticas de diligencias		, 600.00	$ 10,270.00
XV MEJORAS MATERIALES.			
las que se verifiquen en el año		$ 200,000.00	, 200,000.00
CONSERVACION DE CAMINOS.			
ra reparación y caminos del Municipio, se des- el producto del 5% adicional establecido pa- el objeto			
XVII RASTRO.			
Administrador	, 12.00	$ 4,380.00	
mozo ayudante	, 10.00	, 3,650.00	
tos de Administración		, 1,000.00	
Administrador en Villa Hidalgo y a la vez dor de mercados	, 12.00	$ 4,380.00	
Guarda Rastro y mozo en Sentispac	, 12.00	, 4,380.00	
Guarda Rastro y mozo en La Trozada	, 12.00	, 4,380.00	
Guarda Rastro y mozo en La Presa	, 12.00	, 4,380.00	
conservación de los locales		, 5,000,00	, 31,550.00
XVIII POLICIA.			
Inspector	$ 30.00	$ 10,950.00	
Sub-Inspector	, 20.00	, 7,300.00	
Oficiales a $ 15. oo cada uno	, 30.00	, 10,950.00	
Sargentos a $ 14 oo cada uno	, 28.00	, 10,220.00	
titrés Agentes a $ 13 oo cada uno	, 299.00	, 109,135.00	
Choferes para la Patrulla a $ 18.oo c u	, 36.00	, 13,140.00	
tos de oficio para la Inspección a $ 15.oo suales		, 180.00	
bustible, refacciones, reparación de vehícu- y compra de llantas		, 30,000.00	
tuario y equipo		, 15,000.00	
Comandante en Villa Hidalgo	, 16.00	, 5,840.00	
tro Agentes para Villa Hidalgo, dos para c, dos para La Presa, dos para Mexcal- a y uno para cada uno de los poblados de a, Yago y La Trozada, o sean trece Agentes total, a $ 12.oo cada uno	, 156 oo	, 56,940.00	, 269,655.00
XIX REGISTRO CIVIL.			
Oficial encargado	, 15 oo	$ 5,475.00	
Escribiente Estadístico	, 10.00	, 3,650.00	
Escribiente	, 8.00	, 2,920.00	
tos de oficio a $ 15.oo mensuales		, 180.00	
e impresiones		, 3,000.00	
o de honorarios al C. Oficial encargado, so- ingresos netamente Municipales, por servi- extraordinarios			, 16,225.00
XX JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
ribiente	, 18.00	$ 6,570.00	
de oficio e impresiones		, 1,000 oo	, 7,570.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XXI REINTEGROS.			
145	Los que se efectúen por depósitos hechos en la Tesorería			
	XXII SALDOS INSOLUTOS.			
146	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores		$ 30,000.00	$ 30,000.00
	XXIII ELECCIONES Y CENSOS.			
147	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 10,000.00	, 10,000.00
	XXIV PENSIONES.			
148	A Simón Meza I.	$ 11.00	$ 4,015.00	
149	A Luis Solís García	, 22.00	, 8,030.00	
150	A Serafín Mendoza	, 10.00	, 3,650.00	, 15,695.00
		SUMA TOTAL		$ 1,718,131.80

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	391,163.50
II	MERCADO MUNICIPAL	,,	33,115.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	102,860.00
IV	AGUA POTABLE	,,	91,897.50
V	CARCEL PUBLICA	,,	39,000.00
VI	CEMENTERIOS	,,	9,165.00
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	6,005.00
VIII	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	17,045.00
IX	EDUCACION PUBLICA	,,	92,210.80
X	HACIENDA MUNICIPAL	,,	49,590.00
XI	HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES	,,	217,360.00
XII	HOSPITAL	,,	36,000.00
XIII	PARQUES Y JARDINES	,,	41,755.00
XIV	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	10,270.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	200,000.00
XVI	CONSERVACION DE CAMINOS	,,	31,550.00
XVII	RASTRO	,,	269,655.00
XVIII	POLICIA	,,	16,225.00
XIX	REGISTRO CIVIL	,,	7,570.00
XX	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	30,000.00
XXI	REINTEGROS	,,	10,000.00
XXII	SALDOS INSOLUTOS	,,	15,695.00
XXIII	ELECCIONES Y CENSOS	,,	
XXIV	PENSIONES	,,	
	SUMA TOTAL	$	1,718,131.80

(UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL. CIENTO TREINTA Y UN PESO. OCHENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dent

cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re-
el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer
lere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

TICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que
n de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la
ve y el entrante desde el día siguiente.

TICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs-
hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si
tuvieren cubiertos los correspondientes a todos las Funcionarios y Empleados por la quin-
'ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa-
r el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño
de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

TICULO OCTAVO.— Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

TICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado,
gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

RTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al
el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
diente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

TICULO UNDECIMO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti-
de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa-
servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se
el haberlas desempeñado.

ICULO DUODECIMO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici-
r cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su
sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos
r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero
informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi-
el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

TICULO DECIMO TERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-
l C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto
da a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero
vecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
Capital, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Presidente, ELIAS AGUIAR DIAZ.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PA-
MACHO.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbricas

n cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
tado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
ivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Septiembre de
tos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

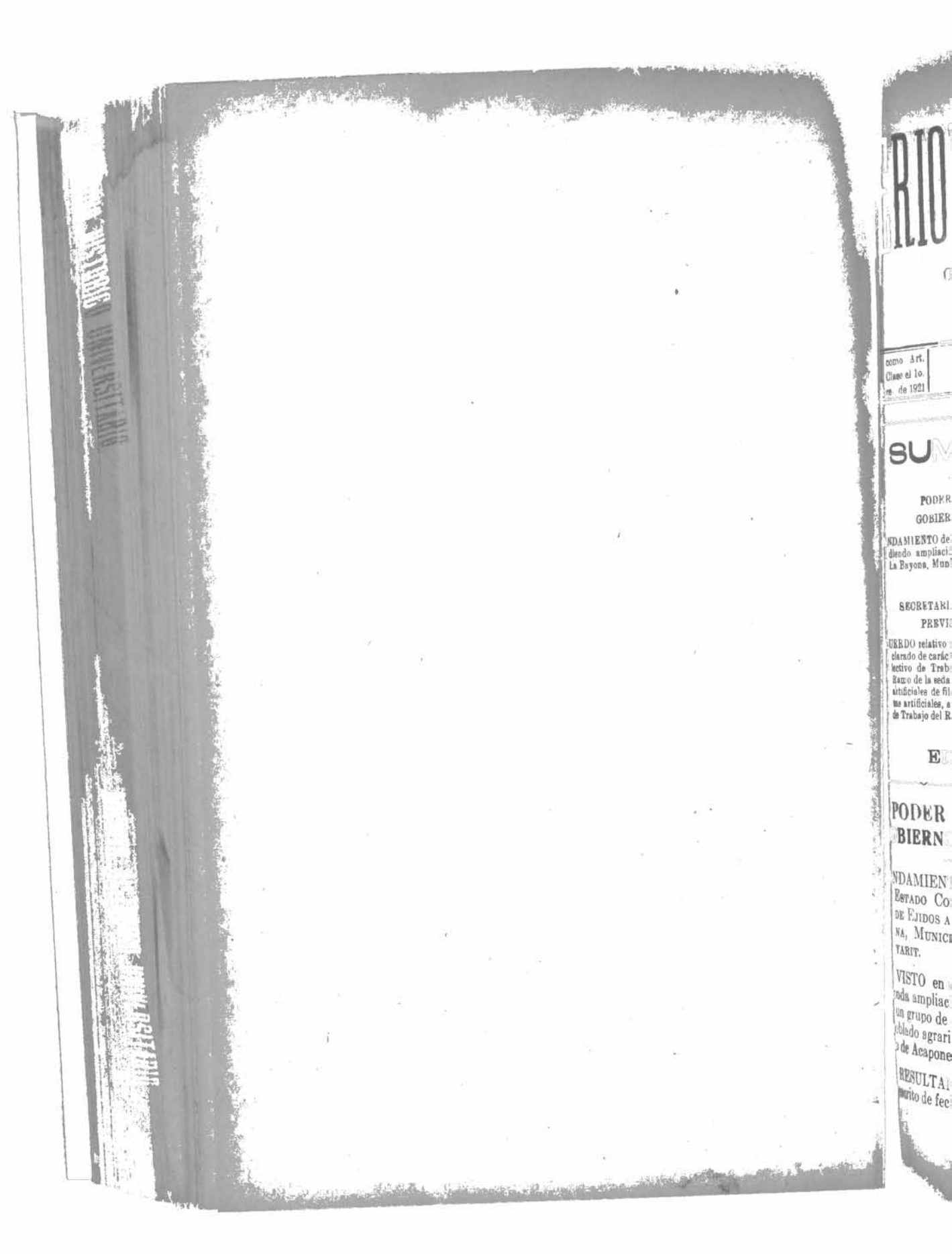

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC N° 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO EL ESTADO

NDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a l Poblado de La Bayona, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

UERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínno y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

NDAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO AMPLIACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE LA BAYONA, MUNICIPIO DE ACAPONETA. NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de nda ampliación de ejidos, solicitada un grupo de campesinos radicados en oblado agrario de La Bayona, Muni- de Acaponeta, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Q u e escrito de fecha 21 de febrero de 1958, un grupo de campesinos vecinos del poblado de que se trata, concurrieron ante este Gobierno, solicitando la segunda ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Q u e la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo b a j o el número 761, de fecha 4 de mayo de 1958. habiéndose publicado la expresada solicitud en el "Periódico Oficial" Organo de este Gobierno, número 12, Tomo LXXXIV, de fecha 9 de agosto del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-Q u e este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta, ordenó levantar la diligencia censal, habiéndose llevado a cabo los días del 19 al 21 de julio de 1958, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante censal Silverio Nolasco Arellano, y con el Representante de los campesinos solicitantes Lucio Benites, haciéndose lá aclaración que el Representante de los presuntos afectados no se presentó a la diligencia no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notifica-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

torias en las Oficinas Municipales, el censo arrojó el siguiente resultado: 518 habitantes, 112 jefes de hogar y 122 capacitados; 658 cabezas de ganado mayor, 94 cabezas de ganado menor y 590 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario vigente, fué comisionado el C. J. Cruz Ortiz Escobedo, Topógrafo de la Comisión Agraria Mixta, del plano e informes proporcionados por el citado comisionado se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población mas densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de Acaponeta, El Tigre, La Higuerita, La Haciendilla y el Aguaje, correspondientes a la municipalidad de Acaponeta, Nay., además se localizaron los terrenos excedentes de la Hacienda de La Bayona, propiedad del señor William Lemke, con una sup[erficie] de 1,550-00 hectáreas de agostad[ero] y monte con 30% laborable de tempo[ral] presentando los siguientes linderos: al [Nor]niente con el Río de las Cañas que si[rve] de límite con el Estado de Sinaloa, al [Po]riente con pequeñas propiedades inafe[ctables], al Sur con el Ejido definitivo de [Aca]poneta y al Norte con el Ejido de [La] Haciendilla.

RESULTANDO SEXTO.-Que [por] Resolución Presidencial de fecha 1o. [de] marzo de 1928, se concedió al pobl[ado] que nos ocupa, por concepto de dotac[ión] de ejidos, de acuerdo con su tercer p[un]to resolutivo, con una superficie total[de]ponible de 493-80 CUATROCIENT[AS] NOVENTA Y TRES HECTAREAS [NO]CHENTA AREAS, laborables, que s[e] maron íntegramente de la Hacienda [de] yona y Nieblas, propiedad del señor [Wi]lliam Lemke.

RESULTANDO SEPTIMO.-Por [Re]solución Presidencial de fecha 22 de [ju]nio de 1942, se concedió a dicho pob[lado] por concepto de ampliación ejidal d[e] cuerdo con su tercer punto resolutivo [con] una superficie total de 472-00 CUATR[O]CIENTAS SETENTA Y DOS HECT[A]REAS, de temporal que se afectaron [de] Hacienda de Bayona y Nieblas, pro[pie]dad del señor William Lemke.

Del estudio anterior se desprend[e] la Hacienda de Bayona y Nieblas, [es] única finca susceptible de soportar l[a] fectación para la segunda ampliación [de] ejidos que promueven los campesino[s] poblado agrario de la Bayona, Muni[cipio] de Acaponeta, Nayarit, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que habiéndose llenado los requisitos se[ña]dos por los Artículos 217, 220, 232, [y] demás relativos del Código Agrari[o] vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de referenci[a] ra obtener ampliación de ejidos, [se]

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
bscripción trimestral foránea	6.00
ripción trimestral para el extranjero	7.00
atrasado para el extranjero	0.50
úmero del día, cada ejemplar	0.50
ero atrasado cada ejemplar	1.00
tres publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o ionarios de minas en el Estado	10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra	0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco cen- palabra, exeptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.	
Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa- labra, cada publicación, exeptuándose los que de- ban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ada al comprobarse que existen mismo 122 capacitados que llenan uisitos establecidos por el Artículo mismo Ordenamiento.

NSIDERANDO TERCERO.-Que el análisis de cada una de las pro- es descritas en el Resultando Quin presente Mandamiento, en cumpli- de las prevenciones legales de las ones II y III del Artículo 232, se al conocimiento que dentro del ra- de afectación, únicamente exis- ten afectables los terrenos excedentes de Hacienda de Bayona y Nieblas, pro- del señor William Lemke, con su- ie disponible de 1550-00 hectáreas agostadero y monte con 30% labora- le de temporal.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás relativos del Código o en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los campesinos del poblado agrario de La Bayona, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen que con fecha 19 de octubre del presente año, emitió la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.-Se dota a los campesinos del poblado de que se trata, con una superficie de 1550-00 hectáreas de agostadero y monte con 30% laborables de temporal, por concepto de ampliación de ejidos, los terrenos se tomarán íntegramente de la Hacienda de Bayona y Nieblas, propiedad del señor William Lemke, con las tierras de temporal se formarán 23 unidades ejidales de 20-00 hectáreas cada una, debiendo quedar el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiado, se dejan a salvo los derechos de 99 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

CUARTO.-Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 244 del Código Agrario en vigor gírense los avisos correspondientes y remítase esta resolución al "Periódico Oficial" para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Montero.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúb.

Mejores Escuelas harân de nuestros hijos mejores Mexicanos.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

b).-Hacer la limpieza semanariamente en una forma efectiva, para lo que se suspenderán las labores una hora antes de la salida, los días sábado de cada semana.

c).-No revolver el número ni calidad del material.

d).-El cambio de torciones y deniers dará lugar a que se pongan de acuerdo Empresa y Sindicato para fijar el número de malacates que deba atender cada trabajador.

e).-En el reunido, doblado, torcido, madejera, conera y bobinadora, los trabajadores continuarán atendiendo las mismas máquinas o elementos de máquinas que están atendiendo. En caso de ocurrir algún problema, por aumento de elementos de máquina o máquinas al cuidado del trabajador o cambios de sistemas de trabajo, para fijar el salario, número de máquinas o elementos de máquina, se pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato. Si no logran un entendimiento se turnará el problema a la Comisión Técnica Bipartita por la Empresa o el Sindicato, y el fallo que rinda ésta, será obligatororio para las dos partes sujetas a este Contrato. Mientras dé su fallo la Comisión Técnica Bipartita, se mantendrá el sistema de trabajo que existe.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de Primera Instancia.-T pan, Nayarit.

Diligencias promovidas Cecilia Gu rrez Gómez, pidiendo Juzgado supla ce sentimiento señor Trinidad Gómez, pa contraer matrimonio con Alvaro Corra Espericueta, se emplaza dicha señora p ra que décimo día hábil siguiente últi publicación este edicto, comparezca e Juzgado audiencia oiránse partes, rec ráns pruebas y dictarase resolución. (pias traslado quedarán Secretaria e Juzgado.

ATENTAMENTE

Tuxpan, Nayarit., Noviembre 13 de 19

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica

Números 46, 47 y 48

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de Primera Instancia.-T pan, Nayarit.

Notificación para la señora Sim Preciado Cárdenas.-Con esta fecha di se auto acusándosele rebeldía y abrie dose período ofrecimiento pruebas días fatales, juicio divorcio necesario guido su contra por Manuel Pineda rajas.

ATENTAMENTE

Tuxpan, Nayarit., octubre 2 de 19

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbric

Números 46 y 47

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...do como Art. ...da. Clase el 1o. ...Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC N° 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACTA levantada para que se inicie el expediente sobre confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Acatán de las Piñas, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACTA LEVANTADA PARA QUE SE INICIE EL EXPEDIENTE SOBRE CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE ACATÁN DE LAS PIÑAS, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

Habiéndose citado a los miembros de la comunidad de Acatán de las Piñas, del Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, y reunidos un grupo considerable de vecinos, propusimos tratar el problema con respecto a nuestro terreno comunal, haciendo uso de la palabra el C. Avelardo Iñigues, quien manifestó que encontrándose en posesión de un terreno comunal ubicado en San Ricardo y que comunidades colindantes nos han respetado como son Puerto de Platanares, San Pedro Ixcatán, todos del Municipio de Ruiz, del Estado de Nayarit y cuyos terrenos los tenemos cultivando con plantaciones de piña, plátano, café y otras, que existe el conflicto planteado con motivo de la posesión provisional de ampliación que le fué concedida al ejido vecino de El Cantón, ignorándose cual es el procedimiento seguido y la superficie dotada y hasta donde lleguen los linderos, por ese motivo se plantea a la comunidad la necesidad de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización inicie nuestro expediente sobre confirmación y titulación de bienes comunales, de conformidad con lo previsto por los artículos 306, 307 y demás relativos del Código Agrario en vigor y el Reglamento de 6 de enero de 1958 conforme nos lo indicó el C. Comisionado al poblado colindante de Puerto de Platanares.

Aprobándose por mayoría de votos firman como constancia los que en ella intervinieron y se propone remitir la presente acta para iniciación de nuestro expediente a la ciudad de México.-1 Avelardo Iñigues, 2 Porfirio Lupersio, 3 Armando Iñigues.-Rúbricas.-4 Concepción Barrios.-Huella digital, 5 Manuel Rangel,

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

6 Juan Rosales, 7 Audencio Hernández, sin rúbrica, 8 Cástulo Velázquez, 9 Pedro Pánuco, 10 Mariano Cuevas.-Rubricas - 11 Pedro Robles.-Huella digital, 12 Amador Quezada, 13 Genaro Iñigues.-Rúbricas.-14 Pedro López.-Huella digital, 15 Felipe Mojarro, 16 Doroteo Rangel, 17 Salvador Duarte.-Rúbricas.-18 Emenegildo Velázquez, 19 Paulino Estrada.-Huellas digitales, 20 Andrés Robles.-Rúbrica 21 Espiridión Rivera.-Huella digital, 22 Amador Velázquez.-Rúbrica.-El Juez Auxiliar, Aurelio Duarte.-Rúbrica.-Un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado Municipal de Acatán, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica que: la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado Acatán de la Piñas, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Rayón de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE CANILLA

La presente tarifa no contiene el aumento de $3.00 por trabajador y por jornada, acordado en el convenio de 17 de abril de 1959, ni el de $3 50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961, y por tanto los trabajadores que prestan sus servicios a destajo, recibirán independientemente del salario que les corresponda percibir de acuerdo con la tarifa respectiva, la cantidad de $6.50 por trabajador y por jornada. En los casos de jornada completa deberá pagarse la parte proporcional de aumento antes mencionado.

BASE

30 malacates. Hilo 100 deniers, resistencia normal. Precio: $0.82.

A).-Tabla que fija el precio de los diferentes números de hilo;

50 deniers	$ 1.62
55 deniers	1.54
60 deniers	1.47
65 deniers	1.39
70 deniers	1.29
75 deniers	1.21
80 deniers	1.14
85 deniers	1.06

eniers	0.98
eniers	0.90
eniers	0.82
eniers	0.79
eniers	0.78
eniers	0.75
eniers	0.73
eniers	0.71
eniers	0.70
leniers	0.68
leniers	0.65
leniers	0.63
leniers	0.62
leniers	0.58
leniers	0.57
leniers	0.55

Cuando se trabaje artisela de 40 o más fina, se ajustará el sueldo orción a la tabla anterior.

Del número 165 deniers o más pagará como si fuera de 165 de $0.55 el kilo.

CONTINUARA

EDICTO

argen un sello con el Escudo Na- ue dice: Estados Unidos Mexica- ado de Primera Instancia.- Tux- hyarit.

gencias promovidas Cecilia Gutié mez, pidiendo Juzgado supla con- nto señor Trinidad Gómez, para matrimonio con Alvaro Corrales ueta, se emplaza dicha señora pa- écimo día hábil siguiente última

ublicación este edicto, comparezca este Juzgado audiencia oiránse partes, recibiránse pruebas y dictaráse resolución. Copias traslado quedarán Secretaria este Juzgado.

ATENTAMENTE

Tuxpan, Nayarit., Noviembre 13 de 1961.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica

Números 46, 47 y 48 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Uuidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia.- Compostela, Nayarit.

Sr. JULIO SOLANO ZEPEDA.

VISTO para resolver en definitiva el Juicio número 55/961, Civil Ordinario, seguido por la señora María Concepción Chang Ortega, casada, doméstica, mexicana, originaria y vecina de las Varas, Nayarit, en contra del señor Julio Solano Zepeda, por el Divorcio necesario y RESULTANDO, CONSIDERANDO, PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La actora señora María Concepción Chang Ortega, probó su acción en el presente Juicio, y el demandado señor Julio Solano no opuso excepciones. En consecuencia:

SEGUNDA.-Es de declararse y se declara disuelto el Vínculo Matrimonial. que une a los esposos Ma. Concepción Chang Ortega y Julio Solano Zepeda, teniéndose a éste como conyuge culpable, y por haber justificado que no procrearon hijos ni poseyeron bienes de fortuna,

TERCERA.-Se declara; que ambos conyuges, quedan en aptitudes para contraer nuevas nupcias, pudiendo hacerlo Ma, Concepción Chang, desde luego que

RGE

a cooperación de odos para Cons- rucción de Escue- as.

cause ejecutoria esta resolución y el demandado Julio Solano Zepeda, hasta después de dos años, a partir de la fecha que se declare ejecutoriada, por haber sido quien dió motivo al Divorcio.

CUARTA.-Hágase saber al demandado señor Julio Solano Zepeda, esta resolución por medio de Edictos, que se publicarán dos veces de tres en tres días en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado y luego que cause ejecutoria, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de este lugar, para los efectos del Artículo 291 del Código Civil.

QUINTA:-Notifíquese:

Así lo resolvió el C. Licenciado Manuel Castillo Pimiento, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial y Firmó ante su Secretaria Ma. Refugio Ayón que autoriza y dá fé.

Compostela, Nay., 15 de Nov. de 1961.

Secretaria,
MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 48 y 49 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. CHARLES FIEMING.

En juicio civil ordinario número . . 39/958 seguido contra usted por su esposa Celia González por disolución vínculo matrimonial, recayó una sentencia, cuya parte propositiva a la letra dice:

Tepic, Nay., 3 tres de abril de 1959, mil novecientos cincuenta y nueve.

VISTO para dictar sentencia definitiva en el expediente número 39/958, formado con motivo de la demanda interpuesta en la vía civil ordinaria por la señora Celia González en contra de Charles Fieming, por la disolución del vínculo matrimonial que los une, gastos y costas del juicio y RESULTANDO, CONSIDERANDO, PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La personalidad de las partes ha quedado acreditada en el procedimiento al tenor de los artículos 44 y 47 del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDA.-Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.

TERCERA.-La actora Celia González probó su acción y el demandado Charles Fieming y el demandado no la excepcionó en concecuencia.

CUARTA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une, quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la limitación que el demandado le impone el artículo 289 del Código Civil.

QUINTA.-No habiéndose condenado las partes con temeridad o mala fé, no se hace especial condenación en costas. Artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTA.-Notifíquese, ejecutoriada sea esta sentencia remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de Jalisco, Nayarit, para que cumpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente.

Así definitivamente lo sentenció el Licenciado Gonzalo Macías Carlo, Juez Segundo de Primera Instancia, de esta capital, actuando con su Secretario que autoriza y dá fé.-Firmados Gonzálo Macías.-Edmundo Carrillo H., Secretario. Rúbricas.

Comunícolo a Ud. en vía de notificación.

Tepic, Nay., a 24 de octubre de 1961.

El Secretario,

EDMUNDO CARRILLO H.-Rú.

Números 48, y 49

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2a. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD elevada por la Comunidad Indígena de San Marcos Cuyutlán, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CITUD ELEVADA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN MARCOS CUYUTLÁN, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

C. Profr. Roberto Barrios, Jefe del tamento Agrario y Colonización, ficina de Tierras y Aguas, México, Distito Federal.

Los suscritos miembros todos de la munidad indígena de San Marcos Cuyutlán, Municipio de Rosamorada, Nayarit, ante usted con el debido respeto pasamos a pedirle: que tenga a bien acordar la confirmación de bienes comunales, cuya propiedad comprobamos con la copia fotostática del título primordial de bienes comunales. Como tenemos conocimiento oficialmente que visitará esta región una brigada de Ingenieros por acuerdo de esa Superioridad, según oficio girado por el Ingeniero de Tierras y Aguas al Representante de la Tribu Cora de los pueblos altos del río San Pedro, con fecha 30 de septiembre de 1960, el señor Miguel Arvizu. Hacemos esta solicitud que firmamos los que sabemos hacerlo y los que no con la huella digital.

ATENTAMENTE.

San Marcos Cuyutlán, Nayarit, enero 13 de 1961.

El Gobernador de la Tribu Cora, Timoteo Sánchez.-Rúbrica.-Un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobernador de la Tribu Cora.-El Representante de Bienes Comunales, Pedro L. Solís.-Rúbrica.-Un sello con el Escudo Nacional que dice: Comunidad Indígena, San Marcos Cuyutlán, Municipio Rosamorada, Nayarit.

Firma: Salvador Jaramillo Peña, Maximino Pérez.-Rúbricas.-Jesús Martínez C.-Huella digital.-Roberto Rojas González, Nicolás Abrego Reyes.-Rúbricas.-Trinidad Morales A., Lorenzo Blanco González.-Huellas digitales.-Amado

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Díaz M.-Rúbrica.--Silvestre Márquez Márquez.-Huella Digital.-Feliciano Valentín, Gregorio Caro Reyes.-Rubricas.-Simón Mejía.-Huella digital.-Bartolo García, Hipólito Montero, Erasmo Rubio, Agustín Rodríguez Villa, Pánfilo Robles Ramírez, Severo Hernández González, Daniel Frías.-Rúbricas.-Siguen firmas y huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "San Marcos Cuyutlán" Municipio de Rosamorada, Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

D).-Cuando un oficial tenga menos de los malacates establecidos en la base, se le pagará el sueldo equivalente a lo que debiera percibir con 30 malacates.

E).-Los trabajadores que presten sus servicios a destajo en este Departamento percibirán cada uno $0.50 por malacate cada semana, por la limpieza de ellos, debiendo ser ésta efectiva.

OBLIGACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE DEPARTAMENTO

F).-Los trabajadores que presten sus servicios en este Departamento, procurarán por cuantos medios estén a su alcance ejecutar el trabajo con absoluta limpieza, evitando manchar la trama con aceite, hacer nudos defectuosos. Deberán, asimismo, tener absoluto cuidado de la tensión a efecto de evitar que se hagan cocas, cuidando asimismo, de no hacer desperdicio de material.

G).-El encargado del trabajo de vaporización de la trama, será el inmediato responsable del material encomendado a su cuidado.

H).-Tener debidamente arregladas las tensiones a fin de que la trama no salga floja.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

I).-Tener el cuidado necesrrio para) revolver los números ni la calidad de trama.

CAPITULO IV

PARTAMENTO DE URDIDO DE CARRETE A ROLLO

La presente tarifa no contiene el au- ento de $3.00 por trabajador y por jor- ada, acordado en el convenio de 17 de ril de 1959, ni el de $ 3 50 acordado en convenio de 7 de agosto de 1961 y por nto, los trabajadores que prestan sus rvicios a destajo, recibirán independien mente del salario que les corresponda rcibir de acuerdo con la tarifa respecti , la cantidad de $6 50 por trabajador por jornada. En los casos de jornada in mpleta deberá pagarse la parte propor- nal del aumenso antes mencionado.

Artisela de 80 deniers o más gruesa.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Uuidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sr. JULIO SOLANO ZEPEDA.

VISTO para resolver en definitiva el Juicio número 55/961, Civil Ordinario, seguido por la señora María Concepción Chang Ortega, casada, doméstica, mexicana, originaria y vecina de las Varas, Nayarit, en contra del señor Julio Solano Zepeda, por el Divorcio necesario y RESULTANDO, CONSIDERANDO, PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La actora señora María Concepción Chang Ortega, probó su acción en el presente Juicio, y el demandado señor Julio Solano no opuso excepciones.-En consecuencia:

SEGUNDA.-Es de declararse y se declara disuelto el Vínculo Matrimonial, que une a los esposos Ma. Concepción Chang Ortega y Julio Solano Zepeda, teniéndose a éste como conyuge culpable, y por haber justificado que no procrearon hijos ni poseyeron bienes de fortuna,

TERCERA. Se declara, que ambos conyuges, quedan en aptitudes para contraer nuevas nupcias, pudiendo hacerlo Ma. Concepción Chang, desde luego que cause ejecutoria esta resolución y el demandado Julio Solano Zepeda, hasta dos

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

pués de dos años, a partir de la fecha que se declare ejecutoriada, por haber sido quien dió motivo al Divorcio.

CUARTA.-Hágase saber al demandado señor Julio Solano Zepeda, esta resolución por medio de Edictos, que se publicarán dos veces de tres en tres días en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado y luego que cause ejecutoria, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de este lugar, para los efectos del Artículo 291 del Código Civil.

QUINTA:-Notifíquese.

Así lo resolvió el C. Licenciado Manuel Castillo Pimienta, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial y Firmó ante su Secretaria Ma. Refugio Ayón que autoriza y dá fé.

Compostela, Nay., 15 de Nov. de 1961.

Secretaria,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 48 y 49 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. CHARLES FIEMING.

En juicio civil ordinario número . . 39/958 seguido contra usted por su esposa Celia González por disolución vínculo matrimonial, recayó una sentencia, cuya parte propositiva a la letra dice:

Tepic, Nay., 3 tres de abril de 1959, mil novecientos cincuenta y nueve.

VISTO para dictar sentencia definitiva en el expediente número 39/958, formado con motivo de la demanda interpuesta en la vía civil ordinaria por la señora Celia González en contra de Charles Fieming, por la disolución del vínculo matrimonial que los une, gastos y costas del juicio y RESULTANDO, CONSIDERANDO, PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La personalidad de las partes ha quedado acreditada en este procedimiento al tenor de los artículos 44 y 47 del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDA.-Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.

TERCERA.-La actora Celia González probó su acción y el demandado Charles Fieming y el demandado no se excepcionó en concecuencia.

CUARTA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une, quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la limitación que al demandado le impone el artículo 289 del Código Civil.

QUINTA.-No habiéndose conducido las partes con temeridad o mala fé, no se hace especial condenación en costas. Artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTA.-Notifíquese, ejecutoriada o sea esta sentencia remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de Jalisco, Nayarit, para que cumpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente.

Así definitivamente lo sentenció el C. Licenciado Gonzalo Macías Carlo, Juez Segundo de Primera Instancia, de esta capital, actuando con su Secretario que autoriza y dá fé.-Firmados Gonzálo Macías.-Edmundo Carrillo H., Secretario.-Rúbricas.

Comunícolo a Ud. en vía de notificación.

Tepic, Nay., a 24 de octubre de 1961.

El Secretario,

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 48, y 49 2-v-2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Edo.- como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC N° 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de Sayulita, Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR en favor del señor Félix J. Liévano, para desempeñar las funciones de Cónsul General de Colombia en México, D. F.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
COMISION AGRARIA MIXTA.

o—O—o

SOLICITUD DE SEGUNDA AMPIACIÓN DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO DE SAYULITA. MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Los que suscribimos mayores de edad, procedentes del poblado de Sayulita, Municipio de Compostela, acudimos ante usted por medio del presente, elevando solicitud de segunda ampliación de ejido de conformidad con los artículos 56, 57, 58, 79 y 97 de la Ley Agraria vigente, encareciéndole a la vez, se digne ordenar a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado. Se instaure de inmediato la presente solicitud, se publique en el Diario Oficial del Estado, y se siga a la mayor brevedad posible el procedimiento legal que señalan los artículos 232, 233, 234, 235 y 237 del citado ordenamiento señalamos para la posible afectación los terrenos exedentes de la Ex-hacienda de Peñita de Jaltemba, las cuales se encuentran usufructuadas en parte por los vecinos del lugar, los cuales se encuentran situados en la forma siguiente: por el Norte ejido de Peñitas de Jaltemba, al Sur Higuera Blanca, al Oeste primera ampliación de Sayulita y al Este terreno del valle de Banderas, asimismo nos permitimos señalar para que representen al Comité Ejecutivo Agrario.

Para Presidente el C. Timoteo Maeda Torres, para Secretario, Gregorio Sandoval Cruz, para Tesorero, J. Ascención Castellón Ocegueda y para Vocal Francisco Cortés Hernández.

Por lo tanto le suplicamos muy atentamente se digne girar a quien corresponda sus respetables órdenes a fin de que se les expidan sus nombramientos correspondientes a las personas aludidas y asimismo nos es grato manifestarle a usted nuestra muy atenta y distinguida consideración.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

A T E N T A M E N T E.

Sayulita, Municipio de Compostela, a tres de agosto de 1961.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, Ruperto Rodríguez. Secretario, Benancio Ramos. Tesorero, Manuel R. Sánchez.-Rúbricas.

Timoteo Maeda T., Gregorio Sandoval C., Ascención Castellón, Francisco Cortés Hernández, J. Santos Castellón Rodríguez, Francisco Cortés Hernándes, Carlos Cortés Hernández, Teodoro Alvarez Ramos, Antonio Bocadilla Padilla, Sebastián Encarnación Cortés, Rafael Figueroa Cruz, Salvador Plascencia Hernández, Gregorio Sandoval Cruz, Antonio Sandoval Cruz, Francisco Sandoval Cruz, Manuel Alvarez Ramos, Francisco Castellón Rodríguez, José Mariscal Gallegos, Gilberto Rodríguez Plascencia, Joaquín Cuevas Montes, Teodoro Cuevas Montes, Salvador Pérez, Sebastián Medina Luna, Luciano Cortés, Faustino Cortés Meza, Salvador Gordián Solís, Elías Cortés Meza, Plácido Aguirre Estrada, Margarito Rodríguez Cisneros, Medardo Rivera, Cándido López Hernández, José Castellón Valdez, Catarino Castellón Rodríguez, Alejandro Gómez, José Abel Flores, Salvador Rivera Rodríguez, Miguel Zaragoza, Teresa Rodríguez García, Julio Rojas Reinoso, Adalberto García Chávez, José María Sánchez Reyes, Desiderio Rodríguez, Petronilo Rodríguez, Manuel Rodríguez, Joaquín Ramírez Colmenares, Pedro Castellón Ocegueda, Ascención Castellón Ocegueda, Tranquilino González, Zacarías Alvarez Ramos, J. Guadalupe Parrales Arce, Hector Venegas Ramos, Pascual Venegas Ramos, Juan Venegas Ramos, Isidro Gutiérrez Peña, Tomás Gutiérrez Peña, Ascención Venegas López, Ignacio Mariscal Montesagudo, Marcos Gutiérrez Peña, Maximino Reyes Villalobos, Filemón Rodríguez Hernández, Quirino Ramos Ortega, Praxedis Gutiérrez Peña, José Aguilar García, Lorenzo Aguilar García, Domingo Ruiz González, Tomás González Valerio, Ramón Gutiérrez Peña, Antonio Rojas José Velazco, Ascención Salvatierra de Gutiérrez, Pedro Castellón Guerrero, Félix Chávez Madrigal, Juan Flores Corona, Ramón Valdez López, Florencio Solís, Rosendo Lomelí Tello, Porfirio López Cruz, Roberto Cárdenas Castañeda.-Firmas y huellas digitales.

Al margen izquierdo de cada hoja un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal Sayulita, Municipio de Compostela, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, 6 de diciembre de 1961.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
Ing. ROBERTO TELLEZ O.-Rúbrica.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

DER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

EXEQUATUR EN FAVOR DEL SEÑOR FÉLIX J. LIÉVANO, PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CÓNSUL GENERAL DE COLOMBIA EN MÉXICO, D. F.

ADOLFO LOPEZ MATEOS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul General de Colombia que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Bogotá, el día 28 de febrero de 1961, en favor del señor Félix J. Liévano, y concedo el presente Exequátur para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de Colombia en México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado con el número Veinticuatro del libro correspondiente, el día diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.

(El original está firmado por el C. Presidente de la República).

El Seretario de Relaciones Exteriores,

MANUEL TELLO.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente,

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Sección de 400 hilos por cien metros.

Precio por cien metros: $0.22.

A).-Tabla que marca el precio por

cien metros y por sección de 400 hilos para artisela más fina que la estipulada en la base:

50 deniers	$ 0.35
55 deniers	0.32
60 deniers	0 30
65 deniers	0 28
70 deniers	0.27
75 deniers	0.25

B).-Cuando se urda color liso, se aumentará el 10% al precio establecido en la base,

C).-Cuando se trabajen varios colores, se aumentará 5% por cada color, considerando el blanqueado como color.

D).-En los urdidores coneros que se usen bastidores de 600 conos, el precio por cien metros y por sección será de $0.16.

E).-Cuando se trabajen en este bastidor secciones de menos de 600 hilos, hasta 401, el precio será el mismo. Si se trabajan secciones de menos de 401 hilos el precio por cien metros y por sección será de $0.14.

F).-En los urdidores coneros que utilicen bastidores de 400 conos o menos el precio por cien metros y por sección será de $0.14.

G).-En los urdidores, en los que u
licen carretes o bobinas con cuatroci
tos cincuenta gramos o mas de mate
prima, se pagará como si se tratara
urdir con cono, a razón de $0.14 por c
da cien metros y por sección, según
materia prima con que se trabaje, obse
vándose todas las demás medidas que
se fijan para el Departamento de Urdi
en este Contrato.

H).-Tabla que marca el precio p
cien metros por artisela más fina que
estipulada en la base.

Artisela	Urdidores de 6 a 401 conos
50 deniers	$ 0.34
55 deniers	0.30
60 deniers	0.27
65 deniers	0.24
70 deniers	0.22
75 deniers	0.20

Artisela	Urdidores de 4 o menos con
50 deniers	$ 0.27
55 deniers	0.24
60 deniers	0.22
65 deniers	0.20
70 deniers	0.17
75 deniers	0.16

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. ...da. Clase el 1o. ...re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

I).-Cuando se trabaje artisela crepé (de 501 o más vueltas por metro) el precio se aumentará en un ciento por ciento sobre el de la artisela ordinaria.

J).-Por hacer la limpieza semanaria de la maquinaria el oficial percibirá $1.05 por semana.

K).-Cuando se haga el cambio de artisela, color, aumentos de cuenta o repaso de peine, el oficial percibirá por este trabajo $5.46.

L).-Cuando se trabajen telas con cenefas o cenefas de chal por los cambios y posturas de cenefa, percibirá el oficial $3.15.

M).-Para evitar pérdidas de tiempo, el operario destajista que no tenga ayudante, se le permitirá el cambio de bobinas, carretes y conos que están por terminarse (comunmente llamados gallos). Cuando la Empresa ordene que se urda con gallos que no alcancen para hacer una tela que normalmente se trabaje en la fábrica, pagará por ese trabajo un 20% más sobre la tarifa.

N).-Donde existan ayudantes o sea necesario emplearlos, estos obreros percibirán un salario de $ 19.74.

O).-Esta tarifa no reajusta ni suprime modalidades establecidas.

P).-En las fábricas en donde el urdidor sea movido con fuerza humana, la presente tarifa será aumentada con un cien por ciento.

Q).-Cuando los urdidores de planta a que se refiere este capítulo no ganen un salario diario de $ 28.32, la Empresa

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

pagará este salario como mínimo, salvo que ello se deba a causas imputables a los trabajadores, debidamente comprobadas por la Empresa con la intervención del Sindicato, en cuyo caso no se pagará el salario de garantía. En el salario anterior de garantía no se incluye el aumento de $ 3.00 acordado en el convenio de 17 de abril de 1959, ni el de $ 3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

OBLIGACION DE LOS URDIDORES

I.-Procurar que las telas por ellos elaboradas salgan con el metraje pedido por la dirección.

II.-Evitar que no falten o sobren hilos a efecto de que los oficiales inmediatos no sufran retraso en su trabajo.

III).-Poner cruces a las telas cada 150 metros, dos al empezar y una al terminar.

IV.-Tener el esmero debido para n maltratar el material sobrante.

V.-Poner los cartones necesarios.

VI.-Tener el debido cuidado a fin d que las telas no salgan enredadas y estén bien restiradas.

VII.-No hacer trabajo defectuoso efecto de evitar demoras a los oficiales in mediatos, cayendo en caso contrario, ba jo las sanciones que establece el Contrat Colectivo de Trabajo.

VIII.-Dar aviso a los representante del Sindicato del material defectuoso qu se elabora.

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE ENGOMADO

La presente tarifa no contiene el au mento de $ 3.00 por trabajador y po jornada, acordado en el convenio de 1 de abril de 1959, ni el de $ 3.50 acordad en el convenio de 7 de agosto de 1961 por tanto, los trabajadores que prestan sus servicios a destajo, recibirán indepen dientemente del salario que les corres ponda percibir, de acuerdo con la tarif respectiva, la cantidad de $ 6.50 por tra bajador y por jornada. En los casos d jornada incompleta deberá pagarse l parte proporcional de aumentos ante mencionado.

Base: Hilo 100 deniers $ 0.07

Salario a destajo:

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Engomador (oficial) 0.07

Ayudante de engomado: dos terceras partes del importe de la raya del oficial.

Salario por día:

Engomador (Oficial) $ 24.50

Ayudante de engomador 22.37

Los salarios por día ya contienen el aumento de $ 3.00 por jornada, acordado en el convenio de 17 de abril de 1959, y de $ 3.50 por jornada, acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

a).-Se deja a elección del Sindicato escoger la forma de pago, en la inteligencia de que una vez escogida ésta, no podrá variar.

TABLA PARA LOS DIFERENTES NUMEROS DE HILO:

Número de hilo	Precio por kilo
50 deniers	$ 0.15
55 deniers	0.14
60 deniers	0.14
65 deniers	0.12
70 deniers	0.12
75 deniers	0.11
80 deniers	0.10
85 deniers	0.10
90 deniers	0.09
95 deniers	0.09
100 deniers	0.07
105 deniers	0.07
110 deniers	0.07
115 deniers	0.07
120 deniers	0.07
125 deniers	0.07
130 deniers	0.07
135 deniers	0.06
140 deniers	0.06
145 deniers	0.06
150 deniers	0.06
155 deniers	0.06
160 deniers	0.06
165 deniers	0.06
170 deniers	0.04
175 deniers	0.04
180 deniers	0.04
185 deniers	0.04
190 deniers	0.04
195 deniers	0.04
200 deniers	0 04

OBLIGACIONES DE LOS ENGOMADORES

1a.-Preparar los aprestos de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

2a.-Poner las telas para su engomado y procurar que ésta salga con el apresto que cada tela requiera.

3a.-Tener una estricta vigilancia a la caja de aprestos, a efecto de que esté la misma en buenas condiciones, evitando así aprestos defectuosos.

4a.-Tener la debida vigilancia en los rodillos exprimidores, a fin de que el trabajo se efectúe con regularidad y limpieza.

5a.-Procurar que los cilindros o cámaras de secar tengan la temperatura necesaria, según lo requiera cada tela, evitando q' las telas salgan tostadas o pegadas.

6a.-Cuidar que los cartones se pongan a las distancias requeridas.

7a.-Bajar las telas con el debido cuidado a efecto de evitar su deterioro.

8a. Hacer la limpieza de la máquina, percibiendo por este trabajo la compensación de su trabajo a destajo.

OBLIGACIONES DE LOS AYUDANTES DE ENGOMADORES

Son obligaciones de los ayudantes de engomadores, aparte de las de su oficio, las de ayudar en todo su trabajo al engomador, limpieza, inclusive.

NOTA: A los trabajadores del Departamento de engomado que perciban un promedio de salario mayor de $ 21.70 se les pagará un 9% de aumento sobre su salario y a los trabajadores que perciban un salario menor de $ 21.70 diarios, se les pagará un 15% de aumento sobre su raya. Esta regla es aplicable a los trabajadores que perciban sus salarios a destajo.

Después de haberse determinado el salario del trabajador conforme a la nota anterior, se aumentará al salario la cantidad de $ 3.00 por jornada trabajada, de acuerdo con el convenio de 17 de abril de 1959 y de $ 3.50 por jornada acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961.

CAPITULO SEXTO

DEPARTAMENTO DE REPASO

La presente tarifa no contiene el aumento de $ 3.00 por trabajador y por jornada, acordado en el convenio de 17 de abril de 1959, ni el de $ 3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961 y por por tanto, los trabajadores prestan sus servicios a destajo, recibirán independientemente del salario que les corresponda percibir de acuerdo con la tarifa respectiva, la cantidad de $ 6.50 por trabajador y por jornada. En los casos de jornada incompleta deberán pagarse la parte proporcional del aumento antes mencionado.

CONTINUARÁ

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4373.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit.

DECRETO No. 4374.-Se amplía una Partida en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4373.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legistura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit. contenida en Decreto 4265, se amplían las partidas 12, 13, 15, 26, 50, 53, 75, 80 y 81 como se expresa.

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNAMIENTO.	
12	Gastos Generales de Administración, con	$ 40,000.00 más
13	Para compra de libros, talonarios, boletaje y pago de im presiones, con	,, 10,000.00 más
15	Gastos menores, con	,, 200.00 más
26	Para pago de sueldos, gratificaciones a empleados supernumerarios, con	,, 25,000 00 más
	III.-POLICIA.	
50	Compra de vestuario con	,, 5,000.00 más
53	Alimentación de correccionales, con	,, 5,000.00 más
	IX.-MERCADOS.	
75	Para el pago de barrenderos, con	,, 15,000.00 más
	X.-HIGIENE.	
80	Para todos los gastos que origine la atención de higiene de la Ciudad, con	$ 50,000.00 más
	XI.-JARDINES.	
81	Para atención y mantenimien	

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

to de los jardines del Municipio, con ,, 50,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4374.

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 4244, se amplía la partida número 12 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
12	Gastos de Administración, con	$ 5,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

CONDICIONES:

—o— o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Ramo de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento contínuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

BASES:

Número de hilo 100 deniers.

Cuenta del peine: 120, es decir 60 púas por pulgada inglesa.

Repaso corrido o plano, 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Tabla con dos mallas y dos hilos por púa.

Precio por millar de hilos en las mallas $3.00.

Precio por millar de hilos en el peine $1.17.

NOTA.-El repaso del peine se paga por separado a $ 1.17 por millar de hilos.

El precio es por millar de hilos y cualquier fracción se pagará en proporción.

PEINES.-Peine más fino de cuenta 120, es decir: 60 púas por pulgada inglesa, por cada 10 púas o fracción en pulgadas, se aumentará sobre la base de . . . $0.0651.

HILOS EN PUA.-3 ó más tablas con 3 ó más hilos en púa, por cada hilo extra se aumentarán sobre la base $0.0217.

TELAS DE BORDONES QUE NO SEAN BORDONES DE LA ORILLA.-Por cada 100 bordones o fracción se aumentarán a la base $0.217.

TODA LA TELA CON HILO EN PUA.-Toda la tela con hilo en púa se aumentarán a la base $0.054.

HILO CREPE.-En repaso con hilo crepé, se aumentará a la base $1.09.

REPASO DE TABLAS. Repaso de 7 tablas en adelante, por cada tabla extra se aumentará a la base $0.0326.

REPASO QUEBRADO.-El repaso quebrado tendrá un aumento sobre la base de $1.10.

REPASO CON HILO MAS FINO QUE 80 DENIERS.-Cuando todos los repasos que anteceden se hagan con hilos más finos que 80 deniers, por cada de-

niers o fracción se aumentará a la base $0.44.

REPASO DEL PEINE.-Por cada millar de hilos $1.17.

REPASO DE TELAS DE MAS DE UN JULIO.-Se pagará 5% de aumento sobre el precio de la tela, por cada julio adicional.

Se estipula en este Departamento un salario de garantía por hora de $3.13, incluído el séptimo día para los trabajadores que sean de planta y hayan sido contratados para trabajar toda la semana cuando carezcan de tela que repasar, sin perjuicio de que la Empresa les fije otras labores similares.

OBLIGACIONES DEL REPASADOR

1a.-Procurar que las telas que repasen no salgan enredadas.

2a.-Repartir las mallas equitativamente en las tablas, a fin de que no salgan cargadas en un solo lado en la aviadura, evitando así el retraso del Oficial inmediato.

3a.-En el repaso del peine tendrá el mismo cuidado que para la aviadura.

NOTA.-Sobre todos los salarios del Departamento de Repaso, que no exceda de $147.00, inclusive séptimo día, se aplicará un 3% más.

Después de haberse determinado el salario del trabajador conforme a la norma anterior, se aumentará al salario la cantidad de $3.00 por jornada trabajada, de acuerdo con el convenio de 17 de abril de 1959, y con la cantidad de $3.50 por jornada trabajada acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961

CAPITULO VII

ATADO A VETILLA

La presente tarifa no contiene el aumento de $3.00 por trabajador y por jornada, acordado en el convenio de 7 de abril de 1959, ni el de $3.50 acordado en el convenio de 7 de agosto de 1961 y por tanto, los trabajadores que presten sus servicios a destajo, recibirán independientemente del salario que les corresponda percibir de acuerdo con la tarifa respectiva, la cantidad de $6.50 por trabajador y por jornada. En los casos de jornada incompleta deberá pagarse la parte proporcional del aumento antes mencionado.

BASES:

Pie: 100 deniers.

Repaso plano de seis tablas.

CONTINUARA

IDEARIO

Si se detiene el agua en las pendientes, si se siembran árboles y plantas que rompan los vientos, si las fuertes inclinaciones se reducen por medio de terrazas y éstas se cultivan adecuadamente, la riqueza común que es la tierra, puede conservarse de una a otra generación.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4388.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4297, se amplían las partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO.	
	II SECRETARIA.	
11	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$ 30,000.00 más
12	Gastos generales e imprevistos, con	$ 30,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día once del presente mes de conformidad con el Art. 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ. Rúb.

Dip. Pirmer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO. Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA. Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

es 2

N

titu

a lo

Que el

AP

El H. C

ARTICU
Egresos vi
19, 29 Bi
92 96, 9
, 151, 153,
223, 225,
, 270, 273,
, 335, 336,

RTIDAS

RAM

I PODE

I Siete Di

II S

5 Un Taq
8 Un Cons
11 Compra
ervació
apruebe
12 Gastos g

III CO
YOR

Un Glos
N Gastos d
7 Viáticos
Glosado

RAM

I POD

19 Gastos

III S

25 Bis Tres
26 Gastos d
27 Gastos d
28 Correspo

IV

Un Inte

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

APENDICE AL DECRETO NUMERO 4388.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto resos vigente contenido en Decreto 4297, se amplían las siguientes Partidas: 1, 5, 9, 11 12, 14, 16, 19, 29 Bis, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46 51, 53, 55, 60, 62, 63, 64 65, 67, 68 69, 72, 73, 79 84, 2 96, 97, 99, 100, 107, 114, 115, 118, 120, 122, 123 134 139, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 151, 153, 156, 158, 163, 167, 169, 176, 177, 189, 195, 196, 199, 201, 204, 207, 209, 210, 215, 219, 223, 225, 227, 229, 230, 237, 239, 242, 244, 246, 251 252, 254, 255, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 273, 275, 276, 278 279, 280, 281, 282, 283, 290, 293, 301, 302, 306, 309, 315, 321, 323, 325, 335, 336, 337, 339, 342, 345, 349, 351, 359, 361, 363, 364, 365, 369, 371, 373, 376, 374, y 375.

TIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO.	
	I PODER LEGISLATIVO	
1	Siete Diputados	$ 1 770 oo
	II SECRETARIA	
5	Un Taquimecanógrafo de 1a.	0 01
9	Un Conserje	152 10
11	Compra de mobiliario y conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara	83 759 90
12	Gastos generales e imprevistos	54 539 45
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	
14	Un Glosador de Primera	650 oo
16	Gastos de oficio y menores	590 oo
17	Viáticos para el C. Contador y Glosador	950 oo
	RAMO SEGUNDO.	
	I PODER EJECUTIVO	
19	Gastos de Representación	600 oo
	III SRIA. GENERAL	
29	Bis Tres Jefes de Sección	10 791 60
36	Gastos del C. Secretario	53 711 40
37	Gastos del C. Oficial Mayor	6 379 oo
38	Correspondencia y Papelería	38 335 67
	IV SERVICIO	
40	Un Intendente	384 50

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA	
42	Un Procurador	$ 837 70
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados	39 oo
45	Dos Taquimecanógrafos	390 oo
46	Un Meritorio Gratificado	292 oo
51	Una Taquimecanógrafa	118 58
53	Gastos de Oficio para la Procuraduría y Agencia del Ministerio Público en Tepic	100 oo
55	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz San Blas y Rosamorada	30 oo
60	Treinta y Tres Agentes de la Policía Judicial	249 70
62	Una Taquimecanógrafa	300 oo
63	Viáticos del C. Jefe de la Policía Judicial y Agentes cuando salgan a comisión por día $8oo cada uno	1 600 oo
64	Gastos de Traslado y Aprehensión de Reos	3 816 oo
	VI DEFENSORIA DE OFICIO	
65	Un Defensor de Of. en Tepic	9 oo
67	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta	186 55
68	Una Mecanógrafa	9 95
69	Gastos de Oficio para Defensor en Tepic	60 oo

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO	
72	Gastos de Oficio	$ 292 50
	VIII DEPTO. DEL TRABAJO	
73	Un Jefe del Departamento	622 05
	IX JUNTA CENTRAL DE CONC. Y ARBIT.	
79	Un Actuario	0 70
84	Un mozo	198 05
	X PENITENCIARIA	
87	Un Mecanógrafo	10 00
92	Alimentación de reos	1 424 00
	XI DEPARTAMENTO DE TRANSITO	
96	Once Delegados Foráneos c u	0 10
97	Un Oficial encargado de la mesa de licencias	199 50
99	Dos Meritorios gratificados; cada uno	199 50
100	Un Segundo Comandante	381 00
107	Para el pago de renta de las Delegaciones Foráneas de Tránsito	6 310 00
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	
114	Un Mecanógrafo	1 95
115	Una Meritoria gratificada	473 50
118	Gastos del Jefe del Depto.	850 00
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA	
120	Un Vocal Rpte. del Gobierno	182 75
122	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal, cada uno	0 25
123	Dos Dibujantes cada uno	1 131 50
	XIV PROMOCION EJIDAL	
134	Un mozo	401 50
	XV EDUCACION PUBLICA	
139	Un Encargado de la Sección Estadística	296 50
142	Treinta y Nueve Maestros de Iniciación	2 603 00
143	Ciento Veinticuatro Maestros Clase A	18 638 58
144	Ciento Dieciocho Maestros Clase A	36 744 10
145	Veinte Maestros Normalistas Titulados	$ 6 294 4
146	Dieciseis Directores A sin Título	4 750 5
148	Un Inspector de Jardines de Niños	4 976 0
150	Cuatro Directores de Jardín sin Título	1 215 5
151	Diecisiete Educadoras B	5 331 8
153	Veinticinco Niñeras de Jardín	21 838 5
156	Sobre sueldos	2 904 0
158	Para sustitutas de Maestras grávidas	5 995 0
163	Viáticos para el C. Director	5 515 4
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO	
167	Una Secretaria	151 4
169	Un Encargado Sec. Estadística	99 9
	ESCUELA NORMAL URBANA	
176	Un Maestro Talleres	331 7
177	Un Conserje	288 0
	ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA	
189	Un Prefecto	1 745 4
	ESC. COMERC. INDUST. Y DE ENS. ESPECIALES	
195	Un Director	1 081 4
196	Un Sub-Director Secretario	178 0
199	Catorce Maestras Especiales con nombramiento fijo	1 128 2
201	Para el pago de Catedráticos, seiscientas cuarenta y siete horas cátedras semanarias académicas a $ 82 72 cada una como sigue:	5 435 0
	ESC. SEC. ALEMAN	
204	Una Mecanógrafa	450 9
	ESCUELAS SECUNDARIAS FORANEAS	
207	Un Director Tecuala	991 2
209	Un Director Ruiz	6 008 7
210	Dos Maestros de Planta Ruiz	982 4
215	Un Director gratificado San Blas	200 0
	ESC. DE JURISPRUDENCIA	
219	Una Mecanógrafa	0 3

DAS	RAMOS	ASIGNACION
	INTERNADO DE ENFERMERIA DR. JOSE J. HERRERA	
	Un Director gratificado	$ 319 20
	Una Celadora gratificada	, 315 88
	Subsidio Fscuelas Secundarias	, 73 701 60
	Subsidio Casa Estudiante Nayarita en Tepic	, 4 800 oo
	Gastos generales del Instituto del Estado	, 30 362 26
	Para sustitutas de Maestras grávidas	, 1 756 23
	XVII DIRECCION DE EDUCACION FISICA	
	Un Empleado de Servicio	, 03
	Una Mecanógrafa	, 3 026 15
	XVIII TESORERIA GRAL.	
	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	, 265 85
	Un Cajero General	, 292 50
	Dos Jefes de Ingresos y Egresos	, 0 40
1	Un Auxiliar de Contador	, 0 90
	Un Glosador Aux. Depto. Inspección Fiscal	, 319 15
	Un Auxiliar Liq. Rec. de Tepic	, 250 oo
	Un Cajero Auxiliar	, 01
	Seis Delegados de Rentas para Jalisco, La Presa Tetitlán, Acaltitán, Quimichis y San Juan de Abajo	, 148 20
	Siete Delegados de Rentas para Fco. I. Madero, Huajicori al 5% la Yesca, San Pedro Lagunillas, Huajimic y el Nayar 20% y Sentispac al 15%	, 43 914 82
61	Diez Auxiliares Mecanógrafas para las Recaudaciones de Rentas de Tecuala, Acaponeta Santiago, Ruiz, Tuxpan, Ixtlán Compostela, Jala, Villa Hidalgo, y San Juan de Abajo c/u	, 3 182 77
65	Cuatro Auxiliares Mec. para la Tesorería Gral. Depto. Egresos, Catastro, Ingresos y Caja General	, 99 96
6	Diez Mecanógrafos en: dos en Tepic y uno en cada Recaudación de: Ahuacatlán, Amatlán, Santiago, Tecuala, Ruiz Tuxpan y Compostela	, 1 463 95
57	Tres Mecanógrafos en el Depto de Inspección Fiscal cada uno	, 627 90

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
269	Cinco Meritorios gratificados como sigue: dos Departamento Catastro, dos Recaudación Tepic, uno Rec. Ixtlán cada uno	$ 1 141 55
270	Tres Meritorios gratificados en el Departamento de Inspección Fiscal cada uno	, 189 85
273	Sesenta y dos Agentes Fiscales de Primera cada uno	, 31 438 60
275	Un Mozo	, 141 70
276	Cinco por ciento sobre sueldos al Personal que labora en la costa	, 604 76
278	Correspondencia y papelería	, 15 920 97
279	Gastos y situación de fondos	, 9 450 96
280	Gastos del C. Tesorero	, 1 225 oo
281	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal	, 147 178 66
282	Renta de locales para Rec. Foráneas	, 41 981 15
283	Gastos de oficio Recaudaciones y Colecturías	, 45 214 74
290	Viáticos del Contralor	, 775 oo
	XX PENSIONES	
293	Pensionados	, 6 337 oo
	XXI TURISMO Y PUBLICIDAD	
301	Gastos de Publicidad	, 73 261 90
302	Gastos Menores	, 747 35
	XXII REGISTRO PUB. DE LA PROP.	
306	Un Archivista	, 428 40
	XXIII ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA	
309	Subsidio al Hospital Central	, 105 oo
	XXVI RAMOS DIVERSOS	
315	Ramos Insolutos	, 388 181 70
	XXVII GASTOS GENERALES E INVERSIONES	
321	Solemnidades Cívicas	, 5 355 oo
323	Conservación de Obras (Salarios y Materiales)	, 7 337 71
325	Acción y Servicio Social	, 406 970 01
331	Caminos vecinales	, 1 072 163 42

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
335	Ayuda a indigentes	$ 23 845 98
386	Combustibles y lubricantes	, 67 691 19
337	Refacciones y reparación de vehículos y equipo	, 71 405 01
339	Médico y medicinas para el personal no sidicalizado	, 25 091 20
342	Alumbrado	, 12 295 25
345	Pavimentación Urbana	, 11 186 55

RAMO TERCERO.

I PODER JUDICIAL

349	Dos Jueces de 1a. Instancia para Tepic cada uno	, 4 697 oo
351	Siete Jueces Menores para Santa María del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas, Jala, La Yesca, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo, cada uno	, 881 50
359	Dos Meritorios gratificados para los Juzgados de Primera Instancia de Tepic cada uno	, 609 oo
361	Cuatro Escribientes para Juzgados de Tepic	, 346 50
363	Un Archivista para el H. Tribunal	, 178 :
364	Tres Taquígrafas para el H. Tribunal, cada una	, 442 '
365	Una Taquígrafa para el H. Tribunal	, 249 :

II DEPTO. MEDICINA LEGAL

369	Un Perito Médico Legista para Tepic	, 60 (

III GASTOS DE JUSTICIA

371	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	, 165 9
373	Gastos de oficio para once Juzgados Menores c u $ 30 oo	, 45 (
376	Para honorarios de los Peritos Prácticos de Medicina Foráneos y gastos en diligencias judiciales	, 0 (
374	Gastos de oficio para ocho Juzgados de Paz cada uno $ 25 oo	, 470 (
375	Para renta de locales de los Juzgados Foráneos	, 2 061 (

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día once del presente m de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 de la Constitución Política Local

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente, ELIAS AGUILAR DIAZ.-Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARR CAMACHO.-Dip. Segundo Secretario, LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Pol tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Diciembre de m novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1961 | TOMO XC Nº 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTA CENTRAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

SALARIO MINIMO que regirá en esta Entidad Federativa, en el Bienio 1962—1963.

DECRETO No. 4373.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de la seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como del Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4399.- Ley de Egresos del Estado, que regirá del primero de enero al 31 de diciembre de 1962.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Tepic, Nayarit, a primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación del

SALARIO MINIMO,

que regirá en esta Entidad Federativa, en el Bienio 1962 1963 y

CONSIDERANDO:

I.-En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 414 y 415 de la Ley Federal del Trabajo, esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje lanzó oportunamente la Convocatoria para la integración de las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, en los diversos Municipios del Estado.

II.-Las Comisiones Especiales de Santiago Ixcuintla, Tecuala, Rosamorada, Jala, Santa María del Oro, Tuxpan, Amatlán de Cañas y Ahuacatlán, observando las instrucciones q' previamente les fueron giradas por este Tribunal, comunicaron su instalación y en tiempo dictaron resolución en la que señalaron el Salario Mínimo, sin que hubieran llegado a un acuerdo las de Tepic y Compostela, omitiéndolo la de San Blas.

III.-En los Municipios de Acaponeta, El Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jalisco, La Yesca, Ruiz y San Pedro Lagunillas, no se instalaron las Comisiones Especiales, no obstante las reiteradas exhortaciones que por diversos conductos les fueron formuladas a los C.C. Presidentes Munipales.

IV.-Por disposición expresa del Código Federal del Trabajo, es imperativo para esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, revisar las resoluciones dictadas por las Comisiones Especiales y resolver en los demás casos como lo previene el Artículo 419 del Ordenamiento antes invocado.

V.-El Salario Mínimo de acuerdo con la Ley Laboral vigente, es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia.

En esa virtud, es inconcuso que para la fijación del Salario Mínimo, debe atenderse al costo de la vida, al presupuesto indispensable para sa-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tisfacer las necesidades imperiosas del trabajador, y a otros factores de tipo económico, sin que signifique lesión al factor capital; es decir el trabajador debe percibir un salario justo que legítimamente compense el esfuerzo que realiza en la producción y el patrón o empresario una utilidad también justa, que lo estimule a realizar nuevas inversiones, en suma, deben armonizarse los derechos del trabajo con los del capital.

Con la facultad que confiere a este Tribunal de Trabajo la Ley Laboral, y tomando en consideración los razonamientos expuestos por los factores de la producción, poder adquisitivo de nuestra moneda y demás fenómenos económicos que prevalecen, acordes con los momentos q' se viven y en consonancia con el régimen progresista que preside el C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado, quien ha fincado con el concurso de los trabajadores y demás factores de la producción, una política realista, de beneficios positivos para la colectividad, cumpliendo invariablemente con una suprema misión: la conservación de la paz y la justicia social, el Pleno de esta Junta Central de Conciliacion y Arbitraje, atenta a las diversas necesidades de los Municipios de la Entidad, fenómenos económicos y demás datos a que se ha hecho mérito, juzga necesario fijar un Salario Mínimo acorde con las necesidades de los trabajadores de la ciudad, del campo, mineros y pescadores, y en tal virtud estima procedente aumentar el Salario Mínimo y al efecto se resuelve con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El Salario Mínimo que debe regir en cada uno de los Municipios del Estado durante el Bienio 1962-1963, es el que a continuación se especifica.

ACAPONETA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	$ 10.
Para los trabajadores mineros	,, 11.
Para los trabajadores pesqueros	,, 10.

AHUACATLAN,

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 9.
Para los trabajadores mineros	,, 11.

AMATLAN DE CAÑAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.
Para los trabajadores mineros	,, 11.

COMPOSTELA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 9.
Para los trabajadores mineros	,, 11.
Para los trabajadores pesqueros	,, 10.

HUAJICORI.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.
Para los trabajadores mineros	,, 11.

IXTLAN DEL RIO.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 9.
Para los trabajadores mineros	,, 11.

JALA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 9.
Para los trabajadores mineros	,, 11.

URGE
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

—o— o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

JALISCO.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo $ 9.00

EL NAYAR.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 8.00
Para los trabajadores mineros ,, 11.00

ROSAMORADA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.00
Para los trabajadores mineros ,, 11.00

RUIZ.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.00
Para los trabajadores mineros ,, 11.00

SAN BLAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.00
Para los trabajadores pesqueros ,, 10.50

SAN PEDRO LAGUNILLAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 8.50
Para los trabajadores minero ,, 11.00

SANTA MARIA DEL ORO.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo $ 8.50
Para los trabajadores mineros ,, 11.00

SANTIAGO IXCUINTLA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.00
Para los trabajadores mineros ,, 11.00
Para los trabajadores pesqueros ,, 10.50

TECUALA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.00
Para los trabajadores mineros ,, 11.00
Para los trabajadores pesqueros ,, 10.50

TEPIC.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.50

TUXPAN.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 10.00
Para los trabajadores pesqueros ,, 10.50

LA YESCA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo ,, 7.50
Para los trabajadores mineros ,, 11.00

SEGUNDA.-El Salario Mínimo fijado en el punto resolutivo que antecede, será sin perjuicio del Salario mayor que a la expedicion de esta resolución disfruten los trabajadores, el que de ninguna manera podrá ser reducido al tipo mínimo especificado.

TERCERA.-El Salario Mínimo fijado, entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

CUARTA.-Remítase un tanto de esta resolución al C. Gobernador Constitucional del Estado, Secretaría de Industria y Comercio y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

QUINTA.-Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Representantes que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el C. Actuario en funciones de Secretario por Ministerio de Ley que autoriza y da fé.

El Presidente de la Junta Central, Lic. Gonzalo Macías Carlo.-Rúbrica.-Representante Patronal, Carlos Muñoz Jiménez.-Rúbrica.- Representante Obrero, Marcos Herrera Montes.-Rúbrica.-El Actuario en Funciones de Secretario P. M. D. L., Julio Contreras Belloso.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4384.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que a continuación se expresa:

MARIA DOLORES MORALES HERNANDEZ; Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana número 8, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 30.70 metros lindando con el arrollo que limita a la ciudad por la entrada a la carretera Jalisco-Tepic; al Sur, 24 metros y linda con la calle Guerrero; al Oriente, mide 28 metros lindando con la calle México y al Poniente, 10.50 metros y linda con terreno propiedad del Fundo Municipal. Tiene una extensón superficial de . . 526.98 M2. (QUINIENTOS VEINTISEIS METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). valor $ 1,053.90 (UN M I L CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud par que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Rama de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, a como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Precio por millar de hilos: $2.00

Cualquier fracción será pagada e proporción.

A).-Con pie de 75 deniers, se aumentará a la base	$ 0.05
B).-Con pie más fino de 75 deniers, por cada 10 deniers o fracción se aumentará a la base	.0.52
C).-Con hilo más grueso de 125 deniers, se aumentará a la base, por cada 10 deniers	0.05
D).-Con pie más grueso que 200 deniers, se aumentará a la base, por cada 10 deniers	0.15
E).Telas con julios extras, por cada julio extra se aumentará a la base	0.35
F).-Por dos números distintos de artisela en el mismo julio, se aumentará a la base	0.094
G).-Cuando haya que atar telas con cambio de varios colores, rayas a todo lo ancho del julio, por cada color extra se aumentará a la base	0.05

CONTINUARA

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4399.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1962, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	RAMO PRIMERO					
I	PODER LEGISLATIVO.					
1	Siete Diputados	$ 1 210 00	$ 8 470 00	$ 14 520 00	$ 101 640 00	
2	Gastos de Representación para los 7 CC. Diputados	500 00	3 500 00	6 000 00	42 000 00	$ 143 640 00
II	SECRETARIA.					
3	Un Oficial Mayor	900 00	900 00	10 800 00	$ 10 800 00	
4	Un Oficial Primero	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
5	Un Taquimecanógrafo de Primera	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
6	Un Taquimecanógrafo de Segunda	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
7	Un Archivista	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
8	Un Meritorio Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
9	Un Conserje	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
10	Gastos de correspondencia y menores	500 00	500 00	6 000 00	6 000 00	
11	Compra de mobiliario conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara				20 000 00	
12	Gastos generales e imprevistos				30 000 00	99 606 80
III	CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.					
13	Un Contador Jefe de la Oficina	650 00	650 00	7 800 00	$ 7 800 00	
14	Un Glosador de 1ra.	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
15	Un Glosador de 2a	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
16	Gastos de oficio y menores	60 00	60 00	720 00	720 00	
17	Viáticos para el Contador y Glosador				1 000 00	23 201 20
						$ 266 448 00

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4384.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que a continuación se expresa:

MARIA DOLORES MORALES HERNANDEZ; Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana número 8, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 30 70 metros lindando con el arrollo que limita a la ciudad por la entrada a la carretera Jalisco-Tepic; al Sur, 24 metros y linda con la calle Guerrero; al Oriente, mide 28 metros lindando con la calle México y al Poniente, 10 50 metros y linda con terreno propiedad del Fundo Municipal. Tiene una extensón superficial de . . 526.98 M2. (QUINIENTOS VEINTISEIS METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). valor $ 1,053.90 (UN M I L CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica
Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA. Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ACUERDO relativo a la solicitud para que sea declarado de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil de Rama de la Seda, Rayón y toda clase de fibras artificiales de filamento continuo y fibras cortas artificiales, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial de referencia.

CONTINUA

Precio por millar de hilos: $2.00

Cualquier fracción será pagada a proporción.

A).-Con pie de 75 deniers, se aumentará a la base	$ 0.05
B).-Con pie más fino de 75 deniers, por cada 10 deniers o fracción se aumentará a la base	.05
C).-Con hilo más grueso de 125 deniers, se aumentará a la base, por cada 10 deniers	0.05
D).-Con pie más grueso que 200 deniers, se aumentará a la base, por cada 10 deniers	0.15
E).Telas con julios extras, por cada julio extra se aumentará a la base	0.35
F).-Por dos números distintos de artisela en el mismo julio, se aumentará a la base	0.09
G).-Cuando haya que atar telas con cambio de varios colores, rayas a todo lo ancho del julio, por cada color extra se aumentará a la base	0.05

CONTINUARA

tida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
50	Seis Agentes del Ministerio Público para Ixtlán, Ahuacatlán, Ruiz, Compostela, San Blas y Rosamorada	$ 351 00	$ 2 106 00	$ 4 212 00	$ 25 272 00	
51	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y San Juan de Abajo	292 00	1 168 00	3 504 00	14 016 00	
52	Cuatro Meritorios gratificados para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	275 60	1 102 40	3 307 20	13 228 80	
53	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 10	4 976 40	
54	Gastos del C. Procurador	250 00	250 00	3 000 00	3 000 00	
55	Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencias del Ministerio Público de Tepic	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
56	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela	50 00	350 00	600 00	4 200 00	
57	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, San Blas y Rosamorada	30 00	90 00	360 00	1 080 00	
58	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y Valle de Banderas	20 00	80 00	240 00	960 00	
59	Viáticos y pasajes del C. Procurador y sus Agentes				3 000 00	
60	Un Jefe de la Policía Judicial	750 00	750 00	9 000 00	9 000 00	
61	Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	500 00	500 00	6 000 00	6 000 00	
62	Treinta y tres Agentes de la Policía Judicial	351 00	11 583 00	4 212 00	138 996 00	
63	Un Cabo de la Policía Judicial	380 00	380 00	4 560 00	4 560 00	
64	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
65	Viáticos del C. Jefe de la Policía Judicial y Agentes cuando salgan a comisión por día cada uno $ 8 00	8 640 00	8 640 00	103 680 00	103 680 00	
66	Gastos de traslado y aprehensión de reos				15 000 00	$ 438 352 80
	VI DEFENSORIA DE OFICIO.					
67	Un Defensor de oficio en Tepic	468 00	468 00	5 616 00	5 616 00	
68	Cinco Defensores de oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	414 70	2 073 50	4 976 40	24 882 00	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	RAMO SEGUNDO.					
	I PODER EJECUTIVO.					
18	Un Gobernador	$ 3 000 oo	$ 3 000 oo	$ 36 000 oo	$ 36 000 oo	
19	Gastos de Representación	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	$ 48 000 oo
	II SECRETARIA PARTICULAR.					
20	Un Secretario	1 200 oo	1 200 oo	14 400 oo	$ 14 400 oo	
21	Una Taquimecanógrafa	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
22	Una Mecanógrafa	319 oo	319 oo	3 828 oo	3 828 oo	
23	Un Archivista	319 oo	319 oo	3 828 oo	3 828 oo	
24	Un Ayudante	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
25	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
26	Gastos de correspondencia y menores	150 oo	150 oo	1 800 oo	1 800 oo	42 919 20
	III SECRETARIA GENERAL.					
27	Un Secretario General	1 600 oo	1 600 oo	19 200 oo	19 200 oo	
28	Un Oficial Mayor	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
29	Un Visitador de Gobernación	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
30	Tres Jefes de Sección	633 10	1 899 30	7 597 20	22 791 60	
31	Tres Taquimecanógrafos	531 70	1 595 10	6 380 40	19 141 20	
32	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
33	Un Archivista	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
34	Una Meritoria gratificada	253 50	253 50	3 042 oo	3 042 oo	
35	Dos Conserjes	418 60	837 20	5 023 20	10 046 40	
36	Gastos de oficio y menores	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	
37	Gastos del C. Secretario	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
38	Gastos del C. Oficial Mayor	150 oo	150 oo	1 800 oo	1 800 oo	
39	Correspondencia y papelería				30 000 oo	146 473 20
	IV SERVICIO					
40	Tres choferes	638 oo	1 914 oo	7 656 oo	22 968 oo	
41	Un Intendente	507 oo	507 oo	6 084 oo	6 084 oo	
42	Cuatro Mozos	418 60	1 674 40	5 023 20	20 092 80	49 144 80
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.					
43	Un Procurador	1 600 oo	1 600 oo	19 200 oo	19 200 oo	
44	Un Sub-Procurador	1 500 oo	1 500 oo	18 000 oo	18 000 oo	
45	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
46	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados	546 oo	546 oo	6 552 oo	6 552 oo	
47	Dos Taquimecanógrafos	414 70	829 40	4 976 40	9 952 80	
48	Un Meritorio gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
49	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	409 oo	1 636 oo	4 908 oo	19 632 oo	

tida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
50	Seis Agentes del Ministerio Público para Ixtlán, Ahuacatlán, Ruiz, Compostela, San Blas y Rosamorada	$ 351 oo	$ 2 106 oo	$ 4 212 oo	$ 25 272 oo	
51	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y San Juan de Abajo	292 oo	1 168 oo	3 504 oo	14 016 oo	
52	Cuatro Meritorios gratificados para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	275 60	1 102 40	3 307 20	13 228 80	
53	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 10	4 976 40	
54	Gastos del C. Procurador	250 oo	250 oo	3 000 oo	3 000 oo	
55	Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencias del Ministerio Público de Tepic	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	
56	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela	50 oo	350 oo	600 oo	4 200 oo	
57	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, San Blas y Rosamorada	30 oo	90 oo	360 oo	1 080 oo	
58	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y Valle de Banderas	20 oo	80 oo	240 oo	960 oo	
59	Viáticos y pasajes del C. Procurador y sus Agentes				3 000 oo	
60	Un Jefe de la Policía Judicial	750 oo	750 oo	9 000 oo	9 000 oo	
61	Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
62	Treinta y tres Agentes de la Policía Judicial	351 oo	11 583 oo	4 212 oo	138 996 oo	
63	Un Cabo de la Policía Judicial	380 oo	380 oo	4 560 oo	4 560 oo	
64	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
65	Viáticos del C. Jefe de la Policía Judicial y Agentes cuando salgan a comisión por día cada uno $ 8 oo	8 640 oo	8 640 oo	103 680 oo	103 680 oo	
66	Gastos de traslado y aprehensión de reos				15 000 oo	$ 438 352 80
	VI DEFENSORIA DE OFICIO.					
67	Un Defensor de oficio en Tepic	468 oo	468 oo	5 616 oo	5 616 oo	
68	Cinco Defensores de oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	414 70	2 073 50	4 976 40	24 882 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
69	Cuatro Defensores de oficio para Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta	$ 456 30	$ 1 825 20	$ 5 475 60	$ 21 902 40	
70	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
71	Gastos de oficio para Defensores Tepic	60 oo	60 oo	720 oo	720 oo	
72	Gastos de oficio para nueve Defensores foráneos	30 oo	270 oo	360 oo	3 240 oo	$ 61 336 80
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO.					
73	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	585 oo	585 oo	7 020 oo	$ 7 020 oo	
74	Gastos de oficio	50 oo	50 oo	600 oo	600 oo	7 620 oo
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.					
75	Un Jefe del Departamento	488 oo	488 oo	5 856 oo	$ 5 856 oo	
76	Tres Inspectores, cada uno	414 70	1 244 10	4 976 40	14 929 20	
77	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
78	Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspector a $ 10.oo diarios cada uno fuera de su residencia				10 000 oo	
79	Gastos de oficio y menores	50 oo	50 oo	600 oo	600 oo	36 361 60
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.					
80	Un Presidente	900 oo	900 oo	10 800 oo	$ 10 800 oo	
81	Un Actuario	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
82	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
83	Gratificación a un Representante Obrero	255 oo	255 oo	3 060 oo	3 060 oo	
84	Gratificación a un Representante del Capital	255 oo	255 oo	3 060 oo	3 060 oo	
85	Un Notificador	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
86	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
87	Gastos menores y de oficio	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	40 896 oo
	X PENITENCIARIA.					
88	Un Director	535 oo	535 oo	6 420 oo	$ 6 420 oo	
89	Un Mecanógrafo	350 oo	350 oo	4 200 oo	4 200 oo	
90	Un Llavero gratificado	240 oo	240 oo	2 880 oo	2 880 oo	
91	Tres Vigilantes	367 oo	1 101 oo	4 404 oo	13 212 oo	
92	Dos bastoneros gratificados	200 oo	400 oo	2 400 oo	4 800 oo	
93	Una Celadora gratificada	270 oo	270 oo	3 240 oo	3 240 oo	
94	Alimentación de reos				125 000 oo	
95	Gastos menores	50 oo	50 oo	600 oo	600 oo	160 352 oo
	XI DEPARTAMENTO DE TRANSITO.					
96	Un Jefe del Departamento	900 oo	900 oo	10 800 oo	$ 10 800 oo	
97	Un Sub-Jefe del Departamento	550 oo	550 oo	6 600 oo	6 600 oo	
98	Once Delegados Foráneos cada uno	409 oo	4 499 oo	4 908 oo	53 988 oo	
99	Un Oficial encargado de la Mesa de Licencias	399 oo	399 oo	4 788 oo	4 788 oo	

tida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
100	Dos Meritorias gratificadas cada una	$ 199 50	$ 399 00	$ 2 394 00	$ 4 788 00	
101	Un 1er. Comandante	386 00	386 00	4 632 00	4 632 00	
102	Un 2o. Comandante	366 00	366 00	4 392 00	4 392 00	
103	Cuarenta y cinco Agentes de Tránsito cada uno	351 00	15 795 00	4 212 00	189 540 00	
104	Dos Choferes adscritos a la Jefatura	545 00	1 090 00	6 540 00	13 080 00	
105	Gastos de oficio de la Jefatura	100 00	100 00	1 200 00	1 200 00	
106	Dos Mecanógrafas c. u	414 70	829 40	4 976 40	9 952 80	
107	Gastos de oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán c. u.	30 00	300 00	360 00	3 600 00	
108	Un Maestro para Educación Vial (Gratificado)	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
109	Viáticos en Comisión del Servicio				5 000 00	
110	Para el pago de rentas de las Delegaciones Foráneas de Tránsito				5 000 00	$ 319 760 80
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.					
111	Un Jefe Ingeniero	1 300 00	1 300 00	15 600 00	$ 15 600 00	
112	Un Sub-Jefe	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
113	Un Inspector General	605 00	605 00	7 260 00	7 260 00	
114	Un Contador	760 50	760 50	9 126 00	9 126 00	
115	Un Almacenista	672 75	672 75	8 073 00	8 073 00	
116	Una Taquimecanógrafa	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
117	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
118	Una Meritoria gratificada	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
119	Un Chofer	707 20	707 20	8 486 40	8 486 40	
120	Un Dibujante	558 00	558 00	6 696 00	6 696 00	
121	Gastos del Jefe del Departamento	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
122	Para honorarios de un Perito Valuador				12 000 00	94 543 80
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA.					
123	Un Secretario	425 00	425 00	5 100 00	$ 5 100 00	
124	Dos Topógrafos cada uno	1 046 50	2 093 00	12 558 00	25 116 00	
125	Un Vocal Representante del Gobierno	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
126	Un Representante Campesino	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
127	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal cada uno	552 50	1 105 00	6 630 00	13 260 00	
128	Dos Dibujantes cada uno	377 00	754 00	4 524 00	9 048 00	
129	Dos Mecanógrafas c. u.	377 00	754 00	4 524 00	9 048 00	
130	Un Mozo	379 60	379 60	4 555 20	4 555 20	
131	Un Archivista	377 00	377 00	4 524 00	4 524 00	
132	Gastos de oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	
133	Gastos del Presidente de la Comisión	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
134	Material de dibujo	120 00	120 00	1 440 00	1 440 00	83 251 20

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XIV PROMOCION EJIDAL.					
135	Un Visitador	$ 585 00	$ 585 00	$ 7 020 00	$ 7 020 00	
136	Dos Auxiliares Promoción Agrícola cada uno	633 10	1 266 20	7 597 20	15 194 40	
137	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
138	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
139	Un Mozo	118 60	418 60	5 023 20	5 023 20	$ 37 190 40
	XV EDUCACION PUBLICA.					
140	Dos Inspectores	1 794 00	3 588 00	21 528 00	43 056 00	
141	Un Encargado de la Sección Psicopedagógica	987 00	987 00	11 844 00	11 844 00	
142	Un Encargado de la Sección de Control	698 00	698 00	8 376 00	8 376 00	
143	Un Encargado de la Sección de Estadística	627 00	627 00	7 524 00	7 524 00	
144	Un Encargado del Archivo	627 00	627 00	7 524 00	7 524 00	
145	Una Mecanógrafa	580 00	580 00	6 960 00	6 960 00	
146	Diecinueve Maestros Iniciación	795 00	15 105 00	9 540 00	181 260 00	
147	Ciento treinta y tres Maestros Clase 'A'	870 00	115 710 00	10 440 00	1 387 044 00	
148	Ciento trece Maestros Clase 'B'	899 00	101 587 00	10 788 00	1 219 044 00	
149	Treinta y tres Maestros Normalistas Titulados	1 088 00	35 904 00	13 056 00	430 848 00	
150	Dieciseis Directores 'A' sin Título	957 00	15 312 00	11 484 00	183 744 00	
151	Siete Directores 'B' con Título	1 262 00	8 834 00	15 144 00	106 008 00	
152	Un Inspector de Jardines de Niños	1 798 00	1 798 00	21 576 00	21 576 00	
153	Un Director de Jardín con Título	1 261 50	1 261 50	15 138 00	15 138 00	
154	Cuatro Directores de Jardín sin Título	899 00	3 596 00	10 788 00	43 152 00	
155	Quince Educadoras B'	857 00	12 855 00	10 284 00	154 260 00	
156	Dieciocho Educadoras 'A'	832 00	14 976 00	9 984 00	179 712 00	
157	Veinticinco Niñeras de Jardín	449 00	11 225 00	5 388 00	134 700 00	
158	Treinta y ocho Maestros Especiales	500 00	19 000 00	6 000 00	228 000 00	
159	Cinco Educadoras de Jardín Maestras Urbanas Tituladas	1 088 00	5 440 00	13 056 00	65 280 00	
160	Treinta y cuatro Conserjes	560 00	19 040 00	6 720 00	228 480 00	
161	Sobre sueldos	8 082 00	8 082 00	96 984 00	96 984 00	
	SUPLEMENTARIOS.					
162	Ciento sesenta Maestros con 1 años de servicios a $ 30 00 cada uno	4 800 00				
163	Treinta y dos Maestros con 9 años de servicios a $ 27 00 cada uno	864 00				

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
164	Veintitrés Maestros con 8 años de servicio a $ 24 oo cada uno	$ 552 oo				
165	Veinticuatro Maestros con 7 años de servicio cada uno $ 21 oo	504 oo				
166	Dieciocho Maestros con 6 de servicio c. u. a $ 18 oo	324 oo				
167	Veintisiete Maestros con cinco años de servicios a $ 15 oo cada uno	405 oo				
168	Dieciocho Maestros con 4 años de servicio c u $ 12 oo	216 oo				
169	Veinte Maestros con tres años de servicio $ 9 oo c u	180 oo				
170	Treinta y cinco Maestros con 2 años de servicio cada uno $ 6 oo	210 oo				
171	Nueve Maestros con 1 año a $ 3 oo cada uno	27 oo				
172	Gastos para veinticinco Escuelas Primarias y Doce Jardines de Niños	1 184 oo	$ 1 184 oo	$ 14 208 oo	$ 14 208 oo	
173	Para sustitutas de Maestras grávidas				20 000 oo	
174	Para Fomento Cooperativo de Educación				60 000 oo	
175	Campaña contra el Analfabetismo				50 000 oo	
176	Gastos generales para la Dirección de Educación Pública				15 000 oo	
177	Viáticos para Tres Inspectores $ 125 oo cada uno	125 oo	375 oo	1 500 oo	4 500 oo	
178	Viáticos para el C. Director	125 oo	125 oo	1 500 oo	1 500 oo	
179	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio				2 567 oo	
180	Para el Servicio Médico del Magisterio				56 000 oo	$ 4 984 289 oo
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO.					
181	Un Rector y Director General de Educación Pública en el Estado	2 520 oo	2 520 oo	30 240 oo	$ 30 240 oo	
182	Un Secretario	1 522 oo	1 522 oo	18 264 oo	18 264 oo	
183	Un Supervisor de Enseñanza Media y Superior	1 579 oo	1 579 oo	18 948 oo	18 948 oo	
184	Un Encargado Sección Estadística	755 oo	755 oo	9 060 oo	9 060 oo	
185	Un Conserje	578 oo	578 oo	6 936 oo	6 936 oo	
186	Viáticos para el Supervisor	125 oo	125 oo	1 500 oo	1 500 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	ESCUELA NORMAL URBANA					
187	Un Director	$ 2 459 00	$ 2 459 00	$ 29 508 00	$ 29 508 00	
188	Un Sub-Director Srio.	1 568 00	1 568 00	18 816 00	18 816 00	
189	Un Prefecto	659 00	659 00	7 908 00	7 908 00	
190	Un Encargado del Departamento de Educación Audiovisual	1 060 00	1 060 00	12 720 00	12 720 00	
191	Un Ayudante de Laboratorio	586 00	586 00	7 032 00	7 032 00	
192	Un Maestro Talleres	702 00	702 00	8 424 00	8 424 00	
193	Un Conserje	578 00	578 00	6 936 00	6 936 00	
194	Un Velador	636 00	636 00	7 632 00	7 632 00	
195	Una Mecanógrafa	668 00	668 00	8 016 00	8 016 00	
196	Un Auxiliar Mecanógrafa	420 00	420 00	5 040 00	5 040 00	
197	Dos Maestros de planta	1 655 00	3 310 00	19 860 00	39 720 00	
198	Un Maestro de planta	1 490 33	1 490 33	17 883 96	17 883 96	
	ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA.					
199	Un Director	2 459 00	2 459 00	29 508 00	29 508 00	
200	Un Sub Director Srio.	1 568 00	1 568 00	18 816 00	18 816 00	
201	Una Mecanógrafa	668 00	668 00	8 016 00	8 016 00	
202	Una Meritoria Mecanógrafa graticada	454 00	454 00	5 448 00	5 448 00	
203	Un Ayudante de Laboratorio	600 00	600 00	7 200 00	7 200 00	
204	Dos Celadoras	693 00	1 386 00	8 316 00	16 632 00	
205	Un Maestro Educación Física	702 00	702 00	8 424 00	8 424 00	
206	Un Conserje	578 00	578 00	6 936 00	6 936 00	
207	Un Prefecto	659 00	659 00	7 908 00	7 908 00	
	ESCUELA SECUNDARIA "ESTEBAN BACA CALDERON".					
208	Un Director	2 208 00	2 208 00	26 496 00	26 496 00	
209	Un Sub-Director Srio.	1 558 00	1 558 00	18 696 00	18 696 00	
210	Un Prefecto	659 00	659 00	7 908 00	7 908 00	
211	Un Conserje	578 00	578 00	6 936 00	6 936 00	
212	Una Mecanógrafa	668 00	668 00	8 016 00	8 016 00	
	ESCUELA COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.					
213	Un Director	1 660 00	1 660 00	19 920 00	19 920 00	
214	Un Sub-Director Secretario	1 176 00	1 176 00	14 112 00	14 112 00	
215	Dos Celadoras	693 00	1 386 00	8 316 00	16 632 00	
216	Veinte Maestras Extensión	601 00	12 020 00	7 212 00	144 240 00	
217	Trece Maestras Especiales con Nombramientos fijos	8 346 00	8 346 00	100 152 00	100 152 00	
218	Una Ayudante Administrativo Gratificada	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
219	Un Conserje	578 00	578 00	6 936 00	6 936 00	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
220	Setecientas veintitrés horas cátedra semanarias académicas a $ 89.72 c u como sigue: Escuela Normal Urbana 240 Hrs. Escuela Sec y Preparatoria 277 ,, Escuela E. Baca Calderón 93 ,, Esc. Comerc Ind. y de E. Esp. 113 ,, Total 723 Hrs.		$ 64 867 56		$ 778 419 72	
	Doscientas Cuarenta y Cinco horas cátedra semanarias, adiestramientos a $ 84 99 c u como sigue: Escuela Normal Urbana 80 Hrs. Escuela Sec. y Preparatoria 60 ,, Escuela E. B. Calderón 66 ,, Esc Com. Ind. y de Ens Esp. 39 ,, Total 245 Hrs.		20 822 55		249 870 60	
	ESCUELAS SECUNDARIAS.					
222	Cuatro Directores para las Escuelas Secundarias: Presidente Alemán, Tecuala, Ruiz y Compostela	$ 2 208 oo	8 832 oo	$ 26 496 oo	105 984 oo	
223	Un Director Gratificado para la Esc de San Blas	1 524 oo	1 524 oo	18 288 oo	18 288 oo	
224	Dos Sub-Directores Srios. para las Escuelas Presidente Alemán y Compostela	1 558 oo	3 116 oo	18 696 oo	37 392 oo	
225	Siete Maestras de Planta como sigue: Dos para Tecuala, Dos para Ruiz y Tres para Compostela	1 487 oo	10 409 oo	17 844 oo	124 908 oo	
226	Una Mecanógrafa para la Escuela Presidente Alemán	668 oo	668 oo	8 016 oo	8 016 oo	
227	Una Celadora para la Escuela Presidente Alemán	693 oo	693 oo	8 316 oo	8 316 oo	
228	Tres Conserjes para las Escuelas Pdte. Alemán, Compostela, y Tecuala	578 oo	1 734 oo	6 936 oo	20 808 oo	
229	Gastos menores de las Escuelas dependientes del Instituto del Edo. como sigue: Escuela Normal $ 75.00 Esc. Sec. y Prep. ,, 75.00 Esc. Com. Ind. ,, 75.00 Escuela de Jurisprudencia ,, 50.00 Escuela E. B. Calderón ,, 75.00	350 oo	350 oo	4 200 oo	4 200 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
230	Compensación para tres Maestros Municipales (dos en Ruiz y uno en Tecuala)	$ 467 00	$ 1 401 00	$ 5 604 00	$ 16 812 00	
	ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.					
231	Un Director	732 60	732 60	8 791 20	8 791 20	
232	Un Secretario Gratificado	350 00	350 00	4 200 00	4 200 00	
233	Un Mecanógrafo	668 00	668 00	8 016 00	8 016 00	
234	Un Conserje	578 00	578 00	6 936 00	6 936 00	
235	Para Pago de Trece Catedráticos a $ 350.00 c u	4 550 00	4 550 00	54 600 00	54 600 00	
	INTERNADO DE ENFERMERIA "DR. JOSE JOAQUIN HERRERA"					
236	Para el Pago del Personal Administrativo	689 40	689 40	8 272 80	8 272 80	
237	Para el pago d' Catedráticos	3 074 11	3 074 11	36 889 32	36 889 32	
238	SUBSIDIOS para las Escuelas SECUNDARIAS San Felipe Aztatán Nocturna Santiago Heriberto Parra Ahuacatlán Nocturna Tuxpan Justo Sierra Amatlán Nocturna Acaponeta Diurna Acaponeta Presidente Alemán Jala Ixtlán San Blas Villa Hidalgo Escuela de Bellas Artes Escuela Normal Superior Diurna Tuxpan				350 000 00	
239	Subsidio a la Casa del Estudiante Nayarita en México	2 350 00	2 350 00	28 200 00	28 200 00	
240	Subsidio a la Casa del Estudiante Nayarita en Tepic	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
241	Cuarenta Becas a Estudiantes Nayaritas a $75 00 cada una	3 000 00	3 000 00	36 000 00	36 000 00	
242	Gastos Generales del Instituto del Estado				17 000 00	
243	Para sustitutas de Maestras Grávidas				5 000 00	$ 2 682 426 60
	XVII DIRECCION DE EDUCACION FISICA					
244	Un Director	621 80	621 80	7 461 60	7 461 60	
245	Un Maestro de Danza	845 00	845 00	10 140 00	10 140 00	
246	Ocho Profesores de Educación Física Jefes de Zona	787 00	6 296 00	9 444 00	75 552 00	
247	Ocho Profesores de Educación Física	787 00	6 296 00	9 444 00	75 552 00	
248	Tres Mozos	724 00	2 172 00	8 688 00	26 064 00	
249	Gastos Menores	75 00	75 00	900 00	900 00	
250	Un Meritorio	606 00	606 00	7 272 00	7 272 00	
251	Una Mecanógrafa	668 00	668 00	8 016 00	8 016 00	210 957 60

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XVIII TESORERIA GRAL DEL ESTADO					
252	Un Tesorero	$ 1 600 00	$ 1 600 00	$ 19 200 00	$ 19 200 00	
253	Un Sub Tesorero	1 250 00	1 250 00	15 000 00	15 000 00	
254	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	790 00	790 00	9 480 00	9 480 00	
255	Un Visitador de Hacienda	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
256	Un Cajero General	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
257	Un Jefe del Departamento Catastro	866 00	866 00	10 392 00	10 392 00	
258	Dos Jefes de Ingresos y Egresos cada uno	866 00	1 732 00	10 392 00	20 784 00	
259	Un Sub-Jefe de inspección Fiscal	624 00	624 00	7 488 00	7 488 00	
260	Un Sub Jefe de Egresos	609 00	609 00	7 308 00	7 308 00	
261	Un Sub-Jefe de Ingresos	532 00	532 00	6 384 00	6 384 00	
262	Un Contador Jefe de Departamento	787 00	787 00	9 444 00	9 444 00	
263	Un Auxiliar de Contador	609 00	609 00	7 308 00	7 308 00	
264	Un Glosador Auxiliar del Departamento de Inspección Fiscal	532 00	532 00	6 384 00	6 384 00	
265	Un Recaudador de Rentas de Tepic	643 00	643 00	7 716 00	7 716 00	
266	Un Auxiliar Liquidatario para Recaudación Tepic	532 00	532 00	6 384 00	6 384 00	
267	Un Cajero Auxiliar	532 00	532 00	6 384 00	6 384 00	
268	Cinco Recaudadores para Acaponeta. Tecuala. Tuxpan, Santiago, Compostela cada uno	585 00	2 925 00	7 020 00	35 100 00	
269	Dos Recaudadores para Ixtlán y Ruiz cada uno	526 00	1 052 00	6 312 00	12 624 00	
270	Cinco Recaudadores para Rosamorada, Villa Hidalgo, San Juan de Abajo, Ahuacatlán y Amatlán c u	479 00	2 395 00	5 748 00	28 740 00	
271	Tres Recaudadores de Rentas para Santa María del Oro, San Blas y Jala, c u	409 00	1 227 00	4 908 00	14 724 00	
272	Siete Delegados de Rentas para Jalisco. La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán Quimichis, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo	351 00	2 457 00	4 212 00	29 484 00	
273	Un Recaudador de Rentas para Jalcocotán	526 00	526 00	6 312 00	6 312 00	
274	Un Jefe del Departamento de Glosa	866 00	866 00	10 392 00	10 392 00	
275	Siete Delegados de Rentas para Francisco I. Madero y Huajicori al 25%. La Yesca, San Pedro Lagunillas, Huajimic y el Nayar al 20% y Sentispac al 15%				30 000 00	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
276	Diez Auxiliares Mecanónógrafas para las Recaudaciones de Acaponeta, Tecuala, Santiago, Ruiz, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Jala, Villa Hidalgo, y San Juan de Abajo cada uno	$ 457 oo	$ 4 570 oo	$ 5 484 oo	$ 54 840 oo	
277	Cuatro Auxiliares Mecanógrafas para la Tesorería General, comisionadas en el Depto. de Egresos, Catastro, Ingresos y Caja General	457 oo	1 828 oo	5 484 oo	21 936 oo	
278	Diez Mecanógrafos en: Dos en Tepic (Recaudación) y Uno en cada Recaudación de Rentas de: Ahuacatlán, Amatlán Santiago, Tecuala, Ruiz, Tuxpan, Acaponeta, Compostela, cada uno	419 oo	4 190 oo	5 028 oo	50 280 oo	
279	Tres Mecanógrafos en el Departamento de Inspección Fiscal, cada uno	419 oo	1 257 oo	5 028 oo	15 084 oo	
280	Seis Mecanógrafas para la Tesorería Gral. Comisionadas como sigue: Tres Departamento Inspección Fiscal, una en Catastro, una en Departamento de Ingresos, y una en Depto. de Egresos cada una	419 oo	2 514 oo	5 028 oo	30 168 oo	
281	Seis meritorios Gratificados como sigue; Dos en la Recaudación de Tepic, Dos Depto. de Catastro, Uno Recaudación Ixtlán y Uno en San Blas, cada uno	305 oo	1 830 oo	3 660 oo	21 960 oo	
282	Tres Meritorios Gratificados en el Depto. de Inspección Fiscal cada uno	267 oo	801 oo	3 204 oo	9 612 oo	
283	Trece Meritorios Gratificados para la Recaudación de Rentas en: Dos en Tepic, Dos en Acaponeta, y Uno en cada Oficina en: Ruiz, Santiago, Tecuala, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Rosamorada, San Juan de Abajo y Santa María del Oro cada una	228 oo	2 964 oo	2 736 oo	35 568 oo	
284	Cuatro Inspectores Fiscales, cada uno	585 oo	2 340 oo	7 020 oo	28 080 oo	
285	Sesenta y Dos Agentes Fiscales de Primera c u	401 oo	24 862 oo	4 812 oo	298 344 oo	
286	Trece Agentes Fiscales de Segunda cada uno	369 oo	4 797 oo	4 428 oo	57 564 oo	
287	Un Mozo	419 oo	419 oo	5 028 oo	5 028 oo	

da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Doce Agentes Fiscales para Servicios Especiales durante los meses de Enero, Febrero y Marzo				$ 19 800 oo	
	Viáticos al Personal de Hacienda				100 000 oo	
290	Correspondencia y Papelería				60 000 oo	
291	Gastos y situación de Fondos				6 000 oo	
292	Gastos del C. Tesorero	$ 300 oo	$ 300 oo	$ 3 600 oo	3 600 oo	
293	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal				50 000 oo	
294	Renta de Locales para Recaudaciones Foráneas				25 000 oo	
295	Gastos de Oficios Recaudaciones y Colecturías				10 000 oo	
296	Viáticos para cuatro Inspectores cada uno	115 oo	460 oo	1 380 oo	5 520 oo	
297	Viáticos para el Jefe de Inspección Fiscal	115 oo	115 oo	1 380 oo	1 380 oo	
298	Para el Pago de Comisiones s / cobro de Impuestos al Comercio a los CC. Recaudadores				60 000 oo	
299	Un Ayudante de Archivo	404 oo	404 oo	4 848 oo	4 848 oo	
300	Viáticos para el Sub-Jefe de Inspección Fiscal	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
301	Un Contralor General	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
302	Viáticos del Contralor	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
303	Seis Choferes de la Tesorería General	550 oo	3 300 oo	6 600 oo	39 600 oo	
304	Un Operador Máquinas	600 oo	600 oo	7 200 oo	7 200 oo	$1 365 464 oo
	XIX JUBILACIONES.					
305	Para pago de Jubilados.					
	Dolores López Reynoso	117 oo				
	Elena López Urbina	146 oo				
	Ignacia Sánchez	161 oo				
	Justina V. Vda. de Arroyo	100 oo				
	María Jarero Vda. de Cadena	146 oo				
	Rosa Carrillo	175 oo				
	Edelmira Delgado	238 oo				
	Margarita Piña	175 oo				
	Cecilia Zamorano	175 oo				
	Eloísa Godínez	200 oo				
	Esperanza Cárdenas	248 oo				
	María de Jesús Ibáñez	175 oo				
	María Parra	198 oo				
	María Cruz Varela	180 oo				
	María Teresa Llanos	222 oo				
	Ramona Bernal	200 oo				
	Dolores Tapia	175 oo				
	Marcelina Hernández	180 oo				
	Epifania Varela	140 oo				
	Rafaela Solano	208 oo				
	María Ibarra	188 oo				
	Basilio Ruiz	200 oo				
	Florentino Monroy	190 oo				

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Ma. Concepción Cervantes	$ 175 00				
	María Pura Narváez	200 00				
	Pedro G. Gutiérrez	196 00				
	Virginia S Jiménez	231 00				
	Virginia López Urbina	231 00				
	Domitila Andrade	284 00				
	Domitila Luna	231 00				
	Ma. de Jesús Avila	231 00				
	Ma. Guadalupe González	231 00				
	Teresa Delgado Vázquez	233 00				
	Amada Flores Vda. de Márquez	356 00	$ 6 736 00	$ 80 832 00	$ 80 832 00	
	XX PENSIONES.					
306	Para el pago de Pensionados:					
	Everardo Peña Navarro	330 00				
	Esteban Flores Vázquez	290 00				
	Rodolfo Henríquez	615 00				
	Eduardo López Vidrio	659 00				
	Carlos Llamas Altamirano	330 00				
	Pedro Aranda Díaz	169 00				
	Soledad Parra	132 00				
	Luis Aguilar Uribe	658 00	3 213 00	38 556 00	38 556 00	
	XXI TURISMO Y PUBLICIDAD.					
307	Un Jefe	$ 800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
308	Un Inspector	760 50	760 50	9 126 00	9 126 00	
309	Un Intérprete	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
310	Un Fotógrafo	530 80	530 80	6 369 60	6 369 60	
311	Un Taquígrafo de 2a.	475 80	475 80	5 709 60	5 709 60	
312	Un Conserje	430 30	430 30	5 163 60	5 163 60	
313	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
314	Gastos de Publicidad				100 000 00	
315	Gastos menores	60 00	60 00	720 00	720 00	
316	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	$ 152 164 00
	XXII REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.					
317	Un Encargado del Registro (más honorarios de Ley)	800 00	800 00	9 600 00	$ 9 600 00	
318	Un Secretario	858 00	858 00	10 296 00	10 296 00	
319	Un Archivista	353 60	353 60	4 243 20	4 243 20	
320	Una Mecanógrafa	377 00	377 00	4 524 00	4 524 00	28 663 20
	XXIII ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.					
321	Coordinación con la Sría. de Salubridad y Asistencia	49 847 60	49 847 60	598 171 20	$ 598 171 20	
322	Subsidio al Hospital Central				24 000 00	622 171 20
	XXIV TALLERES GRAFICOS.					
323	Un Jefe		585 00	585 00	7 020 00	$ 7 020 00
324	Siete Impresores		507 00	3 549 00	6 084 00	42 588 00
325	Un Aprendiz Gratificado		304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	53 258 40

rtida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XXV BANDA DEL ESTADO.					
326	Para el Sostenimiento de la Banda de Música del Estado				214 500 oo	
327	Subsidio para la Banda de Música de Amatlán de Cañas	$ 1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	226 500 oo
	XXVI RAMOS DIVERSOS					
328	Saldos Insolutos				1 000 000 oo	1 000 000 oo
	XXVII GASTOS GENERALES E INVERSIONES					
329	Asistencia Indigenista				15 000 oo	
330	Servicio Eléctrico				80 000 oo	
331	Ayuda a Organizaciones Obreros y Campesinos				129 600 oo	
332	Fomento de Cooperativismo				5 000 oo	
333	Solemnidades Cívicas				15 000 oo	
334	Representantes en México				12 000 oo	
335	Conservación y Mejoramiento de Obras (Salarios y Materiales)				650 000 oo	
336	Aportación para Construcción y Conservación de Carreteras en Cooperación con la Secretaría de Obras Públicas				1 000 000 oo	
337	Acción y Servicio Social				1 000 000 oo	
338	Aportación para Construcción de Escuelas en Cooperación con la Federación		1 000 000 oo			
339	Adquisición y Conservación de Mobiliario Escolar		100 000 oo			
340	Aportación para construcción de obras de Agua Potable en cooperación con la S.R.H.		500 000 oo			
341	Servicio Confidencial		10 000 oo			
342	Aportación para el Depto. de Antropología e Historia		10 000 oo			
343	Caminos Vecinales		500 000 oo			
344	Adquisición y Conservación de Equipos Mecánicos de Oficina		50 000 oo			
345	Adquisición de Vehículos		150 000 oo			
346	Empleados Supernumerarios		50 000 oo			
347	Ayuda a Indigentes		12 000 oo			
348	Combustible y Lubricantes		250 000 oo			
349	Refacciones y Reparación de Vehículos y Equipo		200 000 oo			
350	Médico y Medicinas para el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios		42 000 oo			
351	Médico y Medicina para el Personal no Sindicalizado		36 000 oo			

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
352	Renta de Locales		33 600 oo			
353	Obras de Alumbrado		350 000 oo			
354	Obras de Electrificación		1 000 000 oo			
355	Fomento Deportivo		75 000 oo			
356	Para el Pago de Pavimentación de la ciudad de Tepic y Obras complementarias		500 000 oo			
356A	Aportación para la Construcción del Estadio de Tecuala		150 000 oo			
356B	Aportación para la Consción del Rastro de Tuxpan		75 000 oo	8 000 200 oo	21 011 684 60	
	RAMO TERCERO.					
I	PODER JUDICIAL.					
357	Tres Magistrados	1 750 oo	5 250 oo	21 000 oo	63 000 oo	
358	Un Srio. de Acuerdos	1 500 oo	1 500 oo	18 000 oo	18 000 oo	
359	Ocho Jueces de Primera Instancia para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta Tecuala y San Blas (si no fueren Abogados .. . $ 700.oo cada uno)	1 100 oo	8 800 oo	13 200 oo	105 600 oo	
360	Dos Jueces de Primera Instancia para Tepic c u	1 500 oo	3 000 oo	18 000 oo	36 000 oo	
361	Ocho Jueces Menores para Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada, Huajicori, Santa María del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas y Jala	400 oo	3 200 oo	4 800 oo	38 400 oo	
362	Tres Jueces Menores para los Juzgados de La Yesca, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo	350 oo	1 050 oo	4 200 oo	12 600 oo	
363	Ocho Jueces de Paz para Valle de Banderas, Jomulco Mexcaltitán, Jesús María, San Juan Peyotán, Huajimic, Apozolco y Jalcotán, cada uno	275 oo	2 200 oo	3 300 oo	26 400 oo	
364	Dos Srios, para los Juzgados de Tepic, cada uno	700 oo	1 400 oo	8 400 oo	16 800 oo	
365	Cuatro Secretarios para los Juzgados de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, y Tecuala, cada uno	605 oo	2 420 oo	7 260 oo	29 040 oo	
366	Cuatro Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, y San Blas cada uno	520 oo	2 080 oo	6 240 oo	24 960 oo	
367	Ocho Secretarios Para los Juzgados Menores de Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada, Huajicori, Santa María del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas y Jala	320 oo	2 560 oo	3 840 oo	30 720 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
368	Tres Secretarios para los Juzgados Menores de La Yesca, Villa Hidalgo, y San Juan de Abajo	$ 260 00	$ 780 00	$ 3 120 00	$ 9 360 00	
369	Diez Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia Foráneos, cada uno	429 00	4 290 00	5 148 00	51 480 00	
370	Diez Meritorios Gratificados para los Juzgados de Primera Instancia del Estado	286 00	2 860 00	3 432 00	34 320 00	
371	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic c. u.	429 00	1 716 00	5 148 00	20 592 00	
372	Un Notificador para el H. Tribunal	413 40	413 40	4 960 80	4 960 80	
373	Un Archivista para el H. Tribunal	582 40	582 40	6 988 80	6 988 80	
374	Tres Taquígrafas para el H. Tribunal cada una	429 00	1 287 00	5 148 00	15 444 00	
375	Una Taquígrafa para el H. Tribunal	633 10	633 10	7 597 20	7 597 20	
376	Un Mozo para el Tribunal	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
377	Ocho Secretarios para los Juzgados de Paz	90 00	720 00	1 080 00	8 640 00	$ 565 926 00
	II.- DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL					
378	Gratificación a ocho Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan Santiago, Ahuacatlán, Ixtlán, Compostela, y San Blas	120 00	960 00	1 440 00	$ 11 520 00	
379	Un Perito Médico Legista para Tepic	550 00	550 00	6 600 00	6 600 00	
380	Gratificación a Siete Peritos Medicos Legistas para Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada, San Juan de Abajo, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, y Villa Hidalgo, a razón de $ 10.00 DIEZ PESOS, cada certificado médico o dictámen y $ 25.00 VEINTICINCO PESOS, cada autopsia, incluyendo el certificado respectivo				6 600 00	24 720 00
	III.- GASTOS DE JUSTICIA					
381	Gastos de Representación para Tres CC. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, c. u. $ 300.00	300 00	900 00	3 600 00	10 800 00	
382	Gastos de Oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
383	Gastos de Oficio para Diez Juzgados de Primera Instancia a $ 75.00 cada uno	75 00	750 00	900 00	9 000 00	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
384	Gastos de Oficio para Once Juzgados Menores cada uno $ 30.00	30 oo	330 oo	360 oo	3 960 oo	
385	Gastos de Oficio para Ocho Juzgados de Paz cada uno a $ 25.00	25 oo	200 oo	300 oo	2 400 oo	
386	Para Rentas de Locales de los Juzgados Foráneos				9 000 oo	
387	Para Honorarios de los Peritos Prácticos de Medicina Foráneos y Gastos en Diligencias Judiciales				6 00 oo	
388	Para Gastos Imprevistos				4 000 oo	48 760 oo
						$ 639 406 oo

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$	266,418 00
PODER EJECUTIVO	,,	21'011,684 60
PODER JUDICIAL	,,	639 406 00
	$	21,917,538.60

ARTICULO 2o - Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente.

a) Alimentación de presos y gastos similares
b) Gastos de correspondencias, oficios y menores.
c) Sueldos, viáticos, nóminas y lista de raya.
d) Renta de Locales para Oficina.
e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o.- Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de la Educación, Beneficencia o Salubridad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de imcompatibilidad de cargos, Comisiones, o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO 4o - Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiciones que al efecto señale la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y personales determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el recibo que extienda el Funcionario o Empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.- Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quincena vencida, los gastos de correspondencia, menores de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez díaz de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala para diversos gastos solo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el Artículo 2o En consecuencia ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no ubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística correspondiente a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobante de entero de sus pagos.

ARTICULO 6o - Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención a este precepto

ARTICULO 7o.- Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotartarse el Tesorero General del Estado avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediera El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.- Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará representada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda

ntos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada una, marcándolas con números ordinarios. impresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el objeque se precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o Los pagos procedentes de ejarcicios anteriores y que con la debida justificase hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Insotos expresándole la partida de, Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exeptuados gastos de correspondencia.

ARTICULO 10o.- Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los becaacreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión producirá suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.- Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos puestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesaen cada Demarcación Rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enede mil novecientos sesenta y dos y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su plimiento.

SEGUNDO.- No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los funcionarios y emeados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayaen Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mi novecientos sesenta y uno.

Dip. Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.- Rúb.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polítca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.